

FATF



GAFILAT



Medidas Anti – lavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo Argentina

Informe de Evaluación Mutua

Diciembre 2024





El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI están reconocidas como la norma mundial contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Para más información sobre el GAFI, visite el sitio web: www.fatf-gafi.org.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de ámbito regional que reúne a 17 países de América del Sur, América Central y América del Norte con el fin de combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo mediante un compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos flagelos, y la potenciación de distintos mecanismos de cooperación entre sus países miembros.

Para más información sobre GAFILAT, visite la página web www.gafilat.org.

Este documento y/o cualquier mapa incluido en él se entienden sin perjuicio del estatus o la soberanía sobre cualquier territorio, de la delimitación de fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o zona..

Esta evaluación fue adoptada por el GAFI en su reunión plenaria de octubre de 2024.

Cita de referencia:

GAFI/OCDE - GAFILAT (2024), Medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo .
Argentina, Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda, GAFI, París
<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Mutualevaluations/MER-Argentina-2024.html>

©2024 2024 GAFI/OCDE y GAFILAT - Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito.

Las solicitudes de autorización, para la totalidad o parte de esta publicación, deberán dirigirse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 París Cedex 16, Francia

(fax: +33 1 44 30 61 37 o e-mail: contact@fatf-gafi.org).

Crédito de la foto - Portada: © Shutterstock, ad-foto-

Tabla de contenido

Resumen ejecutivo.....	5
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE ARGENTINA.....	21
Prólogo	21
Capítulo 1. RIESGO Y CONTEXTO DE LA/FT	23
Capítulo 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN.....	43
Capítulo 3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS.....	59
Capítulo 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN.....	121
Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	157
Capítulo 6. SUPERVISIÓN.....	173
Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	207
Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	221
Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO	245
Annex B. Summary of Technical Compliance – Key Deficiencies.....	354
Glossary of Acronyms	359

Resumen ejecutivo

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes en Argentina a la fecha de la visita in situ en marzo de 2024. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

- a) Argentina comprende cada vez más sus riesgos de lavado de activos (LA) y tiene una comprensión general, aunque dispar, de sus riesgos de financiamiento del terrorismo (FT), tal como se refleja en sus evaluaciones nacionales de riesgo (ENR) de LA y FT. Existen algunas deficiencias importantes respecto a la comprensión de los riesgos de LA y FT, como la falta de comprensión exhaustiva de los riesgos de LA provenientes de la informalidad y la corrupción. Las autoridades competentes y los sujetos obligados tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT geográficos, y algunos actores clave tienen una mayor comprensión general del riesgo de FT en comparación con otros.
- b) En general, Argentina cuenta con mecanismos nacionales de coordinación y cooperación generalmente efectivos para combatir el LA y FT, incluido un Comité de Coordinación Nacional ALA/CFT/CFP y un Programa de Coordinación Nacional. La Unidad de Información Financiera (UIF) argentina cumple un papel fundamental en la coordinación nacional, ya que encabeza asuntos operativos y es el supervisor ALA/CFT principal. Todos los actores relevantes se comunican de forma frecuente y abordan preocupaciones comunes, según sea necesario, mediante grupos de trabajo ad hoc denominados (mesas de trabajo). Sin embargo, no existen procedimientos operativos estándares que guíen la coordinación operativa cuando las circunstancias así lo requieran (ver RI 7 y RI 9). Las políticas, los objetivos y las actividades de las autoridades competentes son, en gran medida, consistentes con las evaluaciones y la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte del país. Ello se materializa en la creación de unidades especializadas, la expansión de oficinas provinciales de acuerdo con los riesgos y un enfoque en la Triple Frontera.
- c) Las autoridades del orden público (AOP, fiscales y jueces de instrucción) tienen acceso y utilizan inteligencia financiera a partir de una amplia variedad de fuentes, inclusive la UIF, lo que respalda las investigaciones de los delitos precedentes de LA y, en menor medida, de FT. Los procesos de priorización y análisis de la UIF son sólidos, lo que permite contar con diseminaciones de calidad que impulsan la mitad de las investigaciones en

la unidad especializada de delitos económicos, a saber, la PROCELAC. Sin embargo, el número bajo o inexistente de ROS por parte de los sectores de riesgo alto (inmobiliarias, valores, PSAV y abogados), problemas de calidad significativos en los ROS, el uso limitado de inteligencia proveniente de movimientos de dinero transfronterizos y los bajos números de inteligencia relacionada con el FT son carencias importantes. Las diseminaciones de la UIF son relativamente consistentes con el perfil de riesgo del país, aunque en menor medida en el caso de delitos tributarios y la corrupción. En pocos casos, aunque notables, el equipo evaluador cuestiona la independencia de la UIF en casos relacionados con la corrupción.

- d) Argentina ha invertido esfuerzos significativos para mejorar la identificación, el procesamiento y las condenas de casos de LA. Si bien Argentina logró algunas condenas destacables durante el periodo evaluado, el número (91) es relativamente bajo para un país de la dimensión de Argentina y la mayoría de las condenas son por esquemas de LA relativamente simples, lo cual se corresponde sólo de forma parcial con el perfil de riesgo de Argentina. Si bien la PROCELAC es un activo importante para perseguir los casos de LA, no existe ningún mecanismo para garantizar su participación en todos los casos relevantes. El concepto de investigación financiera paralela aún no está integrado por todas las AOP y la duración de los casos de LA en diferentes etapas es una preocupación. En general, las sanciones son proporcionales y disuasivas.
- e) Durante la última década, Argentina se enfocó cada vez más en el recupero de activos, establecido como un objetivo de políticas, y, como consecuencia, expandió sus herramientas legales y prácticas. Además, está decomisando el producto y los instrumentos del delito en cierta medida. Sin embargo, este cambio de paradigma no ha sido plenamente internalizado en todo el país. Los pocos resultados de decomiso del producto del delito trasladado al exterior, el decomiso de divisas falsamente declaradas o no declaradas y la detección del transporte transfronterizo de efectivo ilícito no resultan consistentes con el perfil de riesgo y contexto de Argentina. Asimismo, los desafíos en la recopilación de estadísticas están debilitando la institución de políticas.
- f) Argentina tiene un marco regulatorio que, a pesar de deficiencias menores, es en general adecuado para identificar, investigar, procesar y sancionar el FT. El Ministerio Público Fiscal (MPF) y el Poder Judicial son responsables de investigar el FT. El MPF cuenta con unidades fiscales especializadas competentes para iniciar investigaciones preliminares y presentar denuncias penales de FT. Argentina realizó seis investigaciones de FT, lo cual se corresponde ampliamente con su perfil de riesgo. No obstante, el número limitado de investigaciones, la falta de procesamientos y la ausencia de condenas por FT no parecen ser del todo consistentes con el perfil de riesgo medio-bajo de país. Argentina identifica los casos de FT principalmente a través de reportes de operaciones sospechosas de FT (RFT) efectuados por los sujetos obligados, los cuales se relacionan con verificaciones de sanciones financieras dirigidas vinculadas al FT (SFD de FT) e información de socios extranjeros. El análisis estratégico de FT, otro

trabajo de detección proactivo y el acercamiento a los sujetos obligados son aún muy limitados. No hay condenas por FT en Argentina. Por lo tanto, no es posible evaluar la efectividad de las sanciones penales para el FT. Argentina ha aplicado algunas medidas alternativas para impedir posibles actividades de FT.

- g) Durante el periodo evaluado, Argentina ha implementado SFD relacionadas con el FT de conformidad con la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU) 1267 e incluyó a nueve personas físicas y dos personas jurídicas en la lista conforme a la RCSNU 1373. El marco de SFD del país permite el congelamiento de fondos y activos asociados con personas designadas. Argentina depende principalmente del uso de designaciones nacionales y órdenes de congelamiento administrativo para combatir el FT. Sin embargo, algunas deficiencias técnicas limitan su efectividad. Argentina no ha identificado con claridad el subconjunto de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que cumplen con la definición de OSFL del GAFI y utilizó un enfoque amplio para abordar a las OSFL durante el periodo evaluado, lo que no es consistente con un enfoque basado en riesgos. Argentina consideró los riesgos del sector en una evaluación de riesgos de FT en 2023, así como realizó actividades de acercamiento.
- h) Las instituciones financieras, las actividades y profesiones no financieras designadas, los proveedores de servicios de activos virtuales (IF, APNFD y PSAV) y otras personas y entidades en Argentina no están obligadas a implementar sanciones financieras dirigidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación (SFD-FP) y, durante el periodo evaluado, el país carecía de una autoridad competente responsable de implementar y hacer cumplir las SFD relacionadas con el FP y los requisitos relacionados. Esto compromete la capacidad del país para identificar personas y entidades designadas por las RCSNU en materia de armas de destrucción masiva, o privarlas de recursos e impide recaudar, mover y utilizar fondos u otros activos para financiar la proliferación. Esta deficiencia crítica se ve potenciada por las lagunas en términos de experiencia y conocimiento en materia de FP por parte de los sectores público y privado y las deficiencias en el marco ALA/CFT de Argentina asociadas con los métodos comúnmente utilizados por la República Popular Democrática de Corea (RPDC) para recaudar o mover fondos.
- i) La mayoría de las IF son conscientes de los riesgos de LA/FT, tienen una buena comprensión general de los riesgos de LA y una comprensión desigual del riesgo de FT, con una aplicación desigual de las medidas de mitigación. Dadas las restricciones jurídicas y regulatorias impuestas a las operaciones cambiarias, así como las restricciones y las limitaciones para enviar dinero al exterior, algunos sectores tales como las remesadoras han visto su actividad drásticamente reducida, lo que dio lugar a una menor exposición al riesgo y un aumento de la informalidad en algunos sectores. La aplicación de medidas mitigantes basadas en riesgo es aún dispar entre los sujetos obligados y existen algunos desafíos significativos con respecto a la calidad y cantidad de reportes.

- j) Argentina tiene un marco de supervisión ALA/CFT bien diseñado, el cual integra el conocimiento y la fuerza de trabajo de los organismos de contralor específicos (OCE) y la UIF para realizar la supervisión ALA/CFT, así como auditores externos. Los supervisores poseen facultades, algunas herramientas buenas (p. ej. matrices de riesgo) y experiencia adecuadas en la materia. La supervisión está basada en riesgo en cierta medida pero no es posible lograr una mayor efectividad debido a las limitaciones serias en los recursos humanos y tecnológicos dado el gran número de sujetos obligados, en especial, en el caso de la UIF. En general, todos los supervisores aplican buenos controles de acceso al mercado y detectan actividad no autorizada, aunque algunos supervisores tienen controles más sólidos, como el BCRA. Los supervisores tienen un conocimiento cada vez mayor de los riesgos de LA y FT y se esfuerzan continuamente por mejorar su comprensión de los riesgos, Los PSAV, los proveedores de servicios societarios y los abogados no eran supervisados hasta la visita in situ. La cobertura sectorial anual que combina inspecciones a distancia e in situ es generalmente buena para los OCE, en particular para el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV), pero bastante baja para la UIF dado el número de sujetos obligados. El régimen de sanciones no es disuasivo, y la detección y la sanción de los proveedores informales de servicios de transferencia de dinero o valores son inadecuadas dado el contexto del país.
- k) Las AOP obtienen de forma adecuada información sobre el beneficiario final (BF) de personas y estructuras jurídicas por parte de las autoridades competentes (Registros Públicos de Comercio, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Instituto Nacional de Asociaciones y Economía Social (INAES) y UIF), bancos y, en cierta medida, APNFD. No obstante, esta información no se verifica de forma precisa y no siempre está actualizada. Las autoridades han evaluado y tienen una comprensión empírica buena de los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas, aunque existen algunas deficiencias. Las autoridades han implementado varias medidas para prevenir su uso indebido. Los fiduciarios de trusts constituidos en el extranjero no están obligados a revelar su condición a las IF, lo que dificulta su identificación. Argentina aplica de forma limitada las sanciones disponibles para los casos de incumplimiento de declarar información básica y sobre el beneficiario final a las autoridades competentes.
- l) Argentina brinda asistencia legal constructiva y extradición en gran medida. Argentina solicita asistencia legal mutua (ALM) y extradición hasta cierto punto. Las solicitudes enviadas, en particular con fines de recupero de activos, no son completamente consistentes con el perfil de riesgo de Argentina. Sin embargo, el uso de equipos conjuntos de investigación ha tenido un impacto directo en la necesidad de solicitar más ALM para el recupero de activos y la recolección de evidencia. El enfoque en perseguir aspectos transfronterizos de LA y las investigaciones de delitos precedentes es reciente y aún en desarrollo entre los fiscales locales y federales. Con respecto a otras formas de cooperación, la AFIP procura y brinda asistencia internacional de manera activa respecto de información tributaria y aduanera. Sin embargo, no sucede lo mismo con los

movimientos transfronterizos de dinero. Las AOP y las fuerzas de seguridad cooperan regularmente a través de diferentes canales, fuerzas de tarea dedicadas (p. ej. Comando Tripartito) y equipos conjuntos de investigación. La UIF comparte comunicaciones espontáneas de forma activa con sus homólogos y prioriza las solicitudes recibidas cuando la urgencia le parece “obvia”, aunque no busca de forma proactiva suficiente ayuda internacional para el análisis de ROS. Los OCE cooperan internacionalmente solo en el marco de sus responsabilidades de supervisión prudencial, ya que la obligación de canalizar las solicitudes de cooperación mediante la UIF es ineficiente y no se ha utilizado con éxito.

Riesgos y situación general

2. La República Argentina (denominada Argentina) es el octavo país más grande del mundo y el segundo de América del Sur. La extensión fronteriza de Argentina es más de 15.000 km, compartido con Brasil (1132 km), Bolivia (742 km), Chile (5308 km), Paraguay (1699 km) y Uruguay (495 km). Argentina también comparte una importante vía fluvial con Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay, la Hidrovía Paraná-Paraguay, que sirve como corredor para el 80% de las exportaciones de Argentina y como puerta de acceso al Océano Atlántico.¹ Argentina también comparte una importante intersección física con Brasil (Foz do Iguazu) y Paraguay (Ciudad del Este), denominada la Triple Frontera.

3. Argentina enfrenta riesgos de LA considerables, aunque autoevaluó su nivel de riesgo de LA general como medio. Los riesgos de LA surgen principalmente de amenazas internas, con ingresos que se lavan tanto dentro del país como en el extranjero. Las principales amenazas son el narcotráfico, la evasión fiscal, la corrupción, el contrabando, el fraude y la trata de personas. Los delitos como el narcotráfico son cometidos principalmente por organizaciones con estructura de clanes que utilizan la compra de bienes inmuebles y bienes de gran valor, así como empresas ficticias, como pantalla para actividades ilícitas y lavado de activos. Argentina detectó la presencia de grupos criminales organizados importantes provenientes de jurisdicciones vecinas, especialmente en las zonas de Rosario y de la Triple Frontera, pero no se registra un predominio de grandes grupos criminales organizados en el país. Los delincuentes también explotan el uso generalizado de efectivo, el sistema bancario mediante la apertura de cuentas múltiples, la transferencia informal de dinero o valores, los canales de cambio extranjeros y, más recientemente, la compra de activos virtuales (p. ej. compra de bitcoins retirados en dólares en Argentina) y el lavado de activos basado en el comercio (p. ej. constitución de empresas en el extranjero para tergiversar o falsificar la exportación de granos u otras mercancías).

4. Argentina assesses its TF risk as overall medium-low, especially considering the presence Argentina evalúa su riesgo de FT como medio bajo, en especial al considerar la presencia de organizaciones transnacionales en jurisdicciones vecinas (p. ej. simpatizantes o individuos relacionados con Hezbolá, designada como organización terrorista por Argentina), que toman ventaja de las fronteras extensas y porosas del país, inclusive la Triple Frontera, para entrar o salir de Argentina, así como podrían utilizar la jurisdicción para financiar sus actividades. Según las autoridades y la ENR de FT, no se ha reportado la existencia de grupos terroristas designados por la ONU que operen en Argentina o que utilicen activamente a Argentina como fuente de fondos o reclutas, aunque en la ENR se menciona la presencia de simpatizantes de ISIS, lobos solitarios y simpatizantes del extremismo del ala derecha en el país.

Nivel general de efectividad y cumplimiento

5. Argentina ha fortalecido significativamente su marco legal ALA/CFT desde la evaluación mutua anterior en 2010. Argentina no cumplía con un número de Recomendaciones del GAFI y, ahora, solo tiene un área principal de mejora en relación con las sanciones financieras dirigidas asociadas con la proliferación (R 7). Argentina logró la mayoría de los resultados esperados en términos de la efectividad de su marco ALA/CFT de forma moderada. Algunas mejoras regulatorias importantes sucedieron recientemente, por ejemplo, durante la visita in situ en marzo de 2024 (inclusión formal de los PSAV y abogados como sujetos obligados), y se necesita

¹ Evaluación Nacional de Riesgos de Argentina, p. 27.

tiempo para incrementar la efectividad del sistema general. Otras mejoras emergentes, como un mayor enfoque en las investigaciones financieras y el recupero de activos, han comenzado a mostrar resultados iniciales.

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI 1; R 1, 2, 33 & 34)

6. Argentina evalúa sus riesgos de LA/FT principalmente a través de sus ENR. Argentina completó su primera ENR de LA en septiembre de 2022 y una Evaluación Nacional de Riesgo de FT y FP por separado en 2019, que fue actualizada en 2022. Las ENR incluyeron una variedad de participantes de los sectores público y privado, así como una amplia información cualitativa y cuantitativa. Argentina obtiene estadísticas de temas relevantes para la efectividad de su sistema ALA/CFT mediante diferentes mecanismos, algunos de los cuales aún no son completamente efectivos.

7. Argentina comprende cada vez más sus riesgos de LA y tiene una comprensión general buena, aunque dispar, de sus riesgos de FT, tal como se refleja en sus ENR de LA y FT. Un trabajo continuo en el marco de su Comité Nacional ALA/CFT y su Estrategia Nacional, así como las tipologías y alertas diseminadas por la UIF, la PROCELAC y la AFIP, también contribuyen a la comprensión de los riesgos de LA/FT. Las autoridades competentes y los sujetos obligados tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT geográficos. Sin embargo, la comprensión de los riesgos de LA/FT en términos de sectores, productos, servicios, flujos financieros internacionales y técnicas de LA aún se encuentra en desarrollo y es dispar entre los actores del sistema ALA/CFT (p. ej. en el caso de FT, los sujetos obligados se enfocan en la presentación de reportes relacionados con SFD-FT). Además, existen algunas carencias significativas respecto de la evaluación y la comprensión de los riesgos de LA relacionados principalmente con los servicios financieros informales, la corrupción, el lavado de activos basado en el comercio y los riesgos sectoriales, incluidos los riesgos de los PSAV, abogados y su dimensión internacional.

8. Argentina implementa mecanismos adecuados de coordinación nacional. Su Comité de Coordinación Nacional lidera la coordinación de políticas y la estrategia, así como el Programa de Coordinación dirige la coordinación operativa. Sin embargo, no existen procedimientos operativos estándares que guíen la coordinación operativa cuando las circunstancias así lo requieran (ver RI 7, RI 9). La UIF también cumple un papel fundamental en la coordinación de políticas y trabajo operativo. Todas las autoridades se comunican de forma frecuente y efectiva para abordar problemas comunes, inclusive a través de mesas de trabajo. Las actividades de las autoridades competentes son consistentes con los riesgos de LA/FT geográficos y los delitos precedentes principales, en especial, el narcotráfico.

Inteligencia financiera, investigaciones y procesamientos del LA y decomiso (Capítulo 3; RI 6, 7, 8; R 1, 3, 4, 29-32)

Uso de inteligencia financiera

9. En Argentina, las AOP federales (fiscales y jueces de instrucción) lideran las investigaciones de LA/FT. Las fuerzas tradicionales encargadas de realizar investigaciones (la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria) no investigan el LA de forma independiente, sino que asisten a los fiscales o jueces de instrucción como fuerzas auxiliares, además de llevar a cabo las medidas cautelares en el marco de sus competencias y tener recursos de LA dedicados o especializados. Son desencadenantes importantes de investigaciones de LA.

10. Las AOP tienen acceso y utilizan con regularidad información de inteligencia financiera y de otro tipo a partir de sus fuentes o de la UIF para respaldar las investigaciones de LA y de los delitos precedentes relacionados, incluido el rastreo de activos para su decomiso, y las investigaciones de FT en menor medida. Los procesos de análisis de la UIF son sólidos, lo que permite una diseminación de calidad, aunque son principalmente reactivos. Sin embargo, existen algunas preocupaciones respecto de la independencia de la UIF en pocos casos notables de LA.

Investigación y procesamiento del LA

11. Durante la última década, Argentina ha fortalecido su marco legal e institucional para investigar, procesar y condenar el LA, así como continúa persiguiendo el LA y, en especial, sus delitos precedentes principales en cierta medida. Las AOP aplican cada vez más el “enfoque de rastreo del dinero”, fuertemente relacionado con el objetivo de recuperar activos. En los últimos años, las AOP también realizaron cada vez más investigaciones financieras paralelas, principalmente dirigidas por la unidad especializada en delitos económicos, la PROCELAC, aunque las cifras parecen indicar que esto aún no es sistemático y es hasta dispar entre las AOP. Argentina investiga todos los tipos de LA y utiliza técnicas de investigación especiales y equipos conjuntos de investigación cuando corresponda. Las investigaciones de LA son solo parcialmente consistentes con el perfil de riesgo del país. El delito precedente principal es el narcotráfico, seguido por los delitos tributarios y, en menor medida, la corrupción. Sin embargo, los delitos tributarios y la corrupción representan un número bajo de condenas, lo que no es consistente con el perfil de riesgo del país. Las declaraciones falsas u omisiones de declaración no arrojan investigaciones de LA en los últimos cinco años, lo que tampoco es consistente con el perfil de riesgo de Argentina. En general, se considera que las sanciones son efectivas, disuasivas y proporcionales.

Decomiso

12. El decomiso se ha llevado adelante como un objetivo de políticas, al procurar cada vez más la identificación de activos trasladados al extranjero. Argentina logró el decomiso tanto del producto como de los instrumentos del delito en la mayoría de los casos en los que se obtuvo una condena por LA, lo cual es destacable, aunque los montos recuperados son modestos. Además, Argentina logró el decomiso sin condena en algunos casos de LA. Los datos disponibles tienden a demostrar que se busca el decomiso especialmente en casos relacionados con estupefacientes hasta cierto punto. Aun así, los montos decomisados son escasos. La cantidad de declaraciones falsas/omisiones de declaración identificadas por la Aduana y los operativos llevados a cabo por las fuerzas de seguridad para incautar dinero en efectivo no se corresponden con la presencia y el uso generalizados del dinero en efectivo (en especial, dólares estadounidenses), la economía informal, y las extensas y porosas fronteras, lo cual es identificado por la ENR como una vulnerabilidad de rango medio-alto. Pocos casos fueron procesados por LA donde se haya logrado una condena.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4; RI 9, 10, 11; R 1, 4, 5-8, 30, 31 & 39)

13. Argentina tiene una comprensión general de sus riesgos de FT, con áreas sujetas a mejoras. La comprensión del riesgo de FT se basa principalmente en los hallazgos de la ENR, la cual destaca riesgos en la Triple Frontera y redes vinculadas a Hezbolá. De acuerdo con la ENR de FT, el riesgo de FT de Argentina es medio-bajo. Argentina ha llevado a cabo algunas investigaciones de FT, las cuales son mayormente reactivas. La UIF depende principalmente de los ROS relacionados con el FT a los fines de detección. Si bien las pocas investigaciones corresponden en su mayoría al perfil de riesgo del país, la falta de procesamientos y la ausencia de condenas de FT no son del todo

consistentes con el nivel de riesgo de FT dada la exposición de Argentina a algunas actividades de FT, las fronteras extensas y porosas y la presencia de servicios financieros informales. La PROCELAC tiene el conocimiento y las capacidades para llevar a cabo investigaciones de FT de forma efectiva. Sin embargo, no participó en todos los casos de FT.

14. Si bien Argentina no tiene condenas por FT y, por consiguiente, no tiene decomisos ni activos incautados a raíz de investigaciones de FT, el país tiene un marco legal para implementar SFD de FT, designaciones nacionales y congelamiento de activos mediante congelamientos administrativos, incluidos bienes inmuebles y cuentas bancarias.

15. Argentina depende principalmente de estas medidas para combatir el FT. Sin embargo, algunas deficiencias técnicas y prácticas limitan la efectividad del marco de Argentina, incluidas las demoras en la implementación y el alcance limitado de las obligaciones relativas a las SFD. Además, hubo varios casos en los cuales los sujetos obligados fueron sancionados por los organismos reguladores por no cumplir con sus obligaciones de SFD.

16. Argentina no ha identificado con claridad el subconjunto de OSFL correspondiente a la definición del GAFI, aunque la evaluación de riesgos del país identificó algunas actividades en el sector de las OSFL que planteaban riesgos de FT. Además, se ha involucrado con dicho sector luego de completar la evaluación de riesgos de OSFL en 2023. El enfoque amplio que se adoptó para abordar al sector durante el periodo evaluado limita la capacidad de las autoridades para adoptar un enfoque específico, proporcional y basado en el riesgo para abordar a las OSFL.

17. Las instituciones financieras, las APNFD, los PSAV y otras personas y entidades en Argentina no están obligados a implementar SFD-FP. Argentina carecía de una autoridad competente responsable de implementar y hacer cumplir las SFD relacionadas con el FP y los requisitos relacionados durante el periodo evaluado.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI 4; R 9-23)

18. Los bancos, las aseguradoras, las remesadoras y las empresas de servicios financieros complementarios, como los proveedores de servicios de pago, muestran mayor solidez en la aplicación de medidas preventivas, especialmente en términos de medidas de debida diligencia, identificación del beneficiario final y aplicación de un seguimiento continuo. Para el resto de los sectores, las medidas preventivas aplicadas siguen siendo desiguales y, en algunos casos, todavía están más enfocadas en el mero cumplimiento y no se aplica adecuadamente un enfoque basado en riesgo.

19. La aplicación de medidas de mitigación basadas en riesgos aún es desigual entre los sujetos obligados argentinos, lo que es de esperar en un mercado tan diverso y extenso. Si bien algunos sectores presentan un enfoque de cumplimiento basado en el riesgo más sólido, especialmente en relación con el LA, todavía hay margen de mejora, particularmente en relación con las obligaciones de monitoreo y presentación de informes sobre FT. Existen algunos desafíos significativos con respecto a la calidad y cantidad de reportes entre los sujetos obligados.

20. El entendimiento general sobre el FT tiene cierto margen de mejora, incluso considerando el perfil de riesgo medio-bajo identificado del país en la ENR. Aparte de la verificación de listas, no se han presentado muchas medidas para detectar y eventualmente reportar actividades sospechosas relacionadas con el FT, ni siquiera por aquellos sectores con controles ALA/CFT más estrictos, como los bancos.

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

21. La UIF es la principal encargada de supervisar a todos los sujetos obligados y comparte esta responsabilidad con los organismos de contralor específicos (OCE), encargados de supervisar las instituciones sujetas a principios esenciales y el sector de cooperativas y mutuales, cada uno de los cuales utiliza un enfoque basado en riesgo para la supervisión ALA/CFT. La UIF se beneficia del conocimiento y la experiencia de supervisores prudenciales de larga data. La UIF y los OCE se comunican de forma frecuente y utilizan mesas de trabajo ad hoc para abordar problemas comunes. Previo a la reciente modificación de la ley, el sistema de supervisión ALA/CFT del país no contemplaba a los PSAV, los proveedores de servicios societarios y los abogados.

22. En general, las autoridades supervisoras tienen controles de acceso al mercado para prevenir que los delincuentes sean el beneficiario final u ostenten una función administrativa en las entidades supervisadas. Los OCE, en particular el BCRA, han tomado medidas para identificar la actividad financiera no autorizada o no registrada. La ausencia de medidas por parte de la UIF para identificar y sancionar actividades de STDV no registradas es preocupante, ya que dichos esquemas aparecen en algunos casos de LA. La UIF no tiene recursos humanos adecuados para controlar el mercado de forma suficiente.

23. Los supervisores ALA/CFT tienen un conocimiento cada vez mayor de los riesgos de LA/FT. Las matrices de riesgo de supervisión están bien diseñadas y se encuentran en mejora constante. Los indicadores utilizados en las evaluaciones y calificaciones de riesgo de las instituciones son en general razonables. La supervisión y/o el monitoreo basado en riesgo por parte de la UIF y los OCE no es completamente consistente con los riesgos identificados en las ENR, las tipologías y los esquemas de LA identificados a partir de los procesamientos de LA. La cobertura de las actividades de supervisión de FT se limita a la implementación de SFD. El personal de la Dirección de Supervisión de la UIF está calificado, aunque la cantidad de supervisores no es suficiente para supervisar el enorme volumen de sujetos obligados.

24. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT no eran disuasivas hasta las recientes modificaciones en la Ley ALA/CFT (durante la visita in situ). Si bien los problemas del marco legislativo fueron abordados, es urgente que las autoridades competentes presten atención a la implementación y la efectividad de las sanciones. Las limitaciones en el régimen sancionador se compensan de forma parcial con un seguimiento relativamente efectivo y la implementación de medidas correctivas.

Transparencia y beneficiario final (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)

25. La información sobre la constitución, la naturaleza y las obligaciones de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas es de conocimiento público en Argentina.

26. Los *express trusts* (fideicomisos expresos) no pueden constituirse conforme a la legislación argentina. Sin embargo, los *trusts* (fideicomiso)/*trustees* (fiduciarios) extranjeros pueden operar en el país sujetos a registro, y aún no se exige a los fiduciarios que informen su condición a las IF y APNFD cuando establecen relaciones comerciales o realizan operaciones ocasionales. Los fideicomisos son un tipo de estructura jurídica ampliamente utilizada en Argentina.

27. Argentina ha desarrollado una primera evaluación de los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas en la ENR de 2022, así como las medidas de mitigación vinculadas. Si bien es un paso importante, carece de un análisis profundo y no abarca aspectos importantes. Las autoridades competentes han demostrado una mejor comprensión empírica de estos riesgos. Sin embargo, no consideraron a fondo los posibles riesgos relacionados con las sociedades de hecho/irregulares y las llamadas sociedades inactivas.

28. Argentina mantiene información básica y sobre el beneficiario final en 24 registros provinciales, que no son uniformes ni están conectados. Sin embargo, salvo en el caso de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), los escribanos reúnen y constatan la información sobre la propiedad, incluida la información sobre el beneficiario final, como parte del proceso de registro de las personas y estructuras jurídicas cuando su creación involucra la elaboración de una escritura pública. En los casos en que la constitución de una persona o estructura jurídica no requiera de una escritura pública, la intervención de los escribanos es bastante limitada, lo cual representa una deficiencia importante ya que la información de los beneficiarios finales y demás información está respaldada por declaraciones juradas.

29. Aun así, las AOP y la UIF pueden obtener información sobre el beneficiario final de manera oportuna mediante la solicitud de esta a las diferentes autoridades que la posean y han demostrado su capacidad para identificar al beneficiario final real en algunos casos (ver RI 7) donde la información que figuraba en el Registro correspondiente no era correcta. Argentina no permite acciones al portador/títulos ni accionistas o directores nominales, aunque en algunos casos de LA/FT se ha observado el uso de testaferros.

30. Aunque está previsto en la legislación, Argentina aplica sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la divulgación de información básica y sobre del beneficiario final de forma limitada.

Cooperación Internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36-40)

31. Argentina brinda asistencia legal y extradita en gran medida de manera constructiva. En particular, su ejecución suele ser demorada durante la fase judicial. Argentina tiene dos autoridades centrales (DAJIN y DNAI) para canalizar las solicitudes de ALM, las cuales cuentan con personal adecuado y realizan sus tareas de forma eficiente, aunque priorizan y monitorean las solicitudes en mayor o menor medida.

32. Argentina solicita ALM y extradita hasta cierto punto, lo que no es completamente consistente con el perfil de riesgo del país. Si bien la mayoría de los casos de LA/FT de Argentina tienen elementos internacionales, el énfasis en perseguir los aspectos transfronterizos de las investigaciones todavía se encuentra en desarrollo, en especial a fines del recupero de activos. Sin embargo, el uso de equipos conjuntos de investigación ha tenido un impacto directo en la necesidad de solicitar más ALM para el recupero de activos. La retroalimentación provista por la red global destacó que la calidad de las solicitudes realizadas era, en general, buena.

33. Otras formas de cooperación internacional también son importantes en el contexto de Argentina, con fuertes socios internacionales y regionales, y se busca cooperación en mayor o menor medida. La UIF comparte activamente comunicaciones espontáneas con sus homólogos, aunque es menos proactiva cuando debe solicitar información para el análisis de sus ROS (ver RI 6 sobre diseminación proactiva).

34. La UIF mejoró su tiempo de respuesta y prioriza las solicitudes recibidas cuando la urgencia le parece “obvia”. La retroalimentación recibida sobre la calidad y oportunidad de su asistencia es buena. La AFIP procura y brinda asistencia internacional de manera activa respecto de información tributaria y aduanera, con la excepción de una cooperación activa en movimientos transfronterizos de efectivo. El intercambio de información entre las fuerzas de seguridad, el MPF y los homólogos extranjeros es efectivo y se realiza principalmente a través de diversos canales, incluida la INTERPOL, las redes de recupero de activos, fuerzas de trabajo dedicadas, equipo conjunto de investigación y acuerdos bilaterales y multilaterales.

35. La UIF, en su capacidad de supervisor ALA/CFT único para todo el sector de APNFD y algunas IF, nunca solicitó ni brindó cooperación internacional a los fines de supervisión ALA/CFT. La obligación de los OCE de canalizar solicitudes de cooperación mediante la UIF es ineficiente. Argentina respondió algunas solicitudes realizadas por autoridades extranjeras sobre información básica y del beneficiario final de personas jurídicas, aunque las deficiencias identificadas en el RI 5 sobre la precisión y actualización de la información del beneficiario final afecta en cierta medida la calidad de la asistencia brindada.

Acciones prioritarias

- a) Argentina debe continuar mejorando la evaluación, comprensión y mitigación de sus riesgos de LA y FT mediante el abordaje de las deficiencias identificadas en este informe, especialmente sobre el modus operandi de los esquemas de LA, el producto de la corrupción, los riesgos de LA relacionados con la economía y los servicios financieros informales y el uso indebido de sectores, personas jurídicas y productos. Argentina debe desarrollar políticas y planes de acción basados en riesgo para suprimir o formalizar los proveedores de servicios de dinero informales y para prevenir su posible uso indebido a fines de LA/FT.
- b) Argentina debe centrarse en la investigación y el procesamiento de los casos de LA en mayor medida y en concordancia con su perfil de riesgo. Esto debe incluir un mayor enfoque en las amenazas de LA significativas, como la corrupción, la evasión fiscal y la trata de personas, así como las amenazas específicas, por ejemplo, la intermediación financiera no autorizada y el cambio de divisas ilegal.
- c) Argentina debe garantizar que la PROCELAC participe en todos los casos de LA importantes o delitos precedentes relacionados, ya sea como principal o coadyuvante, cuando corresponda, mediante el desarrollo de un procedimiento operativo estándar o protocolo, así como la realización de actividades de acercamiento a todas las AOP. En paralelo, Argentina debe fortalecer la comprensión y el uso de investigaciones financieras paralelas entre todas las AOP, generar concientización sobre el trabajo de la PROCELAC y la DAFI y fomentar la cooperación entre las unidades relevantes con el objetivo de sistematizar su participación cada vez que se identifique un componente financiero en una investigación de un delito precedente.
- d) Argentina debe reconsiderar el papel de la UIF como querellante y garantizar que existan resguardos claros al momento de desempeñar dicho rol.
- e) En consonancia con su riesgo y contexto, Argentina debe evaluar en su totalidad los riesgos relacionados con los movimientos transfronterizos salientes de efectivo, con especial hincapié en las regiones fronterizas clave que presentan mayores amenazas delictivas. Argentina debe incrementar y dinamizar los controles para detectar e incautar dinero en efectivo sin declarar en los pasos fronterizos no autorizados. Además, Argentina debe reforzar las acciones tomadas recientemente para recuperar activos en el extranjero.
- f) Argentina debe considerar el desarrollo de una estrategia nacional para combatir el terrorismo acorde a su riesgo y contexto, que incorpore concretamente el FT para mejorar la cooperación y proporcionar más cohesión al enfoque de todas las autoridades relevantes, incluidas la UIF, las AOP, las direcciones de inteligencia y el Poder Judicial. Argentina también debe garantizar la participación de la PROCELAC en todos los casos de FT.
- g) Argentina debe desarrollar otros medios y procedimientos para identificar la actividad de FT, además de depender de los ROS-FT y seguir pistas entrantes de FT de socios extranjeros, incluidos: i) una coordinación más estrecha con las direcciones de inteligencia a través de reuniones periódicas; ii) la emisión de un protocolo de acción que, cuando la situación lo requiera, involucre a todas las

autoridades competentes (fuerza de tarea) para escanear e investigar proactivamente pistas de todas las fuentes; iii) cuando sea factible, el uso de técnicas de investigación especiales; iv) seguimiento de personas conocidas y; v) participación en la cooperación internacional saliente para mejorar el seguimiento de personas que tienen vínculos con Argentina y para seguir los fondos que salen del país y que pueden estar brindando apoyo de manera directa o indirecta al terrorismo/terroristas.

- h) Las autoridades deben fortalecer la comprensión con un EBR entre todos los sujetos obligados, con un foco especial en los sectores recientemente regulados o aquellos sectores con obligaciones nuevas (p. ej., los PSAV y abogados son sujetos obligados nuevos, los contadores no debían realizar una evaluación de riesgos a la fecha de la visita in situ). Las autoridades necesitan abordar los problemas relacionados con la cantidad y calidad de ROS, en especial, en el caso de las APNFD. Las autoridades pertinentes deben brindar un mejor apoyo al sector privado para mejorar su comprensión del FT y los riesgos relacionados con el FT, así como lograr mayor calidad y más RFT basados en amenazas.
- i) Argentina debe fortalecer la implementación de su supervisión ALA/CFT basada en riesgo procurando (i) un equilibrio entre la gama de sujetos obligados existentes en el país y los recursos que estos requieren, (ii) la mejora en su correspondencia con información más amplia sobre los riesgos de LA/FT, (iii) la asignación de recursos adicionales a los equipos de supervisión y registro de la UIF, (iv) la implementación rápida de una supervisión basada en riesgo efectiva de los PSAV y abogados, (v) la implementación de sanciones efectivas, disuasivas y proporcionales, y (vi) el desarrollo y la divulgación de guías a nivel nacional y específicas para los sectores.
- j) Argentina debe abordar las deficiencias de cumplimiento técnico en las R 6 y 7, así como garantizar una implementación adecuada de su marco de SFD, tanto para el FT como para el FP. Argentina debe identificar qué actores del sector de las OSFL se encuentran comprendidos en la definición de OSFL del GAFI, evaluar los riesgos de FT a los que están expuestos y desarrollar medidas apropiadas para prevenir el FT de forma acorde, incluido un acercamiento dirigido.
- k) Argentina debe desarrollar un sistema robusto de verificación de información básica y sobre el beneficiario final de personas y estructuras jurídicas. Para ello, Argentina debe (i) digitalizar e interconectar sus Registros Públicos de Comercio, (ii) acelerar la finalización del Registro Nacional de Sociedades, y (iii) garantizar que el registro de beneficiarios finales creado recientemente incluya información exhaustiva y actualizada.
- l) Acorde con el perfil de riesgo de Argentina, la UIF debe ser más proactiva en la búsqueda de asistencia internacional para el análisis de los ROS que incluyan elementos internacionales. Los fiscales y jueces de instrucción deben mejorar el uso activo de la cooperación internacional formal de manera sistemática, con especial hincapié en la recuperación de los productos del delito que se trasladan y lavan en otros países.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Cuadro 1. Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Bajo	

Table 1. Technical Compliance Ratings

R.1 MC	R.2 C	R.3 MC	R.4 MC	R.5 MC	R.6 PC
R.7- NC	R.8 PC	R.9 C	R.10 MC	R.11 C	R.12 C
R.13 C	R.14 PC	R.15 PC	R.16 PC	R.17 PC	R.18 PC
R.19 C	R.20 C	R.21 MC	R.22 PC	R.23 PC	R.24 PC
R.25 PC	R.26 MC	R.27 C	R.28 MC	R.29 C	R.30 MC
R.31 MC	R.32 MC	R.33 MC	R.34 MC	R.35 - C	R.36 MC
R.37 C	R.38 MC	R.39 C	R.40 PC		

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE ARGENTINA

Prólogo

Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por Argentina y en información obtenida por el equipo evaluador durante su visita in situ al país, que tuvo lugar del 4 al 26 de marzo de 2024.

La evaluación fue realizada por un equipo evaluador conformado por expertos en cuestiones financieras, jurídicas y de orden público:

- Sra. Monna Airiainen, Especialista Sénior, Departamento de Policía, Ministerio del Interior de Finlandia (financiación del terrorismo y decomiso)
- Sr. Kuntay Celik, Especialista Sénior en el Sector Financiero, Unidad de Integridad y Estabilidad Financiera, Banco Mundial (riesgo y supervisión)
- Sr. Jose Carapinha, Asesor Jurídico, Oficina de Inteligencia Financiera de Macao de los Servicios Unitarios de Policía de Macao, China (inteligencia financiera y beneficiario final)
- Sra. Caroline Horres, Asesora Sénior de Políticas, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (sanciones)
- Sr. Mehmet Onur Yurdakul, Experto y Coordinador Sénior en Hacienda y Finanzas, Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas, Turquía (jurídico y orden público)
- Sr. Julio Rodrigues, Coordinador de Relaciones Externas, Consejo de Actividades Financieras (COAF), Brasil (financiero)
- Sra. Caterina Greco, Experta, Unidad de Inteligencia Financiera de Italia (cooperación internacional)

Con el apoyo de la Sra. Diana Firth, la Dra. Claire Leger, la Sra. Ariane Schneider de la Secretaría del GAFI y el Sr. Gustavo Vega de la Secretaría del GAFILAT.

El informe fue revisado por: Dr. Waleed Alhosani (Emiratos Árabes Unidos), Sra. Michelle González (Panamá), Sra. Christina Lymperi (Grecia) y Sr. Matthew Shannon (Canadá).

Argentina fue previamente sometido a una evaluación mutua del GAFI en 2010, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de 2010 y el informe de seguimiento de 2014 han sido publicados y están disponibles en: www.fatf-gafi.org/en/publications/Mutualevaluations/Mutualevaluationofargentina.html y <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Mutualevaluations/Follow-up-report-argentina-2014.html>.

La Evaluación Mutua de 2010 concluyó que Argentina cumplía con dos Recomendaciones; mayormente cumplía con una; parcialmente cumplía con veintisiete; y no cumplía con diecinueve Recomendaciones. Argentina recibió una calificación de no cumple o parcialmente cumple en las 16 Recomendaciones Fundamentales y Principales.²

Argentina fue sujeto a un proceso de seguimiento intensificado, del cual salió en 2014 en función de que había abordado la mayoría de las deficiencias relacionadas con todas las Recomendaciones Fundamentales y Principales y había elevado el nivel de cumplimiento técnico de estas Recomendaciones a un nivel prácticamente equivalente a un mayormente cumplido. Argentina también estuvo sujeta a monitoreo por parte del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional en 2014, del cual logró salir con éxito.

²Las Recomendaciones Fundamentales tal como se definen en los Procedimientos del GAFI son R 1, RE II, R 5, R 10, R 13 y RE IV. Las Recomendaciones Principales son R 3, R 4, R 26, R 23, R 35, R 36, R 40, RE I, RE III y RE V.

Capítulo 1. RIESGO Y CONTEXTO DE LA/FT

36. La República Argentina (denominada Argentina) es el octavo país más grande del mundo y el segundo de América del Sur, con una extensión fronteriza superior a 15.000 km. Argentina comparte fronteras terrestres con Brasil (1.132 km), Bolivia (742 km), Chile (5.308 km), Paraguay (1.699 km) y Uruguay (495 km). La intersección entre las tres ciudades fronterizas de Argentina (Puerto Iguazú), Brasil (Foz do Iguazu) y Paraguay (Ciudad del Este) se denomina la Triple Frontera. Esta área es estratégica por sus recursos naturales, el comercio y los flujos migratorios³, así como es muy relevante para los riesgos de LA/FT que surgen del contrabando y otros delitos. Argentina también comparte una importante vía fluvial con Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay, la Hidrovía Paraná-Paraguay que, según la ENR de Argentina, sirve como corredor para el 80% de las exportaciones de Argentina y como puerta de acceso al Océano Atlántico.⁴ Argentina tiene 46.234.830 habitantes⁵ y su idioma oficial es el español.

37. La moneda oficial en Argentina es el peso argentino (ARS), pero también es común el uso de dólares estadounidenses (USD). Argentina tiene un PBI anual de 610.000 millones y el Banco Mundial lo clasifica como⁶ un país de ingreso mediano alto.

38. Las personas y las sociedades del sector privado con residencia en Argentina han registrado USD 402.600 millones en activos externos, equivalentes al 63% de la riqueza generada por la economía argentina en un año. Del monto total de activos externos de residentes argentinos, se estima que USD 263.000 millones se encuentran en efectivo o depositados.⁷ Aproximadamente USD 48.000 millones de activos externos se corresponden a inversiones directas (incluidos bienes inmuebles) y USD 88.000 millones corresponden a inversiones de cartera.

39. Argentina no es un importante centro financiero internacional o regional. El sector financiero es principalmente operacional, aunque significativo. Argentina no es un centro de creación de empresas. Además, Argentina ha experimentado una inflación cada vez mayor (entre las más altas en el mundo durante el periodo evaluado⁸), y las restricciones cambiarias impuestas para prevenir la fuga de capitales han hecho que el sistema financiero tradicional sea poco atractivo tanto para el mercado interno como para el externo. La economía informal en Argentina es significativa, estimada en un 30% del PBI⁹. En su ENR de LA, Argentina reconoció a la economía informal como un problema, aunque destacó que es una de las más bajas de la región.

40. De acuerdo con la ENR de Argentina, los cambios en la economía argentina durante las últimas décadas han generado que las divisas extranjeras tuvieran un gran impacto en el

³ Riesgo y Contexto de Argentina, presentado para esta evaluación mutua, p. 34.

⁴ Evaluación Nacional de Riesgos de Argentina, p. 27.

⁵ Argentina Instituto Nacional de Estadística y Censos, https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_indicadores_demograficos.pdf (acceso el 5 de abril de 2024).

⁶ Banco Mundial (2024), <https://data.worldbank.org/?locations=XT-AR> (acceso 5 de abril de 2024).

⁷ Riesgo y Contexto de Argentina e información presentados para esta evaluación mutua.

⁸ Statista (2024), www.statista.com/statistics/316750/inflation-rate-in-argentina (acceso 9 de agosto de 2024).

⁹ World Economics (n.d.) www.worldeconomics.com/Informal-Economy/Argentina.aspx (acceso 8 de julio 2024).

desarrollo económico y una alta penetración en las decisiones de ahorro de las familias e instituciones. Como resultado de este fenómeno de raíz cultural, parte de los recursos internos se redirigieron hacia la formación de activos externos de los argentinos en el exterior o hacia la tenencia de USD dentro o fuera del territorio nacional. El equipo evaluador concluye que es lógico que los delincuentes siguieran, en cierta medida, un enfoque similar para preservar el producto del delito (p. ej., la tenencia en efectivo o el traslado de los billetes al extranjero).

41. El uso de proveedores de servicios de pago (PSP) y activos virtuales (AV) aumentó durante los últimos dos años. Esto se debe, en parte, a los grandes esfuerzos de las autoridades por promover la inclusión financiera, especialmente en relación con los PSP. Aun así, el uso de efectivo prevalece como (i) medio de pago y (ii) medio de ahorro y protección ante las crisis económicas repentinas. Los USD son depositados en las cajas de seguridad de los bancos o en otras ubicaciones seguras en Argentina, o bien son trasladados al extranjero en efectivo u otro medio.

42. Como consecuencia de los controles cambiarios más fuertes impuestos en 2019, una parte significativa de las operaciones cambiarias formales se trasladó a los mercados de capitales. Por ejemplo, CCL; es decir, una operación legal a través agentes de valores autorizados (donde las partes involucradas necesitan tener una cuenta bancaria) y mediante la compra y venta de CEDEAR (certificados de depósito argentinos para invertir en empresas en el extranjero) o bonos que se utilizan para tener USD en el exterior o cambiarlos en Argentina a una tasa preferencial.

43. Otras operaciones cambiarias formales cambiaron a mecanismos cambiarios informales, como la adquisición y tenencia de USD “blue”, es decir, compra y venta de dólares de forma ilegal, donde las operaciones en ambas direcciones se compensan y liquidan informalmente sin mover efectivo. Las personas que prestan estos servicios informales se denominan “arbolitos”, mientras que las casas de cambio informales se denominan “cuevas”. Operar en este mercado es un delito penal, y el BCRA ha implementado medidas mitigantes. Sin embargo, se mueven montos significativos de dinero a través de las cuevas. De acuerdo con esta información, el equipo evaluador concluyó que el nivel medio bajo designado para esta vulnerabilidad no es consistente con el alcance del problema.

44. El gobierno local está levantando de forma progresiva algunos controles cambiarios. Las autoridades indicaron que tanto las fuentes oficiales como las públicas estiman que el volumen de dichas operaciones informales es insignificante e impacta principalmente en expectativas macroeconómicas en lugar de lavado de activos ilegales. El equipo evaluador no está muy convencido de ello. En este sentido, el BCRA adoptó medidas mitigantes, como inspecciones al sector cambiario extranjero. Sin embargo, los resultados han sido limitados hasta el momento en términos de evitar los servicios informales y perseguir el LA.

45. Con el objetivo de repatriar los fondos enviados al exterior y prevenir la fuga de capitales, Argentina ha impulsado varios programas de regularización de activos a lo largo de los años, incluido uno adoptado luego de la visita in situ en 2024¹⁰. El programa de regularización de activos en 2016 fue reconocido como uno de los programas más exitosos en el mundo y registró 117.000 millones de activos no declarado, de los cuales el 80% estaban en mercados extranjeros¹¹. Esto es positivo desde una perspectiva fiscal y de transparencia, así como fortalece la necesidad de un enfoque en la informalidad y los activos trasladados al extranjero.

46. Argentina es un estado federal, constituido por 23 provincias y una ciudad autónoma, la cual es a su vez la capital del país: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo Nacional es ejercido por el Presidente de la Nación. Por su parte, el Poder Legislativo está a cargo

¹⁰ 1987, 1992, 2008, 2009, 2013, 2015, 2016 y 2024.

¹¹ EU Tax Observatory (2022), “Revealing 21% of GDP in Hidden Assets: Evidence from Argentina’s Tax Amnesty” www.taxobservatory.eu/publications/ (acceso 12 de agosto de 2024).

del Congreso de la Nación y se compone de dos cámaras: la Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

47. El sistema judicial de Argentina es dual: federal (nacional) y provincial. Está compuesto por el Poder Judicial de la Nación (a nivel federal) y el Poder Judicial de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (a nivel provincial). El Ministerio Público es un órgano autónomo e independiente, constituido por el Ministerio Público Fiscal (MPF) y el Ministerio Público de la Defensa. El MPF se compone de la Procuración General de la Nación (PGN), las procuradurías nacionales y federales en el país, las unidades fiscales especializadas y las direcciones generales (art. 10 de la Ley 27148) Por su parte, cada provincia tiene sus fiscalías locales (provinciales).

48. En las 23 provincias de Argentina, el nivel federal incluye, por ley, el LA, el terrorismo, la corrupción, el crimen organizado con narcotráfico, contrabando, evasión fiscal, y otros delitos que afectan el interés del estado nacional. El nivel provincial trata delitos ordinarios y casos de narcotráfico de menor escala.

49. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen cuatro niveles judiciales que pueden afectar una investigación de LA: (i) federal: crímenes y delitos graves, como narcotráfico y terrorismo; (ii) económico: evasión fiscal, contrabando y LA; (iii) nacional: delitos ordinarios (homicidio, fraude, etc.), (iv) provincial: casos de narcotráfico de menor escala (narcomenudeo), delitos con una sanción menor a tres años.

50. En 2014, Argentina comenzó a implementar el Código Procesal Penal Federal (CPPF), el cual se encontraba vigente en dos (Salta y Jujuy) de las 23 provincias a la fecha de finalización de la visita in situ¹². El CPPF establece un sistema procesal de tipo acusatorio y adversarial, basado en la oralidad, con el objetivo de simplificar y aumentar la transparencia de los procesos (ver información adicional en Recuadro 3.3, RI 7).

51. Argentina es miembro del G15 y del G20, y miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas. Argentina también es miembro del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Organización de los Estados Americanos (OAS) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), entre otros.

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

52. Argentina se enfrenta a riesgos de LA procedentes principalmente de amenazas internas, con ingresos que se lavan tanto en el país como en el extranjero. Las principales amenazas a nivel nacional son el narcotráfico, la evasión fiscal, la corrupción, el contrabando, el fraude y la trata de personas. El mercado de cannabis es el mercado criminal más grande de Argentina. El mercado de la cocaína se ha convertido en una preocupación importante y creciente durante la última década, ya que Argentina es un destino clave y un país de tránsito para el comercio regional de cocaína. También se ha reportado la existencia de drogas ilegales sintéticas producidas tanto localmente como importadas que se envían a Uruguay.¹³

53. Los delincuentes utilizan la compra de bienes, incluidos inmuebles y bienes de gran valor en Argentina y en el extranjero, así como usan empresas pantalla para lavar activos. Argentina detectó la presencia de grandes grupos criminales provenientes de jurisdicciones vecinas,

¹² El CPPF es vigente en la jurisdicción de Rosario (provincia de Santa Fe y norte de la provincia de Buenos Aires) y en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis desde mayo de 2024.

¹³ Índice de delincuencia organizada (2023), <https://ocindex.net/country/argentina>, (acceso 12 de abril de 2024).

especialmente en las zonas de Rosario y de la Triple Frontera, pero no se registra un predominio de grandes grupos criminales organizados en el país. Los delincuentes también lavan los productos del delito a través del sistema bancario mediante la apertura de cuentas múltiples, la transferencia de dinero informal, los canales de cambio extranjeros y, más recientemente, la compra de activos virtuales (p. ej. individuo compra bitcoins y los retira en dólares en Argentina) y el lavado de activos basado en el comercio (casos de subfacturación y uso de facturas falsas en los que se crean empresas en el extranjero para tergiversar o falsificar la exportación de granos u otras mercancías). Además, los delincuentes aún utilizan y trasladan efectivo de forma generalizada.

54. Si se considera la informalidad y las fronteras porosas y extensas del país, Argentina está expuesto a riesgos altos de contrabando transfronterizo de dinero (aunque algo mitigado por la prohibición de transportar físicamente más de USD 10.000 al extranjero, así como el hecho de que más del 50% de la población argentina se encuentra por debajo del límite de pobreza y no puede ahorrar dinero) y tipologías de LA basadas en dinero en efectivo, inclusive a través del sector inmobiliario.

55. Los delincuentes utilizan cuevas para las operaciones cambiarias informales y la transferencia informal de dinero y valores al exterior. Por lo general, un individuo en otra jurisdicción que necesita ARS en Argentina y le acreditan un monto equivalente en la cuenta en dólares del individuo en el extranjero, Argentina reconoció en su ENR la existencia de dichos canales informales, aunque no hay estimaciones de las operaciones realizadas en el mercado informal. De acuerdo con las entrevistas in situ, los casos y la economía informal generalizada, el equipo evaluador considera que esta actividad no se encuentra en una escala insignificante tal como el país lo evalúa y presenta.

56. Las operaciones cambiarias y la transferencia de dinero informales presentan un problema doble: (i) si bien los diferentes mecanismos para enviar activos al exterior, sin utilizar el sistema bancario, son utilizados principalmente para evadir las restricciones cambiarias y de capital, también pueden ser utilizados para canalizar el producto del delito; (ii) la evasión de las restricciones cambiarias y de capital también constituye un delito, cuyo producto puede ser lavado, y es, por lo tanto, otra área de política criminal de Argentina.

57. Los principales riesgos de FT de Argentina surgen de la presencia de organizaciones transnacionales en jurisdicciones vecinas (p. ej. simpatizantes o individuos relacionados con Hezbolá, designada en la lista de terrorismo nacional argentina en 2019), que toman ventaja de la extensión de las fronteras del país, inclusive la Triple Frontera, para entrar o salir de Argentina, así como podrían usar la jurisdicción para lavar el producto del delito y financiar sus actividades. Según las autoridades y la ENR, no se ha reportado la existencia de grupos terroristas designados por la ONU que operen directamente en Argentina o que utilicen activamente a Argentina como fuente de fondos o reclutas, aunque en la ENR se menciona la presencia de simpatizantes de ISIS, lobos solitarios y simpatizantes del extremismo del ala derecha en el país.

58. Argentina fue objetivo de dos ataques terroristas con cientos de víctimas fatales y heridos. El primer ataque fue a la Embajada de Israel y el segundo contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) el 17 de marzo de 1992 y el 18 de julio de 1994, respectivamente. Argentina identificó y designó a algunos responsables de conformidad con la RCSNU 1373. A la fecha, las autoridades no han podido ubicar a los responsables de los dos bombardeos. No obstante, estos dos ataques terroristas tuvieron un gran impacto en cómo Argentina aborda el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

59. Argentina identifica y evalúa sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) principalmente a través de sus Evaluaciones Nacionales de Riesgo (ENR) y el trabajo continuo en su Comité Nacional ALA/CFT, su Estrategia Nacional, el análisis estratégico y las tipologías de la UIF y otras autoridades. Argentina concluyó su primera ENR de LA en septiembre de 2022, utilizando la Guía del GAFI para realizar evaluaciones de riesgos y la Metodología del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como los aportes de autoridades nacionales relevantes y del sector privado. La ENR de LA se realizó a través de cinco mesas de trabajo temáticas: (i) amenazas, (ii) vulnerabilidades, (iii) sector financiero, (iv) sector no financiero, (v) inteligencia. Argentina concluyó que su riesgo de LA general era medio.

60. Argentina también llevó a cabo una Evaluación Nacional de Riesgo de Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación por separado en 2019, la cual fue actualizada en 2022. La primera evaluación de FT contó con la participación de todas las autoridades relevantes. La evaluación de riesgo actualizada se realizó a través de un solo grupo de trabajo conformado por seis organismos estatales clave relacionados con el FT/FP, incluida la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE, anteriormente denominada Agencia Federal de Inteligencia (AFI)).

61. El Ministerio de Defensa participó en la última etapa de la evaluación. En la ENR de FT se concluyó que el riesgo de FT general de Argentina era medio-bajo. A lo largo de las ENR de LA y FT, se informó a todos los miembros de la Coordinación ALA/CFT/CFP sobre el estado y el progreso de las evaluaciones, y el Comité realizó el análisis final.

62. Las personas y estructuras jurídicas estuvieron cubiertas tanto en las evaluaciones de riesgos de LA como de FT/FP. La ENR de LA incluyó un análisis sobre los PSAV y los PSP, aunque principalmente en relación con el cumplimiento técnico. En diciembre de 2023, Argentina realizó una evaluación de riesgos separada sobre las actividades sin fines de lucro en Argentina (la cual incluye a las OSFL).

63. En general, el equipo evaluador concluyó que las ENR presentan un panorama justo, aunque incompleto, de los riesgos principales de LA/FT en Argentina. Algunas áreas requieren mayor análisis, particularmente en LA, sin perjuicio de que la Estrategia ALA/CFT/CFP y el análisis estratégico de la UIF contempla algunas de estas deficiencias.

64. El equipo evaluador revisó la información de LA/FT de Argentina, los aportes de socios internacionales, así como otras fuentes creíbles y confiables, y acordó centrarse en los siguientes temas prioritarios, consistentes en gran medida con las ENR de LA/FT de Argentina y el riesgo y contexto:

65. **Comprensión y mitigación de los riesgos por parte de las autoridades competentes.** El equipo evaluador se centró en analizar en qué medida las autoridades competentes tienen (i) una comprensión adecuada de sus principales riesgos de LA/FT, e (ii) implementaron medidas de mitigación relevantes con éxito, a pesar de la amplia gama de riesgos identificados y el contexto económico del país. El equipo evaluador también evaluó el impacto de los cambios recientes y en curso en el marco legal e institucional, especialmente en lo que respecta a la política monetaria, la repatriación y el movimiento de fondos al exterior, así como en qué medida las autoridades competentes pudieron distinguir entre capital lícito e ilícito cuando el movimiento de capital representa una forma de evitar restricciones. Además, el equipo evaluador se enfocó en la comprensión y mitigación de los riesgos relacionados con el sector inmobiliario y la identificación del beneficiario final, ya que se puede observar el uso indebido de inmuebles y personas jurídicas con fines de LA en muchos casos.

66. **Cooperación nacional e internacional adecuada.** El equipo evaluador buscó comprender en qué medida Argentina garantiza una coordinación efectiva y oportuna entre las

diferentes autoridades competentes y los diversos actores del sistema ALA/CFT, incluido el impacto de la reciente introducción del Código Procesal Penal Federal (CPPF). Además, dada (i) la naturaleza transfronteriza de las amenazas que enfrenta Argentina y sus fronteras extensas y porosas, y (ii) la tendencia de los ciudadanos argentinos a mantener activos en el exterior dada la actual situación económica y monetaria, lo que produce la salida de flujos de capital del país, el equipo evaluador también se centró en la medida en que las autoridades buscan una cooperación efectiva de sus homólogos, en línea con el perfil de riesgo del país, y su capacidad para identificar y repatriar activos criminales ubicados en el extranjero.

67. Vulnerabilidades relacionadas con las autoridades competentes. La ENR de Argentina se centra más en las vulnerabilidades inherentes generales que en las vulnerabilidades y las deficiencias relacionadas con los recursos y la efectividad de las autoridades competentes. Por lo tanto, teniendo en cuenta el número de casos de LA/FT y la efectividad del régimen ALA/CFT/CFP de Argentina, el equipo evaluador se centró en los desafíos y las limitaciones de recursos que enfrentan las autoridades competentes, inclusive la continuidad y los recursos de las autoridades ALA/CFT dada la situación política y el entorno cambiante. Se centró particular atención en la corrupción, identificada como una vulnerabilidad en la ENR.

68. Riesgos de LA/FT de sectores de IF y APNFD parcialmente cubiertos. Los proveedores de crédito no financieros y los proveedores de servicios de pago solo estaban parcialmente regulados, mientras que los abogados y los PSAV no estaban regulados como sujetos obligados hasta la visita *in situ*. Por lo tanto, los evaluadores se centraron en los riesgos de LA/FT asociados con ellos y en los esfuerzos de Argentina para regular estos sectores. Los PSAV son un sector significativo y de materialidad en Argentina. La ENR identifica a dicho sector como de vulnerabilidad media alta, tanto para el LA como para el FT, al considerar la presencia de activos virtuales en casos de LA recientes. Las personas humanas y jurídicas que actuaban como fiduciarios en cualquier tipo de fideicomiso (un tipo de estructura jurídica regulada y utilizada ampliamente en el país) ya eran sujetos obligados, así como las personas humanas y jurídicas propietarias o relacionadas directa o indirectamente con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en conformidad con los contratos de fideicomisos. Durante la visita *in situ*, Argentina amplió la posibilidad de que toda persona humana y jurídica, u otras estructuras, actúen como un agente de constitución de personas jurídicas o con funciones similares (proveedores de servicios societarios), y fueron incluidos como sujetos obligados.

69. Control de personas y estructuras jurídicas e identificación de beneficiarios finales. El equipo evaluador se centró en analizar en qué medida las autoridades competentes (i) acceden a información de beneficiarios finales adecuada y precisa de manera oportuna, considerando los numerosos registros de beneficiarios finales existentes en Argentina¹⁴ y las lagunas existentes en el marco legal; y (ii) buscan y responden a requerimientos internacionales relacionados con BF, poniendo especial énfasis en empresas extranjeras y sociedades por acciones simplificadas. El equipo evaluador también se centró en analizar hasta qué punto el volumen de sociedades por acciones simplificadas y la relativa facilidad de constituir este tipo de sociedad en Argentina aumentan el riesgo de abuso para LA/FT, y la comprensión de estos riesgos por parte de los registradores, tanto a nivel nacional como regional. Por último, dado que casi el 10% de los vehículos legales en Argentina son sociedades de hecho (ver párrafo 28), el equipo evaluador analizó las medidas de mitigación implementadas por las autoridades, incluso su detección y sanción.

70. LA proveniente de delitos fiscales, contrabando, narcotráfico y crimen organizado. De acuerdo con la ENR de Argentina, la evasión fiscal y aduanera, el narcotráfico y el contrabando

¹⁴ Tanto a nivel nacional como federal (ENR, pág. 93), aunque Argentina tiene la intención de contar con un registro único y centralizado de beneficiarios finales bajo la órbita de la AFIP.

generan ingresos significativos para el LA, incluso cuando estos delitos son llevados a cabo por grupos criminales organizados (GCO)^{14F}¹⁵. La ENR reconoce que algunos GCO operan en Argentina, aunque los GCO principales no prevalecen en el país¹⁶. El equipo evaluador se centró en analizar hasta qué punto el lavado del producto de estos delitos se investiga, procesa y decomisa de forma exitosa.

71. **Casos de LA relacionados con la corrupción.** Si bien la ENR no incluye a la corrupción entre estas amenazas, sino que la describe como una vulnerabilidad, de acuerdo con información de fuente abierta significativa, el equipo evaluador considera que este delito es otra amenaza importante para el LA. Dados los niveles de corrupción en Argentina, se prestó especial atención a (i) los casos de LA relacionados con la corrupción, las investigaciones y las condenas exitosas, y (ii) la comprensión de las obligaciones ALA/CFT relacionadas con las PEP en el contexto de la aplicación de medidas preventivas por parte del sector privado. La calidad de la inteligencia financiera también fue un área en la que se hizo hincapié.

72. **La Triple Frontera: Argentina, Brasil y Paraguay.** La Triple Frontera es un área estratégica por sus recursos naturales y atrae importantes flujos migratorios.^{16F}¹⁷. Es uno de los puntos principales en Argentina donde se registran delitos como la falsificación, el narcotráfico y otras operaciones de contrabando.¹⁸. Los grupos criminales organizados suelen estar involucrados en el contrabando de efectivo y aduanero, especialmente en la Triple Frontera. Las autoridades indicaron que dichos grupos utilizan principalmente el LA basado en el comercio para lavar el producto del ilícito. El equipo evaluador consideró la complejidad que la Triple Frontera puede presentar cuando se analiza hasta qué punto las autoridades logran disrumpir las actividades de los grupos criminales organizados relacionadas con el producto de los delitos y el lavado de activos basado en el comercio.

73. **Dimensión de los servicios financieros informales y el uso de dinero en efectivo.** La dimensión de la economía informal y el uso de efectivo fueron identificados como una de las principales vulnerabilidades en la ENR de Argentina. Además, el análisis de las condenas por LA en Argentina mostró que el efectivo es el principal método de pago utilizado en los flujos financieros y la principal forma de lavar el producto del delito^{18F}¹⁹. Por lo tanto, el equipo evaluador se centró en la efectividad de las medidas implementadas por Argentina para limitar los pagos en efectivo y hacerlos más transparentes. Se prestó especial atención a las medidas adoptadas por las autoridades para reducir y prevenir la proliferación de proveedores de servicios de cambio y transferencias de dinero extranjeros no registrados e informales, el contrabando de dinero en efectivo, incluida la identificación y detección de proveedores del servicio de transporte ilegal de efectivo, y el control de los proveedores comerciales de este servicio. Otra área en la que se prestó mucha atención fue el transporte físico de efectivo y de qué manera se aplican controles y sanciones eficientes cuando corresponde. Por último, el equipo evaluador buscó comprender el impacto que tienen los regímenes cambiarios actuales en la proliferación de los servicios financieros informales y, en particular, los canales informales de transferencia de dinero y valores, así como las medidas adoptadas para detectar y sancionar las actividades no autorizadas.

74. **Vínculo entre el FT y la economía informal.** El equipo evaluador consideró específicamente los controles aplicados por las autoridades para mitigar el riesgo de FT relacionado con las fronteras, el comercio internacional y la economía informal. El equipo evaluador se centró en la convergencia de los riesgos de FT en la Triple Frontera, que Argentina

¹⁵ ENR, pág. 60.

¹⁶ ENR, pág. 55.

¹⁷ Presentación del riesgo y contexto de Argentina, pág. 34.

¹⁸ [Interpol, IOM](#)

¹⁹ ENR, pág. 71.

reconoce como una vulnerabilidad media alta en su ENR (en un contexto de riesgo general medio bajo). El equipo evaluador también buscó aclarar si el tipo penal de FT cubre los requerimientos de la norma y si se aplica de manera efectiva. Dado que la evaluación de riesgos del sector de OSFL se completó recientemente en diciembre de 2023, el equipo evaluador analizó hasta qué punto es adecuada la comprensión del riesgo del subsector de OSFL de abuso para fines de FT por parte de las autoridades.

75. Se consideran las siguientes áreas de riesgo **bajo**:

76. **Financiamiento de la proliferación (FP).** Argentina evaluó las amenazas y vulnerabilidades de FP a las que está expuesta en su Evaluación de Riesgos de FT/FP de 2022, en la cual identificó que las vulnerabilidades de FP de ese momento, la ausencia de la obligación de implementar SFD en relación con la proliferación en Argentina, el uso indebido de personas jurídicas, la ausencia de obligaciones ALA/CFT en el caso de los PSAV, el conocimiento insuficiente de los riesgos de FP por parte de los sectores público y privado, y la falta de competencia específica en materia de lucha contra el FP por parte de la UIF. La Evaluación de Riesgos de FT/FP de Argentina no identificó casos de uso indebido de sociedades para este propósito y señaló la ausencia de exportaciones argentinas a la RPDC²⁰, así como el bajo nivel de comercio de material sensible y bienes de uso dual, las autorizaciones y los controles estrictos para exportar.

77. **Asociaciones mutuales y cooperativas.** Se prestó menor atención a las asociaciones cooperativas²¹ y mutuales²², ya que sus actividades tienen un riesgo inherente menor (lo que es consistente con los hallazgos de la ENR). Ambas asociaciones pueden dar préstamos solo para sus miembros.

Materialidad

78. Argentina no es un importante centro financiero o de creación de empresas a escala regional o internacional. Sin embargo, los servicios financieros de Argentina son diversos y representan una parte importante de la economía argentina, en especial, los bancos, las divisas extranjeras y los valores, que, en conjunto, representan un valor comparable a más de la mitad del PBI de Argentina²³. Los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) también son relevantes dado el liderazgo de Argentina en la adopción de activos virtuales, luego de Brasil en la región²⁴.

79. El sector no financiero de Argentina es amplio y diverso e incluye todos los tipos de actividades y profesiones definidas por el GAFI como APNFD: casinos, comerciantes de piedras y metales preciosos, agentes inmobiliarios, contadores, escribanos, proveedores de servicios fiduciarios y societarios²⁵ y abogados (los últimos dos fueron incluidos en el grupo de APNFD

²⁰ Al 18 de octubre de 2023, las sanciones financieras dirigidas (SFD) establecidas en la RCSNU 2231 relacionadas con Irán dejaron de ser aplicables. Esto afecta directamente el alcance de las Recomendaciones del GAFI sobre la proliferación. El equipo no se enfocó en deficiencias técnicas o de cumplimiento relacionadas específicamente con Irán o la RCSNU 223 luego del 18 de octubre de 2023.

²¹ Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, que se organiza y presta servicios.

²² Una mutual es una asociación constituida libremente, sin fines de lucro, por un grupo de personas inspiradas por la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o aportar al bienestar espiritual y material, mediante una contribución periódica.

²³ Riesgo y contexto de Argentina, presentado para esta evaluación mutua, p.18.

²⁴ Índice de adopción cripto a nivel mundial, www.chainalysis.com/blog/2023-global-crypto-adoption-index/ (acceso 5 de mayo de 2024).

²⁵ Antes de la visita *in situ*, Argentina solo cubría a los proveedores de servicios fiduciarios.

durante la visita in situ en marzo de 2024). Argentina incluyó otras APNFD en función de la representatividad de la actividad o profesión en cuestión y la vulnerabilidad/riesgo potencial asociado a ella: deportes profesionales (fútbol profesional), despachantes de aduanas, compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes de lujo, y la compraventa de automóviles, barcos y aeronaves.

Elementos estructurales

80. Los principales elementos estructurales necesarios para un sistema ALA/CFT efectivo están presentes en Argentina, especialmente un compromiso de alto nivel para implementar los requerimientos ALA/CFT. Argentina ha ido reforzando gradualmente su sistema ALA/CFT desde su última evaluación mutua. Las estructuras e instituciones son relativamente estables.

81. Existen acusaciones de influencia política indebida en temas ALA/CFT en Argentina, especialmente en la UIF. El equipo asesor ha considerado dichas acusaciones de forma cuidadosa y objetiva en términos de su impacto en la efectividad del sistema ALA/CFT.

Antecedentes y otros factores contextuales

82. Argentina tiene un sistema ALA/CFT moderadamente maduro. Aunque su Ley ALA/CFT data del año 2000, el sistema preventivo de Argentina fue reorganizado y fortalecido entre 2010 y 2014 para permitir una acción más coordinada y eficiente por parte de los distintos organismos. Argentina agregó otros elementos al tipo penal de LA en 2011, así como el decomiso sin condena y la responsabilidad de las personas jurídicas. Argentina también adoptó el tipo penal de FT en 2011, entre otras novedades. La UIF asumió el papel de supervisor principal ALA/CFT en 2013.

83. Argentina se encontraba bajo el monitoreo activo del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional del GAFI (ICRG, por sus siglas en inglés) y el país pudo salir de dicho proceso exitosamente en 2014.

84. El nivel de corrupción y el impacto que este fenómeno pueda tener en las funciones del gobierno argentino es un factor contextual importante. Argentina recibió 37²⁶ de 100 Índice de Transparencia Internacional y, en 2023, se determinó que tenía niveles de corrupción más altos en comparación con años anteriores²⁷ y en relación con otros países. En los últimos años, se han registrado casos de corrupción de gran repercusión en Argentina, que involucran a funcionarios de gobierno en diferentes niveles, y hay fuentes que indican que la corrupción ha permitido, en algunos casos, que el crimen organizado se infiltre en diferentes niveles del estado, especialmente a nivel local/provincial, como las fuerzas de seguridad, el personal penitenciario y los políticos que facilitaron la delincuencia, en particular las actividades de tráfico.²⁸

85. Argentina está trabajando para abordar los problemas de corrupción no solo a través de la Oficina Anticorrupción (OA), creada en 1999, sino también a través de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), una fiscalía dedicada y especializada. Sin embargo, hay dudas sobre si el sistema puede perseguir eficientemente la corrupción, dada la cantidad muy baja de condenas y la evolución de los casos de LA relacionados con la corrupción (se retiran los cargos, se vuelven a presentar y las autoridades rara vez logran condenas). En este sentido, la UIF y la OA pueden actuar como querellantes en casos relacionados con la corrupción. Sin

²⁶ Transparency International (2023); <https://www.transparency.org/en/news/cpi-2023-corruption-and-injustice>, (accessed 21 April 2024).

²⁷ Buenos Aires Times (2024), <https://www.batimes.com.ar/news/argentina/argentina-falls-on-annual-corruption-index.phtml>, (acceso 21 de abril de 2024).

²⁸ Índice de delincuencia organizada (2023), <https://ocindex.net/country/argentina>, (acceso 12 de abril de 2024).

embargo, al equipo evaluador le preocupa la motivación y el tiempo para perseguir casos que involucren la participación de exfuncionarios públicos (ver RI 6).

86. Argentina fue calificada como “cumple” con el estándar internacional de transparencia e intercambio de información en respuesta al requerimiento del Foro Global en 2023. Según el informe pertinente, Argentina ha tenido un marco sólido desde 2013, aunque se necesitan mejoras adicionales en relación con la actualización de la información y las sanciones por incumplimiento. Según el informe pertinente del Foro Global, Argentina tiene e intercambia información con socios internacionales de manera oportuna según lo requiera (en el término de 90 días y un máximo 180 días), lo que demuestra efectividad en esta área.²⁹

87. En relación con el FP, Argentina no tiene una relación diplomática con la República Popular Democrática de Corea (RPDC). La RPDC no se encuentra entre los países de origen o destino para las importaciones y exportaciones argentinas³⁰. Solo había 386 ciudadanos de la RPDC en Argentina en 2022, lo que se explica por los vínculos migratorios históricos de la época y no de la actualidad. Argentina informó que no ha realizado ninguna solicitud de exportación de bienes militares, material sensible o bienes de uso dual a la RPDC desde 2020 y que no se ha exportado bienes militares, material sensible ni bienes de uso dual en los últimos 20 años.

Estrategia ALA/CFT

88. La Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP argentina fue aprobada en septiembre de 2022 y tiene como objetivo principal fortalecer el sistema de Argentina para la prevención, detección y represión del LA/FT/FP, en línea con las principales amenazas y vulnerabilidades de LA/FT (y FP) identificadas. Contiene diez objetivos de alto nivel, los cuales incluyen diversas reformas regulatorias y medidas para fortalecer las capacidades de las autoridades competentes.

Marco legal e institucional

89. El principal instrumento jurídico del régimen ALA/CFT/CFP de Argentina es la Ley ALA/CFT/CFP 25246 (Ley ALA/CFT), junto con el Código Penal argentino, actualizada por diferentes leyes a lo largo de los años. Las principales autoridades del régimen ALA/CFT/CFP son:

90. **Ministerio de Justicia**, responsable de desarrollar políticas en materia penal y medir la efectividad del sistema ALA/CFT. La Unidad de Información Financiera (UIF) se encuentra dentro de la órbita de dicha jurisdicción. A través de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales, comparte las cuestiones de cooperación internacional en materia penal con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como es responsable de los casos de extradición con EE. UU.

91. **Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (y FP) (CNCLAFT)**, autoridad central del Estado Nacional responsable de la coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado, con competencia en materia ALA/CFT/CFP. Además, se encarga de reunir los proyectos de

²⁹OCDE (2023), OECD (2023), Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Argentina 2023 (Second Round, Combined Review): Peer Review Report on the Exchange of Information on Request, Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/cff0754d-en>, (acceso 21 de abril de 2024).

³⁰De acuerdo con información proporcionada en estadísticas nacionales por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2024) www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_04_243C158853DD.pdf (acceso 21 de abril de 2024).

reforma legislativa, las ENR, entre otros, y funciona como secretaría del Comité Nacional de Coordinación.

92. **Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CCPLAFTPADM)**, comité interinstitucional que incluye a todos los actores relevantes del sistema ALA/CFT/CFP. Se encarga de las evaluaciones de riesgo y de coordinar los esfuerzos para la elaboración de políticas públicas de los distintos organismos del sector público y de las personas humanas o jurídicas del sector privado responsables de la prevención, detección y represión del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, con el objetivo de promover el funcionamiento de un sistema nacional efectivo.

93. **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC)**, responsable de los asuntos de derecho internacional y de supervisar y coordinar las acciones relacionadas con la asistencia legal mutua y el registro de los instrumentos internacionales suscritos por Argentina. Dentro del MRECIC, la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJIN) centraliza todo trámite relacionado con la cooperación internacional y la asistencia legal mutua y actúa como enlace natural entre las representaciones y organismos extranjeros y nacionales, así como entre los tribunales federales, nacionales y provinciales y los tribunales extranjeros en la tramitación administrativa de solicitudes de asistencia legal mutua activas y pasivas, y el envío y la recepción de información espontánea. La Dirección de Seguridad Humana interviene en la elaboración y el diseño de planes, programas, proyectos y objetivos de política exterior relacionados con el terrorismo, la prevención y la lucha contra el narcotráfico y delitos relacionados, el tráfico de armas, el tráfico de tecnología dual de todo tipo, el contrabando de migrantes y la trata de personas.

Justicia penal y organismos operativos

94. **Unidad de Información Financiera de Argentina (UIF-Argentina, UIF)**, responsable del **análisis**, el **tratamiento** y la diseminación de información a los efectos de prevenir e impedir el LA y el FT. Es el organismo central del sistema nacional ALA/CFT, con facultades de análisis financiero, regulación, supervisión y sanción. Tiene la facultad legal de actuar como querellante en casos penales que involucren delitos contemplados en la Ley ALA/CFT.

95. **Procuración General de la Nación (PGN)**, encabeza el Ministerio Público Fiscal (MPF). **Autoridades pertinentes:**

- **Autoridades fiscales y del orden público provinciales**, además de las autoridades federales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada una de las 23 provincias tiene fuerzas policiales y fiscales que investigan y llevan adelante juicios por los delitos previstos en el Código Penal Nacional, pero que son de una naturaleza menos grave y no tienen carácter nacional.
- **Ministerio Público Fiscal (MPF)**, responsable de investigar e iniciar procedimientos por todos los delitos en Argentina que tienen competencia federal, incluido el FT y, según la gravedad del delito precedente, el LA.
- **Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)**, procuraduría especializada creada en 2012 con el objetivo de mejorar la efectividad del MPF en el juzgamiento de delitos económicos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico, inclusive el LA/FT y los delitos precedentes.
- **Unidades especializadas federales:** es importante distinguir las competencias de las unidades especializadas federales de las competencias de

los fiscales federales. Cuando se inicia una investigación, el fiscal federal puede solicitar la colaboración de las unidades especializadas. Dicha solicitud de colaboración se debe a que estas unidades tienen equipos multidisciplinarios especializados con suficientes recursos a fines analíticos. Los fiscales federales también dirigen todas las unidades, que acompañarán al fiscal principal en la acusación.

- Además, estas unidades pueden iniciar investigaciones preliminares. Las unidades relevantes son:
 - PROCUNAR: narcotráfico;
 - PROTEX: trata de personas;
 - PIA: corrupción;
 - UFECI: delitos cibernéticos;
 - UFECA: delincuencia organizada;
 - UFI-AMIA: investigación de los ataques de la AMIA
- **Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB)**, junto a las procuradurías especializadas correspondientes, es responsable de perseguir una política activa orientada a detectar, cautelar/congelar y decomisar el producto de delitos, especialmente aquellos vinculados con la criminalidad compleja y el crimen organizado.
- **Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT)**, coordina los esfuerzos, los recursos y la capacitación para que los fiscales combatan el extremismo violento y el terrorismo internacional, así como coordina los esfuerzos relacionados con el FT, junto con la PROCELAC.
 - **Poder Judicial nacional**, incluida la **Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO)**, realiza investigaciones financieras a partir de información para rastrear, recuperar y decomisar activos relacionados con el LA y los delitos precedentes. Además, imparte capacitaciones y es responsable de recopilar estadísticas. para medir resultados.
 - **Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE)**, bajo el control directo de la Presidencia de la Nación y encabeza el sistema de inteligencia nacional. El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad también tienen funciones de inteligencia en Argentina.
 - **Ministerio de Seguridad**, coordina la seguridad y supervisa a las fuerzas policiales y de seguridad federal, incluidos la Policía Federal Argentina (PFA), la Prefectura Naval Argentina (PNA), la Gendarmería Nacional (GN) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y el Comando Tripartito (fuerza de trabajo compuesta por las fuerzas de seguridad de Brasil, Paraguay y Argentina, creado en 1996 para facilitar el intercambio de información y las operaciones conjuntas).

Supervisores y organismos de contralor específico (OCE)

96. **Banco Central de la República Argentina (BCRA)**, responsable de la autorización y la supervisión de un amplio grupo de instituciones financieras, como bancos, compañías financieras, entidades de cambio y remesadoras.

97. **Comisión Nacional de Valores (CNV)**, responsable de la autorización, la supervisión y el control en el mercado de capitales.

98. **Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)**, responsable de la autorización y la supervisión en el sector de seguros, incluidos los mercados de seguros y reaseguros.

99. **Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)**, responsable de la autorización y la supervisión de mutuales y cooperativas.

Otros organismos

100. **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación. Además, es un sujeto obligado ante la UIF y recibe las declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo. La AFIP creó la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a fines de 2018.

101. **Subsecretaría de Asuntos Registrales (SSAR), en la órbita del Ministerio de Justicia**, la Inspección General de Justicia (IGJ), la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), el Registro de la Propiedad Inmueble, el Registro Nacional de Reincidencia y el Registro de Bienes Decomisados se encuentran bajo la órbita de esta Subsecretaría. Dentro del CCPLAFTPADM, dicha Subsecretaría trata los asuntos registrales. La SSAR también está a cargo del Registro Nacional de Sociedades, el cual permite contar con cierta información sobre personas jurídicas, nacionales o extranjeras, registradas en cualquier registro público de comercio del país, y centraliza la información en una única base de datos nacional actualizada mensualmente, donde se identifica a las personas jurídicas exclusivamente a través de su CUIT/CDI.

102. **Registros Públicos de Comercio**, la Inspección General de Justicia (IGJ), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Registros Públicos de Comercio, en el ámbito provincial, son los encargados de la autorización, el registro y el control de todas las personas jurídicas (con excepción de las mutuales y cooperativas), así como de la identificación de sus titulares y beneficiarios finales. El INAES tiene un registro nacional para las cooperativas y mutuales. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), los Registros de Embarcaciones de todo tipo y los Registros de Aeronaves son los organismos encargados de la autorización y el registro de la titularidad de dichos bienes muebles registrables y su transferencia.

Instituciones financieras, APNFD y PSAV

103. El sistema financiero argentino abarca en general las actividades relacionadas con bancos, casas de cambio, oficinas de representación de entidades financieras, agentes de compensación y liquidación, agentes asesores de inversión a escala global y comercio, el mercado asegurador y reasegurador, y las actividades de cooperativas y mutuales:

Cuadro 1.1. Panorama del sistema financiero argentino

Supervisor	Tipo de sujeto obligado	Cantidad, a marzo de 2024
BCRA	Representantes de entidades financieras del exterior	7
	Bancos y otras entidades financieras	77 (63 son bancos)
	Entidades cambiarias	88
CNV	Agentes de liquidación y compensación	272

	Agentes de negociación	78
	Agentes asesores de inversión a escala mundial	32
	Fondos mutuos	51
	Fiduciarios	27
	Plataforma de financiación colectiva	1
	PSAV	27 (a la visita <i>in situ</i>)
SSN	Compañías de seguros que ofrecen seguros de vida	18
INAES	Cooperativas de crédito	596
	Asociaciones mutuales	1414
Solo UIF	Capitalización y ahorro	36
	Proveedores de tarjetas y sistemas de pago	312
	Remesas y giros	41

104. A pesar del uso prevalente del efectivo, los bancos son el sector con mayor materialidad, junto con el de valores (ver párrafo 43). Existen 63 bancos en Argentina, de los cuales 51 son privados y 13 son públicos. Según el BCRA, se abrieron 88.200 millones de cuentas de ahorro y 7500 millones de cuentas corrientes en Argentina a marzo de 2023. De igual manera, hay un total de 75.700 millones de tarjetas de débito vinculadas a cuentas y 39.900 millones de tarjetas de crédito en circulación (90% de la población)³¹. Los sectores de bancos y valores fueron evaluados como los sectores con riesgos más altos en la ENR a pesar de su madurez y los controles.

105. El sector cambiario incluye 88 entidades, incluidas aquellas personas que se dedican de manera permanente o habitual al comercio de compra y venta de billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera. Dadas las restricciones cambiarias impuestas por el BCRA (septiembre de 2019, transferencias máximas de USD 1000), el sector ha perdido importancia: solo el 1% de todas las operaciones cambiarias (las cuales se concentran principalmente en una o dos entidades muy bien supervisadas). Sin embargo, el equipo evaluador decidió considerarlas como una de las áreas más importantes por su incidencia en algunos casos de LA y porque las restricciones conducen a un mercado paralelo cambiario cada vez mayor.

106. El sector de valores ha crecido en los últimos años como uno de los mecanismos para ahorrar en USD y trasladar activos al exterior. Por lo tanto, es uno de los sectores más ponderados en el contexto argentino.

107. Los proveedores de servicios de pago (PSP) cumplen un papel fundamental en la inclusión financiera porque ofrecen acceso a los servicios financieros para la población bancarizada y previamente no bancarizada, entre otros. Estos proveedores pueden ofrecer préstamos en algunos casos y facilitar los pagos electrónicos en pequeños comercios, y así reducir en cierta medida el uso de efectivo. Esto fue particularmente evidente durante la pandemia de COVID-19, cuando fue esencial que la población en general tuviera acceso a una cuenta para recibir ayuda gubernamental. Los PSP también han sido clave en el desarrollo de herramientas para facilitar la incorporación digital. A diciembre de 2023, los pagos transferidos entre los PSP ascendieron a 308.700.000 operaciones, por un monto equivalente a USD 3900 millones.

108. El sector de valores y los PSAV le siguen de cerca en términos de importancia en el mercado argentino, no solo por el número de participantes en el sector de valores, sino también porque parte de la población utiliza con frecuencia los títulos valores y los activos virtuales para mitigar la presión de las fluctuaciones del tipo de cambio y mantener los

³¹ Riesgo y contexto, presentado por el país para esta evaluación mutua, p.19.

ahorros, tal como se explicó al comienzo de este capítulo. Los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) son un sector importante en Argentina.³² Se identificaron 27 empresas que brindaban servicios de activos virtuales al momento de la visita in situ en marzo de 2024, y este número ha aumentado desde entonces.³³ Los PSAV en Argentina ofrecen servicios que incluyen las cinco actividades contempladas por el GAFI, por ejemplo, la compra/venta de activos virtuales contra pesos argentinos y la custodia de saldos en billeteras electrónicas (*wallets*) son los servicios más frecuentemente ofrecidos.

109. El sector de seguros argentino representa un valor comparable a más del 2% del PBI. En dicho sector operan 194 entidades aseguradoras, 15 reaseguradoras locales y 129 reaseguradoras extranjeras autorizadas, de las cuales solo 18 entidades aseguradoras ofrecen seguros de vida con un componente de ahorro y son el centro de atención.

110. Las asociaciones cooperativas y mutuales son importantes en el sistema financiero argentino, inclusive desde el punto de vista de la inclusión financiera, ya que permiten acceder a servicios financieros en lugares remotos de las provincias argentinas y facilitan, por ejemplo, la obtención de préstamos. Existen 596 asociaciones cooperativas y 537 mutuales que ofrecen servicios financieros en Argentina. Tanto las asociaciones cooperativas de crédito como las mutuales que prestan servicios financieros otorgan préstamos solo a nivel nacional y para sus miembros.

111. Hay 41 remesadoras de dinero en Argentina. La actividad de las remesadoras se ha reducido desde que se introdujeron más controles cambiarios en 2019 (y considerando la inflación). Sin embargo, siguen siendo un sector importante y de riesgo alto, ya que ha estado involucrado en algunos casos de LA. Otros servicios financieros no bancarios con un peso relativamente menor incluyen 36 sociedades de capitalización y ahorro, 312 proveedores de tarjetas y sistemas de pago y otros participantes del ecosistema de pagos, como los facilitadores de pagos y los emisores de cheques de viajero. Todas estas entidades están agrupadas bajo "sistemas y tarjetas de pago" en el informe, salvo que se especifiquen individualmente, ya que están reguladas por la misma Resolución UIF específica para el sector (76/2019).

Cuadro 1.2. Cantidad de entidades supervisadas registradas/con licencia APNFD

Supervisor	Tipo de sujeto obligado	Cantidad, a marzo de 2024
UIF	Casinos	86
	Comerciantes de piedras y metales preciosos	360
	Proveedores de servicios fiduciarios	6024
	Contadores	4.712
	Escribanos	11.325
	Agentes inmobiliarios	10.365
	Abogados	N/A

112. En Argentina hay 86 casinos, incluidos los casinos en línea. Los más grandes se encuentran en Buenos Aires y Rosario, y algunos operan como un grupo con diferentes sucursales. Este es un sector importante dentro de las APNFD. Los casinos tienen licencia para operar a nivel estatal y solo pueden operar en las provincias donde tengan licencia

³² "Latin America cryptocurrency adoption", Chainalysis (2023): <https://www.chainalysis.com/blog/latin-america-cryptocurrency-adoption/> (acceso el 5 de mayo de 2024).

³³ De conformidad con la ENR de Argentina.

(existe un requisito de residencia). La oferta de servicios de casino en línea también se limita a las jurisdicciones provinciales.

113. Existía una forma limitada de proveedores de servicios societarios en Argentina al momento de la visita in situ. Los contadores y abogados prestaban servicios societarios. Durante la visita in situ, el país agregó a los proveedores de servicios societarios como sujetos obligados formales. Los fideicomisos son un tipo de estructura jurídica ampliamente utilizada en el país. Las personas humanas y jurídicas que actúan como fiduciarios en todo tipo de fideicomiso, así como personas humanas y jurídicas propietarias o relacionadas directa o indirectamente con cuentas de fideicomiso, fiduciantes y fiduciarios, de conformidad con los contratos de fideicomisos, son sujetos obligados en Argentina (referido como el sector de proveedores de servicios fiduciarios).

114. Los escribanos son esenciales a la hora de constituir personas o estructuras jurídicas y también son importantes en términos de tamaño (más de 10.000) y cobertura de provincias en Argentina (y en particular/incluyendo áreas de mayor riesgo, pero altamente concentradas en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires (alrededor de 4.000), seguido por Mendoza (1.222) y Córdoba (863). Del mismo modo, los agentes inmobiliarios son más de 10.000 y son un actor importante, ya que participan en operaciones inmobiliarias, aunque un agente inmobiliario no es indispensable para comprar y vender propiedades. Los agentes inmobiliarios fueron calificados de riesgo bajo en la ENR de Argentina. No hay limitaciones para las operaciones de efectivo en estos dos sectores en cuanto a la compra de inmuebles. Aun así, tanto los escribanos como los agentes inmobiliarios deben enviarle a la UIF reportes sistemáticos de todas las operaciones en las que participan (además de la obligación de reportar toda operación sospechosa de conformidad con la R 23) y, en especial, reportar operaciones en efectivo o a través de una empresa u otros instrumentos. La AFIP también supervisa sus operaciones, principalmente a fines impositivos.

115. No hay información disponible sobre la materialidad de los abogados en Argentina, ya que fueron incluidos en la categoría de sujetos obligados durante la visita in situ de marzo de 2024. La evaluación mutua anterior de Argentina calculó que había alrededor de 130.000 abogados y señaló que todos los abogados deben ser miembros de un Colegio de Abogados. Argentina no es un centro de creación de empresas y no es necesario o común contar con la participación de un abogado para constituir una sociedad. En la ENR, estos factores fueron considerados como medio bajo al momento de evaluar el sector.

116. Hay más de 4.000 contadores, también denominados profesionales de ciencias económicas, en Argentina, quienes deben matricularse en el colegio de cada jurisdicción donde trabajen y, como se mencionó más arriba para los abogados, podrían participar en la constitución de una sociedad, pero no es necesario o común. Los contadores fueron considerados de riesgo bajo en la ENR de Argentina.

117. Los comerciantes de piedras y metales preciosos (360) tienen un mercado limitado en Argentina dada la situación económica de Argentina, aunque tienen cierta importancia a fines de ahorro para almacenar y preservar valor. Fueron calificados de bajo riesgo en la ENR de Argentina. Los supervisores consideraron su nivel de riesgo relativamente como más alto en los últimos años dados los cambios en la economía.

118. Dado su riesgo y materialidad relativa, así como el contexto argentino al comienzo de este capítulo, tanto los aspectos positivos como los problemas de implementación se

ponderaron **con mayor importancia** en el sector de bancos, valores, casas de cambio y PSAV.

119. El equipo evaluador ponderó con un **peso significativo** a los sistemas y tarjetas de pago, incluidos los proveedores de servicios de pago (PSP), las entidades de crédito y ahorro no bancarias, escribanos, abogados, contadores y agentes inmobiliarios por diferentes razones, como materialidad y algunos riesgos inherentes, según se expresó en las secciones anteriores.

120. El equipo evaluador ponderó con un **peso moderado** a las mutuales y cooperativas, remesadoras (STDV), proveedores de servicios fiduciarios y societarios, fideicomisos no financieros y casinos.

121. Por último, los sectores de materialidad/riesgo más bajo fueron ponderados con un **peso menor**, como las compañías aseguradoras y los comerciantes de piedras y metales preciosos.

Medidas preventivas

122. Argentina contempla todas las instituciones financieras y APNFD de conformidad con el Glosario del GAFI, así como los PSAV, aunque algunos sectores (por ej. abogados, PSAV) no estaban incluidos hasta la visita in situ en marzo de 2024. Argentina solo contempla sectores adicionales en concordancia con la importancia de la actividad y los riesgos identificados por/en Argentina, como los clubes de fútbol profesional y las concesionarias.

Personas y estructuras jurídicas

123. Argentina tiene diferentes tipos de personas jurídicas. Las sociedades pueden ser públicas o privadas, y son reguladas por:

- a) El Código Civil y Comercial (CCyC), la Ley 26.994, de octubre de 2014, para (i) las asociaciones civiles (incluidas las asociaciones simples), (ii) las fundaciones, y (iii) los fideicomisos (financieros y regulares). Ley General de Sociedades (LGS), Ley 19550 de 1972, modificada por normas subsiguientes, regula (i) la Sociedad Colectiva, (ii) la Sociedad en Comandita Simple, (iii) la Sociedad en Comandita por Acciones, (iv) la Sociedad de Capital e Industria, (v) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), (1a) Sociedad Anónima (S.A.), incluida la Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), y (vii) las sociedades de hecho o irregulares. Las sociedades irregulares son aquellas sociedades que no están registradas en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción según su domicilio. Las sociedades de hecho son aquellas sociedades que no tienen un instrumento por escrito con las cláusulas contractuales. Están reguladas en la sección IV de la Ley General de Sociedades (LGS).
- b) La Ley 27.349 de 2017 regula las sociedades por acciones simplificadas (SAS), incluidas las sociedades por acciones simplificadas unipersonales. La Ley 20.337 de 1973 regula las cooperativas y la Ley 20.321 de 1973 regula las asociaciones mutuales. Aunque las SAS se introdujeron en el sistema jurídico argentino en 2017, lograron ser un vehículo legal atractivo para las inversiones, ya que en tan solo en un periodo de 6 años representan un 7% del número total de personas jurídicas existentes en el país.

Acuerdos de supervisión

124. La UIF es el supervisor ALA/CFT principal de todas las instituciones financieras, APNFD y PSAV, con la cooperación de cuatro supervisores prudenciales, los cuales están autorizados a realizar supervisiones en nombre de la UIF. Estas autoridades se denominan organismos de contralor específicos (OCE) , a saber, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para las actividades de intermediación financiera, incluidas las entidades bancarias y de cambio; la Comisión Nacional de Valores (CNV) para las actividades del mercado de capitales; la Superintendencia de Seguros (SSN) para las actividades del mercado asegurador; y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) para las actividades de mutuales y cooperativas. Dichos organismos de contralor específicos (OCE) también son sujetos obligados ante la UIF y tienen la facultad de emitir normas de procedimiento complementarias, así como de imponer sanciones. Además, son miembros del Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Sin perjuicio de estos acuerdos de colaboración, la UIF tiene la responsabilidad principal de regular, supervisar y ordenar el cumplimiento de las regulaciones a través de sanciones administrativas.

125. Los sujetos obligados que no son supervisados en colaboración con los OCE son controlados de manera directa por la UIF. La UIF proporciona orientación a los OCE y aprueba sus planes de supervisión. Además, estos organismos realizan inspecciones conjuntas con la UIF, detectan cuestiones en materia ALA/CFT e informan a la UIF sobre los hallazgos obtenidos en su análisis. Los informes emitidos por los auditores externos, que son requeridos por muchos sujetos obligados y compartidos con la UIF, también son un elemento de supervisión importante, ya que son utilizados por la UIF en su trabajo de supervisión (ver RI 3).

Cooperación internacional

126. El lavado del producto de delitos cometidos en el exterior es una amenaza significativa para Argentina. Por lo tanto, la cooperación internacional es clave, en especial debido a los controles cambiarios estrictos, la tendencia de la población en general de trasladar/mantener activos en el extranjero y las fronteras extensas y porosas del país. De igual manera, dado el historial del riesgo de FT en la Triple Frontera y los países limítrofes, la cooperación internacional es crucial para mitigar los riesgos de FT en el país. Argentina cuenta con un marco legal integral que les permite a las autoridades solicitar y brindar cooperación internacional de manera adecuada.

127. Los socios más estratégicos de Argentina a fines de la cooperación internacional son: Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay, así como algunos países europeos, como Italia y España, dados ciertos precedentes, Suiza y Estados Unidos.

128. En los últimos años, Argentina ha suscrito acuerdos de alianzas estratégicas con alguno de los países mencionados, como el Diálogo entre EE. UU. y Argentina sobre Ilícitos Financieros (AUDIF), el cual fue presidido por el secretario del Departamento del Tesoro de los EE. UU. y el ministro de Economía argentino, y FinCEN y la UIF Argentina actuaron como las secretarías de implementación. En el contexto del AUDIF, Argentina y Estados Unidos realizaron proyectos conjuntos para mejorar la cooperación internacional, particularmente en torno a las investigaciones de LA/FT.

129. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC) es la autoridad central para la asistencia legal mutua y extradición, tal como se describió previamente. En el caso de Estados Unidos, la autoridad es el Ministerio de Justicia.

130. Las diferentes autoridades argentinas, incluidas las autoridades del orden público y los supervisores, pueden solicitar y brindar cooperación internacional conforme a la legislación nacional, los tratados bilaterales, y los tratados y las convenciones internacionales. Argentina ratificó las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida, así como la Convención de FT. Además, el país es parte de importantes redes para combatir el crimen y recuperar activos (por ej. Interpol, Ameripol, la RRAG-Red de Recuperación de Activos de GAFILAT, y las redes especializadas de la AIAMP).

Capítulo 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- a) Argentina comprende cada vez más sus riesgos de LA y tiene una comprensión generalmente buena, aunque dispar, de sus riesgos de FT, tal como se refleja en sus ENR de LA y FT. Las autoridades competentes tienen una buena comprensión de los riesgos relacionados con factores geográficos, tanto para el LA como para el FT, y la mayoría de los delitos precedentes. Sin embargo, el modus operandi de LA y FT y la comprensión de las autoridades no se describen de forma clara en la ENR. Argentina realizó su ENR de LA con amplia participación de los sectores público y privado, así como con importantes datos cuantitativos y cualitativos. Las ENR de FT contaron con la participación de todas las autoridades competentes.
- b) Existen algunas carencias significativas en la evaluación y comprensión de los riesgos de LA relacionados con el modus operandi del lavado nacional e internacional y la cobertura de servicios financieros informales, corrupción, lavado de activos basado en el comercio, vulnerabilidades de las autoridades competentes, riesgos de personas estructuras jurídicas y riesgos sectoriales, incluidos los riesgos de los PSAV y abogados, entre otros. Estas deficiencias debilitan de cierta manera la fiabilidad de la conclusión general de riesgo “medio” de LA propuesta por Argentina, y surten efectos en cascada en las estrategias y políticas nacionales, así como en la supervisión con EBR de los sectores.
- c) En general, Argentina tiene mecanismos de coordinación y cooperación nacional efectivos para LA y FT, los cuales son liderados por tres mecanismos generales. El Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP se enfoca en la coordinación de políticas y estrategias nacionales. Hasta el momento, las reuniones del Comité se enfocaron principalmente en las ENR y, parcialmente, en la estrategia nacional. Otros aspectos de la coordinación nacional son contemplados de forma limitada. El Programa de Coordinación Nacional también cumple un papel fundamental en la coordinación operativa ALA/CFT, así como la UIF, a fines de coordinación según sus funciones. Bajo el liderazgo del Programa de Coordinación Nacional y la UIF, las autoridades argentinas cooperan de forma sólida y frecuente mediante mesas de trabajo con el objetivo de abordar problemas emergentes. Sin embargo, no existen procedimientos operativos estándares para guiar la coordinación operativa cuando las circunstancias así lo requieran (ver RI 7, RI 9).
- d) Versiones depuradas de las ENR se encuentran disponibles para el público. Las autoridades diseminaron ampliamente sus resultados y los debatieron

con los sujetos obligados. Además, la UIF, la PROCELAC y la AFIP elaboraron y difundieron las tipologías de LA y alertas (de forma separada), lo que también contribuyó a la comprensión general de los riesgos de LA por parte de los sectores público y privado.

Acciones recomendadas

- a) A fines de comprender los riesgos de LA/FT, Argentina debe mejorar su evaluación mediante el abordaje de las deficiencias identificadas en este informe, tal como se resume en el hallazgo principal (b), en particular, a través de una mejor integración de las tipologías y una mayor comprensión del modus operandi del LA/FT a nivel nacional e internacional. Para ello, Argentina debe evaluar de manera adecuada los métodos y las formas de trasladar activos al exterior de acuerdo con su contexto particular, así como el impacto en los riesgos de LA/FT y las políticas ALA/CFT.
- b) Argentina debe mejorar la comprensión y evaluación de los riesgos provenientes de los servicios financieros informales, así como desarrollar planes de acción y políticas con un enfoque basado en riesgo, para evitar dichos servicios o formalizar sus operaciones de forma permanente.
- c) Argentina debe profundizar la evaluación y la comprensión que tiene de las amenazas y vulnerabilidades de LA relacionadas con la corrupción, así como comunicárselas a las autoridades competentes y los sujetos obligados, y desarrollar políticas efectivas y basadas en riesgo con el fin de combatir el producto de la corrupción.
- d) Argentina debe reforzar las evaluaciones sectoriales y la comprensión de los riesgos mediante (i) la inclusión de los riesgos de LA/FT de los PSAV, abogados y proveedores de servicios de pagos, (ii) una menor dependencia en reportes extra situ por los sujetos obligados del sector privado y (iii) una mejor integración de las fuentes de información más amplias.
- e) A partir de una comprensión actualizada de los riesgos y en línea con un enfoque basado en riesgo, Argentina debe garantizar un equilibrio entre la gama relativamente amplia de sujetos obligados que existe en el país y los recursos de supervisión que requieren, considerando las consecuencias sobre la efectividad general del sistema ALA/CFT.
- f) Argentina debe planificar mejor el alcance de las reuniones del Comité de Coordinación Nacional con el fin de contemplar otros temas de coordinación, más allá de la ENR, en especial aquellos relacionados con los aspectos prácticos y operativos del sistema ALA/CFT.

131. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI 1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R 1, 2, 33 y 34.

Resultado Inmediato 1 (Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT)

Riesgos de LA

132. Argentina comprende cada vez más sus riesgos de LA, tal como se refleja en la ENR de LA adoptada en septiembre de 2022. La Estrategia Nacional de Argentina, las tipologías y las alertas diseminadas por la UIF, la PROCELAC y la AFIP contribuyen a la comprensión que tiene el país de sus riesgos de LA, ya que identifican aspectos importantes que no fueron reflejados en la ENR en su totalidad (p. ej. LA basado en el comercio y algunas vulnerabilidades de las autoridades competentes).

133. La comprensión de los riesgos de LA y la implementación de un enfoque basado en riesgo del amplio sistema por parte de Argentina para abordar el LA/FT son cuestiones relativamente incipientes. Si bien desde 2013 Argentina ha utilizado algunas matrices de riesgo para las evaluaciones sectoriales de riesgos como base para su comprensión del riesgo, así como las Resoluciones de la UIF han establecido un enfoque basado en riesgos para la mayoría de las instituciones financieras desde 2017, la transición formal del país para seguir enfoque basado en riesgo para el combate del LA/FT completamente desarrollado es reciente, con las ENR de LA/FT de 2019 y 2022, respectivamente.

134. El proceso de la ENR de Argentina fue sólido y estableció bases robustas para lograr un mayor análisis y comprensión de los riesgos de LA/FT en el futuro, a pesar de algunas deficiencias relacionadas con el análisis de las vulnerabilidades.

135. El proceso de la ENR de Argentina incluyó muchas fortalezas y buenas prácticas:

- interacción y retroalimentación de diversos organismos estatales;
- gran esfuerzo para recopilar y analizar datos cuantitativos y cualitativos, como las estadísticas del Ministerio Público Fiscal (MPF) y los tribunales de las 23 provincias del país, la UIF y otras autoridades;
- análisis exhaustivo de los delitos precedentes y productos del delito;
- diversas técnicas de análisis de datos;
- aproximaciones razonables para suplir las brechas de datos, en caso de ser necesario;
- comunicación estrecha con el sector privado a través de encuestas y reuniones presenciales;
- diseño eficiente de grupos de trabajo y reuniones de grupos frecuentes;
- análisis de las ENR de países limítrofes y estudios regionales;
- participación de las autoridades de inteligencia en las evaluaciones de riesgos de LA/FT; y
- buen uso de la investigación y la información pública.

136. En su ENR, Argentina calificó su riesgo de LA como “medio”. Los sectores público y privado concuerdan con este hallazgo y tienen una comprensión consistente de los delitos precedentes principales de Argentina, tal como se describe en la ENR de LA: narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, fraude y trata de personas. Las autoridades competentes tienen una comprensión empírica cada vez mayor sobre cómo se lava el

producto de algunos de estos delitos. Por ejemplo, las autoridades tienen una comprensión común de que el LA relacionado con el narcotráfico ocurre principalmente a través de la compra de inmuebles y bienes de gran valor (como autos de alta gama), a menudo a través de terceros o empresas pantalla.

137. El narcotráfico y la evasión fiscal también fueron muy relevantes en la evaluación mutua de Argentina de 2010, y continúan siendo el objetivo lógico de las autoridades argentinas dada la condición del país como país de tránsito para el tráfico de drogas hacia Europa, así como la percepción de un alto grado de presión impositiva. Luego de un análisis exhaustivo, la ENR señala la presencia de GCO en el país, aunque no es significativa (p. ej., no prevalecen GCO importantes). Lo que más comúnmente se observa son organizaciones pequeñas y clanes. Además, la ENR describe dos áreas geográficas particularmente riesgosas para el narcotráfico y el contrabando: (i) la Triple Frontera, (ii) la Hidrovía Paraguay-Paraná y las ciudades colindantes de Salta y Jujuy, (iii) Rosario (ver Capítulo 1).

138. Sin embargo, la comprensión por parte de Argentina de los riesgos de LA se basa principalmente en los delitos precedentes detectados y el producto de dichos ilícitos. Si bien estos indicadores son importantes, los delitos detectados no representarían el panorama completo, por lo tanto se requiere de un análisis cuidadoso.³⁴ Además, el hecho de basarse en los delitos precedentes lleva a centrarse más en el contexto criminal nacional y a perder de vista la dimensión internacional hasta cierto punto, en especial, los posibles vínculos con centros financieros internacionales.

139. Si bien las autoridades argentinas han recopilado una amplia gama de información cuantitativa y cualitativa útil para comprender los riesgos en la ENR, Argentina tuvo menos éxito al momento de sacar conclusiones claras sobre cómo el producto del delito se lava dentro y fuera del país (más detallado en las tipologías, las alertas o los manuales de la UIF, la PROCELAC y la AFIP). Como consecuencia, los sectores público y privado no tienen, en algunos casos, una comprensión clara y consistente de los sectores específicos, los productos, las técnicas de LA y los países que funcionan como corredores (salvo por los países limítrofes incluidos en la ENR) que presentan más riesgos de LA.

140. La ENR señala que las autoridades incautan con frecuencia dinero en efectivo no declarado o sumas que exceden el umbral legal (dólares estadounidenses, reales brasileños y pesos argentinos) en la Triple Frontera. No obstante, las autoridades sostuvieron que no se mueve efectivo al extranjero a fines de LA, sino que los delincuentes utilizan operaciones fuera del sistema financiero (p. ej., liquidación informal de operaciones en ambas direcciones), LA basado en el comercio y activos virtuales (en algunos casos, se identificó su uso para fines ilícitos). Aun así, esto no se refleja por completo en las investigaciones y condenas (ver RI 7). En general, estos métodos no son descriptos en la ENR. Si bien destaca el tamaño de la economía informal y el uso de efectivo como vulnerabilidad de nivel medio en Argentina, la ENR se centra principalmente en los riesgos relacionados con el contrabando de drogas y otros tipos de bienes aparte del efectivo. Esto se replica en la comprensión de los riesgos por parte de las autoridades competentes, ya que indicaron que los montos de efectivo que podrían salir del país a través de las fronteras terrestres, así como el contrabando, son de naturaleza residual si se compara con otros delitos de contrabando (ver RI 8).

³⁴ La detección de diversos delitos precedentes podría verse impactada por la tasa de reportes de las víctimas, la efectividad y el enfoque de las autoridades del orden público y la carga de la prueba. Por lo tanto, a los fines de una comprensión adecuada de los riesgos, es importante considerar el producto de los delitos poco denunciados y detectados

141. El equipo evaluador ha identificado seis áreas principales donde se necesita mejorar la comprensión de los riesgos de LA en futuras ENR y otras tareas relacionadas: 1) servicios financieros informales, 2) corrupción, 3) LA basado en comercio, 4) vulnerabilidades de las autoridades competentes, 5) técnicas y canales utilizados a fines de LA, a nivel nacional e internacional, y 6) riesgos sectoriales como los riesgos de los PSAV y abogados. Aunque las autoridades competentes tienen una mejor comprensión de los riesgos de LA relacionados con estas seis áreas en su trabajo diario, que se incluyen parcialmente en la ENR, sus consecuencias en la efectividad del sistema ALA/CFT general no han sido evaluadas ni ponderadas de forma adecuada. Como consecuencia, esto surte efectos en cascada en la consistencia de las políticas nacionales, así como en la comunicación descendente de los riesgos y las prioridades en cierta medida. Por ejemplo, si bien la economía informal y el uso de efectivo se incluyeron en la ENR y en otros documentos proporcionados al equipo evaluador, la gravedad de los servicios informales de transferencia de dinero y valores y su impacto en la efectividad del sistema ALA/CFT no se ven reflejados. Estos fueron evaluados como “insignificantes” en la ENR, en contraposición con su visibilidad en los casos de LA detectados, la información de fuentes abiertas y la popularidad de tener USD en efectivo e invertir en el extranjero entre la población argentina.

142. A pesar de las diversas fuentes de información públicas que tratan la gravedad de la corrupción en Argentina, la ENR no reconoce este delito como una amenaza elevada al analizar el producto de los delitos. La corrupción se evalúa como una vulnerabilidad “media”, sin realizar un análisis significativo de su escala, modus operandi e impacto en las distintas funciones gubernamentales. Además, el análisis carece de información sobre cómo se lava el producto de dicho delito. A pesar del notable progreso en transparencia y rendición de cuentas en Argentina en los últimos cinco años, la corrupción continúa siendo una gran preocupación, en contraposición con los hallazgos de la ENR. Esto fue confirmado en las entrevistas con diversos representantes de los sectores público y privado.

143. Los controles cambiarios en Argentina aumentan el riesgo de LA en las operaciones comerciales internacionales, ya que el financiamiento comercial es casi el único canal para facilitar los movimientos de fondos de montos significativos tanto de naturaleza legal como ilegal. Si bien la ENR cuenta con una sección detallada sobre el comercio internacional y los controles aduaneros, el análisis se enfoca principalmente en los delitos precedentes y no identifica el lavado de activos basado en el comercio como un riesgo importante, aunque existen casos confirmados en Argentina y tipologías diseminadas por la UIF.

144. El análisis de las vulnerabilidades de Argentina en la ENR se enfoca, casi exclusivamente, en las vulnerabilidades inherentes y desatiende aquellas que surgen de las debilidades y los desafíos de los recursos relacionados con los organismos estatales, incluidas las autoridades de supervisión y las deficiencias en las medidas preventivas del sector privado. Esto surte efectos en cascada en la Estrategia Nacional, aunque la cobertura de muchos temas en la Estrategia es mucho mejor que en la ENR. Por ejemplo, las necesidades de los organismos de personal y otros recursos apenas se contemplan en la estrategia.

145. Argentina también realizó evaluaciones sectoriales de riesgo como parte de su ENR de LA. Dichas evaluaciones sectoriales están desconectadas del resto de la ENR y se basan en gran medida en un análisis ascendente de las matrices de riesgo, basado principalmente en reportes extra situ por los sujetos obligados. Las matrices de riesgo de supervisión están bien diseñadas y se encuentran en mejora constante. Los indicadores utilizados en las evaluaciones/calificaciones de riesgo de las instituciones son razonables,

en general. Sin embargo, otra información descendente procedente de investigaciones de LA, tipologías, fuentes abiertas, inteligencia y solicitudes de asistencia mutua no está integrada adecuadamente en las evaluaciones sectoriales de riesgo.

146. La comprensión sectorial de los riesgos de LA es dispar. El equipo evaluador tiene información sobre 73 de 91 condenas de LA durante el periodo evaluado y ha observado que en la mitad (36) de dichas condenas, los esquemas de LA incluían la compra de inmuebles. Esto no parece ser completamente consistente con el nivel de riesgo bajo asignado al sector de agentes inmobiliarios en la ENR de 2022 y el nivel de riesgo medio asignado en 2023 (ver RI 3). En particular, las autoridades mencionaron un fideicomiso involucrado con un inmueble en una investigación de LA significativa en curso. Entre las personas jurídicas sentenciadas, seis eran emprendimientos inmobiliarios. Si bien la evaluación de personas jurídicas es un buen paso para identificar a las entidades con más riesgos, presenta algunas deficiencias (ver RI 5). Estas deficiencias en la evaluación de riesgos debilitan de cierta manera la fiabilidad de la conclusión general de riesgo “medio” de LA.

Riesgos de FT

147. Argentina tiene una comprensión general de sus riesgos de financiamiento del terrorismo (FT) con áreas sujetas a mejora relacionadas con la consistencia de la comprensión entre las autoridades públicas, los detalles operativos de posibles riesgos de FT y las amenazas de los simpatizantes de grupos terroristas internacionales, lobos solitarios y el terrorismo ala derecha en el país. Argentina ha evaluado su riesgo de terrorismo y FT como bajo y medio-bajo, respectivamente. El nivel de riesgo general se fundamentó a partir de una evaluación donde el nivel de riesgo de FT era bajo y las vulnerabilidades oscilaban entre un nivel bajo y medio-bajo, con un promedio de medio-bajo.

148. La ENR resaltó un caso en curso relacionado con redes de FT de Hezbolá en la Triple Frontera para fundamentar su enfoque en Hezbolá y la Triple Frontera (ver RI 9). Este enfoque fue reiterado durante la visita in situ. El equipo evaluador concuerda con las perspectivas de Argentina en cuanto su nivel de riesgo de FT (medio bajo), vulnerabilidades identificadas y el enfoque del país en Hezbolá y la Triple Frontera. Sin embargo, algunas autoridades fueron más prudentes sobre las operaciones de las redes de Hezbolá y FT en el país y enfatizaron que solo era una sospecha. Esta diferencia en la caracterización de la amenaza de financiamiento de Hezbolá en Argentina dificultó la capacidad del equipo de evaluador para valorar la comprensión de la evaluación de los riesgos de FT realizada por Argentina. Si bien la SIDE, la UIF y las fuerzas de seguridad indicaron que monitoreaban la Triple Frontera en caso de que dichas redes resurgieran durante el curso de sus operaciones, algunas autoridades resaltaron que la implementación de sanciones financieras dirigidas (SFD) a Hezbolá fue suficiente para interrumpir futuras actividades, sin justificación.

149. El debate de las amenazas y vulnerabilidades de FT en la ENR de FT se beneficiaría de un análisis más detallado y exhaustivo de los riesgos de FT. Por ejemplo, la ENR no describe el tipo de operaciones, productos, servicios, instrumentos, medios, divisas o clientes considerados de riesgo a fines de FT. Se observan, en particular, las amenazas y vulnerabilidades por fuera de Hezbolá y la Triple Frontera, como simpatizantes de ISIS, lobos solitarios y simpatizantes del extremismo de ala derecha, las cuales se reconocen en la ENR y que podrían operar en el país de acuerdo con las investigaciones abiertas de FT (ver RI 9). La brevedad podría deberse al análisis de inteligencia a partir de fuentes clasificadas o casos en curso de las AOP que no pueden divulgarse. En el contexto de FT,

los supervisores y el sector privado se enfocan en las SFD de FT, aunque existe un reconocimiento común de que la Triple Frontera, donde se cruzan Brasil, Argentina y Paraguay, puede presentar riesgos de FT, tal como se indicó en la ENR.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

150. Argentina cuenta con políticas ALA/CFT nacionales que abordan, en gran medida, los riesgos de LA/FT identificados, los cuales son monitoreados de forma periódica a pesar de las deficiencias en la comprensión del riesgo. Dichas políticas incluyen la primera Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate del LA/FT/FP 2022-2024, aprobada en septiembre de 2022. La Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP incluye medidas vinculadas a diferentes vulnerabilidades y riesgos identificados en las ENR de manera clara y sistemática, con plazos establecidos, así como diez objetivos de alto nivel, que se basan en el fortalecimiento de las bases para un trabajo conjunto de todos los actores del sistema ALA/CFT/CFP. Las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP están sometidas a revisión cada dos años, y servirán como base para realizar las actualizaciones correspondientes a la Estrategia Nacional.

151. Dentro de los diez objetivos generales, el plan de acción nacional cuenta con 28 objetivos específicos (11 de prioridad alta, 8 de prioridad media y 9 de prioridad baja) y 125 acciones específicas para abordar los riesgos y mejorar el sistema ALA/CFT de Argentina general (ver Recuadro 2.1). Se destaca que el grupo de acciones comprendidas en algunos objetivos específicos es más amplio que los riesgos identificados en la ENR. Esto refleja la comprensión de algunos riesgos que no se encuentran cubiertos extensamente en la ENR. Por ejemplo, la estrategia incluye medidas relacionadas con mejoras en los sistemas tecnológicos de organismos específicos para mejorar la recolección y el análisis de datos, el abordaje de necesidades de capacitación específicas de organismos, como corrupción y LA, el desarrollo de guías y mejores prácticas para investigar el LA/FT, el establecimiento de un mecanismo de control periódico dentro del marco del Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP para monitorear la situación de la economía informal y el uso intensivo de efectivo, así como su impacto en términos de LA, FT y FP, y el análisis de cursos de acción a seguir.

Recuadro 2.1. Estrategia Nacional: Objetivos ALA/CFT/CFP

Objetivos generales y específicos

1. **Fortalecimiento de las bases para el trabajo conjunto de los actores del Sistema ALA/CFT/CFP** 1.1. Generar un diagnóstico compartido en el sector público y privado sobre los riesgos de LA, FT y FP del país. 1.2 Asegurar una formación actualizada por parte de los actores públicos y privados sobre los fenómenos de LA, FT y FP. 1.3 Consolidar la estandarización de criterios y parámetros de actuación comunes dentro del Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP.
2. **Armonizar el marco normativo nacional ALA/CFT con los estándares internacionales** 2,1. Impulsar la modificación de la Ley N° 25.246. 2,2. Impulsar la aprobación legislativa de reformas al Código Penal. 2,3. Impulsar la regulación legislativa de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). 2,4. Fortalecer el régimen de sanciones para personas humanas y/o jurídicas. 2,5. Impulsar la aprobación de instrumentos internacionales relevantes en materia de FT. 2,6. Impulsar la modificación de la normativa reglamentaria y complementaria de la Ley 25.246.
3. **Fortalecer la cooperación internacional entre los actores del sistema ALA/CFT/CFP.** 3.1. Fortalecer los mecanismos de intercambio de información entre los actores del sistema ALA/CFT/CFP a nivel nacional 3.2 Fortalecer la cooperación internacional entre los actores del sistema ALA/CFT/CFP.
4. **Fortalecer la detección, investigación y sanción de los delitos de LA y FT** 4.1. Promover la mejora continua de la calidad del ciclo de inteligencia financiera. 4.2 Brindar capacitaciones y asistencia técnica en materia de investigación, litigio y juzgamiento de LA y FT. 4.3 Robustecer las capacidades de los organismos encargados de la investigación de LA y FT.
5. **Potenciar las políticas de recupero de activos** 5.1. Fortalecer las capacidades de recupero de activos. 5.2 Fomentar la cooperación internacional en materia de recupero de activos. 5.3 Fortalecer el seguimiento estadístico de bienes y activos cautelados y decomisados.
6. **Fortalecer el control de las personas y estructuras jurídicas y la identificación de los beneficiarios finales** 6.1. Fortalecer la coordinación entre los distintos Registros de Personas Jurídicas. 6.2. Asegurar la disponibilidad de información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas.
7. **Asegurar una correcta implementación de las sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo, la FT y la FP** 7.1. Primer objetivo específico: Fortalecer la aplicación de las SFD en materia de terrorismo y FT. 7.2. Segundo objetivo específico: Impulsar la reforma del marco normativo CFP.
8. **Fortalecer las medidas para proteger a las OSFL del abuso para el FT** 8.1. Impulsar la reforma del marco normativo CFT aplicable a OSFL. 8.2 Desarrollar una evaluación sectorial de riesgos en relación a OSFL.
9. **Abordar las restantes vulnerabilidades detectadas** 9.1 Abordar la dimensión de la economía informal y uso intensivo de efectivo. 9.2 Fortalecer el control de

las fronteras desde el sistema ALA/CFT/CPF. 9.3 Fortalecer el control de las operaciones marginales de cambio.

10. Potenciar el abordaje de las amenazas identificadas en la ENR de FT/FP 2022 10.1 Potenciar el abordaje de las amenazas identificadas en la ENR-LA 10.2 Potenciar el abordaje de las amenazas identificadas en la ENR de FT/FP 2022.

152. El objetivo general nro. 4 para fortalecer la detección, investigación y sanción de los delitos de LA/FT es un buen ejemplo de cómo la Estrategia Nacional aborda los riesgos de LA/FT, ya que incluye capacitaciones sobre técnicas de investigación para las autoridades del orden público y judiciales en el país.

153. En concordancia con el quinto objetivo general de la Estrategia Nacional, se aprobaron cambios en la estructura de la UIF en julio de 2023, que incluye la creación de la Subdirección de Decomisos con el objetivo de fortalecer el decomiso de bienes y otros activos ilícitos. Una de sus funciones principales es brindar asistencia en la elaboración de programas de acción para mejorar la eficiencia durante el recupero de activos temprano.

154. El Programa de Coordinación Nacional controla la implementación de la Estrategia Nacional y el plan de acción correspondiente cada dos meses, y lo informa al Comité de Coordinación. Si bien existen algunas demoras en la implementación de las medidas, en líneas generales el plan de acción se está implementando según lo propuesto.

155. Argentina ya ha alcanzado muchos de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional, incluido el hito importante de aprobar una reforma integral de la Ley 25.246 (Ley ALA/CFT argentina) el 15 de marzo de 2024. Dicho logro repercutió en varios objetivos específicos, como la regulación de los PSAV, más sanciones disponibles para los supervisores y la creación de un registro central de información sobre el beneficiario final. Aun así, la supervisión relativamente tardía de los PSAV no es acorde con el riesgo identificado por Argentina en relación con los activos virtuales.

156. En particular, Argentina tiene un plan federal para combatir la delincuencia organizada y una estrategia federal³⁵ para combatir el narcotráfico. Ambas estrategias generales del país incluyen un enfoque para combatir el LA y reducir el producto del delito como parte de un enfoque integral contra el narcotráfico y otros delitos, por ejemplo, al garantizar que las autoridades estén capacitadas y cuenten con los recursos (como herramientas contables) para realizar investigaciones paralelas y complejas. En 2022, como consecuencia del aumento de delitos a través de la tecnología, como el fraude y el secuestro de datos (este último involucra activos virtuales), el Ministerio de Seguridad creó el Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Ciberdelito (FORCIC) para coordinar, asistir y brindar asesoramiento en materia de ciberdelitos y delitos con presencia de la tecnología y/o utilización de tecnologías, así como el Centro de Investigaciones del Ciberdelito de Alta Tecnología (CICAT), donde participan miembros de las cuatro fuerzas policiales federales y las fuerzas de seguridad.

³⁵[Argentina's official government site \(2023\), www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/06/plan_federal_de_abordaje_del_crimen_organizado_2021-2023.pdf](http://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/06/plan_federal_de_abordaje_del_crimen_organizado_2021-2023.pdf), (acceso el 7 de agosto de 2024).

157. Con anterioridad a la Estrategia Nacional, se observan otros ejemplos buenos para abordar la trata de personas desde diferentes perspectivas estatales, como las reformas regulatorias que le permite a la AFIP coordinar medidas contra la explotación laboral, la explotación infantil y la contratación de personas en situación migratoria irregular, la creación de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) en 2013, y la creación de un fondo fiduciario público en 2019 para la asistencia directa a víctimas de trata. Además, Argentina abordó las vulnerabilidades relacionadas con sus fronteras porosas y extensas, así como el efectivo, mediante mayores recursos para la Aduana. Por ejemplo, se instaló un nuevo sistema de monitoreo en la confluencia de los ríos Paraná y Paraguay en 2021 con el objetivo de reforzar la seguridad marítima y el control de prevención del delito por parte de la Prefectura Naval Argentina.

158. Ni la Estrategia Nacional ni otros documentos proponen medidas concretas para abordar el problema fundamental de los servicios financieros informales. Más allá de algunas acciones muy generales en la Estrategia Nacional, el país no presentó ningún plan de acción ni ninguna estrategia nacional a largo o mediano plazo para combatir este problema, aunque se han llevado a cabo algunas acciones para fomentar el uso de canales financieros formales, inclusive el uso de Fintech, y detectar actividades no autorizadas (ver RI 3).

159. Con respecto a los esfuerzos para combatir el FT, los objetivos específicos de FT se relacionan con actividades de promoción para la aprobación legislativa de las reformas del Código Penal vinculadas con el terrorismo y el FT, el fortalecimiento del marco de las SFD relacionadas con el FT y medidas para proteger a las OSFL de ser utilizadas indebidamente para el FT. Estos temas fueron identificados como de baja prioridad en los objetivos de la Estrategia, generalmente acorde con la evaluación del país de que su riesgo de FT es medio-bajo. Otros objetivos se relacionan con el LA y el FT (p. ej., capacitación en técnicas de investigación, diseminación de las ENR, abordaje de riesgos vinculados con las fronteras, comercio internacional y economía informal).

160. Muchos actores involucrados en el combate del terrorismo y el FT en Argentina tienen sus propias estrategias y prioridades. Por ejemplo, una de las competencias de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) es la elaboración de inteligencia criminal sobre delitos complejos federales relacionados con el terrorismo (entre otros), y la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), en el Ministerio Público Fiscal, coordina los esfuerzos, los recursos y las capacitaciones para el sistema judicial con el objetivo de combatir el extremismo violento de ala derecha y el terrorismo internacional, así como coordina los esfuerzos relacionados con el FT junto a la PROCELAC.

161. La Estrategia Nacional identificó el desarrollo de un marco de SFD relacionadas con el FP como una prioridad media, lo que es acorde con el perfil de riesgo de FP del país.³⁶

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

162. Argentina no tiene exenciones para la aplicación de las Recomendaciones del GAFI, aunque limita la cobertura de escribanos, contadores, abogados y PSAV a los siguientes umbrales, sin ningún tipo de evaluación o justificación de los riesgos bajos,

³⁶Argentina también evaluó los riesgos de FP en su evaluación de riesgo de FT, calificados como de riesgo medio bajo, aunque no era un requisito para la Metodología de la 4.a Ronda del GAFI.

lo que no es acorde con los Estándares del GAFI (ver R 15 y R 22). Los escribanos, abogados y contadores solo deben realizar DDC en los siguientes casos i) manejo de dinero, valores u otros activos de clientes, por un monto de 150 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 39.000, dependiendo del tipo de cambio); y ii) manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, por un monto de 50 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 13.000, dependiendo del tipo de cambio). Estos umbrales no son acordes con la R 22 ni están basados en el riesgo. Solo se contempla a los PSAV cuando operan con un monto superior a USD 27.000, aproximadamente. Esta exención no se basa en el riesgo.

163. Si bien las autoridades consultaron a los sectores relevantes para establecer dichos umbrales (ej., teniendo en cuenta la importancia de desarrollar el sector), no son evaluaciones de riesgo.

164. Argentina también permite la debida diligencia simplificada en el caso de clientes de bajo riesgo, cuando no haya sospecha de LA/FT y las operaciones mensuales no superen el monto equivalente a cuatro salarios mínimos, vitales y móviles (aproximadamente USD 1049³⁷) y teniendo en cuenta las ENR de LA y FT/FP, otros documentos que identifiquen riesgos relacionados con el sector y los riesgos identificados por el propio sujeto obligado. La implementación de la DDC simplificada es consistente con las Recomendaciones del GAFI, y las autoridades de supervisión la evalúan de manera adecuada.

165. Además, Argentina incluye a las transportadoras de caudales, los clubes de fútbol profesional, los comerciantes de arte y la compraventa de vehículos, así como los comerciantes de otros bienes de valor a los fines de combatir el LA/FT. A pesar de que este alcance queda a discreción de los países, en el contexto de Argentina, la relativamente amplia gama de sujetos obligados agrega más carga sobre los recursos de supervisión de la UIF, ya de por sí limitados.³⁸

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

166. Si bien existen algunas limitaciones a partir de los problemas en la comprensión de los riesgos de LA/FT, los objetivos y las actividades de las autoridades competentes son acordes a las amenazas y las vulnerabilidades de LA/FT principales identificadas por Argentina. Los esfuerzos de las autoridades se concentran en combatir el LA relacionado con el narcotráfico, la evasión fiscal, la corrupción, el contrabando, el fraude y la trata de personas en diferentes grados (ver RI 7), así como en abordar las vulnerabilidades inherentes, por ejemplo, aquellas relacionadas con las fronteras del país y las personas jurídicas extranjeras.

167. En particular, esto es evidente en el caso de la UIF, las autoridades del orden público y las fuerzas de seguridad. Por ejemplo, con anterioridad a la ENR, la UIF detectó el uso de canales para evadir el impuesto para una argentina inclusiva y solidaria (PAIS) mediante transferencias al extranjero a fines de servicios educativos/en línea inexistentes. Luego, diseminó esta información a todos los sujetos obligados. Luego de la aprobación de las ENR en 2022, la UIF desarrolló señales de alerta específicas que se utilizaron internamente en relación con dos de las amenazas

³⁷ El tipo de cambio oficial utilizado fue el tipo de cambio de venta del BCRA para el dólar estadounidense del 29 de mayo de 2024 (ARS 893,5).

³⁸El equipo evaluador no se reunió con representantes ni evaluó el nivel de efectividad ALA/CFT de los sectores que no están contemplados por los Estándares del GAFI.

principales identificadas (el narcotráfico y la trata de personas con fines de explotación laboral) en áreas geográficas de mayor riesgo.

168. Además, la UIF utilizó la ENR como insumo para su “Comité de Selectividad basada en Riesgo”, el cual determina la prioridad de los casos analizados por la UIF, y creó una nueva Agencia Regional Central en febrero de 2023 en la ciudad de Rosario (que se resalta en la ENR dada la presencia significativa de delincuencia organizada), que comprende las provincias de Córdoba y Santa Fe, con los objetivos de profundizar su rol federal, fortalecer el sistema ALA/CFT nacional y la comunicación con los diferentes sujetos obligados.

169. La PROCELAC también expandió sus actividades en Rosario al asignar un fiscal especializado en criminalidad económica y lavado de activos (“Delegación Rosario”), estratégicamente ubicada en el mismo edificio que la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR). Además, la PROCELAC celebró un acuerdo con el intendente de la Ciudad de Rosario en junio de 2023, con el fin de brindar apoyo a las fiscalías en las investigaciones de LA (ver RI 7). Dado el uso continuo de secuestros extorsivos como fuente de financiamiento de organizaciones criminales según se ha identificado en la ENR, el Ministerio Público Fiscal reforzó su Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos, la cual se amplió en octubre de 2023 para contemplar la persecución de la criminalidad organizada (UFECO).

170. Desde 2017, la UIF también tiene oficinas regionales en ubicaciones estratégicas de Argentina en su papel de supervisor ALA/CFT principal (Agencia Regional Norte en la ciudad de Salta, provincia de Salta; Agencia Regional Litoral en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones). Además, creó una Agencia Regional Central adicional en la Ciudad de Rosario en febrero de 2023. Conforme a la Estrategia Nacional, a través de una resolución conjunta, se creó un grupo de trabajo entre la CNV, la Aduana y la UIF para fortalecer el intercambio de información con foco en la Ciudad de Rosario.

171. Argentina también implementó algunas medidas de mitigación específicas a raíz de su evaluación de riesgo de LA/FT para las personas jurídicas. Las personas jurídicas extranjeras están sujetas a controles más exhaustivos, según la medida en que realicen negocios en Argentina. Los registros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y de la provincia de Buenos Aires (PBA) solicitan documentación respaldatoria adicional. Tal como se mencionó en la ENR, si bien esto no es el caso de otros registros, estas medidas tienen un peso importante dado que casi el 90% de las sociedades extranjeras están registradas en la Ciudad y en la provincia de Buenos Aires. En cuanto a las sociedades simplificadas (SAS), tienen 24 horas para inscribirse, no pueden realizar operaciones comerciales que impliquen capitalización o ahorro ni explotar concesiones ni servicios públicos hasta que estén registradas.

172. Sin embargo, dado el contexto argentino de controles cambiarios estrictos, las autoridades competentes a veces se enfocan más en detectar intentos de evitar controles cambiarios (y, en cierta medida, obligaciones impositivas) que pueden constituir un delito, aunque no siempre lo son. Esto influye fuertemente los objetivos y las actividades de las autoridades competentes, en particular de los organismos de supervisión. Esto tiene un impacto mixto en la efectividad del sistema ALA/CFT. Si bien contribuye a la efectividad general de las medidas preventivas, desvía la atención del FT y LA cometido a través de terceros y profesionales.

Coordinación y cooperación nacional

173. Argentina tiene mecanismos adecuados de coordinación y cooperación nacional, principalmente liderados por el Comité de Coordinación Nacional ALA/CFT/CFP y asistidos por el Programa de Coordinación Nacional ALA/CFT (que funciona como secretaría del Comité) y la UIF. El Comité de Coordinación Nacional se creó en mayo de 2019 y se encargó de las funciones de coordinación que antes eran ejercidas por el Programa de Coordinación. Además del Comité y el Programa, la UIF tiene el papel de coordinar la coordinación operativa (especialmente en los casos de LA, ver RI 7) y todas las autoridades colaboran de forma continua y fluida. Durante la visita in situ, todos los organismos estatales mostraron un alto nivel de compromiso y conciencia sobre la importancia de la coordinación nacional, lo cual se vio reflejado en los grupos de trabajo (mesas de trabajo) interinstitucionales, como, por ejemplo, entre la UIF y otros supervisores, las AOP y las fuerzas de seguridad, etc., así como en su trabajo conjunto en la capital y las provincias.

174. Las mesas de trabajo se implementan de manera ad hoc con la participación de las autoridades competentes a fines de la coordinación operativa y de políticas, según sea necesario, cada vez que se necesite una opinión de más de una autoridad o actuar ante un problema. Por ejemplo, la UIF trabaja con las AOP por medio de reuniones bilaterales (mesas de trabajo) con la finalidad de obtener retroalimentación y mejorar la calidad y el uso de sus diseminaciones, así como desarrollar la capacidad de las AOP para utilizar las diseminaciones de la UIF en sus investigaciones (ver RI 6).

175. No existen mecanismos de cooperación formal con el sector privado. Aun así, las autoridades se refirieron con frecuencia al acercamiento con el sector privado durante las entrevistas con el equipo evaluador.

176. El Comité de Coordinación Nacional realizó 20 reuniones desde su creación (ver a continuación). El Comité no se reúne necesariamente de forma periódica, y la frecuencia de las reuniones cambia cada año.

Cuadro 2.1. Resumen de las reuniones del Comité de Coordinación Nacional ALA/CFT/CFP

Fechas de las reuniones	Temas tratados
08/10/2019	Aprobación de las ENR para su circulación
17/09/2020	Reunión del Comité con autoridad de alto nivel del Ministerio de Justicia
11/09/2020	Reunión de preparación de la ENR
17/09/2020	Reunión de preparación de la ENR
22/09/2020	Reunión para debatir las mesas de trabajo de la ENR y la metodología del BID
29/09/2020	No disponible
18/12/2020	No disponible
10/06/2021	Análisis de los resultados de la ENR y preparación para la 4.ª ronda de evaluación mutua
10/03/2022	Monitoreo de la ENR
22/04/2022	Análisis de los resultados iniciales de las cinco mesas de trabajo de la ENR
29/06/2022	Aprobación de la ENR de LA
21/07/2022	Debate sobre la publicación de los resultados de la ENR y la Estrategia Nacional, entre otros temas, incluida la actualización a la ENR de FT
06/09/2022	Aprobación de la actualización de la ENR de FT
19/09/2022	Debate sobre la Estrategia Nacional
29/09/2022	Decisiones sobre cómo proteger los aspectos confidenciales de la ENR (sujetos a una cláusula de confidencialidad); aprobación de la versión pública de la ENR; y decisión sobre la circulación de las versiones confidenciales de las ENR a los miembros del Comité para la subsiguiente distribución dentro de sus organismos

	02/11/2022	Aprobación de la versión pública de la ENR y llamado para realizar el acercamiento al sector privado
	10-05-2023	Revisión del progreso de la evaluación de riesgo de OSFL y llamado del Ministerio para continuar con el trabajo/la implementación de la Estrategia Nacional
2	20-09-2023	Monitoreo del progreso de la Estrategia Nacional y evaluación de riesgo de OSFL; planificación para las evaluaciones sectoriales de riesgo de personas jurídicas y activos virtuales a realizar con GAFILAT
	06-12-2023	Monitoreo del progreso de la Estrategia Nacional; aprobación de la evaluación de riesgo de OSFL y progreso de las evaluaciones sectoriales de riesgo de personas jurídicas y activos virtuales

177. Si bien la autoría clara del Comité sobre las ENR y la Estrategia Nacionales una fortaleza, las reuniones del comité se centraron casi exclusivamente en las ENR y, de forma parcial, en la Estrategia Nacional, y no contemplaron otros aspectos del sistema ALA/CFT descritos en la descripción de su deber (Decreto 331/2019). El Programa de Coordinación cumple un papel fundamental en la coordinación interna, y la transición de algunas funciones al Comité es un proceso continuo. Sin embargo, esto no implica una deficiencia, ya que las Recomendaciones del GAFI no norman la forma de cooperación nacional. La UIF coordina todos los asuntos operativos establecidos en su misión. Las reuniones bilaterales o multilaterales, como las mesas de trabajo, son frecuentes y constituyen un mecanismo ágil y efectivo a fines de coordinación interinstitucional.

178. Hay diversos actores estatales que abordan el terrorismo y el FT. No obstante, Argentina no cuenta con coordinación a nivel operativo entre dichos actores, lo cual impacta en la detección y disrupción de posibles ataques terroristas y en la investigación de los casos de terrorismo y FT (ver RI 9). En los casos de LA, no hay procedimientos operativos estándares que guíen la coordinación operativa, lo que no garantiza la adecuada priorización y el tratamiento de casos (ver RI 7).

Conocimiento de los riesgos del sector privado

179. Se publicó una versión pública de las ENR en el sitio web³⁹ del Ministerio de Justicia y en otros sitios web gubernamentales. Además, los hallazgos de las ENR se diseminaron a las instituciones financieras y APNFD a través del sistema de comunicación seguro de la UIF, así como se realizaron otras actividades de diseminación organizadas por los OCE para sus sectores específicos. Sin embargo, no todos los sujetos obligados utilizan el sistema SRO de forma activa. Solo un 66% de los sujetos obligados ha descargado el informe de la ENR, aunque podrán tener acceso al informe a través de otros canales.

180. En general, las IF tienen una buena comprensión de sus riesgos de LA y una comprensión dispar de los riesgos de FT, con un enfoque en el riesgo geográfico y los riesgos relacionados con las personas designadas en relación con el FT (y menor comprensión de otros factores, ver RI 4).

181. La UIF, los OCE y las asociaciones profesionales correspondientes a los sectores bancarios, de valores, de seguros y otros sectores financieros clave organizaron de forma conjunta una serie de talleres para diseminar los hallazgos de las ENR de LA/FT/FP. Todos los sujetos obligados y las asociaciones profesionales que se reunieron con el equipo evaluador durante la visita *in situ* estaban al tanto de los informes de las ENR y, en particular, de los riesgos de LA/FT geográficos señalados en dichos informes. Sin embargo, el sector privado no comprende de manera clara y uniforme los riesgos de LA/FT más generales (es decir, sectores relacionados, productos, servicios y técnicas de LA).

182. Las entidades del sector privado que son subsidiarias de instituciones financieras internacionales demostraron tener una comprensión más dinámica y exhaustiva de los riesgos de LA/FT, que no se basaba necesariamente en las ENR publicadas.

183. En particular, con respecto al riesgo de FT, el sector privado tiene conocimiento de la ENR y está familiarizado con los hallazgos generales. Sin embargo, hay una comprensión limitada de cómo los hallazgos se traducen en indicadores o información operativa para que los sujetos obligados puedan identificar operaciones u otras actividades que pudieran estar relacionada con el FT. Por ejemplo, ante la pregunta sobre medidas para mitigar el FT, la mayoría de los sujetos obligados no cumplió con sus obligaciones y controles de SFD relacionados con el FT, aunque algunos respondieron que aplicaban controles intensificados en el caso de operaciones o clientes relacionados con la Triple Frontera, la cual fue identificada como una vulnerabilidad de FT en la ENR. Como consecuencia, es posible que muchos sujetos obligados no puedan identificar y reportar de forma efectiva una actividad sospechosa que no esté vinculada con personas designadas, lo cual priva potencialmente al gobierno de una fuente de información crucial para aportar a las evaluaciones y acciones relacionadas con el terrorismo y el FT.

³⁹Sitio web oficial de Argentina (2022), https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_la_vado_de_activos_y_de_financiacion_del_terrorismo_y_de_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_mas_iva_1.pdf (acceso 23 de octubre de 2023).

Conclusiones generales del RI.1

2

Argentina comprende cada vez más sus riesgos de LA y tiene una comprensión general buena, aunque dispar, de sus riesgos de FT, tal como puede verse en sus ENR de LA y FT. Las autoridades competentes y los sujetos obligados tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT geográficos y de los delitos precedentes principales. Sin embargo, la comprensión de los riesgos de LA en términos de sectores, productos, servicios, flujos financieros internacionales y técnicas de LA aún se encuentra en desarrollo y es dispar entre los actores del sistema ALA/CFT. Además, existen algunas carencias significativas respecto de la evaluación y la comprensión de los riesgos relacionados principalmente con los servicios financieros informales, la corrupción, el lavado de activos basado en el comercio y los riesgos sectoriales, incluidos los riesgos de los PSAV, PSP y abogados. A pesar de las fortalezas y las buenas prácticas en las evaluaciones de riesgos de LA/FT, así como en la implementación y la coordinación de políticas y acciones nacionales basadas en riesgo, las cuales son sólidas y acordes con los riesgos identificados, las deficiencias en la comprensión de los riesgos de LA tienen un impacto considerable y amplio en la efectividad del RI 1, y esto requiere mejoras significativas.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 1.

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado Inmediato 6

- a) Las AOP (fiscales y jueces de instrucción) tienen acceso y utilizan con regularidad una variedad de información de inteligencia financiera y de otro tipo para respaldar las investigaciones de LA y de delitos precedentes relacionados, incluido el rastreo de activos para su decomiso, y, en menor medida, las investigaciones de FT. Las fuerzas de seguridad y la UIF son actores importantes en el impulso y apoyo de investigaciones financieras.
- b) Las AOP reconocen la calidad de las diseminaciones de la UIF, lo que ha contribuido a investigaciones exitosas o aperturas de casos. Sin embargo, los ROS se ven afectados por el reporte bajo o inexistente por parte de las APNFD y algunas instituciones financieras de mayor riesgo (inmuebles, valores, PSAV y abogados), así como por asuntos de calidad significativos (ver RI 4). Además, la limitada inteligencia valorable a partir de movimientos transfronterizos de dinero y el número muy bajo de RFT no son consistentes con el perfil de riesgo de Argentina.
- c) La UIF se encuentra bien equipada para respaldar las necesidades operativas de las AOP, con recursos tecnológicos y humanos, priorización sólida y procesos de análisis. Las diseminaciones espontáneas son relativamente consistentes con el perfil de riesgo del país, aunque en menor medida cuando se trata de delitos tributarios y corrupción. Si bien el número alto de diseminaciones reactivas refleja que las AOP hacen buen uso de la UIF para respaldar sus investigaciones, la proporción bastante menor de diseminaciones espontáneas sugiere que la UIF podría no estar explotando por completo su potencial para desarrollar casos por iniciativa propia con el fin de impulsar investigaciones nuevas por parte de las AOP.
- d) La UIF ha desarrollado y diseminado diferentes productos estratégicos. Tanto las entidades públicas como privadas reconocen que son útiles. Sin embargo, no se ha realizado ningún estudio sobre movimientos transfronterizos de dinero y el análisis estratégico de FT es aún muy limitado.
- e) La UIF, las AOP y otras autoridades competentes comparten información a nivel nacional y con homólogos extranjeros a través de sistemas y plataformas seguras. La UIF ha realizado destacables esfuerzos en lo que respecta a facilitar la coordinación nacional entre las autoridades competentes a través de reuniones de coordinación y mesas de trabajo periódicas.
- f) Al equipo evaluador le preocupa que (i) el alto recambio de personal de la UIF, no solo a nivel directivo, sino también de gestión intermedia, en particular luego de cambios políticos; (ii) el uso selectivo de querellas en algunos casos relacionados con la corrupción, especialmente luego de cambios de gobierno (ver RI 7); y (iii) el rol del Consejo Asesor que, aunque

no es vinculante, limita de cierta forma la independencia de la UIF, están influenciados por consideraciones políticas en lugar de técnicas.

Resultado Inmediato 7

3

- a) Durante la última década, Argentina fortaleció de forma considerable su marco jurídico e institucional para investigar, procesar y condenar por LA. Las AOP federales (jueces de instrucción y fiscales), quienes están a cargo de las investigaciones de LA, están comprometidas y bien capacitadas. Además, reciben la asistencia de las fuerzas de seguridad, cuando sea necesario, y de las unidades fiscales especializadas u otros actores cuando así lo requieran. La PROCELAC, la procuraduría dedicada a delitos financieros, incluidos los casos de LA complejos y de gran escala, es un activo importante en este sentido. No obstante, no hay certeza de su participación en todos los casos que requerirían su intervención.
- b) Las diseminaciones de la UIF y el trabajo realizado por las fuerzas de seguridad son desencadenantes importantes de investigaciones de LA. Las AOP persiguen cada vez más las investigaciones financieras paralelas, aunque los números indican que aún no es una práctica consistente dependiendo del tipo de delito precedente y AOP.
- c) Argentina demostró su capacidad de llevar adelante diferentes tipos de casos de LA, incluido el autolavado, el lavado de activos a través de terceros, y en menor medida el lavado de activos autónomo y casos de LA cuyo delito precedente fue cometido en el extranjero. Las autoridades utilizan técnicas de investigación especiales en casos de LA y han establecido equipos conjuntos de investigación en algunas ocasiones. Existen unos pocos casos complejos que involucran personas jurídicas, a pesar de que la ENR y las autoridades reconocen que están siendo ampliamente utilizadas en esquemas de LA.
- d) Argentina ha logrado 91 condenas durante el periodo evaluado, lo que es relativamente bajo dado el tamaño del país. El equipo evaluador considera que la redacción restrictiva del delito de LA puede, en parte, explicar esto. La duración de las etapas de investigación y procesamiento también es una preocupación. Esto se debe, en parte, al marco procesal penal, según el cual no hay criterio de oportunidad y todos los casos de LA identificados deben ser perseguidos. Argentina está implementando un nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF) que disminuiría los tiempos y simplificaría el proceso. Aun así, Argentina ha logrado pocas condenas de LA, aunque notables, y esta tendencia está en aumento.
- e) Las investigaciones argentinas son parcialmente consistentes con su perfil de riesgo. El narcotráfico es el delito precedente principal, seguido por los delitos tributarios y, en menor medida, la corrupción. La PROCELAC y la PROCUNAR, procuraduría a cargo de los casos relacionados con el narcotráfico, crearon delegaciones en Rosario. Esto demuestra la intención de Argentina de perseguir casos en concordancia con su riesgo geográfico. No obstante, el número de condenas por delitos tributarios, corrupción y trata de personas es muy bajo. Hay pocas condenas por intermediación financiera no autorizada, servicios cambiarios ilegales o LA basado en el comercio, lo que no refleja el riesgo y contexto del país. Si bien algunos casos giran en torno al transporte internacional de divisas extranjeras, las declaraciones de transporte de efectivo no han dado lugar a ninguna investigación de LA en los últimos cinco años. Esto no es consistente con el perfil de riesgo de Argentina.
- f) Se encuentra disponible una amplia gama de sanciones para personas humanas y jurídicas, y las sanciones aplicadas a estas se consideran efectivas, disuasivas y

proporcionales en gran medida. Sin embargo, el equipo evaluador observa un uso recurrente de las sentencias de prisión en suspenso. Argentina utiliza con regularidad juicios abreviados y, en ocasiones, acuerdos de reconocimiento del delito en juicio para obtener condenas de LA exitosas.

- g) Argentina puede tomar medidas alternativas. En una minoría de casos, las autoridades han recurrido al delito de ocultamiento cuando los jueces no han podido demostrar el elemento intencional de LA. También utilizan el decomiso sin condena y la revocación de licencias de personas jurídicas.

Resultado Inmediato 8

- a) En el transcurso de la última década, el decomiso se ha llevado adelante cada vez más como un objetivo de políticas a través de una mayor concientización de las autoridades y del conjunto de herramientas para el recupero de activos de Argentina. Sin embargo, este cambio de paradigma no ha sido plenamente internalizado aún por la totalidad de jueces y fiscales. Si bien el decomiso de bienes de valor equivalente no está previsto de manera expresa en la legislación, se aplicó una vez en la práctica.
- b) Con respecto al LA, Argentina logró el decomiso en la mayoría de los casos en los que se obtuvo una condena, lo cual merece ser destacado, aunque los montos recuperados son modestos. Muchos de estos decomisos consisten en bienes inmuebles y vehículos que no son valuados, y existen varios casos en los que el decomiso tuvo una naturaleza genérica sin indicación de los valores, lo que demuestra que existen oportunidades de mejora en lo que respecta a la administración de activos. Argentina también logró algunos decomisos sin condena de manera exitosa.
- c) El MPF, a través de la DGRADB, intervino en varios casos de LA y delitos precedentes durante el periodo evaluado, y la tendencia está en aumento. Sin embargo, su participación no es consistente. Los jueces otorgan medidas cautelares sin problemas. No obstante, existe la preocupación de que no sea siempre de forma oportuna, aunque el equipo evaluador no observó dichos casos.
- d) Los datos disponibles tienden a demostrar que se persigue el decomiso en casos relacionados con delitos precedentes en cierta medida, aunque los montos decomisados son modestos. Las estadísticas presentadas al equipo evaluador no pueden ser consideradas verdaderamente representativas de todos los activos incautados y decomisados durante el transcurso de las causas penales, lo que dificulta evaluar en qué medida los resultados están siendo logrados de acuerdo con el perfil de riesgo de Argentina. Si bien las unidades especializadas agregan valor al proceso de recupero de activos, tal como se mencionó en el RI 7, el número y la falta de procedimientos operativos estándares tienden a impactar en la efectividad del sistema cuando se trata de adoptar un enfoque consistente para abordar los casos y recopilar estadísticas.
- e) Argentina ha buscado identificar, cada vez más, los activos trasladados al extranjero durante los últimos años y logró, en particular, la repatriación y el decomiso en dos casos recientes. Sin embargo, esto no es acorde con el riesgo y contexto de Argentina, donde hay una tendencia de trasladar y mantener activos en el extranjero (ver Capítulo 1).
- f) El número de declaraciones falsas/omisiones de declaración identificadas por la Aduana y los operativos llevados a cabo por las fuerzas de seguridad para incautar dinero en efectivo no es consistente con el riesgo y contexto del país. Pocos casos fueron procesados por LA donde se haya logrado una

condena. El equipo evaluador observó problemas de coordinación en este campo.

3

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

- a) La UIF debe realizar actividades de acercamiento dirigidas para abordar la realización de reportes, incluidas calidad y frecuencia, con un enfoque particular en APNFD de alto riesgo, a saber, los sectores de inmobiliarias y valores, así como las entidades recientemente supervisadas como los PSAV y abogados. La UIF debe continuar evaluando la calidad de los reportes para valorar los resultados de estas medidas (ver RI 4).
- b) La UIF debe esforzarse en aumentar sus diseminaciones espontáneas de acuerdo con el perfil de riesgo de Argentina con el objetivo de impulsar investigaciones de LA relevantes por parte de las AOP.
- c) La UIF debe desarrollar una campaña de concientización de FT de amplio alcance para sus sujetos obligados, entre otros, a través de la diseminación de un conjunto integral de señales de alerta e indicadores de riesgo para (i) fortalecer la comprensión del FT, y (ii) concientizar sobre la necesidad de efectuar RFT con motivo de actividades sospechosas de FT, más que exclusivamente a los fines de las SFD relacionadas con el FT (ver RI 9).
- d) Las AOP y la UIF deben (i) mejorar el uso de la información a partir de los movimientos transfronterizos de dinero y (ii) realizar un estudio estratégico sobre los riesgos de LA relacionados con los movimientos transfronterizos de dinero en concordancia con el perfil de riesgo de Argentina.
- e) Argentina debe (i) garantizar que los cambios en el personal de la UIF sean motivados por cuestiones técnicas y acordes con las disposiciones legales en todos los casos, (ii) reconsiderar la oportunidad de la UIF y otros organismos de actuar como querellantes o, de forma alternativa, garantizar salvaguardas sólidas para garantizar imparcialidad cuando cumpla esta función, y (iii) reevaluar la mera existencia y papel del Consejo Asesor para prevenir una posible interferencia en la independencia de la UIF.

Resultado Inmediato 7

- a) Argentina debe garantizar que las AOP prioricen de forma adecuada los casos de LA mediante el desarrollo de procedimientos operativos estándares, garantizando que la PROCELAC esté informado de todos los casos y pueda decidir su nivel de intervención de acuerdo con una variedad de factores y el mejor uso de recursos. Argentina debe hacer que todas las AOP los conozcan. Además, Argentina debe considerar formas para que la PROCELAC actúe como coadyuvante cuando sea relevante, es decir, en las investigaciones de LA complejas.
- b) Dado el aumento en el número de investigaciones de LA relevantes, Argentina debe fortalecer la comprensión y el uso de investigaciones financieras paralelas, más allá del rastreo de activos, entre todas las AOP

mediante (i) la concientización sobre el trabajo de la PROCELAC y la DAFI en concordancia con la Acción Recomendada a), y (ii) la fomentación de cooperación entre las unidades relevantes con el objetivo de sistematizar su participación desde el inicio de la investigación, cada vez que se identifique un componente financiero en un caso de delito precedente.

- c) Argentina debe centrarse en el procesamiento de los casos de LA en concordancia con su perfil de riesgo. Para ello, Argentina debe actualizar sus guías de investigación financiera y capacitar adecuadamente a las AOP en consideración de los delitos precedentes de mayor riesgo, es decir, corrupción, evasión tributaria y trata de personas, así como otros delitos específicos, como intermediación financiera no autorizada y servicios cambiarios ilegales. Argentina debe garantizar que todas las AOP conozcan los aspectos relacionados con el LA de los programas de regularización de activos. Además, debe garantizar que el delito de LA se persiga cuando sea relevante.
- d) Argentina debe centrarse adecuadamente en la criminalidad financiera compleja, en concordancia con su perfil de riesgo, y diseñar guías/capacitaciones que incluyan: (i) elementos transnacionales, (ii) participación de personas jurídicas, (iii) movimientos transfronterizos de dinero y (iv) activos virtuales.
- e) Argentina debe continuar estudiando y buscando reducir la duración de las investigaciones y los procesamientos relacionados con el LA.
- f) Argentina debe alinear por completo el delito de LA (art. 303 del Código Penal) con los estándares y garantizar que se aplique de forma adecuada en todos los casos relevantes.
- g) Argentina debe garantizar la recolección permanente de datos estadísticos consistentes sobre los casos de LA investigados y procesados en todo el país.

Immediate Outcome 8

- a) En consonancia con su riesgo y contexto, Argentina debe acelerar los esfuerzos recientemente emprendidos, a fin de procurar el recupero de activos de manera activa en el extranjero, por medio de: (i) la capacitación de jueces y fiscales respecto del recupero de activos a nivel internacional; (ii) la elaboración/actualización de manuales o directrices; (iii) el incremento en el uso de los equipos conjuntos de investigación; y (iv) la promoción de la celebración de acuerdos/tratados con sus homólogos más relevantes, que contengan disposiciones en materia de recupero de activos.
- b) Argentina debe elaborar guías sobre la participación de los diferentes actores en el proceso de recupero de activos y garantizar que todas las AOP conozcan sus roles. En función de ello, Argentina debe recabar datos estadísticos integrales y de todo el país a fin de realizar un seguimiento de los congelamientos, las incautaciones y los decomisos definitivos de todos los tipos de activos y delitos, tanto a nivel federal como provincial. En consecuencia, Argentina debe fortalecer la política de recupero de activos.

- c) Argentina debe implementar medidas que garanticen la aplicación oportuna de medidas cautelares en todos los casos, p. ej., facultades para congelar de manera rápida.
- d) Argentina debe mejorar la administración y la gestión de los activos incautados y decomisados. Argentina debe desarrollar, de manera prioritaria, procedimientos de valuación de los bienes muebles e inmuebles incautados y decomisados.
- e) En consonancia con su riesgo y contexto, Argentina debe evaluar en su totalidad los riesgos relacionados con los movimientos transfronterizos de efectivo, en particular los salientes, con especial hincapié en las regiones fronterizas clave que presentan mayores amenazas delictivas. Argentina debe incrementar y dinamizar los controles para detectar e incautar dinero en efectivo sin declarar en los pasos fronterizos no autorizados, así como tener estadísticas exhaustivas y consistentes. En la medida posible, Argentina debe usar el decomiso para iniciar y desarrollar investigaciones de LA y delitos precedentes.
- f) Argentina debe continuar fortaleciendo el conocimiento de las medidas de recupero de activos por parte de todos los fiscales y jueces de acuerdo con los desafíos actuales y emergentes (p. ej., uso intensivo de efectivo, activos virtuales, etc.).
- g) Argentina debe incorporar el decomiso de bienes de valor equivalente de manera expresa en su legislación (ver R 4) y proporcionar capacitación cuando corresponda.

184. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI 6-8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R 1, R 3, R 4 y R 29-32, y elementos de las R 2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

185. En Argentina, hay un sistema judicial federal y provincial, así como procesos penales relacionados. Los tribunales federales tienen competencia para entender en casos de LA y delincuencia organizada, dado que, por ley, son delitos federales. Ello no excluye la competencia de los tribunales provinciales de entender en causas de delitos financieros o delincuencia organizada que no afecten directamente los intereses del estado nacional, sino los intereses de las provincias o municipalidades. En el caso específico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los tribunales nacionales tratan casos locales.

186. A nivel federal, el sistema penal tradicional es un sistema “inquisitivo mixto” regulado por el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). De conformidad con dicho Código, el juez lidera la investigación o la delega al fiscal, lo que es común en la práctica. Si bien no proporcionaron las cifras, las autoridades indicaron que, en los casos en los que el CPPN resulta aplicable, los fiscales son quienes impulsan la mayoría de las causas penales. Una práctica recurrente de los jueces es delegar todos los casos a los fiscales de instrucción cuando el delito se denuncia ante el Ministerio Público Fiscal (MPF). En paralelo, Argentina ha estado implementando el Código Procesal Penal Federal (CPPF) desde 2014, el cual establece un sistema adversarial y acusatorio donde los fiscales son responsables de todas

las investigaciones penales. Al momento de la visita *in situ*, el CPPF estaba vigente en las provincias de Salta y Jujuy⁴⁰.

187. En el contexto del IEM, las autoridades del orden público (AOP) en Argentina remiten a los fiscales públicos (MPF) y jueces de instrucción, ya que estos están legalmente facultados a iniciar una investigación. Las fuerzas tradicionalmente encargadas de realizar investigaciones (Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA)) no investigan el LA de forma independiente, sino que asisten al fiscal o juez de instrucción como fuerzas auxiliares, además de llevar a cabo las medidas cautelares en el marco de sus competencias.

188. En Argentina, a nivel federal, el MPF lidera la investigación (averiguación previa, investigación preliminar o actos iniciales del procedimiento), la cual es impulsada *ex officio*, por las fuerzas de seguridad cuando detectan un delito en el marco de sus funciones preventivas o por una denuncia penal. En las jurisdicciones donde el CPPN es aplicable, un juez de instrucción o fiscal —si el juez de instrucción decide delegar el caso— lidera y coordina el proceso penal. En las jurisdicciones donde el CPPF es vigente, el fiscal es quien siempre realiza estas tareas. En ambos casos, Argentina aplica el principio de legalidad procesal. Toda denuncia realizada por un órgano público o privado, o la información recibida de organismos estatales, impulsa una investigación que, luego, podría ser una investigación formal (con notificación a la persona investigada) o directamente un procesamiento si el fiscal lo considera adecuado. Cuando finaliza la investigación formal, el fiscal decidirá, con supervisión judicial, si presenta acusaciones para enjuiciar el caso.

189. En Argentina, la UIF y otras autoridades, como la AFIP, tienen una facultad bastante única: presentar una denuncia penal por toda sospecha de delito durante el curso de sus funciones y actuar como querellante (referido como “demandante”, “denunciante” o “acusación privada” según el sistema legal) al impulsar la investigación formal, tomar medidas penales adicionales y proporcionar pruebas, alegatos o presentar apelaciones. La UIF también puede hacerlo en todos los casos donde se investiguen delitos de conformidad con la Ley ALA/CFT (Decreto 2226/2008). El fiscal y el querellante representan intereses diferentes y pueden actuar de forma independiente. Por lo tanto, si uno de ellos considera que no hay prueba suficiente para continuar con la acusación y retira formalmente la acusación en dicha etapa del proceso, la otra parte (querellante o fiscal) puede continuar con la acusación de forma independiente. Si el querellante continúa con la acusación, el fiscal solo garantizará el debido proceso.

Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera de LA/FT)

Uso de inteligencia financiera y otro tipo de información

190. Las autoridades competentes tienen acceso, de manera directa e indirecta, a una amplia gama de información de inteligencia financiera y de otro tipo, y la utilizan de manera habitual al realizar sus investigaciones para recabar pruebas y rastrear el producto del LA y delitos precedentes relacionados, en particular, el narcotráfico y el contrabando, identificados como de riesgo alto en Argentina. La inteligencia financiera es utilizada en menor medida a fines de FT, tal como lo demuestra el bajo número de investigaciones (ver RI 9).

⁴⁰ Luego de la visita *in situ* (6 de mayo de 2024), el CPPF también se implementó en la jurisdicción de Rosario (provincia de Santa Fe y norte de la provincia de Buenos Aires) y en las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan (21 de mayo de 2024).

191. Las AOP (jueces de instrucción y fiscales), por medio de sus amplias facultades de investigación, recaban inteligencia de manera oportuna y sin impedimentos, en particular, a partir de: (i) sus registros de antecedentes penales; (ii) las autoridades competentes, como las fuerzas de seguridad, la Aduana y la UIF, tanto a pedido como de manera espontánea en el marco de sus competencias; (iii) otros organismos estatales relevantes, p. ej., los Registros Públicos de Comercio; y (iv) entidades privadas. También obtienen información de fuentes abiertas. Las AOP contactan a sus homólogas extranjeras para obtener inteligencia financiera, aunque no se corresponde en su totalidad con el perfil de riesgo del país (ver RI 2). Las AOP demostraron su habilidad para utilizar inteligencia financiera y otro tipo de información de manera eficiente (ver casos Comando Vermelho, Carbón Blanco, etc.).

192. Las AOP se encuentran bien equipadas para utilizar inteligencia financiera de forma eficiente en sus investigaciones de LA y delitos precedentes relacionados y, en menor medida, en investigaciones de FT. Creada en 2012, la PROCELAC es una unidad especializada dentro del MPF encargada de investigar y procesar los casos más significativos de crimen organizado y económico, incluidos el LA, los delitos precedentes y los casos de FT. Interviene a pedido del juez de instrucción o fiscal, solo en los casos que son significativos institucionalmente, involucran investigaciones complejas o causan un daño social grave (ver información adicional en el RI 7). Ochenta expertos en finanzas, contabilidad, delitos económicos y derecho societario trabajan en la PROCELAC. Además, dicha procuraduría elaboró diferentes guías y manuales para asistir a los fiscales en las investigaciones financieras. Este nivel de especialización hace que la PROCELAC sea un activo importante en la investigación de LA y FT.

193. Las fuerzas de seguridad producen inteligencia financiera y criminal, y son un desencadenante importante de investigaciones financieras. Como se mencionó anteriormente, dichas fuerzas no investigan el LA de forma independiente, sino que le informan al juez sobre cualquier sospecha que puedan tener durante la ejecución de sus funciones preventivas. Todas las fuerzas de seguridad tienen recursos específicos de inteligencia financiera y reciben capacitación en la materia de manera periódica, en especial por parte de la PROCELAC. En la práctica, la mayoría de las condenas relacionadas con el LA en Argentina se originaron a partir de las fuerzas de seguridad cuando realizaban sus tareas preventivas (ver RI 7).

194. Las AOP indicaron que la UIF también es una fuente clave de inteligencia financiera y de otro tipo de inteligencia en Argentina. Las AOP solicitan y utilizan inteligencia de la UIF con regularidad, en particular, en el marco de las investigaciones de LA y los delitos precedentes de riesgo alto, incluidos el narcotráfico y el contrabando, pero en menor medida sobre la corrupción, la trata de personas y los delitos tributarios, lo que es relativamente consistente con el perfil de riesgo de Argentina. De acuerdo con sus necesidades, las AOP envían una solicitud específica o más general que puede desencadenar la producción de uno o más informes de inteligencia (diseminaciones reactivas) según la complejidad del caso y el volumen de información. Durante el periodo evaluado, las AOP realizaron 4.305 solicitudes a la UIF (ver Cuadro 3.8).

195. Las AOP y la UIF tienen acceso directo e indirecto a una gran variedad de recursos (ver Cuadro 3.1) de conformidad con sus facultades legales amplias. Además, la UIF solicita información de toda persona humana y jurídica, información a cualquier sujeto obligado, incluso cuando la solicitud no está vinculada a un ROS efectuado con anterioridad, y también puede solicitar a las AOP que le proporcionen inteligencia criminal y registros a fin de respaldar su análisis, y lo suelen hacer (ver Cuadro 3.2). La UIF ha suscrito 18 acuerdos con el objetivo de facilitar la solicitud y la recepción de datos e información de

organismos gubernamentales y entidades privadas, así como 47 Memorandos de Entendimiento (MOU) con sus homólogos extranjeros (ver RI 2). Por último, en Argentina, la AFIP, el INAES y los Registros Públicos de Comercio son sujetos obligados y deben reportar toda sospecha de LA/FT a la UIF (ver Cuadro 3.7).

Cuadro 3.1. Acceso directo e indirecto a la información por parte de las AOP y la UIF

Tipo de información	AOP (jueces y fiscales)	UIF
Base de datos de la UIF (incluye ROS/RFT y reportes sistemáticos mensuales [RSM] y anuales [RSA])	Acceso indirecto	/
RePET	Acceso directo	Acceso directo
Registros provinciales de la propiedad inmueble	Acceso directo para CABA y las provincias de Salta. Indirecto para las provincias restantes	Acceso directo
Registros Nacionales del Automotor	Acceso directo	Acceso directo
CNV, BCRA, SSN	Acceso directo e indirecto	Acceso indirecto
INAES	Acceso directo e indirecto	Acceso indirecto
AFIP	Acceso directo e indirecto	Acceso directo
Dirección General de Aduanas (declaraciones transfronterizas de efectivo)	Acceso directo e indirecto	Acceso directo
Registro de embarcaciones de todo tipo y Registro de aeronaves	Acceso directo	Acceso indirecto
Dirección Nacional de Migraciones	Acceso directo	Acceso directo
NOSIS	Acceso directo	Acceso directo
Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)	Acceso directo	Acceso directo
Registro Nacional de las Personas (RENAPER)	Acceso directo	Acceso directo
Registro Nacional de Reincidencia	Acceso directo	Acceso directo
Agencias tributarias de todas las provincias	Acceso directo e indirecto	Acceso indirecto
Fuerzas de seguridad (PSN, PNA, PFA, Gendarmería)	Acceso directo	Acceso indirecto
Registro público de la provincia de Salta	Acceso indirecto	Acceso directo
Registro Público de CABA (IJG)	Acceso indirecto	Acceso directo
22 Registros Públicos restantes (incluida la DPPJ)	Acceso indirecto	Acceso indirecto

Observación: La base de datos de la UIF incluye mucha información en bruto, como los distintos tipos de RSM y RSA.

Observación: el acceso a la base de datos de la AFIP depende del secreto fiscal.

196. La UIF obtiene acceso oportuno a la información solicitada de los sujetos obligados (ver Cuadro 3.2). Las entidades estatales responden, en promedio, en un plazo de 10 días, y las entidades privadas, en promedio, lo hacen en un plazo de 5 días. Cuando la situación lo requiera, los plazos pueden ser menores y se envían solicitudes informales en paralelo. La UIF solicita información con regularidad a los sujetos obligados, aunque no hayan efectuado un ROS y obtiene la información sin impedimentos. La UIF obtiene sin problemas información sobre beneficiarios finales de los Registros Públicos de Comercio, la AFIP y el INAES cuando sea necesario (ver RI 5). En relación con la información de trusts extranjeros, la UIF puede solicitar información a los Registros Públicos de Comercio. Además, tiene acceso a la base de datos de la AFIP, cuando dichos trusts extranjeros tienen la obligación de inscribirse, aunque rara vez lo han hecho en la práctica, así como solicita información a sus homólogos extranjeros (ver RI 2).

Cuadro 3.2. Solicitudes de información realizadas por la UIF

Tipo de entidad solicitada	2019		2020		2021		2022		2023		Total	
	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin	Con	Sin
Con o sin ROS previo												
Instituciones financieras	0	405	125	109	134	107	379	304	446	498	1084	1423
APNFD	0	68	22	40	1	18	18	13	34	11	75	150
Entidades públicas	1	190	19	73	28	76	106	122	79	121	233	582
Total	1	663	166	222	163	201	503	439	559	630	1392	2155

Observación: se pueden emitir solicitudes de información en el marco de casos (investigaciones proactivas), colaboraciones (diseminaciones reactivas) o ante la solicitud de un homólogo internacional.

197. El uso de inteligencia financiera sobre movimientos transfronterizos de efectivo no es consistente con el perfil de riesgo de Argentina. La AFIP (Aduana) es un sujeto obligado y debe realizar una denuncia penal y emitir un ROS ante la sospecha de LA/FT a partir de declaraciones de transporte transfronterizo de dinero (ver 3.2.2). La AFIP indicó que le reporta a la UIF todas las operaciones de naturaleza sospecha o cuando un mismo individuo presenta declaraciones de transporte transfronterizo de dinero superiores a USD 100.000 en agregado durante un periodo de 13 meses. En la práctica, durante el periodo evaluado, la AFIP analizó perfiles de viajeros en 211 casos, lo que llevó a la presentación de 33 ROS ante la UIF (ver Cuadro 3.74), ya que existía una falta de consistencia entre el perfil y los montos involucrados.

198. Además, la UIF tiene acceso directo a la base de datos de declaraciones de transporte transfronterizo de dinero de la Aduana e indicó que utiliza dicha información para asistir sus análisis y mejorar la inteligencia financiera. No obstante, el equipo evaluador concluyó que la UIF depende del análisis y la presentación de ROS por parte de la AFIP cuando se tratar de dinero transfronterizo. En algunos casos, la UIF ha utilizado otras fuentes para investigar sospechas de LA a partir de movimientos transfronterizos de efectivo ilícitos (ver los siguientes casos). La PROCELAC colaboró en 18 casos de movimientos transfronterizos de efectivo durante el periodo evaluado. La UIF colaboró en cinco de los ocho casos que aún se encuentran en trámite (ver RI 8).

Recuadro 3.1. Uso de inteligencia por parte de la UIF en una sospecha de transporte transfronterizo de efectivo ilícito

Caso 1 - Caso a partir de un ROS

La UIF inició un caso en 2023 a partir de un ROS emitido por una institución financiera. Luego, diseminó 12 informes de inteligencia a los tribunales federales relevantes, los cuales incluían el análisis de operaciones sospechosas realizadas por cuatro personas fuera del régimen cambiario oficial (mercado único y libre de cambios – MULC).

La UIF accedió a información de inteligencia internacional que confirmaba la existencia de diversos activos a nombre de los sospechosos en diferentes jurisdicciones. La UIF analizó los movimientos migratorios y la información de inteligencia internacional sobre los flujos financieros transnacionales. Ante la ausencia de declaraciones juradas de movimientos transfronterizos de efectivo, concluyó posibles maniobras de transporte transfronterizo de dinero no declarado. Argentina envió solicitudes de información a sus homólogos extranjeros. El proceso penal se encuentra en curso.

Caso 2 – Colaboración de la UIF

Las fuerzas de seguridad (PSA y Ministerio de Seguridad) detectaron la presencia de sumas de dinero (ARS 2.662.300, aproximadamente EUR 2.600) en un equipaje durante los controles preventivos antes del embarque en el aeropuerto en Buenos Aires. El sospechoso viajaba a Mendoza, quien “espontáneamente” mencionó la presencia del dinero e indicó que el objetivo era comprar vegetales en nombre de una asociación de comerciantes en un país de la región. El sospechoso también mencionó haber presentado una declaración jurada en dicho país. El tribunal penal correspondiente solicitó la colaboración de la UIF. La cooperación de la UIF con su homólogo reveló la inexistencia de dicha declaración. La UIF

diseminó dos informes de inteligencia entre 2020 y 2022, mediante los cuales brindó información y análisis sobre la situación patrimonial, financiera y económica del sospechoso en ese país de la región.

3

199. Las AOP también recibieron inteligencia financiera relacionada con el FT por parte de la UIF, que diseminó muy pocos informes de inteligencia de FT durante el periodo. Si bien es consistente con el perfil de riesgo de FT medio-bajo del país en cierta medida, esto se fundamenta parcialmente en el bajo número de RFT recibidos (ver Cuadro 3.3). Además, la información provista en los RFT está relacionada casi exclusivamente con SFD-FT, lo que limita la capacidad de la UIF de detectar posibles actividades de FT (ver RI 9). Sin embargo, la UIF utiliza otra información, a saber, inteligencia extranjera, información de redes sociales o análisis estratégico para rastrear una posible actividad de FT.

ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

200. La UIF recibe información relevante y precisa en cierta medida, la cual asiste a las AOP en el ejercicio de sus funciones a través de (i) ROS espontáneos, RFT, denuncias voluntarias o declaraciones de entidades públicas y privadas, así como (ii) Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM) y Reportes Sistemáticos Anuales (RSA) de parte de los sujetos obligados. Como se indicó anteriormente, la UIF también puede solicitarle información a toda persona humana o jurídica.

201. Los ROS recibidos de parte de los sujetos obligados se corresponden, parcialmente, con el perfil de riesgo de Argentina, siendo las entidades financieras y cambiarias las que efectúan la mayoría de los reportes (55% de los ROS), seguidas por las empresas de tarjetas de crédito (14%) y las remesadoras de fondos (8%). El sector de valores, ponderado como muy importante (ver Capítulo 1), efectúa un porcentaje menor de ROS (aproximadamente un 2,5%). Además, las APNFD efectúan pocos o ningún ROS (menos del 1%, ver RI 4), lo que podría generar una pérdida posible de inteligencia sobre la cual tomar medidas. Esto es especialmente problemático en el caso de los sectores de mayor riesgo, a saber, (i) agencias inmobiliarias (49 ROS efectuados), involucradas en la mitad de condenas de LA (ver Capítulo 1 y RI 7), (ii) comerciantes de piedras y metales preciosos, en menor medida, dado el riesgo alto atribuido en la ENR y (iii) escribanos públicos si se tienen en cuenta sus funciones especiales como profesionales intermediarios intervinientes (*gatekeepers*) en el proceso de constitución de personas jurídicas (ver RI 5) y compra de inmuebles. La UIF impuso algunas sanciones administrativas a APNFD con motivo del incumplimiento de sus obligaciones. Además, se encuentra realizando actividades para desarrollar estas capacidades, lo cual reflejó un aumento de ROS efectuados por escribanos durante el periodo, aunque sin un impacto claro sobre la efectividad en esta etapa ver RI 3 y RI 4). Asimismo, los PSAV y abogados, considerados como sectores de riesgo alto en Argentina por el equipo evaluador y ponderados como muy importante e importante, respectivamente (ver Capítulo 1), no eran sujetos obligados hasta el final de la visita *in situ*. Por lo tanto, no efectuaron ningún ROS, RSM o RSA.

202. El número de ROS recibidos durante los últimos cinco años está aumentando de forma consistente (ver cuadro completo en RI 4). Las autoridades indicaron que, además de ser una consecuencia de un acercamiento por parte de la UIF a los sujetos obligados, otro factor subyacente fue el cambio en las tendencias de pago luego de la pandemia de COVID-19 y las políticas de inclusión financiera.

Cuadro 3.3. ROS y RFT recibidos por sujetos obligados privados

ROS	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Jan-Feb)	Total
Instituciones financieras	17 785	37 822	57 860	54 742	79 361	7 288	254 858
APNFD	363	192	480	477	426	14	1 952
Total	18 148	38 014	58 340	55 219	79 787	7 302	256 810
RFT	7	7	12	8	8	1	43

203. Si bien la cantidad de ROS aumentó, su calidad no siguió esta tendencia. En promedio, aproximadamente el 2% de ROS están incluidos en los informes de inteligencia de la UIF durante el periodo evaluado. La UIF evalúa su calidad con regularidad, lo cual es encomiable, y señaló algunas preocupaciones alarmantes en 2022, como las demoras significativas en el envío de ROS (p. ej. más de los 150 días establecidos luego de la fecha de la operación⁴¹40F), identificación inadecuada del BF, información incorrecta o falta de información relevante (p. ej. estado de PEP), análisis general pobre, mayor número de reportes defensivos y concentración de ROS en una cantidad relativamente reducida de sujetos obligados (ver RI 4). La UIF diseminó este estudio y tomó medidas correctivas, como reuniones bilaterales específicas con los sectores de riesgo alto. Los sujetos obligados indicaron haber recibido retroalimentación valiosa por parte de la UIF durante las mesas de trabajo periódicas realizadas luego de este estudio. Los resultados aún deben dar sus frutos. El número de RFT recibidos durante el periodo evaluado es muy bajo, y un 67% fue desestimado luego del análisis de la UIF por ser falsos positivos o por no guardar vínculos con el FT. Además, como se mencionó anteriormente, los RFT se relacionan casi exclusivamente con las SFD de FT, lo que no es consistente en su totalidad con el perfil de riesgo de Argentina (ver RI 9).

204. Los sujetos obligados efectúan RSM y RSA a la UIF en función de diferentes (34) tipos de operaciones. Estas operaciones incluyen, entre otras, la compraventa de bienes inmuebles, las operaciones realizadas en efectivo ante escribanos públicos, la precancelación de operaciones de capitalización, las operaciones en efectivo, la constitución de fideicomisos, el cobro de premios o la conversión de valores efectuados por los apostadores, etc. Estos reportes no desencadenan investigaciones ni contienen indicador alguno de actividades de LA/FT, sino que alimentan la base de datos de la UIF con datos en bruto que demuestran ser posteriormente útiles en el marco del análisis operativo y estratégico. Los números han aumentado de forma considerable durante los últimos años. Las autoridades indicaron que esto se debe a (i) la incorporación de nuevos sujetos obligados y obligaciones de reportes adicionales, (ii) el efecto de la inflación en los umbrales de las operaciones, y (iii) las medidas de concientización por parte de la UIF.

Cantidad de RSM y RSA remitidos por los sujetos obligados

Reportes	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Ene-Feb)	Total
RSM	37.685.968	60.105.951	80.280.568	73.424.606	85.041.087	7.663.235	344.201.415
RSA	739	828	931	967	977	46	4.488

205. Los ROS y RFT recibidos también incluyen las operaciones tentadas, cuya cantidad se incrementó a más del doble desde 2019 hasta 2023, lo que demuestra la creciente concientización de los sujetos obligados sobre el reporte de este tipo de operación.

Cuadro 3.4. Cantidad de ROS/RFT que incluyen operaciones tentadas

⁴¹ Argentina modificó el plazo de reporte al final de la visita in situ.

Reportes	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Ene-Feb)	Total
ROS	198	93	184	220	460	64	1.219
RFT	3	-	4	-	-	1	8
Total	201	93	188	220	460	65	1 227

3

206. Salvo las facultades de congelamiento administrativo en casos de posibles SFD relacionadas con el FT (ver RI 10), la UIF no tiene facultades legales para bloquear operaciones sospechosas. En el caso de sospechas graves relacionadas con el LA, la UIF puede solicitar la suspensión de una operación o el congelamiento de una cuenta a la PROCELAC o el juez a cargo cuando esté justificado. Sin embargo, nunca se hizo en la práctica.

207. Los ROS se efectúan a través de la plataforma SRO de la UIF, lo que permite la comunicación y el rastreo seguros. La UIF ha desarrollado una matriz de riesgo para clasificar los ROS y priorizar sus análisis. El equipo evaluador accedió a los 32 indicadores (confidenciales) y concluyó que son adecuados e integrales de acuerdo con el contexto de Argentina. Además, la UIF revisa estos indicadores de riesgo con regularidad a fin de garantizar que se correspondan con los riesgos y las tendencias. Su última actualización fue en febrero de 2023.

Cuadro 3.5. Resultados de la clasificación de ROS por parte de la matriz de riesgo

Nivel de riesgo	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Ene-Feb)	Promedio
Alta	4,89%	0,73%	0,74%	3,64%	6,80%	8,48%	4,2%
Media	1,39%	0,65%	0,70%	3,14%	4,48%	5,51%	2,65%
Baja	93,38%	98,21%	98,44%	93,08%	88,50%	85,87%	92,9%
Indeterminado	0,35%	0,42%	0,12%	0,15%	0,22%	0,14%	0,25%

208. Los ROS asignados con nivel de riesgo alto o indeterminado⁴² son priorizados y monitoreados dentro de las 24 horas, los ROS de nivel de riesgo medio son monitoreados en un plazo máximo de 48 horas, y los ROS de riesgo bajo son monitoreados dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este monitoreo es realizado por tres analistas que verifican el contenido y la completitud de los ROS, así como la precisión de la clasificación. Los analistas también elevan los ROS pertinentes a las autoridades de la Dirección de Análisis a fines de un análisis adicional (ver 3.2.3).

209. El transporte transfronterizo de efectivo e instrumentos al portador está sujeto a un sistema de declaraciones (ver R 32). Como sujeto obligado, la AFIP efectúa ROS a la UIF en casos de sospecha de LA/FT a partir de declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo; 365 durante el periodo evaluado (ver el siguiente cuadro). De este total, 33 surgieron a partir de su monitoreo, tal como se mencionó anteriormente, y el número restante corresponde a elementos inusuales detectados en las declaraciones, declaraciones falsas u omisiones de declarar (ver Cuadro 3.27 en RI 8). Sin embargo, los números son bajos si consideramos el contexto y perfil de riesgo de Argentina. No se conocen los resultados de estos ROS, aunque se creó que no dieron lugar a la detección de una actividad sospechosa relacionada (ver RI 8).

Cuadro 3.6. ROS efectuados por sujetos obligados públicos

⁴² Por ejemplo, cuando no se especifica el monto de la operación reportada, lo que a menudo sucede en los casos de intentos de operaciones.

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Ene-Mar)	Total
AFIP	399	211	274	485	416	91	1,876
<i>En relación con las declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo</i>	72	66	58	63	157	31	365
INAES	28	42	17	19	12	2	120
Registros Públicos de Comercio	2,198	1,352	5,043	3,402	5,583	1,969	19,547

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y las diseminaciones de la UIF

210. Las AOP, en especial la PROCELAC, indicaron que la UIF proporciona inteligencia financiera de calidad para respaldar las investigaciones de LA/FT y de delitos precedentes de Argentina, lo cual se refleja en las estadísticas y los casos. La UIF respalda las necesidades operativas de las AOP a través de informes de inteligencia proactivos y reactivos desarrollados por medio de un proceso de análisis sólido, respaldado por herramientas de TI adecuadas.

211. El presupuesto de la UIF para 2024 (ARS 3.546.606.757, aproximadamente USD 3,5 millones) es distribuido y ejecutado de manera independiente. La Dirección de Análisis de la UIF tiene la función central de analizar, procesar y transmitir información con la finalidad de impedir la comisión del LA/FT. Cuenta con 40 empleados, entre ellos, 31 analistas. Las autoridades indicaron que este número resulta adecuado para llevar a cabo sus tareas de manera eficiente. El equipo evaluador está de acuerdo. En general, el personal de análisis de la UIF tiene experiencia y se encuentra adecuadamente capacitado. Durante los últimos cinco años, además de recibir capacitación interna, dicho personal participó en 26 cursos de capacitación externos en materia ALA/CFT. No obstante, el equipo evaluador cuestiona la independencia de la UIF en algunos aspectos.

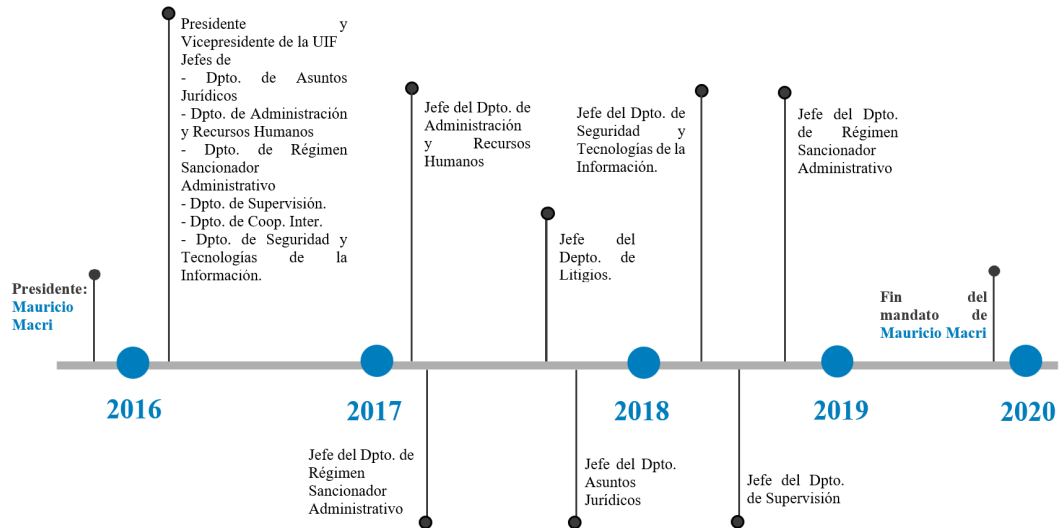
Independencia de la UIF

212. Al equipo evaluador le preocupa la independencia y autonomía de la UIF, lo que se refleja en tres aspectos diferentes: (i) el recambio del personal, (ii) el uso de las querellas en algunos casos relacionados con la corrupción, y (iii) el rol del Consejo Asesor.

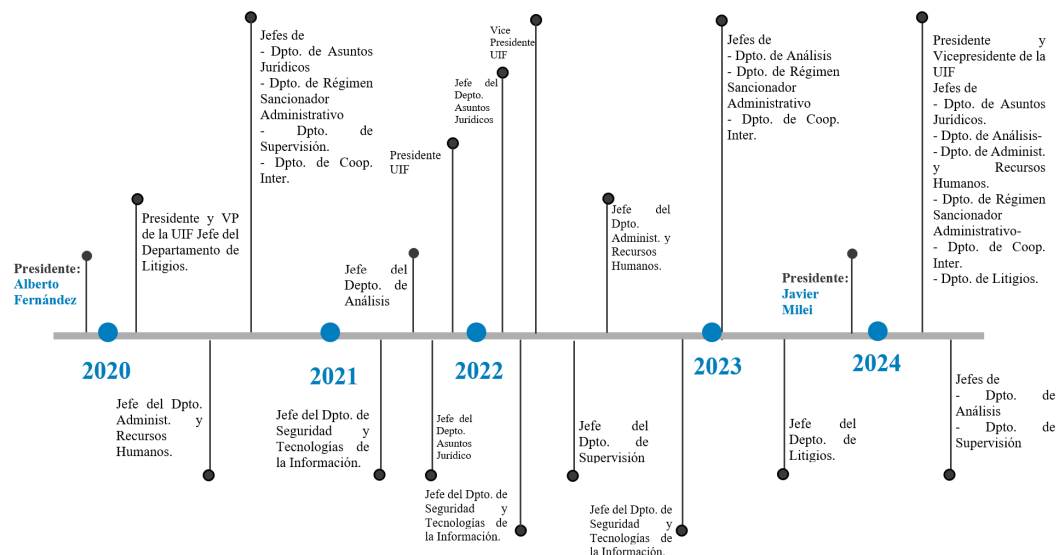
213. La UIF de Argentina (UIF-Argentina) es un organismo autónomo que, conforme a la Ley ALA, rinde cuentas directamente al Congreso de la Nación e, institucionalmente, actualmente está bajo el Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo de la Nación designa y remueve al Presidente y Vicepresidente de la UIF, de conformidad con fundamentos y procedimientos legales claros. La contratación y el despido del personal de la UIF, a nivel directivo superior, en las direcciones intermedias y funcionarios inferiores, están regulados por procesos públicos y normas establecidas aplicables a todos los funcionarios públicos, las cuales garantizan decisiones claras y neutrales basadas en la experiencia profesional y otros requisitos comunes. Como tal, se cumple con los requerimientos técnicos (ver R 29). Sin embargo, el equipo evaluador no puede ignorar un recambio sistemático y considerable del personal de la UIF en todos los niveles, lo que se suele asociar con cambios en el gobierno. Estos cambios no solo abarcan al nivel de alta dirección de la UIF (donde las funciones de Presidente y Vicepresidente pueden considerarse puestos que requieren cierta confianza política), sino que se extienden a otros puestos directivos de nivel intermedio (a saber, Jefes de Departamento y Directores) e, incluso, algunos analistas de alto nivel. Las autoridades indicaron acertadamente que algunos funcionarios han trabajado en la UIF por más de diez años y que el recambio de personal es consecuencia de mejores salarios en el sector privado u otros organismos. Aun así, a partir de estos hechos objetivos (ver cuadro a continuación), el equipo evaluador

considera que estos cambios sistemáticos están motivados políticamente e incumplen las normas establecidas.

Gráfico 3.1. Recambio del personal de la UIF entre 2016 y 2020 (Jefes de Departamentos)



Recambio del personal de la UIF entre 2020 y 2024 (Jefes de Departamento)



214. Luego de analizar cuidadosamente todos los casos relevantes, el equipo evaluador cuestiona la imparcialidad de la UIF al actuar como querellante en algunos de estos casos, especialmente en pocos pero notables casos de LA relacionados con la corrupción donde exfuncionarios públicos estaban involucrados. Esto surge a partir de observaciones

fácticas sobre los casos de corrupción donde la UIF actuó como querellante durante el periodo evaluado (y antes): (i) en algunos casos notables, la UIF actúa como querellante en casos que involucran al gobierno anterior inmediatamente después de un cambio de gobierno, aunque los hechos presuntos/sospechas son públicas hace tiempo; (ii) estos casos no solo involucran políticos de alto nivel, sino también de nivel intermedio; (iii) en varios de estos casos, inmediatamente luego del cambio de gobierno, la UIF desestimó el cargo presentado como querellante contra el gobierno previo o solicitó absoluciones. El equipo evaluador no cuestiona la posible validez de las querellas, sino el tiempo y el hecho de que cambia de dirección luego de cambios en el gobierno. Los datos indican que existe dicha tendencia en los casos identificados.

215. Un Consejo Asesor asiste a la alta dirección de la UIF (la Presidencia). Este Consejo está constituido por siete funcionarios designados por el Poder Ejecutivo y propuestos por las siete entidades que representan: BCRA, AFIP, CNV, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Ministerio del Interior. El Presidente de la UIF establece la regulación interna de dicho Consejo Asesor y lo preside con facultad de intervención, pero sin derecho a voto. De conformidad con la regulación interna actual, el Consejo Asesor puede intervenir en “todos los expedientes y/o actuaciones que la Presidencia deba resolver (art. 2.A)), con algunas excepciones limitadas (art.7)” y “colaborar en el análisis de los ROS o informes de otras fuentes que se les indique especialmente (art. 2.C)”. Estas dos disposiciones vigentes generan preocupaciones sobre la independencia de la UIF, aunque, en la práctica, (i) no se solicitó la intervención del Consejo Asesor en ninguna decisión fundamental relacionada con el trabajo de la UIF durante el periodo evaluado y (ii) las opiniones del Consejo Asesor no son vinculantes. Sin embargo, el equipo evaluador considera que la mera existencia del Consejo Asesor contraviene la independencia requerida de la UIF, tal como se puede observar en un par de ocasiones notables donde el Presidente de la UIF actuó independientemente de la opinión del Consejo Asesor.

216. Si bien es una preocupación, la falta de independencia de la UIF no impacta en la efectividad del sistema ALA/CFT de forma sistémica. Por este motivo, el equipo evaluador considera que se necesitan mejoras significativas para proteger la independencia de la UIF.

Análisis operativo

Diseminaciones reactivas

217. Como se mencionó en 3.2.1, las AOP le solicitan con regularidad el apoyo de la UIF en sus investigaciones abiertas de LA/FT y delitos precedentes, así como sus necesidades operativas. Están satisfechas con la oportunidad de las respuestas proporcionadas y destacaron la utilidad de los informes de inteligencia de la UIF, los cuales no solo brindan inteligencia financiera exhaustiva sobre la base de la cual tomar medidas, sino también directrices sobre posibles acciones que puedan emprenderse en el marco de la investigación relativas a la recolección de pruebas formales y a las medidas cautelares con la finalidad de rastrear y recuperar activos.

Cuadro 3.7. Solicitudes de las AOP a la UIF

Autoridades del orden público	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Ene-Feb)	Total
Juzgados (jueces de instrucción)	680	373	557	573	570	53	2.806
Fiscalías (genérico)	304	207	294	239	333	24	1.401
PROCELAC	4	4	4	8	13	2	35

PROCUNAR	13	4	7	11	19	5	59
Otros ⁴³	1	0	2	1	0	0	4
Total	1.002	588	864	832	935	84	4.305

Observación: Dado que los fiscales a menudo solicitan una orden judicial para levantar el secreto, los jueces que otorgan dicha orden suelen canalizar directamente la solicitud a través de la UIF para aumentar la eficiencia del proceso. Esto explica el número alto de solicitudes que provienen de los tribunales, aunque los fiscales son los que realizan la mayoría de las investigaciones (aproximadamente el 80%).

218. La mayoría de las solicitudes de las AOP a la UIF desencadena la elaboración de un informe de inteligencia reactivo o una “nota” si la información es incompleta. La UIF prioriza las solicitudes de las AOP en función de varios factores, por ejemplo, el monto del producto del delito, la presencia de activos sujetos a decomiso, la presencia o ausencia de un grupo de delincuencia organizada y la presencia de elementos internacionales. Se priorizan las solicitudes relacionadas con el terrorismo y el FT, ya que la ley obliga a la UIF a evaluar y responderlas dentro de las 24 horas. En otros casos, la oportunidad de las respuestas de la UIF varía en función de la complejidad de la información solicitada: desde un día para un análisis simplificado utilizando la base de datos de la UIF, hasta 40 días si la solicitud es más compleja o requiere solicitar datos a los sujetos obligados o a homólogos extranjeros. Esto es considerado apropiado por el equipo evaluador. En casos más sofisticados, la UIF brinda respuestas parciales en el ínterin.

Cuadro 3.8. Informes de inteligencia (reactivos y espontáneos) diseminados por la UIF a las AOP

Autoridades del orden público	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Ene)	Total
Poder judicial	681	263	323	586	594	39	2 486
Fiscalías (genérico)	186	92	132	206	242	14	873
Otras autoridades del orden público	18	0	0	0	0	0	18
Total	885	355	455	792	836	53	3 376

Observación: las otras AOP son el Ministerio de Seguridad (7 diseminaciones reactivas), AFI (6) y la Oficina Anticorrupción (2).

Observación: solo 270 de estos informes son espontáneos.

Diseminaciones espontáneas

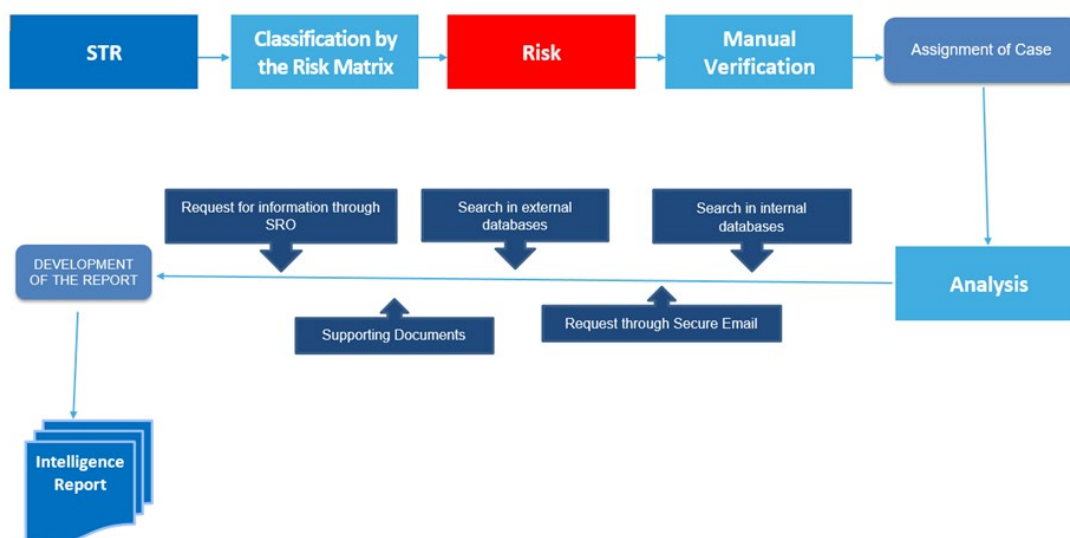
219. Si bien el proceso de análisis y la posible diseminación posterior por parte de la UIF generalmente comienza con la revisión automatizada de los ROS descrita en el apartado 3.2.2, existen otros acontecimientos que pueden dar inicio a este proceso. La UIF recibe entre 60 y 70 denuncias voluntarias directas por año, ya sea de particulares (51%), autoridades públicas (45%) y personas jurídicas privadas (4%). La mayoría de las denuncias voluntarias efectuadas por particulares son desestimadas, ya que la sospecha no se encuentra lo suficientemente fundada. La UIF también puede iniciar su análisis sobre la base de información recibida de homólogos extranjeros, a partir del análisis estratégico (ver caso Barakat en RI 9), o sobre la base de cualquier otra información que se considere relevante.

220. Si la Dirección de Análisis así lo decidiera, los ROS pertinentes son presentados al Comité de Selectividad Basado en Riesgo (conformado por el Presidente y Vicepresidente

⁴³ Ministerio de Seguridad, AFI, Oficina Anticorrupción (OA).

de la UIF, el Director de la División de Análisis y todo funcionario designado por el Presidente de la UIF). Dicho Comité se reúne una vez por mes para decidir la apertura de un caso según la sugerencia de la Dirección de Análisis. Luego, los casos son asignados a un analista para someterlos a un proceso de análisis minucioso y la elaboración de un informe de inteligencia posterior. La mayoría de los informes de inteligencia diseminados incluyen varios ROS, mientras que algunas otras (en raras ocasiones) no incluyen ninguno.

Gráfica 3.2. Procesamiento de un ROS en la UIF



221. La UIF cuenta con herramientas y sistemas adecuados para establecer vínculos entre la información de distintas fuentes y, en consecuencia, identificar la propiedad de los activos y rastrear los movimientos de dichos activos. El analista “mejora” el caso al elaborar perfiles, examinar los productos financieros de propiedad de las partes, identificar la propiedad de activos, analizar el origen de los fondos y el propósito para el que fueron utilizados y evaluar la consistencia entre los perfiles y las operaciones. La UIF solicita información adicional cuando sea necesario. El informe de inteligencia incluye el presunto delito precedente, cuando es identificado, y un “plan de ruta” para las AOP, es decir, qué pruebas son necesarias para sustentar la investigación y el procesamiento, así como dónde obtenerlas. Las AOP reconocieron que el informe final es un instrumento valioso para sus investigaciones.

222. Las autoridades de la Dirección de Análisis revisan el informe de inteligencia. En caso de concluir que la sospecha se materializó, presentan dicho informe ante el Presidente de la UIF para su diseminación. En caso contrario, el informe de inteligencia es sometido a consideración del Comité de Selectividad Basado en Riesgo con la propuesta de suspender el proceso de análisis y archivar el informe manteniéndolo en observación activa (10% de los casos en promedio durante el periodo evaluado).

Recuadro 3.2. Caso Comando Vermelho – Ejemplo de asistencia de la UIF a las AOP en una investigación de LA (diseminación espontánea)

Luego de la recepción de un ROS efectuado por una institución financiera, la UIF inició un análisis y diseminó un informe de inteligencia a la PROCELAC. A partir del análisis, se detectó que el principal sospechoso estaba vinculado con una organización delictiva situada en la ciudad de Río de Janeiro que se dedicaba a una amplia variedad de actividades delictivas de alcance transnacional, principalmente, el narcotráfico, conocida como “Comando Vermelho”. Además, se establecieron vínculos financieros entre el sospechoso y personas humanas y jurídicas brasileras. Esto fue confirmado a través de inteligencia internacional recibida. La UIF también identificó que los fondos provenían de depósitos mediante remesadoras y de la compra/venta de activos virtuales. Como consecuencia, la PROCELAC ordenó la apertura de una investigación preliminar y formuló una denuncia penal. La UIF emitió cuatro informes de inteligencia posteriores y complementarios.

En septiembre de 2023, se llevaron a cabo 35 allanamientos simultáneos en distintas áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires, lo que condujo, a la fecha, al dictado de seis procesamientos con prisión preventiva y embargos por ARS 1.200.000.000.000 (aproximadamente, USD 1.200 millones). El caso está en curso y la UIF continúa diseminando informes de inteligencia a las AOP en el marco de la causa judicial.

223. Si bien la UIF disemina informes de inteligencia reactivos a todas las AOP a pedido, sus diseminaciones espontáneas se dirigen principalmente a la PROCELAC (ver Cuadro 3.10). En la práctica, las diseminaciones espontáneas representan aproximadamente el 8% de todas las diseminaciones. Si bien se demuestra la calidad y el valor agregado de las diseminaciones en las investigaciones abiertas, como indicaron las AOP, el equipo evaluador considera que como el resultado de la UIF es de calidad alta y útil en las investigaciones de LA/FT, un aumento en las diseminaciones proactivas beneficiaría el número de investigaciones de LA/FT de las AOP y, así, mejoraría la efectividad general del sistema.

Cuadro 3.9. Informes de inteligencia espontáneos diseminados por la UIF

AOP	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Mar)	Total
PROCELAC	36	15	19	44	38	5	157
Otros (Poder Judicial, otras dependencias del MPF, etc.)	74	4	7	6	22	0	113
Total	110	19	26	50	60	5	270

224. Cuando se puede identificar el delito (73% de los casos), estas diseminaciones espontáneas son relativamente consistentes con los riesgos de LA/FT de Argentina, y la mayoría se relaciona con LA (30%, aunque las autoridades no indicaron el delito precedente), narcotráfico (10%), delitos aduaneros (9%) y corrupción (6%). Pocos casos se relacionan con la trata de personas (2%) y delitos tributarios (1,4%). La UIF también realizó diseminaciones tanto proactivas como reactivas por FT, aunque ello no se corresponde plenamente con el perfil de riesgo del país (ver RI 9).

225. La PROCELAC resaltó la utilidad de los informes de inteligencia de la UIF, lo cual se ve reflejado en las acciones de seguimiento adoptadas respecto de estos informes. De las 174 diseminaciones, solo nueve fueron cerradas luego de la investigación preliminar (ver Cuadro 3.11 a continuación). En la práctica, las diseminaciones de la UIF desencadenan aproximadamente la mitad de las investigaciones iniciadas en la PROCELAC (ver Cuadro 3.13 en RI 7). Asimismo, de las 73 condenas por LA, a la UIF se le requirió, y esta proveyó, información en 47 de ellas (ver el RI 7), y elaboró 148 informes de inteligencia vinculados, lo que demuestra su efectivo respaldo a las AOP. La UIF también

cumplió un papel importante en las pocas investigaciones de FT hasta el momento (ver, por ejemplo, el caso Barakat en RI 9).

Cuadro 3.10. Tratamiento de los informes de inteligencia recibidos por la PROCELAC

Año	Investigación preliminar	Judicialización directa	Archivo (ninguna de las anteriores)	Judicialización por incorporación en causa en trámite + no investigación preliminar en la PROCELAC	Total
2019	22	2	6	9	39
2020	15	0	0	2	17
2021	9	0	0	15	24
2022	25	4	2	16	47
2023	16	3	1	21	41
2024	4	0	0	2	6
Total	91	9	9	65	174

226. La UIF trabaja con las AOP en las mesas de trabajo con la finalidad de obtener retroalimentación y mejorar la calidad y el uso de sus diseminaciones. Ello posibilitó, de manera reciente, desarrollar aún más las capacidades de las AOP de utilizar las diseminaciones de la UIF en sus investigaciones. Durante el periodo evaluado, las AOP adquirieron mayor conciencia sobre el valor agregado que la UIF puede aportar a sus investigaciones.

Análisis estratégico

227. La UIF también respalda las necesidades operativas de las AOP a través del análisis estratégico de los riesgos clave de LA. Sin embargo, el análisis estratégico de los riesgos de FT es muy limitado. Estos productos del análisis estratégico, los cuales se centran en las tendencias y los riesgos emergentes principales de LA, son diseminados con un amplio alcance a las autoridades competentes y a los sujetos obligados. Las AOP también informaron que estas diseminaciones se utilizan, asimismo, para la actualización de políticas de operación sobre riesgos nuevos y emergentes. No obstante, ni la UIF ni la AFIP realizan un análisis estratégico de las declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo, movimientos transfronterizos de efectivo o instrumentos negociables al portador, en general. Esto no se corresponde con el perfil de riesgo del país.

Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera

228. Las autoridades competentes cooperan de manera regular y eficiente en materia ALA/CFT. No existen impedimentos legales ni obstáculos para el intercambio de información. La Dirección de Análisis de la UIF coopera estrechamente con la Dirección de Supervisión y con otros supervisores financieros a fin de respaldar su supervisión basada en riesgo. Ello se realiza por medio del intercambio de datos agregados sobre los ROS y de la comunicación previa y posterior a las supervisiones *in situ*.

229. La gama de productos de análisis estratégico producidos y diseminados por la UIF, como evaluaciones de riesgo, tipologías y otros documentos útiles, se desarrollan a través de una fuerte interacción y colaboración con otras autoridades competentes. El sistema SRO es una herramienta de comunicación bidireccional de toda la información de LA/FT entre la UIF, los sujetos obligados y las AOP. Registra y permite hacer un seguimiento de todas las solicitudes recibidas y enviadas. Se destaca que la UIF ha logrado coordinación local con las autoridades competentes por medio de reuniones de coordinación regulares y participación interinstitucional en las mesas de trabajo. Durante el periodo evaluado, la

UIF ha realizado aportes importantes a dichas mesas de trabajo conformadas, con la finalidad de abordar los riesgos actuales de LA/FT y contribuir a un intercambio de información más efectivo entre las autoridades competentes. Al mismo tiempo, las AOP mantienen informada a la UIF sobre los avances de sus casos por medio de dichos mecanismos.

230. La gran extensión del territorio de Argentina plantea un desafío para la cooperación y la coordinación. A fin de afrontar este desafío, la UIF estableció tres agencias regionales en Rosario, Salta y Posadas. Estas agencias regionales están ubicadas estratégicamente y son relevantes a fines de coordinación con los sujetos obligados locales. Si bien no reciben ROS/RFT, están conectadas a la base de datos de la UIF y reciben informes o declaraciones voluntarias, los cuales son enviados a la oficina central para su análisis posterior. La UIF ha celebrado convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Nación (PJN) y el MPF para intercambiar información de inteligencia con la finalidad de agregar valor a las investigaciones penales. Estos convenios también brindan pautas orientativas sobre la colaboración y la cooperación entre autoridades a fin de garantizar la eficiencia y resguardar, al mismo tiempo, la información de inteligencia intercambiada.

231. La UIF y el MPF también tienen un convenio específico para establecer un marco general para la colaboración y la cooperación con la PROCELAC en las causas penales, y fijar directrices para que la UIF comunique información y los resultados de sus análisis, tanto a pedido como de manera espontánea. Además, el convenio define las situaciones en las cuales el MPF puede requerir la colaboración de la UIF a fin de garantizar que el intercambio sea eficiente y que las solicitudes estén basadas en el riesgo. Conforme a dicho convenio, la UIF comunica los resultados de su análisis remitiendo informes de inteligencia financiera en los que no revela las fuentes de información y, en los casos en los que ello es posible, indica de dónde y cómo podría obtenerse la prueba que acredite la operación o el comportamiento bajo análisis. Es una buena práctica de la UIF indicar que sus informes de inteligencia no pueden ser utilizados como prueba en procesos judiciales.

232. Ambos convenios incluyen salvaguardas y disposiciones amplias para proteger la confidencialidad a la vez que facilitan el flujo de información. Por ejemplo, si el MPF solicita la colaboración de la UIF, el juez competente puede levantar el secreto a fines del envío directo del informe de inteligencia a la fiscalía correspondiente.

233. Desde la perspectiva internacional, la UIF celebró 47 MoU con homólogos extranjeros para intercambiar información de forma sencilla y solicita información a través de canales específicos (p. ej., Red Segura del Grupo Egmont y RRAG). Sin embargo, hay una falta de proactividad en este sentido (ver RI 2). La comunicación y el intercambio de información por fuera de estos canales es a través de correos electrónicos seguros oficiales y encriptados.

234. Finalmente, la UIF también desempeñó un papel protagónico en la coordinación y el desarrollo de la ENR y las evaluaciones de riesgo de FT que resultan cruciales para los esfuerzos de las autoridades competentes por perseguir el LA/FT.

235. El papel fundamental de la UIF en el sistema ALA/CFT general de desarrollo de inteligencia financiera e intercambio operativo, la buena cooperación entre la UIF y las AOP (jueces de instrucción y fiscales), especialmente la PROCELAC, y el intercambio frecuente de información entre la UIF y otras actividades competentes a través de las mesas de trabajo creadas a tal fin demuestran que la UIF y otras autoridades competentes cooperan e intercambian información e inteligencia financiera en gran medida.

Conclusión general del RI.6

Las AOP (fiscales y jueces de instrucción) tienen acceso a y utilizan inteligencia financiera de diferentes fuentes, incluida la UIF, la cual ampliamente respalda las investigaciones de LA, delitos precedentes y, en menor medida, FT. Las fuerzas de seguridad y la UIF elaboran inteligencia financiera y son actores importantes en el impulso y apoyo de investigaciones financieras. Los procesos de priorización y análisis de la UIF son robustos, lo cual permite diseminaciones de calidad a las AOP. No obstante, existen algunas deficiencias significativas en la inteligencia financiera en relación con la calidad y la frecuencia de ROS y el número bajo o inexistente de reportes por parte de algunos sectores. Las diseminaciones de la UIF son relativamente consistentes con el perfil de riesgo del país, aunque en menor medida en el caso de delitos tributarios y la corrupción. El alto recambio de personal de la UIF coincidente con los cambios de gobierno, el uso de las querellas a fines políticos en algunos casos y la existencia del Consejo Asesor parecen estar influenciados por consideraciones políticas en lugar de técnicas. Esto es una preocupación para el equipo evaluador sobre la independencia operativa de la UIF, aunque no tiene un impacto sistémico en la efectividad general del sistema. La UIF y otras autoridades competentes cooperan y comparten información a nivel nacional y con homólogas extranjeras a través de varios sistemas y plataformas, así como por medio de reuniones periódicas de coordinación y participación en mesas de trabajo interinstitucionales.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 6.

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento por LA)

Identificación e investigación de LA

236. Argentina tiene un marco legal adecuado para identificar e investigar el LA y lo ha hecho cada vez más mediante una gran variedad de fuentes. Dado que el LA es un delito federal, las AOP federales (jueces de instrucción y fiscales) abordan casos de LA desde el comienzo de la investigación, lo que garantiza cierto nivel de especialidad desde el comienzo. No obstante, el número de investigaciones de LA, incluidas las desencadenadas por investigaciones financieras paralelas, es relativamente bajo dado el contexto y la dimensión del país, donde algunos delitos precedentes representan las amenazas principales de LA.

237. Como se mencionó anteriormente, a nivel federal, Argentina aplica el principio de legalidad procesal, según el cual no existe criterio de fiscal y se deben identificar y procesar todos los casos de LA (opuesto al principio de oportunidad). Toda denuncia realizada por un órgano público o privado, o la información recibida de organismos estatales, impulsa una investigación que, luego, podría ser una investigación formal (con notificación a la persona investigada) o directamente un procesamiento si el fiscal lo considera adecuado.

238. Durante la última década, Argentina implementó un enfoque de “rastreo del dinero”, el cual está estrechamente vinculado con la búsqueda del decomiso del producto del delito como un objetivo de políticas (PGN 134/2009, ver RI 8). Las AOP están bien equipadas para investigar el LA y los delitos precedentes relacionados, ya que Argentina ha invertido recursos importantes para mejorar la detección e investigación del LA, por ejemplo, mediante la expansión de herramientas y recursos como la creación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) en 2012 a fin

de investigar de forma efectiva los casos de LA de gran escala y los delitos que generan productos considerables, y la creación de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) que es una unidad técnica con expertos de áreas diferentes (como contabilidad y finanzas) para asistir a los fiscales en los aspectos financieros de las investigaciones penales federales. Los fiscales federales, quienes tratan la delincuencia organizada y los casos relacionados con el LA en el país, fueron capacitados adecuadamente en la materia luego de un cambio de paradigma en el sistema judicial (destacando, enunciativamente, un cambio en la jurisprudencia) posterior a la última evaluación mutua de Argentina cuando el país no tenía condenas por LA. Además, se benefician de la asistencia de la PROCELAC, cuyo objetivo principal es, cuando se la requiera, asistir en la persecución del LA o los delitos precedentes relacionados con importancia institucional o impacto económico. Esto demuestra la voluntad de Argentina de perseguir los delitos principales relacionados con el LA.

239. La PROCELAC tiene la facultad de recibir denuncias penales y tomar las medidas necesarias, así como realizar investigaciones preliminares en el marco de sus competencias (es decir, LA y contrabando, evasión tributaria y el fraude financiero y bursátil). La PROCELAC no puede ejercer la acción penal pública por sí misma, sino que, de conformidad con un convenio con el MPF, colaboran cuando los fiscales o jueces de instrucción lo requieren, lo que sucede con regularidad (270 veces durante el periodo evaluado, ver Cuadro 3.13). La asistencia de la PROCELAC incluye desde sugerir medidas de investigación hasta una participación más activa con el fiscal. Incluso puede participar como parte interesada en alegatos orales, audiencias y juicios (coadyuvante), aunque rara vez sucede en la práctica. Por otro lado, la PROCELAC puede negar la colaboración en algunos casos que no son de gran importancia/complejos, lo que garantiza la priorización y asignación de recursos a los casos de LA de relevancia y a gran escala. Esto sucede rara vez en la práctica (2-3 veces al mes) y la PROCELAC garantiza la comunicación apropiada.

240. Si bien las AOP federales son competentes para abordar las investigaciones de LA sin la intervención de la PROCELAC, el MPF y la PROCELAC han tomado medidas para garantizar que se requiera la asistencia de la PROCELAC en los casos relevantes, como son concientización en el país, capacitaciones e información en el sitio web del MPF. Desde 2009, los fiscales deben incluir a las unidades especializadas relevantes, incluida la PROCELAC, con el objetivo de perseguir las investigaciones financieras y patrimoniales (PGN 134/2009). No obstante, si bien las autoridades resaltan el beneficio del conocimiento experto de la PROCELAC en todos los casos principales, no existen procedimientos operativos estándares, salvo la instrucción mencionada (PGN 134/2009) y la regulación de la PROCELAC (Resolución PGN 914), con el objetivo de garantizar la participación de la PROCELAC en todos los casos de LA significativos. Esto podría generar deficiencias técnicas o inconsistencias en el abordaje de los casos, así como podría dañar la recolección integral de estadísticas. En ocasiones, la PROCELAC se contacta con el fiscal a cargo o juez de instrucción (con el consentimiento del fiscal interviniente) para ofrecer su colaboración en algún caso específico.

241. Las AOP también aprovechan el conocimiento específico de otras unidades especializadas para investigar delitos económicos. La Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO), del Poder Judicial de la Nación, realiza investigaciones financieras desde 2016 y utiliza información de diferentes fuentes para rastrear, recuperar y decomisar activos. Asimismo, el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales y el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación también asisten al Poder Judicial cuando así lo solicita. Dentro del MPF, la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB), coordinada junto con la DAFI por la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (SIFRAI), también

proporciona conocimiento experto y valioso en los casos pertinentes. No obstante, el equipo evaluador observa que, si bien un número significativo de actores en materia de LA y delitos relacionados permite un enfoque apropiado en dichos casos, la ausencia de procedimientos operativos estándares cuestiona el tratamiento consistente de casos y su priorización adecuada.

242. En Argentina, las fuerzas de seguridad (la Policía Federal, la Gendarmería, la Prefectura y la Policía de Seguridad Aeroportuaria) no son AOP autónomas, sino fuerzas auxiliares, en vista de que no cuentan con facultades discrecionales para iniciar investigaciones de forma independiente. Sin embargo, son una fuente clave para identificar posibles casos de LA, ya que le informan al juez sobre toda actividad sospechosa detectada en el marco de sus controles preventivos (p. ej., controles en la calle). También son un recurso importante para jueces y fiscales en sus investigaciones, ya que pueden tomar medidas de investigación específicas en el ámbito de sus competencias. Todas las fuerzas de seguridad en Argentina tienen equipos dedicados para la investigación del LA, los cuales se componen de expertos especializados que son capacitados con regularidad en investigaciones financieras por la PROCELAC. Cuando se investiga el LA, las AOP y las fuerzas de seguridad utilizan una amplia variedad de técnicas de investigación especiales.

243. Durante el periodo evaluado, Argentina registró 1574 casos de LA (expedientes) a nivel federal (ver Cuadro 3.12). Estos incluyen 1180 casos en curso en etapa preliminar, 65 en etapa de investigación formal, 121 en etapa de procesamiento y 117 en etapa de juicio oral. Las investigaciones preliminares incluyen aquellas que se encuentran en curso y las que están a la espera de un acto procesal (como la recepción de una denuncia por parte de las AOP o fuerzas de seguridad, delegación del caso al fiscal, elevación a investigación formal o solicitud del fiscal para tener una instrucción directa sin etapa de investigación formal, etc.). La etapa de investigación formal engloba los casos donde el imputado fue notificado y se han practicado diligencias y otras medidas de prueba adicionales. La etapa de procesamiento incluye los casos en los que se ha dictado un auto de procesamiento o embargo de bienes, o los casos en los que el fiscal ya formulado la acusación de juicio.

Cuadro 3.11. Casos de LA (expedientes) y etapas durante el periodo evaluado

Año de ingreso	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (26/03)	Total
Etapa preliminar	224	184	222	280	227	43	1.180
Etapa de investigación formal	16	12	14	12	11	0	65
Procesamiento	30	31	19	18	20	3	121
Juicio oral	25	22	37	26	7	0	117
Condena	11	3	20	28	25	4	91
Total	274	252	311	364	398	50	1.574

244. Una revisión de 1271 casos de LA tratados por las autoridades judiciales durante los últimos cinco años reveló que el 27% (348) concluyó antes de la etapa de procesamiento, ya sea por rechazo, archivo o desestimación, en un 6% (76) se emitió una orden de procesamiento y un 6% (73) estaba en la etapa anterior al juicio. El 56% restante (718) estaba pendiente en la etapa anterior al procesamiento, aunque se ordenó sentencia en 45 de ellos. Varios factores explican la proporción alta de investigaciones preliminares y la duración de las investigaciones.

245. Como se mencionó anteriormente, Argentina aplica el principio de legalidad procesal (opuesto al principio de oportunidad). Como consecuencia, se registra una actuación penal y se inicia una investigación preliminar en todos los casos,

independientemente de su gravedad, daño o probabilidad de condena. En la práctica, esto lleva a una tasa baja de formalización de investigaciones preliminares, lo que indica que el país prioriza, pero consume, en términos de recursos. Además, las autoridades explicaron que la etapa preliminar les permite realizar actos judiciales sin notificar a la persona investigada. En la práctica judicial argentina, una vez que la causa llega a juicio oral, la oportunidad de lograr una condena exitosa es mayor. Durante el periodo evaluado, se logró una condena en el 92% de casos de LA en la etapa de juicio oral (91 de 98, solo siete absoluciones, con condena por delito precedente). En relación con la duración de la investigación, las autoridades indicaron que las razones eran principalmente procesales (es decir, sin límites de tiempo establecidos, número de apelaciones de las sentencias). Esto se subsanó con la implementación del CPPF, lo cual redujo los límites de tiempo de forma considerable (ver Recuadro 3.2 a continuación). Sin embargo, el equipo evaluador cuestiona el número relativamente bajo de casos en la etapa de investigación formal y procesamiento, en especial dado el riesgo y contexto de Argentina. Aun así, observa una tendencia positiva en los últimos dos años.

Recuadro 3.3. Implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF) en Argentina

En diciembre de 2014, el Congreso de la Nación aprobó el CPPF, el cual adopta un tipo de sistema procesal adversarial y acusatorio. A diferencia del CPPN, el CPPF establece una división clara de roles entre los jueces y los fiscales, ya que el MPF siempre es el encargado de conducir la investigación y presentar sus casos ante los jueces, quienes deberán tomar las decisiones del caso.

De conformidad con el CPPF, todo el proceso, incluidas las tres fases (investigación preliminar, etapa intermedia y etapa de juicio) y una posible condena, no puede prolongarse más allá de los 36 meses en total, aunque el plazo se puede extender en casos complejos (seis años como máximo). Además, bajo el CPPF los fiscales tienen la facultad de tomar medidas y alcanzar acuerdos de conciliación y reparación integral en los casos menos complejos, lo que tiende a descomprimir la administración de la justicia penal.

El CPPF se implementó primero en las provincias de Salta y Jujuy en 2019 y, más reciente (luego de la visita in situ), en la jurisdicción de Rosario (que incluye la provincia de Santa Fe y el norte de la provincia de Buenos Aires), Mendoza, San Juan y San Luis. El Código será implementado de forma progresiva en todo el país. En las provincias de Salta y Jujuy, los casos complejos se resolvieron en un promedio de 250 días (430 días en el resto del país) y otros casos tomaron un promedio de 172 días (587 días en el resto del país). En particular, la implementación del CPPF es relevante en Rosario, región resaltada como de riesgo alto en la ENR y donde la PROCELAC tiene una delegación. Por lo tanto, puede abordar la investigación desde comienzo a fin. Las autoridades indican que esto podría aumentar las investigaciones financieras paralelas relacionadas con el narcotráfico, una amenaza de LA importante en Argentina.

246. En la práctica, las AOP (jueces y fiscales) identifican posibles casos de LA a través de diversas fuentes: (i) detección de un posible delito por las fuerzas de seguridad en el marco de sus funciones preventivas, (ii) diseminaciones de la UIF, (iii) denuncias de organismos públicos y privados e individuos, (iv) investigaciones de delitos precedentes, y (v) información de homólogos extranjeros.

247. Solo fue posible determinar la fuente de las investigaciones preliminares de aquellas iniciadas por la PROCELAC (aproximadamente el 16% de todas las investigaciones preliminares de LA a nivel federal). Sin embargo, el equipo evaluador revisó 73 de las 91 condenas por LA durante el periodo evaluado y concluyó que la mayoría de las investigaciones de LA se originaron a partir de una notificación de las fuerzas de seguridad sobre la detección de un posible delito en el marco de sus funciones preventivas y, en menor medida, de investigaciones de delitos precedentes.

248. Durante el periodo evaluado, la PROCELAC inició un total de 270 investigaciones preliminares sobre criminalidad económica. De este total, 161 incluyeron la hipótesis de LA, ya sea al comienzo o durante la investigación preliminar. Las diseminaciones espontáneas de la UIF, todas enviadas a la PROCELAC, son otro desencadenante importante de investigaciones de LA (casi la mitad, ver a continuación).

Cuadro 3.12. Investigaciones preliminares iniciadas y colaboraciones brindadas por la PROCELAC en casos relacionados con el LA

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Feb)	Total	Ratio
Investigaciones preliminares de PROCELAC	66	29	37	54	72	12	270	100%
<i>Diseminación espontánea de la UIF</i>	21	15	14	27	36	5	118	44%
<i>Denuncias de partes privadas</i>	17	8	14	16	10	2	67	25%
<i>Presentación de otra dependencia del MPF</i>	3	2	4	2	14	3	28	10%
<i>De oficio</i>	11	2	1	3	7	1	25	9%
<i>Denuncia de un organismo público</i>	5	1	1	2	2	0	11	4%
<i>Información espontánea o solicitudes de cooperación desde el extranjero</i>	5	0	1	2	2	1	11	4%
<i>Inteligencia proveniente de las fuerzas de seguridad</i>	4	0	2	2	10	0	9	3%
Colaboración de la PROCELAC en casos	47	40	45	74	55	9	270	NA
Total de casos con la participación de la PROCELAC	113	69	82	128	127	21	540	NA

249. Además de los casos iniciados en la PROCELAC, las AOP han solicitado la colaboración de la PROCELAC en un número de investigaciones (270) cuando se evaluó que el caso así lo requería. En total, la PROCELAC intervino en casi un tercio de los casos de LA (540, 33%) durante el periodo evaluado, lo cual es justificable dado su enfoque en los casos de LA y delincuencia organizada principales y puesto que todas las denuncias desencadenan una investigación preliminar, es decir, la apertura de casos no materiales. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no hay certeza de que se solicite a la PROCELAC en todos los casos relevantes.

250. Se considera que estos 540 casos son los más complejos y significativos. Los dos tercios restantes de investigaciones preliminares de LA fueron iniciados en otras unidades del MPF o por jueces de instrucción, e involucran posiblemente actividades de menor escala o casos no materiales, tal como se explicó anteriormente. Aun así, algunas investigaciones de LA notables se completaron de forma exitosa sin la intervención de la PROCELAC. No obstante, cuando se consideran las cifras del MPF (ver Cuadro anterior), así como el tamaño del país, la cantidad de investigaciones de LA formales y los casos procesados podría ser mayor dado el perfil de riesgo de Argentina.

251. Argentina ha desarrollado el uso de investigaciones financieras paralelas en los últimos años luego de un cambio en el paradigma hacia el recupero de activos (ver RI 8). Como se mencionó anteriormente, el juez o fiscal debe solicitar la asistencia de las unidades especializadas al identificar un componente financiero en la investigación de un

delito precedente, incluida la PROCELAC (PGN 134/2009). El MPF inicia sistemáticamente investigaciones financieras cuando el delito ha generado ganancias considerables o cuando se detecta un componente económico, e indicó que lo hace desde el comienzo de la investigación. En algunos casos, la hipótesis de LA se considera desde el comienzo. En otros casos, se considera en una etapa posterior de acuerdo con los resultados de la investigación financiera. En casos significativos institucionalmente o de gran escala, los fiscales (o jueces de instrucción mediante el MPF) pueden (i) solicitar la asistencia de la PROCELAC o la DAFI para evaluar la posibilidad de presentar cargos por LA, (ii) solicitarle a la PROCELAC que realice una investigación financiera, o (iii) realizar la investigación mediante una plataforma desarrollada por la DAFI, la cual ofrece una gran variedad de información y guías a fines de investigación. El equipo evaluador considera que, si bien la posibilidad de la PROCELAC de adaptar su asistencia es una fortaleza, debería conocer todos los casos y decidir su nivel de intervención de acuerdo con una variedad de factores y mejor uso de sus recursos. Como tal, el sistema se beneficiaría de procedimientos operativos estándares a fines de considerar el mejor enfoque para abordar cada caso de LA y para que la PROCELAC tome un enfoque basado en riesgos en sus propios casos de importancia.

252. Durante el periodo evaluado, se le solicitó a la PROCELAC que evalúe la posibilidad de expandir la hipótesis de investigación al LA 116 veces. Si bien este número es relativamente modesto, las estadísticas muestran una tendencia en aumento (desestimando una disminución atribuida a la pandemia de COVID-19). Esto sugiere que los fiscales federales conocen cada vez más el papel de la PROCELAC, así como la importancia de las investigaciones financieras paralelas y la posibilidad de presentar cargos por LA. La distribución geográfica de los fiscales federales que solicitan asistencia es principalmente acorde con el riesgo geográfico del país, ya que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires y la provincia de Santa Fe (donde se encuentra Rosario) concentran el 67% de las solicitudes. Sin embargo, los números modestos en algunas provincias demuestran que la práctica aún no está internalizada por todos los fiscales federales.

253. Además, en los últimos cinco años, las procuradurías solicitaron 130 veces la asistencia de la unidad técnica de la PROCELAC, a cargo específicamente de documentar los movimientos financieros en una investigación criminal. Esto llevó a la elaboración de 184 informes. La DAFI brindó asistencia a las diferentes procuradurías (con y sin la intervención de la PROCELAC) en 290 casos, lo que produjo la elaboración de 303 informes patrimoniales. Esto es positivo, aunque el alcance de cómo se traduce en el procesamiento y la condena de LA no es claro en esta etapa.

Cuadro 3.13. Número de casos referidos a la unidad técnica de la PROCELAC y la DAFI a fines de cooperación con las procuradurías

Cantidad de casos	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (26/03)	Total	
Colaboración de la unidad técnica de la PROCELAC con las procuradurías	37		26	17	19	28	3	130
Intervención de la DAFI	66	42	51	70	59	2		290

254. Si se considera el número de investigaciones preliminares para los delitos precedentes (168.905 registradas en la ENR, a saber, 40.268 casos por narcotráfico, 4.743 por delitos contra la administración pública, 3.995 por delitos aduaneros, 3.966 por delitos contra la libertad y 2.203 por delitos tributarios), hay dudas sobre si se inició una investigación financiera paralela en todos los casos relevantes, aunque el principio de legalidad también se aplica a todos los delitos precedentes, lo que lleva a un número de

casos no materiales. Si bien las autoridades tienen una comprensión sólida de las investigaciones financieras paralelas, en la práctica, parecen ser utilizadas principalmente a fines de rastrear activos en lugar de identificar un posible LA. El equipo evaluador observó que las investigaciones paralelas a menudo se inician en una etapa posterior de la investigación (p. ej., en la etapa de procesamiento) y son más reactivas que proactivas. El equipo evaluador concluye que las investigaciones financieras paralelas son aún una práctica en desarrollo en Argentina.

255. Las demás procuradurías existentes se enfocan en los delitos precedentes principales de Argentina: la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), que tiene a su cargo los casos relacionados con la corrupción; la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), que es competente en casos relacionados con estupefacientes; la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), que es competente en casos de trata de personas; mientras que la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) tiene competencia en los casos relacionados con los ciberdelitos.

256. Las autoridades competentes en materia de ALA colaboran unas con otras de forma eficiente (ver RI 1). Las mesas de trabajo periódicas (bimensuales) les permiten realizar intercambios respecto del avance de sus casos. Las unidades fiscales especializadas intervienen, con frecuencia, en los mismos casos, a los que aportan su propio conocimiento. Algunas se encuentran ubicadas en el mismo edificio, lo cual permite un intercambio de información en tiempo real.

257. En la práctica, la colaboración entre la PROCUNAR y la PROCELAC es eficiente en este sentido (ver caso Loza a continuación). La PROCUNAR le comunica con frecuencia a la PROCELAC los casos relacionados con el narcotráfico a miras de iniciar una investigación paralela, y un número de investigaciones preliminares iniciadas en la PROCELAC fueron enviadas por la PROCUNAR. Argentina demostró casos de investigaciones notables de otros delitos además del narcotráfico, como corrupción que involucra a personas jurídicas, en conjunto con la PIA (confidencial), trata de personas con la PROTEX, etc. Con respecto a los activos virtuales, que representan un riesgo significativo de uso indebido en Argentina, la PROCELAC y la UFECI intervinieron de forma conjunta en aproximadamente 25 casos desde 2019 a 2023.

Recuadro 3.4. Investigaciones de LA relevantes con la participación de la PROCELAC y otras procuradurías especializadas

Lavado de evasión tributaria a través de activos virtuales

La PROCELAC colaboró con el MPF en la investigación de una red de empresas involucradas en la exportación de productos agrícolas, y que se sospechaba la comisión de delitos tributarios, aduaneros y de LA, así como delitos de cambio de divisas. A través del uso de sus herramientas y solicitudes de información a los PSAV, la UFECI colaboró en la reconstrucción y el rastreo del destino de una serie de activos virtuales (aproximadamente USD 16.002.418) utilizados en el contexto de dichas operaciones ilegales.

Trata de personas – Caso R

La investigación fue iniciada por la PROTEX luego de una denuncia sobre posible trata de personas y explotación laboral a través de una modalidad cubierta de una OSFL denominada “R Argentina”. Las víctimas, quienes se encontraban en situación de vulnerabilidad

socioeconómica y familiar, eran “captadas” con el aparente fin altruista de rehabilitarlas y reintegrarlas en la sociedad. Las víctimas eran involucradas en actividades rentables sin descanso ni derechos sociales o laborales y en condiciones de aislamiento social y solo a cambio de transporte y vivienda.

Inicialmente, la colaboración de la PROCELAC consistió en el análisis de información financiera y patrimonial, así como la propuesta de medidas de prueba para realizar la investigación. La PROTEX colaboró con la propuesta de diversas medidas a fines de aclarar el delito precedente, incluido el análisis de declaraciones de testigos, la coordinación de trabajo de campo y el análisis de las escuchas ordenadas en el caso.

La investigación identificó (i) LA a través del sistema bancario, incluidos depósitos bancarios, uso de cheques y remesas, y otros movimientos transfronterizos de dinero, y (ii) tenencia de numerosos vehículos y propiedades (37 inmuebles y 167 vehículos) por parte de “R Argentina”, así como su participación en actividades inmobiliarias, de construcción y actividades comerciales con uso intensivo de efectivo.

El 18 de agosto de 2023, a partir de una solicitud de la DGRADB, la PROCELAC y la PROTEX, se ordenó el congelamiento de 57 inmuebles, 190 vehículos, 2 motos y 24 productos bancarios. Además, se solicitó la intervención judicial de la AABE con facultades de supervisión sobre “R Argentina”.

Consistencia entre las investigaciones y procesamientos por LA y las amenazas, el perfil de riesgo y las políticas ALA nacionales

258. La ENR de LA de Argentina reconoce el narcotráfico como el riesgo de LA más alto, seguido de los delitos aduaneros (incluido el contrabando de efectivo y mercaderías), la evasión tributaria y la trata de personas. El fraude y la corrupción también se encuentran entre las principales amenazas de LA de Argentina. En términos generales, Argentina ha investigado y procesado el LA parcialmente en concordancia con su perfil de riesgo, en especial, en relación con el narcotráfico y, en menor medida, la corrupción, los delitos tributarios y otros delitos precedentes. Asimismo, los números de condenas por LA aún no son acordes con el riesgo y contexto del país.

Delitos precedentes

259. Los delitos precedentes identificados en los casos de LA se corresponden parcialmente con el perfil de riesgo de Argentina. Entre los 1.649 casos de LA iniciados en el MPF, los delitos tributarios y los delitos contra la propiedad son los delitos precedentes más recurrentes, seguido por el narcotráfico y los delitos aduaneros. La corrupción y la trata de personas representan una cantidad considerablemente menor. En algunos casos de LA, las autoridades (aún) no identificaron el delito precedente.

Cuadro 3.14. Análisis de los delitos en casos de LA en el MPF

Categorías de delitos	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (20/04)	Total Gral.	Ratio
Delitos de LA	356	345	301	418	354	29	1803	70%
Delitos tributarios	125	19	26	24	22	2	218	9%
Delitos contra la propiedad	20	17	10	105	27	5	184	7%
Delitos relacionados con estupefacientes	25	25	31	32	15	0	128	5%
Delitos aduaneros	30	13	16	15	29	2	105	4%
Delitos de secuestro y trata de personas	2	0	57	2	0	0	61	2%
Delitos contra la administración pública (corrupción)	14	13	8	8	17	2	62	2%
Total General	572	432	449	604	464	40	2 561	100%

Observación: el número de delitos de LA detectados (1.803) excede el número total de casos (1.649) porque, en algunos casos, se identificó más de una actividad de LA.

260. El panorama cambia significativamente al analizar los delitos precedentes en condenas relacionadas con el LA, aunque los números de investigaciones y condenas no son adecuadamente comparables dado que las condenas corresponden a casos más antiguos. El narcotráfico es, por mucho, el delito precedente más representado. El país logró condenas exitosas relacionadas con el narcotráfico (ver Recuadro a continuación). Sin embargo, se observa la corrupción en menor medida y las condenas relacionadas con el LA, la trata de personas y los delitos tributarios (156) son casi inexistentes (aunque hay un número (156) de condenas por trata de personas, ver RI 8). Esto no es acorde con el riesgo y contexto de Argentina dado que estos son los principales delitos precedentes de LA en Argentina. El equipo evaluador considera que si bien el enfoque en narcotráfico demuestra que la coordinación entre la PROCUNAR y la PROCELAC es fluida y da resultados, esta práctica aún no es replicada para otros delitos precedentes o sus componentes financieros no son reconocidos o perseguidos.

Cuadro 3.15. Análisis de delitos precedentes en condenas relacionadas con LA

3

Categorías de delitos	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (20/04)	Total	Ratio
LA relacionado con el narcotráfico	9	2	15	18	11	5	60	58%
LA relacionado con delitos aduaneros	1	0	0	3	4	2	10	10%
LA relacionado con infracciones al régimen penal cambiario	0	0	1	2	4	1	8	9%
LA relacionado con delitos contra la propiedad y otros delitos (fraude y estafa, robo, usura)	0	1	1	3	2	2	9	7%
LA relacionado con la corrupción	0	1	2	2	2	1	8	7%
LA relacionado con el delito de intermediación financiera no autorizada	1	0	0	0	3	0	4	4%
LA relacionado con delitos tributarios	0	0	1	0	1	1	3	3%
Total General	11	5	21	28	27	12	104	100%

261. Si bien los delitos tributarios son el delito precedente más prominente en las investigaciones de LA, este se verifica en escasa medida en las condenas definitivas relacionadas con el LA. Esto es anómalo y no se corresponde con el perfil de riesgo de Argentina. Al equipo evaluador le preocupa una posible aplicación errónea del programa de regularización de activos, implementado por Argentina en 2020, lo que podría explicar esta brecha. Aunque se consideró que este programa se ajustaba a los principios del GAFI, los cuales son bien conocidos por las autoridades, las cifras tienden a indicar que tuvo un impacto negativo en los procesamientos por casos de LA relacionados con delitos tributarios, en vista de que el delito precedente ya no se penaliza en el caso de quienes cumplen con las condiciones de dichos programas. Además, en dos de las 73 condenas analizadas por el equipo evaluador, el programa se utilizó para lavar activos. Las autoridades no lo identificaron como un riesgo en la ENR ni en ningún documento. De hecho, tuvieron opiniones dispares respecto de si los procesamientos por el delito de LA deben llevarse adelante en estos casos. No obstante, la jurisprudencia de la Cámara Federal de Apelaciones y la Cámara de Casación Criminal confirma que el delito de LA debe ser procesado, con la evasión tributaria como delito precedente, aún en los casos en los que se aplicó el programa de regularización de activos. Esto podría explicar los desafíos de Argentina para procesar casos de LA autónomo (ver 3.3.3). Otra explicación posible es que si bien la evasión tributaria es una de las amenazas principales de LA, la inflación constante de los últimos años motivó el aumento del umbral mínimo para procesar el delito de evasión tributaria (y LA relacionado). Por esta razón, no se logró una condena por evasión tributaria en muchos de estos casos dado que la conducta no alcanzó el umbral mínimo establecido por ley para considerarlo como un delito penal.

Recuadro 3.5. Condena por un caso de LA relacionado con el narcotráfico

El caso se inició a partir de un informe de inteligencia de la UIF. Se investigó y procesó en juicio oral a una organización por los acontecimientos ocurridos desde 2004 a 2011. La organización se dedicaba a dar apariencia de licitud al dinero y los bienes de origen espurio, originados en la ilícita actividad de narcotráfico transnacional, de la que los nombrados no participaron. Los delitos precedentes fueron cometidos en el exterior, en particular en EE. UU., Panamá, Venezuela, Colombia y países de África.

Los acusados cometieron LA a través de la conformación de empresas de diferentes rubros (gastronómico, inmobiliario, carpintería, agrícola-ganadero, entre otros), las cuales canalizaban los activos de origen ilícito mediante la compraventa de inmuebles y automotores, el uso de productos bancarios, transferencias de empresas y la utilización de personas interpuestas. La organización operaba en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la

provincia de Buenos Aires. Además, había sociedades constituidas en Uruguay que realizaron diversas operaciones comerciales y de administración de bienes en el país. Luego del juicio oral, los 23 individuos fueron sentenciados a 7 años de prisión por asociación ilícita y LA, así como se impusieron multas de tres veces el importe de las operaciones de LA, se decomisaron 4 inmuebles y espacios complementarios (garajes y depósito), inmuebles en la Ciudad y provincia de Buenos Aires, tres vehículos y el 50% del capital accionario de una sociedad.

262. Las autoridades reconocieron que la corrupción es una amenaza importante de LA y demostraron un sólido conocimiento de sus formas y materializaciones. Sin embargo, esto no se demuestra bien en la ENR, ya que solo se identifica como una vulnerabilidad (ver RI 1). La participación de un funcionario público en el 10% (7 de 73) de las condenas por LA (no relacionadas con la corrupción) confirma que esto es una vulnerabilidad significativa. No obstante, Argentina realizó un número limitado de investigaciones y procesamientos de LA relacionados con la corrupción en los últimos cinco años, aunque recientemente se ha registrado un aumento considerable, en especial, casos de gran escala con el apoyo de la PROCELAC y la PIA, la cual tiene el mismo estatus que la PROCELAC en el MPF, pero investiga la riqueza injustificada de funcionarios públicos e irregularidades en las contrataciones públicas. Aun así, Argentina logró un número muy bajo de condenas por LA relacionadas con la corrupción y solo una de importancia significativa (ver caso Báez a continuación), lo que no es acorde con el riesgo y contexto del país.

263. Como se detalló al comienzo del Capítulo 3 y en el RI 6, la UIF tiene la facultad de actuar como querellante en los casos contemplados en la Ley ALA/CFT. Durante el periodo evaluado, la UIF intervino 183 veces como querellante, principalmente en casos relacionados con narcotráfico (32%), corrupción (30%) y, en menor medida, delitos tributarios (19%) y trata de personas (7%), intermediación financiera no autorizada o infracciones al régimen de control cambiario. Algunas AOP reconocen que la participación de la UIF como querellante en sus casos mejoraría la oportunidad de un procesamiento exitoso. Por otra parte, otras AOP indicaron que sus estrategias de casos no han cambiado con la involucración de la UIF. Cabe destacar que la UIF actuó como querellante en un caso de narcotráfico significativo en relación con una condena por LA (La ruta del tráfico de la efedrina). Sin embargo, la forma en que la UIF actuó como querellante en pocos casos de LA relacionados con la corrupción, aunque notables, podría haber tenido cierto impacto en el procesamiento exitoso en estas ocasiones específicas (ver RI 6). Aun así, la práctica no tiene un impacto sistémico en la efectividad de las condenas por LA relacionadas con la corrupción en general, ya que la UIF intervino como querellante en un número considerable de casos de corrupción sin cuestionamiento de su imparcialidad.

Recuadro 3.6. Procesamiento exitoso por LA relacionado con la corrupción - Caso Báez

Una organización se dedicaba al LA provenientes del fraude a la administración pública y la evasión tributaria a través de una estructura jurídica, corporativa y bancaria en Argentina y en el extranjero. Los esquemas empleados incluyeron acciones entre las que se destacan la compra de sociedades, el establecimiento de sociedades offshore, las transferencias internacionales, y las operaciones electrónicas o de compensación que dieron lugar a una operación bursátil y consistió en la compra y liquidación de bonos en nuestro país por una suma superior a USD 30.000.000. Las ganancias fueron depositadas en una cuenta de una sociedad vinculada a los acusados en Argentina. Asimismo, se los acusó de haber adquirido bienes inmuebles, vehículos de alta gama, acciones en sociedades extranjeras, y de haber

realizado depósitos y transferencias a cuentas bancarias, cambio de divisas, cobro de cheques y haber incurrido en gastos de casamiento. El dinero físico fue transportado a través de aviones privados desde el sur del país a la ciudad capital.

Uno de los acusados declaró en calidad de arrepentido conforme los términos de la Ley 27.304. La sentencia del acusado arrepentido fue reducida ya que proporcionó información que permitió esclarecer los hechos objeto del proceso judicial.

Entre los países a los que se remitieron solicitudes de ALM, se destacan Belice, Panamá, Suiza y Estados Unidos, ya que las respuestas proporcionadas por las autoridades competentes de estos Estados, que proporcionaron documentación sobre operaciones bancarias, fueron cruciales para probar la existencia de maniobras transnacionales destinadas a la circulación de fondos de origen ilícito y para obtener información sobre sus beneficiarios finales. Por ejemplo, las autoridades de Suiza proporcionaron documentos societarios y bancarios que permitieron identificar a los familiares del principal acusado como beneficiarios de las cuentas en dicho país. Asimismo, en la sentencia condenatoria, el tribunal explícitamente valoró, como prueba incriminatoria, la documentación proporcionada por estos países. Dicha documentación permitió verificar la identidad de los firmantes y/o beneficiarios de las cuentas extranjeras, quienes figuraban, por ejemplo, como firmantes en representación de entidades jurídicas que actuaban como pantallas en las operaciones.

Veintidós individuos fueron condenados en primera instancia y todos ellos presentaron recursos de apelación. De este número, dos apelaciones fueron desestimadas en segunda instancia, ya que una fue declarada abstracta, y la otra fue considerada desistida. De las veinte apelaciones restantes, dieciocho condenas fueron confirmadas, dos condenas fueron revertidas, y se concedió la absolución. Uno de los acusados se declaró como arrepentido y proporcionó información que permitió esclarecer los hechos objeto del proceso judicial.

Riesgos sectoriales

264. Las personas jurídicas se encuentran ampliamente presentes en las investigaciones relacionadas con el LA (ver Cuadro en Cuestión Fundamental 7.3), lo cual se encuentra en consonancia con el riesgo de Argentina de uso indebido de personas jurídicas para el LA (ver RI 5). Durante el periodo evaluado, casi un cuarto de las personas investigadas por LA eran personas jurídicas. Las autoridades mencionaron que 181 casos eran de naturaleza transfronteriza e involucraban a una persona jurídica, incluidas empresas pantalla y sociedades reales. No obstante, la tasa de personas jurídicas sentenciadas por LA es desproporcionadamente bajo, y el número de condenas es aún menor, lo cual fue justificado por las autoridades dado que, en la mayoría de estos casos, las personas jurídicas utilizadas indebidamente no tenían actividades económicas discernibles, tal como se mencionó en 3.3.3.

265. El equipo evaluador identificó que el 57% (42 de 73 condenas por LA analizadas) de las condenas por LA de Argentina presentaban vínculos internacionales, lo que se corresponde con el perfil de riesgo de Argentina. Sin embargo, las medidas de las autoridades no fueron completamente acordes: si bien solicitaron cooperación internacional en los casos relevantes más significativos, no lo hicieron en todos los casos (ver RI 2).

266. La ENR de Argentina identifica el uso de activos virtuales como una vulnerabilidad, y las autoridades mencionaron que los activos virtuales eran una característica de casi todas las investigaciones relacionadas con el LA. Si bien la falta de legislación en la materia durante el periodo evaluado se considera una vulnerabilidad alta para este sector

emergente (ver RI 1), las autoridades demostraron su capacidad de realizar investigaciones exitosas sobre el uso indebido de activos virtuales (ver caso Comando Vermelho en RI 6).

267. A pesar del contexto particular de Argentina (ver Capítulo 1), los movimientos transfronterizos de efectivo rara vez impulsan investigaciones de LA. Entre 2019 y 2023, la PROCELAC colaboró en 18 casos de movimientos transfronterizos de efectivo en las jurisdicciones de Salta, Corrientes, Misiones, Formosa y Comodoro Rivadavia. Estos se iniciaron en el marco de los controles preventivos en las áreas fronterizas, y las autoridades realizaron las incautaciones correspondientes. Sin embargo, ninguna surgió del monitoreo de declaraciones de dinero transfronterizo (ver RI 8). De estos 18 casos, ocho investigaciones fueron archivadas, ocho se encuentran en curso y dos están en etapa de juicio. Si bien el equipo evaluador considera que esto no refleja el perfil de riesgo de Argentina, las autoridades indicaron que los grupos de delincuencia organizada mueven sus fondos al extranjero a través de medios más sofisticados, p. ej. el LA a través del comercio. Existen pocas investigaciones, aunque notables, de LA basado en el comercio y tipologías presentadas por la UIF (RI 1).

268. Además, Argentina persigue en cierta medida el LA a partir del intercambio de divisas extranjeras y la evasión de políticas monetarias, dos fenómenos específicos actuales del contexto argentino. Las autoridades lograron una condena en pocas ocasiones (ver Recuadro 3.7). El equipo evaluador considera que los esfuerzos para identificar actividad no autorizada/no registrada no es proporcional con el contexto de Argentina (ver RI 3).

Recuadro 3.7. Condenas exitosas por incumplimiento con el régimen de control cambiario

The investigation began after receiving a report from the Airport Security Police (PSA) regarding the existence of a group of individuals would have been associated to circulate illicit assets. During the investigation, the PPO requested the police to initiate the investigations to determine possible perpetrators and circumstances of time, manner and place.

Based on the investigative tasks carried out by the PSA, it was possible to determine how the accused operated, and telephone taps were ordered to deepen the investigation. As a result of the investigation carried out by the security forces, phone taps and the items seized in the searches, it was determined that the accused were engaged in the purchase and sale of foreign currency without authorization from the BCRA.

They also circulated money and/or goods from the income generated by the marginal exchange of foreign currency, through the acquisition of real estate, vehicles and boats, by using natural and legal persons for this purpose.

Authorities used special investigative techniques, i.e., phone taps, which allowed for strengthening the investigation on the purchase and sale of foreign currency.

Three of the accused persons (two as co-perpetrators) were convicted for ML aggravated by a five-year imprisonment sentence (one co-perpetrator received four more months in prison due to weapon possession). The remaining three accused, as secondary participants, were convicted to three years of prison.

The persons convicted as co-perpetrators and perpetrators of ML were fined of twice the value of the proceeds of the crime. Additionally, the legal personality of the companies used

as a vehicle for money laundering was revoked, as well as all the real property and proceeds of ML were confiscated.

Riesgo geográfico

3

269. Argentina, el octavo país más grande del mundo, evaluó de manera integral sus riesgos geográficos relacionados con el LA. Las autoridades reconocen que los riesgos más altos provienen de las fronteras del norte del país, la Triple Frontera y la Hidrovía. La ENR menciona que la extensión y la porosidad de las fronteras son un factor de vulnerabilidad alta, en particular, para el contrabando de estupefacientes y los delitos aduaneros, e identifica las rutas de contrabando. El país ha implementado medidas de mitigación relacionadas: La PROCUNAR creó delegaciones regionales en las provincias del norte en 2016 y 2017. En 2023, la PROCELAC estableció una delegación en la ciudad de Rosario, la cual se identificó como de riesgo alto en términos de narcotráfico, delincuencia organizada y actividades de LA. Dicha delegación ya inició siete investigaciones preliminares de LA. Esto refleja las medidas de Argentina para perseguir los casos de LA de forma efectiva en concordancia con sus riesgos geográficos. El CPPF (ver Recuadro 3.3) también se implementó en las provincias de Salta y Jujuy, las cuales están ubicadas en el norte de Argentina y comparten fronteras con Chile, Bolivia y Paraguay. Estas áreas registran la mayoría de las causas penales en 2021, conforme se desprende de la ENR.

270. La dispersión geográfica de las condenas por LA es en su mayoría consistente con el perfil de riesgo de Argentina. En particular, casi la mitad de las condenas relacionadas con el LA se lograron en el norte del país; asimismo, la cantidad de condenas de las provincias del norte y centro de Argentina, como Chaco, Corrientes, Salta, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe (donde se encuentra ubicada la ciudad de Rosario) se triplicaron entre 2019 y 2022 en términos globales. Más de un tercio de las condenas relacionadas con el LA se lograron en CABA y PBA, donde radica la mayor actividad económica (ver RI 5). Sin embargo, no se obtuvieron condenas por LA en Misiones, una provincia ubicada en las cercanías de la Triple Frontera.

Cuadro 3.16. Distribución de las condenas por LA, desglosadas por provincia

Provincia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (20/02)	Total
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	3	1	4	6	5	1	20
Buenos Aires	3	1	4	2	4	1	15
Chaco	1	0	1	2	4	0	8
Corrientes	1	0	3	2	3	0	9
Salta	0	1	0	2	0	1	4
Córdoba	1	0	2	3	0	0	6
Entre Ríos	0	0	1	3	2	1	7
Santa Fe	1	0	3	2	4	0	10
Mendoza	1	0	2	4	2	0	9
Rio Negro	0	0	0	1	1	0	2
Tierra del Fuego	0	0	0	1	0	0	1
Total	11	3	20	28	25	4	91

Tipos de casos de LA perseguidos

271. Durante los últimos años, con el cambio de paradigma, Argentina comenzó a perseguir los casos de LA, a saber, con la introducción del delito de LA en 2011 (art. 303)

en el Código Penal (CP). El sistema judicial penal de Argentina es sólido, los jueces tienen el conocimiento adecuado y están completamente comprometidos a lograr condenas por casos de LA complejos. A pesar de la cantidad relativamente baja de condenas para un país de esta dimensión, Argentina ha demostrado su capacidad de procesar y condenar por diferentes tipos de casos de LA, incluidos el autolavado, el LA a través de terceros, el LA autónomo, y el LA que comprende un delito precedente cometido en el extranjero. Las condenas más comunes por LA son por autolavado, seguido del LA a través de terceros. Hay menos condenas por lavado autónomo.

272. El delito de LA en Argentina no contempla la mera posesión del producto del delito y su redacción es limitativa, ya que requiere un elemento intencional (ver R 3). Sin embargo, luego de la reforma, Argentina mantuvo el art. 277 en el Código Penal, mediante el cual se contempla el ocultamiento sin requerimiento de probar el elemento intencional. El equipo evaluador considera que, en una ocasión aislada, donde el producto del delito fue ocultado por un tercero, Argentina utilizó el art. 277, aunque el equipo evaluador considera que este acto constituye un delito de LA. El equipo evaluador considera que la redacción restrictiva del delito de LA puede explicar el número relativamente bajo de condenas por LA.

Cuadro 3.17. Personas humanas condenadas por LA, desglosadas por tipo de lavado

Tipo	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (20/02)	Total
Autolavado	29	3	31	57	56	7	183
Lavado a través de terceros	36	8	36	31	12	14	137
Lavado autónomo	0	0	2	1	3	0	6
Delito precedente extranjero	2	0	3	3	1	1	10
Total	67	11	72	92	72	22	336

273. El número modesto de condenas por lavado autónomo no refleja el hecho de que, tal como lo confirman las autoridades, Argentina sistemáticamente realiza investigaciones de LA, aún en ausencia de condenas por delitos precedentes. Si bien en la mayoría de los casos el delito precedente se comete en el país, el enfoque de las autoridades para perseguir el LA cuando el delito precedente ya no se encuentra tipificado, como ocurre en el caso del programa de exteriorización de activos, es desigual. Esto puede explicar, en parte, las bajas cifras respecto de este tipo de LA. Además, Argentina procesó casos de servicios cambiarios ilegales solo en cierta medida (ver RI 3 y Capítulo 1). Aun así, el país logró algunas condenas notables por LA autónomo, como muestran los casos Comando Vermelho y el caso 2 del Recuadro 3.1 en RI 6. Además, el equipo evaluador observa casos con hipótesis de LA y condena por LA antes de la condena del delito precedente, por ejemplo, el caso Báez.

274. En los últimos años, Argentina gradualmente consideró casos de LA en los que el delito precedente se había cometido en el extranjero. Si bien el riesgo es más bajo para los delitos precedentes cometidos en el país, los casos demuestran que existen. El país compartió información sobre dos casos en los que los autores fueron condenados por LA, en tanto que habían sido condenados por la comisión del delito precedente en el extranjero, lo cual demuestra el uso eficiente de la cooperación internacional en estos casos (ver caso debajo y el caso de la Isla de Man – Carbón Blanco en RI 8). Cuando es relevante, el MPF crea equipos conjuntos de trabajo (ver RI 2) para facilitar la participación de diversos actores, lo que ha alcanzado resultados exitosos (p. ej., caso Loza en 3.3.3). Cabe destacar que esta práctica comenzó a dar sus resultados.

Recuadro 3.8. JIT - Equipo conjunto de investigación - Caso Loza (2021)

Un reporte de la Dirección General de Aduanas, tras una inspección aduanera que detectó individuos que ingresaron a territorio argentino con EUR 365.800 en 2017, impulsó una investigación por LA. En consecuencia, se investigó a una organización por la comisión de contrabando de divisas hacia Argentina y de lavado de activos proveniente del tráfico de estupefacientes desde Argentina hacia España, a través de la compra de bienes inmuebles y autos de alta gama, y el establecimiento de emprendimientos a través de sociedades (en las que adquirieron acciones y aportaron capital).

Por consiguiente, se conformó un equipo conjunto de investigación (ECI) con autoridades encargadas de realizar investigaciones en España, Italia y Argentina. A nivel nacional, se conformó un equipo multidisciplinario, compuesto por la Gendarmería Nacional (GN), la Unidad de Información Financiera (UIF), la PROCELAC, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Secretaría de Inteligencia de Estado (entonces, Agencia Federal de Inteligencia), así como otras áreas del MPF. Además, una solicitud de ALM fue remitida a Perú, a partir de la cual se inició una investigación conocida como “El caso Abeja” a fin de detectar las actividades de uno de los acusados (Álvarez) y de un grupo de treinta y seis (36) personas.

En consecuencia, se analizaron ciento un (101) hechos de lavado de activos desde la perspectiva de los tres grupos: el grupo LOZA, el grupo SUÁREZ/GALLO y el grupo WESTON MILLONES. Se utilizaron cuentas bancarias (en pesos y en dólares), créditos, bonos, y la creación de fideicomisos para la compra de departamentos, garajes, casas, campos, hoteles, automóviles, acciones y otros activos. Los activos incluían propiedades ubicadas en Buenos Aires, acciones de sociedades anónimas, propiedades ubicadas en la provincia de Salta, propiedades ubicadas en la provincia de Buenos Aires, vehículos, activos pertenecientes a sociedades comerciales, efectivo, depósitos bancarios, maquinaria, bienes muebles de lujo (televisores, relojes, joyas), y divisas extranjeras. Se estima que el monto total es de aproximadamente \$ 36.031.651,74 y USD 4.749.992. Se reveló que algunos de los hechos de LA fueron cometidos en el extranjero. Los individuos fueron condenados por LA.

275. De las 3.032 personas humanas reportadas en los casos de LA, 336 fueron condenadas (310 personas humanas y 26 personas jurídicas, incluidas las personas imputadas, las personas notificadas formalmente de la acusación y las pruebas existentes durante la investigación y las personas informadas al comienzo del caso o que fueron mencionadas en la investigación como posibles sospechosas aún sin una acusación o imputación formal). Se desestimaron las causas de 167 personas humanas antes de la etapa de juicio y el procesamiento de las personas humanas restantes se encuentra en curso. Estos números generan preocupación respecto de la duración de las causas por LA. El equipo evaluador identificó que la mayoría de las condenas por LA eran por hechos con más de cinco años de antigüedad en promedio. Además de la complejidad de las causas, dado que las autoridades “separan” los delitos en algunos casos (como el caso Báez) para garantizar una condena con mayor velocidad, Argentina indicó que el problema es principalmente procesal, ya que el CPPN establece la posibilidad de apelar todas las sentencias de los jueces desde el comienzo de la investigación formal, y dichas apelaciones a menudo tienen un efecto suspensivo. Las autoridades esperan que la implementación del CPPF solucione este problema.

276. En el caso de las personas jurídicas, aunque la ENR y las autoridades reconocen el riesgo de uso indebido de las personas jurídicas para el LA (ver RI 5), Argentina procesa y

condena a personas jurídicas por LA solo en cierta medida, tal como se mencionó en 3.3.2 y como se puede observar en el cuadro a continuación. Las autoridades explicaron que, en la mayoría de los casos, la persona jurídica era una sociedad pantalla establecida para lavar activos de origen ilícito y sin actividad real alguna, y que era más relevante para revocar su personería jurídica y condenar a sus beneficiarios finales. Si bien esto es racional, el equipo evaluador considera que las autoridades procesan solo algunos casos en los que personas jurídicas *activas* (no creadas a este fin) estaban involucradas en delitos y esquemas de LA más complejos.

Cuadro 3.18. Cantidad de personas humanas y jurídicas objeto de investigaciones financieras y condenadas por LA

Personas		2019	2020	2021	2022	2023	2024 (20/02)	Total
Personas humanas	Objeto de investigaciones financieras	279	116	67	103	133	25	723
	Condenadas en sentencias por LA	65	11	65	90	68	11	310 (43%)
Personas jurídicas	Objeto de investigaciones financieras	56	33	42	41	44	8	224
	Condenadas en sentencias por LA	14	0	5	6	1	0	26 (12%)

277. En general, los casos de LA en los que se logra una condena en Argentina presentan principalmente esquemas simples de LA (p. ej. compra de inmuebles y vehículos a través de terceros, uso del sistema bancario, uso de empresas pantallas). Si bien solo se registra una condena por LA a través del comercio, las autoridades reconocen que esta modalidad de LA es utilizada por los delincuentes para lavar el producto del delito en el extranjero. Las autoridades presentaron pocos, aunque notables, casos de LA de gran escala, los cuales incluyen varias jurisdicciones y técnicas de LA complejas (p. ej. uso de centros financieros off-shore, varios niveles en diferentes jurisdicciones, compra de activos virtuales, uso de operaciones financieras sofisticadas – ver casos Loza y Báez en RI 7 y casos Isla de Man y Hope Funds en RI 8).

Recuadro 3.9. Ejemplo de caso de LA con delito precedente cometido en el extranjero y uso de personas jurídicas en el esquema de LA

En el caso, el cual contó con la colaboración de la PROCUNAR, la PROCELAC y la DGRADB de PGN, se investigó a un grupo organizado de personas, entre ellas, un narcotraficante de nacionalidad colombiana y la viuda e hijo del exlíder del Cartel de Medellín, el fallecido Pablo ESCOBAR GAVIRIA, por haber integrado una asociación criminal de corte internacional que operó en el territorio argentino desde entre 2008 y 2017, dedicada a poner fondos de origen ilícito en circulación en el sistema financiero local. Estos fondos provenían del tráfico internacional de estupefacientes que había sido cometido por aquel narcotraficante, tanto en su país de origen como en los Estados Unidos. Este individuo había estado relacionado con el narcotráfico, ocupando cargos jerárquicos dentro de todas las estructuras criminales que integró, desde al menos los años noventa. En 2016 fue incluido en la “Foreign Narcotics Kingpin Designation Act” (la llamada “Lista Clinton” del Departamento de Justicia de Estados Unidos), por considerarlo un patrón de organizaciones narcocriminales colombianas y por haber colaborado con un grupo criminal que estaba vinculado con los carteles de Medellín, Sinaloa y las Autodefensas Unidas de Colombia. En 2019, mientras estaba detenido en Colombia, el individuo fue extraditado a Estados Unidos, donde fue condenado a 27 meses de prisión tras un acuerdo. La inyección de los fondos ilícitos en Argentina se concretó a través de la realización de diversas inversiones por parte de los tres imputados en el caso de LA.

Entre otras operaciones identificadas en la investigación, se destaca la conversión, la transferencia, la administración, la venta, el gravamen y la disimulación, llevados adelante en nombre propio y mediante la utilización de una sociedad panameña y cinco empresas de Argentina. A través de estas seis entidades, los imputados lograron ingresar al sistema financiero argentino más de USD 3.000.000 y cerca de ARS 2.000.000.

3

Efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo de las sanciones

278. El marco legal de Argentina prevé una amplia gama de sanciones para delitos de LA tanto para personas humanas como jurídicas. Respecto de las personas humanas, el monto de los activos de origen ilícito lavados determina la sanción pecuniaria para el delito de lavado. El Código Penal prevé la pena de prisión a partir de un determinado umbral (ver R 3), lo cual, desde la entrada en vigencia de la nueva legislación, no se considera completamente proporcional ni disuasivo y, por lo tanto, no es necesariamente efectivo. Se encuentra disponible una amplia gama de sanciones para personas humanas y jurídicas, y las sanciones aplicadas a las personas humanas se consideran efectivas, disuasivas y proporcionales en gran medida. Sin embargo, el equipo evaluador observa un uso recurrente de las sentencias de prisión en suspenso.

Cuadro 3.19. Sanciones impuestas en condenas por LA

Año de la sentencia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (20/02)	Total
Multas determinadas	26	5	29	49	24	2	135
<i>Montos de multas determinadas por año (USD)</i>	8.418.946,62	139.433,16	7.693.931,50	3.256.928,25	7 4.440.219,64	28.831,20	23.978.290,37
Multas no determinadas	32	0	29	26	17	4	108
Cantidad de individuos a los que se les aplicaron multas	58	5	58	75	41	6	243
Retiro de personería jurídica de personas jurídicas	14	0	5	6	1		26

Observación: las multas no determinadas refieren al número de veces de un monto específico (p. ej., x veces el monto de la operación). No fue posible obtener los datos.

279. Argentina utiliza con regularidad juicios abreviados y, en menor medida, la posibilidad de acuerdos de reconocimiento del delito en juicio (figura del “arrepentido”). Ambas herramientas requieren un acuerdo entre el fiscal y el autor y, en ambos casos, esto puede reducir la sentencia del autor. En los juicios abreviados, el imputado declara su culpabilidad, generalmente antes de las audiencias, y se considera que los hechos fueron cometidos y probados. Como consecuente, obtiene un tratamiento menos severo por parte de los tribunales. Las AOP utilizan esta medida para lograr condenas de forma más rápida y sencilla y, a menudo, depende del peso de la sanción; por ejemplo, estiman que una sentencia con pena de prisión menor a seis años es suficiente o una condena sin privación de la libertad, aún sentenciada con la otra sentencia. El juicio oral y el acuerdo de reconocimiento de delito fueron utilizados en una de las condenas (Galeano). De las 91 condenas por LA (310 a personas humanas), más del 63% (58) corresponde a juicios abreviados. Las 33 condenas restantes corresponden a juicios orales.

280. Se ha utilizado la posibilidad del reconocimiento del delito en juicio (“arrepentido”) en algunos casos relacionados con el LA para obtener información valiosa para procesar causas, aunque esto implicaba sentencias menores. Por ejemplo, esto se

aplicó en el caso Báez y se obtuvieron aclaraciones importantes de los hechos y, por lo tanto, se logró una condena. La sentencia del arrepentido se redujo en consecuencia.

281. Los jueces dictaron sentencias con pena de prisión en condenas relacionadas por LA de manera sistemática, cuya duración se considera, por lo general, disuasiva. De las 310 personas humanas condenadas por LA, la sentencia de prisión promedio es de 4,6 años. La sentencia de prisión más alta fue de 17 años y la más baja fue de 2 años. No hay diferencia entre los juicios orales y los juicios abreviados. Además, Argentina presentó una muestra de casos (12) con las sentencias de prisión más altas, lo que demuestra su carácter disuasivo. Sin embargo, algunas de ellas son penas de prisión en suspenso (en 43 condenas de 81, el juez ordenó la sentencia en suspenso para una o más personas condenadas, lo que corresponde a 92 personas humanas). En estas sentencias, dictadas según cada caso concreto a partir de una serie de pautas determinadas por el CP (daño causado, moralidad, etc.), el tribunal debe disponer una serie de reglas de conducta que la persona condenada debe cumplir durante un lapso de 2 a 4 años, así como puede ser revocado y transformado en efectivo cumplimiento de prisión.

282. Las personas humanas también pueden recibir inhabilitaciones para realizar actividades relacionadas con el Estado, entre ellas, la de ejercer funciones públicas, por un periodo máximo de diez años. Argentina aplicó esta pena en tres oportunidades desde 2019, lo que no parece ser consistente con su perfil de riesgo, dado que la corrupción se encuentra entre las amenazas de LA más altas y es una vulnerabilidad bien reconocida, lo que refleja condenas relacionadas con el LA.

283. Por las razones anteriormente expuestas, se aplicó una cantidad reducida de sanciones a personas jurídicas, ya que la mayoría son empresas pantalla: un total de 26 fueron condenadas por la comisión de LA en cinco casos diferentes. Existen pocos casos complejos que involucran a personas jurídicas, y la sanción es generalmente la cancelación de la personería jurídica, lo que se considera adecuado en estos casos.

Uso de medidas alternativas

284. En un número muy limitado de casos, donde no se pudo demostrar el elemento intencional, Argentina aplicó el delito de ocultamiento (art. 277 del Código Penal).

285. Una característica importante de Argentina es su amplia gama de medidas de decomiso, que incluyen el decomiso sin condena, que el país aplicó cada vez con mayor frecuencia en los últimos años -- catorce veces en total para delitos de LA (ver RI 8).

286. Finalmente, en Argentina, las personas jurídicas pueden ser objeto de sanciones además de las condenas por LA cuando el juez concluye que la actividad de LA no es realizada en representación o en beneficio de la persona jurídica en sí misma., sino que se utiliza solamente para el lavado de activos. Dichas sanciones incluyen la cancelación de la licencia o los beneficios estatales de la sociedad, o la imposición de multas relacionadas con el valor de las operaciones en las que estuvieron involucradas. Argentina aplicó esta medida cinco veces entre 2019 y 2023. El BCRA y el INAES también iniciaron procedimientos abreviados en estos casos (ver RI 3).

Conclusión general sobre el RI.7

Argentina ha invertido esfuerzos significativos para mejorar la identificación, el procesamiento y la condena de los casos de LA. Las autoridades competentes son dedicadas, tienen buenos recursos y están capacitados adecuadamente. Las fuerzas de seguridad y la UIF identifican los casos de LA de

forma exitosa a partir de una amplia variedad de fuentes, los cuales son procesados por los fiscales. Argentina logró algunas condenas notables durante el periodo evaluado. Sin embargo, los números aún no son completamente consistentes con el perfil de riesgo del país. La PROCELAC es un activo importante para perseguir los casos de LA. Sin embargo, no existe ningún mecanismo para garantizar su participación en todos los casos relevantes. El concepto de investigación financiera paralela aún no está completamente integrado por todas las AOP. La colaboración efectiva entre la PROCUNAR y la PROCELAC ha dado resultados, ya que la mayoría de las condenas por LA se relacionan con el narcotráfico. No obstante, esto solo es parcialmente acorde con el perfil de riesgo de Argentina.

Si bien Argentina logró algunas condenas notables por todos los tipos de casos de LA durante el periodo evaluado, los números (91) aún no son completamente consistentes con el perfil de riesgo del país. La tasa de condenas por casos relacionados con la corrupción, así como delitos tributarios, trata de personas y contrabando, es baja. Los casos que involucran activos virtuales se procesaron de forma exitosa. Sin embargo, los casos que involucran el cambio de divisas ilegal y la evasión de políticas monetarias son pocos y no son completamente consistentes con el riesgo y contexto de Argentina. Además, la investigación, el procesamiento y la condena de personas jurídicas se relacionan principalmente con casos donde estas son utilizadas como empresas pantalla, lo que no refleja en su totalidad el riesgo significativo de uso indebido en Argentina. La duración de los casos, en las etapas de investigación y procesamiento, impacta en la efectividad del sistema. El país espera solucionar este problema con la implementación del Código Penal Procesal Federal. Finalmente, se considera que las sanciones son proporcionales y disuasivas en gran medida, aunque el número de sentencias en suspenso genera ciertas dudas.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI.7.

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

Decomiso del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de políticas

287. Argentina persiguió cada vez más el decomiso del producto y los instrumentos del delito como objetivo de políticas durante la última década, junto con una mayor concientización de las autoridades y un conjunto de herramientas para el recupero de activos, como la posibilidad de aplicar el decomiso sin condena y la creación de una unidad abocada al recupero de activos en 2015. Desde este cambio de paradigma, las autoridades han decomisado dinero de forma exitosa (efectivo, cuentas bancarias y financieras), inmuebles, vehículos, embarcaciones, aviones, acciones y activos virtuales. Si bien los resultados alcanzados hasta ahora son prometedores, son parcialmente consistentes con el perfil de riesgo del país, en especial, respecto de los activos ubicados en el extranjero.

288. A través de las investigaciones patrimoniales, las AOP identifican activos e inician acciones para el recupero de activos desde el inicio de todas las investigaciones de delitos que generan ganancias, ya sea para reparar el daño causado o recuperar el producto del delito. Antes del cambio de paradigma para perseguir el recupero de activos como objetivo de políticas, las AOP llevaban adelante medidas para el recupero de activos solo en la etapa de procesamiento y cuando la sentencia quedaba firme con la finalidad de decomisar. En principio, la política actual se aplica a todos los delitos que generan ganancias, pero las autoridades hacen mayor hincapié en los delitos complejos o de gran escala y el crimen organizado cuando se identifica el LA (a nivel federal). Las estadísticas proporcionadas, aunque están incompletas, tienden a indicar que este enfoque no se aplica de forma consistente en los casos de delitos precedentes o casos de menor escala. Al respecto, las

autoridades indicaron que la difusión de esta política a las AOP de todo el país se encuentra todavía en curso; e identificaron desafíos con respecto a la concientización sobre la identificación, el rastreo y las acciones para el recupero de activos, así como en el acceso a herramientas por parte de jueces y fiscales a nivel provincial.

289. La Estrategia Nacional ALA/CFT de 2022 (ver Recuadro 2.1 en RI 1) contiene un objetivo general específico para mejorar las políticas de recupero de activos (i) ampliando las capacidades para el recupero de activos, (ii) promoviendo la cooperación internacional en la materia y (iii) fortaleciendo el seguimiento estadístico de los bienes y activos incautados y decomisados. Argentina tradujo estos objetivos en un plan de acción, aunque carece de objetivos concretos para medir la implementación de las acciones identificadas. Estas medidas, finalizadas en julio de 2024, llevaron a un aumento del número de medidas cautelares⁴⁴ a fin de garantizar futuras incautaciones. Sin embargo, aún no hay resultados tangibles en términos de decomiso.

290. Aunque el decomiso de bienes de valor equivalente no está previsto de manera expresa en el marco legal de Argentina, las autoridades recurrieron a esta medida en una ocasión, en un caso de corrupción de la década de 1990. El acuerdo en el que se admitió la comisión del delito, finalizado en 2015, incluyó entre los activos decomisados dinero que dos de los condenados habían acordado pagar en efectivo, que el juez ordenó depositar en una cuenta bancaria designada por el tribunal. En sentido estricto, el juez ordenó el decomiso de activos (efectivo) con independencia de si constituían el producto directo o indirecto del delito. Si bien este ejemplo refleja la capacidad de las autoridades de aplicar esta medida, se trata más bien de un caso aislado, lo cual no demuestra que sea una práctica de política de recupero de activos en Argentina.

291. Argentina cuenta con AOP equipadas con medios técnicos y humanos para incrementar el recupero de activos. En 2014, la Procuración General de la Nación creó dos unidades especializadas para asistir a los fiscales en investigaciones financieras y en el recupero de activos: la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB) y la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), que lanzó una Plataforma Virtual de Investigación Financiera en 2016, la cual se actualiza de forma periódica. La DAFI se centra principalmente en los aspectos económicos y financieros de la investigación con el objetivo de incluir la perspectiva económica desde el comienzo de la investigación penal (ver RI 7). La DGRADB se encarga específicamente del recupero de activos ilícitos, es decir, busca identificar y cuantificar el producto y los instrumentos del delito, así como desarrollar estrategias para identificar, rastrear, congelar y decomisar dichos activos. Tanto la DAFI como la DGRADB publicaron guías sobre el recupero de activos en 2017 y 2018, respectivamente. Además, compartieron dichas guías con el Poder Judicial, que las utiliza en sus propias capacitaciones. Entre 2019 y 2023, se realizaron 13 programas de capacitación con, al menos, 1031 participantes. En noviembre de 2023, el Procurador General creó la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (SIFRAI) para brindar una visión estratégica y coordinar funcionalmente los esfuerzos de la DAFI y la DGRADB. Esto no tiene un impacto visible en la efectividad en esta etapa. En lo que respecta al Poder Judicial, desde 2016, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO) ha asistido y brindado capacitación a autoridades judiciales, en materia de recupero de activos, entre otras. Desde 2022 hasta marzo de 2024, la DAJuDeCO realizó 14 capacitaciones para las autoridades judiciales y

⁴⁴ Término utilizado en Argentina para referirse a las medidas provisionales.

fiscales de todo el país sobre la asistencia y las herramientas que ofrece en el área de lavado de activos. Un total de 255 personas participaron en dichas capacitaciones.

292. Otras AOP también elaboraron guías en la materia, teniendo en consideración los desafíos emergentes. Luego de la primera incautación de activos virtuales (ver Recuadro 3.3), la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), dentro del MPF, elaboró una guía práctica en 2023 para la identificación, trazabilidad e incautación de activos virtuales con la colaboración de la DGRADB, la PROCELAC, la SAIT, la Secretaría de Coordinación Institucional (SCI), la PROCUNAR y la PROTEX. En 2019, Argentina creó un fondo fiduciario específico para la reparación de víctimas y administración de activos en casos de trata de personas, con una intervención de la DGRADB que se incrementó considerablemente en los últimos dos años en casos de trata de personas (ver Recuadro 3.11). Además, la PROTEX y la DGRADB elaboraron una guía para fiscales sobre el funcionamiento de dicho fondo. Recientemente (luego de la visita *in situ*), el MPF y la DAJuDeCO elaboraron una guía sobre activos virtuales. Estas iniciativas merecen ser destacadas y han comenzado a dar frutos.

293. A pesar del gran progreso logrado, Argentina aún enfrenta desafíos significativos para perseguir eficientemente el decomiso como una política de estado, en particular, en relación con la recolección de datos y estadísticas. Pese a los esfuerzos de las autoridades para recabar estadísticas relevantes sobre el recupero de activos en todo el país por medio de la creación del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal (RNBSD) en 2011, esta base de datos aún se encuentra muy incompleta y las autoridades no la utilizan. La Corte Suprema de Justicia Nacional (CSJN) tiene una Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en Causas Penales. Si bien los magistrados deben cumplir con la carga de informar el detalle completo de todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos a una decisión jurisdiccional penal, la base se encuentra mayormente incompleta. Actualmente, todos los organismos relevantes recopilan datos según sus propias necesidades de gestión, por ejemplo, la DGRADB recopila datos solo de los casos donde interviene. La ENR de LA de 2022 reconoce la falta de información centralizada y accesible sobre medidas cautelares y decomisos definitivos como vulnerabilidad de nivel medio. Como consecuencia, en la Estrategia Nacional de 2022, se creó el Grupo de Trabajo para el Recupero de Activos con el objetivo de homogeneizar y coordinar los esfuerzos en la materia, incluida la centralización de información, pero no hay un impacto claro durante esta etapa. Algunas de las acciones adoptadas por este Grupo de Trabajo incluyen: arribar a un consenso sobre una matriz de recopilación de datos con indicadores de medición, lo que produjo mejoras dentro de los organismos; la creación reciente de una oficina de estadísticas en la Corte Suprema de Justicia con el objetivo de brindar estadísticas para todo el sistema judicial; y un nuevo sistema de causas judiciales para activos incautados. Al momento de la visita *in situ*, ninguna de las bases de datos estaba completa ni actualizada, se encuentran ubicadas dentro de diferentes autoridades, no recaban datos de manera consistente y se superponen entre sí en algunos casos. El equipo evaluador también observó estadísticas inconsistentes en el campo de las declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo. Si bien Argentina pudo recopilar información sobre el decomiso hasta cierta medida para fines de la evaluación mutua, el equipo evaluador considera que la implementación inefectiva de procesos, bases de datos y mecanismos centralizados, que incluyan todo el rango de delitos, refleja la falta de coordinación de las autoridades en esta materia. Además, es una deficiencia importante que limita la capacidad de Argentina de implementar políticas de recupero de activos nacionales y dirigidas de forma recurrente para mejorar su efectividad y rendir cuentas a la población.

294. Asimismo, las deficiencias identificadas en el RI 7 impactan en la efectividad del régimen de recupero de activos. En particular, la ENR identifica la necesidad de aumentar los procesamientos y las condenas relacionados con el LA y la delincuencia organizada, en especial, respecto de casos importantes, lo cual permitiría a las autoridades incrementar sus esfuerzos por decomisar. La utilización del decomiso sin condena, que, en parte, podría sortear este problema, es cada vez mayor, pero aún incipiente. Las autoridades indicaron que la implementación del CPPF en todo el país debería aumentar el número de condenas por LA y subsanar el problema relacionado con las estadísticas, pero la fase de transición es más extensa de lo esperado (ver RI 7).

Decomiso del producto de delitos precedentes cometidos en el extranjero y en el país, y del producto ubicado en el extranjero

3

295. El marco legal de Argentina permite el decomiso del producto e instrumentos de delitos relacionados con el LA, el FT y los delitos precedentes (ver R 4), sean cometidos en Argentina o en el extranjero (ver R 38). La legislación argentina no prevé, de manera expresa, la posibilidad de decomisar bienes de valor equivalente.

296. En general, cabe destacar que Argentina logró decomisos en la mayoría de las condenas relacionadas con el LA. Sin embargo, los montos recuperados son modestos, el número de condenas por LA es relativamente bajo y solo pocas condenas son por casos más complejos (ver RI 7). Solo pocas condenas por LA fueron por delitos precedentes cometidos en el extranjero, y las estadísticas generales incompletas de los delitos precedentes locales y extranjeros no le permite al equipo evaluador llegar a una conclusión firme sobre los decomisos relacionados en Argentina, aunque la información aportada indica que se persiguen en cierta medida. Asimismo, Argentina demostró muy pocos resultados respecto del decomiso definitivo del producto ubicado en el extranjero, lo cual es una deficiencia considerable dado el contexto del país (ver Capítulo 1).

Aplicación de medidas cautelares⁴⁵

297. En Argentina, los jueces pueden ordenar medidas cautelares, ya sea de oficio, a solicitud del MPF o del demandante. Si bien las estadísticas son incompletas, reflejan una tendencia al alza en la implementación de medidas cautelares. No obstante, los valores y números generales de activos congelados o incautados dejan un importante margen de mejora. Las fuerzas de seguridad llevan a cabo controles preventivos y medidas de investigación específicas en el marco de sus competencias, y pueden solicitarle al juez, a través del MPF, congelar o incautar activos como primera medida si identifican el producto e instrumentos del delito cuyo decomiso judicial está pendiente. Los jueces hacen lugar a la mayoría de las medidas cautelares sin problemas, y basan su admisibilidad tanto en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Las fuerzas de seguridad la utilizan de forma periódica e indican que es oportuna, dentro de las 48 horas desde la solicitud en la práctica. El equipo evaluador considera que esto no previene la fuga de capitales en todas las ocasiones, aunque las autoridades no informaron ningún caso. Dentro de marco de la asistencia técnica brindada por la DGRADB, en algunos casos donde el juez no otorgó la medida cautelar, el juez de instrucción o el fiscal a cargo apeló el rechazo. Dichas apelaciones fueron aceptadas en siete casos, hubo tres rechazos y seis decisiones pendientes.

298. La UIF tiene facultades de congelamiento administrativo en casos de posibles SFD relacionadas con el FT, pero no para casos de LA o casos relacionados; sin embargo, se trata de una herramienta eficiente para prevenir la fuga de capitales.

299. Argentina está implementando medidas ALA/CFT, las cuales contribuyen a la mejora del régimen de decomiso, como la implementación del Código Penal Procesal Federal (CPPF) acusatorio. A diferencia del CPPN, que se aplica en la mayor parte del país, el CPPF prevé disposiciones específicas para las medidas cautelares: el juez debe establecer un plazo para su duración y el fiscal debe justificar cualquier extensión. Las autoridades indicaron que, en la práctica, esto redujo la cantidad y la duración de las apelaciones en las provincias en las que se aplica el CPPF. La implementación del CPPF en todas las provincias posiblemente hará que los procesos penales y el recupero de activos

⁴⁵ Término utilizado en Argentina para referirse a las medidas provisionales.

sean más eficientes, pero esto no será inminente (ver Recuadro 3.1 en RI 7). Si bien no guarda relación directa con el recupero de activos, las autoridades también celebraron la reciente creación del registro de BF para mejorar el acceso oportuno a información precisa sobre BF a fin de respaldar sus esfuerzos de identificación de activos (ver RI 5).

300. Los jueces y fiscales solicitan con regularidad la asistencia de las unidades especializadas y las fuerzas de seguridad para rastrear y recuperar activos, inclusive mediante la aplicación de medidas cautelares. Con regularidad, las autoridades colaboran, comparten fuentes y conocimientos especializados, y crean equipos multidisciplinares para rastrear activos. Cuando asisten en un caso, la PROCELAC sistemáticamente procura asistencia de la DAFI, la DGRADB y las fuerzas de seguridad, que cuentan con especialistas que pueden brindar asistencia en investigaciones financieras y en la creación de perfiles patrimoniales (por ejemplo, contadores, abogados), así como del Poder Judicial a través de la DaJuDeCO. Si bien estas unidades aportan conocimiento y valor agregado, como se mencionó en el RI 7, el equipo evaluador considera que el número de actores involucrados en el ámbito de la delincuencia organizada y, como consecuencia, en el recupero de activos, aun cuando está coordinado por el MPF (como es el caso con la PROCELAC, la DAFI y la DGRADB), la falta de procedimientos operativos estándares para actuar en la materia impactan en la efectividad del sistema cuando se trata de adoptar un enfoque consistente para abordar los casos y recopilar estadísticas.

301. La DGRADB, dentro del MPF, lleva estadísticas detalladas sobre medidas cautelares y decomisos definitivos de los casos en los que interviene. Desde su creación en 2015, participó en 679 casos y la tendencia viene en aumento de manera estable (de 53 casos en 2019 a 150 casos en 2023). El trabajo conjunto de la DGRADB y el MPF en todo el país tuvo como resultado el congelamiento e incautación de varios tipos de bienes, incluido el efectivo, conforme se desprende del siguiente Cuadro.

Cuadro 3.20. Medidas cautelares en los 436 casos (de LA y delitos precedentes) en los que intervino la DGRADB desde 2019

Bienes / Año	2019	2020	2021	2022	2023	Ene-Mar 2024	Total
Cantidad de casos	53	38	62	94	150	39	436
Dólares	7,442,002	908,643		3,192,907	18,775,490		30,319,042
<i>De delitos precedentes</i>	2,201,861				61,284		2,263,145
Pesos	142,837,737		28,583,423	128,925,125	20,281,400		320,627,400
<i>De delitos precedentes</i>	8,159,737		28,583,423	120,034,303	20,281,400		177,060,863
Bienes inmuebles	228	228	78	252	96		882
<i>De delitos precedentes</i>	131	37	26	31	90		315
Automóviles	97	161	145	125	432	42	1,002
<i>De delitos precedentes</i>	52	13	61	23	326	42	522
Motos	162	18	17	2	23		222
<i>De delitos precedentes</i>	6	1	1				8
Maquinaria			16	9	2		27
<i>De delitos precedentes</i>			14	9			23
Embarcaciones	11	2	5	3	7		28

302. En el caso del Poder Judicial, las autoridades ordenaron medidas cautelares en 271 de los 1271 casos de LA durante el periodo evaluado, correspondientes a ARS 29.154.158.410 (USD 287.863.301), USD 8.285.405, EUR 895.245, 238 inmuebles, 665 vehículos y 187 dispositivos electrónicos. De los 1000 casos de LA restantes, 70 tienen órdenes definitivas de decomiso (ver cuadro de decomisos a continuación),

310 fueron desestimados o archivados y 519 estaban en etapa preliminar al momento de informar los datos. No se le informó al equipo evaluador el estado actual de dichos casos en términos de medidas cautelares. El equipo evaluador observó una tendencia en aumento, lo que demuestra el cambio de paradigma para recuperar activos desde el comienzo de la investigación. De las 271 medidas, 201 fueron ordenadas en la etapa preliminar de la investigación. Las autoridades no explicaron por qué no lo hicieron en todos los casos.

303. No se debe considerar que estas estadísticas de la DGRADB y del Poder Judicial son un reflejo de las medidas cautelares, ya que no contemplan todos los casos de LA y delitos precedentes en el país, así como algunos casos podrían estar incluidos en ambas estadísticas. Las autoridades también compartieron algunos casos adicionales con incautaciones considerables, como el caso Comando Vermelho (ver Recuadro 3.2 en RI 6), el cual incluye incautaciones de ARS 1.200.000.000.000 (aproximadamente USD 1.200.000.000). Los jueces y fiscales solicitan regularmente la asistencia de la PROCELAC, la DGRADB o la DaJuDeCO en sus casos relacionados con el LA. Sin embargo, el equipo evaluador cuestiona si esto sucede en todos los casos, ya que no hay procedimientos operativos estándares en la materia (ver RI 7). Aunque las autoridades indicaron que esto podría aplicarse a un número bajo de casos, la falta de intervención de estas unidades especializadas en ciertos casos complejos podría crear una brecha en materia de conocimientos especializados y podría, posiblemente, impedir que se recupere el producto del delito.

304. Las fuerzas de seguridad de Argentina (la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Gendarmería, la Prefectura y la Policía Federal) son un elemento importante para respaldar investigaciones financieras y patrimoniales. Estas llevan a cabo medidas de investigación específicas y preventivas. Junto a la UIF, le aportan a las AOP el caudal de información necesaria en el marco de la investigación (ver RI 6 y RI 7). El MPF capacita de manera continua a las fuerzas de seguridad en materia de investigaciones patrimoniales e investigaciones financieras paralelas. Durante el periodo comprendido entre 2019 y marzo de 2023, y respecto del delito de LA, en el marco de controles preventivos, la Policía Aeroportuaria registró 65 intervenciones; la Prefectura, 90; y la Gendarmería, 2874. Todas las fuerzas de seguridad utilizaron medidas provisionales para congelar o incautar dinero, bienes inmuebles, vehículos y activos virtuales, incluidos tanto el producto como los instrumentos del delito, durante el periodo evaluado. Sin embargo, no se indicó cuántas resultaron en decomisos.

Cuadro 3.21. Medidas cautelares (incautación de efectivo) por parte de las fuerzas de seguridad en el marco de medidas cautelares y de investigación durante el periodo 2019-marzo de 2023

Divisas	Policía Aeroportuaria	Prefectura	Policía Federal	Gendarmería	Total
Pesos argentinos (ARS)	105.191.947	41.122.290	115.479.932	1.339.159.952	1.600.954.121
Dólares estadounidenses (USD)	3.864.123	402.181	894.070	16.890.869	22.051.243
Reales brasileños (BRL)	183.575	24.795	31.712	1.727.423	1.967.505
Euro (EUR)	40.995	18.950	15.290		75.235
Inmuebles y vehículos (valor estimado)					
Pesos argentinos (ARS)		1.704.598.648	109.000.000	838.278.855	2.651.877.503
Dólares estadounidenses (USD)				30.750	30.750
Euro (EUR)				50	50

Observación: Las fuerzas de seguridad registraron incautaciones de efectivo adicionales en divisas de

otros países, cuya materialidad no es relevante.

Decomiso

305. Con respecto al LA, cabe destacar que Argentina logró el decomiso tanto del producto como de los instrumentos del delito en la mayoría de los casos en los que se obtuvo una condena (82 decomisos de 91 condenas). En los nueve casos donde no se logró el decomiso, en tres casos se ordenó el decomiso en causas relacionadas, la orden de decomiso de los activos incautados está pendiente de la resolución de problemas procesales en tres casos y, hasta el momento, no se identificaron los activos sujetos a decomiso en tres casos. Las autoridades no explicaron por qué no identificaron los activos en dichos casos. No obstante, se ordenaron multas en dos de esos casos y la identificación de los activos está en curso en un caso.

Cuadro 3.22. Decomiso procedente de condena en casos relacionados con el LA

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Condena	11	3	20	28	25	4	91
Decomiso	9	2	20	25	22	4	82
13 bienes inmuebles	103 (dos extranjeros)	3	52	94	67	1	320
3 bienes muebles	56	18	91	122	99	4	390
Productos bancarios	115	0	0	1	0	1	117
ARS	915.401	23.250	6.250.728	8.755.635	47.141.551	85.758	63.172.323
USD	1.317.624	-	61.434.407	522.066	16.456.891	10.107	79.741.095
EUR	1.333.630	0	11.276	2.520	725.880	80	2.073.386

Observación: Los decomisos también incluyen decomisos de divisa extranjera (pesos mexicanos, pesos uruguayos, pesos chilenos, soles peruanos, pesos bolivianos), cuyos montos no son significativos.

306. El total decomisado como resultado de las condenas relacionadas con el LA asciende a aproximadamente USD 80.000.000, ARS 63.000.000 (aprox. USD 177.600) y EUR 2.000.000 en efectivo para el periodo evaluado. Cabe mencionar que aproximadamente USD 60.000.000 corresponde a un caso (ver caso Báez en RI 7) y cerca de USD 16.000.000 a otro caso (ver caso Hope Funds a continuación). Pocas condenas por LA corresponden a casos más grandes o más complejos (ver RI 7). Las sentencias incluyeron instrumentos del delito (36 casos), producto del delito (55 casos) y decomiso genérico (38 casos). No se valuó la mayoría de los bienes decomisados al momento de la orden de decomiso, conforme se explica a continuación. No obstante, las autoridades le proporcionaron al equipo evaluador un estimado del monto acumulado de los bienes decomisados, a saber, un estimado de ARS 1.749.730.842 (USD 11.342.953) de bienes personales, vehículos, motocicletas, embarcaciones, participación accionaria, certificados de acciones, cuotas sociales, y USD 43.059.375 en inmuebles. Las autoridades no brindaron un estimado del producto total en los casos de LA, en comparación con lo que estaba sujeto a una orden de decomiso. Dado que las cifras totales son estimaciones, las autoridades no pueden confirmar que hayan sido los montos totales recuperados por el Estado, aunque indicaron que el dinero decomisado se recuperó en su totalidad. Si bien resulta difícil evaluar la “precisión” de estas cifras, la ENR estima que el producto de los delitos es aproximadamente USD 30.000.000.000 por año. Esto indica que se decomisa una porción pequeña de los activos ilícitos.

Cuadro 3.10. Decomiso a partir de una condena relacionada con el LA - Caso “Hope Funds”

El caso investigó al grupo Hope Funds, liderado por B. E. J., quien, a través de una maniobra penal conocida como “esquema piramidal”, afectó a miles de personas. Las sumas exorbitantes cobradas fueron desviadas a beneficio del grupo y sus miembros, principalmente para adquirir bienes duraderos en el país y en el extranjero.

En el marco de la causa, a partir de una solicitud del MPF, se congelaron los siguientes activos en el extranjero: diez inmuebles en Panamá, cuya incautación fue ordenada el 18 de diciembre de 2017; 13 cuentas en Panamá por un total de USD 144.513.701 depositados allí, cuya incautación y repatriación fueron ordenadas el 22 de noviembre de 2018; dos cuentas bancarias en Barbados, cuyo congelamiento fue ordenado el 21 de marzo de 2019.

En marzo de 2023, el tribunal condenó al acusado principal por LA, junto con ocho personas más. Además, a solicitud de un fiscal y la DGRADB, ordenó el decomiso de: USD 13.855.451,81, EUR 42.234,59 y ARS 32.249.332, correspondientes al producto de estafas recurrentes, así como USD 2.072.692 por LA.

307. Respecto de las condenas por delitos precedentes, salvo en el caso de trata de personas (ver a continuación), la falta de estadísticas no le permite al equipo evaluador llegar a una conclusión firme sobre los decomisos relacionados en Argentina, aunque la información aportada indica que se persiguen en cierta medida. El Poder Judicial (DAJuDeCO) compiló una muestra de 193 delitos precedentes, de los cuales aproximadamente 36% eran de narcotráfico y el 20%, casos de contrabando, con decomisos definitivos que ascienden a ARS 27.145.147.988 (aprox. USD 268.026.658), USD 7.623.554, EUR 2.225.806 y 359 inmuebles. Asimismo, los casos relacionados con delitos precedentes con intervención de la DGRADB, tuvieron como resultado decomisos definitivos en 16 casos, los cuales ascendieron a USD 2.113.629, ARS 53.833.447 (aprox. USD 531,543), 20 inmuebles, 43 vehículos y una embarcación. Las autoridades compartieron algunos casos de decomisos considerables a partir de una condena por delitos precedentes, principalmente, narcotráfico y diferentes tipos de fraude/estafas, lo cual demuestra su capacidad para perseguirlo, pero no la medida en la que lo hacen. Dado que la DGRADB intervino en 436 casos (inclusive de LA), 16 condenas por delitos precedentes parecen un número bajo. Las autoridades explicaron que esto se debe a que la mayoría de las medidas cautelares se aplicaron en una etapa temprana; por lo tanto, el proceso penal aún está en curso, en especial, en las provincias donde se implementa el CPPN.

308. Como se mencionó anteriormente, Argentina creó un fondo fiduciario público específico para administrar los activos recuperados del delito de trata de personas. Como consecuencia, se proporcionaron estadísticas integrales de decomisos y reparaciones en estos casos. De las 183 sentencias analizadas, 156 corresponden a condenas y conciliaciones. En la mayoría de ellas (98 de 156), se decomisaron activos de USD 47.064,76, ARS 3.943.917,89 (USD 44.005,10), EUR 1.030,00, 60 inmuebles y 82 bienes personales. Además, las compensaciones económicas de 419 víctimas ascendieron a ARS 259.912.026,75 (USD 1.350.389,69). En las condenas restantes, la ausencia de decomisos se debe a la falta de activos a incautar o la insolvencia de los acusados. Estas cifras demuestran que Argentina ha dedicado sus esfuerzos a los casos de trata de personas y en la persecución del recupero de activos en cierta medida, el cual es un delito precedente de LA importante.

Cuadro 3.11. Decomiso del producto de delitos precedentes

Caso Tandanor (corrupción)

En este caso, los condenados eran responsables de haber dañado los intereses del estado nacional, entre otras maniobras, a través de la disposición irregular de la venta del 90% de las acciones de la empresa nacional “Talleres Navales Dársena Norte” (TANDANOR S.A.). Como consecuencia, hubo una pérdida económica de aproximadamente USD 53.000.000, dado que dichas acciones fueron adquiridas por medio de un proceso de licitación pública irregular por un consorcio de empresas que no pagaron el precio de la operación. Sin embargo, tomaron posesión de la sociedad y vendieron una propiedad de 8,5 hectáreas, denominada “Planta I” a un precio irrisorio a la sociedad Puerto Retiro S.A., vinculada a dicho consorcio, con el objetivo de realizar un negocio inmobiliario millonario.

Luego del juicio, el tribunal dictó sentencia en septiembre de 2018, la cual fue confirmada por el Tribunal de Casación Penal en febrero de 2020. En dicha sentencia se condenó a tres individuos, incluido un funcionario público, por el delito de malversación de fondos de la administración pública.

Además, se decomisó la propiedad “Planta I” ubicada en Puerto Madero, cuyo valor estimado asciende a USD 500.000.000, y que fue transferida por escritura pública a nombre de Puerto Retiro S.A. Además, se ordenó su restitución al estado nacional.

Caso “Río Cabaña” (trata de personas)

Se condenó por trata de personas con fines de explotación sexual a una banda que explotó, al menos, a diecisiete mujeres en situación de vulnerabilidad en el prostíbulo “Río Cabaña”, ubicado en el barrio porteño de Palermo. En línea con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal ordenó la reparación económica para cada una de las víctimas, tomando para la determinación del monto, el cálculo propuesto por la PROTEX y la DGRADB, dependencias que prestaron colaboración de manera articulada con la Fiscalía N° 2 ante el TOF para lograr el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la reparación por el daño sufrido.

De ese modo, se ordenaron reparaciones en favor de las diecisiete víctimas por una suma de \$9.535.164,21, la cual deberá ser actualizada al momento de la ejecución de la condena. Además, se ordenó el decomiso de la totalidad del dinero en efectivo, bonos y acciones por un importe total de USD 1.551.397 obrantes en una cuenta del Banque Syz SA de Suiza, de titularidad de los imputados, del emblemático inmueble ubicado en el centro de la CABA donde funcionaba el prostíbulo y del estacionamiento que se encontraba al lado del local, disponiéndose el privilegio de cobro de las reparaciones económicas sobre los bienes decomisados. En relación al estacionamiento se dispuso, a su vez, la intervención judicial de la firma que lo operaba, ordenando la incautación de las ganancias allí producidas hasta la ejecución del decomiso.

Caso “Cuevas” (contrabando de divisas)

En este caso se investiga una organización, conformada por argentinos y ciudadanos chinos, dedicada al contrabando de divisas y lavado de activos a partir de la compra de criptomonedas en Paraguay. La banda operaba en una red de supermercados a través de los cuales se recolectaban pesos físicos -originados en las ventas no declaradas de los supermercados-, para luego comprar dólar libre (blue) en “cuevas” en la Ciudad de Buenos

Aires Luego, los dólares eran llevados de contrabando a Paraguay. Durante un operativo realizado en Iguazú por la Aduana, se descubrieron USD 575.000 ocultos en un auto que iba rumbo a Paraguay. Ya fuera de Argentina, los dólares eran convertidos en activos virtuales.

En el marco de la investigación, se requirió a un PSAV que informara si las 22 personas investigadas registraban cuentas abiertas en ese Exchange y, en caso afirmativo, se incauten los activos virtuales alojados en cada una de las wallets que se detecten. De manera previa a realizarse una serie de allanamientos, se creó una billetera en el Exchange del PSAV, a nombre del juzgado interviniente. Se determinó que, al menos, 10 de esas personas tenían cuentas abiertas en el PSAV y que, al menos cinco de esos usuarios, tenían una variedad de activos virtuales alojados en sus billeteras, todos los cuales fueron congelados por la compañía, por los siguientes montos: Usuario #1 un valor equivalente a 1,87278285 bitcoin; Usuario #2 un valor equivalente a 0,00152471 bitcoin; Usuario #3 un valor equivalente a 0,003058421 bitcoin; Usuario #4 un valor equivalente a 0,266419253 bitcoin; y Usuario #5 un valor equivalente a 0,023466301 bitcoin.

Además del congelamiento de los activos virtuales, se realizaron 27 allanamientos en simultáneo, en los que se secuestraron ARS 14.000.000 y diversas divisas: USD 650.000, BRL 32.000 (reales brasileños), CLP 92.000 (pesos chilenos), PYG 4.000.000 (guaraníes paraguayos), EUR 13.000, CNY 1.300 (yuanes chinos), VEF 120.000 (bolívares venezolanos), PEN 769 (soles peruanos), GBP 50, AUD 255, casi 400 gramos de oro. De igual manera, incautaron dos billeteras frías de criptomonedas, una máquina de minería crypto y 28 máquinas contadoras de billetes. También hallaron siete armas de fuego, municiones de diferentes calibres, 92 teléfonos celulares, numerosos dispositivos electrónicos y documentación de interés para la causa. Se secuestraron 17 vehículos, adaptados con huecos de doble fondo en el habitáculo para el traslado del dinero.

La investigación fue realizada por la fiscalía federal de Lomas de Zamora, con la colaboración de UFECI, PROCELAC y de AFIP-DGA.

Decomiso sin condena

309. El marco jurídico de Argentina prevé la posibilidad de decomisar sin condena desde 2012 para casos en los que la persona acusada no pueda ser procesada debido a razones específicas (p. Ej., fallecimiento). Las autoridades han implementado diversas medidas, como la creación de la DGRADB, para fomentar el uso de esta alternativa, lo cual está dando cada vez más resultados. Durante los últimos cinco años, el MPF solicitó el decomiso sin condena en 11 casos relacionados con el LA (la DGRADB intervino en 10 de ellos). Las razones principales fueron la muerte del acusado (8 casos), la prescripción/extinción de la acción penal, o fuga del autor. El juez ordenó el decomiso en siete casos. Si bien este número aún es incipiente, se está desarrollando la práctica. En los otros cuatro casos, el proceso está en curso.

Cuadro 3.23. Decomiso sin condena

Año de solicitud	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Solicitudes	2	2	2		4	1	11
Aprobadas	2	2	2		1		7
Rechazadas					1		1
Activos decomisados	USD 74,571	USD 503,115	2 bienes inmuebles		USD 143,900		USD 721,586

	EUR 8,145 ARS 69,642 21 acciones 69 bienes inmuebles 9 vehículos	7 bienes inmuebles 20 vehículos			ARS 2,149,738		ARS 2,219,380 EUR 8,145 78 bienes inmuebles 29 vehículos 21 acciones
--	--	------------------------------------	--	--	------------------	--	--

3

Cuadro 3.12. Decomiso sin condena

En el caso se investigaba a L.H., quien fuera Intendente de una localidad importante de la provincia del Chaco y otros funcionarios de su gestión por maniobras de lavado de activos provenientes del desvío de fondos destinados a la construcción de viviendas sociales.

Con la causa en trámite, se produjo el fallecimiento de L.H., sobre quien pesaba un auto de procesamiento firme. Por tal motivo es que el Juzgado Federal de Resistencia N°1, ante la solicitud conjunta de la Fiscalía Federal de Resistencia y la DGRADB, dispuso el “decomiso sin condena”, previsto en los arts. 23 y 305 del Código Penal, respecto de los bienes pertenecientes al ex intendente, consistentes en seis inmuebles, 20 vehículos y más de ARS 3.000.000 en dinero en efectivo y cuentas bancarias. A su vez, se estableció que los activos decomisados debían ser destinados a reparar el daño causado a la sociedad y a las víctimas en particular, aplicándose íntegramente a la ejecución de obras de infraestructura pública de urgente e impostergable realización, construcción de viviendas o mejoramientos de éstas, en beneficio de los habitantes de la localidad.

La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia confirmó tal decisión en mayo de 2021 pero ante la apelación por parte de la UIF en relación al destino de los fondos en virtud del art. 27 de la ley 25.246, dispuso el 30% del monto total se destine al financiamiento de la UIF y el porcentaje restante, ordenó que sea destinado a obras públicas de la Provincia del Chaco, a través de los mecanismos legales establecidos a ese fin con la finalidad ulterior de reparar el daño causado a la Sociedad en su conjunto y a la población vulnerable en particular.

Disposición y administración de los activos incautados y decomisados

310. En Argentina, la administración de los activos incautados y decomisados se comparte entre las diferentes autoridades: el Poder Judicial, las Fuerzas de Seguridad, el Banco Central, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), creada en 2019. Desde 2019 hasta 2022, la AABE intervino en 21 causas judiciales y actuó respecto de 153 bienes inmuebles y 62 bienes muebles (como automotores y aeronaves). Si bien no se especializa en los activos decomisados en particular, la AABE administra bienes inmuebles sujetos a medidas cautelares de manera eficiente, por ejemplo, determinando con prontitud el valor de locación y encontrando locatarios aptos para la propiedad, y ha llevado a cabo subastas públicas de bienes inmuebles, automotores y aeronaves. Respecto de la venta de activos interlocutoria, el MPF solicitó 439 subastas de vehículos y logró 33 durante el periodo 2019-2024. Esta es una práctica novedosa mediante la cual se asesora a los fiscales a pre vender vehículos y otros activos que podrían perder su valor con el objetivo de garantizar el dinero necesario para pagar la compensación de las víctimas de trata de personas. Esto explica los resultados modestos hasta el momento. Además, los jueces tienen la facultad de decidir la subasta del activo o la entrega de vehículos a las fuerzas de seguridad para su uso provisorio.

311. Aun así, tal como se identificó en la ENR de LA y en la estrategia nacional, la administración de bienes es un área que necesita mejoras. Carece de coordinación y vigilancia, lo cual contribuye a la falta de datos y estadísticas relevantes. Esto dificulta el monitoreo de las diferentes etapas del recupero de activos y, como resultado, la introducción de mejoras tanto en políticas como sistémicas. No se estima el valor de los activos decomisados ilíquidos antes de ser vendidos. Las autoridades indicaron que el valor fiscal de estos bienes estaría muy por debajo del valor real, lo que explica por qué no procedieron a su valuación. Asimismo, varios decomisos resultantes de condenas por LA carecen de una descripción del valor de los activos decomisados en su conjunto. La falta de datos a nivel nacional sobre los esfuerzos para administrar activos hace difícil que el equipo evaluador alcance una conclusión firme respecto de la efectividad general del sistema.

312. Argentina utiliza de manera correcta los activos decomisados para reparar el daño causado a la sociedad, en particular, a las víctimas o al Estado. Se realizaron, en particular, 44 restituciones a víctimas de trata de personas mediante al fondo público específico. Otro ejemplo es la puesta a disposición de bienes inmuebles decomisados para el sistema de salud durante la pandemia por COVID-19, con la finalidad de proteger la salud pública.

Producto trasladado al extranjero

313. Pese el contexto específico de Argentina en relación con los activos trasladados al exterior (ver Capítulo 1), las autoridades solo empezaron a identificar activamente estos activos en los últimos años y un énfasis aún en desarrollo, con muy pocos resultados en materia de repatriación definitiva hasta ahora. Además, Argentina busca ALM para rastrear y recuperar los activos en el extranjero de manera limitada (ver RI 2), aunque se han logrado algunas mejoras en los últimos años. Las autoridades explicaron que los desafíos procesales en términos de lograr medidas cautelares y repatriaciones definitivas representan un obstáculo importante (ver también RI 2), lo cual deja un importante margen de mejora. Hasta ahora, Argentina logró recuperar activos solo en dos casos, uno de los cuales se detalla a continuación (ver el otro caso Jaime en el RI 2). Esto no es consistente con su perfil de riesgo.

314. Sin embargo, estos casos ilustran los esfuerzos y la voluntad de las autoridades para lograr, de manera efectiva, el decomiso de los activos ubicados en el extranjero. Los jueces y fiscales utilizan activamente la RRAG y otras redes similares para ubicar e identificar activos en el extranjero. Con respecto a las medidas preventivas, Argentina logró incautar activos ubicados en el extranjero⁴⁶ en 15 casos de LA y delitos precedentes, lo que es modesto y no se corresponde con el contexto del país. Argentina congeló una cuenta bancaria en Suiza, aunque la sentencia no es definitiva. Además, se incautaron dos propiedades en Estados Unidos en relación con el caso Carbón Blanco (ver a continuación).

Cuadro 3.24. Activos incautados en el exterior en la actualidad

Tipo de activo	USD	EUR	Inmuebles	Vehículos
General total Total general	27,852,532	42,234	18	2

⁴⁶ Andorra, Bahamas, Barbados, México, Luxemburgo, Panamá, España, Suiza Uruguay, Estados Unidos.

Cuadro 3.13. Decomiso de activos ubicados en el extranjero – Caso Carbón Blanco “Isla de Man”

En 2019, se condenó a una organización criminal por lavado de activos (LA) producto del contrabando de estupefacientes. Se investigaron las actividades de narcotráfico y se ordenaron sentencias de prisión. En paralelo, se inició una investigación de LA con información de inteligencia provista por la UIF sobre operaciones financieras e inmobiliarias irregulares e inusuales distintas a los perfiles transaccionales.

Los esquemas de LA en Argentina y en el exterior incluían, operando mediante una red de sociedades, la adquisición y administración de emprendimientos inmobiliarios y automóviles de alta gama, así como la adquisición, constitución y capitalización de sociedades donde se desarrollaban proyectos inmobiliarios, cinematográficos y gastronómicos.

El tribunal oral condenó a tres individuos, quienes recibieron una pena de prisión de hasta 9 años, se impusieron multas de ARS 18.265.375, ARS 122.099.500 y ARS 72.271.730, se revocó la personería jurídica de 14 sociedades y se decomisaron los activos de la organización, incluidos inmuebles, vehículos y fondos depositados en cuentas bancarias en Argentina y el extranjero. Se ordenó la subasta de los inmuebles.

A partir de información de fuentes extranjeras, la UIF informó la identificación de fondos en la Isla de Man, los cuales ascendían a USD 908.642,73, asociados con un producto financiero de uno de los individuos investigados, quien transfirió dichos fondos a otro miembro de la organización para evadir medidas de recupero de activos. Los fondos fueron congelados e incautados. Luego, se suscribió un acuerdo con las autoridades de la Isla de Man a fin de recuperar la mitad de los activos depositados en dicha jurisdicción (USD 454.321). El proceso de decomiso se encuentra en curso en Estados Unidos en relación con dos propiedades ubicadas allí, las cuales fueron cauteladas en febrero de 2020.

La investigación también se encuentra en curso. Además, se congeló a modo preventivo una cuenta bancaria en Suiza (USD 139.598,03) y una propiedad en Uruguay valuada en USD 115.000.

La UIF, la PROCELAC, el BCRA, la AFIP, la Gendarmería, la Policía Aeroportuaria, los Registros de Personas Jurídicas e Inmuebles en diferentes jurisdicciones y la Dirección Nacional del Registro Automotor intervinieron en este caso.

315. Argentina implementó y dispuso equipos conjuntos de investigación (ECI) internacionales, en particular, para facilitar la repatriación y el reparto de activos (ver RI 2). Un ejemplo de cooperación exitosa es el caso “Loza” (ver RI 7), en el cual, a través de un ECI con Italia y España, USD 70 millones quedaron sujetos a medidas cautelares al momento de la visita *in situ*. Las autoridades reconocieron la utilidad de los ECI y su intención de utilizarlos con mayor regularidad, conforme se desprende de la Estrategia ALA/CFT (ver RI 1 y RI 2).

316. Con el fin de superar los desafíos procesales con los pares internacionales en este campo, Argentina suscribió un convenio para el reparto de activos decomisados con Uruguay, y se encuentra en proceso de negociación de tratados que contienen disposiciones sobre cooperación internacional para el recupero de activos con más de 15 países. Además, Argentina fue el primer Estado en ratificar el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Mercosur en 2019. Hasta el momento, solo es vigente entre Argentina y Paraguay, ya que

las partes restantes no notificaron el cumplimiento con los requerimientos internos. Aun así, estas medidas se valoran satisfactoriamente y se esperan resultados positivos.

Decomiso de divisas / instrumentos negociables al portador (INP) procedentes de operación transfronteriza falsamente declarada o no declarada

3

317. Argentina comparte fronteras extensas con cinco países, con un total de 210 pasos internacionales autorizados. La ENR evalúa la extensión de las fronteras y las dificultades del control de fronteras como una vulnerabilidad medio alta. Argentina identificó varias zonas geográficas de riesgo alto, incluida la región noroeste que comparte fronteras con Paraguay, Bolivia y Chile, donde el tráfico de divisas ocurre desde y en ambas direcciones, la Hidrovía Paraguay-Paraná y la Triple Frontera. La ENR señala que las autoridades incautan con frecuencia dinero en efectivo no declarado o sumas que exceden el umbral legal (dólares estadounidenses, reales brasileños y pesos argentinos) en la Triple Frontera, lo cual refleja operaciones de contrabando importantes. Esto, sin embargo, no se refleja en las estadísticas de declaraciones de dinero no declarado o declarado falsamente y de casos de contrabando de efectivo. Si bien destaca el tamaño de la economía informal y el uso de efectivo como vulnerabilidad de nivel medio en Argentina, la ENR se centra principalmente en los riesgos relacionados con el contrabando de drogas y otros tipos de bienes aparte del efectivo.

318. Esto se refleja en la comprensión de los riesgos por parte de las autoridades, ya que indican que el contrabando de efectivo es residual en comparación con otros delitos de contrabando dadas las regulaciones vigentes (a saber, prohibición de trasladar divisas por fuera del sistema financiero, ver Capítulo 1). Además, indican que los delincuentes utilizarían medios más sofisticados (p. ej., compra de bonos, sobrefacturación y subfacturación) para lavar los fondos ilícitos en el extranjero. Sin embargo, el equipo evaluador cuestiona esto (ver RI 1). Las autoridades no parecen tener una visión holística respecto de los riesgos relacionados con el contrabando de efectivo, ya que indican que el contrabando de efectivo es residual en comparación con otros delitos de contrabando dadas las regulaciones vigentes, ni aquellos relacionados con el LA y los riesgos de delitos precedentes asociados, aunque, brevemente, mencionaron el narcotráfico y la evasión tributaria.

319. Argentina adopta un sistema de declaración de transporte transfronterizo de efectivo que es ampliamente consistente con los estándares del GAFI para las sumas que exceden USD 10.000 o su equivalente (ver R 32). Asimismo, Argentina ha aplicado restricciones al efectivo en divisas extranjeras desde 2001, y prohíbe su salida cuando el monto excede USD 10.000 o su equivalente. Si bien la legislación no es clara, las autoridades indican que esta restricción también aplica a los pesos argentinos. De todos modos, la inflación alta y la crisis económica actual desalientan esta actividad.

320. La Aduana lleva a cabo controles integrales en las fronteras –antes, durante y luego de las verificaciones– en función de la información disponible y el perfil de riesgo para realizar controles documentales y físicos específicos, y facilitar el trabajo del personal ubicado en cada punto operativo. Utilizan una amplia gama de recursos -- incluidos los circuitos cerrados de televisión (CCTV), escáneres, drones, perros -- cuando se procesa la entrada/salida de personas desde el territorio argentino, y priorizan los cruces fronterizos de riesgo alto. En la Triple Frontera, un Comando Tripartito –conformado por la policía y organismos del orden público relevantes de Argentina, Brasil y Paraguay– ha estado activo desde 1996 y desempeña un papel importante en la desarticulación de, a saber, el tráfico de armas y municiones, y el contrabando en todas sus formas. Asimismo, la Aduana tiene

encuentros bianuales con las AOP de los países limítrofes (Brasil y Paraguay) e intercambian información principalmente en relación con el narcotráfico y la transferencia de efectivo. Sin embargo, la baja cantidad de declaraciones falsas de efectivo / omisiones de declarar, el número modesto de casos de contrabando de efectivo (120 durante el periodo evaluado), la cantidad general de casos que involucran delitos aduaneros (40.000 entre 2017-2020), el hecho de que la Aduana no envió solicitudes a sus pares internacionales respecto de movimientos transfronterizos de efectivo (ver RI 2) y la cantidad de procedimientos realizados por parte de las fuerzas de seguridad en casos de contrabando y de narcotráfico indican que los controles podrían enfocarse en otro tipo de delito distinto del contrabando de efectivo.

321. De acuerdo con las autoridades, el sistema de declaraciones funciona de manera satisfactoria. Si bien la tendencia en las declaraciones entrantes lógicamente refleja la pandemia por COVID-19, la cantidad de declaraciones salientes es, durante todo el periodo evaluado, atípicamente baja. Las autoridades explicaron que esto se debe a las restricciones legales y el contexto económico actual, como se indicó anteriormente. Además, mencionaron que las organizaciones criminales trasladaban sus fondos al exterior mediante técnicas sofisticadas, como sobre/subfacturación. Sin embargo, esto no se ve reflejado en su totalidad en las estadísticas (ver RI 7). Teniendo en cuenta que la economía argentina está altamente dolarizada y que, desde una perspectiva cultural e histórica, la población mantuvo sus ahorros fuera del sistema bancario y principalmente en efectivo (ver Capítulo 1), el equipo evaluador cuestiona si los movimientos transfronterizos de efectivo ocurren principalmente a través de pasos fronterizos no autorizados. Ninguna declaración incluyó jamás instrumentos negociables al portador.

Cuadro 3.25. Cantidad y montos de declaraciones entrantes y salientes de transporte transfronterizo de efectivo

Año	Declaraciones entrantes		Declaraciones salientes		
	Cantidad	Monto (USD)	Cantidad	Monto (ARS)	Equivalente en USD
2019	2.777	43.552.853,43	23	20.162.564,56	432.285,38
2020	578	13.832.649,43	7	14.109.591,00	203.883,59
2021	117	3.786.255,90	7	115.297.750,00	1.215.238,29
2022	646	14.945.350,00	45	132.327.339,03	1.038.240,30
2023	1.176	25.165.001,91	34	160.678.597,53	613.792,24
2024 (Ene-Feb)	208	3.176.717,91	1	7.000.000,00	8.029,00
Total	5.502	104.458.828,58	117	449.575.842,12	4.439.036,94

Observación: Las declaraciones salientes refieren solo a pesos argentinos, ya que Argentina prohíbe la salida de divisas extranjeras por montos que excedan los USD 10.000.

Fuente: AFIP

322. La Aduana verifica principalmente la exactitud de las declaraciones de transporte de efectivo, que realiza de manera más intensiva en función del momento del año y la zona geográfica. Las autoridades realizan controles más intensos en las fronteras donde los movimientos transfronterizos son intensos y dados sus riesgos (norte, noroeste y noreste). Las tres regiones aduaneras que más declaraciones entrantes tuvieron durante 2019-2024 fueron la región noroeste (3215), la región noreste (1043) y la región metropolitana (731); las regiones que tuvieron más declaraciones salientes fueron la Patagonia (56), la región noroeste (24) y la región metropolitana (23). Respecto de las declaraciones falsas, inexactas o las omisiones de declarar, las tres regiones principales fueron la noroeste

(113), la central (87) y la noreste (42). También se verifica la exactitud de todas las declaraciones en el puerto de Buenos Aires hacia Uruguay cuando los viajes son muy frecuentes, es decir, durante fines de semana largos y vacaciones. Sin embargo, las cantidades de declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo falsas, inexactas o las omisiones de declarar son preocupantemente bajas en vista del riesgo y contexto de Argentina.

Cuadro 3.26. Cantidad y montos de las declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo falsas u omisiones de declarar

Año	Cantidad	USD	ARS	ARS (eq. USD)	Otras divisas (eq. USD)	Total (USD)
2019	39	315.192,00	7.428.270,91	363,65	3.367,49	318.923,14
2020	44	51.184,00	10.564.865,00	59,05	3,01	51.246,06
2021	49	167.231,49	20.211.401,80	192,94	10,34	167.434,78
2022	83	1.402.444,00	197.450.324,26	1.618,07	29.865,65	1.433.927,71
2023	66	1.631.883,00	44.303.800,00	1.882,78	562.218,56	2.195.984,34
2024 (Ene-Feb)	10	162.969,00	13.467.500,00	188,03	68.830,48	231.987,51
Total	291	3.730.903,49	293.426.161,97	4.304,52	664.295,53	4.399.503,54

Observación: Otras divisas incluyen, en orden del monto: euros, reales brasileños, pesos uruguayos, guaraníes paraguayos, pesos chilenos, bolivianos, pesos mexicanos.

Observación: En 2023, un caso involucró un cheque por USD 10.000.

Fuente: AFIP

323. De las 291 declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo falsas u omisiones de declarar, 246 casos ocurrieron al ingresar en el país y 45 al salir del país. Esto se corresponde con la tendencia de declaración. En 290 casos, no se realizó ninguna declaración. La declaración fue falsa en solo un caso.

324. Las autoridades indicaron que la Policía Aeroportuaria (PSA) también registra declaraciones falsas u omisiones de declarar, así como brindaron información sobre 71 omisiones de declaraciones salientes transfronterizas, las cuales ascendían aproximadamente a USD 3.000.000 en 2023 y 2024. Aun así, esto no se corresponde con el contexto del país.

325. Si identifican un transporte transfronterizo de efectivo que supere el monto establecido por ley, las autoridades de la Aduana o las fuerzas auxiliares intervinientes informarán este acontecimiento al juez o fiscal. Si no se realiza la declaración del transporte transfronterizo de efectivo, o si la declaración es falsa, se podría considerar el delito de contrabando depende según sea el grado en el que se utilizan medios sofisticados para ocultar los fondos. En el ínterin, la Aduana custodia el efectivo incautado en una caja de seguridad o en el banco hasta que finalice el proceso legal.

326. Si se determina que el caso es de contrabando, es decir, un delito penal, la Aduana lo refiere al juez. La justicia incauta todo el monto y decide su destino. Si la persona es luego absuelta, solo se decomisa la suma que excede el límite de la declaración. Si el caso no se considera contrabando, la Aduana definirá si inicia un proceso administrativo por posible incumplimiento aduanero. En esta instancia, un juez administrativo resolverá el caso a través de un procedimiento sumarial contencioso. De las 291 declaraciones falsas/omisiones de declarar, 70 fueron un caso de contrabando de efectivo. De los 70 casos, se logró la condena y el decomiso definitivo de un monto total de USD 1.162.802,75, EUR 357.475 (y otras divisas cuyos montos no son materiales) en 11 casos (ver caso a continuación y RI 7). En la mayoría de los casos restantes, el juicio se encuentra pendiente. Con respecto a las multas administrativas impuestas por las declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo falsas u omisiones de declarar, las autoridades no pudieron distinguir entre las otras multas aplicadas por incumplimientos al título pertinente del Código Aduanero, a saber, regímenes de equipaje, tripulaciones y franquicias diplomáticas (7.738 casos desde 2019).

Cuadro 3.14. Contrabando de divisas

En el caso “PÉREZ”, las autoridades de prevención identificaron a un pasajero que pretendió abordar un vuelo desde el Aeropuerto de Ezeiza, Argentina, con destino a Lima, Perú, el 29 de abril de 2014. El individuo intentó contrabandear EUR 296.100 en efectivo, el cual se encontraba oculto en un doble fondo dentro de un maletín, en el equipaje despachado a bodega y en el bolsillo del pantalón. El 28 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 2 condenó al individuo como el autor del delito de contrabando (art. 864.d del Código Aduanero), en el grado de tentativa, y lavado de activos (art. 303-1 del Código Penal). El individuo recibió la condena de tres años de prisión en suspenso, pena de inhabilitación absoluta de 6 años para desempeñarse como funcionario o empleado público, inhabilitación de 1 año para el ejercicio del comercio, inhabilitación perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad y una multa de ARS 1.132.000. Además, se ordenó el decomiso de EUR 296.100, incautados previamente, dado que se consideró que dicho monto era el producto del delito. En la misma condena, otro individuo, considerado cómplice del delito de lavado de dinero, fue condenado a pena de prisión a dos años y seis meses, así como se le impuso una multa de ARS 566.000. El delito de lavado de activos se cometió a través de la compra de un departamento y un estacionamiento en la provincia de Buenos Aires. La sentencia incluyó la incautación preventiva de dichas propiedades, a miras de un decomiso posterior, una vez que se determinara la propiedad registrada.

327. Las autoridades no parecen haber evaluado por completo los riesgos potenciales relacionados con los pasos fronterizos no autorizados, que son numerosos en todo el país, ni tampoco han tomado medidas de mitigación adecuadas. Una de las fuerzas de seguridad de fronteras indicó que los factores geográficos y climáticos dificultan el cruce en áreas no autorizadas. Sin embargo, las fuerzas de seguridad (Gendarmería y Prefectura) registraron 1085 casos de movimientos de efectivo en cruces no autorizados, cuyos montos ascendían a USD 1.324.282,00, ARS 368.039.137, EUR 4.525,00, PYG 146.654.470, BRL 228.739,10, UYU 322.660,00 y VEB 21.598.464,00. Si bien se debería haber procesado automáticamente el contrabando en estos casos, sus resultados no fueron informados al equipo evaluador. Sin embargo, las autoridades mencionaron que algunos de ellos fueron considerados infracciones, ya que el Poder Judicial determinó la falta de ilicitud y los casos fueron referidos al tribunal administrativo con una pena de multa e incautación.

328. En términos generales, Argentina no está priorizando de forma suficiente la detección y la incautación de efectivo en sus fronteras, en especial, cuando se trata de efectivo saliente. Esto no se corresponde con el riesgo y contexto del país. El decomiso procedente de movimientos de efectivo e instrumentos negociables al portador falsamente declarados o no declarados se persigue en una mínima medida y no se aplica como una sanción efectiva, proporcional y disuasiva por parte de la Aduana. Las autoridades lo utilizan para identificar posibles casos de LA/FT de forma limitada. El contrabando de efectivo como delito autónomo no se detecta ni procesa en concordancia con el perfil de riesgo del país (ver RI 6 y RI 7).

Consistencia de los resultados de los decomisos con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades ALA/CFT nacionales

329. En los casos en los que estuvieron disponibles, las estadísticas demostraron que los resultados del decomiso de Argentina son parcialmente consistentes con su perfil de

riesgo. La DGRADB intervino, sobre todo, en casos de LA y de trata de personas, seguido, en menor medida, por el narcotráfico y la corrupción, y luego, la evasión tributaria y el contrabando. Esto refleja, en gran medida, los riesgos asociados de LA de Argentina. Como se describe en el apartado 3.4.1, el hecho de que Argentina haya logrado el decomiso en casi todas las condenas por LA refleja la prioridad del país de perseguir el recupero de activos en casos de LA. Sin embargo, los escasos resultados respecto del decomiso del producto ubicado en el extranjero, y derivados del monitoreo de movimientos transfronterizos de divisas, son inconsistentes con el contexto y perfil de riesgo actuales del país, conforme se indicó anteriormente.

330. Argentina no tiene condenas por FT y, por consiguiente, no tiene decomisos ni activos incautados a raíz de investigaciones de FT, lo cual no es completamente consistente con el riesgo medio-bajo de FT de Argentina (ver RI 9). Sin embargo, Argentina congeló activos en el marco de las SFD, incluidos inmuebles y cuentas bancarias (ver RI 10), lo cual merece ser destacado.

331. Como se mencionó anteriormente, las estadísticas aportadas no son verdaderamente representativas de todos los activos incautados y decomisados durante el proceso penal en el caso de los delitos precedentes. Aunque esto dificulta evaluar de manera integral en qué medida Argentina logra resultados efectivos consistentes con su perfil de riesgo, en función de la información disponible, el equipo evaluador concluye que Argentina está logrando el decomiso en concordancia con sus riesgos de LA/FT y políticas relacionadas, así como su priorización, en cierta medida.

Conclusión general sobre el RI.8

Argentina cambió su paradigma en los últimos años y se enfoca cada vez más en el rastreo de activos y recupero del producto del delito como objetivo de política mediante la expansión de sus herramientas legales y prácticas en la materia (aunque no se prevé la posibilidad de decomisar bienes de valor equivalente). Cabe destacar que se lograron decomisos en la mayoría de las condenas relacionadas con el LA. Además, las autoridades utilizaron de forma notable el decomiso sin condena en algunas ocasiones, así como utilizan medidas provisionales. Sin embargo, la falta de datos consistentes no le permite al equipo evaluador concluir en qué medida las autoridades lograron decomisos definitivos al incautar el producto ilícito, lo que también impacta en la implementación de medidas relacionadas. Argentina decomisa el producto de delitos precedentes en menor medida, especialmente en casos de narcotráfico. No obstante, los montos recuperados son bajos. La falta de estadísticas integrales en el país impacta negativamente en el desarrollo de estrategias adecuadas. Además, los resultados marginales de decomiso del producto del delito trasladado al exterior no resultan consistentes con el perfil de riesgo de Argentina. El decomiso de divisas falsamente declaradas o no declaradas y la detección del transporte transfronterizo de efectivo ilícito es mínimo y no es consistente con el riesgo y contexto del país.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 8.

Capítulo 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

RI 9

- a) Argentina tiene una comprensión general de su riesgo de FT, con áreas sujetas a mejoras. La comprensión del riesgo de Argentina proviene principalmente de los hallazgos de la ENR, la cual resaltó riesgos en la Triple Frontera y redes posiblemente vinculadas con Hezbolá. De acuerdo con la ENR de FT, el riesgo de FT de Argentina es medio-bajo. El equipo evaluador concuerda con esta afirmación.
- b) Argentina tiene un marco regulatorio que, a pesar de deficiencias menores, es en general adecuado para identificar, investigar, enjuiciar y sancionar el FT. No obstante, Argentina no tiene protocolos ni manuales con guías para identificar de forma clara, priorizar e investigar un caso posible de FT. La PROCELAC cuenta con la experiencia y las capacidades necesarias para llevar a cabo eficazmente las investigaciones de FT. Sin embargo, no existe ningún mecanismo para garantizar que la PROCELAC intervenga en todos los casos de FT. Esto podría crear una falta de coordinación y limitar la capacidad de Argentina para lograr procesamientos de forma exitosa y, cuando sea posible, condenas.
- c) Argentina realizó seis investigaciones de FT, lo cual se corresponde ampliamente con su perfil de riesgo. Sin embargo, el número limitado de investigaciones, la falta de procesamientos y la ausencia de condenas por FT no parecen del todo consistentes con el perfil de riesgo medio-bajo del país dada (i) su exposición a cierta actividad de FT, como la presencia de grupos y personas vinculados con organizaciones terroristas en las fronteras, (ii) las fronteras extensas y porosas del país y (iii) la presencia relativamente significativa de servicios financieros informales.
- d) La identificación de los casos de FT suele ser reactiva y depende en gran medida de la información recibida de homólogos extranjeros y los ROS de FT, las cuales se relacionan principalmente con verificaciones de SFD de FT. Las deficiencias en la comprensión del riesgo de FT, tanto de las autoridades como del sector privado, impacta en la detección e identificación de FT.
- e) No existe una política o un mecanismo claro para que las autoridades competentes decidan cuándo utilizar SFD como una medida de mitigación de FT complementaria a los procesamientos y cuándo, en la práctica, se utiliza como sustituto de condenas por FT.

RI 10

- f) El combate contra el FT es parte de la política de inteligencia de Argentina. Los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional trabajan en la prevención y el monitoreo del terrorismo y los riesgos de FT en concordancia con la evaluación realizada en la ENR de FT. Sin embargo, no hay información disponible sobre los resultados, planes de acción o estrategias de FT trabajados dada su naturaleza confidencial. Aparte de la designación de personas utilizando SFD, el uso de otras medidas alternativas es limitada.
- a) Argentina ha implementado SFD relacionadas con el FT en virtud de la RCSNU 1267 y resoluciones sucesoras y ha incluido a muchas personas en listas de conformidad con la RCSNU 1373 durante el periodo evaluado. Argentina supervisa que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones en materia de SFD relacionadas con el FT. Sin embargo, algunas deficiencias técnicas han limitado en gran medida pero no sustancialmente la efectividad del marco de las SFD relacionadas con el FT del país durante el periodo evaluado. Se registraron varios casos en los cuales los organismos reguladores sancionaron a los sujetos obligados por incumplir con sus obligaciones en materia de SFD, y se registraron instancias en las cuales los sujetos obligados identificaron operaciones que eran falsos positivos solo después de ocurrido el hecho.
- b) Durante el periodo evaluado, Argentina aplicó requisitos generales CFT a todo el sector de OSFL, pero no lo ha hecho sobre la base del riesgo identificado. Esto ha limitado la capacidad del país para concentrar recursos en las OSFL, tal como las define el Glosario del GAFI, de forma proporcional y basada en riesgo de conformidad con los estándares del GAFI, así como podría haber interrumpido o desalentado las actividades legítimas de las OSFL. Argentina tomó medidas para cambiar este enfoque y colaboró en cierta medida con el sector de OSFL para contribuir a la reforma que removió a las OSFL de la lista de sujetos obligados en marzo de 2024, y colaboró sustancialmente con dicho sector para identificar su exposición a los riesgos de FT y desarrollar una evaluación de riesgos del sector OSFL. Aún no ha habido un acercamiento sostenido para compartir los hallazgos de la evaluación de riesgos o desarrollar mejores prácticas para mitigar el riesgo de FT.
- c) A pesar de las deficiencias del marco de las SFD relacionadas con el FT, Argentina ha privado de activos e instrumentos a personas designadas hasta cierto punto. Los sujetos obligados en Argentina han congelado fondos y bienes de personas designadas en virtud de la RCSNU 1373 en dos casos. Además, Argentina ha utilizado el marco de las SFD relacionadas con el FT para emitir órdenes de congelamiento administrativo contra personas acusadas de terrorismo, lo que ha resultado en el congelamiento de inmuebles y congelamientos por parte de dos países extranjeros a solicitud de Argentina.
- d) El foco de los esfuerzos de Argentina para combatir el terrorismo y su financiación puesto en Hezbolá y las respuestas a los históricos ataques

terroristas están en consonancia con la presencia potencial del grupo en la Triple Frontera. Sin embargo, deficiencias significativas en el marco de las SFD relacionadas con el FT, la falta de condenas y decomisos por FT y el tratamiento de las OSFL no han sido totalmente acordes al perfil de riesgo de FT del país.

RI 11

- a) Las IF, las APNFD y otras personas y entidades en Argentina no están obligadas a implementar SFD relacionadas con el FP y, durante el periodo analizado, el país carecía de una autoridad competente responsable de implementar y hacer cumplir las SFD relacionadas con el FP y los requisitos relacionados. Esto pone en riesgo la capacidad del país para identificar personas y entidades designadas por las RCSNU en materia de armas de destrucción masiva, pero también las priva de recursos y les impide recaudar, mover y utilizar fondos u otros activos para financiar la proliferación. Esta deficiencia crítica se ve potenciada por las lagunas en términos de experiencia y conocimiento en materia de FP por parte de los sectores público y privado y las deficiencias en su marco ALA/CFT asociadas con los métodos comúnmente utilizados por la RPDC para recaudar o mover fondos.

Acciones recomendadas

IO.9

- a) Acorde con su riesgo y contexto, Argentina debe desarrollar una estrategia nacional para combatir el terrorismo, la cual incorpore concretamente el FT para mejorar la cooperación y coordinación entre todas las autoridades relevantes, (incluidas la UIF, las AOP, las direcciones de inteligencia y el Poder Judicial), y así asegurar detectar e investigar de forma adecuada los casos de terrorismo y FT.
- b) Argentina debe desarrollar otros medios y procedimientos para identificar la actividad de FT, además de depender de los ROS de FT (RFT) y seguir pistas entrantes de FT de pares extranjeros. Esto puede incluir, entre otros: (i) una coordinación más estrecha con las direcciones de inteligencia a través de reuniones periódicas; (ii) la emisión de un protocolo de acción que, cuando sea relevante, involucre a todas las autoridades competentes (grupo de expertos) para escanear e investigar proactivamente pistas de todas las fuentes; (iii) cuando sea factible, el uso de técnicas de

- investigación especiales; (iv) seguimiento de personas conocidas y; (v) participación en la cooperación internacional saliente para mejorar el seguimiento de personas que tienen vínculos con Argentina y para seguir los fondos que salen del país y que pueden estar brindando apoyo de manera directa o indirecta al terrorismo/terroristas.
- c) Argentina debe garantizar la participación de la PROCELAC en todos los casos de FT, así como debe capacitar constantemente a los fiscales y jueces en materia de FT a fin de garantizar una comprensión adecuada de los diferentes tipos de FT.
 - d) La UIF debe acercarse más a los sujetos obligados para mejorar su comprensión del FT, compartiendo tipologías de FT, señales de alerta y ejemplos de casos (tanto generales como específicos de Argentina), con el fin de que el sector privado pueda generar RFT de mejor calidad y más basados en la amenaza y de mejorar la detección de casos potenciales de FT a partir de inteligencia financiera. Además, la UIF debe considerar designar analistas dedicados a la detección proactiva continua y el análisis estratégico con el objetivo de identificar posibles actividades de FT en concordancia con el perfil de riesgo de FT del país.
 - e) Argentina debe desarrollar una política para saber cuándo y cómo imponer SFD de FT, incluida la gama más amplia posible de otras medidas alternativas, cuando no sea posible una condena por FT.

IO.10

- a) Argentina debe abordar las deficiencias de cumplimiento técnico de la R 6, en particular, la falta de prohibición para todas las personas humanas y jurídicas en Argentina de poner fondos a disposición de personas designadas. Argentina debe abordar las deficiencias relacionadas con la implementación, como brindar orientación a los sujetos obligados sobre la frecuencia con la que deben verificar el RePET y sobre los procedimientos para manejar los fondos congelados en caso de exclusión de las listas.
- b) Argentina debe identificar qué actores del sector de las OSFL se encuentran comprendidos en la definición de OSFL del GAFI, evaluar los riesgos de FT a los que están expuestos y desarrollar medidas apropiadas que sean acordes al riesgo cuando aplique las reformas realizadas a la Ley ALA/CFT adoptada en marzo de 2024. Una vez identificados estos actores, Argentina debe aumentar el nivel de acercamiento a las OSFL para profundizar la comprensión que estas tienen del riesgo y respaldar el desarrollo de medidas para mitigarlo, inclusive mediante la implementación de su plan de acercamiento. Argentina debe implementar el plan de diseminación y acercamiento a la comunidad de donantes y sujetos obligados en materia de riesgos de FT.
- c) Argentina debe abordar las deficiencias identificadas y sugeridas en el RI 9, pero que tienen un impacto en este RI, para fortalecer los esfuerzos por utilizar otras herramientas además de las medidas relacionadas con el

congelamiento, con el fin de privar a terroristas, organizaciones terroristas y personas que financian el terrorismo.

- d) Argentina debe aumentar la coordinación en relación con el uso de herramientas contra el FT, en particular en el proceso de designación para el uso potencial de las designaciones en virtud de la RCSNU 1373. Argentina debe brindar capacitación y orientación relevante a los actores del sector público sobre los procedimientos de designación.

RI 11

- a) Argentina debe abordar las deficiencias del cumplimiento técnico de la R 7 mediante el establecimiento de un marco de SFD para el FP. Dicha recomendación exige que todas las personas humanas y jurídicas dentro del país congelen, sin demora y sin notificación previa, los fondos y otros activos de personas y entidades designadas, así como que garanticen que no se suministrarán fondos o activos en beneficio de las personas o entidades designadas.
- b) Una vez que se establezca un marco, Argentina debe desarrollar el conocimiento del sector público para combatir el FP y colaborar con las IF, las APNFD y los PSAV, así como proporcionar recursos, con el fin de educar en materia de obligaciones de SFD de FP. Además, Argentina debe monitorear y garantizar que las instituciones financieras, las APNFD y los PSAV cumplan con las SFD de FP.

332. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y elementos de la R 2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento por FT)

Procesamiento/condena por los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país

333. Como se mencionó en el RI 1, Argentina identifica su riesgo de terrorismo y FT como medio-bajo, respectivamente, en su ENR. Durante el periodo evaluado, Argentina realizó seis investigaciones de financiamiento del terrorismo (FT), de las cuales dos están archivadas, tres en curso y una en etapa de investigación preliminar. No hay procesamientos ni condenas por FT en Argentina. Todos los casos, excepto uno, se relacionan con la recaudación o el movimiento de fondos a fin de financiar grupos o actividades terroristas fuera de Argentina. Además de las seis investigaciones de FT, se consideró una hipótesis de FT en cuatro ocasiones en relación con posibles amenazas terroristas internas. Los tipos de casos son ampliamente acordes con los tipos de amenazas de FT identificados por el país. No obstante, el número limitado de investigaciones de FT y la ausencia de procesamientos y condenas por FT no son del todo acordes con el perfil de riesgo medio-bajo de Argentina.

334. Desde el IEM de 2010, cuando se observó que Argentina tenía deficiencias importantes en el ámbito del delito de FT, Argentina ha actualizado su marco CFT. Por lo

tanto, ahora se pueden procesar los delitos de FT de conformidad con los Estándares del GAFI en buena medida. Sin embargo, algunas de estas deficiencias no fueron abordadas hasta la visita *in situ*. Por lo tanto, la efectividad de dichas modificaciones no pudo ser verificada en la práctica. Por ejemplo, los combatientes terroristas extranjeros se han incluido recientemente dentro del alcance del delito de FT. Sin embargo, las autoridades consideran que su riesgo es bajo, dado que no se identificaron combatientes terroristas extranjeros en Argentina. En la actualidad, aún existen deficiencias menores en materia de FT, tal como se describe en la R 5.

335. Argentina tiene una comprensión general de sus riesgos de FT, con áreas sujetas a mejoras. Por ejemplo, la ENR no describe el tipo de operaciones, productos, servicios, instrumentos, medios, divisas o clientes considerados de riesgo a fines de FT. Este es el caso, en particular, de las amenazas y vulnerabilidades por fuera de Hezbolá y la Triple Frontera, como simpatizantes de ISIS, lobos solitarios y simpatizantes del extremismo de ala derecha, ya que en la ENR se reconoce que podrían operar en el país.

336. Si bien en la ENR se aclara que la amenaza de FT es baja, algunas organizaciones y actividades criminales resultan más significativas que otras. En este sentido, las autoridades le atribuyeron algo de importancia a la actividad confirmada de algunos simpatizantes de organizaciones terroristas extranjeras, en especial Hezbolá, la cual Argentina designó como grupo terrorista en 2019 (ver RI 10). Argentina considera que estos grupos criminales, principalmente organizados como clanes familiares, podrían representar una amenaza tanto de terrorismo y su financiamiento, aún si esta amenaza no se materializó durante el periodo evaluado. Si bien el equipo evaluador concuerda con el enfoque de Argentina en la Triple Frontera y Hezbolá, dados estos riesgos, las autoridades tienen distintos niveles de confianza sobre las actividades pasadas de Hezbolá en la Triple Frontera. Esta variedad en la caracterización de la presencia de redes de FT de Hezbolá en la Triple Frontera, así como la falta de un análisis exhaustivo de los detalles operativos sobre una posible actividad de FT, descrita en el RI 1, impacta negativamente en la capacidad del país de identificar e investigar posibles actividades de FT.

337. El equipo evaluador concuerda con el nivel de riesgo de FT (medio-bajo) incluido en la ENR. Sin embargo, considera que las fronteras porosas con países que tienen mayor exposición al terrorismo (identificado por las autoridades de dichos países, como Paraguay, así como por las evaluaciones realizadas por las autoridades argentinas sobre los grupos terroristas en la Triple Frontera) expone al país a posibles vulnerabilidades de FT. Además, la economía informal, incluido el uso de servicios financieros no autorizados y el uso de efectivo en ARS y USD, los cuales no están sujetos a medidas CFT existentes, son vulnerabilidades claras que se identificaron en el ENR. La comprensión del riesgo de FT de Argentina se detalla en el RI 1. No hubo ataques terroristas internos en Argentina durante el periodo evaluado. No hubo condenas por terrorismo. Sin embargo, se cometieron ataques terroristas contra la Embajada de Israel y la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) tres décadas atrás (ver Capítulo 1).

338. De las dos investigaciones de FT cerradas, una se relaciona con remesas sospechosas a posibles grupos terroristas o simpatizantes en la Franja de Gaza, y la otra, es sobre el financiamiento de actividades terroristas en Siria a través de plataformas virtuales (ver Recuadro 4.1). Uno de los casos en curso está relacionado con Hezbolá y la actividad en la Triple Frontera (ver Recuadro 4.2), el segundo caso trata de una ciudadana extranjera en Argentina que fue designada en su país de origen por FT relacionado con ISIS, y el tercer caso se relaciona con Hezbolá y la actividad fuera de la Triple Frontera. El caso más reciente se vincula con una célula nacional de un grupo extremista violento del ala derecha con posibles vínculos en el extranjero, Los tipos de casos y actividades de FT

son ampliamente consistentes con el perfil y la evaluación de riesgo del país. Si bien puede haber cierta presencia de redes de FT y simpatizantes en Argentina, no hay grupos terroristas que operen en el país.

339. No obstante, los casos demuestran que Argentina debe profundizar su comprensión del riesgo de FT, particularmente las amenazas de FT además de Hezbolá y la Triple Frontera, como el respaldo a la participación en grupos terroristas en el exterior y el extremismo violento a nivel nacional. Además, el equipo evaluador considera que el número bajo de investigaciones relacionadas con Hezbolá no refleja del todo el riesgo principal de Argentina identificado con dicho grupo en la Triple Frontera. Por lo tanto, el número limitado de investigaciones de FT y la ausencia de procesamientos y condenas de FT no son completamente coherentes con el riesgo y el contexto de un país con exposición a algunas actividades de FT, como se puede observar de las medidas tomadas conforme el marco de SFD de FT, las seis investigaciones de FT y la política reciente del Ministerio de Seguridad enfocada en riesgos más significativos. Aun así, los resultados de Argentina en materia de FT son considerados ampliamente acordes en el contexto de una jurisdicción con un perfil de riesgo de FT medio-bajo, en general.

Cuadro 4.1. Investigaciones de FT iniciadas durante el periodo evaluado

No.	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (a marzo)	Estado.	Tipo de actividad
1	Iniciado		Archivado					Movimiento
2	Iniciado		Archivado					Recaudación y movimiento
3	Iniciado						En curso	Recaudación y movimiento
4		Iniciado					En curso	Movimiento
5					Iniciado		Investigación preliminar en curso	Recaudación y movimiento
6						Iniciado	En curso	Movimiento y uso

340. Una de las investigaciones de FT en curso comenzó en 2019, luego de que la UIF identificó un ROS relacionado con LA a partir de un análisis estratégico de las amenazas en la Triple Frontera. Como consecuencia, la UIF analizó e identificó el posible accionar delictivo en Argentina de un grupo de personas de nacionalidad libanesa operando en territorio argentino pero con residencia en Brasil y hacían negocios en Paraguay. Dichos individuos formaban parte de una organización denominada el “Clan BARAKAT”, el cual se sospechaba estar vinculado con el liderazgo de Hezbolá. El “Clan” estaba involucrado en delitos de contrabando, falsificación de dinero y documentos, extorsión, narcotráfico, tráfico de armas, LA y FT. En relación con el FT, la sospecha era que el clan recaudaba fondos para Hezbolá (ver Recuadro 4.2). Luego de una investigación judicial, la UIF dispuso el congelamiento administrativo de los bienes de los individuos vinculados al “Clan Barakat” en julio de 2018. La orden de congelamiento se ratificó judicialmente por primera vez el 4 de julio de 2019, ya que es requisito para la reemisión de órdenes de congelamiento administrativo (ver RI 10). Luego, fue ratificada nuevamente en julio de 2024. Las personas fueron incluidas en la lista nacional de terrorismo luego de su creación en 2019.

341. Este caso es un buen ejemplo de las capacidades de las autoridades de detectar una posible actividad de FT en la Triple Frontera en relación con Hezbolá, y en concordancia con la ENR de FT, para interactuar y cooperar entre los diferentes organismos y entidades federales con el objetivo de mitigar esta área de riesgo. La

investigación de FT se encuentra en curso, y la UIF asistió con 25 informes de inteligencia financiera hasta el momento, así como asistencia para el rastreo de bienes. Además, el caso muestra cómo los países de la Triple Frontera trabajan en conjunto de forma proactiva y sólida para detectar la presencia de personas involucradas en FT ubicados en los países limítrofes (aunque no son designadas como terroristas por las RCSNU), quienes podrían abusar del sistema financiero para realizar actividades de FT e interrumpir sus actividades. Gracias en parte a este caso, Argentina modificó su legislación para fortalecer el marco de SFD de FT y designó a Hezbolá en su lista interna de terrorismo (ver RI 10). Esto muestra que el país incorporó los hallazgos de su investigación para desarrollar acciones estratégicas relevantes en la prevención del terrorismo y FT e incluso mejoró su legislación.

Recuadro 4.1. Tipos de investigación de FT - Casos de estudio

Caso 1 “Al Sadaqah”

La PROCELAC inició la investigación del caso “Al Sadaqah” a partir de la notificación naranja de Interpol. Los hechos se vincularon con la detección de una plataforma virtual (App, Telegram, Twitter, Facebook) de micro mecenazgo destinada a dar apoyo financiero, de modo protegido y anónimo (TOR-Bitcoins y otras criptomonedas), a actividades terroristas que serían perpetradas en Siria. Entidades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Rosario, entre otras, recibirían donaciones. La investigación concluyó que no fue posible obtener datos de interés en ninguno de los casos para la causa ni vínculo alguno entre los hechos mencionados en la notificación naranja y Argentina.

Caso 2 “Posibles remesas a la Franja de Gaza”

La investigación del caso de la “Franja Gaza” se fundamentó en un RFT y el posterior informe de inteligencia a fin de determinar si dos personas habían realizado transferencias desde Argentina a la Franja de Gaza, Palestina. El posible receptor común sería una persona de posible interés en términos de financiamiento del terrorismo. Desde comienzos de 2018, las personas investigadas habrían realizado transferencias internacionales por al menos ARS 146.286 (aproximadamente, USD 166) a destinatarios ubicados en Medio Oriente, específicamente en Jerusalén, la Franja de Gaza y Belén. PROCELAC formuló una denuncia por posible violación del artículo 306 del Código Penal argentino en relación con el FT, sin perjuicio de otras hipótesis delictivas que puedan surgir durante la investigación. Luego de la investigación, se determinó que no había elementos para respaldar las actividades terroristas por parte de los beneficiarios de las remesas.

Caso 3 “Extradición de una ciudadana extranjera por FT”

El caso de extradición de la ciudadana extranjera comenzó cuando la persona fue detenida cuando acudió a la delegación local de la Dirección Nacional de Migraciones con la intención de tramitar su residencia. Allí, las autoridades advirtieron la existencia de una orden de captura de Interpol. El estado requirente alegó que la ciudadana habría cometido dos sucesos de financiamiento del terrorismo en los que transfirió fondos a un miembro de ISIS y al supuesto líder de un grupo que organizó la recaudación de fondos entre seguidores del Islam radical en su país de origen. Se inició una investigación de FT paralela, y la Unidad de Investigación Antiterrorista de la Policía Federal Argentina estableció una actividad de FT posible y vínculos de la persona investigada con otros individuos en Argentina, en especial,

con respecto a su situación migratoria, bancaria y fiscal, así como sus registros financieros. Se solicitó información a las OCN INTERPOL de diferentes países, así como cooperación de organismos nacionales e internacionales, para continuar con la investigación de las operaciones realizadas a través de remesadoras, billeteras digitales y proveedores de servicios de activos virtuales (al menos, en relación con tres personas que vivían en el extranjero). Las autoridades están esperando los resultados de dichas solicitudes de cooperación internacional.

Se incluyó a la ciudadana extranjera en la lista interna de terrorismo, y sujetos obligados congelaron fondos y activos en Argentina (ver RI 10).

342. Argentina también compartió algunos casos donde se desestimó una hipótesis de FT luego de las investigaciones, ya que no fue posible determinar la sospecha de actividades de FT. Sin embargo, en los casos proporcionados al equipo evaluador, se continuó con el procesamiento de otros cargos, como intimidación pública, uso de documentos falsificados agravado por su uso para respaldar la identificación de personas, amenazas, entre otros.

343. Las autoridades explicaron que la razón del número limitado de investigaciones de FT y la falta de procesamientos y condenas por FT se deben al nivel de riesgo medio-bajo. El equipo evaluador reconoce que podría haber desafíos relacionados con las investigaciones de personas en el extranjero. Esto es relevante dado que los grupos terroristas no operan en Argentina. El equipo evaluador considera que otros factores (a continuación) contribuyen a estos números bajos, por ejemplo: (i) las deficiencias en la comprensión del riesgo de FT por las autoridades y el sector privado, lo que impacta negativamente en la detección e identificación de FT; (ii) posibles deficiencias en el conocimiento especializado y la cooperación entre las autoridades judiciales; (iii) falta de priorización de FT; y (iv) falta de una política para saber cuándo y cómo imponer SFD de FT. Estas deficiencias, junto con el riesgo y contexto del país, presentan ciertos desafíos para la capacidad de las autoridades de investigar y procesar diferentes tipos de actividad de FT. Además, se llega a la conclusión de que el número limitado de investigaciones y la falta de procesamientos y condenas no es del todo consistente con el perfil de riesgo de FT de Argentina.

Identificación e investigación de FT

Identificación

344. Los casos de FT presentados al equipo evaluador fueron identificados a partir de varias fuentes: (i) inteligencia o información de pares y organizaciones extranjeros, como la Interpol; (ii) inteligencia financiera de ROS/RFT; e (iii) investigaciones de terrorismo en curso. Sin embargo, la identificación de los casos de FT suele ser reactiva y depende en gran medida de información recibida por parte de socios extranjeros o de RFT, los cuales se relacionan principalmente con verificaciones en listas de SFD de FT por parte de los sujetos obligados, sujetas a las deficiencias identificadas en los RI 4 y 6. Sin embargo, la UIF, el MPF y la SIDE han demostrado la capacidad de identificar el FT en diferentes grados y actuar de forma preventiva. Las fuerzas de seguridad pueden actuar ante el requerimiento de una AOP o a partir de la información recibida de los homólogos extranjeros. Sin embargo, no pueden detectar el FT de forma proactiva. La UIF ha demostrado la capacidad de identificar el FT a partir de un trabajo de análisis estratégico en una ocasión. Sin embargo, no se realiza un monitoreo espontáneo de forma continua.

Las autoridades no pudieron indicar mecanismos acordados, como protocolos o manuales escritos, para la identificación y la priorización clara de casos de FT posibles.

345. El análisis estratégico de la UIF de las amenazas en la Triple Frontera en 2018 llevó a un caso de FT (caso Barakat). No obstante, la UIF no realiza consistentemente dicho análisis con el objetivo de identificar el FT. Más allá del análisis estratégico en la Triple Frontera, la UIF analizó, en una ocasión, remesas a un grupo de países en Medio Oriente en 2022 (sin casos detectados a fines de investigación). Como se mencionó en la R 29 y el RI 6, tiene acceso a varias bases de datos y puede recibir denuncias/información voluntaria de diferentes autoridades y del público en general. Sin embargo, no hay resultados claros de productos de inteligencia de FT o casos basados en dichas fuentes de información, salvo para aportar al proceso de la ENR. Además, otro tipo de trabajo de detección proactiva, como el análisis de dinero transfronterizo, es limitado y no ha dado lugar a investigaciones de FT en los últimos cinco años. La UIF tiene analistas especializados a cargo de todos los casos de FT, pero se enfocan principalmente en recibir y analizar los RFT que, como se mencionó anteriormente, son emitidos cuando hay posibles coincidencias con la lista de SFD de FT (ver RI 6). La UIF no tiene analistas involucrados en la detección proactiva continua ni el análisis estratégico para identificar el FT.

346. En la mayoría de las investigaciones de FT, la UIF colaboró con informes de inteligencia. Los ROS se utilizaron para complementar otra información (p. ej., análisis estratégico, información de socios extranjeros) en una investigación en curso en Argentina. La UIF diseminó los informes de inteligencia para el caso. Se iniciaron dos investigaciones de FT a partir de un RFT, así como una hipótesis de FT. Además, la UIF proporcionó, como parte de una solicitud, inteligencia financiera en un caso abierto de extremismo violento de ala derecha. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la utilidad de los RFT para iniciar y respaldar casos de FT es limitada, en parte, por el entendimiento dispar y, a menudo, básico que el sector privado tiene de las amenazas y los actores involucrados en el FT, así como una tendencia a centrarse en la verificación de listas sin considerar otros indicadores de posibles actividades de FT (ver RI 1, RI 4 y RI 6). Esto también puede impactar negativamente en la comprensión general de los riesgos de FT de las autoridades debido a la repetición de información. Esto se considera como una deficiencia significativa, ya que la UIF, por sus recursos y estructura, depende en gran medida en los RFT para la detección del FT. Además, las funciones de FT en la UIF están principalmente diseñadas para reaccionar a posibles congelamientos administrativos relacionados con coincidencias positivas con SFD o con el análisis de RFT a fines de considerar nuevos listados de SFD. Además, la UIF no ha compartido indicadores de riesgo ni tipologías que sean de carácter específico para el sector con los sujetos obligados, ni ha participado en otro tipo de acercamiento más allá de la diseminación de los resultados de la ENR.

Recuadro 4.2. Caso de estudio de identificación e investigación de FT Caso BARAKAT

La investigación de FT en curso comenzó en 2019, luego de que la UIF realizara un análisis estratégico de las amenazas en la Triple Frontera. Como consecuencia, la UIF analizó e identificó el posible accionar delictivo de un grupo de personas de nacionalidad libanesa en territorio argentino, pero con residencia en Paraguay, que formaban parte de una organización denominada el “Clan Barakat”, el cual se sospechaba que estaba vinculado con el liderazgo de Hezbolá. El “Clan” estaba involucrado en delitos de contrabando, falsificación de dinero y documentos, extorsión, narcotráfico, tráfico de armas, LA y FT. En relación con el FT, la sospecha era que el clan recaudaba fondos para la organización libanesa Hezbolá. La

sospecha de FT surgió una vez que se descubrió que uno de los sospechosos era el primo de una persona mencionada en la lista OFAC por una actividad terrorista. La investigación de FT continúa en curso, y la UIF asistió con 25 informes de inteligencia financiera hasta el momento, así como asistencia para el rastreo de bienes. Las personas investigadas no están presentes en Argentina. Por lo tanto, la investigación requiere cooperación internacional, lo que podría demorar más tiempo. Además, se inició una investigación de LA paralela.

A partir de un análisis de inteligencia realizado por la UIF, la PROCELAC realizó una denuncia judicial. La denuncia reportó que un sujeto con cédula de identidad paraguaya y de nacionalidad libanesa cobró un premio de casino en la zona de la Triple Frontera. Los hechos del caso revelan que personas de nacionalidad libanesa, con domicilios comerciales y particulares en Brasil y Paraguay, registraron un patrón estable de ingresos y egresos de la jurisdicción argentina vía terrestre, con la finalidad principal de realizar apuestas en esa casa de juegos y azar por montos millonarios en USD. El grupo inicial de sospechosos fue de 23 personas.

En el marco de su actuación, la UIF envió solicitudes de información a las UIF de la República Federativa del Brasil, República del Paraguay y Estados Unidos de América y, a su vez, a Brasil y Paraguay mediante la plataforma de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) para ratificar la sospecha acerca de su vinculación con posibles maniobras de financiación de terrorismo. Recibió respuestas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, *Financial Crimes Enforcement Network* (FINCEN) y las efectuadas en el marco de la RRAG a Brasil y Paraguay. A su vez, a partir de los reportes sistemáticos realizados por la UIF, se pudo determinar que el sujeto denunciado manejaba flujos millonarios de dinero “justificados” como premios de juegos de azar en múltiples operaciones realizadas entre enero y abril de 2015.

347. La SIDE (Secretaría de Inteligencia de Estado) está dedicada a la inteligencia preventiva y trabaja estrechamente con la Dirección Nacional de Migraciones, otras AOP, la SAIT, la DNIC y la UIF en las actividades de lucha contra el terrorismo y el FT. Además, tiene comunicación continua con sus homólogos extranjeros y ha demostrado que comprende la importancia de considerar el FT. Sin embargo, la SIDE parece abordar principalmente el FT de forma reactiva en lo que respecta a posibles amenazas terroristas en lugar de identificar un posible FT como punto de partida de inteligencia para impedir un ataque terrorista. En general, las investigaciones de FT no surgen de información de inteligencia, información generada por los organismos de inteligencia nacionales u otras técnicas proactivas con el fin de identificar posibles redes financieras o flujos destinados a organizaciones terroristas. Por lo tanto, se podría tener un enfoque proactivo, más impulsado por la inteligencia para identificar las actividades que pudieran constituir FT.

348. La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DNIC), dentro del Ministerio de Seguridad, monitorea acciones de terrorismo y FT posibles en el territorio nacional. Sin embargo, el equipo evaluador no recibió información sobre casos relacionados con el FT originados en la DNIC a partir de su trabajo proactivo. Según las autoridades de Argentina, la DNIC identifica, recopila y analiza información relacionada con patrones y dinámicas de terrorismo a nivel regional o internacional. Si bien la DNIC trabaja continuamente para identificar y prevenir el terrorismo, las autoridades no pudieron compartir detalles de cómo sus esfuerzos respaldaron la detección e investigación del FT. Sin embargo, tienen una lista de medidas tomadas, incluido (i) monitoreo de donaciones a organizaciones de caridad, (ii) uso de estructuras comerciales legítimas, (iii) contrabando y comercio ilegal, (iv) uso de cuentas bancarias, operaciones complejas y creación de estructuras financieras para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones, (v) recaudación mediante redes sociales y plataformas en línea, (vi) concusión y actividades delictivas, (vii) financiamiento del estado o financiamiento de actores internacionales. Además, la DNIC disemina alertas sobre posibles actividades relacionadas con el terrorismo a las fuerzas de seguridad, quienes luego las diseminan a las oficinas de representación en el territorio. El objetivo de dichas alertas es considerar el aumento de los niveles de vigilancia y monitoreo, así como la necesidad de implementar más controles migratorios y fronterizos en ciertas áreas.

349. El MPF tiene un enfoque extensivo y proactivo para detectar el FT mediante el análisis de informes de inteligencia financiera y otro tipo de inteligencia recibidos de la UIF y la SIDE, así como información de las fuerzas de seguridad para detectar el FT de forma continua. Además, el MPF considera proactivamente la hipótesis de FT cuando tienen casos relacionados para detectar e impedir la actividad terrorista en Argentina. El MPF proporcionó detalles de cuatro casos.

350. La Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), dentro del MPF, realiza un monitoreo en línea cuando recibe información sobre terrorismo de las AOP extranjeras a través de plataformas como Google y Meta. La SAIT no tiene función investigativa. No obstante, de conformidad con la Resolución PGN 67/2019, los fiscales deben comunicar a la SAIT cuando se inicie una investigación relacionada con el terrorismo o el FT para que pueda identificar los patrones estructurales, el *modus operandi* o simplemente relacionar los acontecimientos entre sí, que no son fáciles de detectar por sí mismos. Cuando la SAIT detecta ciertos patrones de FT (reclutamiento, propaganda) a partir de la información enviada por las Fiscalías, coordinan el intercambio de información entre los organismos de inteligencia y el MPF.

351. El equipo evaluador no tuvo acceso a dichos informes. No obstante, las autoridades compartieron un ejemplo del papel de la SAIT en relación con una investigación abierta de extremismo de ala derecha, donde el fiscal a cargo del caso solicitó la asistencia de dicho

organismo. La SAIT les brindó al fiscal y al juez de instrucción a cargo del caso información sobre el *modus operandi* y el origen del grupo. A partir de esta información, el juez decidió abrir una investigación de FT paralela tres años después del comienzo de la causa inicial. Si bien este ejemplo demuestra que es positivo que el fiscal y el juez solicitaron la asistencia de la SAIT, el tiempo de este caso genera ciertas preocupaciones respecto de la capacidad de las autoridades de detectar e iniciar causas de FT, ya que tomó tres años iniciar una investigación de FT paralela. Las autoridades mencionaron que la demora se debió al tiempo necesario para determinar a las personas involucradas. No obstante, se podría haber considerado antes una investigación de FT según los detalles del caso, los cuales fueron compartidos con el equipo evaluador, pero no se pueden divulgar dada la confidencialidad de la investigación en curso.

352. La Policía Federal Argentina (PFA) y la Gendarmería Nacional Argentina cuentan con áreas específicamente abocadas al combate del terrorismo. El Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista de la PFA se encuentra conformado por cuatro brigadas de 12 efectivos policiales, cumpliendo funciones operativas como transcripciones de escuchas telefónicas, análisis e informes de imágenes y videos, navegación en distintas redes sociales, manejo de sistemas policiales, uso de bases de datos públicas y privadas, así como verificaciones de domicilio y/o allanamientos. Funciona como una estructura para combatir el terrorismo, pero se especializa en delitos violentos. La PFA realiza capacitaciones para las fuerzas nacionales y los organismos judiciales y civiles relacionados con el terrorismo. La Gendarmería tiene una Dirección de Investigación Criminal, donde la Unidad de Delitos Económicos aborda investigaciones de terrorismo y FT. Tiene 24 efectivos. La Gendarmería ha brindado soporte en la investigación de la AMIA, e intercambia información con sus socios extranjeros de forma regular. No obstante, las unidades especializadas en terrorismo y FT de las fuerzas de seguridad no pueden indagar el FT y solo pueden actuar ante el requerimiento de fiscales o jueces. Pueden recibir información de homólogos nacionales y extranjeros, verificar la información y presentar una denuncia ante el juez correspondiente. Se centran en actividades reactivas para combatir el terrorismo, así como en posibles ataques, y en la investigación de los dos ataques de 1990.

353. Las autoridades demostraron un uso efectivo de los canales de cooperación internacional en las investigaciones de FT. Sin embargo, no se solicita suficiente cooperación para detectar actividades de FT posibles (ver RI 2).

Investigación

354. El MPF es responsable de iniciar procesos penales de FT. Además, junto con el Poder Judicial Nacional (fuero criminal y correccional federal, con asiento no solo en la Ciudad de Buenos Aires, sino también a lo largo del territorio del país), es responsable de las investigaciones. Actualmente, Argentina está implementando un nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF), según el cual el MPF está a cargo exclusivamente de la investigación penal y el proceso legal contra los autores del delito, y deja al juez con una función puramente discrecional. Al momento de la visita *in situ*, este Código estaba vigente en las provincias de Salta y Jujuy. Para el resto del país, el Código Procesal Penal Nacional se encuentra vigente (ver RI 7).

355. Dentro de su estructura central, el MPF cuenta con unidades fiscales especializadas competentes para iniciar investigaciones preliminares y presentar denuncias penales de FT pertinentes. El fiscal competente designado para la investigación asume entonces el control y podrá solicitar la asistencia de estas unidades especializadas

para dar seguimiento a la investigación. La unidad especializada para los delitos de FT es la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), la cual tiene competencia en materia de LA, FT, contrabando, evasión fiscal, fraude financiero y bursátil. La PROCELAC tiene cuatro especialistas en FT, quienes participan en capacitaciones de FT en el extranjero y, a su vez, capacitan consistentemente a jueces y fiscales. La PROCELAC recibe la mayoría de los informes de inteligencia financiera espontáneos diseminados por la UIF (ver RI 6). Además, la Unidad Fiscal Especializada en Criminalidad Organizada (UFECO), anteriormente especializada en secuestro extorsivo, también puede colaborar en la investigación de organizaciones complejas y sus vínculos con el terrorismo y el FT. Por último, la SAIT asiste a los fiscales en los casos de terrorismo o FT mediante asesoría sobre la materia en general o tipologías específicas.

356. En el sistema mixto actual, los jueces y fiscales pueden perseguir casos de FT de forma independiente sin solicitar la asistencia de la PROCELAC. Si bien Argentina implementó ciertas medidas, como se describe en el RI 7, el equipo evaluador no pudo verificar si se solicitó la intervención de la PROCELAC en todos los casos relevantes. Las autoridades no pudieron proporcionarle al equipo evaluador ningún protocolo o mecanismo escrito que brinde claridad sobre cuándo se debe solicitar la intervención de la PROCELAC en una investigación de FT. Aunque el MPF y el Poder Judicial brinda capacitaciones en FT a todos los fiscales y jueces, existe el riesgo de que algunas investigaciones posibles de FT no se inicien o no sean realizadas de forma adecuada, dada la falta de idoneidad y experiencia. El caso en curso sobre extremismo de ala derecha es un ejemplo de una investigación de FT beneficiada por la intervención temprana de la PROCELAC.

357. Si se consideran las seis investigaciones que involucran FT, la PROCELAC inició una investigación preliminar en dos de ellas, y está involucrada en una investigación preliminar en curso y en una investigación de FT en curso (ver caso Barakat en Recuadro 4.2). En una de las investigaciones preliminares (caso de las “remesas a Gaza”), una vez que se presentó la denuncia formal y se inició la investigación de FT, el fiscal a cargo solicitó la asistencia del Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista (DUIA), y no de la PROCELAC. La PROCELAC mencionó que esto no es un problema, ya que cuando presenta una denuncia en el Poder Judicial, incluye una lista del tipo de prueba que se debe recolectar, independientemente de si el caso vuelve a la PROCELAC. De los seis casos, la PROCELAC intervino en la investigación formal de dos (caso Barakat y caso “Al Sadaqah”). El caso “Al Sadaqah” también contó con la participación de la Unidad Fiscal Especializada en Cibercriminalidad y del DUIA. No se solicitó la intervención de la PROCELAC en el nuevo caso en curso sobre extremismo violento de ala derecha. Sin embargo, la PROCELAC mencionó que el MPF guio al fiscal del caso. La PROCELAC no intervino en el caso de “extradición de una ciudadana extranjera por FT”. A partir de esto, el equipo evaluador cuestiona cómo Argentina garantiza que se solicite la asistencia de la PROCELAC en todos los casos que la requieran.

358. Durante las entrevistas, y a partir de los casos donde intervino la PROCELAC, la PROCELAC mostró un gran compromiso y la capacidad de investigar delitos de FT. La PROCELAC identifica los métodos de FT y el rol de los financistas, aunque no se persigan cargos de FT. Ante el surgimiento de un caso, la PROCELAC demuestra que tiene buena capacidad para realizar investigaciones financieras, y considera el FT desde una perspectiva amplia, inclusive a grupos más allá de los designados. La PROCELAC capacita a su personal sobre las diferencias de FT entre los diversos grupos terroristas y motivos, inclusive diferentes tipos de extremismo violento. Teniendo en cuenta el riesgo y contexto del país, el número limitado de casos de FT en Argentina y la comprensión en desarrollo del riesgo de FT por parte de las autoridades competentes, el equipo evaluador considera

que la participación de la PROCELAC en todas las investigaciones de FT mejoraría la capacidad del país para investigar el FT.

Recuadro 4.3. Ejemplos de investigaciones de FT

Caso 1: Caso "Al Sadaqah"

La PROCELAC inició una investigación a partir de una notificación naranja emitida por la INTERPOL.

Los hechos se vincularon con la detección de una plataforma virtual (incluidas aplicaciones como Telegram, Twitter, Facebook) de micro mecenazgo destinada a dar apoyo financiero, de modo protegido y anónimo (TOR-Bitcoins y otros activos virtuales), a actividades terroristas que serían perpetradas en Siria. Entidades ubicadas en diversas ciudades argentinas, como Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza, Salta, entre otras, recibirían donaciones.

De la investigación también participaron la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia y el Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista de la Policía Federal Argentina (DUIA). Ambos organismos trabajaron en coordinación.

Dichas unidades llevaron adelante tareas de investigación con relación a las actividades desplegadas por "Al Sadaqah" en la red social Twitter y en los canales de mensajería instantánea Telegram y WhatsApp. Se examinaron las direcciones de la red oscura e examinaron los correos electrónicos relacionados con esas cuentas, como así también una billetera virtual perteneciente a la criptomoneda "Monero".

Se llevaron adelante las siguientes medidas durante la investigación:

- Se perfilaron redes sociales.
- Identificación de organizaciones islámicas que solicitaban donaciones a través de aplicaciones informáticas.
- Se realizaron verificaciones en Twitter, Telegram, direcciones de red oscura, números telefónicos, correos electrónicos y billeteras virtuales.
- Se solicitó a diversos proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) información sobre operaciones relacionadas con "Al Sadaqah" y se ordenó a la DUIA la profundización de las tareas oportunamente encomendadas.

Los PSAV informaron que no registraban operaciones realizadas desde o hacia las direcciones consultadas. Además, la DUIA indicó que, a través del motor de búsquedas de "Deep Web", se efectuó la exploración del link de la aplicación AL-SADAQAH y se observó que la plataforma se hallaba dada de baja.

Dado que no fue posible obtener datos de interés para la causa ni establecer vínculo alguno entre los hechos mencionados en la notificación naranja y Argentina, se archivó el caso.

Caso 2: Caso " Posibles remesas a la Franja de Gaza "

Se dio inicio a una investigación preliminar en la PROCELAC para determinar si personas físicas habían realizado operaciones de remesa de fondos desde la Argentina con destino a la Franja de Gaza, Palestina, a partir de un informe de inteligencia emitido por la UIF. El posible receptor de estas operaciones sería una persona de posible interés en términos de financiamiento del terrorismo.

El DUIA participó en el caso. Se procedió al análisis de información financiera de los denunciados, de las remesas de fondos efectuadas, se consultó el REPET y se propició la intervención de INTERPOL Jerusalén y Chile.

Se llevaron adelante las siguientes medidas durante la investigación preliminar:

- Se perfilaron redes sociales.
- Se analizaron fuentes abiertas de información.
- Se consultaron las bases de datos utilizadas por la PROCELAC.
- Se analizaron flujos migratorios.
- Se consultó al Ente Nacional de Comunicaciones por abonados telefónicos.
- Se solicitó información a remesadoras de fondos (FEDEX, DHL, LATIN EXPRESS, Western UNION -WUFSA-).
- Se consultó el Registro Nacional de las Personas (RENAPER).
- Se consultó a INTERPOL para realizar requerimientos de cooperación internacional.

El resultado de las medidas fue negativo y la cooperación propiciada con las autoridades internacionales antes referidas permitió considerar que no había elementos para sostener actividades terroristas de los beneficiarios de las remesas.

359. Existen diversos actores en el gobierno que trabajan en temas de terrorismo y FT, y Argentina se beneficiaría de una coordinación adicional a nivel operacional entre dichos actores. Argentina aún no tiene herramientas e instrumentos operativos, como estrategias, protocolos y manuales interinstitucionales. Además, la coordinación adicional entre los organismos se centró en detectar y detener posibles ataques terroristas; investigar el terrorismo y los casos de FT; y revisar la inteligencia, incluida la inteligencia financiera, con el objetivo de que los posibles vínculos con el FT podrían resultar hacer un uso más efectivo de los recursos del país con foco en el FT, en particular en vista del riesgo de FT medio-bajo evaluado.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

360. Muchos actores involucrados en el combate del terrorismo y el FT en Argentina tienen sus estrategias y prioridades de combate del terrorismo y FT. La SIDE y la DNIC del Ministerio de Seguridad son las autoridades principales que coordinan los esfuerzos para combatir el terrorismo. Si bien existe un protocolo para seguir en caso de un ataque terrorista, con roles y responsabilidades establecidos, y un Plan de Inteligencia Nacional extenso, no hay una estrategia de combate del terrorismo o información sobre cómo el FT es parte de un esfuerzo/panorama más amplio. La ENR de FT y la Estrategia Nacional LA/FT/FP son los documentos principales que contemplan el FT (ver RI 1), y otro trabajo de combate del terrorismo se enfoca más en el terrorismo y el extremismo. El FT es parte de la política de inteligencia de Argentina, pero la evidencia de que el FT se usa para respaldar estrategias o investigaciones de combate del terrorismo a mayor escala es limitada.

361. La SIDE identificó el terrorismo y el FT como un objetivo estratégico permanente conforme a su competencia y funciones. En este sentido, los servicios de inteligencia trabajan permanentemente con la DNIC, la SAIT, la UIF, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Migraciones y organizan mesas de trabajo con actores relevantes sobre diferentes temas, inclusive el FT. Sin embargo, no hay información disponible sobre los resultados, planes de acción o estrategias de FT trabajados en dichas mesas de trabajo, ya que la información está protegida por secreto.

362. La SAIT coordina los esfuerzos, los recursos y la capacitación para que el sistema judicial combata el extremismo violento y el terrorismo internacional, así como coordina los esfuerzos relacionados con el FT, junto con la PROCELAC. Por resolución del MPF, todos los casos de terrorismo deben ser informados a la SAIT. La SAIT analiza *el modus operandi* de cada caso para determinar conexiones entre los casos y el fenómeno de terrorismo en general. La SAIT elabora diferentes informes y documentos para el Procurador General. Además, creó un Glosario sobre el fenómeno de terrorismo internacional con el objetivo de compilar y tipificar los criterios para interpretar los conceptos relacionados con este tipo de delito complejo y su financiamiento. El Glosario fue compartido con todos los fiscales y el Poder Judicial. Desde marzo de 2019 hasta septiembre de 2023, la SAIT recibió o brindó 26 capacitaciones a diferentes organismos y entidades del sector público y privado. También participó en los procesos de reformas legislativas pertinentes.

363. En un caso, Argentina demostró su capacidad de integrar la investigación de FT con el objetivo de respaldar actividades estratégicas más amplias para combatir el terrorismo. En este sentido, el caso Barakat contribuyó a la decisión de congelar los activos y designar como terroristas en la lista de terroristas argentina a los miembros del clan, además de Hezbolá, sus líderes principales y ciertas entidades de su ala militar y sus líderes.

Efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo de las sanciones

364. No hay condenas de FT al día de la fecha. Por lo tanto, no es posible evaluar la efectividad de las sanciones penales para el FT. Como se describió en la R 5, las sanciones disponibles parecen ser proporcionales y disuasivas, ya que las personas humanas condenadas por FT en Argentina pueden recibir sentencias de prisión de cinco a quince años, con la posibilidad de duplicar la sentencia si el acto se cometió con fines terroristas, así como una multa de dos a diez veces el monto de la operación.

4

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

365. Argentina no ha aplicado medidas alternativas en la situación precisa donde una condena por FT no era posible o práctica. Sin embargo, Argentina aplicó SFD como una medida intermedia o, en la práctica, como sustituto para interrumpir una posible actividad de FT (ver también RI 10). Argentina designó a varias personas humanas de conformidad con la Resolución emitida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU) 1373 y mediante un proceso judicial de designación con consecuencias similares. Las personas extranjeras designadas no pueden ingresar en Argentina. En este contexto, las deficiencias en el marco de SFD y FT también son una causa de preocupación (ver RI 10). Si bien Argentina no tiene políticas establecidas con respecto a la búsqueda de listados de SFD-FT para personas involucradas en casos de FT a fines de condenas o decomisos, esto se utilizó en las dos investigaciones en curso señaladas anteriormente.

366. En el caso BARAKAT, la investigación de FT aún está en curso. No obstante, las personas relevantes están sujetas a órdenes de congelamiento administrativo, emitidas con anterioridad al periodo evaluado. Además, fueron incluidas en la lista nacional de terrorismo, el RePET, luego de su creación en 2019. También hay investigaciones penales abiertas de LA y delitos precedentes. Además, un casino recibió una multa por incumplimiento.

367. En el caso de extradición de una ciudadana extranjera bajo sospecha de FT, la UIF emitió una orden de congelamiento administrativo, mediante el cual se congelaron algunos fondos y activos.

368. La SIDE también colabora con la Dirección Nacional de Migraciones en materia de alertas fronterizas vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como en el establecimiento de un sistema de alerta temprana. Se le informó al equipo evaluador sobre un caso donde Argentina deportó a varias personas como medida disruptiva para actividades de naturaleza posiblemente terrorista a partir de un informe de inteligencia recibido de una jurisdicción extranjera.

369. Según las entrevistas realizadas durante la visita *in situ*, los servicios de inteligencia se enfocan en el terrorismo, pero no tan intensamente en el FT. Esto podría dificultar las capacidades de las autoridades de aplicar medidas preventivas, así como dificultaría actuar antes de que se completen las actividades financieras o que el esquema haya alcanzado un punto crítico. Si bien no realizan investigaciones, las agencias de inteligencia organizan mesas de trabajo donde comparten estrategias adicionales y desarrollan medidas preventivas a nivel de inteligencia. No obstante, dicho intercambio de inteligencia sobre aspectos de terrorismo podría ocurrir de forma más frecuente entre la UIF, la DNIC, la SAIT y la PROCELAC, ya que los servicios de inteligencia y la UIF son, en el contexto argentino, las autoridades den mejor posición para realizar una detección de FT proactiva, aunque limitada. Para impedir la actividad del FT y aplicar medidas alternativas

donde los cargos de FT no sean maduros o prácticos, las autoridades deben identificarlos en una etapa temprana e intervenir cuando la circunstancia lo permita.

Conclusión genera sobre el RI 9

Los tipos de casos y actividades de FT son ampliamente acordes con las amenazas identificadas en la ENR. Sin embargo, el número limitado de investigaciones de FT y la ausencia de procesamientos y condenas por FT no son del todo consistentes con el riesgo y contexto del país. El marco regulatorio de Argentina en relación con el FT es, en general, adecuado. No obstante, el país aún no tiene herramientas e instrumentos operativos, como estrategias, protocolos y manuales interinstitucionales a fines de combatir el terrorismo, para apoyar a que las autoridades se enfocarse en detectar y detener posible terrorismo y su financiamiento, investigar el terrorismo y los casos de FT y revisar inteligencia. Se ponderan altamente las deficiencias considerables en la identificación del FT dada la comprensión del riesgo de FT en desarrollo por parte del sector privado y las autoridades, así como el enfoque reactivo para la detección. Aunque la PROCELAC mostró un gran compromiso y capacidad para investigar delitos de FT, la transición incompleta del CPPN al CPPF podría estar limitando la capacidad del país de juzgar los casos de FT de forma efectiva, ya que no hay mecanismos para garantizar la participación de la PROCELAC en todos los casos de FT relevantes, lo que se considera una deficiencia considerable.

El FT es parte de la política de inteligencia de Argentina, pero la evidencia de que el FT se utilice para respaldar estrategias o investigaciones de combate del terrorismo a mayor escala es limitada. El equipo evaluador no recibió información sobre los resultados, los planes de acción ni las estrategias de FT debatidos durante las mesas de trabajo ya que es confidencial. Si bien no hubo condenas por FT, las sanciones disponibles parecen ser proporcionales y disuasivas. Argentina ha llevado a cabo algunas medidas alternativas para interrumpir una posible actividad de FT. La medida principal aplicada es la designación y la inclusión a las listas de personas y entidades a las que se le impondrá un congelamiento administrativo o restricción de entrada al país. Aun así, no existe ningún mecanismo que establezca de forma clara cuándo estas medidas deben comenzar.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 9.

Resultado inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación sin demora de sanciones financieras dirigidas de FT

370. Durante el periodo evaluado, Argentina ha implementado SFD relacionadas con el FT de conformidad con la RCSNU 1267, y resoluciones sucesoras, y designó a 11 personas (nueve humanas y dos jurídicas) conforme a la RCSNU 1373. Además, Argentina incluyó en la lista a doce personas humanas basándose en listados judiciales por investigaciones de terrorismo y financiamiento del terrorismo (ver 4.3.3). El marco de SFD del país también ha resultado en el congelamiento de fondos y activos asociados con personas designadas por la RCSNU 1373. No obstante, deficiencias técnicas y prácticas limitaron en gran medida, aunque no de forma fundamental, la implementación sin demora de SFD para las sanciones de la RCSNU 1267 durante el periodo evaluado. No existen obligaciones de reportar y congelar fondos y activos para las entidades que no son sujetos obligados en

relación con las listas de las RCSNU 1267 y 1373 (ver R 6.5(c)). Argentina aprobó una resolución para actualizar el marco de SFD en marzo de 2024. Sin embargo, el equipo evaluador no pudo evaluar la efectividad del marco actualizado dado que dicha resolución fue emitida durante la visita *in situ*.

371. La UIF argentina es la autoridad responsable de administrar e imponer sanciones. El marco de SFD de FT del país permite el congelamiento de fondos o activos asociados con personas designadas de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones sucesoras. Argentina reúne en una lista nacional pública, creada en 2019, a las personas designadas conforme a la RCSNU 1267. Dicha lista se denomina Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), y desencadena obligaciones relevantes para los sujetos obligados.

372. El RePET incluye a todas las personas designadas de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones sucesoras. El RePET se actualiza de forma automática para incluir los listados conforme a la RCSNU 1267. Durante todo el periodo evaluado, dicha actualización se ha realizado todos los días a las 4:10 a. m. (horario de Argentina), independientemente de si es un feriado o fin de semana. De este modo, las listas se comunican y se imponen a los sujetos obligados las obligaciones de reportar y congelar en un plazo máximo de 24 horas.

373. El marco de SFD de Argentina (Decreto 918/2012, Decreto 278/2024) establece obligaciones de reporte y congelamiento para los sujetos obligados (instituciones financieras, APNFD, PSAV y otras personas humanas y jurídicas en Argentina, como comerciantes de arte, clubes de fútbol profesional, servicios de transporte de caudales, entre otros). No obstante, desde una perspectiva más amplia, no se prohíbe que las personas en Argentina suministrar fondos u otros activos a disposición para el beneficio de personas y entidades designadas. No hay obligaciones específicas para congelar fondos o activos sin demora para los que no son sujetos obligados.

374. Durante el periodo evaluado, las obligaciones de reporte y congelamiento variaron entre los sujetos obligados. Algunos sujetos obligados (aquellos involucrados en los sectores bancario, cambiario, mercado de capitales y seguros) deben congelar de forma inmediata y *ex-parte* los fondos asociados con las personas designadas de conformidad con la RCSNU 1267. Aun así, otros sujetos obligados debían seguir un proceso de múltiples pasos antes de congelar los fondos o activos asociados con las personas designadas de conformidad con la RCSNU 1267. Este proceso incluía la presentación de un RFT dentro de las 48 horas desde la operación tentada o completada, un análisis de dicho RFT por parte de la UIF y, en caso de corresponder, la emisión de una orden de congelamiento administrativo de la UIF. Luego, el sujeto obligado ejecutaría el congelamiento e informaría nuevamente a la UIF. Si bien la UIF tiene una política de revisar los RFT dentro de 24 horas, este no fue siempre el caso en la práctica, tal como se indica en el recuadro a continuación. En todo caso, este proceso puede implicar algunos días con anterioridad a que los sujetos obligados deban implementar la SFD. Como resultado, esto intensifica las demoras en el congelamiento de fondos o activos asociados con las personas designadas. En algunas ocasiones, esta deficiencia puede ser mitigada por las políticas internas de sujetos obligados sofisticados (no involucrados en el sector bancario, cambiario, de mercado de capitales y seguros) para interrumpir provisoriamente la actividad de un cliente si se identifica una coincidencia con la RCSNU 1267. Sin embargo, no es un requerimiento ni una política consistente entre los sujetos obligados.

375. También se pueden dar demoras en la implementación debido a la ambigüedad de las obligaciones de los sujetos obligados respecto de la verificación en el RePET “de forma continua” y al momento de aceptar un cliente. Si bien varias instituciones financieras, en

particular los bancos y las instituciones del mercado de capitales, indicaron que revisan su lista de clientes contra el RePET todos los días mediante sistemas automatizados o cuando el cliente quiere realizar cierta actividad, otras instituciones financieras y APNFD mencionaron que solo revisan el RePET contra su base de clientes de forma semanal o durante el proceso de aceptación de un cliente. Dichas medidas podrían ser insuficientes para que los sujetos obligados identifiquen los fondos asociados con las personas designadas, ya que existen diversas operaciones que los sujetos obligados podrían realizar con sus clientes actuales (p. ej. retiros en cajeros automáticos de cuentas existentes) sin verificación de la información identificatoria ni verificación de los nombres del cliente o beneficiario en el RePET. Esta ambigüedad, junto con la ausencia de una prohibición de suministrar fondos a personas designadas, genera deficiencias mediante las cuales algunos sujetos obligados podrían haber completado operaciones con personas designadas durante el periodo evaluado, sin incumplir el marco de SFD o sus obligaciones ALA/CFT, siempre y cuando hayan presentado un RFT a la UIF dentro de 48 horas.

376. Además, la definición de propiedad y dinero contemplada en las órdenes de congelamiento administrativo no incluye fondos o activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas (ver 6.5(b)). Como se mencionó anteriormente, las órdenes de congelamiento administrativo eran requeridas para un subconjunto de sujetos obligados para congelar los fondos o activos de personas designadas conforme a la RCSNU 1267 durante el periodo evaluado.

377. A partir del marco argentino, no se congelaron fondos o activos de personas designadas conforme a la RCSNU 1267, lo que refleja que no hay informes de grupos terroristas designados por la ONU que operen directamente en Argentina o que utilicen activamente al país como fuente de financiamiento o reclutamiento. Sin embargo, hubo al menos dos RFT falsos positivos durante el periodo evaluado que correspondían a operaciones completadas. Si bien estos dos casos eran falsos positivos, demuestran que los sujetos obligados no siempre implementan SFD de FT sin demora, ya que permitieron dos operaciones que involucraban personas que fueron evaluadas y que podían ser coincidencias positivas de personas sancionadas.

Recuadro 4.4. Casos de RFT-FT

Caso 1. El 5 de mayo de 2022, un sujeto obligado realizó un RFT por una operación realizada, la cual involucraba a una persona identificada como una posible coincidencia de una persona designada por la RCSNU 1267 (alias, país de origen, mes y año de nacimiento). La UIF emitió una orden de congelamiento administrativo a todos los sujetos obligados cuatro días después, el 9 de mayo de 2022. Dicha orden no dio lugar al congelamiento de ningún fondo o activo. A partir de una investigación realizada por un juez, que contó con la participación de Interpol, se identificó que la coincidencia era un falso positivo. Como consecuencia, la orden de congelamiento fue extinguida el 2 de febrero de 2023..

Caso 2. El 27 de marzo de 2023, un casino realizó un RFT por una operación realizada, la cual involucraba a una persona identificada como una posible coincidencia de una persona designada por la RCSNU 1267. La persona había recibido un pago de ARS 400 000 (aproximadamente, EUR 403). La UIF analizó el RFT e identificó, dos días después de la operación (2 de marzo), que el caso era un falso positivo. La investigación se suspendió.

378. Si bien es algo positivo que el juez haya podido identificar que el RFT era un falso positivo, en el caso 1, cinco meses es un periodo largo para este análisis. La determinación

de coincidencias y el descongelamiento, en caso de ser aplicable, son componentes cruciales de la efectividad general de la implementación de SFD. En el segundo caso, la capacidad de la UIF de analizar y determinar que el RFT es un falso positivo dentro de 24 horas indica una mejora en comparación con el primer caso.

379. Argentina no tiene un proceso para identificar y proponer personas al Comité 1267/1989 o al Comité 1988 a fines de designación. Como consecuencia, no ha propuesto la designación de ninguna persona a dichos Comités de las RCSNU.

4

Implementación de la RCSNU 1373

380. Con respecto a las designaciones locales, la UIF identificó, designó y listó a nueve personas humanas y a dos personas jurídicas en el RePET durante el periodo evaluado de conformidad con la RCSNU 1373. Antes del periodo evaluado, Argentina emitió órdenes de congelamiento administrativo para catorce personas más; estas personas se agregaron al RePET tras su creación en 2019. Todas las personas fueron incluidas en la lista de forma proactiva por Argentina y casi todas están relacionadas con Hezbolá, en consonancia con la ENR de Argentina. Además, durante el periodo evaluado, las autoridades judiciales argentinas también incluyeron en la lista a doce personas humanas sobre la base de investigaciones sobre terrorismo y FT.

381. En el caso de las designaciones conforme a la RCSNU 1373, las personas humanas y jurídicas son incluidas en el RePET ante decisión de la UIF. La UIF identifica designaciones nacionales a partir de las listas 1373 según el análisis de los RFT y recibe designaciones de las autoridades nacionales. La UIF evalúa las designaciones por sospechas de FT. Sin embargo, no existe un proceso formal o informal establecido para que las autoridades puedan proponer designaciones a la UIF ni un proceso de coordinación para debatir posibles designaciones o evitar conflictos en las operaciones de los diversos actores involucrados en el combate contra el terrorismo y el FT. Además, la identificación de posibles designaciones está limitada por el número de RFT que, en la práctica, están relacionados con el terrorismo (ver RI 6). En la práctica, un RFT impulsó la inclusión de una persona humana a la lista, y una designación realizada por un tribunal a la UIF impulsó la inclusión de ocho personas humanas y dos personas jurídicas, respaldada por un análisis de la UIF durante el periodo evaluado. En el caso de ambas fuentes, la UIF evaluó las sospechas de FT y tomó decisiones unilaterales, con fundamentos razonables, para la inclusión de las personas en el RePET. Las investigaciones para las designaciones demoraron cuatro y catorce días, respectivamente. Argentina indicó que se emite una orden de congelamiento administrativo sin demora una vez que el Presidente de la UIF aprueba la designación. El equipo evaluador no recibió información sobre los tiempos en casos específicos para respaldar esta afirmación. Cabe destacar que una vez emitida la orden de congelamiento administrativo, la persona designada no es listada inmediatamente en el RePET, lo que podría ocurrir al día siguiente. Esto se considera una deficiencia menor, ya que los sujetos obligados deben implementar las órdenes de congelamiento administrativo ante su recepción, muchos sujetos obligados se basan en el RePET para identificar designaciones de forma continua y al momento de aceptar un clienteg.

Recuadro 4.5. Inclusión de Hezbolá y personas humanas y jurídicas relevantes en la lista del RePET

El Tribunal Federal de Eldorado, al revisar la orden de congelamiento administrativo del Clan BARAKAT a fines de su ratificación judicial en julio de 2019 (emitida originalmente en julio de 2018, ratificada y en vigencia hoy en día), destacó información internacional y nacional disponible en el caso con respecto a las actividades financieras de Hezbolá en la Triple Frontera. A partir de un análisis de la UIF, la Dirección de Análisis propuso la designación de Hezbolá, la Organización de Seguridad Externa y ciertas personas humanas vinculadas con la designación en un informe de inteligencia. Esto también fue respaldado por una solicitud de una autoridad competente extranjera para bloquear los activos vinculados con Hezbolá y personas relacionadas, la participación de Hezbolá en los dos ataques de la década de los noventa en Argentina y otros ataques terroristas del grupo a nivel internacional. El 18 de julio de 2019, el Presidente de la UIF resolvió el congelamiento administrativo de los activos y/o dinero de Hezbolá, la Organización de Seguridad Externa y sus líderes principales durante un plazo de seis meses, de conformidad con el artículo 6 in fine de la Ley 26.734 y reglamentaciones. Además, las personas fueron registradas en el RePET ese mismo día. El Tribunal Federal de Eldorado extendió las órdenes de congelamiento administrativo para todas las personas involucradas, las cuales se encuentran actualmente activas. No se congelaron fondos o activos relacionados con Hezbolá ni personas y entidades relacionadas.

382. Argentina tiene un proceso mediante el cual puede evaluar e incluir designaciones de países extranjeros en el RePET para las sanciones administrativas, Argentina informó que no recibió designaciones de la RCSNU 1373 de países extranjeros durante el periodo evaluado. Argentina realizó actividades de divulgación con países extranjeros para compartir información en el contexto de las designaciones de la RCSNU 1373, tal como se indicó en el Recuadro 4.6.

383. Como se indicó anteriormente, antes de incluir una designación de la RCSNU 1373 en el RePET, la UIF emite una orden de congelamiento administrativo para la persona designada en la lista. A partir de los dos casos remitidos al equipo evaluador (ver Recuadro 4.6 y Recuadro 4.7), la emisión de la orden de congelamiento administrativo y la inclusión en el RePET sucedieron el mismo día o al día siguiente. La orden de congelamiento administrativo se envía a todos los sujetos obligados a través del sistema SRO, mediante la cual se ordena el congelamiento administrativo de los fondos o activos de las personas identificadas y proporciona información identificatoria de dichas personas. Los sujetos obligados deben implementar la orden de congelamiento administrativo dentro de las 24 horas, y lo han hecho durante el periodo evaluado, tal como surge de los casos proporcionados al equipo evaluador. Además, los sujetos obligados deben revisar la lista del RePET al momento de aceptar un nuevo cliente y de forma periódica. El RePET distingue entre las designaciones de la RCSNU 1267 y las designaciones nacionales de conformidad con la RCSNU 1373 y los procesos judiciales, tal como se describen a continuación. Se espera que los sujetos obligados sepan que hay orden de congelamiento administrativo activas para las designaciones nacionales.

384. Además, el marco de SFD-FT de Argentina permite el descongelamiento de fondos para ciertas operaciones autorizadas a partir de la solicitud de un juez federal, como se observa en el Recuadro 4.6. Similar al contexto de la RCSNU 1267, no existe una prohibición expresa de enviar fondos u otros activos a personas listadas conforme a la RCSNU 1373 en el marco de SFD de FT en Argentina. La UIF no puede emitir órdenes de congelamiento para fondos o activos de personas y entidades que actúan en nombre de o a juicio de personas o entidades designadas.

385. Cabe destacar que las listas de la RCSNU 1373 al RePET y las órdenes de congelamiento administrativo son limitadas en el tiempo y requieren ratificación judicial. En la práctica, todas las listas han sido ratificadas de forma anual o bianual, a excepción de un caso donde un juez pronunció que un congelamiento administrativo estaba relacionado con falso positivo, tal como se explica en el Recuadro 4.4. No obstante, el requerimiento de ratificar periódicamente las listas y las órdenes de congelamiento no es consistente con los requerimientos del GAFI para las SFD de FT.

4

Recuadro 4.6. Lista de RCSNU 1373 y congelamiento de activos (ciudadana extranjera)

El 17 de diciembre de 2020, la UIF argentina recibió un RFT de dos sujetos obligados (Banco 1 y Banco 2) que detectaron entre sus clientes a una ciudadana extranjera A, quien, según noticias periodísticas, tenía un pedido de arresto internacional por un caso de FT en su país de origen. Los sujetos obligados identificaron que la ciudadana extranjera A estaba designada nacionalmente por la UIF de su país de origen. Ante la recepción del RFT, la UIF argentina indicó en su análisis que la ciudadana extranjera A había recibido transferencias de fondos internacionales de un ciudadano extranjero B ubicado en el exterior, quien había sido identificado como terrorista por otra UIF extranjera. La ciudadana extranjera A no brindó explicaciones adecuadas sobre dichas transferencias. La UIF evaluó que las operaciones realizadas por la ciudadana extranjera A investigada eran “sospechosas” de financiamiento del terrorismo. El 21 de diciembre de 2020, ordenó el congelamiento administrativo de los fondos y activos de la ciudadana extranjera A. Además, se incluyó a la persona extranjera en el RePET, de conformidad con la RCSNU 1373, al día siguiente. Luego de recibir la orden de congelamiento administrativo, el Banco 1 y el Banco 2 implementaron dicha orden. El Banco 1, donde estaba la cuenta de la ciudadana extranjera A, congeló dicha cuenta con un total de ARS 450 (aprox. EUR 4 al momento del congelamiento). El Banco 2 congeló ARS 35.096 (aprox. EUR 335 al momento del congelamiento). Luego, la mayoría de los fondos congelados por el Banco 2 fueron descongelados por orden judicial, mediante la cual se levantó parcialmente la orden de congelamiento administrativo, para abonar gastos básicos y extraordinarios en concordancia con el marco de SFD de Argentina.

En enero de 2022, un tercer sujeto obligado congeló ARS 17.870 (aprox. EUR 153 al momento del congelamiento) cuando la ciudadana extranjera A intentó realizar una operación. El tercer sujeto obligado congeló los fondos al momento de la identificación y, luego, informó dicho congelamiento a la UIF en un RFT dentro de dos días.

Argentina también tiene una causa abierta de extradición y FT que involucra a la ciudadana extranjera A. Argentina compartió el informe de inteligencia elaborado durante la investigación con todas las UIF del Grupo Egmont, y recibió información relacionada de dos países. Además, Argentina compartió el informe de inteligencia con el Poder Judicial argentino.

Implementación de sanciones por instituciones financieras y APNFD

386. En la práctica, los sujetos obligados entrevistados por el equipo evaluador estaban familiarizados con sus obligaciones de SFD-FT, en especial con la verificación de clientes en el RePET al momento de iniciar la relación. Sin embargo, la sofisticación de las medidas para cumplir con las obligaciones de SFD-FT variaba entre las instituciones financieras y

las APNFD. Por ejemplo, algunas instituciones financieras, en particular bancos grandes o IF que operan a nivel internacional, informaron que utilizan herramientas automatizadas para verificar su lista de clientes en el RePET, así como listas de sanciones de otros países. Esto se realiza de forma diaria o inmediatamente después de la actualización de las listas. No obstante, las instituciones financieras y las APNFD tenían diferentes interpretaciones sobre cada cuánto tenían que consultar la lista del RePET, como se describe en los párrafos anteriores. Algunas APNFD informaron que verifican el RePET con su lista de clientes al momento de iniciar la relación o con una frecuencia mucho menor. Muchas instituciones financieras y APNFD informaron que tienen políticas y procedimientos para verificar su lista de clientes luego de la recepción de una orden de congelamiento administrativo emitida por la UIF en relación con personas designadas. Algunos sujetos obligados, que no pudieron congelar fondos de forma unilateral, tenían procedimientos en sus manuales para detener operaciones al identificar una coincidencia positiva en la lista del RePET mientras formulan un RFT para una orden de congelamiento posible. Por otra parte, los manuales de otros sujetos obligados requieren la presentación de un RFT sin un requisito explícito de detener operaciones.

387. Argentina emitió regulaciones sobre el proceso de implementación de SFD de FT para los sujetos obligados en 2013. Posteriormente, publicó una guía sobre cómo buscar en la lista del RePET. Sin embargo, Argentina les ha proporcionado orientación limitada a las instituciones financieras y APNFD desde 2013 sobre la implementación de SFD-FT, inclusive procedimientos relacionados con la frecuencia con la que los sujetos obligados deben verificar a los clientes en la lista RePET y el descongelamiento de fondos tras las exclusiones de las listas. La UIF y los OCE supervisan el cumplimiento de las obligaciones de SFD-FT por parte de los sujetos obligados. Durante el periodo evaluado, los supervisores impusieron sanciones en varios casos por deficiencias en los procesos de control de SFD-FT, tal como se indica en el RI 3.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

Identificación de las OSFL

388. Argentina está desarrollando la comprensión del sector sin fines de lucro y los riesgos de FT relacionados, lo cual está limitado por el hecho de que Argentina no ha identificado de forma clara a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) definidas por el Glosario del GAFI. Durante las conversaciones en el marco de la visita *in situ*, los reguladores y los actores del sector sin fines de lucro no sabían con claridad la definición de esta subcategoría. La mayoría del sector sin fines de lucro en Argentina está compuesta por personas jurídicas, en particular fundaciones y asociaciones civiles, e incluye a más de 90 000 entidades en el país, según declaraciones de impuestos. Esto también incluye a los participantes sin fines de lucro que no pertenecen a la definición de OSFL del GAFI. Tal como se identifica en la evaluación de riesgos de OSFL (párrafos 62 y 173), el país aún debe definir cuáles de las 90 000 entidades pertenecen a la definición del GAFI. Las asociaciones religiosas pueden o no estar registradas como personas jurídicas, si bien la práctica común es que se registren como asociaciones civiles.

389. Las personas jurídicas que recibían donaciones o aportes de terceros en un monto mayor que ARS 50.000 (aproximadamente, EUR 1), o su equivalente en especie⁴⁷, eran

⁴⁷ En una o varias operaciones, realizadas por una o muchas personas, dentro de 30 días.

sujetos obligados ante la UIF durante la mayoría del periodo evaluado. Esto se modificó en diciembre de 2023, y el nuevo umbral es de catorce (14) salarios mínimos, vitales y móviles o el equivalente en especie (valorado a valor del mercado, que oscila entre aprox. EUR 2485 y EUR 2728). Como se menciona abajo, se aprobó una nueva ley al final de la visita *in situ*, mediante la cual se eliminó el carácter de sujetos obligados para dichas personas. El número de sujetos obligados del sector sin fines de lucro creció de 1601 a 2208 durante el periodo evaluado. Aunque la inclusión de asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones religiosas como sujetos obligados se limita por el requerimiento de donación o aporte, el umbral bajo y la falta de identificación de otras características o actividades que presentan riesgos de FT repercutió en un enfoque que no era adecuado según el nivel de riesgo.

Identificación de los riesgos de FT

390. El tratamiento de los actores del sector sin fines de lucro como sujetos obligados por parte del país hasta marzo de 2024 y la falta de identificación del subconjunto de organizaciones incluidas en la definición de OSFL del GAFI limitó la capacidad de Argentina de identificar indicadores o tipologías específicas del sector en relación con los riesgos de FT de las OSFL.

391. Desde 2022, Argentina aunó importantes esfuerzos para realizar una evaluación sectorial de riesgos (ESR), la cual finalizó durante la visita *in situ* pero no fue completamente diseminada al público durante el periodo evaluado. Diversos actores relevantes de los sectores público y sin fines de lucro participaron de la ESR. Con respecto al sector público, la evaluación de riesgos incluyó aportes de las AOP, organismos de inteligencia, el Poder Judicial, la UIF, autoridades de supervisión y los Registros Públicos de Comercio. Las autoridades indicaron, entre otros hallazgos, que no hubo informes de condenas, investigaciones, RFT, sospecha o evidencia de que el sector sin fines de lucro haya sido usado indebidamente con fines de financiamiento del terrorismo. Además, Argentina recopiló amplia información del sector sin fines de lucro a través de encuestas realizadas a todos los participantes de dicho sector que estaban registrados como sujetos obligados ante la UIF, así como a un grupo de participantes del sector que no estaban registrados. Además de la encuesta, Argentina se reunió, de forma virtual y presencial, con diez participantes del sector sin fines de lucro, que se consideraban representativos del sector, incluso una red responsable de más de 200 participantes. Dado que no había casos del uso indebido del sector para el FT, la ESR dependió principalmente de las autoevaluaciones del sector sin fines de lucro. Cabe destacar que la gran mayoría de los participantes identificaron un riesgo bajo o muy bajo de que su propia entidad sea usada indebidamente para el FT. Muchos de los participantes evaluaron que el riesgo de FT del sector era bajo. Sin embargo, un tercio de los participantes respondió no tener suficiente conocimiento para evaluar los riesgos de FT de todo el sector sin fines de lucro del país. Tal como se reconoce en la ESR, esto sugiere que, si bien los participantes del sector sin fines de lucro encuestados necesitan mayor capacitación sobre los riesgos de FT, la mayoría se siente lo suficientemente preparado para evaluar su riesgo como bajo. También se envió una encuesta al sector financiero para preguntar cuáles son sus perspectivas de los riesgos relacionados con el sector sin fines de lucro. Las respuestas se incorporaron en el informe. La ESR identificó, en términos generales, que el nivel de riesgo de FT del sector sin fines de lucro era bajo.

392. La ESR brinda información sobre las características que podrían exponer a las organizaciones del sector sin fines de lucro a posibles riesgos de FT. Más allá de identificar los riesgos asociados con la Triple Frontera, la mayor parte de la información es general y no es específica para el subconjunto de organizaciones relevante para el propósito de esta evaluación. Por ejemplo, la evaluación de riesgos desglosa los diferentes tipos de

actividades realizadas por los participantes del sector sin fines de lucro en Argentina. Sin embargo, no indica qué actividades podrían tener mayor o menor riesgo de FT. No incluye detalles suficientes para que las autoridades, los participantes del sector sin fines de lucro y el sector privado puedan tomar de forma efectiva un enfoque basado en riesgo, proporcional y enfocado para mitigar los riesgos de FT identificados, en especial para el subconjunto de organizaciones incluidas en la definición de OSFL del GAFI.

393. Por lo tanto, durante el periodo evaluado, Argentina no ha distinguido de forma efectiva los diversos perfiles de riesgo de FT con base en las diferentes características y actividades realizadas por las organizaciones del sector sin fines de lucro. Como resultado, el país ha tomado un enfoque demasiado amplio, con respecto a la inclusión de los participantes del sector y al alcance de los requerimientos CFT.

Mitigación de riesgos de FT

394. Con respecto al alcance de las obligaciones, durante el periodo evaluado, las autoridades realizaron supervisiones extensivas de muchas organizaciones dentro del sector sin fines de lucro para combatir el uso indebido a fines de FT, sin diferenciar el subconjunto que se ajusta a la definición de OSFL del GAFI ni los diferentes niveles de riesgos de FT (ver R 8). Hasta marzo de 2024, de 90 000 entidades operando dentro del sector sin fines de lucro, 2208 eran consideradas sujetos obligados ante la UIF. Por lo tanto, tenían las mismas obligaciones CFT (y ALA) que otros sujetos obligados (instituciones financieras y APNFD). Además, el cumplimiento de dichas obligaciones era supervisado de la misma forma que otros sujetos obligados. El sector sin fines de lucro es evaluado en la matriz de supervisión de la UIF contra otros sectores, con el objetivo de priorizar la supervisión en los sectores. También se utiliza la matriz para identificar qué sujetos obligados del sector sin fines de lucro deberían ser supervisados. En general, la UIF no consideró los factores o las vulnerabilidades de FT específicos del sector al momento de decidir qué participante del sector supervisar. Sin embargo, en 2023, la UIF supervisó a todas las OSFL en la Triple Frontera, ya que las operaciones en dicha región se identificaron como una vulnerabilidad en la evaluación sectorial de riesgos del sector sin fines de lucro. Durante el periodo evaluado, la UIF realizó 35 supervisiones de participantes del sector sin fines de lucro, de los cuales diez estaban en la Triple Frontera. El hecho de que se centre la atención en la Triple Frontera demuestra que se ha realizado un esfuerzo por aplicar un enfoque basado en riesgo, ya que los participantes del sector sin fines de lucro en la Triple Frontera corren mayor riesgo de ser utilizados indebidamente con fines de FT.

395. El cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT durante el periodo evaluado era desafiante y dificultoso, en especial los requerimientos de recopilar y mantener la documentación de los donantes. Esta obligación aplicaba a los donantes que cumplieran con el umbral, lo que no parece estar basado en riesgo durante la mayor parte del periodo evaluado debido a la baja cuantía. El proceso de inspección, que era similar al proceso para otros sujetos obligados (p. ej. instituciones financieras) supervisados por la UIF, era complejo, y esto podría haber impedido o desalentado las actividades legítimas de las OSFL.

396. Muchos de estos desafíos identificados por el sector se incluyen en la ESR, así como las modificaciones fundamentadas para regular el sector. Argentina ha tomado medidas para abordarlos. En marzo de 2024, Argentina modificó su Ley ALA/CFT para eliminar la condición de sujetos obligados de las organizaciones del sector sin fines de lucro. Además, la ley estableció que el gobierno debe establecer medidas adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, a través de regulaciones, lo que promueve la transparencia,

integridad y confianza pública en la administración y gestión de organizaciones sin fines de lucro. No obstante, no se emitieron las regulaciones relevantes durante el periodo evaluado ni se desarrollaron otras medidas diferentes a las que ya estaban implementadas. Dado que la ley fue modificada durante la visita *in situ*, no tuvo ningún impacto en la efectividad.

397. Además, los participantes del sector sin fines de lucro deben registrarse ante la AFIP para recibir la clave única de identificación tributaria (CUIT) a fin de realizar actividades financieras. Ciertas organizaciones también podrán acceder a la exención impositiva en AFIP, sujeta a la presentación anual de información adicional y ciertos requerimientos, como realizar toda actividad financiera mediante las instituciones financieras (ver R 8.2(d)).

Alcance

398. Durante el proceso de la ESR, Argentina trabajó con ciertos participantes del sector sin fines de lucro considerados por el país como representativos del sector. Por ejemplo, Argentina llevó a cabo una capacitación para diez de ellos, incluida la red responsable de más de 200 participantes, en relación con los riesgos de FT del sector sin fines de lucro y el proceso de la evaluación sectorial de riesgos. Los recursos de la capacitación se pusieron a disposición en línea para todos los actores interesados. Además, Argentina compartió los resultados de la ESR con los diez participantes mencionados anteriormente y los alentó a difundir la ESR. Argentina también planificó eventos de diseminación luego de la visita *in situ*. Por lo tanto, la ESR aún no fue compartida, más allá de los métodos indicados anteriormente, con el sector en general para profundizar su comprensión de los riesgos de FT. Además de un acercamiento considerable con el sector sin fines de lucro sobre el riesgo de FT del sector durante el curso de la ESR, Argentina también se acercó en cierta medida con los mismos participantes del sector sin fines de lucro para solicitar comentarios para contribuir a la decisión del país de modificar su Ley ALA/CFT y eliminar a los participantes sin fines de lucro de la lista de sujetos obligados en marzo de 2024. Sin embargo, es probable que el limitado acercamiento de Argentina no sea suficiente para generar conciencia sobre los riesgos específicos de FT del sector sin fines de lucro dado el tamaño del sector, y el acercamiento no se centró en las organizaciones que entran en la definición de OSFL del GAFI y están expuestas a un posible uso indebido para fines de FT.

399. Asimismo, Argentina adoptó un plan de diseminación y acercamiento con la comunidad de donantes o sujetos obligados con el objetivo de educarlos sobre los riesgos de FT asociados con las OSFL. Sin embargo, estas actividades no estaban programadas hasta después del periodo evaluado. Dicha participación podrá ser necesaria ya que los riesgos que enfrentan las OSFL al utilizar los servicios financieros formales se identificaron como una vulnerabilidad en la evaluación sectorial de riesgos. Esto destacó que los participantes del sector sin fines de lucro, que enfrentan estos desafíos, podrán preferir operar en efectivo. La ESR también mostró que los bancos y las compañías financieras evaluaron que el sector sin fines de lucro presentaba un riesgo mayor en comparación con los participantes evaluados de sus propios sectores. Diversos bancos informaron que consideraban sistemáticamente que el sector sin fines de lucro presentaba un riesgo de FT alto y requería una debida diligencia reforzada en todos los casos.

400. En resumen, las deficiencias en el cumplimiento técnico (ver R 8) y el enfoque durante el periodo evaluado limitaron, en gran medida, aunque no de manera fundamental, a Argentina a llevar a cabo medidas de mitigación basadas en el riesgo proporcionales y enfocadas solo a aquellas OSFL incluidas en la definición de OSFL del

GAFI, según su nivel de riesgo de FT. Además, debilita la capacidad de Argentina de focalizar los recursos y el acercamiento con las entidades relevantes dentro del sector sin fines de lucro más amplio.

Investigación y recopilación de información

401. Varias autoridades, incluida la UIF, los Registros Públicos de Comercio y las autoridades judiciales desempeñan un papel en la recopilación de información de los actores del sector de las OSFL. Si, a través de sus actividades, la UIF sospecha que un actor del sector de las OSFL está siendo utilizado indebidamente con fines de FT, tiene la facultad de compartir esta información con las autoridades competentes. Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo con todas las autoridades pertinentes, en la ESR se informa que Argentina no identificó información de inteligencia financiera que indique un posible caso de uso de participantes del sector sin fines de lucro para recaudar o movilizar fondos con el objetivo de financiar organizaciones terroristas o terroristas individuales. No se identificaron casos donde participantes del sector sin fines de lucro hayan sido utilizados para fines de FT en Argentina durante el periodo evaluado.

402. Las autoridades de supervisión del sector de las OSFL pueden solicitar y recibir documentación de otras agencias gubernamentales, aunque no existe un mecanismo de coordinación específico que se centre en el abuso de los actores del sector de las OSFL para fines de FT, y podría limitar la coordinación y el intercambio de información. Las autoridades informaron que no se habían registrado casos en los que se hubiera solicitado o compartido información sobre este tema, lo que refleja el bajo riesgo de FT para las OSFL conforme la evaluación realizada por el país.

403. Si bien la UIF, los Registros Públicos de Comercio o las autoridades del orden público cuentan con personal capacitado para combatir el FT, la experiencia para examinar a los actores del sector sin fines de lucro cuando haya sospecha de que estos son explotados por actividades terroristas u organizaciones terroristas o de que las apoyan activamente es limitada. Esto refleja una falta de RFT o casos relacionados con dicha actividad, lo que puede estar relacionado con el número bajo de reportes de RFT identificado en los RI 4 y RI 6. Esto se mitiga parcialmente con capacitaciones sobre los hallazgos de la evaluación sectorial de riesgos de FT del sector sin fines de lucro. Aun así, la falta de experiencia, el gran número de actores del sector sin fines de lucro y la falta de identificación de actores que califican como OSFL probablemente afecta la capacidad de Argentina para identificar a las OSFL que están siendo utilizadas indebidamente para el FT.

Privación de activos e instrumentos a partir del FT

404. Las deficiencias relacionadas con la identificación, investigación y persecución efectivas de los casos de FT (ver RI 9 y referencias a las deficiencias relacionadas en los RI 1, RI 4 y RI 6), afectan la capacidad de Argentina de tomar todas las medidas adecuadas para prevenir la recaudación, el movimiento y el uso de fondos para el FT. Sin embargo, dada la ausencia de condenas por terrorismo y financiamiento del terrorismo, así como el contexto del caso AMIA en curso, el Ministerio Público Fiscal puede listar personas en el RePET (como se mencionó anteriormente) por investigaciones de terrorismo o FT, además de la capacidad de la UIF de designar personas de conformidad con la RCSNU 1373. Esto demuestra ser una herramienta útil para privar de forma temporaria los activos e instrumentos del FT, aunque su objetivo e impacto son diferentes al decomiso a partir de una condena. Si bien el uso de esta medida no es obligatorio ni automático ante las

imputaciones relacionadas con los casos de terrorismo y FT, los fiscales indicaron que existe una política informal para perseguir las designaciones en el RePET en dichos casos.

405. Argentina depende en gran parte del uso de las designaciones nacionales y órdenes de congelamiento administrativo para combatir el FT. Se han congelado fondos u otros activos de personas designadas nacionalmente, pero ninguna de conformidad con las designaciones de la RCSNU 1267. En la práctica, el congelamiento a partir de las SFD de FT parece utilizarse como un sustituto del decomiso a partir de una condena, en lugar de una medida complementaria.

4

Cuadro 4.2. Implementación de las RCSNU 1267 y 1373 y congelamiento de activos

Designaciones y activos congelados durante el periodo evaluado	
Designaciones por 1267	Sin confirmar
Fondos o activos congelados, asociados con 1267 designaciones	0
Designaciones por 1373	9 personas humanas, 2 personas jurídicas
Fondos o activos congelados, asociados con 1373 designaciones	ARS 53.416 (EUR 493) (cuentas en instituciones financieras) ARS 25.800 (EUR 220) (efectivo)
Listas de juzgados para el terrorismo e investigaciones de FT	12 personas humanas
Monto de fondos y activos congelados en Argentina	6 inmuebles
Monto de fondos y activos congelados en el exterior a pedido de Argentina	8 inmuebles, 4 vehículos, 18 cuentas bancarias, 3 seguros sobre bienes

406. La inclusión de personas en las listas de Argentina en virtud de la RCSNU 1373 han tendido como consecuencia el congelamiento de fondos o activos relacionados con dos personas designadas. En el caso del Recuadro 3.3.2, se congelaron ARS 35.546 (aprox. EUR 340 al momento del congelamiento) en dos cuentas bancarias en 2020⁴⁸y, luego, se congelaron ARS 17.870 (aprox. EUR 15 al momento del congelamiento) por un tercer sujeto obligado. En el segundo caso, un casino congeló ARS 25.800 (aprox. EUR 220 al momento del congelamiento) en 2022 de una persona sujeta a una orden de congelamiento administrativo emitida por su participación en el clan BARAKAT (ver RI 9). El casino congeló sus fondos cuando intentó cobrar un premio y, dentro de 48 horas, presentó un RFT a la UIF para informar dicho congelamiento. La orden de congelamiento administrativo fue emitida originalmente antes del periodo evaluado, y la persona fue incluida en el RePET luego de su creación en 2019.

407. Además, cuando Argentina incluye personas en el RePET de conformidad con la RCSNU 1373, la UIF comparte el informe de inteligencia basado en el RFT o el análisis de una designación con el Poder Judicial para su consideración como un caso de terrorismo o FT. Si bien se han llevado adelante algunos casos, no ha habido condenas ni decomisos en relación con el FT como consecuencia de los RFT o cualquier otra información. Como se

⁴⁸ La orden de congelamiento administrativo fue parcialmente levantada por un juez federal, mediante la cual se descongeló el monto de ARS 35.000.

señaló anteriormente, no se han congelado fondos ni activos asociados con las designaciones en virtud de la RCSNU 1267.

408. Además de la inclusión de nombres en el RePET por parte de Argentina en virtud de las RCSNU 1267 y 1373, los tribunales o el MPF incluyen personas en el RePET. Este proceso es distinto al proceso mediante el cual la UIF u otros organismos nacionales designan personas conforme a la RCSNU 1373, ya que se requiere una decisión judicial que formalice la acusación de dichas personas o el inicio formal de una investigación de terrorismo o FT. Luego de la inclusión a las listas, el tribunal le solicita a la UIF que emita una orden de congelamiento administrativo, aunque un caso indica que esto puede no suceder sin demora (algunos días). Esto se considera una deficiencia más significativa en comparación con la designación conforme a la RCSNU 1373 dado que se trata de una demora más sustancial.

409. Una vez que se emite la orden de congelamiento administrativo, la consecuencia para las personas designadas es la misma que la designación por la RCSNU 1373 y las listas judiciales. Por ejemplo, las listas judiciales incluidas en el RePET, así como la lista conforme a la RCSNU 1373, deben ratificarse judicialmente de forma periódica. Además, los sujetos obligados tienen las mismas obligaciones respecto de las listas judiciales y las listas en virtud de la RCSNU 1373, y aplican las mismas deficiencias para la implementación. Se recurrió a las listas judiciales en dos ocasiones para las causas en curso relacionadas con el ataque terrorista a la AMIA en 1994: Argentina designó a siete personas en 2019 y a cuatro personas en 2023. Si bien el uso de esta medida no es obligatorio ni automático ante las imputaciones relacionadas con los casos de terrorismo y FT, los fiscales indicaron que existe una política informal para perseguir las designaciones en el RePET en dichos casos.

Recuadro 4.7. Lista judicial que resulta en el congelamiento de inmuebles

Luego de la creación del RePET en 2019, un oficio de la UFI AMIA del Ministerio Público Fiscal decidió incluir en el RePET a siete personas relacionadas con el caso AMIA. Además, el tribunal le envió un oficio a la UIF solicitando una orden de congelamiento administrativo, la cual fue emitida siete días después y enviada a todos los sujetos obligados. Como respuesta a la orden de congelamiento administrativo, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires congeló cinco inmuebles y el Registro de CABA congeló un inmueble. Los bienes inmuebles tenían medidas cautelares desde la década del 90 en el marco del proceso de investigación del caso AMIA.

410. Argentina también ha entrado en contacto con países extranjeros para solicitarles que congelen los activos de personas que han sido incluidas en el RePET como parte de una decisión judicial. En un caso, resultó en el congelamiento de fondos y activos considerables por parte de dos países, tal como se indica en el Recuadro a continuación.

Recuadro 4.8. Listas judiciales y congelamientos como consecuencia de intercambios a nivel internacional

El 16 de junio de 2023, mediante un oficio de la UFI-AMIA del Ministerio Público Fiscal, se ordenó la detención de cuatro individuos que colaboraron en la realización del atentado a la AMIA. El tribunal incluyó a los individuos en el RePET y le envió un oficio a la UIF solicitando la emisión de una orden de congelamiento administrativo para dichos individuos. La UIF elaboró un informe de inteligencia y emitió la orden de congelamiento administrativo dentro de las 12 horas desde la decisión del juez. Además, la UIF buscó información relacionada con las personas investigadas en las bases de datos internas y externas a fin de identificar posibles fondos o activos. A partir de noticias periodísticas sobre la participación de los cuatro individuos en el ataque de la AMIA, Paraguay compartió información sobre los fondos o activos relacionados con dichos individuos, incluidos inmuebles, cuentas bancarias y relaciones societarias. Luego de la inclusión en la lista, y con base en la información proporcionada por Paraguay, Argentina solicitó información a Brasil, así como sugirió que Brasil y Paraguay adoptaran medidas similares. Como resultado de este acercamiento, Brasil y Paraguay congelaron, en conjunto, ocho inmuebles, cuatro vehículos, 18 cuentas bancarias y tres seguros sobre bienes.

411. El equipo evaluador concluye que Argentina ha privado a personas designadas de activos e instrumentos en cierta medida.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

412. Argentina ha evaluado su riesgo de FT general como medio-bajo. Sus medidas CFT, inclusive la listas de la RCSNU 1373 y las listas judiciales, se han enfocado principalmente en Hezbolá, lo que es coherente con el perfil de riesgo del país en la ENR. Argentina ha demostrado la capacidad de realizar designaciones en las listas de la RCSNU 1373, así como de utilizar su marco de SFD de FT como una medida intermediaria o substituta de condenas o decomisos de FT. El marco de SFD del país permite el congelamiento de fondos o activos asociados con personas designadas. Además, Argentina ha trabajado con socios extranjeros para permitir el congelamiento de fondos de personas involucradas en ataques terroristas en el país.

413. Más allá de las designaciones en RePET de conformidad con la RCSNU 1267, Argentina no se enfoca en los grupos terroristas designados de conformidad con la RCSNU 1267 ni ha presentado designaciones ante las Naciones Unidas. Si bien es ampliamente consistente con el perfil de riesgo de Argentina dada la presencia baja o inexistente de grupos relevantes en el país y la región, se identificó que las actividades de otros grupos terroristas distintos a Hezbolá y fuera de la Triple Frontera son un área de mejora en la comprensión del riesgo de Argentina (ver RI 1 y RI 9). Es importante que Argentina monitoree dichos grupos, así como los posibles simpatizantes ubicados en el país, según lo indicado en la ENR.

414. Las deficiencias en la implementación de SFD de FT y las deficiencias identificadas en el RI 9 contribuyen a una limitación para que los instrumentos y productos de FT sean rastreados, incautados y decomisados o congelados. Si bien las SFD de FT a veces funcionan como una medida intermedia o complementaria a los procesamientos o condenas, en la práctica se han utilizado como un sustituto de los decomisos o condenas por FT. Esto es crítico dadas las deficiencias mencionadas.

415. Por último, el enfoque de Argentina para exigir que los actores del sector de las OSFL sean sujetos obligados durante el periodo evaluado no se basa en una comprensión del riesgo, y las medidas vigentes para el sector se implementan de manera indiscriminada sin importar el nivel de riesgo de FT.

416. Las medidas de Argentina para impedir que los terroristas, las organizaciones terroristas y quienes financian el terrorismo recauden, trasladen y utilicen fondos son parcialmente consistentes con su perfil de riesgo de FT medio-bajo.

Conclusión general sobre el RI 10

Argentina tiene un marco legal para implementar SFD relacionadas con el FT y utilizó su autoridad nacional en materia de sanciones para designar a varias personas y aplicar SFD de FT durante el periodo evaluado. Sin embargo, algunas deficiencias técnicas limitan, en gran medida, aunque no de manera fundamental, la efectividad del marco de los países, incluidas las demoras en la implementación de las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 y el alcance limitado de las obligaciones relativas a las SFD. Los sujetos obligados suelen estar familiarizados con las obligaciones relativas a las SFD de FT y muchos disponen de políticas para congelar fondos o activos. Las IF y las APNFD generalmente revisan las listas relevantes para asegurarse de no estar haciendo negocios con personas o entidades designadas, y los supervisores monitorean las obligaciones relativas a las SFD de FT (ver RI 3). En Argentina, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de SFD de FT por parte de los sujetos obligados queda demostrada en varios casos en los que los sujetos obligados fueron sancionados por no cumplir con las obligaciones relativas a las SFD. Hubo instancias en las que los sujetos obligados identificaron operaciones que eran falsos positivos solo después de ocurrido el hecho.

Argentina publicó su primera evaluación sectorial de riesgo (ESR) para las OSFL en 2023, la cual identificó el riesgo de FT para el sector de OSFL como bajo e incluyó “fortalecer las medidas para proteger a las OSFL de ser utilizadas indebidamente con fines de FT” como uno de los diez objetivos ALA/CFT/CFP de la Estrategia Nacional. Argentina no ha identificado con claridad el subconjunto de OSFL correspondiente a la definición del GAFI, aunque la evaluación de riesgos del país identificó algunas actividades en el sector de las OSFL que planteaban riesgos de FT, las cuales contribuyeron a la realización de algunas iniciativas, como algunas supervisiones de participantes del sector llevadas a cabo por la UIF en la Triple Frontera. Argentina se ha involucrado en cierta medida con el sector de las OSFL para contribuir a las reformas realizadas en dicho sector, incluida la eliminación de las OSFL de la lista de sujetos obligados en marzo de 2024 y contribuir de manera significativa a la evaluación de riesgos de OSFL. Sin embargo, el enfoque amplio que se adoptó para abordar al sector durante el periodo evaluado limita la capacidad de las autoridades para adoptar un

enfoque específico, proporcional y basado en el riesgo para abordar a las OSFL en concordancia con el enfoque basado en riesgo del GAFI.

Los esfuerzos para combatir el terrorismo y el FT de Argentina se centran en Hezbolá, en concordancia con la ENR. El país depende principalmente en el uso de designaciones nacionales y órdenes de congelamiento administrativo para combatir el FT. Se han congelado algunos fondos o activos de personas designadas a nivel nacional, y las solicitudes realizadas por Argentina dieron lugar al dictado de órdenes de congelamiento por parte de países extranjeros. No se congelaron fondos ni activos en virtud de las designaciones conforme a las designaciones de la RCSNU 1267. Argentina ha privado de activos e instrumentos relacionados con actividades de FT a personas designadas. No obstante, las deficiencias mencionadas en el marco de SFD de FT del país y en el RI 9 contribuyen a que los instrumentos y el producto del FT sean rastreados, incautados y decomisados o congelados de forma limitada. Estas medidas son parcialmente acordes con el nivel de riesgo de FT medio-bajo de Argentina (ver RI 1 y RI 9).

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 10.

Resultado inmediato 11 (sanciones financieras dirigidas relacionadas con el FP)⁴⁹

Implementación sin demora de sanciones financieras dirigidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación

417. Durante el periodo evaluado, Argentina no implementó SFD por FP. Argentina no tiene medidas para implementar las RCSNU relacionadas con la prevención, represión y disrupción del FP, no cuenta con una autoridad responsable de implementar y exigir el cumplimiento de las SFD de FP y las personas en Argentina no están obligadas a implementar SFD de FP. Argentina aprobó la modificación de su Ley ALA/CFT durante la visita *in situ*, mediante la cual se faculta a la UIF a ordenar, sin demora, el congelamiento de bienes y otros activos asociados a las personas designadas en listas. Además, se establecen ciertas obligaciones para los sujetos obligados con respecto a la identificación y reporte de actividades relacionadas con el FP (ver R 7). Dado que estas leyes son recientes, el equipo evaluador no pudo evaluar su efectividad.

418. A pesar de la falta de medidas para implementar SFD de FP durante el periodo evaluado, Argentina comunica públicamente las designaciones en virtud de las RCSNU a través del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Boletín Oficial. Aunque no es directamente evaluado a los fines de esta evaluación mutua, Argentina emitió una Evaluación de Riesgos de FP en 2022, la cual está disponible públicamente⁵⁰. A modo informativo, la evaluación de riesgos del FP identificó que el riesgo de FP en Argentina es medio-bajo y señaló diversas vulnerabilidades, como la falta de un marco de SFD de FP, conocimiento insuficiente de los riesgos de FP por parte de los sectores público y privado, desafíos en la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas y la falta de una regulación integral de PSAV.

⁴⁹ El 18 de octubre de 2023, los elementos de las SFD de la RCSNU 2231 caducaron. Por lo tanto, los evaluadores no evaluaron la implementación de la RCSNU 2231

⁵⁰ El equipo evaluador no consideró la comprensión de los riesgos de FP de Argentina en las conclusiones, la ponderación o la calificación del RI 11, ya que los cambios recientes en los estándares del GAFI en relación con el riesgo de evasión de sanciones de FP no serán evaluados hasta la 5a Ronda de Evaluaciones Mutuas.

419. Argentina implementa controles de exportación a los suministros tecnológicos de carácter bélico, sensible y de uso dual para garantizar que las transferencias de artículos controlados que figuran en las listas internacionales no contribuyen al desarrollo de armas de destrucción masiva ni se desvíen para apoyar dichas capacidades.

420. Argentina informó que no ha realizado ninguna solicitud de exportación de bienes militares, material sensible o bienes de uso dual a la RPDC desde 2020 y que no se han exportado bienes militares, material sensible ni bienes de uso dual a la RPDC en los últimos 20 años. Argentina no tiene relaciones diplomáticas con la RPDC. La RPDC no se encuentra ni entre los países de origen ni de destino principales para las importaciones y exportaciones argentinas. Solo hay una pequeña población de norcoreanos viviendo en Argentina, tal como se mencionó en el Capítulo 1.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

421. En Argentina no se han identificado ni se han congelado activos o fondos asociados con personas o entidades designadas conforme a las RCSNU sobre FP. Durante el periodo evaluado, los sujetos obligados u otras personas en Argentina no tenían la obligación de identificar, reportar o congelar fondos o activos asociados con dichas personas.

Comprensión y cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF, las APNFD y los PSAV

422. Las personas en Argentina, incluidas las IF y las APNFD, no tenían la obligación de implementar SFD de FP durante el periodo evaluado. La Evaluación de Riesgos de FP de 2022 de Argentina identificó como vulnerabilidad el conocimiento insuficiente por parte del sector privado de los riesgos de FP. Si bien la Evaluación de Riesgos de FP proporciona cierta información para mejorar dicha comprensión, en ausencia de un marco de SFD de FP para los sujetos obligados, a la fecha de finalización del periodo evaluado, Argentina no ha publicado guías para las IF, APNFD, PSAV u otras personas que puedan tener fondos u otros activos asociados con personas designadas de conformidad con las RCSNU relacionadas con la RPDC.

423. No obstante, algunas IF, en particular los bancos que son parte de grupos internacionales, indicaron que cumplían con las RCSNU relacionadas con el FP como consecuencia de obligaciones relacionadas con sus operaciones en otras jurisdicciones con marcos de SFD relevantes.

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

424. Durante el periodo evaluado, no había ninguna autoridad competente responsable de monitorear el cumplimiento con las SFD de FP. Las IF, las APNFD y los PSAV no debían cumplir con las obligaciones relacionadas con las SFD de FP. Por lo tanto, las autoridades no pudieron demostrar el monitoreo y cumplimiento efectivo de las obligaciones de SFD de FP por parte de las IF, APNFD y PSAV. Los hallazgos que presenta la Evaluación de Riesgos de FP de Argentina y la participación durante la visita in situ identificaron la necesidad de desarrollar conocimiento en los sectores público y privado en materia de SFD de FP. Si bien el equipo evaluador no pudo evaluar las modificaciones a fines de efectividad, se le asignó a la UIF competencia en materia de FP durante la visita in situ y se establecieron algunas obligaciones para las IF, APNFD y PSAV en relación con la identificación y mitigación de la actividad de FP (ver R 7).

Conclusión general sobre el RI 11

Durante el periodo evaluado, Argentina no implementó SFD conforme a las RCSNU relacionadas con el combate del FP. Las IF, las APNFD, los PSAV y otras personas y entidades no están obligados a cumplir ningún requisito relacionado con el cumplimiento de obligaciones relativas a sanciones financieras dirigidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación. A su vez, no se han identificado fondos u otros activos de personas y entidades designadas (y de quienes actúan en su nombre o bajo su dirección). Estas deficiencias debilitan la capacidad de Argentina de identificar, privar de recursos y prevenir que las personas y entidades designadas por las RCSNU en relación con las armas de destrucción masiva recauden, trasladen y utilicen fondos u otros activos para financiar la proliferación. Si bien Argentina ha abordado algunas de estas deficiencias mediante las modificaciones a la Ley ALA (ver R 7), dichos cambios se aprobaron durante la visita in situ y el equipo evaluador no pudo evaluarlos a fines de efectividad.

Argentina presenta un nivel bajo de efectividad en el RI 11.

Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- a) Argentina ha realizado un esfuerzo significativo en la actualización de su Ley ALA/CFT y varias de sus reglamentaciones, y para elevar su nivel de cumplimiento de los Estándares del GAFI. No obstante, muchas de estas reglamentaciones actualizadas y nuevas fueron publicadas muy recientemente y no impactaron en la efectividad del periodo evaluado. Además, algunos sujetos obligados, especialmente entre las pequeñas APNFD, ya están experimentando dificultades de aplicación debido a la falta de recursos.
- b) La aplicación de medidas de mitigación basadas en riesgos aún es desigual entre los sujetos obligados argentinos, lo que es de esperar en un mercado tan diverso y extenso. Si bien algunos sectores presentan un enfoque de cumplimiento basado en el riesgo más sólido, especialmente en relación con el LA, todavía hay margen de mejora, particularmente en relación con el monitoreo y presentación de informes sobre FT.
- c) Los bancos, las compañías de seguro, las remesas y las empresas de servicios financieros complementarios como los PSP muestran una mayor solidez en la aplicación de medidas preventivas, especialmente en términos de medidas de debida diligencia, identificación del beneficiario final y seguimiento continuo. Para el resto de los sectores, las medidas preventivas aplicadas siguen siendo desiguales y, en algunos casos, están más enfocadas en el mero cumplimiento y no se aplica adecuadamente un enfoque basado en riesgo.
- d) La mayoría de las APNFD, dado que la emisión de la reglamentación es muy reciente, no implementan plenamente una adecuada gestión de riesgos y aún se encuentran desarrollando sus manuales internos y su matriz de riesgo. Aunque las APNFD demuestran que conocen en cierta medida los riesgos generales, todavía se centran más en el cumplimiento de rutina. Los PSAV y los abogados recién se incorporaron como sujetos obligados durante la visita in situ en marzo de 2024.
- e) En cuanto al reporte de operaciones sospechosas, todos los sujetos obligados en general tienen un buen conocimiento de su utilidad y recibieron retroalimentación adecuada. A pesar de esto, todavía existen algunos desafíos importantes con respecto a la cantidad y la calidad de los reportes en muchos sectores pertinentes, sobre todo en relación con la gran concentración de informes, los retrasos en su presentación y la calidad

de la información facilitada.

- f) El entendimiento general sobre el FT tiene cierto margen de mejora, incluso considerando el perfil de riesgo medio-bajo de Argentina identificado en la ENR. Aparte de la verificación de listas, no se han presentado muchas medidas para detectar y eventualmente reportar actividades sospechosas relacionadas con el FT, ni siquiera por aquellos sectores con controles ALA/CFT más estrictos, como los bancos.

5

Acciones recomendadas

- a) Las autoridades deben reforzar el entendimiento del EBR entre todos los sectores obligados, centrándose especialmente en los sectores que tienen nuevas normas o requerimientos (por ejemplo, los PSAV y los abogados son sujetos obligados nuevos; y los contadores no estaban obligados a realizar una evaluación de riesgo hasta el momento de la visita in situ). Las autoridades deben seguir monitoreando y brindando retroalimentación sobre cómo esos sectores están aplicando medidas preventivas con un EBR.
- b) Las autoridades pertinentes deben brindar un mejor apoyo al sector privado para mejorar su comprensión del FT y los riesgos relacionados con el FT.
- c) Las autoridades deben abordar los problemas de cantidad y calidad de las ROS, en particular para las APNFD. La UIF, junto con los supervisores pertinentes, debe continuar con las actividades de capacitación y la retroalimentación con respecto a la calidad de los ROS, seguir brindando orientación y señales de alerta, con el fin de garantizar que los sujetos obligados comprendan y apliquen sus obligaciones relacionadas con los ROS en forma oportuna.
- d) Desarrollar más tipologías de LA/FT, señales de alerta e indicadores más estructurados y difundirlos a las IF, PSAV y APNFD en consecuencia.
- e) Involucrar a las APNFD (con mayor énfasis en el sector inmobiliario, así como a los abogados y los escribanos dado sus roles como profesionales intermediarios intervinientes del sistema) para aumentar el conocimiento que tienen de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT que enfrentan sus sectores.
- f) Los PSP necesitan reforzar sus controles, particularmente aquellos relacionados con el uso de terceros como representantes y otras asociaciones: la rápida expansión del sector ha aumentado la exposición del país al riesgo.

425. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI 4. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son la R 9-23, y elementos de la R 1, 6, 15 y 29.

426. Los hallazgos de este Resultado Inmediato se basan en entrevistas con una variedad de representantes del sector privado, hallazgos de acciones de cumplimiento y aportes de todos los supervisores, así como información de otras autoridades argentinas (incluida la ENR) y manuales, procesos y procedimientos proporcionados por el sector privado. Las entrevistas incluyeron una muestra representativa de cada sector, de diferentes tamaños y cobertura del mercado, e incluyeron entidades tanto de la Ciudad de Buenos Aires como de las provincias.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

427. Por razones de su relativa materialidad y riesgo en el contexto argentino, tanto los aspectos positivos como los problemas de implementación se ponderaron como más importantes en el caso de los bancos, las casas de cambio, los PSAV y el sector valores; importantes en el caso de otros sectores significativos, como los PSP, las entidades crédito y ahorro no bancarias, los escribanos, los abogados, los contadores y las inmobiliarias; moderadamente importante en el caso de las mutuales y las cooperativas, las remesadoras (STDV), los proveedores de servicios fiduciarios, las fiduciarias no financieras y los casinos. Finalmente, se ponderaron como menos importantes los sectores de menor materialidad/riesgo, tales como las compañías de seguros y los comerciantes de piedras y metales preciosos. Esto se explica en el Capítulo 1 (bajo elementos estructurales). En general, los evaluadores concluyeron que:

428.

- a) Ponderación más importante: los grandes bancos y el sector valores están implementando medidas preventivas de manera efectiva y colaborando proactivamente con las autoridades. Algunos bancos más pequeños demostraron que también están implementando medidas preventivas acordes con sus riesgos. El sector de PSAV no aplicó medidas preventivas hasta el momento de la visita *in situ*, cuando se convirtió en sujeto obligado. Se identifica a los PSAV como un riesgo emergente y existe evidencia que sugiere que se han utilizado en esquemas de LA tal como lo reconoce la ENR de Argentina y lo respaldan los casos (ver RI 6 y RI7).
- b) Ponderación importante: los PSP, los escribanos, las inmobiliarias, los abogados y los contadores, considerando el tamaño, la materialidad y el uso de efectivo en las operaciones. En el caso de las inmobiliarias y los abogados, la comprensión de sus obligaciones y su riesgo no es lo suficientemente madura. El sector inmobiliario se ha utilizado en casi la mitad de los casos de LA que han dado lugar a una condena (ver RI 7). Con respecto al sector del mercado cambiario, además del sector formalmente regulado que está haciendo importantes esfuerzos para cumplir sus obligaciones, existe una gran informalidad y hay individuos o empresas que ofrecen servicios cambiarios sin estar registrados o contar con licencia y que no están sujetos a obligaciones ALA/CFT ni cumplen esas obligaciones. Este problema se analiza con más detalle en el Capítulo 1 y el RI 3.
- c) Ponderación media: las mutuales y cooperativas, las remesadoras (STDV), los proveedores de servicios fiduciarios (fiduciarios no financieros) y los casinos. Las mutuales y cooperativas están implementando las obligaciones ALA/CFT de manera efectiva. Los STDV y los casinos están implementando medidas preventivas adecuadamente, aunque en todos los casos, la comprensión del riesgo de FT es relativamente baja, aun cuando se alinea con el riesgo de FT identificado por el país.
- d) Ponderación baja: Los comerciantes de piedras y metales preciosos conocen bien sus riesgos y están aplicando suficientes medidas de mitigación. En el contexto actual de

Argentina con la inflación alta y la falta de confianza en el sistema financiero para invertir, este sector podría ser un riesgo emergente, pero no hay evidencia que sugiera que se esté produciendo LA/FT a gran escala a través de este sector relativamente pequeño.

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

IF y PSAV

5

429. Las IF tienen una buena comprensión de sus riesgos de LA en general, aunque tienen una comprensión desigual del riesgo de FT, con especial atención al riesgo geográfico y a las personas designadas. Su entendimiento es coherente con la ENR de Argentina. Las IF entienden bien sus obligaciones y las reuniones con los representantes de las IF no revelaron serias preocupaciones sobre la implementación de las medidas preventivas vigentes en el momento de las entrevistas. Algunos de ellos proporcionaron ejemplos de buenas prácticas, particularmente en los sectores más grandes y experimentados.

430. Sin embargo, dado el gran número de entidades supervisadas y la amplia diversidad de sectores, estos ejemplos no fueron necesariamente representativos de la implementación en todos los sectores financieros en su conjunto. De hecho, durante las conversaciones con los representantes del sector privado y los supervisores se confirmó cierta inconsistencia en la implementación de las medidas preventivas. Esto se debe a un enfoque centrado en el cumplimiento derivado de algunas normativas vigentes hasta hace poco, cuando se actualizaron para seguir un enfoque basado en el riesgo.

431. Todas las IF entrevistadas durante la visita *in situ* fueron consultadas por las autoridades pertinentes a través de una encuesta y estaban al tanto de los resultados de la ENR. La posterior difusión realizada por los supervisores y la UIF homogeneizó de manera efectiva el entendimiento de los riesgos por parte de las entidades. Sin embargo, en algunos casos, el conocimiento de los riesgos no incluía los detalles de los esquemas de LA y las formas específicas en que su sector puede ser o es utilizado indebidamente para el lavado de activos.

432. Algunas IF, incluidos los bancos más grandes, que se identifican como instituciones de mayor riesgo, algunos STDV, compañías de seguros y valores tienen una comprensión más refinada de sus riesgos e indicadores de riesgo, como el mercado informal, las operaciones en efectivo, los clientes extranjeros, los productos y servicios de inversión, las prácticas de las remesas internacionales en términos de frecuencia, montos, relaciones comerciales, canales de distribución y factores geográficos. Las entidades cambiarias demostraron conocer su riesgo y su contexto (geográfico, en función de sus clientes o productos); sin embargo, en algunos casos, el sector parece más enfocado en cumplir con las políticas y limitaciones cambiarias fijadas por el BCRA que en comprender el posible riesgo de LA de las operaciones de forma independiente.

433. Como se mencionó en el Capítulo 1, los proveedores de servicios de pago (PSP) desempeñan un papel importante en el sistema financiero argentino y en las operaciones diarias de la población argentina. Así pues, teniendo en cuenta la elevada materialidad del sector, en general, los PSP tienen un conocimiento exhaustivo de sus riesgos de LA/FT y son conscientes de sus obligaciones en materia de ALA/CFT, tras haber revisado su autoevaluación y su evaluación general de riesgos.

434. En general, el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT varía entre sectores y depende del tipo de operaciones, productos y servicios, así

como del perfil de los clientes con los que operan. Aunque, en general, las IF tienen un conocimiento razonable de sus riesgos de LA, la comprensión de los riesgos de FT aún está en desarrollo. Aunque, en general, los sujetos obligados estaban familiarizados con las obligaciones en materia de SFD por FT, muchos de ellos carecían de otras medidas para identificar y mitigar las actividades que pudieran estar relacionadas de otra forma con el FT, lo que refleja la atención prestada por los supervisores y la falta de indicadores de riesgo facilitados por las autoridades (ver RI 1, RI 9). Como resultado, existe un desequilibrio general entre la comprensión del riesgo de LA y de FT.

435. Al final de la visita *in situ*, los PSAV se convirtieron en sujetos obligados. Aunque algunos PSAV ya eran sujetos obligados en función de los servicios que ofrecían no relacionados con AV, los PSAV que no eran sujetos obligados no fueron consultados en las ENR. Sin embargo, los representantes del sector eran conscientes de los principales riesgos de LA/FT identificados por la ENR y estaban familiarizados con algunas medidas que podrían, hasta cierto punto, mitigar el riesgo utilización indebida con fines de LA y, en menor medida, de FT.

APNFD

436. En general, las APNFD entienden los principales riesgos de LA/FT en línea con la ENR de Argentina. Sin embargo, la comprensión de los riesgos LA/FT específicos de los sectores es desigual, y a veces limitada. Existe una mayor fragmentación en la comprensión de las obligaciones ALA/CFT entre los sectores de las APNFD. Mientras que los casinos y los comerciantes de piedras y metales preciosos muestran una mayor comprensión de su riesgo de LA y de sus obligaciones en materia de ALA/CFT. En contraste, las inmobiliarias y los agentes inmobiliarios, así como los escribanos y los contadores, tienen una menor comprensión de sus riesgos de LA y FT, que se limita a lo establecido en la ENR y cierta información proporcionada por los supervisores, en lugar de basarse en un enfoque más sólido que considere sus operaciones, el perfil de sus clientes, las áreas geográficas de las operaciones y los servicios prestados. La comprensión del riesgo de FT por parte de todo el sector de APNFD se encuentra en una etapa incipiente y las APNFD no son lo suficientemente conscientes de las vulnerabilidades operativas en relación con el FT presentes en su sector pertinente.

437. Al final de la visita *in situ*, en marzo de 2024, los abogados se convirtieron en sujetos obligados. En este sentido, debido a su reciente incorporación al sistema ALA/CFT argentino, el entendimiento del rol de los abogados como profesionales intermediarios intervinientes (*gatekeepers*) del sistema preventivo es aún incipiente.

438. En general, la mayoría de las APNFD no tiene un conocimiento profundo de los riesgos de LA/FT en Argentina, particularmente en lo que respecta a la relación entre los delitos precedentes y el LA, y de cómo el producto del delito ingresa al sistema financiero o a la economía real, aparte de las operaciones en efectivo y las operaciones de cambio.

Aplicación de medidas de mitigación de riesgo

IF y PSAV

439. En general, la aplicación de las medidas ALA/CFT es adecuada, aunque hay un mayor enfoque en el cumplimiento de las medidas ALA/CFT sin prestar suficiente atención al riesgo.

440. Los bancos más grandes y el mercado de valores tienen controles más robustos que otros sectores de IF con menor materialidad, y aplican medidas de mitigación acordes

a su perfil de riesgo. Otras IF todavía aplican medidas de mitigación de manera uniforme, sin adaptarlas adecuadamente a sus riesgos. Este es el caso de las mutuales, las cooperativas y las entidades de crédito; las entidades de capitalización y ahorro; las tarjetas de débito y crédito prepago, las emisoras de cheques de viajero. En general, las IF se guían por un mero enfoque de cumplimiento y recurren a categorías estándar de riesgos señaladas por el supervisor (principalmente sobre la base de las conclusiones de la ENR), incluso si esos riesgos no son pertinentes para su propia actividad. Además, algunas de las IF, PSAV y APNFD dependen del sistema bancario como mitigador de sus riesgos, lo que presenta un conjunto diferente de cuestiones, pero sirve como ejemplo del nivel de dependencia en las medidas de mitigación de los bancos.

441. El sector asegurador adopta medidas de mitigación adecuadas, en consonancia con su perfil de riesgo, aplicando un enfoque basado en riesgo a diferentes productos, factores geográficos y perfiles de clientes.

442. Los servicios de remesas aplican medidas de mitigación sólidas, con sistemas de detección automatizados y revisión por parte de oficiales de cumplimiento. Debido a su perfil de riesgo más elevado, especialmente en relación con el FT, llevan a cabo varias actividades de supervisión (que incluyen, entre otras, la comprobación de listas) y actualizan periódicamente sus matrices de riesgo para mantenerse al día de las amenazas cambiantes.

443. Los PSP en general aplican buenas medidas de mitigación, con seguimiento y controles orientados a la detección de operaciones sospechosas y determinadas tipologías, así como topes a las operaciones en efectivo y seguimiento geográfico de las terminales POS.

444. La reciente inclusión de los PSAV como sujetos obligados también repercute en la evaluación global de las medidas de mitigación. Los PSAV ya conocían y aplicaban voluntariamente algunas medidas de mitigación, como no aceptar clientes que no fueran residentes de Argentina o utilizar análisis de cadenas de bloques (*blockchain*), para cumplir con los requisitos de las IF con las que se relacionan para las operaciones, incluido el acceso a cuentas bancarias. Sin embargo, esta medida no es obligatoria por ley, por lo que el equipo evaluador no pudo comprobar que todos los PSAV de Argentina la aplicaran.

APNFD

445. Las APNFD, en general, aplican medidas de mitigación estándar a la mayoría de sus clientes; sin embargo, no todas las medidas son proporcionales a sus riesgos. Los casinos físicos y en línea, y hasta cierto punto los escribanos, clasifican a sus clientes en categorías de riesgo e identifican clientes u operaciones de alto riesgo en función de los resultados de la ENR. En el caso de los casinos, algunos informaron que aplicaban medidas autoimpuestas o medidas para cumplir los requisitos provinciales, como no emitir vales que obliguen a los clientes a recoger los premios en efectivo al salir del establecimiento, no disponer de cajeros automáticos en los locales y establecer algunas restricciones para las PEP. Aunque estas medidas pueden repercutir positivamente en el cumplimiento de las obligaciones en materia ALA/CFT, no todos los casinos las exigen y no son medidas legalmente vinculantes.

446. Los escribanos y los contadores, en su mayoría, aplican medidas de mitigación simples, suficientes para cumplir con las normas, ahora desactualizadas. Al igual que con otros segmentos del sector de APNFD, las operaciones en efectivo y la identificación del BF son los principales impulsores detrás de sus medidas de mitigación, con poca o ninguna acción orientada a riesgos específicos asociados con su actividad.

447. El resto de las APNFD (los comerciantes de piedras y metales preciosos, las inmobiliarias y los proveedores de servicios fiduciarios incluidos los “fideicomisos”) aplican medidas de mitigación, en su mayoría enfocadas en el cumplimiento de las normas. Los abogados no eran sujetos obligados hasta el final de la visita *in situ* y no aplicaban medidas preventivas o de mitigación en materia ALA/CFT. Esto puede conducir, en cierta medida, a una falta de flexibilidad para hacer frente a los diferentes riesgos a los que están expuestos y a una aplicación insuficiente de un enfoque basado en riesgo. La normativa recientemente actualizada, o en el caso de los abogados, la nueva normativa, aborda estas cuestiones a nivel técnico; sin embargo, el equipo evaluador no pudo valorar la efectividad de estas nuevas obligaciones. Dada la reciente regulación y la relativamente escasa comprensión por parte de los abogados de sus riesgos LA/FT y su nuevo papel de profesionales intermediarios intervinientes, el EE no pudo evaluar la aplicación de medidas de mitigación en relación con los riesgos de LA/FT. Aun así, estos sectores se beneficiarían de un enfoque basado en riesgo, especialmente para abordar los riesgos de FT y las diferentes tipologías de LA y FT.

Requerimientos de aplicación de DDC y mantenimiento de registros

IF y PSAV

448. Las IF aplican medidas de DDC y mantenimiento de registros de conformidad con las normas y en su mayoría de acuerdo con sus riesgos. Las entidades más grandes presentan un sistema más sólido de controles y cumplimiento, pero todas las instituciones están muy comprometidas en realizar una buena DDC, especialmente durante la incorporación de clientes. Se trata de una de las cuestiones en las que el EBR se aplica más ampliamente en el sector financiero, aunque con algunos casos de *de-risking*, como cuando se trata de PSAV, cooperativas y mutuales.

449. Los bancos, las compañías de seguro, los corredores de valores y las remesadoras presentan los procedimientos y controles de DDC más robustos, con varios niveles y perfiles de riesgo. El uso de efectivo, el cambio de divisas y la verificación del beneficiario final y del origen de los fondos y de la riqueza son las principales preocupaciones de los sujetos obligados en general. La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas suele verificarse durante la DDC en la mayoría de los segmentos del sector financiero, especialmente en la etapa de incorporación de clientes. Sin embargo, algunas entidades más pequeñas o con menor materialidad, no siempre aplicaron un seguimiento y verificación de la información durante la relación comercial acorde con el perfil de riesgo. Por lo tanto, todavía existen algunos desafíos para aplicar medidas de DDC, como la identificación y verificación integral del beneficiario final, así como para realizar una DDC continua. Los bancos, los corredores de valores y las remesadoras llevan registros según lo establecido por las normas pertinentes.

450. Los PSP aplican una variedad de medidas de DDC, no solo al incorporar a sus clientes, sino también al analizar las DDC continuas en la base de datos de clientes y verificar la información. Los PSP operan en asociación con varias entidades que pueden o no estar sujetas a la regulación ALA/CFT. Esto puede crear una brecha en la DDC, ya que los PSP pueden depender de estos socios, especialmente para la DDC del cliente final cuando los socios reciben depósitos en efectivo en persona de los clientes. Aunque los PSP más grandes ofrecen cierta orientación a las entidades con ellos asociadas sobre cómo realizar la DDC, no es posible evaluar aún la calidad de sus procedimientos.

451. Las empresas de cambio de divisas operan con una capacidad muy restringida, con límites bajos para las operaciones y varias restricciones. Aunque algunas aplican medidas

de DDC, las casas de cambio más pequeñas solo realizan una DDC simple o nula y se centran más en la compra que en la venta de divisas por parte de los clientes. Por lo tanto, las medidas de mitigación aplicadas no son proporcionales a los riesgos identificados en la ENR que exponen al sector al uso indebido con fines de LA/FT, como el elevado flujo de efectivo, la informalidad dentro del sector y el alto índice de economía sumergida.

452. Las cooperativas y las mutuales aplican un nivel integral de DDC y medidas de mantenimiento de registros que son acordes a su perfil de riesgo. Cuando se trata de personas jurídicas, las visitas al cliente son una parte estándar del proceso de DDC, así como la verificación del beneficiario final.

5

453. Aunque el sector de los PSAV pasó a estar regulado durante la visita *in situ*, tras las entrevistas y la información compartida por ellos y por Argentina, el equipo evaluador concluye que algunos de ellos ya han estado aplicando algunas medidas de DDC de forma voluntaria. Se ha observado que los PSAV prestan especial atención a la incorporación digital: el reconocimiento facial y las comprobaciones de las bases de datos gubernamentales forman parte del proceso estándar de DDC de los PSAV. Además, como ya se ha mencionado, a través de la norma autoimpuesta de asociarse con un banco para operar, los PSAV tratan de garantizar que la información de los clientes sea accesible a través del socio bancario. Cuando procedía, los PSAV también aplicaban políticas para todo el grupo.

454. En general, cuando las IF y los PSAV no son capaces de realizar DDC, no inician la relación comercial, no realizan operaciones o bien terminan la relación comercial; las IF evalúan la posibilidad de presentar un ROS en relación con ese usuario o cliente.

455. Las IF guardan y mantienen registros de todas las operaciones de sus clientes, así como la información derivada de la aplicación de sus políticas y procedimientos ALA/CFT durante un periodo mínimo de 10 años.

APNFD

456. La aplicación de medidas mitigadoras por parte de las APNFD en virtud de la normativa vigente varía de unas APNFD a otras. Si bien se han reportado casos en que se las APNFD han rechazado negocios por DDC incompleta, no hay suficiente información para determinar si esta es una práctica habitual en todo el sector.

457. Los casinos, debido a su mayor perfil de riesgo, aplican medidas de DDC robustas, tanto en operaciones en línea como en operaciones físicas. Además de identificar a los clientes cuando inician la relación comercial, los casinos diferencian los perfiles de riesgo y aplican medidas en consecuencia. En algunos casos, directamente rechazan la operatoria. En el caso de los juegos de azar en línea, los jugadores deben ser nacionales o residentes argentinos con DNI vigente (documento de identidad oficial de Argentina) y deben llenar un formulario validado con el registro nacional. Los casinos verifican la lista de SFD por FT en esta fase y, en caso de coincidencia positiva, se deniega inmediatamente la relación comercial y se envía un RFT a la UIF; algunos casinos en línea informaron de que realizaban verificaciones de SFD por FT cada vez que un usuario iniciaba sesión en su cuenta.

458. Los proveedores de fideicomisos no financieros aplican medidas de DDC y crean perfiles para cada cliente. La identificación del beneficiario final se realiza a través de la titularidad (10%) y todos los clientes deben tener un número de identificación fiscal, tanto las personas humanas como las jurídicas. También se realizan otros controles, tales como la verificación de listas de SFD por FT, de PEP y de fuentes públicas. Se puede solicitar más información hasta que la institución esté satisfecha. Si la información se deniega o no se facilita por cualquier motivo, la operación no se realiza.

459. Otras APNFD aplican medidas de DDC en distintos grados, siempre centrándose en el cumplimiento. Las agencias inmobiliarias comprueban los antecedentes y verifican los estados financieros durante sus medidas de DDC. Algunas APNFD (agentes inmobiliarios, escribanos, abogados y contadores) reconocen que dependen de la debida diligencia realizada por las IF cuando es pertinente (por ejemplo, cuando el pago ha involucrado a bancos). Este enfoque puede limitar la comprensión global de los riesgos inherentes de LA/FT de sus propios sectores.

460. Por último, no se pudo comprobar que algunos de los sectores recientemente regulados, como los abogados y los proveedores de servicios empresariales, aplicaran estas medidas porque no eran sujetos obligados antes de la visita *in situ*. Además, en virtud de las nuevas modificaciones de la Ley ALA/CFT, los abogados, contadores y escribanos no son sujetos obligados por debajo de un determinado umbral (ver la R 22), lo que puede dar lugar a lagunas en la cobertura de la supervisión y en las actividades de divulgación por parte de las autoridades para comprender mejor los riesgos de LA/FT, así como mantener un segmento potencialmente amplio de actividades de vigilancia del cumplimiento de los estándares del GAFI sin un análisis de riesgos que respalde la exención de realizar actividades de DDC y de mantenimiento de registros.

Aplicación de medidas de DDC intensificadas

461. La mayoría de las IF parecen aplicar medidas de DDC intensificadas adecuadas a clientes de mayor riesgo, como extranjeros/no residentes, y generalmente limitan sus medidas intensificadas a la verificación de la identidad con un documento de identidad con fotografía, una declaración jurada sobre su condición de PEP y la verificación de la lista de PEP. Las entidades más pequeñas como las APNFD que no tienen acceso a los servicios de listas tienen que depender más de la declaración jurada o de las medidas tomadas por otras entidades. Dado que, en el caso de algunas IF más pequeñas, existen deficiencias en la aplicación de la DDC continua, no está claro hasta qué punto pueden aplicar y aplican la DDC intensificada a los clientes que modificaron su perfil de riesgo o que cambiaron su comportamiento transaccional durante la relación comercial. Los PSAV acaban de ser regulados como sujetos obligados ALA/CFT, por lo que no fue posible confirmar ni evaluar las medidas de DDC intensificadas aplicadas antes.

IF y PSAV

Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

462. Los sujetos obligados argentinos, en cumplimiento de la normativa vigente, exigen al cliente una declaración jurada sobre su condición de PEP. Sin perjuicio de la divulgación voluntaria, las entidades verifican las listas de manera periódica y las PEP conocidas están sujetas a DDC intensificada, tanto en el sector financiero como en el de las APNFD. El informe de la UIF sobre la calidad de los ROS de 2020 a 2022 muestra que algunos de ellos no indicaban la condición de PEP de la persona reportada, pero el informe no distingue si esto se debe a la no revelación de dicha condición por parte del cliente, o a un análisis deficiente por parte de los sujetos obligados. El informe señala deficiencias similares cuando los sujetos obligados no incluyen en los ROS información sobre la condición de PEP de las personas físicas o de los agentes/representantes de personas jurídicas implicadas en operaciones sospechosas.

463. El informe también destaca casos en los que los sujetos obligados presentaron un ROS a la UIF únicamente porque el cliente tenía la condición de PEP, en lugar de llevar a cabo un proceso de DDC intensificada como exige la normativa.

Banca corresponsal

464. Aunque Argentina actualmente tiene varias restricciones para las operaciones con divisas extranjeras, las entidades aún pueden operar con bancos corresponsales. Las IF evalúan el establecimiento de una nueva relación y la confiabilidad de los bancos respondientes. La actividad de la banca corresponsal está limitada a las IF grandes y medianas, mientras que las IF más pequeñas dependen de los bancos más grandes para ofrecer este servi.

Nuevas tecnologías

5

465. Muchas IF están utilizando nuevas tecnologías, una tendencia que aumentó durante la pandemia del COVID-19, particularmente con la incorporación digital de clientes. Las IF someten las nuevas tecnologías a varios niveles de pruebas y aprobaciones en términos de adecuación y seguridad. Por lo general, el uso de nuevas tecnologías debe ser aprobado por autoridades superiores antes de ser lanzadas al público. El uso de las nuevas tecnologías está muy extendido entre las IF más grandes, incluidos los bancos y los PSP. Algunos PSP informaron de intentos de violar los sistemas de seguridad digital mediante varios métodos, como el robo de identidades y las identidades sintéticas. Algunos PSP aplicaron medidas para evitarlo y llevaron a cabo una evaluación de los posibles riesgos LA/FT en relación con los nuevos productos o servicios.

466. Aunque en el momento de la visita *in situ* no eran entidades cubiertas, los PSAV se autoimpusieron la obligación de asociarse con un banco para operar en el país, lo que constituye la principal medida de mitigación aplicada. Sin embargo, el EE no pudo verificar el impacto real que tuvo la obligación autoimpuesta, ya que los PSAV no estaban supervisados.

Reglas para transferencias electrónicas

467. Las transferencias bancarias transfronterizas están muy restringidas en el país y los sujetos obligados solo pueden transferir, como máximo, pequeñas cantidades al extranjero debido a los estrictos controles de las autoridades. Aunque las transferencias al país desde el exterior están permitidas, no son muy comunes, ya que las limitaciones de cambio y las comisiones no son atractivas. Sin embargo, Argentina informó que hacía excepciones para los operadores de comercio exterior y algunas operaciones con valores. En estos casos, las IF implicadas aplican la DDC intensificada si la operación se considera de alto riesgo.

Sanciones financieras dirigidas

468. Las IF tienen un conocimiento general de sus obligaciones en materia de SFD por FT, con diferentes niveles de disposición para aplicar efectivamente sanciones en relación con el FT. La verificación de listas es una práctica común en el país al momento de iniciar la relación, incluso entre la mayoría de las APNFD. En este sentido, la mayoría de los sujetos obligados comprueban al menos las listas de la ONU y/o el RePET al iniciar una relación con el cliente. Los sujetos obligados adoptan medidas diversas para cotejar los nombres de los clientes y los beneficiarios con el RePET (ver el RI 10). Muchos de los sujetos obligados contaban con políticas para congelar fondos o activos, en su caso, o en respuesta a órdenes de congelamiento administrativo emitidas por la UIF.

Países de mayor riesgo

469. Las instituciones financieras en general han demostrado que aplican medidas de DDC intensificadas en el caso de operaciones que involucran a jurisdicciones de alto riesgo o clientes relacionados con tales jurisdicciones. Además, algunas tienen sus propias listas “ampliadas” que, además de las listas del GAFI y la lista nacional del RePET, incluyen otros países que la institución ha considerado de alto riesgo. Por otro lado, las APNFD tienen un nivel dispar de conocimiento sobre el tema. Algunas, como los casinos, han demostrado un buen conocimiento de las jurisdicciones de alto riesgo, pero la mayoría ha demostrado tener poco o ningún conocimiento sobre el tema.

APNFD

470. En general, las APNFD aplican algunas medidas de DDC adicionales si los clientes son PEP. Las nuevas tecnologías no parecen ser una preocupación para los sectores de APNFD en general, ya que la naturaleza de sus productos, la interacción con los clientes y los métodos de pago no parece verse afectada, excepto en el sector de los casinos físicos y en línea. Las inmobiliarias y los agentes inmobiliarios no llevan a cabo la DDC y las medidas reforzadas correspondientes y, en su mayoría, dependen de otras partes interesadas, como bancos y escribanos. Por último, el EE no pudo comprobar que los sectores recientemente regulados (abogados y proveedores de servicios empresariales) aplicaran estas medidas porque no estaban obligados a ello antes de la visita *in situ*. Además, en virtud de las nuevas modificaciones de la Ley ALA/CFT, los abogados, contadores y escribanos no son sujetos obligados hasta que alcanzan los umbrales a los que se hace referencia en el análisis de la Recomendación 22.

Obligaciones de reporte y revelación (*tipping off*)

IF y PSAV

471. Las IF generalmente presentan ROS a la UIF cuando detectan actividades sospechosas o potencialmente sospechosas (ver RI 6). El plazo que la IF tenía para presentar un ROS una vez detectada una alerta en una operación tendía a ser largo debido a la regulación vigente hasta la última semana de la visita *in situ*. Durante el periodo evaluado, la normativa exigía a las IF que determinaran si una operación era sospechosa en un plazo de 150 días a partir de la detección de una alerta y que presentaran el ROS en un plazo máximo de 15 días tras determinar la sospecha de LA/FT y de 48 horas en el caso de la sospecha de FT. Las modificaciones exigen ahora la presentación de un ROS sin demora/en un plazo de 24 horas a partir de la detección de la sospecha (ver R 20 y R 23). Los importantes retrasos en la presentación de ROS durante el periodo analizado no contribuyeron a mejorar la calidad de los ROS. El EE opina que el actual plazo de 90 días para determinar la sospecha una vez detectada la alerta, no es adecuado para abordar esta cuestión y podría dar a los sujetos obligados una señal equivocada, sin que en la práctica conduzca a mejorar la calidad de los ROS.

472. El número total de ROS presentados por año ha ido aumentando y fue de un promedio de 66.000 ROS anuales en los últimos cinco años (2019-2024). Las IF representan el 98% de todos los ROS. En este sentido, el 66% del total de ROS presentados por las IF fueron presentados por bancos, 80% de esos ROS fueron presentados por 10 bancos. Los PSAV regulados recientemente no presentaron ROS, ya que no estaban obligados a hacerlo hasta la visita *in situ*.

473. De la cantidad total de ROS presentados por las IF, alrededor del 15% corresponde a los PSP y casi todos ellos (85%) fueron enviados por una sola entidad. Además, aproximadamente el 9% fueron enviados por remesadoras, cuya mayoría también fue

presentada por una sola entidad. En ambos sectores, de alta materialidad en Argentina, un puñado de actores concentra la presentación de ROS. Esta concentración de la presentación de reportes solo se explica en parte por su participación en el mercado.

474. Los valores, que son los más ponderados por el EE debido a su materialidad (ver Capítulo 1), presentan una baja proporción de ROS (alrededor del 2,5%).

475. Otras IF, que representan una menor materialidad, presentan menos ROS. La mayoría de los reportes se presentan sobre indicadores básicos, principalmente relacionados con cambios en los perfiles transaccionales, presencia de países de alto riesgo o coincidencias en listas de SFD por FT o listas de sanciones extranjeras, o cambios en los perfiles económicos en función de la información sobre la situación fiscal de la persona. La dependencia en indicadores básicos ha conducido, según el análisis de ROS de la UIF, a una cantidad significativa de ROS de baja calidad. Los datos disponibles sugieren que las IF no tienen en cuenta suficientes indicadores de señales de alerta sofisticados. Además, el EE considera que las IF se beneficiarían de una comprensión más profunda del riesgo a nivel operativo para identificar y analizar mejor las actividades sospechosas, de forma continua.

476. La mayoría de las IF conoce bien y entiende sus obligaciones de presentación de reportes, con un cumplimiento generalizado de la normativa vigente. Además, la UIF y los supervisores pertinentes colaboran con los sujetos obligados para aumentar sus obligaciones de presentación de ROS. Con este fin, la UIF compartió su informe sobre la calidad de los ROS con los sujetos obligados en varias sesiones de formación. Sin embargo, los ROS todavía están muy concentrados en unos pocos sectores y en unas pocas entidades de esos sectores. Como se mencionó anteriormente, las IF lideran la cantidad de ROS por un amplio margen y presentan regularmente ROS a la UIF.

477. Las IF han reportado un número bajo de RFT. Si bien esta cifra podría justificarse por el riesgo de FT medio-bajo del país, el EE constató que existe un error de percepción general sobre el riesgo de FT en Argentina que también podría estar causando el bajo número de RFT. Los sujetos obligados asocian el FT principalmente a las SFD, ya que los esfuerzos de los sujetos obligados en materia de FT consisten en gran medida en comprobaciones de SFD-FT y los sujetos obligados carecen de otros indicadores para identificar a los clientes o las operaciones implicados en actividades sospechosas que podrían estar relacionadas con el FT. Esto compromete la capacidad del sistema para detectar operaciones o actividades relacionadas con el FT. Asimismo, los ROS relacionados con el LA también tendieron a incluir señales de alerta relativamente básicas, lo cual podría ser el resultado de la comprensión aún emergente sobre el riesgo de FT en varios sectores. Por lo tanto, existe la necesidad de educar mejor a las IF y a las APNFD sobre su posible exposición al FT y proporcionarles indicadores de riesgo y tipologías adicionales que les permitan detectar y desbaratar esquemas de FT (ver RI 6).

APNFD

478. Las APNFD reportan el 2% de los ROS recibidos por la UIF. Mientras que los casinos y los escribanos han estado presentando ROS en cierta medida, las inmobiliarias y los corredores inmobiliarios, los contadores y los comerciantes de piedras y metales preciosos están presentando una cantidad de ROS muy baja o nula. Dentro de estos sectores, los ROS se concentran en muy pocos sujetos obligados. En general, la calidad de los ROS es muy baja ya que éstos están centrados principalmente en la falta de presentación de documentación o datos por parte del cliente y basada en artículos periodísticos relacionados con el cliente, pero sin actividad sospechosa identificada. En algunos casos, el reporte carecía de información esencial. Del mismo modo, los sectores recientemente regulados (abogados y proveedores de servicios empresariales) no

presentaron ROS ya que no estaban obligados a hacerlo antes de la visita *in situ*. Además, en virtud de las nuevas modificaciones de la Ley ALA/CFT, los abogados, contadores y escribanos no están obligados hasta que alcancen los umbrales, lo que podría obstaculizar la plena capacidad de los profesionales para presentar ROS como exige la norma y se menciona en el análisis de la R 23.

Cuadro 5.1. ROS y RFT por sector de sujetos obligados

ROS POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO						
Sujeto Obligado	2019	2020	2021	2022	2023	31/03/2024
Entidades financieras y cambiarias	11422	28906	33542	28708	49946	13192
Mercado de capitales	188	736	1327	1916	3358	1590
Sector asegurador	838	380	301	169	218	77
Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra	223	2543	10268	11693	16859	5221
Proveedores de servicios de transporte de caudales	4	1	0	0	1	0
Proveedores de servicios postales que ofrecen servicios de giros postales	6	27	13	4	1	0
Remesadoras de fondos	2802	2830	5994	4177	4855	611
Sociedades de capitalización y ahorro	1075	1281	5084	6599	2648	691
Asociaciones mutuales y cooperativas	1227	1118	1331	1476	1475	443
Instituciones financieras	17.785	37.822	57.860	54.742	79.361	21.825
Sector de apuestas (casinos)	313	148	264	345	257	33
Compra y venta de obras de arte, antigüedades, filatelia, numismática, joyas o bienes realizados con piedras o metales preciosos	1	0	0	0	1	0
Escribanos	34	34	195	113	147	13
Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas	4	9	11	0	5	0
Agentes o corredores inmobiliarios	11	1	10	19	16	2
APNFD	363	192	480	477	426	48
RFT POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO						
Sujeto Obligado	2019	2020	2021	2022	2023	31/03/2024
Entidades financieras y cambiarias	3	4	3	0	0	0
Sector asegurador	3	0	0	0	0	0
Mercado de capitales	0	0	0	0	0	0
Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra	0	0	5	2	0	2
Proveedores de servicios postales que ofrecen servicios de giros postales	0	1	0	0	0	0
Remesadoras de fondos	2	0	2	0	0	0

Sociedades de capitalización y ahorro	1	0	0	0	0	0
Asociaciones mutuales y cooperativas	1	0	1	0	0	0
Instituciones financieras	10	5	11	2	0	2
Sector de apuestas (casinos)	0	0	1	1	1	0
Agentes o corredores inmobiliarios	0	0	3	0	1	0
Escribanos	0	0	0	0	0	0
Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas	0	0	0	0	0	0
Compra y venta de obras de arte, antigüedades, filatelia, numismática, joyas o bienes realizados con piedras o metales preciosos	0	0	0	0	0	0
APNFD	0	0	4	1	2	0

Controles internos y requisitos legales/normativos de inminente implementación

479. En general, las IF tienen estructuras de control interno y cumplimiento sólidas, con variaciones según el tamaño y el nivel de madurez del sector o entidad específica. Las más pequeñas cuentan con al menos un oficial de cumplimiento, o alguien con una función similar, aunque no se dedique exclusivamente a eso. Según la información proporcionada, hay una tendencia positiva hacia controles internos más estrictos en los bancos grandes. Algunos de ellos han desarrollado programas y manuales de autoevaluación y capacitación que incluyen conceptos generales de LA/FT, cumplimiento y componentes de gestión de riesgos, indicadores de riesgo y alertas. Otras IF tienen controles internos y recursos menos desarrollados para aplicarlos de manera integral, y las sanciones impuestas a las IF demuestran que aún existen algunos desafíos a la hora de realizar controles y procedimientos internos (ver RI 3).

480. Los PSAV han sido designados recientemente como sujetos obligados. Algunos, en particular los PSAV que estaban cubiertos como sujetos obligados en función de otra actividad, han establecido controles internos, y otros aplican un programa de grupo, cuando procede. Sin embargo, no se recibieron elementos suficientes para evaluar su implementación, ya que aún no se ha iniciado la supervisión de su cumplimiento.

APNFD

481. Algunas de las APNFD cuentan con un manual de prevención en cumplimiento con algunas normas aplicables recientemente emitidas para comunicar las políticas y procedimientos a su personal. En general, las APNFD implementan políticas de debida diligencia para el conocimiento de su personal y directores, para así mitigar su exposición a riesgos de LA/FT; algunas tienen un Código de Conducta.

482. Las APNFD aplican de forma desigual los controles y procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Si bien algunos (casinos) de ellos tienen estructuras de control y cumplimiento relativamente integrales, otras APNFD, en ciertos casos, ni siquiera tienen una persona asignada específicamente al cumplimiento ALA/CFT. Esta es una situación frecuente entre entidades más pequeñas/unipersonales. El tema ha sido resaltado por ciertos sectores (inmobiliarias, comerciantes de piedras y metales preciosos, contadores y prestadores de servicios fiduciarios (“fideicomisos”) no financieros) que consideran que estas entidades tendrán problemas para cumplir con

algunos de los nuevos requerimientos relacionados con el cumplimiento y el control debido a la falta de recursos.

483. Los representantes del sector de la abogacía han indicado que el secreto profesional puede obstaculizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones, en función de las exigencias de la nueva normativa. Se enfrentó un problema similar cuando se reguló a los escribanos, pero los tribunales argentinos confirmaron que el enfoque de los reguladores era correcto y garantizaba el cumplimiento por parte del sector.

Conclusión general sobre el RI 4

Las IF son en su mayor parte conscientes de los riesgos de LA/FT nacionales y tienen una buena comprensión general de los riesgos de LA sectoriales y una comprensión desigual en relación con el riesgo de FT, lo que resulta en una aplicación desigual de las medidas de mitigación. Dadas las restricciones jurídicas y regulatorias impuestas a las operaciones cambiarias, como así también las restricciones y las limitaciones para enviar dinero de la Argentina, algunos sectores tales como las remesadoras han visto su actividad drásticamente reducida lo que dio lugar a una menor exposición al riesgo y un aumento de la informalidad en algunos sectores. Los sujetos obligados de Argentina todavía tienen algunas cuestiones pendientes relacionadas con la evaluación de los riesgos, en particular con respecto al riesgo de FT, que parece ser subestimado y no ser comprendido completamente por los sujetos obligados y, por lo tanto, por sus programas ALA/CFT. Las APNFD tienen algunas deficiencias en la evaluación de los riesgos en general y en la aplicación de un enfoque basado en riesgo. Las inmobiliarias y los abogados tienen los mayores retos en este sentido. La mayoría de las APNFD, excepto los casinos, y algunas IF más pequeñas recién están empezando a trabajar con un enfoque basado en el riesgo.

Las IF, PSAV y APNFD en Argentina implementan medidas ALA/CFT hasta cierto punto, pero existen deficiencias en la aplicación de un enfoque basado en riesgo, la calidad de los ROS y las estructuras de cumplimiento y control, tanto en el sector de APNFD como, en menor medida, en el sector financiero. El EE no pudo evaluar la efectividad de la reciente revisión de la normativa debido a su carácter incipiente, aunque las modificaciones son positivas en cuanto al cumplimiento de los estándares del GAFI. Además, la inclusión de los PSAV y los abogados como sujetos obligados exige una actuación urgente para asegurarse de que están al día en la aplicación de las medidas preventivas.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 4.

Capítulo 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- a) Todas las autoridades supervisoras tienen controles de ingreso al mercado para evitar que delincuentes sean el BF u ocupen un cargo directivo en entidades supervisadas, y algunas tienen controles más robustos, como el BCRA. Los órganos de contralor específicos (OCE), y en particular el BCRA, han tomado algunas medidas para identificar, investigar y sancionar las actividades financieras no autorizadas/sin licencia. Sin embargo, las sanciones impuestas durante el periodo evaluado han seguido siendo marginales, no disuasivas ni efectivas, y no se han aplicado de forma coherente. La ausencia de acción de la UIF para identificar y sancionar actividades de STDV no autorizadas (cuando esto no está cubierto por el trabajo de un OCE) y la falta de claridad de la autoridad responsable de identificar y sancionar la actividad informal de transferencia de dinero o valores es una preocupación, especialmente porque tales esquemas aparecen en algunos casos de LA. La UIF no dispone de recursos humanos adecuados para vigilar el mercado de manera suficiente.
- b) Los PSAV, abogados y proveedores de servicios societarios recién pasaron a ser considerados sujetos obligados durante la visita in situ llevada a cabo en marzo de 2024 y no estuvieron sujetos a supervisión o controles ALA/CFT durante el periodo evaluado, excepto algunos proveedores no bancarios de tarjetas de crédito que ofrecen servicios de PSAV. Se trata de una cuestión de especial importancia para los PSAV, teniendo en cuenta la popularidad de los AV en el país y los indicadores de uso indebido del sector en casos de LA.
- c) Los supervisores ALA/CFT tienen un conocimiento cada vez mayor de los riesgos de LA/FT. Las matrices de riesgos de supervisión están bien diseñadas y se mejoran continuamente. Los indicadores utilizados generalmente son razonables y cubren adecuadamente los riesgos de cliente, geográficos, de producto y de canal de entrega. Los resultados de las inspecciones se tienen en cuenta en distintos grados. El BCRA y la SSN tienen enfoques más equilibrados en este sentido. Para la mayoría de los sectores, las limitaciones en las aportaciones de las ENR, las amenazas y tipologías de LA/FT, y la fuerte dependencia de la información extra situ de las instituciones, reducen la precisión de las matrices de riesgo. De manera ascendente, las matrices de riesgo proporcionan información para las evaluaciones sectoriales de riesgo y, eventualmente, para las ENR.
- d) La UIF es la principal encargada de supervisar a todos los sujetos obligados y comparte esta responsabilidad con los OCE, encargados de supervisar las instituciones financieras sujetas a los principios esenciales y el sector de cooperativas y mutuales, cada uno de los cuales utiliza un enfoque basado en

riesgo para la supervisión ALA/CFT. Si bien el personal de la Dirección de Supervisión está calificado, la cantidad de supervisores de la UIF (27) no es suficiente para supervisar más de 43.283 sujetos obligados sobre los cuales tiene competencia y responsabilidad exclusiva.

- e) La cobertura sectorial anual de las inspecciones a distancia e in situ es generalmente buena para los OCE, en particular para el BCRA y la CNV, pero bastante baja para la UIF. Esto es preocupante sobre todo para el sector inmobiliario, los escribanos y los contadores, ya que la UIF es su principal supervisor y el equipo evaluador les ha dado mucha importancia. Aunque el énfasis en las inspecciones in situ para el sector es mayor que en otros sectores, los casinos en general están sujetos a un régimen de vigilancia similar al de otras APNFD, en lugar de estar sujetos a un régimen de supervisión más sistemático. Si bien las medidas correctivas suelen ser efectivas para mejorar el comportamiento de cumplimiento en las instituciones inspeccionadas, existen problemas importantes que limitan la efectividad general del régimen sancionador. Hasta las recientes modificaciones, las multas de la Ley ALA eran inflexibles y estaban desfasadas debido a la elevada inflación. Por lo tanto, el número y el valor de las multas impuestas durante el periodo evaluado han sido bajos y no disuasivos. La dependencia excesiva de acciones correctivas sin la correspondiente aplicación de sanciones disuasivas no resultó adecuada para lograr que todo el sistema funcione de manera efectiva.
- f) La UIF disemina los resultados de las ENR, las tipologías y las guías internacionales a todos los sujetos obligados a través del sistema de comunicación electrónico (SRO) y actividades presenciales en forma regular. Sin embargo, salvo en el caso de la evaluación institucional de riesgos y la calidad de los ROS, no existen lineamientos específicos para el contexto y los sectores del país, y Argentina no ha demostrado plenamente que las actividades de formación y orientación sean comprendidas y asimiladas por la mayoría de los sujetos obligados.

Acciones recomendadas

- a) Argentina debe aumentar la dotación de personal de los equipos de registro y supervisión, a fin de lograr una mayor cobertura de la gran cantidad de sujetos obligados, especialmente a aquellos que solo están sujetos a la supervisión ALA/CFT por parte de la UIF y no cuentan con un OCE. Teniendo en cuenta la creciente importancia de los sistemas informáticos en el cumplimiento ALA/CFT, la UIF y los OCE también deberían mejorar su capacidad de inspección basada en TI.
- b) Argentina debe establecer un régimen de supervisión o control efectivo de los PSAV y los abogados. La UIF debe intensificar el régimen de supervisión de los casinos con programas integrales de inspección basados en el riesgo, incluida la supervisión continua fuera de las instalaciones y controles a distancia e in situ más sistemáticos. El enfoque de supervisión para las demás APNFD, en particular contadores, escribanos e inmobiliarias, debe

reforzarse con herramientas de supervisión más avanzadas e inspecciones más frecuentes.

- c) Los supervisores ALA/CFT, y la UIF en particular, deben tomar medidas efectivas y continuas contra todas las actividades de servicios financieros no registradas, en particular las operaciones de transferencia de dinero y valores, y garantizar el carácter disuasivo de las sanciones impuestas. Esto puede apoyarse con herramientas complementarias como campañas de concienciación, compras misteriosas y registro.
- d) Los supervisores financieros deben seguir profundizando en su conocimiento de los riesgos de FT en los sectores y las instituciones que supervisan.
- e) Es necesario seguir mejorando la supervisión y el control basados en el riesgo por parte de la UIF y las OCE para ajustarse mejor a los riesgos identificados en las ENR, las tipologías y los esquemas de LA/FT que surgen en los procesamientos.
- f) Argentina debe profundizar las evaluaciones sectoriales de riesgo y mejorar sus sistemas de monitoreo con herramientas informáticas más avanzadas y una mejor integración de los datos y la información, es decir, los informes financieros prudenciales de las OCE, los datos fiscales, los datos macroeconómicos, los datos del sistema judicial, las tipologías y la información abierta al público, según corresponda.
- g) Argentina debería aumentar el efecto disuasivo en todo el sistema del régimen de supervisión ALA/CFT mediante la aplicación rápida y más frecuente de sanciones administrativas disuasivas y proporcionales. Las autoridades deben diversificar la naturaleza y aumentar la cuantía de las sanciones impuestas, en función de la naturaleza, la gravedad y la escala de la infracción y de la entidad.
- h) Los supervisores deben elaborar y distribuir materiales de orientación específicos del país y del sector de forma más personalizada. Deben considerar la posibilidad de desarrollar programas de formación y certificación en línea que permitan controlar el grado de asimilación de las orientaciones y demás material de formación por parte de los sujetos obligados.

Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

484. Teniendo en cuenta la materialidad relativa y el riesgo en el contexto de Argentina, los temas de supervisión fueron ponderados como de mayor importancia en el caso de los bancos y los mercados de cambio (bajo la supervisión del BCRA), el mercado de valores (bajo la supervisión de la CNV); los PSAV (no supervisados hasta la fecha de la visita *in situ*), y fuertemente en relación con los proveedores de sistemas de pago (bajo la supervisión de la UIF, tal como los proveedores de tarjetas y sistemas de pago), entidades de capitalización y ahorro no bancarias, y con agentes inmobiliarios, contadores, escribanos y abogados (bajo la supervisión de la UIF) (ver Capítulo 1).

485. La UIF de Argentina es el principal supervisor ALA/CFT de las IF, las APNFD y los PSAV. Los organismos de contralor específicos (OCE) tienen responsabilidades complementarias de supervisión y poderes exclusivos de sanción administrativa y penal por incumplimiento de los requisitos de concesión de licencias, sobre sus respectivos sectores.

Otorgamiento de licencias, registración y controles para evitar que los delincuentes y sus asociados ingresen al mercado

Registro ante la UIF

486. Argentina ha establecido el requisito de que todos los sujetos obligados se registren ante la UIF, además de los requisitos de registro/licencia a nivel de los OCE, cuando corresponda. En 2024, se registraron ante la UIF 52.152 IF y APNFD, de las cuales cerca del 65% entran en las definiciones del Glosario del GAFI. De ellos, 43.283 (83%) sujetos obligados están registrados y supervisados exclusivamente por la UIF y 8.869 (17%) IF también están autorizadas y supervisadas por los OCE.

487. Después de registrarse en el sistema de reporte de operaciones (SRO+) en el sitio web de la UIF, todos los sujetos obligados deben presentar en un plazo de 15 días los documentos exigidos legalmente, que incluyen información sobre el BF y antecedentes penales, al departamento de registro de la UIF (seis funcionarios dedicados y permanentes) que los verifica. A pesar del buen diseño del esquema, que es útil para cruzar y verificar la información, seis funcionarios parecen insuficientes si se tiene en cuenta el número de entidades supervisadas. Este equipo realiza principalmente revisiones documentales de las solicitudes de registro y rara vez tiene interacciones personales a través del correo electrónico y el teléfono. El proceso de verificación de los requisitos de registro es en su mayor parte manual y no se beneficia necesariamente de herramientas informáticas automatizadas. La UIF no pudo demostrar que las comprobaciones de los requisitos de integridad de los sujetos obligados se estuvieran realizando de manera efectiva al comienzo de la inscripción y en especial de manera continua, aunque esto se ve mitigado en parte por los controles realizados por los OCE en el caso de las entidades pertinentes y otras autoridades competentes. Por ejemplo, en el caso de los escribanos, los colegios profesionales y el consejo de cada jurisdicción comprueban los antecedentes penales en cada provincia, que expiden las licencias pertinentes para el ejercicio de la profesión.

488. Durante su operación, las instituciones financieras y APNFD deben proporcionar documentación que acredite su inscripción ante la UIF para la apertura de cuentas en otras instituciones financieras. Esta norma sirve como mecanismo de control cruzado para prevenir y detectar transacciones de IF y APNFD no registradas. Asimismo, se detectan los sujetos obligados que no cumplen con el requisito de registro realizando una búsqueda en los registros que posee el OCE, los registros y/o los colegios profesionales que se encargan de la regulación de la respectiva profesión o actividad. Esta información se coteja con los datos de registro y se intima a los sujetos obligados incumplidores para que cumplan con dicha obligación. En caso de que se detecte que una persona o entidad realiza una actividad sin estar registrada, se envía una advertencia por escrito solicitando el registro antes de realizar la inspección. En este sentido, la UIF llevó a cabo campañas de registro exitosas en los sectores de escribanos y de juegos de azar, lo que generó un aumento en la cantidad de registros. En cuanto al resultado, permitió detectar 95 infracciones registrales en San Luis y Neuquén en 2019 para el sector de escribanos. Sin embargo, la ausencia de un proceso específico de la UIF para detectar actividades no reguladas/no registradas, más allá de la

comprobación cruzada de los datos de registro y las campañas de registro, y los limitados resultados en este ámbito son preocupantes, en particular para las actividades bajo la supervisión exclusiva de la UIF. Esto incluye a los proveedores informales de STDV que han aparecido en casos relacionados con el LA durante el periodo de evaluación (ver RI 7)

Cuadro 6.1. Cantidad de entidades supervisadas registradas/con licencia (IF y APNFD) por supervisor

Supervisor	Tipo de Sujeto Obligado	Cantidad (marzo de 2024)	Cantidad de solicitudes recibidas entre 2019-2024	Cantidad de solicitudes rechazadas entre 2019-2024
BCRA	Representantes de entidades financieras del exterior	7	3	0
	Bancos y otras entidades financieras	77	5	3
	Entidades cambiarias	88	121	6
	Total BCRA	172	129	9
CNV	Agentes de liquidación y compensación	272	14	0
	Agentes de negociación	78	24	0
	Agentes asesores de inversión a escala mundial	32	28	0
	Fondos mutuos	51	96	0
	Fiduciarios	27	6	0
	Plataforma de financiación colectiva	1	0	0
	Total CNV	461	168	0
SSN	Compañías de seguros que ofrecen seguros de vida	18	0	0
	Agentes vinculados y otras entidades supervisadas (no incluidas en la definición del GAFI)	6208	1038	1
	Total SSN	6226	1038	1
INAES	Cooperativas de crédito	596	5	5
	Asociaciones mutuales	1414	361	232
	Total INAES	2010	366	237
	Total OCE	8869	1701	247
Solo UIF	Capitalización y ahorro	36	19	14
	Proveedores de tarjetas y sistemas de pago	312	235	84
	Remesas y Giros	41	60	42
	Comerciantes de piedras y metales preciosos	360	125	77
	Proveedores de servicios fiduciarios	6024	3953	1649
	Contadores	4712	2300	968
	Escribanos	11325	2478	348
	Casinos	59	32	24
	Juegos de azar en internet	27	78	43
	Agentes inmobiliarios	10365	3748	1741
	Abogados	N/A	N/A	N/A
	Total de entidades supervisadas (incluidas en la definición del GAFI)	33261	13028	4990
	Otras entidades supervisadas (no incluidas en la definición del GAFI)	10022	4321	1849
	Total UIF solamente	43283	17349	6839
	Total	52152	19050	7086

IF

489. Además de registrarse ante la UIF, los bancos, las agencias de cambio y los representantes de entidades extranjeras deben obtener una licencia del BCRA; las entidades de mercados de capitales deben obtener una licencia de la CNV, las compañías de seguro deben obtener una licencia de la SSN y las cooperativas y mutuales deben obtener una licencia de INAES. Los procesos de concesión de licencias incluyen comprobaciones proactivas realizadas por el personal de concesión de licencias de los OCE. Las solicitudes no se aprueban si la información o documentación está incompleta o si las personas propuestas para desempeñar las funciones de gestión y administración del solicitante tienen antecedentes penales o figuran en la lista RePET.

BCRA

490. Los 172 sujetos obligados registrados en el BCRA se encuadran en la definición de IF del GAFI. Veintisiete funcionarios de varias áreas del BCRA se dedican a la concesión de licencias y al examen de cuestiones de idoneidad y conducta. El número de funcionarios parece suficiente, en comparación con el número de solicitudes recibidas durante el periodo de examen. El personal encargado de conceder las licencias participa en programas anuales obligatorios de formación en materia de ALA/CFT.

491. Los equipos de licencias del BCRA cotejan la información recibida sobre promotores, directores, administradores fiduciarios y eventuales accionistas con diversas bases de datos (RePET, base de deudores del sistema financiero y de cheques rechazados, registro de la AFIP, base de datos comercial y judicial VERAZ). El equipo de licencias también solicita información a otras áreas del BCRA y a otros supervisores de Argentina, sobre si se les ha impuesto alguna multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación de la licencia. Durante el periodo evaluado, se realizaron 362 consultas a la SSN, 538 a la CNV y 503 a la UIF. Estas comprobaciones son rigurosas y no han llevado a identificar ningún problema relacionado con los requisitos de registro. El BCRA aplica el mismo enfoque a las nuevas designaciones y a las solicitudes de licencias en lo que respecta a sus controles. Sin embargo, el BCRA no lleva a cabo controles continuos ni un seguimiento permanente en relación con los requisitos de concesión de licencias en materia de ALA/CFT e idoneidad.

492. El BCRA cuenta con un proceso para identificar casos de actividades no autorizadas/sin licencias de servicios cambiarios y otros servicios financieros. Un departamento especializado cuenta con 27 inspectores cualificados a tiempo completo. 14 empleados trabajan en servicios de cambio de divisas (“cuevas o arbolitos”) y 13 en otros servicios financieros. Con los años, el equipo se ha ido reforzando, ya que en 2010 contaba con 24 empleados. Tienen formación jurídica y contable, están capacitados para realizar comprobaciones fuera de las instalaciones e inspecciones *in situ*, recopilar pruebas, llevar a cabo análisis preliminares, abrir un procedimiento y enviar el caso a los tribunales, según proceda. El BCRA ha puesto en la mira a las “cuevas” y los “arbolitos”, como se explica a continuación, aunque varios siguen operando en Argentina de forma bastante abierta. El BCRA obtiene la mayoría de sus pistas sobre la actividad informal del poder judicial (más del 60%), pero también de unidades especializadas como la PROCELAC, otros OCE, autoridades locales y denuncias anónimas del público en general, incluidos los clientes estafados.

493. Durante el periodo 2019-2024, el BCRA presentó 272 casos relacionados con la actividad no registrada de servicio de cambio de moneda extranjera y otros servicios financieros, los cuales fueron cerrados por falta de pruebas de infracción y fueron enviados al Departamento Contencioso Cambiario para la adopción de medidas administrativas. Además, 416 casos siguen en curso. El BCRA impuso sanciones administrativas en once

casos por incumplimiento de los requisitos de concesión de licencias e impuso multas a 66 personas humanas y jurídicas por un importe total de 25 millones de dólares. A muchas de estas personas se les revocó la licencia. El BCRA también realizó 136 procedimientos relativos a operadores que prestan servicios sin licencia para operar casas de cambio. Once de los operadores eran agentes de remesas de dinero, que realizaban la actividad de remesas con una licencia válida, pero no había indicios de que se estuvieran remitiendo fondos al extranjero de forma clandestina. Las requisas efectuadas en actividades informales dieron lugar a la incautación de 5 millones de dólares estadounidenses. Además, se presentaron 108 ROS y se remitieron a los tribunales, a través de la PROCELAC, unos 125 casos relacionados con actividades no registradas de cambio de divisas e intermediación financiera.

6

Recuadro 6.1. Case study “El Croata”

En 2019, el trabajo del BCRA descubrió una red responsable por el envío de dólares a los EE. UU. y otros países a través de canales informales. En 2023, se arrestó a al menos tres personas, tras cinco años de una investigación conjunta y una veintena de allanamientos en la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores liderados en conjunto por el Departamento de Crimen Organizado de la Policía de la Ciudad, el Departamento de Delitos Tributarios de la Policía Federal Argentina y la Aduana. Este caso estaba siendo investigado en la fecha de la visita *in situ*.

Fuente: La Nación (2023), www.lanacion.com.ar/seguridad/exorbitante-el-croata-fue-procesado-y-le-trabaron-un-embargo-sobre-sus-bienes-de-100000-millones-de-nid09112023/, consultado el 3 de mayo de 2024.

CNV

494. Los 461 sujetos obligados registrados en la CNV se encuadran en la definición de IF del GAFI. Cinco miembros del personal forman parte del equipo de concesión de licencias, y cuentan con el apoyo de ocho miembros del equipo de ALA/CFT para el examen de las cuestiones de idoneidad. El número de funcionarios es suficiente, en comparación con el número de solicitudes recibidas durante el periodo de examen. El personal encargado de conceder las licencias participa en programas de formación ALA/CFT impartidos cada seis meses, que abarcan la evaluación de riesgos, las medidas preventivas, la supervisión, la idoneidad, los ROS, los estudios de casos y las tipologías. Los equipos de concesión de licencias cotejan la información recibida para los requisitos de concesión de licencias con el RePET y la lista de las RCSNU.

495. Al igual que el BCRA, la CNV cuenta con mecanismos y procedimientos para identificar y sancionar casos de actividad no autorizada/sin licencia en el mercado de valores. El departamento de inspección e investigación de la CNV, con el apoyo del departamento ALA/CFT, es competente para investigar los casos. Obtiene sus pistas de denuncias anónimas del público en general y del análisis del departamento de la CNV. Durante el periodo de revisión, se identificaron 90 casos por parte de los equipos de la CNV o remitidos a través de una página web específica. En consecuencia, la CNV emitió el mayor número posible de advertencias y avisos de cese de actividad y publicó el nombre de estas entidades y personas en su sitio web.

SSN

496. En la SSN están registrados 6.017 agentes vinculados y 209 sujetos obligados, entre ellos 18 compañías de seguros que ofrecen seguros de vida integral que entran en la definición de IF del GAFI.⁵¹ La cantidad de personal que interviene en el otorgamiento de licencias y en la consideración de la idoneidad y propiedad asciende a diez. El número de funcionarios parece suficiente, en comparación con el número de solicitudes recibidas. El personal encargado de conceder las licencias participa en los programas de formación ALA/CFT preparados por la SSN e impartidos cuatro veces al año a través de la red interna.

497. La Gerencia de Prevención y Control del LA y FT de la SSN realiza un análisis proactivo en la etapa de otorgamiento de licencias y de manera continua, a saber: Se cotejan todos los accionistas y BF con las listas de terroristas de las RCSNU a través del sistema “Beneficiario Final y Grupo Económico”, desarrollado por la SSN para identificar y actualizar a los accionistas, BF y empresas pertenecientes al mismo grupo económico. Las aportaciones de capital y las transferencias de acciones se analizan cada vez que se realiza una transacción. Las compañías de seguros deben actualizar la información cargada en el sistema “Beneficiario final y grupo económico” anualmente o cada vez que cambien los accionistas o los BO. Todos los expedientes relativos a aportaciones de capital y transferencias de acciones en compañías de seguros y reaseguros locales se analizan se vuelven a evaluar cuando se realiza una transacción. Durante el periodo de revisión, no ha habido ningún rechazo, ya que los solicitantes pudieron subsanar las deficiencias detectadas dentro del periodo de gracia. La SSN, al igual que otras OCE, también cuenta con una unidad dedicada a detectar e investigar actividades no autorizadas y sin licencia. Recibe principalmente avisos de otras compañías de seguros y del público en general. Durante el periodo de evaluación, la SSN tramitó 74 casos relacionados con actividades no autorizadas, emitió el mayor número posible de advertencias y avisos de cese de actividad y publicó el nombre de estas entidades y personas en su sitio web.

INAES

498. El INAES tiene registrados 2.010 sujetos obligados, entre ellos 596 cooperativas de crédito y 1.414 asociaciones mutuales, todas ellas incluidas en la definición de IF del GAFI. La cantidad de personal que interviene en el otorgamiento de licencias y en la consideración de la idoneidad y propiedad asciende a 6. La dotación de personal parece suficiente, teniendo en cuenta el número de solicitudes de licencia que se reciben cada año. El personal que interviene en el otorgamiento de licencias participa en programas de capacitación.

499. El INAES ha adoptado algunas medidas con el objeto de identificar actividades que no tengan autorización ni licencia en función del análisis de información provista por las entidades en relación con la supervisión y los procedimientos de supervisión *in situ* y *extra situ*. El INAES también suscribió acuerdos de cooperación y de intercambio de información con diferentes autoridades competentes (BCRA, AFIP, MPF, Banco Nación y administraciones provinciales). Durante el periodo evaluado, el INAES emitió 23 órdenes de revocación de licencias para prestar servicios financieros a los sujetos obligados, por haber realizado operaciones no autorizadas y/o prohibidas. El INAES remitió cuatro casos a los tribunales. En un caso, la entidad tomó las medidas necesarias para corregir los incumplimientos, y los otros tres casos siguen en curso.

APNFD

⁵¹ En Argentina, los intermediarios no entran en la definición del GAFI porque forman parte de una empresa que ya es un sujeto obligado.

500. Todas las APNFD deben registrarse en la UIF siguiendo el proceso descrito anteriormente. Además de registrarse en la UIF, los casinos y los agentes inmobiliarios también deben contar con una licencia expedida por las autoridades provinciales. El equipo evaluador recibió una muestra de los requisitos provinciales para el otorgamiento de licencias para casinos, que contenían las condiciones de integridad correspondientes para accionistas, BF, funcionarios de cumplimiento y funciones gerenciales, y que son muy parecidos a los requisitos cumplidos por las instituciones financieras con respecto a la constancia de constitución y las declaraciones juradas de inexistencia de condenas previas por LA y otros delitos, y personas expuestas políticamente. Para los corredores inmobiliarios, los requisitos incluyen principalmente ser mayor de edad; certificado de antecedentes penales; poseer título universitario o terciario de corredor inmobiliario o título equivalente expedido o revalidado en la República Argentina; fijar domicilio legal dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la provincia que corresponda; adquirir una caución pagadera a la orden del ente licenciante, o aportar las garantías que establezca la reglamentación y presentar una declaración jurada comprometiéndose a realizar su actividad profesional con honestidad, dignidad y probidad.

PSAV

501. Hasta el final de la visita *in situ* en marzo de 2024, los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) no eran sujetos obligados en Argentina. En particular, durante el periodo de análisis, algunas IF registradas en la UIF y autorizadas por el BCRA también ofrecían productos de activos virtuales. Por lo tanto, se le aplicaron los procesos llevados a cabo por la UIF y el BCRA descritos para otras IF. En adelante, la CNV será el OCE para los PSAV. En el momento de la visita *in situ* ya se estaban desarrollando un proceso de registro y disposiciones reglamentarias.

Comprensión e identificación de riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

502. Los supervisores ALA/CFT tienen diferentes grados de conocimiento sobre los riesgos de LA/FT. En todas las instancias, la comprensión de los riesgos de LA por parte de los supervisores parece estar más desarrollada en comparación con los riesgos de FT, que a menudo son asimilados a riesgos relacionados con listados e individuos designados.

503. La comprensión de los riesgos por parte de los supervisores se basa en las ENR de Argentina y en los trabajos preparatorios previos a las ENR, en la información facilitada por las entidades (en algunos casos, cuestionarios) y en los resultados de la supervisión o el seguimiento en curso y en las matrices de riesgos. Las limitaciones señaladas sobre las ENR (ver RI 1) repercuten por tanto en la comprensión del riesgo por parte de los supervisores.

504. Con las salvedades que se explican en otras partes de este informe, la UIF en general tiene un buen conocimiento de los riesgos de los distintos y diversos sectores de APNFD e IF que supervisa directamente. Esto se ve facilitado por sus herramientas de evaluación y supervisión de riesgos, bien diseñadas y sometidas periódicamente a controles de calidad y mejoras, y por la estrecha colaboración, el trabajo y la retroalimentación de los OCE.

505. La UIF ha ampliado recientemente su matriz de riesgos para abarcar los sectores bajo supervisión de los OCE, lo que proporciona a la UIF la capacidad de supervisar los riesgos de todos los sectores de una manera más holística y comparable. Sin embargo, la comprensión del riesgo por parte de la UIF está sujeta a algunas limitaciones derivadas del

gran volumen de sujetos obligados y de la desconexión con la información de las fuerzas de orden público y las tipologías.

506. Los OCE tienen una comprensión en desarrollo de los riesgos LA/FT sectoriales y a nivel de entidad, destacando que el BCRA y la SSN tienen una comprensión más avanzada de los riesgos LA/FT y de la aplicación de enfoques basados en el riesgo en comparación con otros OCE, señalando la limitación de las evaluaciones de riesgos sectoriales.

507. Aunque los PSAV solo estaban cubiertos como sujetos obligados desde marzo de 2024, las autoridades tenían cierto conocimiento del sector, ya que algunos intermediarios financieros cubiertos también operaban como PSAV y a través de algunos datos sobre el sector basados en los registros de transacciones de AV/PSAV en poder de los bancos (ya que los PSAV normalmente necesitarían una cuenta bancaria para financiar sus operaciones). La UIF también había emitido una resolución para que todos sus sujetos obligados (esto incluye a los OCE y los registros) prestaran especial atención a las operaciones con activos virtuales de manera más general desde 2014 y comenzó a involucrarse con el sector de los PSAV/Fintech en Argentina antes de regularlos. No obstante, la comprensión de los riesgos de LA/FT de los PSAV es muy limitada y requiere atención inmediata dada la importancia del sector en Argentina.

UIF

508. La Subdirección de Supervisión y Evaluación de Riesgos de la UIF cuenta con 12 personas que diseñan y gestionan las matrices de riesgos, evalúan y supervisan los riesgos de los sujetos obligados y preparan el plan anual de inspección. La UIF utiliza matrices de riesgo para aumentar su conocimiento y comprensión del riesgo y para la planificación de actividades de supervisión basadas en riesgo desde 2013, mucho antes de que Argentina comenzara a realizar ENR de LA/FT/FP. Las matrices de riesgo se actualizaron en 2017, 2022 y 2023 debido a la necesidad de modificar los indicadores de riesgo y la metodología empleada para recabar e ingresar datos en estas matrices. Estas matrices generan calificaciones de riesgo inherente y residual para los sectores, así como para las instituciones individuales de cada sector. La matriz de riesgo surge a partir de cinco etapas, que comprenden la identificación de indicadores y la información que se utilizará, la recolección de información mediante cuestionarios, las calibraciones durante el proceso y al final de este, y el análisis de la información y los indicadores recabados.

509. Para la matriz de riesgo intersectorial, los factores de riesgo inherentes considerados incluyen factores estructurales (número de sujetos obligados, y los que pertenecen a un grupo económico, personas jurídicas, miembros extranjeros, PEP y accionistas), factor de tamaño (actores del sector, volumen de negocios, volumen de operaciones y clientes), factor de cliente (número de persona jurídica, no residente, sujeto obligado, PEP), factor geográfico, factor de producto (volumen de operaciones con productos de riesgo alto y medio) y factores de riesgo transaccional (ROS, informes sistemáticos mensuales, volumen de operaciones en efectivo y operaciones con activos virtuales). El modelo también tiene en cuenta varios controles y políticas ALA/CFT aplicados por cada entidad, incluida la autoevaluación de riesgos, las medidas de riesgo LA/FT, el gobierno corporativo, el manual ALA/CFT, la formación, el control interno/externo, la política de conocimiento del cliente, los procesos de informes de ROS/FT y el cumplimiento.

510. Ha habido algunas variaciones entre las calificaciones de riesgo atribuidas a los sectores financiero y de APNFD en el contexto de la ENR 2022 y las matrices de riesgo 2022-2023 y 2023-2024.

511. La UIF y los OCE explican que estas fluctuaciones se deben a las continuas mejoras y calibraciones de las matrices de evaluación de riesgos, a los cambios de metodología, así como a la fluidez de los sectores, que pueden verse fácilmente influenciados por cambios normativos y fluctuaciones macroeconómicas. Las explicaciones han sido consideradas razonables por el EE y se recomienda a las autoridades que sigan revisando y mejorando las matrices de riesgo. Sin embargo, esto también demuestra que el marco de supervisión basado en el riesgo todavía está en fase de desarrollo y aún no ha madurado. En este sentido, se anima a las autoridades a encontrar el equilibrio adecuado entre la precisión y la estabilidad de las herramientas de evaluación y supervisión de riesgos, especialmente teniendo en cuenta las implicaciones sobre la planificación de la supervisión.

Cuadro 6.2. Calificaciones de riesgo LA/FT de los supervisores por sector

Sectores	Según la ENR de 2022	2022-2023	2023-2024
BCRA			
Entidades cambiarias	Medio bajo	Alto	Alto
Bancos y otras entidades financieras	Medio alto		
Representantes de entidades financieras del exterior	N/A		
CNV			
Agentes de negociación	Medio	Medio	Medio
Agentes asesores de inversión a escala mundial			
Agentes colocadores de productos de inversión colectiva (fondos de inversión)			
Fiduciarios			
Plataforma de financiación colectiva			
SSN			
Compañías de seguros que ofrecen seguros de vida	Medio	Bajo	Bajo
INAES			
Asociaciones mutuales	Medio bajo	Bajo	Bajo
Cooperativas			
FIU			
Empresas que realizan operaciones de capitalización y ahorro	Medio	Medio	Medio
Proveedores de tarjetas y sistemas de pago	Medio	Alto	Alto
Remesas y Giros	Alto	Bajo	Medium
Comerciantes de piedras y metales preciosos	Bajo	Medio	Medio
Proveedores de servicios fiduciarios	Medio	Alto	Alto
Contadores	Bajo	Alto	Alto
Escribanos	Medio	Bajo	Medio
Casinos	Medio	Bajo	Bajo
Agentes inmobiliarios	Bajo	Medio	Medio
Abogados	N/A	N/A	N/A

512. La UIF ha iniciado el proceso para realizar una puntuación a nivel de entidad del riesgo LA/FT de los PSAV y los abogados. Esto es alentador, pero la UIF solo se encuentra en la fase inicial de este proceso y no se pudo evaluar si contribuía a su comprensión del riesgo LA/FT en el momento de la visita *in situ*.

513. Además de las de la UIF, las matrices de riesgos de supervisión de los OCE están bien diseñadas y se mejoran continuamente. Son herramientas sólidas para la supervisión basada en el riesgo en Argentina.

BCRA

514. El BCRA también participó de la ENR más reciente, aportando información en función de sus evaluaciones de riesgo a nivel de entidad. Además, el BCRA ha llevado a cabo sus propias evaluaciones sectoriales de riesgo de carácter formal de las entidades bajo su supervisión. La matriz de evaluación de riesgos, exhaustiva y dinámica, se elaboró inicialmente en 2013 y se ha ido perfeccionando a lo largo de los años sobre la base de nuevas observaciones y avances.

515. El modelo incorpora varios factores de riesgo inherentes a cada entidad, se nutre de los datos suministrados al BCRA por cada entidad a través de informes periódicos no presenciales y obtenidos durante las actividades de supervisión, pero también se basa en

los datos que el BCRA tiene en sus sistemas, como la base de datos de operaciones cambiarias.

516. Para la matriz de riesgo de los bancos y otras entidades financieras, el BCRA tiene en cuenta factores relacionados con el volumen de depósitos, la composición del patrimonio neto y la estructura del grupo económico; las sucursales establecidas en zonas de mayor riesgo; la complejidad de las operaciones de sus clientes (p. ej., clientes que operan con fondos de terceros, clientes que realizan operaciones de comercio exterior); la presentación de ROS ante la UIF y los resultados de la última ENR de LA/FT. Para la matriz de riesgo de las entidades cambiarias, el BCRA tiene en cuenta factores relacionados con la significatividad del volumen de operaciones; las operaciones con corresponsales del exterior; la zona geográfica; los resultados de la última evaluación; y los canales de distribución (sea que las operaciones se realizan por internet o de forma presencial en las sucursales). Para ambos sectores, el BCRA también considera otros factores para priorizar la supervisión, entre ellos la concentración de operaciones consideradas riesgosas, la concentración de clientes con comportamientos inusuales según la información de la base de datos del BCRA, etc.

517. Las calificaciones de riesgo de las entidades se actualizan de forma anual y en función de los eventos desencadenantes, y sus resultados se utilizan para planificar las supervisiones que se llevarán a cabo durante el año siguiente.

CNV

518. Al igual que el BCRA, la CNV participó de la ENR más reciente, aportando información en función de sus evaluaciones de riesgo a nivel de entidad. La CNV ha desarrollado un modelo de evaluación de riesgos para identificar los riesgos de LA/FT a nivel de entidad para el sector de valores. El modelo está aprobado por la UIF y se basa en datos que la CNV recaba de cada entidad a través de informes extra-situ anuales.

519. Para su matriz de riesgo, la CNV tiene en cuenta una cantidad de factores, entre los cuales se encuentran el volumen de operaciones (el volumen de los patrimonios administrados por las sociedades gerentes que intervienen en la colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión; el volumen de los patrimonios administrados por fiduciarios financieros de fideicomisos financieros autorizados y el volumen de operaciones realizadas por intermediarios por mercado); la ubicación geográfica de las casas operativas y si están ubicadas en las fronteras; las observaciones y las deficiencias identificadas en el contexto de supervisiones internas y externas anteriores realizadas por las diferentes unidades de la CNV; y las medidas en materia de ALA/CFT implementadas a nivel de entidad (en particular, medidas de debida diligencia aplicadas a intermediarios bursátiles recientemente inscriptos). Los resultados de las ENR de 2022 se han utilizado para identificar las zonas geográficas de riesgo.

520. La CNV asigna calificaciones de riesgo a cada sujeto obligado en función de su modelo de evaluación de riesgos y la información brindada por las entidades como respuesta a pedidos ad hoc de la Gerencia ALA de la CNV.

521. Los factores y las calificaciones de riesgo de las entidades se actualizan de forma anual y sus resultados se utilizan para planificar las supervisiones que se llevarán a cabo durante el año siguiente. El Directorio de la CNV y la UIF aprueban la matriz. El plan anual puede modificarse a petición de la CNV y la UIF, sobre la base de eventos desencadenantes como el cambio de circunstancias que repercuten en la calificación de riesgo individual.

SSN

522. La SSN también participó de la ENR más reciente, aportando información en función de sus evaluaciones de riesgo a nivel de entidad. La comprensión de los riesgos a nivel sectorial y de entidad por parte del SSN se basa en una metodología de evaluación de riesgo rigurosa y dinámica. La SSN recopila datos sobre cada entidad a través de cuestionarios bianuales sobre 151 campos de datos relativos a sus sistemas ALA/CFT y a su cumplimiento respecto de las obligaciones en la materia. Las respuestas se obtienen a través del Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos (SIPLA). La SSN también utiliza ampliamente la información contenida en diferentes bases de datos, incluidos el Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) para información sobre activos de estados financieros y producción desglosada por producto; el Sistema de Registro de Entidades AXIS para información sobre ubicación geográfica de casas matrices; y el Sistema Informativo de Emisión de Pólizas (SIEP) para información sobre seguros de automóviles de alta gama.

523. La SSN utiliza dos modelos de evaluación de riesgos para identificar los riesgos de LA/FT a nivel de entidad y seleccionar las entidades que deben ser supervisadas. Los modelos se desarrollaron inicialmente en 2013, pero se han ido perfeccionando a lo largo de los años sobre la base de nuevas observaciones y avances. Los modelos incorporan varios factores de riesgo inherentes a cada entidad.

524. Para la matriz de los sujetos obligados, la SSN considera factores relativos a las aportaciones de capital recibidas, las compras y ventas de bienes inmuebles, las sanciones impuestas por la UIF y las OCE, las deficiencias de capital, los BF, los estados contables, las transferencias de acciones y los ROS. El objetivo principal es obtener un perfil de las operaciones realizadas por la entidad como persona jurídica, evaluando los aspectos financieros y corporativos de la entidad. Para la matriz de riesgos de supervisión, la SSN tiene en cuenta factores, incluidos componentes específicos del sector, como los activos en poder de la compañía de seguros; la producción (prima neta emitida); el número de clientes; el importe de las aportaciones y rescates en pólizas de seguro de vida integral y de jubilación; la ubicación geográfica de las oficinas centrales; el uso de productos de riesgo; el número de automóviles de alta gama; el porcentaje de cobros en efectivo o por agentes de cobro; el número de clientes PEP; y los resultados de inspecciones anteriores. Basándose en estos dos modelos de evaluación del riesgo, la SSN asigna una única calificación de riesgo a cada sujeto obligado.

525. Las calificaciones de riesgo de las entidades se actualizan semestralmente y se basan en acontecimientos desencadenantes, como noticias negativas sobre una entidad aseguradora que se hacen públicas. Los resultados se utilizan para planificar las inspecciones que se realizarán durante el año siguiente.

INAES

526. La comprensión de los riesgos a nivel de entidad por parte del INAES se basa en una metodología de evaluación de riesgo diseñada por la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Otros Delitos, y aprobada por el Directorio del INAES y de la UIF. Al igual que otros OCE, el INAES participó de la ENR más reciente, aportando información en función de sus evaluaciones de riesgo a nivel de entidad. El INAES ha desarrollado un modelo de evaluación de riesgos para identificar los riesgos LA/FT a nivel de entidad para los sectores de asociaciones mutuales y cooperativas de crédito. El modelo se nutre de los datos que el INAES recaba sobre cada entidad a través de los informes anuales no presenciales, y de las bases de datos de la Unidad ALA/CFT del INAES. Para su matriz de riesgo, aprobada por la UIF, el INAES considera una serie de factores que han sido debidamente considerados razonables por el equipo evaluador y que el INAES solicitó

mantener en confidencialidad. Las calificaciones de riesgo de las entidades se actualizan de forma anual y [en función de los eventos desencadenantes, y sus resultados se utilizan para planificar las supervisiones que se llevarán a cabo durante el año siguiente.

527. El siguiente cuadro muestra el resultado de las calificaciones de riesgo de LA/FT de los supervisores por entidades clasificadas como “alto”, “medio” y “bajo” durante el periodo de revisión.

Cuadro 6.3. Calificaciones de riesgo de LA/FT de los supervisores por entidades

Supervisores	2019			2020			2021			2022			2023		
	A	M	B	A	M	B	A	M	B	A	M	B			
BCRA															
Representantes de entidades financieras del exterior			11			11			12			8			7
Bancos y otras entidades financieras	11	55	12	10	51	17	11	51	16	10	50	17	13	47	17
Entidades cambiarias	3	21	217	10	30	113	9	31	95	6	39	70	2	35	51
Total BCRA	14	76	240	20	81	141	20	82	123	16	89	95	15		82 75
CNV															
Agentes de liquidación y compensación	38	45	186	36	63	172	39	61	170	49	63	159	44		70 163
Agentes de negociación	0	28	36	0	2	63	0	1	62	0	4	63	0		7 59
Agentes asesores de inversión a escala mundial	0	0	13	0	0	8	0	0	8	0	0	20	0		0 29
Fondos mutuos	34	15	0	37	17	0	32	5	0	41	12	0	45		9 0
Fiduciarios	6	8	0	4	6	0	3	7	0	8	7	0	8		6 0
Plataforma de financiación colectiva	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0		0 1
Total CNV	78	96	236	77	88	244	74	74	241	98	86	243	97		92 252
SSN															
Compañías de seguros que ofrecen seguros de vida	8	19	21	16	16	8	4	1	7	4	9	1	7		10 1
Entidades supervisadas (no incluidas en la	6	18	120	2	20	130	15	24	140	6	10	164	8		24 144

190 | CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

definición del GAFI)															
Total SSN	14	37	141	18	36	138	19	25	147	10	19	165	15	34	145
INAES															
Asociaciones mutuales	28	222	967	33	228	956	39	88	1.198	43	180	1.162	53	187	1165
Cooperativas	47	61	449	55	73	429	34	57	480	491	42	58	497		
Total INAES	75	283	1416	88	301	1385	73	145	1678	82	240	1653	95	245	1662
FIU															
Operaciones de capitalización y ahorro	0	0	66	0	0	66	66	0	0	22	4	40	12	2	22
Proveedores de tarjetas y sistemas de pago	0	187	0	0	231	0	255	0	0	90	100	95	98	108	103
Remesas y Giros	0	28	0	0	33	0	35	0	0	12	12	12	13	14	14
Comerciantes de piedras y metales preciosos	0	0	328	0	0	331	339	0	0	58	175	119	59	177	121
Proveedores de servicios fiduciarios	0	0	4215	0	0	4559	0	4973	0	1174	2085	2188	1287	2286	2398
Contadores	0	0	3425	0	0	3615	0	0	3859	1385	1012	1763	1555	1136	1980
Escribanos	0	0	10657	0	0	10829	0	11032	0	3744	2791	4707	3763	2806	4730
Casinos	0	9	0	0	17	0	14	0	0	5	7	11	13	18	27
Personas que explotan juegos de azar en Internet	0	21	0	0	43	0	61	0	0	16	13	11	7	6	5
Agentes inmobiliarios	0	8729	0	0	0	8962	0	9246	0	1396	5073	3244	1482	5383	3442
Abogados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras entidades supervisadas (no incluidas en la definición del GAFI)	0	2083	6084	0	135	8323	2464	1888	4487	2412	2702	4199	2572	2931	4458

528. De manera ascendente, los datos ingresados por los sujetos obligados se incorporan a las evaluaciones sectoriales de riesgo y, eventualmente, a las evaluaciones nacionales de riesgos, lo que significa que las evaluaciones sectoriales de riesgo son principalmente el producto de la presentación de informes *extra situ* por parte de los sujetos obligados, que pueden ofrecer una visión limitada. El BCRA incorpora mejor los resultados de la supervisión en su evaluación sectorial de riesgos en comparación con otros supervisores.

529. Los indicadores utilizados en las evaluaciones/calificaciones de riesgo de las instituciones son razonables. Sin embargo, el alto grado de dependencia respecto de la información *extra situ* suministrada por las propias instituciones y las limitaciones de capacidad que tienen las pequeñas entidades pueden reducir la precisión de los datos volcados en las matrices de riesgo, lo cual es inadecuado para una comprensión cabal y precisa de los riesgos sectoriales.

530. Además, formular los riesgos sectoriales como la suma de los riesgos institucionales es problemático. Este enfoque ascendente aísla las evaluaciones sectoriales de riesgo del resto de las ENR y no integra adecuadamente información más amplia sobre riesgos de LA/FT (por ejemplo, de expedientes judiciales, tipologías, inteligencia y recursos abiertos).

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requerimientos ALA/CFT

531. Argentina tiene un marco de supervisión ALA/CFT bien diseñado que combina la experiencia y la dotación de personal de los órganos de contralor específicos (OCE), la UIF y los auditores externos (contadores certificados bajo la órbita de la UIF) para llevar a cabo la supervisión ALA/CFT. Esta supervisión se basa, en cierta medida, en los riesgos, pero no logra una mayor efectividad debido a las graves limitaciones de recursos.

532. La UIF es fundamental en este marco, pues posee la autoridad y responsabilidad para supervisar a todos los sujetos obligados. En marzo de 2024, el total ascendía a 52.152, incluidas 43.283 (83%) entidades bajo supervisión exclusiva de la UIF. La cobertura anual de las inspecciones a distancia e *in situ* suele ser buena en el caso de los OCE, pero bastante baja en el de la UIF. Los 27 funcionarios que trabajan en la operación de supervisión de la UIF en Buenos Aires y en las regiones son insuficientes para cubrir eficazmente ese volumen de sujetos obligados.

533. Para los sectores sujetos a los principios fundamentales, las cooperativas y las asociaciones mutuales, la UIF comparte la responsabilidad de supervisión con las autoridades de regulación sectoriales (OCE), cada una de las cuales cuenta con políticas ALA/CFT basadas en el riesgo, procedimientos y equipos dedicados a la supervisión ALA/CFT. Cada OCE prepara un Plan Anual de Supervisión (PAS) en el que se establece el tipo, nivel y frecuencia de las actividades de supervisión, basándose en su evaluación del riesgo de LA/FT. La UIF aprueba las matrices de riesgo de cada OCE y al hacerlo informa la evaluación de riesgos desde una perspectiva ALA/CFT. La UIF también revisa los PAS y los procedimientos de supervisión de los OCE y está facultada para sugerir modificaciones. La UIF puede tanto participar en la supervisión de los OCE (por ejemplo, visitas conjuntas *in situ* y otras) como llevar a cabo la supervisión directa de las entidades reguladas. El análisis de los resultados de las actividades de supervisión se gestiona en mesas de trabajo entre el OCE y la UIF. Este enfoque le permite al país aprovechar la experiencia y la capacidad de supervisión de los OCE en materia de ALA/CFT y constituye una buena práctica. También

facilita la aplicación de los principios fundamentales relativos a la supervisión ALA/CFT para los sectores bancario, de valores y de seguros.

534. La UIF y los OCE disponen de herramientas para la supervisión basada en el riesgo de los sujetos obligados, que utilizan activamente en la planificación de la supervisión basada en el riesgo. Argentina cuenta con supervisión y seguimiento a distancia en curso para todos los sectores, excepto los sectores recientemente cubiertos en marzo de 2024. Consiste en cuestionarios (42.712 respuestas para el año 2023, lo que significa que casi todas las entidades supervisadas estaban cubiertas), informes técnicos de autoevaluación de riesgos (3.866 para el periodo 2019-2023, aproximadamente el 10% de los sujetos obligados) e informes de revisión externa independiente (3.502 para el periodo 2019-2023, aproximadamente el 10% de los sujetos obligados). La periodicidad de estas presentaciones es anual o bienal, dependiendo del tipo de sujetos obligados. La información recopilada se utiliza como entrada para la matriz de riesgos de supervisión con el fin de evaluar el nivel de riesgo individual de los sujetos obligados y determinar el alcance de la inspección y los elementos relacionados que deben evaluarse.

535. Las inspecciones ALA/CFT se realizan *in situ* o a distancia. Su alcance puede ser integral o específico. Las inspecciones a distancia son diferentes de la supervisión continua *extra situ* e implican un análisis más profundo del cumplimiento de las normas ALA/CFT por parte de una entidad, como una inspección *in situ*. Sobre la base de las entrevistas mantenidas por el EE con las entidades inspeccionadas, las inspecciones suelen ser efectivas y abarcan adecuadamente todo el conjunto de obligaciones en materia de ALA/CFT, y pueden durar de varias semanas a varios meses, dependiendo de la entidad. Las supervisiones están orientadas, principalmente, a entidades de “riesgo alto”, pero también cubren adecuadamente algunas instituciones de riesgo medio y bajo. Las inspecciones a distancia se han perfeccionado y utilizado con mayor frecuencia desde la pandemia de COVID-19. Para evitar una confusión con la supervisión a distancia en curso (que es continua por naturaleza), las inspecciones se han clasificado como “*in situ*” y “a distancia” (las “*extra situ*” no están reflejadas) en los cuadros siguientes.

536. Desde 2023, una amplia gama de sujetos obligados está sujeta a auditorías externas de ALA/CFT, una herramienta importante que complementa las actividades de supervisión. Los bancos y los operadores de divisas, seguros, asociaciones mutuales y cooperativas, sociedades de capitalización y ahorro, casinos, escribanos, remesadoras y operadores del mercado de capitales y de tarjetas de crédito (incluidas las entidades denominadas PSP) están obligados por la Ley y, en la práctica, presentan anual o bienalmente a la UIF/OCE un informe elaborado por un auditor externo. Este requisito se amplió en la fecha de la visita *in situ* a los sectores de contadores, inmobiliario, abogados, PSAV y comerciantes de piedras y metales preciosos. Los auditores están registrados en la UIF y deben cumplir con las instrucciones proporcionadas por la UIF al llevar a cabo su revisión. Los informes de auditoría externa evalúan la calidad, la efectividad y ayudan a las entidades a mejorar sus sistemas ALA/CFT. También aportan una valiosa contribución a las actividades de supervisión. Durante el periodo evaluado, la UIF recibió 3.502 informes de auditoría externa independiente (alrededor del 10% de los sujetos obligados). Durante las entrevistas, los supervisores confirmaron, especialmente la UIF, que recurren a estos informes para orientar sus planes. Sin embargo, los actuales recursos de supervisión a distancia de la UIF no son adecuados para analizar y digerir plenamente estos informes. En general, el sistema de auditoría externa aún está en proceso de desarrollo para algunos de los sectores y necesita tiempo para ser totalmente efectivo y aumentar aún más la efectividad general de los supervisores.

537. Aunque la calidad de la supervisión ALA/CFT es buena en general, las autoridades de supervisión deben tener muy en cuenta el contexto del país en sus políticas. Los controles de cambio, junto con las políticas fiscales del país, hacen hincapié en la determinación del “origen de los fondos” en el centro de los sistemas de debida diligencia y supervisión de los clientes. Aunque este enfoque en el origen de los fondos también ayuda a mitigar los riesgos de LA/FT en el sistema financiero formal, puede impulsar las transacciones comerciales informales hacia servicios financieros informales o transacciones en efectivo y ampliar la zona gris que queda fuera del alcance del régimen ALA/CFT.

UIF

538. La UIF cuenta con políticas, procedimientos y herramientas exhaustivas para la supervisión basada en el riesgo de todos los sujetos obligados y, en particular, de aquellos de los que es el único supervisor. Este régimen de monitoreo se basa principalmente en mecanismos externos, pero la UIF también realiza supervisiones *in situ* con un enfoque basado en el riesgo. Las medidas de supervisión de la UIF, y en particular los planes de inspección *in situ*, se basan en evaluaciones de riesgos a nivel de entidad. Las calificaciones de riesgo de las entidades determinan la intensidad de las inspecciones, así como su frecuencia y calendario. La UIF da prioridad en sus inspecciones a las entidades de alto riesgo de cada sector, pero inspecciona adecuadamente algunas entidades de riesgo medio y bajo.

539. La Subdirección de Operaciones de Supervisión de la UIF cuenta con 17 empleados que realizan inspecciones ALA/CFT. La UIF también cuenta con tres agencias regionales (AR), situadas estratégicamente en las zonas de mayor riesgo, incluidas las señaladas por la ENR, y que realizan inspecciones *in situ*: la AR Norte (desde 2016), la AR Litoral (desde 2017) y la AR Central (desde 2023) (ver Capítulo 1). Otros diez inspectores ALA/CFT están destinados en estas agencias regionales, y sus inspecciones se incluyen en el Plan Anual de Inspección de la UIF.

540. El personal de la UIF encargado de la supervisión y la inspección es en su mayoría licenciado en economía, ciencias políticas y derecho. Hay un solo experto en TI en la Subdirección de Monitoreo y Evaluación de Riesgo, y ninguno en la Subdirección Operativa de Supervisiones. Teniendo en cuenta el creciente uso de las TI para cometer delitos financieros, el desarrollo de empresas de tecnología financiera (FinTech), de tecnología regulatoria (RegTech) y de tecnología secundaria (SubTech), y el amplio alcance de la responsabilidad de la UIF, la capacidad de supervisión de la UIF no es adecuada.

541. En la actualidad, el sistema de supervisión de la UIF se basa principalmente en informes externos y en procesos de análisis manual por parte de los analistas. Se necesita perfeccionar la integración de la información abierta, los datos macroeconómicos y los datos de los sistemas de supervisión prudencial, fiscal y judicial. Por ejemplo, podría estudiarse la posibilidad de mejorar las capacidades tecnológicas para contribuir a mejorar la calidad del seguimiento interno.

542. Los procedimientos de supervisión de la UIF incluyen revisiones exhaustivas de todo el sistema ALA/CFT de la entidad y revisiones específicamente orientadas a determinados procesos (por ejemplo, sistemas de TI). Durante la visita *in situ*, la UIF informa a la entidad del procedimiento a seguir, inspecciona mientras se encuentra *in situ* y establece otros requisitos de información y una visita de seguimiento. La UIF realiza supervisiones *in situ* sorpresa, que pueden incluir a entidades que no estaban anteriormente registradas en la UIF, entre otras. La inspección *in situ* implica una carta de seguimiento en la que se establecen ciertos requisitos que deben cumplirse en un plazo

determinado. Si se cumplen los requisitos en la fecha fijada, se cierra el expediente; si no, se sigue un procedimiento de rectificación/sanción.

543. Las agencias regionales de la UIF también siguen un procedimiento similar bajo la orientación de la oficina/sede central de la UIF, por medio del cual solicitan el apoyo del coordinador regional. Sus tareas incluyen brindar asistencia para localizar e identificar las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción y, en caso de que estén registradas, revisar la información que hayan suministrado previamente (p. ej., Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM), Reportes de Operación Sospechosa (ROS), Reportes de Financiamiento del Terrorismo (RFT)), llevar a cabo procedimientos de supervisión y redactar un informe. Las oficinas regionales están sujetas a una supervisión anual de formación por parte de la oficina central de la UIF.

6

544. En los últimos cinco años, la UIF supervisó, tanto a distancia como *in situ*, solo al 1,89% de estos sujetos obligados. La UIF subrayó haber encontrado dificultades para llevar a cabo la supervisión al inicio del periodo de revisión, debido a la pandemia de COVID-19. Subrayó también que la creación de la Agencia Regional Central permitió realizar 30 inspecciones en provincias de alto riesgo, entre ellas Córdoba y Santa Fe, en 2023. Sin embargo, esta cifra parece marginal en comparación con el número total de entidades supervisadas por la UIF, que se cuentan por miles independientemente del trabajo realizado con los OCE.

545. Durante el periodo evaluado, la UIF solo ha podido supervisar, tanto a distancia como *in situ*, al 0,35% de los sujetos obligados que se encuentran exclusivamente en su jurisdicción. Por ejemplo, para el año 2023, la UIF examinó 246 de 43.283 entidades (0,5%), incluidas 117 de 10.861 entidades calificadas de alto riesgo (1,3%).

546. En cuanto a los sectores más ponderados por el equipo evaluador, para el año 2023, la UIF examinó 11 de 36 entidades de capitalización y ahorro (30%), incluidas 7 de 12 entidades calificadas de alto riesgo (58%). Veintiuno de 10.307 agentes inmobiliarios (0,3%), de los cuales 13 de 1482 calificaron de alto riesgo (0,9%); veinticinco de 4.671 contadores (0,5%), de los cuales 13 de 1.555 calificaron de alto riesgo (0,8%); y cero de 11.299 escribanos (0%), de los cuales 3.763 entidades calificaron de alto riesgo. La ausencia de una supervisión sistemática ALA/CFT de estos sectores en particular es preocupante, ya que han sido ponderados en gran medida por el equipo evaluador por razones de su relativa materialidad y riesgo en el contexto argentino.

547. Para los sectores ponderados moderadamente por el equipo evaluador, en 2023, la UIF examinó cuatro de 41 remesas (10%), incluidas tres de trece entidades calificadas de alto riesgo (23%). La UIF examinó tres de 58 casinos (5%), incluidos dos de 13 calificados de alto riesgo (15%). La UIF examinó 35 de 5.971 proveedores de servicios fiduciarios (0,5%), incluidos 10 de 1.287 calificados de alto riesgo (0,7%).

548. Esta cobertura es demasiado limitada para crear una presión de cumplimiento suficiente sobre la amplia gama de sujetos obligados, a pesar del uso de la auditoría y la supervisión *extra-situ*. Teniendo en cuenta la gran cantidad de sujetos obligados, la posibilidad de estar sujetos a una supervisión *in situ* es bastante baja, especialmente si se trata de una institución pequeña. El hecho de estar ubicado en cualquiera de las provincias [fuera de CABA o Buenos Aires] reduce aún más esta posibilidad debido a la capacidad limitada de las agencias regionales de la UIF.

549. Hasta la reciente modificación de la ley, los PSAV y los abogados no estaban incluidos en el régimen de supervisión ALA/CFT del país, pero la UIF ha estado fomentando su cumplimiento voluntario. Dado que el país no ha comenzado a implementar de manera integral un enfoque basado en el riesgo/una supervisión basada

en el riesgo para los sectores recientemente incluidos como sujetos obligados, y considerando el impacto material de los PSAV, esta deficiencia se mitiga en parte mediante la cobertura a través de las categorías reguladas y el cumplimiento voluntario por parte de los PSAV que también están regulados por otras jurisdicciones.

550. Los PSP han estado prácticamente cubiertos por la UIF y estaban sujetos a supervisión ALA/CFT bajo la categoría de emisores de tarjetas de crédito, que legalmente no era necesariamente explícita sobre la cobertura de los PSP. Esta cuestión también se ha abordado con una referencia más explícita en la última revisión de la Ley ALA/CFT en 2024.

551. Aunque el monitoreo es un régimen apropiado para la mayoría de las categorías de las APNFD, las Recomendaciones del GAFI ponen énfasis en los casinos y requieren un sistema de “supervisión”. Actualmente, el sistema de supervisión de la UIF para los casinos no difiere del resto de los sujetos obligados y tiene más características de un sistema de monitoreo que de un régimen de supervisión (ver c.28.1). Por ejemplo, no hay inspectores especializados en casinos ni políticas o procedimientos de inspección específicos para el sector. A pesar de que en la práctica los casinos eran objeto de inspecciones frecuentes, lo que constituye un buen atenuante del riesgo, no existe un programa sistemático de supervisión *in situ* para el sector. No existe un régimen de supervisión para los casinos con un régimen sistemático y específico de supervisión externa, remota e *in situ* que se distinga del resto de las categorías de APNFD, a través de políticas y procedimientos escritos. Esto también se aplica a otros sectores clave, como los PSP y los PSAV (las autoridades explicaron que, en adelante, los PSAV estarán regulados por un OCE, la CNV).

Cuadro 6.4. Inspecciones ALA/CFT de la UIF

	In situ/A distancia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Marzo)	Total
Remesas y Giros	In situ	9	0	0	1	1	0	11
	A distancia	6	0	0	12	3	1	22
Proveedores de tarjetas y sistemas de pago (incluidos monederos digitales y PSP) ^{52F}	In situ	0	0	9	26	2	2	39
	A distancia	2	16	0	40	54	8	120
Sociedades de capitalización y ahorro	In situ	0	0	0	1	10	0	11
	A distancia	0	0	0	15	1	0	16
Casinos	In situ	11	0	0	6	1	0	18
	A distancia	8	0	0	6	2	0	16
Personas que explotan juegos de azar en Internet	In situ	1	0	0	2	0	0	3
	A distancia	0	0	6	5	3	0	14
Agentes inmobiliarios	In situ	0	0	0	0	5	2	7
	A distancia	0	0	0	1	16	4	21
Comerciantes de piedras y metales preciosos	In situ	0	0	1	1	0	1	3
	A distancia	0	1	0	11	0	1	13
Abogados	In situ	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	A distancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Escribanos	In situ	1	0	3	0	0	0	4

	A distancia	1	0	0	0	0	1	2
Contadores	In situ	0	0	0	0	2	1	3
	A distancia	0	0	0	10	23	2	35
Proveedores de servicios fiduciarios	In situ	0	1	1	4	14	3	23
	A distancia	0	0	4	14	19	2	39

BCRA

552. El BCRA cuenta con los recursos suficientes para la supervisión ALA/CFT. Su equipo de supervisión ALA/CFT está formado por 24 supervisores a tiempo completo, centrados en las inspecciones de entidades de alto riesgo. La supervisión del BCRA también cuenta con el apoyo del equipo general y prudencial, integrado por 161 supervisores a tiempo completo para instituciones financieras y 25 supervisores para instituciones cambiarias, a cargo de la inspección de entidades de riesgo medio y bajo. Los recursos se asignan en función del riesgo y las entidades de menor riesgo son supervisadas por supervisores prudenciales.

553. Los planes anuales de capacitación ALA/CFT del personal del BCRA para los años 2021, 2022 y 2023 muestran que la mayoría de los eventos se centran en temas generales de ALA. En promedio, alrededor de la mitad de todo el personal del BCRA participó de estas capacitaciones internas sobre ALA/CFT en cada uno de estos años. Hay margen para organizar formación específica para el personal pertinente de ALA/CFT, en particular para los supervisores, y para centrarse más en los riesgos elevados, incluidos los delitos precedentes y el FT.

554. Las medidas de supervisión del BCRA, incluidas las supervisiones *in situ* y *extra situ* de alcance total, se basan en evaluaciones de riesgo a nivel de entidad. El BCRA también realiza inspecciones ad hoc y temáticas en función de acontecimientos desencadenantes u otros factores, como operaciones específicas de determinados clientes, concentración de clientes en determinadas zonas geográficas, número de ROS superior o inferior a la media, lanzamiento de nuevos productos, cambios en la actividad de la entidad, etc.

555. El BCRA indicó que el ciclo de inspección es de dos años para todos los bancos y financieras: inspecciones *in situ* para entidades de alto riesgo y entidades de riesgo medio, e inspecciones *extra situ* para entidades de bajo riesgo, aunque hubo algunas interrupciones durante la pandemia de COVID-19.

556. Entre 2019 y 2024, el BCRA ha inspeccionado alrededor del 95,9% de todas las instituciones. Por término medio, se ha inspeccionado el 18,3% de las instituciones al año. Por ejemplo, para el año 2023, el BCRA ha examinado 34 de 172 entidades (19,7%), incluyendo 5 de un total de 15 entidades calificadas de alto riesgo (33,3%).

557. Para las entidades de riesgo alto, medio y bajo, antes de realizar las inspecciones a distancia e *in situ*, y para determinar su alcance, intensidad y duración, los equipos del BCRA llevan a cabo una inspección *extra situ* de los documentos clave, la información, los datos, los sistemas de información de las entidades, la evaluación de riesgos y los informes de auditorías internas y externas. Para las entidades de bajo riesgo, la supervisión se basa principalmente en la inspección *extra situ*. Varias entidades del sector privado confirmaron durante las conversaciones *in situ* que las inspecciones pueden durar varias semanas.

558. El EE revisó una muestra de siete informes de inspecciones correspondientes al año 2023, que mostraban que la duración media de la inspección era de 64 días, lo que al EE le parece razonable. El tiempo pasado *in situ* y la intensidad de los controles de supervisión y la selección de muestras varían según las entidades. Las deficiencias y las medidas correctivas sugeridas se referían a una serie de cuestiones de ALA/CFT, incluidos los controles internos, la debida diligencia del cliente, la evaluación de riesgos, las cuestiones de incorporación digital y la gestión de alertas, entre otras.

559. Se realizan varias inspecciones conjuntamente con la UIF. Además, el BCRA ha colaborado con el poder judicial en el suministro de información para 338 casos de lucha contra el lavado de activos y el narcotráfico.

Cuadro 6.5. Inspecciones a distancia e *in situ* del BCRA en materia de ALA/CFT, por año

	In situ/A distancia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (March)	Total
Entidades cambiarias	In situ	7	0	0	4	3	0	14
	A distancia	15	16	18	13	12	5	79
Entidades financieras	In situ	25	0	0	10	12	2	49
	A distancia	0	0	0	11	6	0	17
Representantes de entidades financieras del exterior	In situ	0	0	0	0	0	0	0
	A distancia	3	2	0	0	1	0	6

CNV

560. La Gerencia de ALA/CFT de la CNV está compuesta por diez inspectores a tiempo completo, formados en materia de obligaciones ALA/CFT, supervisión e inspecciones.

561. El enfoque de las inspecciones por parte de la CNV ha cambiado a lo largo del periodo evaluado, pasando de un enfoque basado en normas (número de inspecciones) a un enfoque basado en el riesgo, en función de factores como la materialidad y el nivel de riesgo de las entidades. Las medidas de supervisión de la CNV, incluidas las supervisiones *in situ*, extra *situ* y remotas, se basan en las evaluaciones de riesgo a nivel de entidad y en función del Plan Anual de Supervisión aprobado por el Directorio de la CNV y la UIF.

562. Durante el periodo evaluado, la CNV ha inspeccionado alrededor del 44% de todas sus entidades supervisadas. Por término medio, se ha inspeccionado el 9% de las instituciones al año. Para el año 2023, la CNV ha examinado 35 de 441 entidades (8%), incluyendo 15 de un total de 97 entidades calificadas de alto riesgo (15%). La CNV explicó que la mayoría de las inspecciones se han centrado en los intermediarios de liquidación y compensación, principalmente debido a su mayor materialidad y volumen en el sector, lo que también se traduce en puntuaciones de riesgo LA/FT más altas en la matriz de seguimiento de riesgos.

Cuadro 6.6. Inspecciones a distancia e *in situ* del CNV en materia de ALA/CFT, por año

	In situ/A distancia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (March)	Total
Agentes de liquidación y compensación	In situ	50	5	0	11	29	0	95
	A distancia	0	12	37	23	0	0	72
Agentes de negociación	In situ	1	0	0	1	2	0	4

Agentes asesores de inversión a escala mundial	A distancia	0	0	3	1	0	0	4
	In situ	0	0	0	1	0	0	1
	A distancia	0	0	2	1	0	0	3
Agentes colocadores de productos de inversión colectiva	In situ	3	1	0	1	2	0	7
	A distancia	0	0	3	2	0	0	5
Fiduciarios	In situ	2	2	0	1	1	0	6
	A distancia	0	0	2	0	1	0	3
Plataformas para recaudación de fondos por Internet	In situ	0	0	0	0	0	0	0
	A distancia	0	0	1	0	0	0	1

6

SSN

563. Del mismo modo, la SSN cuenta con recursos suficientes para su tarea de supervisión ALA/CFT, los cuales se asignan en función del riesgo. Su equipo de supervisión ALA/CFT está formado por personal de tiempo completo que asciende a once, abocado a las supervisiones de entidades de riesgo alto, y también cuenta con el apoyo del equipo general y prudencial, compuesto por personal de tiempo completo que asciende a cuatro, a cargo de la supervisión de entidades de riesgo medio.

564. La SSN dispone de dos medios efectivos para supervisar y controlar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de las compañías de seguros. En primer lugar, dos veces al año, todas las compañías de seguros están obligadas a informar una encuesta en el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos, que contiene 151 campos de datos relativos a sus sistemas ALA/CFT y su nivel de cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. También deben cargar su “Informe de autoevaluación de riesgos de la entidad” y su “Informe del revisor externo independiente”. Las entidades también cargan información sobre operaciones sospechosas detectadas en el sector de los seguros.

565. Además, la UIF aprueba anualmente el plan de supervisión basado en el riesgo de la SSN, en el que se detallan las inspecciones *in situ* y a distancia de LA/FT para el sector de los seguros, realizadas en colaboración con la UIF. Las compañías de seguros con un nivel de riesgo de LA/FT alto se inspeccionan cada dos años; las que tienen un nivel de riesgo de LA/FT medio cada tres años; y las que tienen un nivel de riesgo de LA/FT bajo, cada cinco años o más, aunque las inspecciones pueden producirse antes si es necesario (por ejemplo, evento desencadenante).

566. Durante el periodo evaluado, la SSN ha inspeccionado alrededor del 50% de todas las instituciones, con una media del 9% anual. Por ejemplo, para el año 2023, la SSN ha inspeccionado 43 de 194 entidades (21%), incluidas 7 de un total de 15 entidades calificadas de alto riesgo (50%), y 16 de las 18 compañías que ofrecen seguros de vida (88%).

Cuadro 6.7. Inspecciones a distancia e in situ del SSN en materia de ALA/CFT, por año

	A distancia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (March)	Total
Compañías de seguros que ofrecen seguros de	In situ	7	3	5	7	9	1	32
	A distancia	0	0	0	0	7	2	9

vida								
------	--	--	--	--	--	--	--	--

INAES

567. El INAES cuenta con recursos para su tarea de supervisión ALA/CFT. Los recursos se asignan en función del riesgo. Su equipo de supervisión ALA/CFT está formado por nueve personas a tiempo completo, formadas en materia de obligaciones ALA/CFT, supervisión e inspecciones.

568. Las medidas de supervisión del INAES, incluidas las supervisiones *in situ* y *extra situ*, se basan en evaluaciones de riesgo a nivel de entidad. Las inspecciones *extra situ* se centran en la evaluación de las políticas ALA/CFT, las medidas preventivas y el programa de cumplimiento de las entidades supervisadas. Se presta especial atención al Manual de Procedimientos ALA/CFT, a las últimas auditorías internas ALA/CFT y al programa de formación. La secuencia de las inspecciones *in situ* es la siguiente: un mes para la visita de inspección inicial, complementada con un mínimo de tres visitas para recabar información. El periodo de análisis de la documentación dura dos meses y la redacción del informe un

569. mes. A continuación, el informe se envía a la Dirección de Supervisión de la UIF y se debate en una reunión entre el INAES y la UIF.

570. Además, el INAES realiza inspecciones ad-hoc y temáticas basadas en eventos desencadenantes u otros factores relacionados con algún tipo de riesgo de LA/FT, incluyendo solicitudes o alertas de la UIF, el poder judicial, otro departamento del INAES, otros OCE, autoridades provinciales, informes voluntarios o artículos de prensa.

571. Durante el periodo evaluado, el INAES ha inspeccionado alrededor del 29,6% de todas las instituciones, con una media del 5,6% anual. Para el año 2023, el INAES ha examinado 76 de 1.975 entidades (4%), incluyendo 5 de un total de 82 entidades calificadas de alto riesgo (6%). La mayoría de las entidades de alto riesgo fueron objeto de inspecciones en el periodo evaluado.

Cuadro 6.8. Inspecciones in situ y a distancia del INAES en materia de ALA/CFT, por año

	In situ/A distancia	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Asociaciones mutuales	In situ	13	0	16	9	9	1	48
	Extra situ	98	69	100	43	41	14	365
Cooperativas	In situ	9	1	8	5	6	2	31
	A distancia	22	50	16	18	20	4	130

572. El cuadro que figura a continuación presenta una visión general de las inspecciones a distancia e in situ realizadas por los supervisores en materia de ALA/CFT durante el periodo evaluado para todas las entidades supervisadas. Se destaca el número de inspecciones de entidades supervisadas clasificadas de alto riesgo.

Cuadro 6.9. Inspecciones a distancia e in situ en materia de ALA/CFT, por año

Supervisores y categorías de riesgo	In situ/A distancia	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Mar)	Total	Promedio anual	Número de sujetos obligados, 2024 (sin	Porcentaje de instituciones inspeccionadas por organismo a lo largo de 5	Porcentaje aproximado de instituciones inspeccionadas por organismo por

									agentes)	años	año	
BCRA												
In situ	Todos	32	0	0	14	15	2	63	31.6	172	95.93%	18.37%
	Riesgo alto	9	0	0	6	5	2	22				
A distancia	Todos	18	18	18	24	19	5	102				
	Riesgo alto	0	1	3	0	0	0	4				
CNV												
In situ	Todos	56	8	0	15	35	0	114	40.2	461	43.60%	8.72%
	Riesgo alto	20	5	0	2	15	0	42				
A distancia	Todos	0	12	48	27	0	0	87				
	Riesgo alto	0	4	13	16	0	0	33				
SSN												
In situ	Todos	13	5	15	20	31	8	92	19.2	209	50.24%	9.18%
	Riesgo alto	3	1	2	5	2	0	13				
A distancia	Todos	0	0	0	0	12	5	17				
	Riesgo alto	0	0	0	0	5	1	6				
INAES												
In situ	Todos	23	1	24	18	15	3	574	110.6	2010	28.67%	5.52%
	Riesgo alto	12	1	9	8	4	2	34				
A distancia	Todos	120	119	116	61	61	18	282				
	Riesgo alto	38	10	10	13	1	7	72				
UIF												
Solo UIF	Todos	71	43	186	211	246	8	765	151.2	43 283	1.89%	0.35%
	Riesgo alto	5	16	62	48	117	3	248				
Conjunta UIF/OCE	Todos	24	15	0	12	12	0	63	13			

Acciones remediales y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas

573. Basándose en las estadísticas y en 12 muestras que contenían los importes de multas más elevados y que correspondían a una gran parte de las multas administrativas de las estadísticas, el EE concluyó que los supervisores tienen una escasa efectividad en lo que respecta a las sanciones, lo que también estaba relacionado con las limitaciones pertinentes de la Ley ALA (por ejemplo, importes bajos que no se actualizaban en función del entorno económico). Sin embargo, la aplicación y el seguimiento de las medidas correctivas por parte de los supervisores han resultado eficaces para la proporción de los sujetos obligados que fueron objeto de inspección.

574. Todas las infracciones se detectan durante las inspecciones *in situ* y *extra situ* que se llevan a cabo de acuerdo con los planes anuales. Cada supervisión *in situ* concluye con un informe que describe, de corresponder, los problemas, las deficiencias y las acciones correctivas. Sin embargo, como se ha subrayado anteriormente, la posibilidad de ser objeto de supervisión el año siguiente es bastante baja, especialmente en los sectores sin OCE (0,35%). Tras la inspección *in situ*, un informe describe los problemas, las deficiencias y las medidas correctivas. Si los problemas son críticos, el informe especifica un plazo dentro

del cual el supervisor ALA/CFT acompaña y monitorea las entidades supervisadas para implementar las medidas correctivas. Una vez que haya expirado el periodo, el incumplimiento de dichas acciones puede dar lugar al inicio del sumario administrativo. También puede ocurrir que se realice un control en la siguiente inspección. Los supervisores ALA/CFT pueden recomendar el inicio de un proceso sancionador. En ese caso, la Dirección de Supervisión de la UIF envía el informe y una providencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual presenta un dictamen al Consejo Asesor de la UIF, que firma la providencia cerrando así el procedimiento administrativo.

575. El total de 1.085 infracciones de las obligaciones ALA/CFT ha dado lugar a un total de 605 (52%) medidas correctivas y 343 (32%) sanciones durante el periodo evaluado. Estos incumplimientos han incluido una efectividad insuficiente de los siguientes procesos y herramientas: identificación del cliente y conocimiento del cliente (25%), proceso de supervisión (16%), auditoría y control interno (14%), manual de ALA/CFT (13%), diseño y aplicación del plan de capacitación (10%), proceso de autoevaluación y gestión del riesgo de LA/FT (8%), gobernanza corporativa (5%), procesos de notificación de ROS/RFT (3%), mantenimiento de la documentación y las transacciones de los clientes (3%) y proceso de información de notificación de RI/RSM (2%).

576. En particular, durante el periodo examinado, los supervisores impusieron sanciones en varios casos por deficiencias en el proceso de control de las SFD de FT. De hecho, el 6,5% de las sanciones impuestas a los sujetos obligados durante el periodo evaluado estaba relacionado con fallas en la verificación de los nombres de los clientes en la lista del RePET o en la conservación de registros de este proceso. Además, algunas inspecciones detectaron deficiencias relacionadas con las SFD de FT, las cuales fueron abordadas mediante medidas correctivas. Las deficiencias fueron más comunes entre las cooperativas y las asociaciones mutuales, aunque se identificaron algunas deficiencias en otras IF durante el periodo de revisión. Esto se agrava por el hecho de que el 37% de todas las sanciones impuestas durante el mismo periodo estaban relacionadas con deficiencias en la DDC, muchas de las cuales pueden socavar la efectividad de evaluar si los posibles clientes fueron designados en el RePET de conformidad con las Resoluciones 1267 o 1373 del CSNU. Sin embargo, los supervisores informaron de que no habían detectado ningún caso en el que los RFT no se hubieran presentado a tiempo o en el que debiera haberse presentado un RFT y no se hubiera hecho.

Cuadro 6.10. Curso de acción resultante de las inspecciones, por parte de supervisores, 2019-2024

Supervisor	Acción correctiva	Sanción
BCRA	118	21
CNV	19	10
SSN	41	5
INAES	41	28
UIF	346	279
Conjunta UIF/OCE	185	N/A
Total	605	343

577. Las multas aplicables en la mayoría de los casos de incumplimiento han sido muy bajas y lejos están de ser disuasivas hasta la reciente reforma de la Ley ALA (en marzo de 2024). En la mayoría de los casos de incumplimiento de la muestra, las multas oscilaron entre ARS 20 000 (aproximadamente USD 25) y ARS 100 000 (aproximadamente

USD 125). Si hay múltiples infracciones (como problemas de DDC en las cuentas de varios clientes), el monto de la multa podría aumentar, pero no de manera notable. El EE determinó que no era de esperar que estos montos fueran efectivos para instituciones pequeñas, y mucho menos para IF de gran envergadura. Solo las infracciones relacionadas con el incumplimiento de informar sobre los ROS han sido multas de montos relativamente más altos, ya que la multa está vinculada al valor de las operaciones. La mayor parte del total de multas en las estadísticas proviene de una pequeña cantidad de fallas en la presentación de ROS. Durante 2019-2023, tanto el monto total de las multas aplicadas a otros incumplimientos de ALA/CFT como el monto de la multa en cada caso fueron bastante bajos para incumplimientos que no fueran fallas en los ROS. Los importes relativamente elevados en 2019 y 2022 están vinculados a dos casos individuales, no corresponden necesariamente a los perfiles de riesgo de los sectores y no muestran un patrón sistemático. Las sanciones impuestas durante el periodo de evaluación fueron únicamente multas económicas, a pesar de la posibilidad de utilizar la amonestación, la publicación de la amonestación o la inhabilitación de hasta cinco años para ejercer como oficial de cumplimiento (ver R 35). Durante el periodo evaluado, se impusieron sanciones tanto a personas físicas como jurídicas. Sin embargo, la combinación de una baja probabilidad de estar sujeto a supervisión y la falta de disuasión de las sanciones dan como resultado una efectividad limitada para el marco de sanciones en Argentina.

Cuadro 6.11. Número e importe de la sanción económica impuesta por infracciones de ALA/CFT por UIF, 2019-2024

Penalidades financieras	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Cantidad	51	52	60	75	105	6	349
Monto (USD)	17.667.498	1.116.196	718.204	7.014.501	10.727.378	8.179	37.251.955

578. Si bien las acciones correctivas en general son efectivas para mejorar el cumplimiento de las instituciones supervisadas, existen problemas importantes que limitan la efectividad general del régimen de sanciones. El número de multas impuestas, así como sus importes, son bajos y no disuasivos. Además, el proceso de sanción es propenso a retrasos y tardó una media de dos años desde la inspección durante el periodo de revisión. La dependencia excesiva de acciones correctivas sin la correspondiente aplicación de sanciones disuasivas no resulta adecuada para lograr que todo el sistema funcione de manera efectiva.

Impacto de las actuaciones supervisoras sobre el cumplimiento

579. Las autoridades de supervisión prefieren usar herramientas de supervisión más ligeras, como campañas de concientización y acciones correctivas en lugar de sanciones administrativas. Aunque esto no constituye un problema en sí mismo, lograr un mejor equilibrio con el uso de sanciones disuasivas cuando sea necesario, mejorará la efectividad general de las acciones de supervisión, que son moderadamente efectivas en este momento. El diagrama de flujo que guía el curso de acción tras las inspecciones ALA/CFT se describe arriba.

580. Los registros de acciones de supervisión durante 2019-2023 muestran claramente la preferencia por acciones correctivas, así como el éxito general de dichas acciones para abordar las deficiencias.

581. Si se excluye el porcentaje de casos archivados directamente sin necesidad de acción supervisora y las acciones correctivas que actualmente están en trámite, el 7% de los incumplimientos fue, directamente, objeto de un proceso de sanción administrativa, y el 33% se archivó después de aplicarse con éxito las acciones correctivas. En el 7% de los casos, las medidas correctoras no fueron seguidas de acciones por parte de los sujetos obligados y acabaron dando lugar a sanciones administrativas.

582. Los 27 funcionarios que trabajan en la operación de supervisión de la UIF en Buenos Aires y en las regiones son insuficientes para cubrir a los más de 43.000 sujetos obligados. Además, la UIF tiene una capacidad limitada para verificar regularmente la información presentada por los sujetos obligados. Si bien es necesario aumentar la cantidad de supervisores, el país también debe garantizar el equilibrio entre el alcance de los “sujetos obligados” y los recursos de supervisión requeridos con un enfoque basado en riesgo. El alcance de la presentación de reportes más allá de los estándares del GAFI parece tener un valor añadido limitado y repercute en la efectividad del régimen de supervisión.

583. Aunque Argentina realiza esfuerzos continuos de capacitación y sensibilización, todavía hay un grupo bastante grande de sujetos obligados que no utiliza activamente el sistema SRO y no presenta informes anuales. En total, aproximadamente el 45% de los sujetos obligados parecen inactivos en el sistema SRO. Además, la calidad de las respuestas no es del todo fiable, ya que algunas de las preguntas de la encuesta son difíciles de comprender, sobre todo para las entidades pequeñas.

584. Dado que solo una pequeña proporción de los sujetos obligados está sujeta a supervisión directa *in situ* o a distancia, el análisis anterior sobre el impacto de las acciones correctivas representa solo una pequeña proporción de los sujetos obligados que están bajo la lupa. Lo que importa en mayor medida es el efecto producido sobre la mayoría de los sujetos obligados. Como ya se ha explicado, la posibilidad de inspección por parte de la UIF durante el periodo cubierto por el informe fue del 1,89%, tanto en inspecciones a distancia como *in situ*, que rara vez pueden dar lugar a multas y, de ser así, de importes monetarios muy limitados. Con ello no se ejerce la presión adecuada para el cumplimiento a toda la población de APNFD y otros sectores bajo la supervisión directa de la UIF. Aunque la posibilidad de estar sujeto a inspección a distancia e *in situ* es relativamente mayor para las instituciones financieras y para otras bajo la supervisión específica de otras autoridades, hasta ahora las multas monetarias han sido insuficientes para crear el efecto disuasivo esperado o deseado de aumentar el nivel de cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

585. Además, el proceso de aplicación de una sanción administrativa no es lo suficientemente ágil y puede demorar varios años y procesos, resultando en demoras significativas. Esto reduce la disuasión de las sanciones mientras aumenta la carga de trabajo para las autoridades de supervisión sin necesidad. Además, puede desalentar fácilmente a los supervisores a la hora de aplicar sanciones administrativas, y puede ser una de las razones por las que prefieran imponer acciones correctivas.

586. Un aspecto positivo es que, la propia Argentina ha identificado en su ENR concluida en 2022, la necesidad de que aumenten los importes monetarios de las sanciones administrativas y de que mejore todo el régimen de sanciones administrativas, y el país está trabajando en ello. Además de aumentar las multas monetarias (lo cual se hizo con una modificación a la Ley ALA/CFT durante la visita *in situ* en marzo de 2024), debería incluirse la proporcionalidad de las sanciones (es decir, basadas en la gravedad del incumplimiento y en la envergadura de la institución) y la rapidez del proceso de sanción. En este sentido, se puede reconsiderar la posibilidad de lograr el equilibrio entre optar por las acciones correctivas (dar tiempo a una institución para solucionar el problema) y

aplicar las sanciones administrativas directamente. La autodisciplina del sector se puede ver afectada por el exceso de confianza en que siempre pueden aplicarse acciones correctivas y se puede contar con tiempo adicional para sancionar una infracción. Esto también puede reducir el aspecto disuasivo del sistema de supervisión, lo que constituye un impedimento importante. En la mayoría de los incumplimientos, se les avisa a los infractores y se les da un tiempo generoso para solucionar los problemas. La falta de un componente sorpresa reduce el impacto y el carácter disuasivo de las sanciones.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

587. La UIF disemina los resultados de las ENR, las tipologías, las guías internacionales a todos los sujetos obligados a través del sistema de comunicación electrónico (SRO) y actividades virtuales o híbridas y presenciales en forma regular.

588. Además, durante el periodo de revisión, los supervisores ALA/CFT han impartido un total de 929 actividades, entre cursos de formación, seminarios, talleres y conferencias en los que se han abordado diversos temas relacionados con el ALA/CFT. Estos fueron proporcionados por diversas instituciones especializadas, tanto en el país como en el extranjero, y estaban dirigidos a todos los sectores de la economía cubiertos por su naturaleza de sujetos obligados. En cuanto al fondo, aparte de una serie de 20 seminarios sectoriales en 2023 con los sujetos obligados para revisar y mejorar la calidad de la presentación de ROS y las publicaciones de la UIF sobre la calidad de los ROS y las evaluaciones de riesgo institucionales, la mayoría de estas actividades se centraron en la difusión de las orientaciones del GAFI y otras orientaciones internacionales, la ENR y la preparación de la evaluación mutua de 4ª ronda de Argentina. En cuanto al formato, se celebraron en formato presencial, híbrido o virtual, lo que permitió llegar a un mayor número de participantes, y se dirigieron a APNFD e IF, así como a funcionarios nacionales, provinciales y municipales y a personal de diversos registros públicos.

589. Además de su sitio web oficial, en mayo de 2022, la UIF lanzó el perfil oficial de LinkedIn para ampliar su capacidad para compartir información y crear un nuevo canal de comunicación para todos los sujetos obligados. El Presidente de la UIF y otras autoridades también fomentan y participan con frecuencia en seminarios del sector privado sobre temas de cumplimiento pertinentes.

590. La UIF colabora proactivamente con los organismos de autorregulación de todas las IF y APNFD y aprovecha sus capacidades para llegar al sector privado en materia de sensibilización y formación. Estas actividades fueron decisivas, sobre todo en la difusión de los resultados de la ENR, y en la retroalimentación sobre los ROS y las evaluaciones de riesgos institucionales.

591. La UIF disemina las guías internacionales a todos los sujetos obligados a través del sistema de comunicación electrónico y actividades presenciales en forma regular. Los mismos mecanismos se utilizaron para difundir los resultados de la ENR y las tipologías.

592. El material compartido con el EE no contenía ninguna prueba sobre la recepción de estas orientaciones. Es decir, no está claro qué porcentaje de las instituciones revisan y leen adecuadamente este material, si lo consideran efectivo y útil, y cómo aplican las conclusiones. La UIF no pudo demostrar la existencia de un enfoque sistemático para medir la efectividad de las actividades de divulgación y formación, aunque en las entrevistas con el sector privado se hizo referencia a las actividades de formación.

593. Además, según las listas de difusión que la UIF compartió con el equipo evaluador, la mayoría de las guías y demás materiales distribuidos a los sujetos obligados son

publicaciones o anuncios de GAFI, de GAFILAT, del Grupo Egmont, etc. Las actividades nacionales de orientación y formación sobre las evaluaciones de riesgos institucionales y la calidad de los ROS han resultado efectivas. Asimismo, el informe Tipologías y Casos Prácticos publicado por el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el LA, FT y FP en marzo de 2023, las Tipologías de la UIF sobre el uso ilícito de activos virtuales en diciembre de 2023, y el informe de calidad de ROS de 2022 incluyen perspectivas útiles para los sujetos obligados. Sin embargo, Argentina no pudo demostrar ninguna otra orientación específica del sector, indicadores de alerta y actividades de capacitación sobre otros aspectos ALA/CFT (como DDC, beneficiarios finales, controles internos, PEP, lavado de activos basado en comercio y FT).

Conclusión general sobre el RI 3

Argentina cuenta con un marco de supervisión ALA/CFT bien diseñado que abarca a todas las IF y APNFD (y a los PSAV, aunque solo recientemente), que facilita el mejor uso de los recursos existentes y se basa en el riesgo hasta cierto punto, pero no logra una mayor efectividad debido a las graves limitaciones de recursos.

Todas las autoridades supervisoras tienen controles de ingreso al mercado, siendo las medidas del BCRA las más fuertes y completas. Los controles de entrada por parte de los OCE se aplican de forma coherente, pero los controles de entrada por parte de la UIF presentan limitaciones debido al elevado volumen de sujetos obligados.

Los OCE, y el BCRA en particular, han tomado medidas para identificar y sancionar las actividades no autorizadas/no registradas; sin embargo, la aplicación y las sanciones contra las transferencias de dinero no autorizadas del BCRA son muy limitadas, lo cual, dado el riesgo y contexto de Argentina, es una preocupación importante.

Las autoridades de supervisión poseen facultades, capacidades y experiencia adecuadas en la materia. Tienen un conocimiento cada vez mayor (aunque en algunos casos más fuerte, especialmente para LA) sobre los riesgos de LA y FT, y se esfuerzan continuamente por mejorar su comprensión de los riesgos, aunque esta se basa mayormente en reportes extra-situ de los sujetos obligados en la mayoría de los sectores. Los planes de supervisión anuales se basan en la comprensión de los riesgos y se benefician, convenientemente, de herramientas de supervisión in situ, a distancia y extra situ.

Se han establecido los elementos fundamentales de la supervisión ALA/CFT basada en el riesgo. Los supervisores cuentan con mecanismos de supervisión y monitoreo extra situ continuos moderadamente efectivos, y relativamente mejores de inspección in situ y a distancia, siendo el BCRA el que cuenta con el marco más avanzado.

Varias áreas requieren mejoras importantes, entre ellas los limitados recursos humanos y capacidades de control informático de la UIF para vigilar y supervisar, teniendo en cuenta su gran volumen de sujetos obligados, que supera los 43.000 sujetos obligados, lo que se traduce en un bajo número para la supervisión; las lagunas en la comprensión de los riesgos de LA/FT; la escasa efectividad y disuasión en la aplicación de sanciones administrativas; la ausencia de supervisión o control ALA/CFT para los PSAV y los abogados; y la inadecuada detección y sanción de las casas de cambio y los proveedores de servicios informales de transferencia de dinero o valores.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 3.

Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- a) La información sobre la constitución, la naturaleza y las obligaciones de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas está disponible al público en Argentina.
- b) Los fideicomisos expresos no pueden constituirse conforme a la legislación argentina. Sin embargo, los fideicomisos/fiduciarios extranjeros pueden operar en el país sujetos a registro, y no se exige a los fiduciarios de dichos fideicomisos que informen su condición a las IF y las APNFD cuando establecen relaciones comerciales o realizan operaciones ocasionales. El fideicomiso, un tipo de estructura jurídica que cumple con los criterios estipulados por los estándares, es muy utilizado en el país.
- c) Argentina ha desarrollado una primera evaluación de los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas en la ENR de 2022 y las medidas de mitigación vinculadas. Aunque se trata de un buen paso, carece de profundidad y no recoge características importantes (por ejemplo, el riesgo intrínseco, las zonas geográficas, el tipo de negocio, etc.). Las autoridades competentes demostraron una mejor comprensión empírica de estos riesgos. Sin embargo, no consideraron a fondo los potenciales riesgos relacionados con las sociedades de hecho/irregulares, y las llamadas sociedades inactivas.
- d) La estructura federal de Argentina conduce a un sistema de registro de personas jurídicas fragmentado, que no permite acceder fácilmente a la información básica y sobre el beneficiario final. Los veinticuatro (24) Registros Públicos de Comercio son independientes y no están interrelacionados, y no siempre poseen el mismo tipo de información sobre las personas jurídicas. Además, algunos aún usan el formato papel, lo cual dificulta el acceso a la información. Las mutuales y las cooperativas se encuentran registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) posee el registro más exhaustivo y preciso en términos de información relacionada con las personas jurídicas activas, y si bien parte de esta información está sujeta a secreto fiscal, las AOP pueden acceder a esta de manera oportuna a través de una orden judicial. El Registro de Beneficiarios Finales creado recientemente (y el consecuente levantamiento del secreto fiscal) es un paso en la dirección correcta en el sentido de que centralizará la información y proporcionará mayor acceso a la misma, pero no se ha podido evaluar su efectividad.

- e) Salvo en el caso de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), los escribanos reúnen y constatan la información sobre la propiedad, incluida la información sobre el beneficiario final, como parte del proceso de registro de las personas y estructuras jurídicas, cuando su creación requiere la elaboración de una escritura pública. En los casos en que la constitución de una persona o estructura jurídica no requiera de una escritura pública, la intervención de los escribanos es bastante limitada, lo cual representa una deficiencia importante debido a que la información de los beneficiarios finales y demás información está respaldada por declaraciones juradas.
- f) Las AOP y la UIF pueden obtener información oportuna sobre los BF solicitándola a las distintas autoridades que la poseen y han demostrado su capacidad para identificar los BF reales en algunos casos en los que la información no era precisa en el Registro. Argentina no permite acciones/títulos al portador ni accionistas o directores nominales, aunque se ha observado el uso de testaferros en algunos casos de LA/FT.
- g) Aunque está previsto en la legislación, Argentina aplica sanciones por incumplimiento de los requisitos relativos a la divulgación de información básica y de BF de manera limitada.

Acciones recomendadas

- a) Sin perjuicio de su sistema federal y consciente de esto, Argentina debe simplificar su sistema de registros públicos de comercio, específicamente mediante la digitalización de todos los registros provinciales y su interconexión por medios electrónicos y garantizando que todos implementen los requisitos legales de registro en la práctica. Paralelamente, Argentina debe terminar de implementar el Registro Nacional de Sociedades.
- b) Argentina debe garantizar que el registro central de información sobre el beneficiario final recientemente creado posea información verificada, exhaustiva y actualizada.
- c) Argentina debe mejorar su comprensión de los riesgos vinculados al uso indebido de personas y estructuras jurídicas para el LA/FT, teniendo en cuenta las vulnerabilidades inherentes de los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas (incluidas las sociedades irregulares, las sociedades de hecho y las llamadas sociedades inactivas en todo el país), los riesgos geográficos y sectoriales, así como también otros factores de riesgo, según corresponda. En caso de que sea necesario, Argentina debe tomar medidas de mitigación complementarias adecuadas de acuerdo con las conclusiones de la evaluación actualizada.
- d) Argentina debe desarrollar un sistema sólido de verificación de la información sujeta a registro.

- e) Argentina debe obligar a los trustees (fiduciarios) de los fideicomisos extranjeros que operan en Argentina a informar su condición a IF y APNFD cuando entablan una relación comercial o realizan operaciones ocasionales.
- f) Argentina debe implementar plazos a todos los Registros Públicos de Comercio para actualizar la información sobre las personas jurídicas y debe implementar un plazo para que las sociedades de hecho finalicen su inscripción.
- g) Argentina debe asegurarse de que se aplican sanciones proporcionales y disuasivas a las personas jurídicas, cuando proceda, y adaptar en consecuencia su régimen sancionador.

594. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI 5. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son la R 24-25, y elementos de la R 1, 10, 37 and 40.⁵²

Immediate Outcome 5 (Legal Persons and Arrangements)

595. El punto 1.4.8 Personas y estructuras jurídicas del Capítulo 1 describe los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas en Argentina. De acuerdo con lo estipulado allí, los tres tipos de personas jurídicas principales en Argentina son la sociedad de responsabilidad limitada - SRL (25%), la sociedad anónima - SA (23%), y la asociación civil (14%). Las sociedades de hecho e irregulares representan más del 7% de las personas jurídicas en Argentina. Como se explicó en el Capítulo 1, las sociedades irregulares se refieren a aquellas que no cumplen con los requisitos legales y, por esta razón, no están inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente; mientras que las sociedades de hecho son aquellas que carecen de un instrumento escrito que incluya las cláusulas contractuales. Tanto los fideicomisos financieros como los no financieros (un tipo de estructura jurídica muy utilizada en Argentina) representan menos del 3%. Las autoridades consideran que las personas jurídicas que presentan mayor riesgo son las sociedades anónimas simplificadas (SAS) (7%) y las sociedades constituidas en el extranjero.

596. Aproximadamente el 60% de las personas y estructuras jurídicas están registradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en la Provincia de Buenos Aires (PBA). El equipo evaluador consideró esta información en su ponderación y conclusiones.

597. La definición de beneficiario final tiene un alcance amplio para la ley argentina. No hay ninguna deficiencia técnica que pueda afectar a la efectividad.

Cuadro 7.1. Personas y estructuras jurídicas registradas en Argentina, al 31 de enero de 2024

Tipo de persona o estructura jurídica	Cantidad	Representación global	Registrados en CABA y PBA (hasta el 2023)
Sociedad de responsabilidad limitada (SRL)	158.308	24,24%	59%

⁵² La disponibilidad de información básica y del beneficiario final precisa y actualizada también es objeto de evaluación del Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de los estándares respectivos del GAFI y el Foro Mundial.

Sociedad anónima (SA)	147.748	22,62%	71%
Asociación civil	87.412	13,38%	40%
Sociedades de hecho/ irregulares	47.710	7,30%	55%
Sociedad anónima simplificada	44.444	6,80%	29%
Cooperativas	24.491	3,75%	39%
Fundación	16.315	2,50%	31%
Fideicomiso	16.129	2,47%	51%
Asociaciones mutuales	4.151	0,64%	42%
Sociedades constituidas en el extranjero	1.889	0,29%	89%
Sociedad en Comandita Simple (SCS)	2.241	0,34%	88%
Sociedad en Comandita por Acciones (SCA)	1.318	0,20%	80%
Sociedad anónima unipersonal (SAU)	895	0,14%	74%
Sociedad colectiva	718	0,11%	44%
Fideicomiso financiero	449	0,07%	85%
Sociedad de capital e industria	19	0,00%	33%
Otras	98.958	15,15%	71%
TOTAL	653.195	100%	57%

Observación: “Otras” incluye los fondos comunes, la unión transitoria de empresas y regímenes de condominio y otras clases de entidades no consideradas relevantes a los efectos del RI 5.

Fuente: AFIP e INAES

Disponibilidad pública de la información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas

598. Debido a su naturaleza federal, Argentina tiene una cantidad importante de registros públicos de personas y estructuras jurídicas - 24 en total, uno para cada una de las 23 provincias y uno para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tanto las personas como las estructuras jurídicas están sujetas a las mismas obligaciones de inscripción en los Registros Públicos de Comercio, a excepción de las cooperativas y asociaciones mutuales que están todas inscritas en el INAES. Cada registro público es independiente. Existe cierta colaboración entre la Inspección General de Justicia (IGJ), que es el registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) que es el registro para el resto de la provincia de Buenos Aires. Una particularidad en Argentina es que los registradores mercantiles son sujetos obligados, lo que significa que deben reportar a la UIF cualquier sospecha de LA/FT que surja en el ejercicio de sus funciones.

599. La información sobre la constitución, la naturaleza y las obligaciones de los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas se encuentra disponible en Argentina, a través de diferentes medios, por ej., sitios web, publicaciones, así como folletos y prospectos. El boletín oficial de Argentina⁵³ publica todos los textos jurídicos relacionados con los diferentes tipos de personas jurídicas en el país. La IGJ⁵⁴ y la DPPJ⁵⁵ también suministran esta información en línea.

600. INAES⁵⁶ dispone de amplia información sobre los requisitos para la creación de cooperativas y asociaciones mutuales.

⁵³ [Boletín Oficial de la República Argentina \(2024\), www.boletinoficial.gob.ar/seccion/primera](http://www.boletinoficial.gob.ar/seccion/primera)

⁵⁴ Sitio oficial del Gobierno de Argentina (n.d.), <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>

⁵⁵ Sitio oficial del Gobierno de Argentina (n.d.) <https://justicia/DPPJ>

⁵⁶ Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (n.d.), <https://www.argentina.gob.ar/capital-humano/inaes>

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las entidades jurídicas

601. Argentina ha evaluado los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas durante las ENR de LA y FT de 2022. En consecuencia, las autoridades han desarrollado un conocimiento relativamente bueno de su perfil de amenaza, pero no han evaluado exhaustivamente sus vulnerabilidades frente al uso indebido con fines de LA/FT.

602. Ambas ENR determinaron el nivel de riesgo de los distintos tipos de personas jurídicas utilizando información de la UIF. El análisis permitió elaborar un “coeficiente de predominio” basado en (i) la cantidad total de personas jurídicas para cada tipo existente en Argentina y (ii) su aparición en los ROS recibidos por la UIF. Esta primera etapa se complementó con una cantidad de investigaciones abiertas por la UIF, en las que estaban involucradas diferentes tipos de personas jurídicas. Esto llevó a que las autoridades argentinas concluyeran que las sociedades extranjeras y las SAS eran de riesgo alto; las sociedades anónimas, las mutuales, las cooperativas, las sociedades de responsabilidad limitada y los fideicomisos eran de riesgo medio; y las fundaciones, las asociaciones civiles y las sociedades de hecho/irregulares eran de riesgo bajo.

603. Sin embargo, la evaluación de riesgo no tomó en cuenta las características específicas y las vulnerabilidades inherentes (por ej. Área geográfica de operaciones, tipo de negocios en los que están involucrados) de los diferentes tipos de personas jurídicas (salvo en el caso de las sociedades constituidas en el extranjero y las SAS que, dada su naturaleza, fueron directamente identificadas como de riesgo alto). Esto se confirmó en la práctica en el caso las SAS (ver Recuadro 7.1). La evaluación de riesgos tampoco proporciona tipologías de riesgos de LA/FT de personas y estructuras jurídicas utilizadas indebidamente con fines de LA/FT.

604. Además, si bien la ENR concluyó que las sociedades de hecho y las sociedades irregulares son de riesgo bajo, el EE cuestiona la medida en que las autoridades consideraron la situación particular y los riesgos vinculados de estas entidades, las cuales pueden eludir la supervisión por parte de los Registros Públicos de Comercio debido a sus irregularidades o al proceso de registro incompleto, aunque seguirán siendo supervisadas por la AFIP debido a que tienen CUIT.

605. Además, las autoridades no evaluaron la situación de las aproximadamente 360.000 personas jurídicas llamadas sociedades inactivas en Argentina. En 2010, la IGJ solicitó a las personas jurídicas que actualizaran los datos de sus empresas en un plazo de 60 días, plazo que se amplió hasta 2015. En 2014, la IGJ creó un Registro de Entidades Inactivas (REI) para controlar el cumplimiento de estas personas jurídicas que no actualizaron sus datos societarios antes del 30 de abril de 2015. Aunque se trata de un paso encomiable, las autoridades no evaluaron los riesgos relacionados con esta situación específica, ni implementaron medidas específicas. En particular, si bien las entidades inactivas enfrentan limitaciones para operar en Argentina, conservan su personería jurídica y pueden, por consiguiente, operar fuera de Argentina y con fines de LA/FT. Dado que el REI es administrado por la IGJ, corresponde solo a CABA; las autoridades desconocen la cantidad total de personas jurídicas inactivas.

606. Durante las reuniones *in situ*, las autoridades competentes demostraron una comprensión empírica de los riesgos asociados al uso indebido de personas y estructuras jurídicas con fines de LA/FT que va más allá de las conclusiones de la ENR. En particular, la UIF y las autoridades de orden público (jueces de instrucción y fiscales), demostraron una sólida comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de las personas jurídicas en materia de LA/FT, y en menor medida en materia de FT, sobre la base de las

investigaciones periódicas que llevan a cabo para descubrir el BF de las personas jurídicas a fin de seguir las pruebas y rastrear los activos ilícitos. Argentina presentó casos prácticos de LA en los que se utilizaban representantes informales o testaferros para esconder el beneficiario final real de los bienes y activos; no obstante, Argentina consiguió muy pocas condenas de personas jurídicas (ver RI 7). Como reflejo de las deficiencias de la ENR, Argentina carece de un análisis más profundo, que permita una comprensión mejorada y completa de los riesgos y vulnerabilidades inherentes a los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas, para abordar en consecuencia esos riesgos a través de medidas mitigantes específicas.

607. La ENR reconoce que la multiplicidad de los Registros Públicos de Comercio complejiza la institución de políticas en materia de ALA/CFT. Sin embargo, los Registros Públicos tienden a tener una conciencia general del riesgo de utilización indebida de las personas jurídicas para el LA, y organizan reuniones anuales para intercambiar buenas prácticas, lo que es encomiable.

608. Las autoridades difundieron ampliamente las ENR entre las partes interesadas públicas y privadas pertinentes. El sector privado tiene una comprensión variable de los riesgos de LA y las vulnerabilidades de las personas jurídicas en Argentina (ver RI 3 y RI 4).

Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas

609. Argentina ha adoptado una cantidad de medidas de mitigación destinadas a evitar el uso indebido de personas y estructuras jurídicas.

Registro de personas y estructuras jurídicas, y constatación de información por parte de los organismos públicos.

610. Argentina exige que las personas y estructuras jurídicas suministren información sobre el beneficiario final e información básica a las entidades públicas:

- Como Autoridad Fiscal, la AFIP tiene un alcance universal de registro de personas y estructuras jurídicas, ya que ninguna puede operar oficialmente en la Argentina sin un número de identificación tributaria (CUIT). El Registro Público de Beneficiarios Finales (Registro de BF), creado durante la visita in situ, contiene la información de BF en poder de la AFIP, a la que consecuentemente se le levantó el secreto. Sin embargo, debido a su carácter reciente, no se ha podido evaluar su efectividad.
- Los Registros Públicos de Comercio tienen alcance universal en la inscripción de la información básica y de BF de todas las personas jurídicas creadas y que operan en Argentina, con excepción de las asociaciones mutuales y cooperativas que se inscriben en el INAES.

611. La UIF tiene competencia para inscribir sujetos obligados; pero como los Registros Públicos son sujetos obligados, eventualmente puede acceder a información básica y de BF de todas las personas y estructuras jurídicas creadas y que operan en Argentina (ver R 24).

612. Durante la visita in situ, el EE se reunió en persona con los representantes de la IGJ y la DPPJ, y tuvieron encuentros remotos con los registros de comercio de las provincias de Mendoza y Córdoba. Esto representa alrededor del 70% de la población de personas y estructuras jurídicas de Argentina. A partir de los encuentros con el sector privado, el equipo evaluador comprendió que si bien todos los registros deben registrar el mismo tipo de información (conforme a lo estipulado por ley), en la práctica, el sistema de registros fragmentado ha conducido a diferentes niveles de estandarización y aplicación de medidas

de mitigación en todo el país. En efecto, algunos requisitos de registro (por ejemplo, los relacionados a los fideicomisos) pueden variar de jurisdicción en jurisdicción. Como consecuencia, los requisitos son dispares entre todas las diferentes jurisdicciones y, por consiguiente, crea posibles brechas que pueden ser utilizadas con fines de LA/FT.

613. Las autoridades crearon el Registro Nacional de Sociedades (RNS)^{58F57} en el 2019 con el objetivo de recabar y actualizar la información sobre todas las personas y estructuras jurídicas registradas en Argentina, que puede consultarse mediante la denominación social o CUIT. El Registro también proporciona los datos de contacto de las distintas oficinas que manejan dicha información en las 24 provincias, pero no suministra el enlace al portal en línea, salvo en los casos de CABA (IGJ) y PBA (DPPJ). El registro aún no está completo, pero las autoridades están trabajando en la actualización de la base de datos y fomentando la cooperación con los registros provinciales.

614. Para inscribir a la persona o estructura jurídica, sus representantes deben presentar la información necesaria y la documentación de respaldo requerida ante la AFIP, el Registro Público de Comercio correspondiente o el INAES, en los casos de mutuales y cooperativas, y la UIF si se trata de un sujeto obligado (8.740 casos⁵⁸). Este requisito de inscripción doble (o incluso triple) permite cierta verificación cruzada entre las autoridades pertinentes. Asimismo, las autoridades verifican la información con la documentación de respaldo y utilizan otros métodos disponibles para otras autoridades competentes, es decir, información en poder de la AFIP que no está cubierta por el secreto fiscal, Registros Públicos de Comercio, bases de datos de identificación nacional, seguridad social y bases de datos de inmigración, entre otros. Esto es particularmente relevante para la información del beneficiario final, ya que está respaldada por declaraciones juradas. Sin embargo, Argentina no demostró que esta verificación se realice siempre de forma exhaustiva, ya que las autoridades competentes no utilizan todas las herramientas e información disponibles para su verificación, y las fuerzas del orden público han detectado casos en los que el beneficiario final no era el beneficiario final real.

615. La IGJ, la DPPJ, el registro público de Córdoba y el registro del INAES, los cuales representan a la mayoría de las personas jurídicas de Argentina, están vinculados al registro de la AFIP, lo que facilita la verificación de la información. Sin embargo, los diversos registros restantes no se encuentran interconectados, lo cual es un impedimento para un proceso completo de verificación oportuno y eficaz para todas las autoridades en la práctica.

616. Si bien las distintas autoridades competentes disponen de facultades de supervisión e inspección para verificar la exactitud de la información sujeta a registro, no brindaron información acerca de las veces en que utilizaron esas facultades con este fin, lo que no permite al EE extraer conclusiones firmes. Sin embargo, la ausencia de datos y las entrevistas realizadas sugieren que dichas facultades de inspección con fines de verificación de la información han sido, si se han utilizado, solo en una medida insignificante.

617. Argentina mejoró sustancialmente su régimen de registro en los últimos años, permitiendo procesos más rápidos y eficientes. Esto condujo a la regularización de una serie de sociedades de hecho, aunque sigue existiendo un número significativo, como se muestra en el cuadro siguiente.

⁵⁷ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades>

⁵⁸ A partir del 27 de mayo de 2024

Cuadro 7.2. Número de sociedades de hecho e irregulares durante el periodo de revisión

Entidad	2019	2020	2021	2022	2023	Variación de 2019 a 2023
Sociedades de hecho	63,654	61,501	59,813	58,206	56,080	-12%
Sociedades irregulares	14,569	14,350	14,198	14,425	14,349	-1.5%
Total	78,223	75,851	74,011	72,631	70,429	-10%

Intervención de escribanos en el proceso de constitución y cambios posteriores en la estructura de las sociedades.

618. En Argentina, el proceso de constitución de una sociedad suele comenzar con la redacción de la escritura de constitución por parte de un escribano cuando así se requiera; en la práctica, esto es lo que ocurre con el 100% de las sociedades anónimas (SA), ya que es un requisito legal, y con aproximadamente el 50% de las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) y el 20% de las sociedades por acciones simplificadas (SAS). A la constitución por escritura pública (cuando exista) le sigue la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente (donde esté domiciliada la persona jurídica) en el plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 30 días para la finalización del proceso. En algunos casos (es decir, cuando así lo exige específicamente la ley, como en el caso de las SA, las asociaciones civiles o las fundaciones, y siempre que la naturaleza de los bienes aportados por los socios a la sociedad así lo determine), se necesita la intervención de un escribano en la fase de constitución, o cuando se produzcan cambios posteriores en la estructura y los cambios deban constar legalmente en escritura pública (al igual que los requisitos de constitución). Otros cambios en la estructura de la sociedad no requieren la intervención de escribanos (excepto para la protocolización de las firmas) y, en tales casos, no hay verificación de los cambios por parte de una autoridad independiente. Las asociaciones mutuales y cooperativas deben inscribirse en el INAES antes de iniciar sus actividades. El CCyC (que regula las asociaciones, las fundaciones y los fideicomisos) no impone un plazo de inscripción.

619. Cuando se requiere su intervención, los escribanos recogen y verifican adecuadamente toda la información básica y de BF de la persona jurídica a través de los principios de DDC y de “conozca a su cliente” y, en consecuencia, pueden negarse a la redacción de la escritura pública (cuando se requiere una) o a certificar las firmas de las personas físicas (cuando su intervención se limita únicamente a esta certificación). Si sospechan de una infracción LA/FT, terminan la relación con su cliente y reportan la operación a la UIF, lo que ocurre en la práctica, aunque el reporte de ROS no se ajusta plenamente a sus riesgos (ver RI 4).

620. La intervención de los escribanos constituye una medida de mitigación en cierta medida, pero no es aplicable en todas las situaciones (por ejemplo, cuando la empresa se constituye por instrumento privado). Asimismo, dado que las distintas autoridades (los registros públicos, la AFIP y la UIF) realizan una verificación limitada de la información básica y del beneficiario final presentada para la inscripción, no existe un mecanismo alternativo de verificación en situaciones en las que no interviene un escribano. Esto se considera una deficiencia significativa en el contexto de Argentina, donde la ENR misma reconoce el uso indebido de personas jurídicas con fines de lavado de activos como un riesgo importante.

621. Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) suelen constituirse electrónicamente mediante firma digital y, en algunos casos, mediante escritura pública.

El proceso de constitución no requiere la intervención de un escribano, como tampoco lo requieren las actualizaciones de los cambios, lo que genera una potencial brecha en el sistema dado el riesgo y la materialidad de las SAS en Argentina. Esto se encuentra parcialmente mitigado por la exigencia de firma digital, es decir, autenticación (ej. Caso “Los Monos”). La naturaleza no presencial del proceso obvia cualquier tipo de verificación de información básica y del beneficiario final relacionada con este tipo de sociedades que, si bien aún son relativamente nuevas en el ordenamiento jurídico argentino (introducidas en 2017), ya son las cuartas más utilizadas en el país (44.444 sociedades en 2024, lo que corresponde aproximadamente al 7% de las personas jurídicas registradas), con números que aumentan significativamente durante el periodo evaluado (+143% de 2019 a 2024). Las autoridades adoptaron algunas medidas correctivas tras un notable caso de LA en el que estuvo implicada una SAS (ver más adelante).

Recuadro 7.1. Caso “Los Monos” y medidas correctivas adoptadas

En el marco de una investigación sobre tráfico de drogas, las autoridades de orden público iniciaron una investigación financiera que reveló vínculos de los investigados con numerosas empresas, principalmente SRL y SAS sin actividad empresarial real, pero que se utilizaban para llevar a cabo actividades ilícitas. La investigación identificó una red delictiva que creaba entidades comerciales y emitía facturas falsas relacionadas con ellas. El caso condujo a una condena exitosa y la IGJ retiró a estas entidades de su Registro. Además, las autoridades tomaron varias medidas mitigantes: modificaron el marco normativo para obligar a las entidades a tener un objeto preciso y determinado, establecieron facultades de supervisión sobre las SAS, implantaron controles adicionales sobre su constitución y la obligación de presentar estados financieros, así como sustituyeron la firma electrónica por una firma digital para la incorporación de documentos.

622. Las personas jurídicas deben actualizar su información básica y del beneficiario final al menos una vez al año (con la presentación de sus declaraciones juradas y registros de actividad), y con posterioridad a cualquier modificación de la información, dentro de los 10 días ante la AFIP y dentro de los 30 días ante la UIF, cuando sean sujetos obligados. Cualquier cambio en la información de las mutuales y cooperativas debe registrarse en el INAES dentro de los 10 días al final de cada trimestre. Sin embargo, no existe un plazo legal para actualizar la información registral en los Registros Públicos de Comercio, lo que se considera una deficiencia importante.

623. Los abogados no suelen intervenir en el proceso de constitución de personas y estructuras jurídicas, pero cuando lo hacen, proceden a la verificación de la información básica y del beneficiario final a través de los principios de DDC y conozca a su cliente. Los abogados se convirtieron en sujetos obligados durante la visita in situ y por lo tanto no presentaron ningún ROS a la UIF durante el periodo evaluado. Los contadores no intervienen en este proceso, ya que su designación como proveedores de servicios fiduciarios y societarios fue reciente (durante la visita in situ).

Prohibición de acciones al portador/títulos de acciones al portador.

624. Argentina prohíbe las acciones al portador o los títulos de acciones al portador. Asimismo, se prohíben expresamente los accionistas nominales. Dado que Argentina no reconoce los fideicomisos expresos, no pueden constituirse accionistas nominales en virtud de un acuerdo de fideicomiso. La legislación argentina tampoco reconoce el concepto de director nominal; como las funciones de director en las sociedades son

personales e intransferibles, los directores deben ser socios o nominados en el acto constitutivo y, como tales, inscriptos en el Registro Público correspondiente. Los derechos y las obligaciones formales asociados a la condición de director, cuando son desempeñados por un tercero, dependen del otorgamiento de facultades específicas mediante poder notarial en el que se identifican ambas partes, nominador y nominado. No obstante, las autoridades del orden público (jueces de instrucción y fiscales) han detectado casos en los que los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas identificados en los registros pertinentes no son los beneficiarios finales reales. Las AOP demostraron al EE su capacidad para identificar estas situaciones y determinar los BF reales.

Obligación de inscripción de los fideicomisos.

625. Tanto si se constituye por instrumento público (escritura pública cuando la naturaleza de los bienes transmitidos al fideicomiso así lo exija) como por contrato privado, el instrumento jurídico constitutivo del fideicomiso deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente. Sin embargo, la ley no establece ningún plazo para completar el registro.

626. La AFIP obliga a los fideicomisos y *trusts* extranjeros que operan en Argentina a registrar sus datos y actualizarlos anualmente, así como cada vez que se produzcan cambios en el contrato inicial, dentro de los 10 días. Esta obligación se extiende a los representantes de fideicomisos extranjeros. Dado que los fiduciarios son sujetos obligados, deben igualmente inscribirse en la UIF, donde la inscripción y actualización de la información coinciden con aquellas de las sociedades.

627. El CCyC regula los fideicomisos financieros, en los que el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la CNV para actuar como fiduciario financiero, y los beneficiarios ostentan la titularidad de los valores garantizados con los activos transmitidos. En estos casos, la autorización de la oferta pública en los contratos de fideicomiso, regulada por la CNV, constituye el acto de registro.

628. Argentina implementó algunas medidas de mitigación específicas a raíz de su evaluación de riesgo de LA/FT para las personas jurídicas. Las personas jurídicas extranjeras están sujetas a controles más exhaustivos, según la medida en que realicen negocios en Argentina. Los registros de CABA (IGJ) y PBA (DPPJ) exigen documentación respaldatoria adicional, este podría no ser el caso de otros registros, tal como se menciona en la ENR, pero esto se considera una deficiencia menor ya que casi el 90% de las sociedades extranjeras están registradas en CABA y PBA. En cuanto a las SAS, tienen 24 horas para inscribirse, no pueden realizar operaciones comerciales que impliquen capitalización u operaciones de ahorro y no pueden explotar concesiones ni servicios públicos.

629. En conjunto, las obligaciones de registro de información básica y de BF, tanto para las personas y estructuras jurídicas, la intervención de los escribanos en el proceso de constitución y en los cambios subsiguientes en las estructuras de las compañías (cuando se requiera), la prohibición de acciones al portador y títulos de acciones, así como de accionistas y directores nominales, constituyen un amplio conjunto de medidas para mitigar los riesgos de uso indebido de personas y estructuras jurídicas con fines de LA/FT. Sin embargo, esto se ve afectado en cierta medida por la dispersión de la información pertinente, un sistema relativamente débil de verificación de la información y el hecho de que no siempre se requiere la intervención de los escribanos.

El acceso oportuno a información básica y del beneficiario final adecuada, precisa y actualizada de las personas jurídicas

630. Las autoridades de orden público (AOP) (jueces de instrucción y fiscales) acceden a la información básica y de BF sobre las personas jurídicas a través de distintos medios: (i) de los registros, es decir, los Registros Públicos de Comercio, la INAES; (ii) de las autoridades competentes pertinentes, incluidas la UIF, AFIP, el BCRA, la SSN y la CNV, (iii) de las IF y las APNFD, y (iv) de la propia persona jurídica. Las AOP tienen acceso a la plataforma virtual elaborada por la DAFI, que indica dónde recuperar y cómo solicitar información básica y de BF. Las AOP solicitan información a la AFIP cuando es necesario y pueden levantar el secreto (por ejemplo, para información protegida por el secreto fiscal, incluyendo identidad, información impositiva y domicilio residencial del BF listado) a través de una orden judicial, que el juez otorga sin impedimentos y en tiempo y forma. La UIF puede solicitar a la AFIP el levantamiento del secreto fiscal en el marco de un ROS. Durante la visita *in situ*, Argentina creó un Registro de BF basado en los datos en poder de la AFIP, levantando así el secreto fiscal para las autoridades competentes solicitantes, pero su efectividad aún no pudo ser evaluada.

631. Los distintos registros y autoridades pertinentes tienen información sobre el nombre del beneficiario final, la correspondencia societaria del beneficiario final y su relación con la persona jurídica. Las AOP pueden fijar un plazo para dar cumplimiento a su solicitud según la urgencia, e indicar que las autoridades requeridas cumplan siempre el plazo.

Cuadro 7.3. Solicitudes de información básica y sobre el BF proveniente de las AOP⁵⁹

Entidad solicitada	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
IGJ	64.031	27.931	83.908	89.563	68.599	334.032
DPPJ	14.035	5.896	15.377	21.981	20.489	77.778
Registro Público de Mendoza	938	799	1461	1730	1.645	6.573
UIF	1.002	588	864	832	935	4.221
INAES	1.826	645	1.390	1.628	1.756	7.245
BCRA	2	9	8	7	9	35
CNV (<i>fiduciaries financieros</i>)	1	3	6	5	4	19
SSN	-	1	2	1	-	4
Total	81.835	35.872	103.016	115.747	93.437	429.907

632. En general, las AOP solicitan habitualmente a las autoridades competentes información básica y sobre el BF de las personas jurídicas, principalmente a los Registros Públicos de Comercio y a la UIF. En cuanto a los Registro Públicos de Comercio, las autoridades del orden público manifestaron su satisfacción con la puntualidad de las respuestas brindadas y que rara vez tuvieron que enviar recordatorios. Cuando establecen un plazo para sus peticiones, las respuestas suelen ser inmediatas. Cuando las AOP no indican un plazo para responder a su solicitud, el Registro Público correspondiente suele dar una respuesta en un plazo máximo de diez días naturales. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, algunos Registros Públicos de Comercio aún no están digitalizados, lo que complica a las AOP el acceso rápido a la información, pero concentran una parte menor de las personas jurídicas en Argentina.

⁵⁹ Argentina no pudo facilitar los datos correspondientes a los 21 Registros Públicos de Comercio restantes.

633. Con respecto a la UIF, ésta tiene acceso directo a la información de los registros públicos, ya que son sujetos obligados. Además, ha demostrado su capacidad para buscar eficazmente información del beneficiario final sobre diferentes tipos de entidades (ver RI 6). Dependiendo del tipo y la complejidad de la información solicitada por las AOP, el plazo puede ser de hasta 40 días. Teniendo en cuenta que esto podría incluir información de homólogos extranjeros, y que la calidad de la información proporcionada es satisfactoria, el EE considera que este plazo es adecuado.

634. Las autoridades del orden público indicaron que la información del beneficiario final obtenida de las autoridades competentes ha sido útil en sus investigaciones de LA, como ilustra el caso que se expone a continuación y el caso Carbón Blanco (ver RI 8). Sin embargo, debido a las lagunas en los procesos de verificación señaladas anteriormente, no siempre es exacta ni está actualizada. Como se mencionó anteriormente, las AOP han señalado casos en los que el beneficiario final mencionado en los registros de las autoridades competentes no era el real, y las autoridades tomaron medidas remediales limitadas en consecuencia.

Recuadro 7.2. Access and use of BO information in an investigation Acceso y uso de la información del beneficiario final en una investigación

Las AOP (jueces de instrucción y fiscales) rastrearon activos delictivos hasta llegar a una empresa y obtuvieron la información sobre el BF de varias empresas a través de los datos en poder de las autoridades competentes. La información reveló la red del sospechoso, que incluía a sus familiares y subordinados, así como el hecho de que las sociedades no realizaban ninguna actividad. A partir de sus investigaciones, la PROCELAC descubrió que las sociedades en realidad estaban siendo utilizadas para ocultar dinero recibido de actividades relacionadas con estupefacientes. Durante el proceso de investigación, los investigadores identificaron un flujo de transacciones hacia las cuentas de la empresa. A los pocos días de su solicitud, la PROCELAC recibió datos societarios de los Registros Públicos de Comercio, de la AFIP y de la UIF, incluyendo la escritura de constitución, a través de los cuales obtuvo las identidades y domicilios de los directores y gerentes de la sociedad. En consecuencia, las AOP detuvieron a los sospechosos y lograron rastrear el producto del delito con éxito.

635. Las autoridades del orden público también pueden obtener información sobre el beneficiario final de personas jurídicas de las IF y las APNFD (cuando esté disponible), así como de las propias personas jurídicas, aunque las autoridades indicaron que utilizan este canal como último recurso. Existen inquietudes con respecto a las APNFD y, en menor medida, a la aplicación de los requisitos de beneficiario final por parte de las IF (ver RI 4).

El acceso oportuno a información básica y del beneficiario final adecuada, precisa y actualizada de las estructuras jurídicas

636. Como se señala en la R 25, el ordenamiento jurídico argentino no prevé bases para la constitución de fideicomisos expresos, pero los fideicomisos extranjeros pueden operar en el país previa inscripción en los Registros Públicos de Comercio. En la práctica, las autoridades del orden público obtienen información del beneficiario final de dichas estructuras a través de la información recabada por los registros públicos y la UIF, de las

IF y, en menor medida, de las APNFD, como parte de su proceso de DDC/conocimiento de su cliente. La UIF obtiene información de fuentes abiertas y de sus bases de datos internas para identificar información sobre el beneficiario final de las estructuras jurídicas extranjeras. En algunos casos, especialmente para los fideicomisos extranjeros que operan en Argentina, las autoridades del orden público indicaron que la cooperación internacional fue fundamental para obtener información sobre el beneficiario final. La UIF y las AOP disponen de mecanismos para obtener información sobre el BF mediante la cooperación con autoridades extranjeras (ver RI 2) y los utilizan cada vez más, pero la frecuencia sigue siendo modesta teniendo en cuenta el perfil de riesgo de Argentina.

637. El sistema de inscripción de fideicomisos en los Registros Públicos de Comercio o la CNV (en el caso de fideicomisos financieros) proporciona un nivel adecuado de transparencia, ya que la información es accesible a las autoridades del orden público en tiempo y forma. Se aplican las lagunas descritas anteriormente en relación con la verificación de la información.

Efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo de las sanciones

638. Las sanciones disponibles por inexactitud de la información e incumplimiento de la obligación de revelar información eran, hasta hace poco, anticuadas y no eran ni proporcionales ni disuasivas. Además, en los datos facilitados no se distinguen los distintos incumplimientos de los diferentes requisitos (información inexacta, no divulgación de información, no actualización de la información, etc.). Durante la visita *in situ*, Argentina introdujo una nueva gama de sanciones que parecen ser disuasivas (multas pecuniarias que oscilan entre USD 600 y 100.000 por cada incumplimiento), pero sigue sin distinguir entre los distintos tipos de incumplimiento (por ejemplo, información inexacta, no divulgación de información, no actualización de la información, etc.), lo que hace que solo sean proporcionales hasta cierto punto. Además, el impacto de este cambio normativo no ha podido evaluarse en términos de efectividad.

639. Los Registros Públicos de Comercio, la UIF, el INAES y la AFIP tienen facultades de fiscalización para realizar supervisiones, verificar la veracidad de la información básica y del beneficiario final presentada e imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones registrales (tanto inscripciones iniciales como actualizaciones), a saber, el no otorgamiento o la disolución de la persona jurídica; pero las utilizaron en forma limitada, excepto por INAES que las utilizó en cierta medida.

640. Durante el periodo de revisión, la AFIP aplicó 51 multas por un monto de ARS 1.256.000 (aprox. USD 12.400) por no presentar las declaraciones juradas en tiempo y forma, y 46 multas por un monto de ARS 1.445.000 (aprox. USD 14.270) por presentar declaraciones inexactas. La UIF aplicó 22 sanciones pecuniarias por un total de ARS 1.180.000 (aprox. USD 11.650), tanto por la omisión de verificar el BF de la persona jurídica como por la existencia de deficiencias en la verificación del BF de la persona jurídica (ver RI 3). Las entrevistas con los Registros Públicos de Comercio y los datos facilitados sugieren que utilizan las sanciones por incumplimiento de los requisitos de información en una medida insignificante. El INAES ordenó en 2019 la suspensión de cooperativas y asociaciones mutuales que no habían iniciado la actualización de sus datos, lo que derivó en la suspensión masiva de licencias (9.576 cooperativas de 20.171, y 420 asociaciones mutuales de 1.777 en 2019). En total durante el periodo de revisión, por no cumplir con la actualización de información, el INAES aplicó sanciones de suspensión de licencia, revocación de autorización para operar y cancelación de personería jurídica, a un total de 24.758 cooperativas y asociaciones mutuales.

Conclusión general sobre el RI 5

En Argentina, la información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas está disponible públicamente. Argentina ha evaluado los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas a través de sus ENR de LA/FT de 2022, pero dichas ENR carecen de profundidad e información importante, lo que se considera una deficiencia importante en el contexto de Argentina, donde el uso indebido de personas jurídicas para fines de LA/FT presenta un riesgo significativo. Sin embargo, las autoridades tienen una comprensión empírica relativamente buena de los riesgos relacionados con las personas y estructuras jurídicas, y han implementado varias medidas, aunque insuficientes, para prevenir su uso indebido. Las acciones al portador y las estructuras en base a titularidad de acciones nominales están prohibidas en Argentina, y los cargos de directores nominales no están permitidos. Aunque las personas y estructuras jurídicas deben registrar la información básica y de BF ante las autoridades pertinentes, la información de BF y otra información importante se apoya en declaraciones juradas, y el proceso de verificación no es lo suficientemente exhaustivo y sólido. La reciente creación de un Registro de Beneficiario Final es un paso positivo para solucionar la actual dispersión y multiplicidad de fuentes de información, pero aún no se ha demostrado su efectividad. Además, las SAS no requieren la intervención de un escribano en su proceso de constitución, lo cual se encuentra parcialmente mitigado por la exigencia de una firma digital, en ausencia de un mecanismo para verificar la información sobre sus beneficiarios finales.

Las autoridades del orden público obtienen eficientemente información básica y del beneficiario final sobre personas y estructuras jurídicas de las autoridades competentes (Registros Públicos de Comercio, UIF, AFIP e INAES) y bancos, y en cierta medida, de las APNFD. La fragmentación de los registros públicos y el hecho de que algunos de ellos no estén digitalizados sigue siendo un reto. Además, los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el extranjero no están obligados a revelar su condición a las IF, lo que dificulta su identificación. Argentina no está aplicando las sanciones disponibles por no declarar la información básica y de BF a las autoridades competentes. Los Registros Públicos de Comercio, la AFIP y la UIF supervisan a las personas jurídicas y a los fideicomisos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de divulgación y registro de información en forma limitada, y el INAES en cierta medida.

Argentina presenta un nivel moderado de efectividad en el RI 5.

Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- a) Argentina brinda asistencia legal de manera constructiva y extradita en gran medida. Por lo general, las demoras se producen en la fase judicial. El tiempo promedio de ejecución de ALM es de seis a siete meses, para la extradición de diez meses, pero algunos casos han quedado pendientes por años.
- b) Las autoridades centrales argentinas encargadas de la ALM y la extradición cuentan con funcionarios especializados que desempeñan eficientemente sus funciones. La DAJIN (dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores) tiene un sistema de gestión de casos y un mecanismo de priorización, aunque no monitorea el estado de las solicitudes pendientes. Si bien la DNAI (dentro del Ministerio de Justicia) no cuenta con un sistema adecuado de gestión de casos, todas las solicitudes que recibió han sido monitoreadas y ejecutadas con rapidez.
- c) Aunque la mayoría de los casos de LA/FT en Argentina tienen elementos internacionales y los fondos ilícitos a menudo se mueven y lavan en el extranjero, Argentina solicita ALM (246 solicitudes emitidas durante el periodo de revisión) y extradición (24 solicitudes) en cierta medida. Los países solicitados y los delitos subyacentes no se ajustan plenamente a los riesgos del país. El énfasis en perseguir los aspectos transfronterizos de las investigaciones y la pericia de las autoridades en la búsqueda de cooperación judicial formal están aún en fase de desarrollo. Los comentarios de la Red Global subrayaron que la calidad de las solicitudes emitidas era generalmente buena.
- d) En lo que respecta a la localización y recuperación de activos en particular, Argentina recurre a la ALM de forma limitada, aunque se han realizado algunas mejoras en los últimos años. Alrededor del 10% de las solicitudes activas de ALM (25) incluían medidas de rastreo y/o recuperación de activos: en 15 casos se solicitaron medidas preventivas que se ejecutaron en el extranjero, con resultados limitados dado que hasta el momento solamente dos casos dieron lugar a la repatriación definitiva de los activos (ver RI 8). Sin embargo, la utilización de equipos conjuntos de investigación ha tenido repercusión directa en la necesidad de realizar más solicitudes de ALM para el recupero de activos.
- e) Las autoridades competentes procuran y brindan otras formas de cooperación en distintos grados. La UIF comparte activamente las divulgaciones espontáneas con sus homólogos, pero es menos proactiva

cuando se trata de buscar información para su análisis de ROS (ver RI 6 sobre divulgación proactiva). Aunque la UIF no dispone de procesos claros para priorizar las solicitudes entrantes, ha mejorado su tiempo promedio de respuesta. Los comentarios sobre la calidad y la puntualidad de la asistencia prestada son buenos.

- f) La AFIP busca y brinda activamente asistencia internacional tanto para información tributaria como aduanera, con excepción de la cooperación activa relacionada con movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, para la cual no se ha emitido ninguna solicitud durante el periodo evaluado. El intercambio de información entre las fuerzas de seguridad, el MPF y sus homólogos extranjeros es efectivo y se realiza a través de varios canales, como Interpol, redes de recuperación de activos, grupos de trabajo especializados, equipos conjuntos de investigación y acuerdos bilaterales y multilaterales como la AIAMP.
- g) Las otras formas de cooperación internacional son insignificantes para los supervisores. La UIF, en su calidad de único supervisor ALA/CFT para todo el sector de APNFD y para algunos sectores financieros, nunca ha buscado ni brindado cooperación internacional con fines de supervisión ALA/CFT. Aunque la obligación de los OCE de canalizar las solicitudes de cooperación a través de la UIF es ineficiente y no se ha utilizado con éxito, los OCE han proporcionado y buscado exclusivamente la cooperación internacional directamente con sus homólogos sobre la base de MOU firmados en el marco de sus responsabilidades de supervisión prudencial.
- h) Argentina respondió algunas solicitudes realizadas por autoridades extranjeras sobre información básica y del BF de personas jurídicas; sin embargo, las deficiencias identificadas en el RI 5 relativas a la precisión y actualización de la información del BF afectan en cierta medida la calidad de la asistencia brindada.

Acciones recomendadas

- a) La DAJIN debería supervisar de forma proactiva las solicitudes de ALM y extradición pendientes y hacer un seguimiento con los tribunales locales (jueces o fiscales) encargados de su ejecución.
- b) Argentina debe asegurarse de que la fase judicial de la ALM y las extradiciones no sea un obstáculo para su oportuna ejecución, especialmente en relación con el proceso de recurso de extradición.
- c) Los fiscales y jueces de instrucción deben mejorar el uso activo de la cooperación internacional formal de manera sistemática y más acorde con el perfil de riesgo del país; se debe hacer hincapié en la recuperación de los productos del delito cometidos dentro de Argentina que se mueven y lavan en otros países.
- d) Las autoridades competentes deben continuar desarrollando actividades de capacitación para los fiscales y jueces de instrucción tanto federales como

locales sobre (i) las distintas herramientas y canales de cooperación formal e informal disponibles en el marco de un proceso penal que involucre el LA, los delitos precedentes y el FT, y (ii) la ejecución de las solicitudes pasivas de ALM y de extradición a su debido tiempo.

- e) De acuerdo con el perfil de riesgo del país, la UIF debe: (i) ser más proactiva a la hora de solicitar asistencia internacional para el análisis de ROS en los que haya elementos internacionales; (ii) adoptar procesos claros de priorización que garanticen la ejecución oportuna de las solicitudes entrantes, especialmente las clasificadas como “urgentes” por la UIF solicitante.
- f) Argentina debe dotar a los OCE de canales y mecanismos efectivos, que permitan la cooperación internacional directa para fines ALA/CFT con sus contrapartes extranjeras.
- g) La UIF, en su calidad de único supervisor ALA/CFT para todo el sector de APNFD y para algunos sectores financieros, debe solicitar y ofrecer cooperación internacional a efectos de supervisión ALA/CFT cuando proceda.

641. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI 2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son la R 36-40, y elementos de la R 9, 15, 24, 25 y 32.

Resultado inmediato 2 (cooperación internacional)

642. La cooperación internacional es un elemento crucial para Argentina dada la naturaleza transnacional de sus amenazas de LA/FT y sus porosas y extensas fronteras. La magnitud del sector financiero de Argentina es limitada, y la elevada inflación y restricciones cambiarias actuales han hecho que el sistema financiero tradicional sea menos atractivo tanto para los mercados nacionales como para los mercados extranjeros. Al mismo tiempo, Argentina muestra una tendencia a tener una gran cantidad de activos nacionales (tanto de origen lícito como ilícito) en el extranjero, lo que genera que los flujos de capital salgan del país a través de distintos canales formales e informales, los cuales suelen incluir el uso de estructuras societarias complejas con alcance internacional (ver Capítulo 1). Procurar asistencia de sus homólogos extranjeros es, en consecuencia, clave para las autoridades competentes argentinas a fin de luchar contra el LA, el FT y los principales delitos precedentes.

643. Entre los socios más estratégicos de Argentina para la cooperación internacional se encuentran varios países miembros del GAFILAT, tales como Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay; pero también Estados Unidos y algunos países europeos, como España y Suiza.

644. Las conclusiones del equipo evaluador se basan en: estadísticas sobre ALM, extradición y otras formas de cooperación internacional; casos y ejemplos; comentarios de 38 jurisdicciones de la Red Global, incluyendo a la mayoría de los socios estratégicos de Argentina;⁶⁰ entrevistas con todas las autoridades competentes pertinentes y otros datos.

⁶⁰ Las siguientes jurisdicciones hicieron aportaciones sobre la cooperación internacional con Argentina: Andorra, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Chipre, República Checa, El Salvador, Finlandia, Francia, Alemania, Guatemala, Honduras, Hong Kong-China, China, India, Italia, Japón,

Brindar ALM y extradición constructiva y oportuna

645. Las solicitudes de ALM y extradición entrantes y salientes son gestionadas por dos autoridades centrales: la DNAI del Ministerio de Justicia, que es responsable de las solicitudes de ALM, de conformidad con los acuerdos suscriptos con los Estados Unidos y Uruguay; y la DAJIN perteneciente al departamento de Comercio Exterior y Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es la autoridad central para las solicitudes de ALM, de conformidad con todos los demás tratados de ALM, y para todas las solicitudes de extradición. En ausencia de un tratado, las solicitudes se envían por medio de canales diplomáticos y no requieren certificación ni legalización en el país requirente, lo que garantiza la oportunidad y la eficiencia.

646. Ambas autoridades centrales cuentan con recursos adecuados y personal con dedicación exclusiva a la cooperación internacional en materia penal. La DAJIN cuenta con 17 empleados dedicados y dispone de un sistema de gestión de casos (DAJINGES), que tiene características básicas: permite registrar las solicitudes entrantes y recuperar las estadísticas pertinentes, pero no realizar un seguimiento activo de las solicitudes en curso y pendientes. En la actualidad, está siendo actualizado para garantizar la compatibilidad con el sistema de gestión documental electrónica (GDE) utilizado a nivel nacional por la Administración Pública. DAJIN también usa un sistema de comunicación informático encriptado llamado MOVDOC, que permite realizar comunicaciones seguras con la red de embajadas y consulados argentinos en el extranjero. Desde 2019, el 90% de las solicitudes de ALM y extradición se procesaron de manera electrónica. La DNAI cuenta con un personal de siete miembros y no tiene un sistema de gestión de casos específico. En su lugar, utiliza el GDE de la siguiente manera: para cada solicitud recibida, se crea un archivo electrónico confidencial que indica el número de identificación y el nivel de urgencia atribuido por la DNAI.

647. Además de las autoridades centrales, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) de la Procuración General de la Nación (MPF) desempeña un rol de relevancia en la prestación y ejecución de ALM y solicitudes de extradición recibidas y enviadas únicamente dentro de las responsabilidades del MPF (Resolución PGN 426/16)⁶¹. La DIGCRI es una Unidad especializada de apoyo al MPF (similar a otras mencionadas en el informe - ver RI 7 y RI 8), no actúa como autoridad central y solo proporciona apoyo y coordinación a aquellas solicitudes que son competencia del MPF. La DIGCRI cuenta con once agentes que supervisan de forma proactiva las solicitudes y realizan un seguimiento con los fiscales nacionales y las autoridades extranjeras, según proceda. La DIGCRI también es miembro de la Red de Cooperación Penal Internacional (RedCoop), establecida en el marco de la AIAMP (Red Iberoamericana de Fiscales), lo que posibilita el monitoreo a través de los puntos de contacto designados. El MPF utiliza el sistema de gestión de casos COIRON para registrar las solicitudes activas de ALM emitidas por los fiscales y las solicitudes pasivas de ALM que no requieren intervención judicial y se remiten a la unidad competente del MPF para su ejecución.

648. Las páginas web de la DAJIN contienen documentos e información pertinentes y útiles (solo en español), incluidas plantillas con comentarios, para presentar solicitudes de ALM y de extradición a Argentina. La página web de la DIGCRI también proporciona

Jordania, Macao, China, Malasia, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Rumania, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suiza, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay, e IOSCO.

⁶¹ Como se explica mejor a continuación, la ALM pasiva/activa y la extradición pueden ser ejecutadas/emitidas tanto por jueces como por fiscales, dependiendo del caso.

información relevante sobre su papel, funciones y actividades, así como directrices para las autoridades nacionales sobre diferentes aspectos de la cooperación internacional.

649. La existencia de un tratado no es un requisito para proporcionar y solicitar ALM y extradición. Argentina ha firmado con socios estratégicos para la cooperación internacional cuatro tratados de ALM y extradición, cuatro tratados regionales de ALM, 17 tratados bilaterales de ALM y 19 tratados bilaterales de extradición. En ausencia de un acuerdo, se aplica el principio de reciprocidad. La doble incriminación solo se exige para las solicitudes de ALM que impliquen medidas coercitivas y extradición; tanto el LA/FT como el FT son delitos extraditables. Argentina también puede extraditar a sus propios nacionales y ha simplificado los procedimientos de extradición cuando la persona reclamada consiente en entregarse.

650. La DAJIN clasifica todas las solicitudes de ALM recibidas en función de cuatro niveles de urgencia, con los respectivos plazos límite para su ejecución: “emergencia” (ejecutada en de dos a tres horas, p. ej., entregas vigiladas), “muy urgente” (ejecutada el mismo día, p. ej., recupero de activos, extradiciones, escuchas telefónicas), “urgente” (ejecutada dentro de 48 horas, p. ej., delitos relacionados con la delincuencia organizada) y “normal” (ejecutada dentro de 72 a 96 horas). La directriz formal de la DAJIN para priorizar las solicitudes de ALM entrantes enumera los siguientes criterios a tener en cuenta: el tipo de medidas, algunos delitos subyacentes y la urgencia de la solicitud especificada por el país solicitante. En particular, no se tienen en cuenta criterios geográficos relativos a jurisdicciones de alto riesgo o socios estratégicos para la cooperación internacional. Aunque no se menciona expresamente que el LA y otros delitos precedentes principales deban tratarse como urgentes, en la práctica, las autoridades indicaron que la única solicitud entrante recibida durante el periodo de revisión que incluía una medida de recuperación de activos se había tratado como urgente. La DAJIN no monitorea de manera proactiva el estado de las solicitudes en trámite, a menos que ello sea solicitado por la autoridad central extranjera.

651. La DNAI no dispone de un mecanismo formal de priorización. Las conversaciones mantenidas durante la visita *in situ* indicaron que, en la práctica, las autoridades dan prioridad a las solicitudes que incluyen el nivel de urgencia especificado por el país solicitante, el delito determinante y los importes implicados en una medida de recuperación de activos. La DNAI supervisa las solicitudes y ha ejecutado todas las solicitudes durante el periodo de revisión, en un plazo de cuatro días a partir de su registro.

652. Las solicitudes activas y pasivas de ALM y de extradición que son competencia del MPF, una vez recibidas por la DIGCRI, se registran y tramitan en un plazo de 24 horas. No existen criterios formales de priorización, pero, en la práctica, se le asigna prioridad a las solicitudes que involucran a una persona detenida o a delitos que representan un riesgo inminente, a las que fueron marcadas como urgentes por las autoridades requirentes. Asimismo, la DIGCRI monitorea todas las solicitudes realizadas por los fiscales y realiza el seguimiento continuo con las autoridades extranjeras, según corresponda. Con este fin, se identifican las solicitudes no contestadas, una vez al mes, y se pregunta en consecuencia a la autoridad requerida.

Asistencia legal mutua

653. Durante el periodo evaluado, Argentina recibió 65 solicitudes de ALM, principalmente de Perú (54%), los Estados Unidos (10%), Uruguay (8%), Panamá (6%), sobre LA, FT y los principales delitos precedentes. Solo una solicitud se refería a medidas de recuperación y repatriación de activos. Con respecto a los delitos precedentes, la mayoría de las solicitudes de ALM recibidas estaban vinculadas con el LA (38), el tráfico

de estupefacientes (nueve), el fraude (seis), la delincuencia organizada (cinco) y la corrupción (cinco), lo que se corresponde con el perfil de riesgo de Argentina. Las demás solicitudes recibidas se referían a evasión fiscal (tres), contrabando (tres), trata de personas (dos), financiamiento del terrorismo (dos) y otros delitos (tres). Algunas solicitudes se vinculan con más de un delito.

654. En general, Argentina proporciona ALM constructiva en relación con el LA, los delitos determinantes asociados y el FT (35 solicitudes de ALM entrantes completadas), y solo cuatro solicitudes quedaron sin respuesta durante el periodo de revisión. De las cuatro solicitudes no atendidas, tres fueron retiradas por los países solicitantes y solo una no pudo ejecutarse debido a la imposibilidad material de completarla (el testigo había abandonado el país). El 33% de las solicitudes recibidas (22) están pendientes de respuesta por parte de Argentina. En general, los comentarios recibidos de las jurisdicciones del GAFI y los FSRB fueron positivos, y pocos países señalaron retrasos en la ejecución de las solicitudes.

8

Cuadro 8.1. Estado de solicitudes de ALM entrantes

Estado	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
ALM recibida	4	7	15	10	17	12	65
ALM cumplida	1	7	11	6	5	5	35
Desistidas por los países requeridos	2	0	0	1	0	0	3
En trámite, en Argentina	0	0	3	2	7	10	22
En curso en los países solicitantes	1	0	1	0	5	4	11
Rechazadas por Argentina	0	0	0	1	0	0	1

655. Durante el periodo bajo análisis, el tiempo promedio de ejecución fue de seis a siete meses para las solicitudes de ALM: de estas últimas, cerca del 23% demandó entre seis y doce meses, y el 12%, más de un año. El EE no identificó impedimentos legales que obstaculizaran la oportunidad de la asistencia. En general, ambas autoridades centrales llevan a cabo el proceso administrativo a su debido tiempo y los retrasos en la ejecución de las solicitudes de ALM suelen producirse durante la fase judicial. En el actual sistema judicial argentino “inquisitivo mixto” (ver RI 7), las solicitudes pasivas de ALM, que requieren una autorización judicial previa (por ejemplo, orden de incautación) o se refieren a un caso que ya está siendo investigado por un juez, son tramitadas por el poder judicial; los demás casos son tramitados por un fiscal. Varios factores influyen en el tiempo de tramitación de las solicitudes entrantes, tales como: las medidas solicitadas que pueden requerir cierto proceso de investigación o verificación de hechos previa (por ejemplo, localizar a un testigo o los bienes a embargar), la autoridad (juez o fiscal) y el tribunal (federal o provincial) encargado de su ejecución. De las discusiones durante la visita *in situ*, se desprende que los tribunales locales pueden no contar con la formación adecuada y necesitar apoyo de las autoridades centrales. Para abordar esta cuestión, la DAJIN empezó a proporcionar orientación sobre ALM y extradición a los tribunales locales en 2023 organizando actividades de formación itinerantes en varias jurisdicciones a las que han asistido algunos jueces y fiscales. Las autoridades argentinas confían en que el nuevo Código Procesal Federal (CPPF) también pueda mejorar la asignación de recursos y la puntualidad de la ejecución, ya que atribuye a los fiscales la responsabilidad exclusiva de tramitar las solicitudes de ALM entrantes. Al final de la visita *in situ*, de las cuatro solicitudes pasivas de ALM ejecutadas en aplicación de la nueva medida del CPPF, una de

dichas solicitudes, relativa a la declaración de un testigo, se llevó a cabo (en el término de 17 días) gracias al esfuerzo coordinado de la AC, la DIGCRI y el fiscal local encargado. En la jurisdicción de Salta, en cambio, después de nueve meses, se ejecutaron otras tres ALM pasivas relacionadas con la obtención de documentos e información. Esto no parece indicar una mejora.

Recuadro 8.1. Cooperación relevante brindada por Argentina a una investigación extranjera

En febrero de 2023, Argentina proporcionó pruebas (información relativa a una investigación penal interna, incluida la titularidad de un bien y la identificación de una aeronave), en respuesta a una solicitud formal de asistencia realizada por Chile en noviembre de 2022, en relación con un caso de LA clasificado como muy urgente. La solicitud de ALM se ejecutó en tres meses y la fructífera cooperación entre las autoridades argentinas y chilenas (con la participación de las Autoridades Centrales y el Tribunal Federal) y las pruebas aportadas a través del ALM fueron útiles para apoyar los procedimientos. La solicitud se basaba en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

656. Las autoridades argentinas tienen la capacidad de asegurar, embargar y decomisar activos para su devolución como resultado de una solicitud de ALM. Durante el periodo evaluado, Argentina solo recibió una solicitud que implicaba medidas de recuperación de activos y repatriación de activos al país solicitante, que se ha ejecutado con éxito (ver el recuadro siguiente).

Recuadro 8.2. Incautación y repatriación de una aeronave en el marco de una solicitud de ALM emitida por autoridades extranjeras

En junio de 2022, un avión Boeing 747-300 con tripulación de ciudadanos venezolanos e iraníes aterrizó en Argentina. Como la finalidad del viaje y de la mercancía transportada no eran claras ni estaban justificadas, las autoridades competentes iniciaron una investigación por asociación ilícita para cometer delitos aduaneros, así como posibles actos terroristas y de FT, en la que se buscaron diversas formas de cooperación internacional (tanto formal como informal). Además, en octubre de 2022 la DNAI recibió una solicitud de ALM de Estados Unidos con el fin de obtener una medida cautelar (decomiso/retención) sobre la aeronave para obtener la aprobación de su registro, inspección y mantenimiento. Estas medidas cautelares fueron ejecutadas sin demora por las autoridades argentinas competentes dentro del mismo mes. Posteriormente, mientras la aeronave estaba retenida, se recibieron dos solicitudes complementarias para embargar la aeronave, basadas en una orden de decomiso emitida por un tribunal estadounidense. Después de que la DNAI solicitara aclaraciones a la Autoridad Central estadounidense (Departamento de Justicia) necesarias para cumplir con la normativa argentina, ambas solicitudes fueron presentadas ante la autoridad judicial argentina y ejecutadas en diciembre de 2023.

657. 657. Algunos acuerdos internacionales también permiten a las autoridades argentinas compartir información de forma espontánea. Entre 2022 y 2023, se enviaron 28 divulgaciones espontáneas a homólogas extranjeras a través de autoridades centrales

o canales diplomáticos argentinos, principalmente en relación con los siguientes delitos con vínculos transnacionales: homicidio, abuso sexual, contrabando, violencia doméstica, robo, explotación de menores, pornografía infantil y secuestro de menores.

Extradición

658. Todas las solicitudes de extradición son tramitadas por la DAJIN, tratadas como muy urgentes y transmitidas al poder judicial el mismo día de su recepción. Durante el periodo de revisión, Argentina recibió 25 pedidos de extradición de Albania, Andorra, Brasil, Ecuador, El Salvador, Francia, Alemania, Guatemala, Hungría, Italia, México, Paraguay, Perú, Polonia, España y EE. UU. relacionados con LA, FT, y principales delitos precedentes, de los cuales 20 han sido cumplidos y cuatro fueron desistidos por los países solicitantes. Actualmente hay 15 solicitudes pendientes: las autoridades indicaron que siete están pendientes en los países solicitantes y se les dio seguimiento para obtener información adicional y ocho están en proceso en Argentina (en un caso, la persona escapó y está siendo buscada para continuar procesando el caso).

8

659. Durante el periodo bajo revisión, Argentina extraditó a seis de sus nacionales. En 2023, cinco fueron extraditados a Brasil y Uruguay por delitos de contrabando y narcotráfico internacional; uno fue extraditado a México por fraude fiscal.

Cuadro 8.2. Estado de solicitudes de extradición entrantes

	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (hasta marzo)	Total
Solicitudes de extradición recibidas	1	0	3	7	14	0	25
Solicitudes de extradición completadas	1	0	2	3	9	5	20
Desistidas por los países requeridos	0	0	0	2	2	0	4
En trámite, en Argentina	0	0	0	0	1	7	8
En curso en los países solicitantes	0	0	1	2	2	2	7
Rechazadas por Argentina	0	0	0	0	0	0	0

660. Durante el periodo de revisión, se han completado con éxito una solicitud de extradición relacionada con el LA y 19 solicitudes relacionadas con los principales delitos precedentes (ver más arriba), aunque no siempre de manera oportuna. El tiempo promedio de ejecución de extradiciones relacionadas con los principales delitos precedentes es, usualmente, de diez meses, aunque algunos casos han quedado pendientes por años. También en el caso de la extradición, los retrasos suelen producirse en la fase judicial. Entre las principales razones señaladas por las autoridades argentinas figuran la ausencia de un tribunal centralizado especializado, la falta de recursos adecuados de los tribunales federales fuera de la capital o su falta de capacidad de respuesta para recibir apoyo de la autoridad central. Las autoridades también mencionaron cinco casos de procesos de extradición simplificados. Sobre todo, citaron la duración de los recursos ante la Corte Suprema, en donde no existe un plazo para pronunciarse, a diferencia de las apelaciones en fuero penal; las autoridades señalaron que en casos complejos de LA y de delitos precedentes principales, la defensa suele abusar de esta falta de plazo para prolongar los procedimientos.

661. Con respecto a los delitos precedentes, la mayoría de las solicitudes de extradición pasiva versan sobre el tráfico de estupefacientes (15), mientras que solo unas pocas están relacionadas con el LA, los principales delitos precedentes y un caso de FT.

662. En el cuadro a continuación, las cifras totales de este cuadro son superiores al número total de solicitudes recibidas, ya que algunas de ellas implicaban más de un delito.

Cuadro 8.3. Solicitudes de extradición recibidas desglosadas en función de los principales delitos

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Narcotráfico	0	0	1	3	11	0	15
LA	1	0	0	2	2	0	5
Asociación ilícita	0	0	2	0	2	0	4
FT	0	0	0	1	0	0	1
Evasión tributaria	0	0	0	0	1	0	1
Fraude	0	0	0	0	1	0	1
Corrupción	0	0	0	0	0	0	0
Malversación de fondos	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	3	6	16	0	26

Recuadro 8.3. Caso de estudio: Extradición pasiva por tráfico de drogas y lavado de activos

En enero de 2022, la DAJIN recibió un pedido urgente de detención preventiva con fines de extradición de un ciudadano boliviano en el marco del Tratado de Extradición vigente entre la República Argentina y los Estados Unidos de América. La solicitud se envió el mismo día al Tribunal Federal competente y se organizó una llamada telefónica para facilitar los detalles relativos a su carácter urgente (la persona abandonaría el país en cuestión de horas). El tribunal ordenó de inmediato la prisión preventiva de la persona, que fue detenida el 21 de enero de 2022 en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. En marzo de 2022, la embajada de Estados Unidos formalizó la solicitud de extradición por vía diplomática y la persona fue enviada a los tribunales para el enjuiciamiento del caso. En agosto de 2022, la persona reclamada aceptó ser extraditada y se inició la fase de decisión final administrativa del proceso. En septiembre de 2022, las autoridades estadounidenses fueron informadas por vía diplomática de la concesión definitiva de la extradición y, posteriormente, se procedió a la entrega y traslado de la persona reclamada dentro del plazo previsto en el Tratado en vigor.

8

Procurar asistencia legal oportuna para perseguir el LA a nivel nacional, los delitos precedentes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

663. Las solicitudes de ALM y extradición enviadas son procesadas por la DAJIN y la DNAI siguiendo procedimientos similares a los de las solicitudes de ALM y extradición recibidas. El personal especializado de la DAJIN, la DNAI y la DIGCRI brinda asistencia a los jueces y fiscales para procurar cooperación internacional. Durante el periodo de revisión, el MPF elaboró directrices para garantizar que las solicitudes de ALM y extradición cumplen los requisitos formales mínimos y ha impartido 13 cursos de formación sobre ALM y solicitudes de extradición, a los que han asistido 1.118 personas (en persona y de forma virtual). Además, el MPF impartió siete actividades de formación relacionadas con el decomiso y la recuperación de activos, que también incluían aspectos sobre cooperación internacional.

Asistencia legal mutua

Cuadro 8.4. Solicitudes de ALM enviadas desglosadas por autoridad competente para LA y delitos precedentes principales

Autoridad central	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	Total
DAJIN	19	7	19	24	41	60	170
DNAI	12	9	7	15	22	11	76

664. Las conversaciones mantenidas con las fuerzas y cuerpos de seguridad durante la visita *in situ* y el examen de las condenas por LA/FT (ver RI 7) confirmaron que la gran mayoría de los casos de LA/FT tienen elementos internacionales. Sin embargo, la insistencia en perseguir los aspectos transfronterizos formales de las investigaciones es relativamente reciente y aún se está desarrollando entre los fiscales/jueces federales y

locales (ver RI 7 y 8).⁶² Además, las lagunas detectadas en la evaluación y comprensión de los riesgos del país, que se basaban en gran medida en los delitos precedentes detectados, llevaron a las autoridades a centrarse más en el contexto nacional en detrimento de la dimensión internacional de los delitos investigados (ver RI 1).

665. La cantidad de solicitudes enviadas aumentó en los últimos dos años, aunque el volumen total aún no se corresponde con el contexto y el perfil de riesgo del país (ver Capítulo 1). Además, los delitos subyacentes no se ajustan completamente al perfil de riesgo de Argentina, con solo unas pocas solicitudes emitidas por delitos fiscales y trata de personas durante el periodo evaluado (ver Cuadro 8.7). El EE identificó que el 57% (42 de 73) de las condenas relacionadas con el LA presentaba vínculos internacionales; sin embargo, las acciones de cooperación internacional de las autoridades no fueron del todo acordes (ver RI 7). Los jueces y fiscales explicaron que prefieren utilizar la cooperación informal entre organismos anterior a la ALM y el uso de equipos conjuntos de investigación (ver la sección sobre otras formas de cooperación a continuación).

666. Durante el periodo evaluado, Argentina envió 246 solicitudes de ALM, de las cuales 95 estaban relacionadas con el LA y 10 con el FT.⁶³ El objetivo principal de estas ALM activas era la obtención de pruebas (90%) y solo 25 (10%) solicitudes implicaban medidas de rastreo y/o recuperación de activos. La mayoría de las solicitudes activas fueron emitidas por autoridades judiciales (aproximadamente el 60%) y, en menor medida, por fiscales (aproximadamente el 40%). Los comentarios de la Red Global subrayaron que la calidad de las solicitudes realizadas por Argentina era generalmente buena, aunque una jurisdicción clave señaló deficiencias en las solicitudes activas de ALM que implicaban medidas de recuperación de activos, y que requiere un seguimiento con las autoridades argentinas.

667. Se completó un total de 95 solicitudes, 98 se encuentran aún pendientes, en su mayoría en los países requeridos. Las autoridades judiciales argentinas informaron haber encontrado dificultades en algunos casos para obtener y proporcionar la información solicitada a jurisdicciones extranjeras para cumplir con sus umbrales legales y procesales. Entre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo solicitado se incluyen, por ejemplo, la estipulación de acuerdos informales entre las instituciones implicadas, la realización de negociaciones diplomáticas formales u otros mecanismos informales de cooperación que les permitan obtener la información necesaria para complementar las solicitudes.

Cuadro 8.5. Estado de solicitudes de ALM salientes

	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	TOTAL
ALM enviada	31	16	26	39	63	71	246
ALM cumplida	14	5	13	19	10	34	95
Desistidas por parte de Argentina	4	1	0	0	2	2	9
En trámite, en Argentina	1	0	2	2	8	4	17

⁶² Como se indica en la ENR, la PROCELAC comenzó a intervenir en casos que implican cooperación internacional formal solo en 2018.

⁶³ Estas 10 solicitudes de ALM de FT se emitieron todas dentro del mismo caso que implicaba un avión sospechoso aterrizado en Argentina con posibles vínculos terroristas.

En curso en los países requeridos	10	7	10	17	41	63	148
Rechazada/denegada por los países requeridos	2	3	1	1	2	0	9

668. En el cuadro a continuación, las cifras totales de este cuadro son superiores al número total de solicitudes enviadas, ya que algunas de ellas implicaban más de un delito.

Cuadro 8.6. Solicitudes de ALM enviadas desglosadas en función de los principales delitos (incluidas aquellas relativas al rastreo de activos)

	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	Total
LA	14	11	14	4	33	19	95
Narcotráfico	3	3	5	5	13	9	39
Corrupción	5	4	1	6	10	1	27
Asociación ilícita	4	3	5	0	3	4	20
FT	0	0	0	10	0	13	16
Fraude	1	0	1	1	6	2	11
Delitos fiscales	1	1	1	0	3	0	10
Malversación de fondos	0	0	1	0	2	1	7
Contrabando	0	0	0	0	1	3	7
Otros delitos	5	3	3	12	9	4	36
TOTAL	33	25	31	38	80	56	268

669. La mayoría de las solicitudes fueron realizadas a los Estados Unidos (35%), Uruguay (12%), Alemania (9%), Panamá (5%), España (5%) y Suiza (4%). Estos países, sin embargo, no parecen corresponderse en su totalidad con el perfil de riesgo evaluado del país: se enviaron muy pocas solicitudes a algunos países limítrofes (p. ej., Bolivia, Brasil y Paraguay) a pesar de que, de conformidad con el análisis sobre las 181 investigaciones transnacionales en las cuales intervino la PROCELAC, dichos países a menudo están involucrados en esquemas de LA del producto del delito originado en Argentina.

Recuadro 8.4. Caso exitoso de ALM proactiva

En el contexto de una causa por tenencia de armas y asociación ilícita, las autoridades argentinas prepararon una solicitud de ALM para que las autoridades estadounidenses obtuvieran la declaración de testigos, sobre la base de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Antes de emitir la solicitud, se estableció comunicación con la Autoridad Central de EE.UU. para garantizar la conformidad de la solicitud de ALM con los requisitos formales. Tras la recepción, las autoridades estadounidenses realizaron dos solicitudes de información adicional a las autoridades judiciales argentinas. Se obtuvo la autorización de las autoridades estadounidenses y se tomaron las medidas pertinentes para llevar a cabo las audiencias de los testigos en el consulado argentino más cercano al lugar de

residencia de los testigos en Estados Unidos. La información facilitada fue útil para el caso y los acusados fueron condenados.

670. Como se menciona en el RI 8, a pesar de algunos esfuerzos, Argentina busca ALM para rastrear y recuperar activos ilícitos en el extranjero de forma limitada, aunque se han realizado algunas mejoras en los últimos años. El énfasis en perseguir medidas de recuperación de activos en el extranjero es relativamente reciente y aún se está desarrollando entre los fiscales y jueces federales y locales. Alrededor del 10% (25) de las solicitudes de ALM emitidas durante el periodo evaluado incluían medidas de rastreo y/o recuperación de activos. Si bien los jueces y fiscales hacen un uso activo de la RRAG y redes similares para localizar e identificar activos de origen ilícito en el extranjero, solo dos casos dieron lugar a la repatriación definitiva de activos a la fecha del final de la visita *in situ* (ver RI 8 - Isla de Man y siguiente recuadro del caso Jaime). En cuanto a las medidas preventivas, Argentina, a petición del MPF, consiguió embargar activos situados en el extranjero en un total de 15 casos por LA y delitos precedentes (ver RI 8 para conocer los detalles de estos activos). Además, se han iniciado procedimientos ALM en otros tres casos a efectos de recuperación de activos, en los que se han logrado condenas por LA y se han ordenado decomisos, pero en los que aún deben cumplirse determinados pasos procesales para que se ejecuten las órdenes de decomiso. Según las autoridades, los principales retos en materia de recuperación de activos se refieren, por un lado, a las dificultades para encontrar pruebas concretas que vinculen el activo identificado de manera directa con los instrumentos o el producto de los delitos investigados y, por el otro, con los estándares más exigentes que requieren algunos países extranjeros para aplicar medidas de incautación y decomiso, especialmente con los países con los que no hay acuerdos específicos sobre recupero de activos en vigencia. Argentina adoptó las medidas iniciales para remediar este problema y suscribió un acuerdo bilateral (con Uruguay) y uno multilateral (Mercosur) específicamente destinados al recupero de activos y al reparto de los activos decomisados; actualmente, se están negociando otros tratados similares con 15 países.

Recuadro 8.5. Caso Jaime

En febrero de 2009, un antiguo funcionario adquirió una embarcación por un millón de dólares estadounidenses, basándose en el enriquecimiento ilícito y a través de una empresa extranjera offshore. El buque llevaba estacionado en un puerto de la República Oriental del Uruguay bajo pabellón estadounidense desde diciembre de 2012. La justicia federal argentina ordenó el embargo del buque, primero sujeto a una medida cautelar durante varios meses. Tras la debida investigación, en abril de 2022, el tribunal ordenó el decomiso del buque por ser “producto directo del delito de enriquecimiento ilícito”. Tras una solicitud formal de ALM, el buque fue finalmente repatriado a territorio argentino y puesto a disposición judicial.

671. Argentina también participa en equipos conjuntos de investigación con homólogos extranjeros. Durante el periodo evaluado, se crearon diez equipos conjuntos de investigación a través de la DAJIN, dentro del marco de los acuerdos del Mercosur y la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada para investigar y perseguir diferentes delitos como el tráfico de drogas y de personas, el contrabando y el LA (ver el ejemplo de caso de equipo de investigación conjunta en el RI 7). Esta práctica es

encomiable, ya que tuvo una repercusión directa en la necesidad de realizar más solicitudes de ALM para reunir pruebas y recuperar activos.

Cuadro 8.7. Delitos involucrados en los equipos conjuntos de investigación creados por el MPF

Tipo de delito	Cantidad de ECI ⁶⁴
Lavado de activos	3
Narcotráfico	2
Tráfico de armas	1
Trata de personas	1
Corrupción	1
Contrabando	1
Privación de la libertad	1

8

Extradición

672. Argentina solicita la extradición a otros países en relación con el LA/FT y los principales delitos precedentes de forma limitada. Durante el periodo de revisión, el país envió 24 solicitudes a Chile, Colombia, República Dominicana, México, Paraguay, Perú, España, Estados Unidos y Uruguay. Doce de ellas habían sido ejecutadas al momento de la visita in situ en marzo de 2024.

Cuadro 8.8. Estado de solicitudes de extradición salientes

	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	Total
Solicitudes de extradición enviadas	4	3	2	4	3	8	24
Solicitudes de extradición completadas	2	1	0	1	1	7	12
Desistidas por parte de Argentina	0	0	0	0	0	1	1
En trámite, en Argentina	0	0	0	0	0	0	0
En curso en los países requeridos	2	2	1	2	2	11	20
Rechazada por los países requeridos	0	0	1	1	0	0	2

673. Los delitos precedentes consistían en delincuencia organizada (siete), tráfico de estupefacientes (tres), LA (tres), fraude y falsificación de documentos públicos (uno), trata de personas (uno), abuso sexual (uno) y estafas (uno). Varias solicitudes involucraron más de un delito, aunque ninguno de ellos comprendió delitos tributarios, corrupción o contrabando, lo que se ajusta parcialmente al perfil de riesgo de Argentina.

Recuadro 8.6. Caso exitoso de Extradición activa

En mayo de 2023 un ciudadano argentino-uruguayo fue detenido preventivamente en Uruguay a raíz de una notificación roja de INTERPOL. La persona estaba reclamada por

⁶⁴ Esta cifra incluye los ECI ya constituidos y los que se encuentran en fase de negociación.

diferentes delitos, como tráfico de drogas y LA. En junio de 2023, la solicitud de extradición formal fue remitida en el marco del Tratado de Extradición suscripto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. La extradición se concedió en 23 días. Paralelamente, se emitió una solicitud de ALM para identificar y embargar activos en cuentas bancarias en Uruguay, para su futuro decomiso.

Procurar y brindar otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

674. En general, las autoridades competentes buscan y brindan otras formas de cooperación internacional en mayor o menor medida.

UIF a UIF

675. La UIF ha firmado 47 MOU con UIF extranjeras. Para el intercambio de información se utiliza la Red Segura Egmont (ESW). En el caso de no miembros del Grupo Egmont, la información se intercambia sobre la base de MOU o de la reciprocidad. La UIF cuenta con dos analistas abocados a esta tarea en su Departamento de Cooperación Internacional.

676. La UIF juega un rol central en respaldar las necesidades de otras formas de cooperación para el LA/FT y los delitos precedentes de las autoridades de investigación nacionales (jueces/fiscales, ver RI 6 y 7). Sin embargo, durante el periodo evaluado, de un total de 814 solicitudes enviadas por parte de la UIF a homólogas extranjeras, solo 239 (30%) fueron emitidas para el análisis interno de ROS (solicitudes proactivas), mientras que todas las 575 restantes (70%) fueron remitidas en nombre de jueces y fiscales (solicitudes reactivas).

677. La búsqueda de cooperación internacional en nombre de las AOP es, sin duda, una herramienta útil para reforzar sus investigaciones y actuaciones judiciales. Sin embargo, el bajo volumen de solicitudes proactivas, que está en consonancia con el bajo número de informes proactivos difundidos por la UIF (ver RI 6), no parece coherente con la naturaleza transfronteriza de las amenazas a las que se enfrenta Argentina (ver Capítulo 1) y con el número global de ROS recibidos y analizados por la UIF. Si bien los esfuerzos de la UIF por asistir a las autoridades nacionales para que accedan a información internacional de inteligencia merecen ser destacados, también resulta esencial que se procure la cooperación internacional dentro de las funciones principales de la UIF.

678. A modo de ilustración, la mayoría de las solicitudes enviadas a UIF extranjeras en 2023 se referían a ciudadanos argentinos y, tanto a personas jurídicas argentinas como extranjeras. En cuanto al tipo de operaciones, el 60% de la información solicitada se refería a transferencias bancarias, el 33% a comercio exterior, el 21% a operaciones bursátiles, el 20% a la constitución de sociedades extranjeras, el 17% a operaciones de compraventa de inmuebles, el 4% a compraventa de activos virtuales y el 4% restante a otras operaciones.

Cuadro 8.9. Solicitudes enviadas a UIF extranjeras

Tipo de intercambio de información	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	Total
Solicitud de UIF a UIF enviada	360 ⁶⁵	54	146	135	98	21	814

⁶⁵ La UIF envió una solicitud específica de congelamiento de activos en nombre del Poder Judicial a todas las UIF del Grupo Egmont (alrededor de 154 en ese momento), lo que representa el 40% del total de 360 solicitudes enviadas en 2019.

679. Durante el periodo de revisión, los diez países más solicitados fueron Estados Unidos (142), Uruguay (79), Panamá (52), Brasil (41), España (40), Paraguay (33), Islas Vírgenes Británicas (28), Hong Kong - China (20), Suiza (19) y Chile (17). Los delitos subyacentes parecen acordes con el perfil de riesgo del país, con 374 solicitudes relacionadas con el LA, la corrupción, el narcotráfico, la evasión fiscal y la delincuencia organizada. La UIF también envió 17 solicitudes relacionadas con el FT.

680. En el cuadro a continuación, las cifras totales de este cuadro son superiores al número total de solicitudes enviadas, ya que algunas de ellas implicaban más de un delito.

Cuadro 8.10. Solicitudes enviadas a UIF extranjeras en función del delito principal

Delito	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	Total
LA	134	16	72	74	78	21	395
Corrupción	85	9	15	9	2	0	120
Narcotráfico	28	4	21	11	9	0	73
Evasión tributaria	14	1	23	11	15	0	64
Delincuencia organizada	41	2	8	6	0	7	64
Contrabando	6	2	15	7	11	0	41
Trata de personas	1	4	13	1	4	0	23
FT	1	1	2	11	2	0	17
Otro	13	23	14	21	7	8	86
Total	323	62	183	151	128	36	883

681. Con el fin de facilitar las solicitudes de cooperación internacional, la UIF cuenta con un formulario disponible en línea, al cual las autoridades competentes nacionales acceden a través de un portal seguro para completar, el cual garantiza que las solicitudes enviadas por los jueces y fiscales cumplan con todos los requisitos establecidos en los principios del Grupo Egmont para el intercambio de información entre las UIF, y a su vez, ayuda a que se brinden respuestas de manera oportuna. La retroalimentación proveniente de la Red Global indica que las solicitudes enviadas desde la UIF suelen estar estructuradas y fundamentadas de manera clara.

Recuadro 8.7. Cooperación internacional procurada por la UIF

La UIF recibió dos ROS durante el mes de octubre de 2023 respecto de una persona física, presuntamente por violación al régimen regulatorio cambiario y aduanero, a través de operaciones simuladas dentro del mercado de valores. Específicamente, se detectaron movimientos de dinero en efectivo para financiar supuestas empresas agroexportadoras radicadas en la provincia de Mendoza, sin aparente justificación económico-financiera. Los registros de inmigración y las bases de datos abiertas mostraron que la persona investigada podía haber tenido actividades económicas en múltiples jurisdicciones internacionales. Por lo tanto, la UIF procuró cooperación internacional mediante la emisión de solicitudes de información a Brasil, Estados Unidos, España, Irlanda, las Islas Vírgenes Británicas y Paraguay. Las respuestas recibidas por la UIF pusieron al descubierto la existencia de acuerdos jurídicos transnacionales, productos bancarios y flujos financieros coherentes con

actividades de intermediación financiera no autorizadas, así como nuevos vínculos con otras jurisdicciones no detectados en primera instancia. Así, en una segunda fase de cooperación internacional, se enviaron solicitudes a Reino Unido, Hong Kong - China, San Cristóbal y Nieves y Uruguay. La UIF pudo identificar activos en varias jurisdicciones y, en el marco del procedimiento penal, se embargaron una propiedad inmobiliaria y cuentas bancarias en Brasil, sobre la base de una solicitud de ALM emitida en abril de 2024.

682. Durante el periodo analizado, la UIF respondió a las 236 solicitudes entrantes. Los diez principales países que enviaron solicitudes fueron Uruguay, Bolivia, Perú, los Estados Unidos, Chile, las Bahamas, España, Paraguay, Brasil y Luxemburgo. Los principales delitos precedentes fueron el tráfico de drogas (35), la evasión fiscal (20), la delincuencia organizada (24), el contrabando (22) y la corrupción (37). Esto coincide con las principales amenazas identificadas por Argentina. La asistencia brindada se refirió principalmente a información de inteligencia relacionada con ROS presentados por los sujetos obligados, datos de identificación personal y tributaria, actividad comercial y antecedentes laborales, información sobre personas jurídicas, información relacionada con instituciones financieras (como cuentas bancarias y transacciones tanto nacionales como internacionales, transacciones realizadas con agentes del mercado de capitales), información relacionada con bienes muebles e inmuebles (principalmente información brindada por el registro de automotores y el registro de la propiedad inmobiliaria), cruces migratorios (obtenida de la Dirección Nacional de Migraciones), antecedentes penales (del registro nacional de antecedentes penales).

Cuadro 8.11. Solicitudes recibidas por la UIF provenientes de UIF extranjeras

Tipo de intercambio de información	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Solicitudes de UIF a UIF recibidas	46	40	57	40	34	19	236

683. Los dos analistas especializados que se desempeñan en la Dirección de Cooperación Internacional también son responsables de la elaboración de las respuestas a las solicitudes entrantes, a menos que estas comprendan un caso que ya se encuentra bajo análisis por parte de la UIF. En dichas situaciones, la solicitud extranjera es procesada de manera directa por el analista a cargo, lo cual rara vez sucede en la práctica.⁶⁶ En los casos de solicitudes marcadas como urgentes por la UIF extranjera, si existen dudas sobre el motivo de dicha urgencia, la UIF se pondrá inmediatamente en contacto con la UIF solicitante para obtener más aclaraciones antes de responder a la solicitud.

684. La UIF no dispone de procesos claros para priorizar las solicitudes entrantes (ver R 40) y suele tratarlas cronológicamente a menos que exista un motivo evidente de urgencia, según la UIF. El tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de UIF extranjeras mejoró a lo largo del periodo evaluado (ver Cuadro 8.2 a continuación). Asimismo, hubo muy pocos casos de demoras importantes debido a la transición a un nuevo sistema de gestión de casos para la cooperación internacional en 2020, y pocas solicitudes recibieron respuesta en un plazo de dos a tres años.

⁶⁶ La UIF indicó que, durante el periodo evaluado, el 94% de las solicitudes fueron tramitadas por miembros de la Dirección de Cooperación Internacional, mientras que el 6% restante fueron asignadas a Analistas, por estar vinculadas a un caso en curso en la Dirección de Análisis.

Cuadro 8.12. Tiempo promedio de respuesta a solicitudes de UIF extranjeras

Tipo de solicitudes	2019	2020	2021	2022	2023
Solicitudes normales	No disponible	135 días	69 días	31 días	22 días
Solicitudes urgentes	No disponible	132 días	31 días	3 días	9 días

685. La retroalimentación de la Red Global indicó que la cooperación brindada por la UIF fue de buena calidad, con la excepción de una delegación con importantes vínculos comerciales con Argentina que planteó su preocupación por el limitado acceso de la UIF a la información bancaria y fiscal. Hasta el momento de la visita *in situ*, la ley ALA/CFT de Argentina disponía que la UIF no podía acceder a información protegida por el secreto bancario, tributario y profesional para la cooperación internacional a menos que ya se hubiera presentado un ROS previo con el mismo objeto de la solicitud de la UIF extranjera. Las modificaciones introducidas en la ley ALA durante la visita *in situ* subsanaron esta deficiencia técnica (ver R 40). Durante las entrevistas, la UIF confirmó que dicha limitación evitaba que accedieran y compartieran información con UIF extranjeras protegida por el secreto fiscal en ausencia de un ROS previo en análisis. Las autoridades declararon que durante el periodo de revisión, los bancos y otras IF no se opusieron al secreto bancario al responder a la solicitud de información de la UIF, a pesar del texto legal que existía en ese momento.

686. Durante el año 2023 la UIF encuestó a todas las UIF extranjeras que realizaron intercambio de información con Argentina, a través de la Red Segura Egmont respecto de la calidad de los intercambios de información con UIF que se produjeron entre abril de 2021 y mayo de 2023. La gran mayoría de las respuestas (75%) fueron positivas. Asimismo, un 69% indicó que la información provista fue útil y un 20% indicó que había permitido iniciar una nueva investigación. En igual sentido, un 87% afirmó que la oportunidad de las respuestas fue “excelente” (31%), “muy buena” (31%) o “buena” (25%).

687. Durante el periodo examinado, la UIF también compartió activamente 1.457 divulgaciones espontáneas de información a UIF extranjeras, lo cual es encomiable. Los diez principales receptores fueron los Estados Unidos, Brasil, Paraguay, Colombia, Liechtenstein, Canadá, Chile, España, Isla de Man, y Panamá. Según las autoridades, al inicio del periodo evaluado, las divulgaciones se referían sobre todo a asociación ilícita, enriquecimiento ilícito, malversación de fondos públicos, fraude y administración fraudulenta, narcotráfico. Las autoridades señalaron que algunas divulgaciones realizadas en 2021 estaban relacionadas también con el tráfico de armas, la extorsión, la falsificación de dinero y documentos, la evasión simple y el contrabando. En los últimos años, los principales delitos precedentes de la divulgación espontánea fueron la comercialización de material de abuso de menores, las infracciones al Régimen Penal Cambiario, los delitos aduaneros, la evasión simple y la falsificación de documentos. La UIF también recibió 511 divulgaciones espontáneas provenientes de homólogas extranjeras dentro del periodo evaluado. Los principales delitos precedentes fueron LA (340), delitos tributarios (65) y corrupción (63). Diez divulgaciones espontáneas estaban relacionadas con cuestiones de FT.

Cuadro 8.13. Divulgaciones espontáneas enviadas y recibidas por la UIF

Tipo de intercambio de información	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Información espontánea enviada	290	304	347	339	177	0	1457

Información espontánea recibida	262	56	76	61	56	7	518
---------------------------------	-----	----	----	----	----	---	-----

Agencias de orden público

AFIP

688. La AFIP buscó asistencia internacional de manera activa tanto para propósitos tributarios como aduaneros. La AFIP firmó 29 acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria, nueve MOU para intercambios automáticos de información tributaria y 34 acuerdos bilaterales de intercambio de información aduanera. La AFIP también es parte de las Convenciones Conjuntas del Consejo de Europa y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE.

689. La Dirección para el Intercambio de Información Tributaria y la Dirección para el Intercambio de Información Aduanera respectivamente tienen con 7 y 5 funcionarios abocados a la cooperación internacional. La AFIP cuenta con una unidad para el intercambio de información a pedido y cuenta con procedimientos adecuados para el tratamiento de solicitudes. La mayor parte de la información que se requiere para responder las solicitudes recibidas se encuentra disponible en la base de datos centralizada de la AFIP (E-FISCO), que incluye una amplia gama de información, con datos de operaciones financieras y de operaciones con divisas extranjeras registradas en el BCRA. La información solicitada que no se encuentra directamente disponible en las bases de datos centralizadas de la AFIP, por lo general, es recabada por el área operativa pertinente de la AFIP a partir del contribuyente objeto de la solicitud de información previo requerimiento en Argentina.

690. Durante el periodo evaluado, la AFIP envió 1.244 solicitudes de información tributaria a 64 homólogas extranjeras, de las cuales 384 comprendieron información sobre el BF. Todas ellas fueron completadas. La AFIP también proporcionó buena información internacional a autoridades tributarias extranjeras, completó 92 solicitudes provenientes de 25 países, y compartió 20 divulgaciones espontáneas. El tiempo promedio de respuesta fue de 78 días.

Cuadro 8.14. Estadísticas de solicitudes relacionadas con el LA/FT enviadas y recibidas por la AFIP con fines fiscales

Tipo de intercambio de información	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (hasta marzo)	Total
Solicitudes enviadas completadas	148	108	337	319	293	39	1244
Solicitudes recibidas completadas	13	22	11	4	34	8	92
Información espontánea recibida	45	31	32	53	19	14	194
Información espontánea enviada	0	0	18	0	2	0	20

691. La Dirección para el Intercambio de Información Aduanera envió 633 solicitudes de información a 42 países, principalmente en relación con bienes exportados y, en menor medida, el tráfico y el transbordo de estupefacientes. No se ha enviado ninguna solicitud de información relativa a los movimientos transfronterizos de efectivo, lo que no está totalmente en consonancia con el riesgo del país (ver RI 8). Los diez principales países receptores fueron los Estados Unidos (76), China (53), España (44), los Países Bajos (51), Marruecos (30), Italia (29), Paraguay (29), Alemania (25), Brasil (22) y Uruguay (22).

692. La Dirección para el Intercambio de Información Aduanera también recibió un total de 65 solicitudes de información provenientes de España (44), los Países Bajos (14), Uruguay (4), Brasil (1), Francia (1) y Portugal (1). La aduana también recibió 12

comunicaciones espontáneas sobre movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, que no desencadenaron ninguna investigación de LA (ver RI 8).

Fuerzas de seguridad

693. Las fuerzas de seguridad suelen actuar en nombre de las AOP (ver RI 7), pero las investigaciones pueden iniciarse a raíz de su labor (por ejemplo, detenciones). El Ministerio de Seguridad suscribió una serie de acuerdos de cooperación que facilitan el intercambio de información entre la Policía Federal Argentina (PFA) y las fuerzas policiales extranjeras. Todas las fuerzas policiales argentinas también suscribieron MOU específicos. La PFA es miembro activo de INTERPOL y emitió 30 solicitudes de detención internacional (“notificaciones rojas”) durante el periodo analizado. Además, la Policía Federal realizó nueve detenciones en función de las “notificaciones rojas” emitidas por autoridades extranjeras. La Gendarmería Nacional Argentina es parte del nombrado Comando Tripartito junto con Brasil y Paraguay, que es un grupo de operaciones específico creado en 1996 en la Triple Frontera para facilitar el intercambio de información y la ejecución de operaciones conjuntas.

694. El intercambio de información entre el MPF y sus homólogos extranjeros es efectivo y se realiza principalmente a través de medios informales. En los últimos años, el MPF buscó y proporcionó asistencia informal con regularidad a través de mecanismos de cooperación directa interinstitucional, que complementan y fortalecen los canales formales de asistencia legal internacional. Esta herramienta ofrece un intercambio de información para las investigaciones penales ágil y seguro, sobre una base de conocimiento mutuo y confianza entre los puntos de contacto, y permite a los fiscales requerir información o documentación necesaria para preparar un requerimiento de ALM formal. Para ello, el MPF firmó 16 acuerdos bilaterales con Ministerios Públicos extranjeros, entre ellos Andorra, Bolivia, Brasil, Chile, China, Costa Rica, Colombia, Ecuador, España, Guatemala, Italia, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Uruguay. El MPF también es miembro de redes y grupos de trabajo multilaterales de fiscales, a través de los cuales presta y solicita activamente cooperación interinstitucional directa, como la Red Iberoamericana de Ministerios Públicos (IBERRED), Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscales Despachos y Fiscalías Generales Integrantes de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM). El MPF también forma parte de la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG), que también conecta a Argentina con una serie de redes mundiales y regionales de recuperación de activos, incluidas CARIN, ARIN-CARIB, ARIN-AP, ARIN-WA, ARIN-SA, ARIN-EA y ARIN-WCA. Argentina también tiene un punto de contacto en EUROJUST y forma parte de otras redes y grupos de trabajo de fiscales.

695. Entre 2019 y 2023, la DIGCRI, en nombre del MPF, envió 1.043 solicitudes activas de cooperación directa a través de INTERPOL, EUROJUST y AIAMP. La PROCELAC también se encarga de ejecutar las solicitudes de LA/FT recibidas por la DIGCRI en el marco de la cooperación interinstitucional entre Ministerios Públicos. La DIGCRI envía las respuestas directamente al fiscal extranjero o a través del departamento de INTERPOL de la Policía Federal de Argentina, dependiendo del caso. El MPF indicó que se tarda una media de 35 días en completar una solicitud entrante.

Cuadro 8.15. Estadísticas de las solicitudes relacionadas con LA/FT enviadas y recibidas por la PROCELAC que se enviaron a través de las redes de recupero de activos y la DIGCRI

Tipo de intercambio de información	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (marzo)	Total
Solicitudes enviadas completadas a través de la RRAG	70	36	39	36	19	4	204
Solicitudes enviadas completadas a través de otras redes de recuperación de activos	19	7	14	4	0	0	44
Solicitudes enviadas completadas a través de INTERPOL	64	27	34	48	30	17	220
Solicitudes enviadas completadas a través de la EUROJUST	2	1	1	2	0	0	6
Solicitudes enviadas completadas a través de la AIAMP	62	130	133	170	252	70	817
Solicitudes recibidas completadas a través de la RRAG	4	5	3	6	11	0	29
Solicitudes recibidas completadas a través de otras redes de recuperación de activos	0	0	1	1	2	0	4
Solicitudes recibidas completadas a través de INTERPOL	5	3	7	4	10	1	30

Supervisores ALA/CFT

696. Para cooperar con sus contrapartes extranjeras a los fines de ALA/CFT, los OCE deben pasar por la UIF, ya que la UIF tiene la responsabilidad exclusiva de la supervisión ALA/CFT (ver R 40). Sin embargo, la UIF no cuenta con un mecanismo directo para contactarse con supervisores extranjeros y utiliza la Red Egmont entre UIF. Las conversaciones mantenidas durante la visita *in situ* subrayaron que este mecanismo es ineficiente y desalienta a los OCE a buscar cooperación internacional a través de la UIF con fines ALA/CFT: ha sido utilizado dos veces por el BCRA, que finalmente no recibió respuesta a su pedido de cooperación internacional por parte de la UIF. Nunca ha sido utilizado por la CNV, la SSN y el INAES. Por otra parte, además de ser la autoridad encargada de la supervisión ALA/CFT que actúa como canal para los OCE, la UIF tiene competencia exclusiva de supervisión sobre las APNFD y algunas instituciones financieras (ver Capítulo 6 sobre Supervisión). En particular, la UIF, en su capacidad de supervisor, no buscó o proporcionó cooperación internacional para propósitos ALA/CFT.

697. A la luz de lo anterior, los OCE buscan y proporcionan exclusivamente cooperación directamente con sus homólogos extranjeros y sobre la base de MOU firmados en el marco de sus responsabilidades de supervisión prudencial. Aunque los MOU no fueron suscritos específicamente para propósitos ALA/CFT, estos permiten el intercambio de una amplia gama de información pertinente, lo que incluye cláusulas de confidencialidad y disposiciones adecuadas para el uso de la información intercambiada. Las solicitudes enviadas en este marco se refieren principalmente a la supervisión prudencial y a los controles de idoneidad (*fit & proper checks*). Todos los OCE cuentan con MOU vigentes y abocan recursos humanos para la cooperación internacional.

698. El BCRA suscribió 14 MOU. Durante el periodo evaluado, envió 44 solicitudes a homólogos extranjeros y respondió de manera oportuna 29 solicitudes que recibió de sus homólogos de Brasil, Chile, México y Uruguay. Las solicitudes se relacionaban principalmente con las evaluaciones de capacidad e idoneidad, e información general sobre sucursales de Argentina. El BCRA trata la solicitud entrante por orden cronológico, excepto cuando la contraparte extranjera solicita expresamente un tratamiento urgente.

699. La CNV firmó tres acuerdos multilaterales y 33 bilaterales. Durante el periodo evaluado, envió 19 solicitudes y completó 53 solicitudes de un total de 53 solicitudes recibidas a/de contrapartes extranjeras, con fines de supervisión. Todas las solicitudes enviadas por la CNV se relacionaban con prácticas fraudulentas o manipuladoras (como operaciones con información privilegiada, manipulación del mercado, tergiversación de información material, etc.). 44 de las solicitudes recibidas se referían a controles de idoneidad.

700. La SSN suscribió 12 MOU. Durante el periodo evaluado, envió dos solicitudes, una en el marco de un proceso de aportación de capital de una sucursal y otra para una investigación interna de fraude. La SSN recibió tres solicitudes de información de supervisores de seguros extranjeros de Brasil, Colombia y Paraguay y 14 del Banco Central de Uruguay sobre antecedentes de autoridades y accionistas de compañías de seguros.

Intercambio internacional de información básica y sobre el beneficiario final de personas y estructuras jurídicas

701. La AFIP respondió 48 solicitudes recibidas relacionadas con información básica sobre personas jurídicas y 5 solicitudes relativas a información sobre el beneficiario final de personas jurídicas. La UIF respondió a 15 solicitudes relativas a información sobre el BF de personas jurídicas.

702. Si bien Argentina cuenta con numerosos registros -- algunos de los cuales tienen acceso directo en línea -- que contienen información básica y sobre el beneficiario final de personas jurídicas, las deficiencias en la precisión y la actualización de la información sobre los beneficiarios finales, así como los vacíos en los procesos de verificación, menoscaban la calidad de la asistencia proporcionada a sus homólogos extranjeros (ver RI 5). La estructura federal de Argentina conlleva un sistema de registro fragmentado para las personas jurídicas, el cual no promueve una vía clara para el acceso a información básica y sobre beneficiario final relacionada, en especial, fuera de las regiones de la CABA/PBA. Como se señaló en el Capítulo 7, los 24 Registros Públicos de Comercios son independientes y no están coordinados. Además, si bien Argentina no reconoce las estructuras jurídicas en su sistema legal, éstas pueden operar en el país previa inscripción en los Registros Públicos de Comercio.

703. Las AOP (jueces de instrucción y fiscales) pueden obtener información sobre el beneficiario final en relación con dichas estructuras a través de solicitudes que remiten a las diferentes autoridades que cuentan con dicha información (registros públicos, el INAES, la UIF, OCE, IF y, en menor medida, las APNFD, como parte de su DDC/política de conocimiento del cliente). En la práctica, las AOP no solicitan información de BF a la AFIP. Las AOP pueden establecer un plazo para que dichas autoridades cumplan con su solicitud dependiendo del grado de urgencia, e indicaron que dicho plazo siempre se cumple. Cuando es necesario levantar el secreto (por ejemplo, para información en poder de la AFIP protegida por el secreto fiscal), se emite una orden judicial. Según las autoridades, el juez la concede sin impedimentos y en tiempo oportuno.

704. La UIF tiene acceso directo a la información de los registros públicos ya que son sujetos obligados; dependiendo del tipo y complejidad de la información solicitada, este proceso puede tardar hasta 28 días para los casos más complejos (como se señala en el RI 6). La UIF también puede obtener información de fuentes abiertas y de sus bases de datos internas.

Conclusión general sobre el RI 2

Argentina brinda asistencia legal de manera constructiva y extradita en gran medida. Su ejecución se ve a veces ralentizada en la fase judicial debido a diferentes factores (por ejemplo, los tribunales locales pueden no tener la formación adecuada). Argentina solicita ALM y extradita en cierta medida: aunque la gran mayoría de los casos de LA/FT tienen

elementos internacionales, el número de solicitudes salientes, incluidas las solicitudes con fines de recuperación de activos, sus delitos precedentes y los países requeridos, no se ajustan plenamente al perfil de riesgo de Argentina. El énfasis en la persecución de los aspectos transfronterizos de las investigaciones sobre LA y delitos precedentes es reciente y aún se está desarrollando entre los fiscales federales y locales, que tienden a favorecer la cooperación informal en lugar de la ALM/extradición. Por ejemplo, los equipos conjuntos de investigación han tenido una repercusión directa en la necesidad de realizar solicitudes de ALM para reunir pruebas y recuperar activos.

Con respecto a otras formas de cooperación, la AFIP busca y proporciona asistencia internacional de manera activa tanto respecto de información tributaria como de información aduanera, a excepción de la cooperación activa relacionada con los movimientos transfronterizos de efectivo, para la que no se ha emitido ninguna solicitud durante el periodo evaluado; las AOP (jueces y fiscales) y las fuerzas de seguridad cooperan con regularidad a través de INTERPOL, las redes de recuperación de activos (por ejemplo, la RRAG), los grupos de operaciones específicos (por ejemplo, el Comando Tripartito) y los equipos conjuntos de investigación. Los fiscales también cooperan de manera directa y activa con sus homólogos extranjeros en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por el MPF (por ejemplo, la AIAMP).

La UIF comparte activamente las divulgaciones espontáneas con sus homólogos, pero no busca proactivamente suficiente asistencia internacional para el análisis de ROS. Ha mejorado su tiempo de respuesta y prioriza las solicitudes entrantes, cuando la urgencia parezca “obvia” para la UIF. Las otras formas de cooperación internacional son insignificantes para los supervisores. Los OCE proporcionan y buscan asistencia internacional directamente a sus contrapartes en el marco de sus responsabilidades de supervisión prudencial, ya que el requisito de proporcionar cooperación para la supervisión ALA/CFT a través de la UIF es ineficiente. Además, la UIF, en su calidad de principal supervisor ALA/CFT, nunca ha solicitado ni prestado cooperación internacional a efectos de supervisión ALA/CFT. Se brinda cooperación respecto de la información básica y sobre el beneficiario final, aunque las deficiencias en la precisión y actualización de la información sobre el beneficiario final menoscaban en cierta medida la calidad de la asistencia proporcionada a los homólogos extranjeros.

Argentina presenta un nivel sustancial de efectividad en el RI 2.

Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

Esta sección brinda un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en orden numerológico. No incluye textos descriptivos sobre la situación o los riesgos de Argentina y se limita al análisis de los criterios técnicos de cada Recomendación. Deberá leerse en conjunto con el Informe de Evaluación Mutua.

Cuando los requerimientos del GAFI y las leyes o regulaciones nacionales sean los mismos, este informe hará referencia al análisis realizado como parte de la Evaluación mutua anterior de 2010 y al 11º informe de seguimiento de Argentina. Estos informes están disponibles en <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Mutualevaluations/Mutualevaluationofargentina.html> y <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Mutualevaluations/Follow-up-report-argentina-2014.html>.

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

Se trata de una nueva Recomendación que no fue evaluada en el IEM de 2010 de Argentina.

Criterio 1.1 – Argentina identifica y evalúa sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) principalmente a través de sus Evaluaciones Nacionales de Riesgo (ENR). Los informes sobre tipologías elaborados por la UIF también contribuyen a la identificación y comprensión de los riesgos. Argentina realizó su primera ENR de LA, y para ello utilizó la Guía del GAFI para realizar evaluaciones de riesgos⁶⁷. Además, contó con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Asimismo, autoridades federales/provinciales pertinentes y el sector privado estuvieron involucrados de manera activa en la ENR y realizaron una serie de contribuciones en sus áreas respectivas. Para la realización de la ENR de LA, se crearon cinco mesas de trabajo temáticas: a) amenazas, b) vulnerabilidades, c) sector financiero, 4) sector no financiero e 5) inteligencia. Esta abarcó el periodo comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2020 y se completó en el año 2022.

Argentina también realizó una Evaluación Nacional de Riesgos de Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva por separado en 2019 (Decreto presidencial 1231/2019) en 2022 (Decreto presidencial 652/2022). La evaluación de riesgos de FT/FP se llevó a cabo a través de una única mesa de trabajo formada por seis organismos gubernamentales clave relacionados con el FT/FP, incluida la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE). Si bien las autoridades de supervisión demostraron tener un conocimiento más robusto de los riesgos durante la visita *in situ*, el análisis de los PSAV, los abogados, y los proveedores de servicios fiduciarios y societarios en la ENR es muy limitado y se centra mayormente en la discusión de cumplimiento técnico. Además, es preciso mejorar el análisis de las

⁶⁷ Guía para la Evaluación de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, febrero de 2013, disponible en: [fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/National_ML_FT_Risk_Assessment.pdf](https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/National_ML_FT_Risk_Assessment.pdf), consultado el 23 de octubre de 2023.

vulnerabilidades relacionadas con las autoridades competentes incluido en la ENR. Las evaluaciones de riesgo de LA y FT/FP contemplan de manera pormenorizada a las personas jurídicas. Argentina llevó a cabo una evaluación de riesgos por separado para las OSFL en diciembre de 2023. Antes de la ENR y otras evaluaciones de riesgos mencionadas anteriormente, Argentina identificaba los riesgos a través de la matriz de riesgo de la Dirección de Supervisión de la UIF, aprobada en 2013. La Dirección de Supervisión elaboró una nueva herramienta en 2017: la matriz de riesgos intersectorial, aprobada en 2018 y actualizada en 2023. No obstante, el alcance de estas herramientas era limitado y solo recientemente se ha comenzado a implementar un enfoque nacional basado en riesgos, con las ENR realizadas en 2019 y 2022.

Criterio 1.2 – El Comité Nacional de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es la autoridad y el mecanismo designado para coordinar medidas con el objetivo de evaluar los riesgos en Argentina. El Comité realiza esta tarea con la colaboración del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activo y la Financiación del Terrorismo (CNCLAFT), el cual brinda asistencia técnica y administrativa para que el Comité cumpla sus funciones.

Criterio 1.3 – Argentina mantiene sus evaluaciones de riesgo actualizadas (tal como se menciona en el criterio 1.1). Por ley, las evaluaciones de riesgos de LA/FT/FP están sujetas a revisión cada dos años (artículo 7 del Decreto 331/2019), y se han actualizado conforme ha sido necesario. Está prevista realizar una nueva evaluación de riesgo de LA en 2024.

Criterio 1.4 – Argentina dispone de mecanismos para proporcionar información sobre los resultados de la evaluación o evaluaciones de riesgos a todas las autoridades competentes y los organismos autorreguladores (OAR), las instituciones financieras (IF) y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) pertinentes. La CNCLAFT es responsable de diseminar los resultados de la ENR a los organismos públicos y al sector privado (artículo 9 del Decreto 331/2019).

Se publicaron versiones sanitizadas de las ENR en el sitio web⁶⁸ del Ministerio de Justicia y estas publicaciones fueron replicadas en los sitios web de otras autoridades competentes. Además, se diseminaron los resultados de la ENR a las instituciones financieras y APNFD a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) de la UIF (el cual facilita el flujo de la información en ambas direcciones). La UIF, los supervisores y los colegios profesionales para los sectores bancarios, de valores, seguros y otras IF clave organizaron de forma conjunta una serie de talleres para diseminar los hallazgos de la ENR de LA/FT/FP.

Criterio 1.5 – Argentina aplica un enfoque basado en riesgos para asignar recursos e mitigar riesgos de LA/FT en línea con su comprensión de los riesgos y, especialmente, su comprensión de los riesgos geográficos (ver RI 1). Ejemplos de esto lo constituyen el hecho de que Argentina haya puesto su legislación ALA/CFT más en línea con los estándares del GAFI (ej. con las más recientes reformas aprobadas durante la visita *in situ*) y de que haya aprobado una Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al LA, la FT y la FP (la “Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP”) que incluye 125 acciones destinadas a abordar vulnerabilidades específicas en materia de LA/FT identificadas

⁶⁸https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_risgos_de_lavacion_de_activos_y_de_financiaci3n_del_terrorismo_y_de_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_1.pdf; consultado el 23 de octubre de 2023.

en la ENR de Argentina, como la falta de regulación de los PSAV, un sector de materialidad alta en Argentina y vulnerable al abuso para fines de LA/FT.

Todas las autoridades competentes, como fiscales, autoridades judiciales y organismos de supervisión, están bien informadas sobre las ENR y la Estrategia Nacional a través de actividades de diseminación, así como por su involucramiento directo en estas actividades. Aunque en diversos grados y con salvedades relacionadas con la efectividad, planifican y llevan a cabo sus funciones ALA/CFT basándose en el riesgo. Por ejemplo, todas las autoridades de supervisión cuentan con planes de supervisión con un EBR, que se basan en herramientas para monitorear el riesgo y están sujetos a la revisión y aprobación de la UIF en función del riesgo.

Otro ejemplo de cómo Argentina asigna recursos sobre la base de su comprensión de los riesgos lo constituye la especial atención y los recursos asignados a la ciudad de Rosario, donde se encuentran muchas de las organizaciones delictivas que Argentina identificó como que operan en el país, y donde Argentina tiene preocupaciones en materia de LA/TBML (por ejemplo, subfacturación). La UIF creó la Agencia Regional Central con sede en Rosario (Resolución UIF 31/2023). Otras autoridades competentes, como fiscales, autoridades judiciales y organismos de supervisión también han creado sucursales o asignado personal en Rosario (ej. La PROCELAC abrió una oficina para centrarse en los delitos económicos) y también se han centrado en la lucha contra los delitos determinantes más significativos, como el narcotráfico y la corrupción, a través de estrategias específicas⁶⁹.

Además, la UIF elaboró normativa de DDC basada en el riesgo y otras obligaciones/Resoluciones basadas en el riesgo para los sujetos obligados específicos que se detallan a continuación:

Cuadro A 1. Resoluciones UIF sectoriales

Sector	Resolución UIF sectorial
Bancos y otras IF	Res. 14/2023
Moneda extranjera;	Res. 14/2023
Prestadores de servicios de remesas	Res. 1/2023
Casinos y juegos de azar	Res. 194/2023
Mercados de capitales	Res. 78/2023
Comerciantes de piedras y metales preciosos	Res. 55/2024
Empresas aseguradoras	Res. 126/2023
Tarjetas de crédito no bancarias (lo que incluye tarjetas prepagas, PSP y otros sistemas de pago)	Res. 76/2019
Escribanos	Res. 242/2023
Capitalización y ahorro	Res. 169/2023
Profesionales de las ciencias económicas (incluye a contadores)	Res. 42/2024
Corretaje inmobiliario	Res. 43/2024
Asociaciones mutuales y cooperativas.	Res. 99/2023

⁶⁹Ver RI 1. El Plan Federal para combatir el crimen organizado y la Estrategia Nacional de Integridad (ENI) de la Oficina Anticorrupción aprobada en noviembre de 2023 y parte de un Plan Anticorrupción más amplio (2019-2023).

Abogados	Res. 48/2024
Proveedores de servicios fiduciarios y societarios (previo a la visita in situ solo contemplaba a los proveedores de servicios fiduciarios)	Res. 140/2012
Proveedores de servicios de activos virtuales	Res.49/2024

Criterio 1.6 - (a) Argentina ha decidido no aplicar las Recomendaciones del GAFI a sectores enteros en su conjunto. Sin embargo, para las APNFD, Argentina aplica umbrales a las obligaciones de DDC de escribanos, abogados o contadores cuando i) manejo de dinero, valores u otros activos de clientes, por un monto de 150 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 39.000, dependiendo del tipo de cambio); y iii) manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, por un monto de 50 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 13.000, dependiendo del tipo de cambio). Estos umbrales no están en línea con la R.22 ni están basados en el riesgo. **(b)** Ninguna actividad financiera está exenta en su conjunto; sin embargo, los PSAV solo están contemplados cuando operan por encima de unidades de valor de

ARS 35.000 (aproximadamente USD 28.000, lo cual no es despreciable). Esta exención no se basa en el riesgo.

Criterio 1.7 – (a) Todos los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia de la relación comercial y de los clientes ocasionales y aplicar un enfoque basado en el riesgo en materia de ALA/CFT (Ley ALA/CFT, artículo 21 (h)). Los artículos 14 y 21 de la Ley autorizan a la UIF a regular los detalles de estas dos obligaciones. La UIF incluyó o actualizó (en caso de ya existir) las obligaciones relevantes en materia de DDC y otras obligaciones basadas en el riesgo de los sujetos obligados en las resoluciones UIF sectoriales como se señala en c.1.5. Estas resoluciones UIF sectoriales obligan a los sujetos obligados a clasificar a sus clientes en función de su nivel de riesgo de LA/FT/FP y define algunas situaciones y clientes de alto riesgo para los que se requieren medidas de debida diligencia reforzada (por ejemplo, PEP, banca privada, personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e IF que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI. Aunque no son totalmente explícitas, estas resoluciones no limitan los clientes de alto riesgo a las situaciones enumeradas y exigen a los sujetos obligados que tengan en cuenta otros factores de riesgo. La Ley ALA/CFT también exige a los abogados, los PSAV y los PSFS que apliquen un enfoque basado en el riesgo en materia de ALA/CFT/CFP.

(b) las diferentes resoluciones de la UIF requieren que los sujetos obligados incorporen los resultados de las evaluaciones nacionales de riesgo de LA/FT/FP en sus evaluaciones de riesgo institucionales y medidas de mitigación de riesgo (excepto en el caso de los PSFS, donde esto no se requiere explícitamente (ver R.22)).

Criterio 1.8 – Argentina permite la debida diligencia simplificada para los clientes de bajo riesgo, cuando no haya sospecha de LA/FT y los pagos mensuales no superen el monto equivalente a cuatro salarios mínimos, vitales y móviles (aproximadamente USD 1049⁷⁰) y teniendo en cuenta las evaluaciones nacionales de riesgo de LA/FT/FP y otros documentos que identifiquen riesgos relacionados con el sector y los riesgos identificados por el propio sujeto obligado. (Res. UIF 14/2023, artículo 3 y artículo 28, así como los artículos correspondientes en Resoluciones UIF sectoriales similares para otras IF/APNFD). En estos casos, el sujeto obligado deberá realizar debida diligencia simplificada mediante la identificación y verificación de la identidad de sus clientes en conformidad con las disposiciones de los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Resolución UIF 14/2023 y equivalentes para otras IF (normas generales para identificar y verificar clientes, normas específicas para identificar personas humanas y jurídicas y estructuras jurídicas, etc.). Si el cliente supera el umbral, el sujeto obligado debe solicitar la documentación respaldatoria relacionada con la actividad comercial del cliente y el origen de sus ingresos, fondos o riqueza.

Criterio 1.9 – La UIF Argentina, en calidad de supervisor, garantiza que las instituciones financieras/APNFD cumplan con las obligaciones de la R.1 (inciso 7 del artículo 14 de la Resolución UIF 61/2023 y Anexo). La UIF trabaja en colaboración con los órganos de contralor específicos (OCE) de cada sector. La Resolución UIF 72/2023 regula el deber de colaboración con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la Comisión

⁷⁰ El tipo de cambio oficial utilizado fue el tipo de cambio de venta del BCRA para el dólar estadounidense al 29 de mayo de 2024 (ARS 893,5).

Nacional de Valores (CNV) y el Instituto Nacional de Asociaciones y Economía Social (INAES).

Criterio 1.10 – Las Resoluciones UIF, excepto las relativas a los PSFS (Resoluciones UIF sectoriales 1/2023, 14/2023, 78/2023, 99/2023, 126/2023, 242/2023, 78/2024, 42/2024, 43/2024, 48/2024, 49/2024 y 55/2024), exigen que las IF y las APNFD adopten medidas adecuadas para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT (por ej., como mínimo por ley, aquellas relacionadas con clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones o canales de distribución), como las siguientes:

- (a) documentar sus evaluaciones de riesgo (Resoluciones UIF sectoriales, art. 5);
- (b) considerar todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel y tipo de mitigación adecuada que se aplicará (Resoluciones UIF sectoriales, art. 4);
- (c) mantener actualizadas dichas evaluaciones (Resoluciones UIF sectoriales, art. 5);
y
- (d) contar con mecanismos apropiados para proporcionar información sobre evaluación de riesgos a las autoridades competentes y OCE (Resoluciones UIF sectoriales, art. 5).

Criterio 1.11– De conformidad con las Resoluciones UIF sectoriales las IF y las APNFD debe contar con políticas, controles y procedimientos, aprobados por la alta gerencia, que les permitan administrar y mitigar los riesgos que han sido identificados (ya sea por el país o por la IF o APNFD) (subcriterio a) y monitorear la implementación de dichos controles (subcriterio b), y tomar medidas intensificadas para administrar y mitigar los riesgos cuando se identifiquen riesgos mayores (subcriterio c).

Criterio 1.12 – Argentina solo permite la debida diligencia simplificada si se han identificado riesgos menores (Resoluciones UIF sectoriales). Los criterios 1.9 a 1.11 están cumplidos o mayormente cumplidos y no se permite aplicar medidas simplificadas cuando exista sospecha de LA/FT (Res. UIF 14/2023, artículo 28; Resolución UIF 78/2023, art. 27, Res. UIF 126/2023, art. 29, Res. UIF 76/2019, art. 29; Res. UIF 99/2023, art. 27, etc.). Sin embargo, este criterio exige que se cumplan los subcriterios 1.9 a 1.11 para que el subcriterio 1.12 se califique como “Cumplido”.

Ponderación y conclusión

Argentina implementa la mayoría de los mecanismos y del marco legislativo necesario para evaluar, comprender y mitigar el LA/FT. La evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de Argentina aún se encuentran en una etapa de desarrollo debido a algunas limitaciones que en su mayoría están relacionadas con la efectividad y están contempladas en la evaluación del RI 1. El enfoque de Argentina para evaluar y comprender, incluidos los riesgos relacionados con los PSAV, los abogados, los PSFS y las vulnerabilidades de las autoridades competentes, requiere mejoras como se señala en c.1.1. La Ley ALA exige que los abogados, los PSAV y los proveedores de servicios fiduciarios y societarios (PSFS) implementen un sistema de prevención de LA/FT/FP con un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, Argentina no había actualizado los requerimientos sectoriales de aplicar un enfoque basado en el riesgo para los PSFS al final de la visita *in situ*. Además, los umbrales que Argentina aplica a escribanos, abogados, contadores y PSAV no están basados en el riesgo.

La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de mayoritariamente cumplida en relación con estos requerimientos, principalmente porque la cooperación y coordinación nacional, a nivel político y operativo no funcionaban de manera efectiva y no había mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades federales y provinciales. Argentina no revisaba de manera periódica la efectividad de las medidas ALA/CFT. Desde entonces, Argentina ha creado el Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP que incluye mecanismos para coordinar entre las autoridades a nivel federal y provincial.

Criterio 2.1 – Argentina cuenta con políticas nacionales de prevención de LA/FT que se basan en los riesgos identificados y se revisan periódicamente. El 30 de septiembre de 2022, el Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP aprobó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (la “Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP”) para 2022-2024. La Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP incluye acciones vinculadas a las vulnerabilidades identificadas en la evaluación nacional de riesgo (ENR) de manera clara y sistemática, con plazos establecidos, así como diez objetivos de alto nivel que parten de fortalecer las bases para un trabajo conjunto de todos los actores del sistema ALA/CFT/CFP. Esto demuestra la conciencia y el esfuerzo de las autoridades competentes a la hora de basar la estrategia nacional en la evaluación y comprensión de los riesgos, lo cual es clave para un enfoque basado en el riesgo. Las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA/FT/FP serán sometidas a revisión cada dos años, con el objeto de efectuar las actualizaciones que correspondan a la Estrategia Nacional (Decreto 331/2019, artículo 7).

Criterio 2.2 - Argentina designó una autoridad (el Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP) y cuenta con un mecanismo de coordinación que es responsable de las políticas nacionales ALA/CFT (Decreto 331/2019, artículo 1). La CNCLAFT brinda al Comité el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones (Decreto 331/2019, artículo 1). El Comité incluye representantes de actores centrales: Ministerio de Justicia, UIF, Ministerio de Seguridad, Banco Central, Superintendencia de Seguros de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Administración Federal de Ingresos Públicos, Agencia Federal de Inteligencia, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y un juez y un fiscal en representación de la Corte Suprema y del Ministerio Público Fiscal, respectivamente. Además, el Comité tiene la función de fomentar la participación del mecanismo de coordinación interinstitucional de las Administraciones Públicas Provinciales y del resto de los organismos públicos y privados y entidades públicas no estatales con competencia en materia de ALA/CFT/CFP. Esto proporciona la flexibilidad para ampliar la coordinación, según sea necesario (Decreto 331/2019, artículo 4 (c)).

Criterio 2.3 - El Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP y la CNCLAFT funcionan como los mecanismos que permiten que los formuladores de políticas, la UIF, las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades relevantes cooperen y, cuando corresponda, coordinen e intercambien información a nivel nacional entre sí en relación con el desarrollo y la implementación de políticas y actividades de prevención de LA/FT. Las funciones del Comité se centran en las políticas y estrategias nacionales. La CNCLAFT es responsable de los aspectos

operativos de la coordinación nacional (Decreto 360/2016) y proporciona al Comité el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones (Decreto 331/2019, art.1). Juntos, los dos organismos cubren todas las funciones de coordinación necesarias.

Dentro del Comité, la UIF es designada como coordinadora operativa a nivel nacional, provincial y municipal en los temas que son de su competencia y estos incluyen el LA/FT/FP, así como los delitos determinantes contemplados (Decreto 1936/2010, artículo 3 y Ley ALA, artículo 6). Existen 11 acuerdos de coordinación e intercambio de información entre la UIF y las demás autoridades federales importantes en la materia, y otros 7 entre la UIF y las autoridades provinciales. Existe un marco para la cooperación y el intercambio de información entre la UIF y los supervisores (Resolución UIF 72/2023). La UIF y otras autoridades también participan regularmente de mesas de trabajo bilaterales o multilaterales para discutir cuestiones comunes en materia de ALA/CFT y abordar las situaciones específicas que puedan surgir.

Criterio 2.4 - La descripción de tareas del Comité ALA/CFT/CFP se refiere a la FP junto al LA/FT; por lo tanto, los mecanismos de coordinación de alto nivel descritos en 2.1. y 2.2 son aplicables a la FP. La FP ha sido considerada en las evaluaciones de riesgos adoptadas por el Comité y en la Estrategia Nacional, que lidera dicho Comité. La Estrategia Nacional identifica, como uno de sus objetivos, promover la reforma del marco regulatorio CFP.

Criterio 2.5 - A través del Comité de Coordinación ALA/CFT/CFP, las autoridades argentinas pertinentes cooperan y coordinan para garantizar la compatibilidad de los requerimientos ALA/CFT con las normas de protección y privacidad de datos y otras disposiciones similares, aunque la autoridad de protección de datos de Argentina no es miembro del Comité. En línea con sus funciones, la UIF se encuentra facultada para solicitar documentos e información a cualquier organismo público, ya sea nacional, provincial o municipal, y a cualesquiera personas humanas o jurídicas, públicas o privadas. Los sujetos obligados no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (Ley ALA/CFT, artículo 14, inciso 1).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios.

La Recomendación 2 se califica como Cumplida.

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

In its 2010 MER, Argentina was rated partially compliant with these requirements. The main deficiencies were: exemption of criminal responsibility for relatives or friends in some money laundering (ML) offences (e.g., acquisition, concealing and disguising under art. 277); no criminalisation of self-laundering; ancillary offence of conspiracy not covered; insider trading and market manipulation were not predicate offences; the range of offences within the terrorism and terrorist financing (TF) definitions not sufficient; possession of proceeds of crime was not specifically covered; the acquisition, concealment, and disguising elements of the ML offence not covering property that was indirectly the proceeds of crime. Argentina introduced in 2011 a separate ML offence in its Criminal Code (Law 26683, art. 5) addressing some of the previously noted shortcomings.

Criterio 3.1 –

El Código Penal (CP) argentino tipifica el LA principalmente de acuerdo con las Convenciones de Viena y de Palermo, de la siguiente manera: “el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito” (CP, art. 303.1) y “el que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito” (CP, art. 303(3)).

- *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes:* esto está completamente cubierto en el CP.
- *La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito:* la expresión “con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito” es restrictiva y va más allá de lo establecido en las Convenciones, que no requieren tal elemento intencional cuando se trata de encubrimiento. Además, surge la cuestión de si el encubrimiento del producto del delito debe ser juzgado en virtud del artículo 303 o del artículo 277 del Código Penal, que trata específicamente el encubrimiento, pero tiene penas más bajas y permite ciertas exenciones, como la exención de responsabilidad penal para familiares. Las autoridades explicaron que este artículo se utiliza para el simple ocultamiento de bienes y se utilizó en un número muy limitado de casos en los que no fue posible probar el elemento intencional del delito de LA. En la práctica, se utilizó en conjunción con el art. 303 en un caso de LA. Sin embargo, el EE no encontró casos en los que se haya aplicado este artículo para utilizar la exención de responsabilidad penal para familiares en casos de LA, y Argentina ha logrado condenas exitosas de familiares, haciendo uso del art. 303 (ver caso Loza).
- *Adquisición, posesión o utilización del producto del delito:* la posesión no se menciona explícitamente en las disposiciones antes mencionadas, pero puede estar contemplada en la utilización de los verbos “administrar”, “adquirir” y “recibir”.
- *Ayudar a una persona a evadir las consecuencias jurídicas de su accionar:* esto no se encuentra contemplado por el art. 303, sino por el art. 277(1)(a) del CP, con las salvedades mencionadas más arriba.

Criterio 3.2 –

Argentina aplica un “enfoque que abarca todos los delitos” para abordar el delito de LA: el Código Penal se refiere a “cualquier delito” definido en el Código Penal como delito determinante de LA (CP, art. 303, inc. 1). Como tal, Argentina ha tipificado todas las categorías establecidas de delitos determinantes tal y como las entiende el GAFI.

Criterio 3.3 –

Argentina no aplica un enfoque de umbral.

Criterio 3.4 –

El delito de LA se extiende a todo tipo de bienes y otros activos, incluidos los bienes originarios y los subrogantes (CP, art. 303, inc.1), que cubre de manera adecuada el producto indirecto del delito. El término “bienes” incluye todo aquello que tenga un valor económico (CCyC, art. 16) y cubre tanto los bienes tangibles como intangibles.

Criterio 3.5 –

El Código Penal no requiere que la persona condenada por un delito determinante sea condenada por lavado de activos. En Argentina, existen condenas por lavado de activos sin una condena previa por un delito determinante.

Criterio 3.6 –

Las disposiciones de LA arriba mencionadas regirán aun cuando el delito determinante hubiera sido cometido en el exterior, en tanto el hecho que lo tipifique también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión (CP, art. 303, inc. 5).

Criterio 3.7 –

El delito de lavado de activos también se aplica a las personas que hayan cometido el delito determinante, ya que no se especifica lo contrario ni existe un principio de derecho fundamental implicado. Esto ha sido confirmado por la jurisprudencia argentina. La posesión no está contemplada de forma explícita para el autolavado, pero sí está cubierta por los términos genéricos “administrar” “adquirir” y “recibir” (ver c.3.1).

Criterio 3.8 –

La definición del delito de LA infiere que el elemento *mens rea* del delito no se limita a la intención directa, ya que la definición no requiere la comisión de un delito “a sabiendas” e “intencionalmente”.

Criterio 3.9 –

En cuanto a las sanciones aplicables a las personas humanas, el marco legal argentino prevé una pena con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí (CP, art. 303(1)). Si el valor de la operación no supera los 150 salarios mínimos (USD 34.431⁷¹), la pena de multa será de cinco (5) a veinte (20) veces el monto de la operación (CP, art 303(4)).

Además, se prevén agravantes y mayores penas cuando el autor (i) realizare el hecho como miembro de una asociación o banda formada para la comisión del delito, o (ii) fuera funcionario público (CP, art. 303(2)). Las personas humanas pueden ser sancionadas con suspensión para participar en actividades vinculadas con el Estado, incluido el ejercicio de la función pública, que en ningún caso podrá exceder los diez (10) años (CP, art. 304(3)).

El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años (CP, art. 303(3)).

⁷¹ Tipo de cambio oficial al 9 de abril de 2024.

El rango menor de las multas aplicables no parece ser completamente proporcional y disuasivo. Además, las sanciones previstas en el art. 277 no se consideran lo suficientemente proporcionales ni disuasivas, pero esto se considera como una deficiencia menor, ya que rara vez se aplica este artículo.

Criterio 3.10 –

En relación con las personas jurídicas, el Código Penal incluye una serie de delitos de lavado de activos que son cometidos en su nombre, con su participación o en beneficio de las mismas. Las siguientes sanciones serán impuestas de forma conjunta o alternada: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica (CP, art. 304).

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4 (CP, art. 304). Estas sanciones parecen ser proporcionales y disuasivas.

Criterio 3.11 –

El marco legal argentino incluye delitos accesorios que pueden ser aplicables al delito de lavado de activos, inclusive tentativa (artículos 42 a 44 del Código Penal), participación —autor directo, cómplice, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador y colaborador— (artículos 45 a 49 del Código Penal); asociación ilícita —los actos que constituyen el propósito de la asociación son “delitos”, es decir, una conducta tipificada por el Código Penal o las leyes penales complementarias, inclusive el lavado de activos (artículo 210 del Código Penal). Sin embargo, la conspiración no se contempla explícitamente para casos que no involucren delitos cometidos por el solo hecho de ser miembro de una organización criminal.

Ponderación y conclusión

El marco legal de Argentina cubre ampliamente los requerimientos de la R.3, pero existen algunas deficiencias menores. El LA por mera posesión no está cubierto explícitamente. El requerimiento de que los activos aparezcan de manera intencionada como procedentes de una fuente lícita es restrictivo cuando se trata de ocultar, adquirir y utilizar el producto del delito, y Argentina ha aplicado el delito de encubrimiento en un número limitado de casos de LA por este motivo. El rango menor de las multas aplicables no es del todo proporcional o disuasivo. No se contempla cabalmente la conspiración para cometer un delito.

La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionarias

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos. Las deficiencias principales se relacionan con: la ausencia de disposiciones específicas que regulen la incautación/el decomiso de bienes de valor equivalente y que contemplen específicamente los productos indirectos de un delito; la capacidad limitada para congelar/decomisar bienes relacionados con el FT dadas las deficiencias del tipo penal de FT; la ausencia de tipificación de uso indebido de información privilegiada/manipulación del mercado (y, por lo tanto, la incapacidad de congelamiento/decomiso en dichos casos); y la falta de claridad sobre las facultades de los jueces para anular actos y contratos ilícitos. La legislación argentina contempla actualmente la mayoría de los poderes necesarios para incautar y decomisar bienes, incluso para anular actos y contratos ilícitos.

Criterio 4.1 -

El decomiso se aplica a todos los delitos previstos en el Código Penal o en leyes penales especiales, que cubren, entre otros, los delitos de LA y FT y otros delitos especiales y delitos relacionados con el mercado financiero y de valores (CP, art.23). Además, el decomiso es posible para los casos de LA y FT y otros delitos contra el orden económico y financiero, sin la necesidad de una condena penal (artículos 23, 213 y 305 del Código Penal).

- a) *Bienes lavados*. El Código Penal permite el decomiso de “bienes que han servido para cometer el delito y de los activos o ganancias que son el producto del delito” para todos los delitos penales contemplados por el Código Penal o leyes penales especiales en favor del Estado nacional (artículo 23(1) del Código Penal). Estas disposiciones también contemplan los bienes en poder de terceros cuando se hayan transferido sin contraprestación (artículo 23(3) del Código Penal). Con respecto a los delitos de lavado de activos, los bienes lavados también pueden ser decomisados sin la necesidad de una condena penal bajo ciertas condiciones (artículo 305 del Código Penal).
- b) *Activos que son producto de (incluidos ingresos u otros beneficios derivados de estos ingresos), o instrumentos usados, o que se intentaron usar en el lavado de activos o delitos determinantes*. El Código Penal permite el decomiso de “bienes que han servido para cometer el delito y de los activos o ganancias que son el producto del delito” para todos los delitos penales contemplados en el Código Penal o en las leyes penales especiales (artículo 23(1) del Código Penal).
- c) *Bienes que son el producto de, o fueron usados en, o tuvieron como fin o fueron asignados para usarse para financiar el terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas*. El decomiso se aplica a todo acto tipificado por ley (artículo 23 del Código Penal), que incluye, por lo tanto, FT, actos de terrorismo u organizaciones terroristas (artículos 306 y 41 quinquies del Código Penal).
- d) *Bienes de valor equivalente*. La legislación argentina no prohíbe ni establece expresamente la posibilidad de decomisar bienes legales de valor equivalente. Sin embargo, Argentina incautó y decomisó bienes de valor equivalente una vez.

Criterio 4.2 -

- a) *Identificar, rastrear y valorar bienes sujetos a decomiso.* Las autoridades del orden público cuentan con amplios medios para identificar, rastrear y valorar bienes sujetos a decomiso, como inspección judicial, allanamientos domiciliarios, requisas personales, incautaciones, testimonios de testigos, peritajes y escuchas telefónicas (CPPN, Libro II, Título III). En el caso de delitos complejos (incluidos FT y LA), también se prevén técnicas especiales de investigación, como el agente encubierto, el agente revelador, el informante y la entrega vigilada (Ley 27319). Además, los jueces tienen la facultad de levantar el secreto fiscal (Ley 11.683, art. 101; Resolución AFIP 98/2009, art. 3), el secreto bancario (Ley 21.526, art. 39), el secreto bursátil (Ley 26.831, art. 25) y el secreto de la UIF (Ley 25.246, art. 22). Se aplican disposiciones similares en virtud del CPPF (CPPF, Libro Cuatro, Títulos II, III, IV, V, VI). En el marco de sus competencias, la UIF también tiene facultades que permiten la identificación de activos (Ley 25.246, art. 9).
- b) Ejecutar medidas provisorias, tales como el congelamiento o el embargo, para impedir manejos, transferencias o disposición de los bienes sujetos a decomiso. Los jueces podrán, desde el inicio de las actuaciones judiciales, adoptar y ordenar medidas cautelares, ya sea en su carácter de juez de instrucción o cuando un fiscal lo solicite, para asegurar el decomiso de bienes que sean instrumentos o productos del delito (art. 23(9) del Código Penal). En relación con casos de lavado de activos, el juez podrá adoptar medidas cautelares necesarias para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos investigados (artículo 305 del Código Penal). La UIF tiene la facultad de solicitarle al juez competente, a través del Ministerio Público Fiscal, que resuelva la suspensión de la ejecución de cualquier operación cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación (Ley ALA/CFT, art. 14(5)).
- c) Adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del país para congelar o incautar o recuperar los bienes sujetos a decomiso. Desde el inicio de las actuaciones judiciales, el juez podrá adoptar medidas cautelares para asegurar el decomiso, la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de los bienes (artículos 23 y 305 del Código Penal, y artículos 518 y 50 del CPPN). Argentina también prevé la posibilidad de decomiso sin condena por delitos contra el orden económico y financiero, incluido el LA (CP, art. 23 y 305). Además, se dispone el decomiso de activos en caso de acciones que involucren a terceros que actúen de mala fe o transferencia de bienes sin contraprestación. Los terceros que tengan propiedad sobre bienes muebles e inmuebles utilizados como instrumento del delito están excluidos del decomiso en la medida que sean considerados “de buena fe” (artículo 20 del Anexo I del Decreto 62/2019).
- d) *Tomar las medidas apropiadas para investigar.* Las autoridades competentes cuentan con amplias facultades de investigación (ver c.4.2(a), R.30 y 31). La policía o las fuerzas de seguridad suelen llevar a cabo medidas de investigación específicas. Sin embargo, se observan deficiencias menores identificadas en la R.31.

Criterio 4.3 –

Se deberán resguardar los derechos de restitución o indemnización de terceros en todos los casos (artículo 23 del Código Penal). Cuando se inicie una acción de decomiso de bienes, el MPF deberá impulsar la citación como tercero de intervención obligada a toda otra persona que ostente un derecho sobre los bienes objeto de la demanda que pudiera ser afectado por la acción de decomiso de activos (artículo 4, inc. 2, Anexo I, Decreto 62/2009).

Criterio 4.4 -

Argentina cuenta con mecanismos para administrar y, cuando sea necesario, disponer de bienes congelados, incautados o decomisados. Estas disposiciones incluyen medidas cautelares que deben adoptarse para los bienes perecederos o generadores de ingresos (Ley 20.785, art. 2-12). Además, los jueces cuentan con un reglamento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre cómo proceder con los bienes incautados y decomisados (Acordada 2/2018 de la CSJN). La Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) procederá a la enajenación inmediata de todos los bienes que pasen a ser propiedad del Estado Nacional como consecuencia de decomisos efectuados por orden judicial, salvo que se disponga un destino específico para su uso y/o explotación (Decreto 598/2019, art. 1). En particular, la AABE elaboró un Reglamento de Gestión Inmobiliaria para abordar este tipo de activos. En determinadas circunstancias, los ingresos obtenidos de la venta de activos decomisados en el marco de casos de LA/FT/FP financiarán el funcionamiento de la UIF. (Ley ALA/CFT, art. 27).

Ponderación y conclusión

Argentina ha implementado una amplia gama de medidas para permitir el decomiso y el uso de medidas cautelares. Todavía se observan deficiencias menores en relación con el decomiso de bienes de valor equivalente y deficiencias relacionadas con las facultades de las autoridades competentes en materia de medidas cautelares e investigativas.

La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

En su IEM de 2010, Argentina encontró deficiencias en el alcance del tipo penal de FT, porque, entre otras cosas, no cubría la recolección o provisión de fondos para ser utilizados (para cualquier propósito) por un terrorista individual o en un acto terrorista fuera del contexto de una organización terrorista tal como se define en Argentina; y la definición de FT era limitada (debe, entre otras cosas, tener conexiones internacionales). Desde entonces, Argentina ha actualizado su marco CFT. La actualización más reciente fue en marzo de 2024, antes de que finalice la visita in situ.

Criterio 5.1 – Argentina ha tipificado el FT en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio CFT), en su mayor parte de conformidad con su artículo 2. La tipificación del FT se encuentra establecida en el artículo 306 del Código Penal y se aplica junto con la tipificación del terrorismo establecida en el artículo 41 *quinquies* de dicho Código. El artículo 41 *quinquies* se aplica a cualquier delito cometido en Argentina con fines terroristas. Esta disposición, aunque es amplia y cubre una amplia variedad de delitos, no está en total consonancia con el artículo 2(1)(a) del Convenio contra el FT, ya que este exige que el acto constituya un delito dentro del alcance y tal como se define en los tratados enumerados en su anexo (artículo 2(1)(a) y no requiere el elemento adicional de “intención de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales, o a gobiernos extranjeros o funcionarios de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo” (aunque dicha intención sí se requiere para los actos incluidos en el artículo 2(1)(b) del Convenio contra el FT).

Además, existe una disposición que señala que *“las agravantes previstas en este artículo (artículo 41 quinquies) no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”*. Se trata de una excepción para perseguir el FT que no se encuentra en línea con la R.5, aunque las autoridades explicaron que quedó claro en el proceso legislativo cuando se aprobó el artículo 41 que se trataba solamente de una aclaración para garantizar la preservación del ejercicio legítimo de derechos humanos o sociales, y que no pretendía limitar el alcance de la tipificación del terrorismo y/o el FT.

Criterio 5.2 – El delito de FT en Argentina se extiende a cualquier persona que por el medio que fuere, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos u otros bienes con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en su totalidad o en parte, con fines terroristas, o por un terrorista individual o grupo terrorista, esté o no vinculado a un acto de terrorismo específico (CP, art.306).

Criterio 5.2 bis – El delito de FT en Argentina sí incluye el financiamiento de viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos de terrorismo o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo (CP, art.306, apartado, inc. d).

Criterio 5.3 – El delito de FT en Argentina se aplica al dinero u “otros bienes”, que se interpretan de manera amplia para cubrir activos de cualquier tipo o valor, ya sea que provengan de fuentes legales o ilegales (CP, art. 306; relacionado con el art. 16 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Criterio 5.4 – El delito de FT en Argentina no requiere que los fondos u otros activos hayan sido utilizados para cometer o intentar cometer un acto de terrorismo o estén vinculados a un acto de terrorismo específico (artículo 306 del CP; apartados 1 y 2).

Criterio 5.5 – Si bien no existe una disposición específica en la ley que establezca que la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito puedan inferirse de circunstancias fácticas objetivas, el concepto amplio se aborda mediante la aplicación de algunos principios legales establecidos por el Código Procesal Penal de la Nación como el principio de libertad probatoria y la adopción de las sanas reglas racionales y críticas como sistema para evaluar la prueba (Código Procesal Penal Federal (CPPF), art. 10, 20, 111, 134, 357.a, 358.c y 359.c)

Criterio 5.6 – Las personas humanas condenadas por un delito de FT en Argentina reciben sanciones penales proporcionales y disuasivas de 5 a 15 años de prisión y multa de dos a diez veces el monto de la operación. Además, el artículo 41 quinquies establece una circunstancia agravante cuando cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal se cometa con fines terroristas. En estas circunstancias se duplicará la sanción de las penas máxima y mínima (artículos 306 y 41 quinquies del CP).

Criterio 5.7 – La responsabilidad penal y las sanciones proporcionales y disuasivas se aplican a las personas jurídicas condenadas por un delito de FT, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas humanas. En este sentido, las personas jurídicas son sancionadas con una multa penal de cinco a veinte veces el valor de los bienes objeto del delito (Ley ALA/CFT, artículo 23). Asimismo, además de la multa penal, la persona jurídica condenada podrá recibir una sanción conjunta o alternativa, como: i) la suspensión total o parcial de actividades, que no podrá exceder de 10 años; ii) la suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada al Estado, la cual no podrá exceder de diez años; iii) la cancelación de la personería jurídica cuando ésta hubiera sido creada con el único fin de la comisión del delito, o aquellos actos constituyan la actividad principal de la entidad; iv) la pérdida o suspensión de cualesquiera beneficios estatales que pudiera tener; y v) la publicación de un extracto de la condena a costa de la persona jurídica (artículo 304 en relación con el artículo 313). El artículo 304 señala además que, al aplicar las sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de las normas y procedimientos, el deber de diligencia hacia los infractores y cómplices, el daño causado y la cantidad de dinero involucrada en el delito, así como el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Criterio 5.8 – En Argentina los incidentes que se aplican a todos los delitos, incluido el FT, se encuentran previstos en la parte general del Código Penal. Así, el CP tipifica como delito la tentativa de cometer un delito (artículos 42-44 del CP); complicidad y partícipe en tentativa de delito (artículos 45-49 del CP); y organizar u ordenar a otros que cometan un delito (artículo 45 del CP). Asimismo, se tipifica como delito la participación en la actividad de un grupo delictivo organizado (art. 210 del CP).

Criterio 5.9 – El delito de FT en Argentina es un delito determinante del LA. El delito de LA contempla el dinero o bienes que sean producto de cualquier delito, ya sea cometido en Argentina o en el extranjero, incluido el FT (artículo 303 (1), (3) y (5) del CP).

Criterio 5.10 – Los delitos de FT se persiguen en Argentina independientemente de si la persona o el autor del delito se encuentra en el territorio o en un país diferente al que se encuentra el terrorista u organización terrorista y sin importar dónde ocurrió u ocurrirá el acto de terrorismo (Código penal, art. 306 inc.4 en relación con el art. 41 *quinqüies*).

Ponderación y conclusión

Argentina tipifica el FT de acuerdo con el Convenio CFT en su mayor parte. Existen deficiencias menores en el sentido de que el delito de FT en Argentina requiere para los delitos del artículo 2(1)(a) de la Convención un elemento adicional de intención. Asimismo, el delito de FT en Argentina incluye una exención para cuando las actividades constituyan el ejercicio legítimo de derechos humanos, sociales o económicos.

La Recomendación 5 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requisitos, principalmente porque Argentina dependía de un mecanismo de presentación de informes para implementar la Resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que no equivalía a regulación u otros medios coercitivos. Argentina también se basaba en procedimientos de justicia penal ordinaria para el congelamiento que no garantizan el congelamiento sin demora. Argentina abordó en gran medida algunas de las deficiencias mencionadas en su informe de seguimiento de 2014.

Criterio 6.1 –

(a) – Las propuestas de designación de personas o entidades en los Comités de Sanciones 1267/1989 y 1988 creados por el Consejo de Seguridad de la ONU son realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (artículo 18 del Decreto 918/2012).

(b) – Argentina no cuenta con un mecanismo para identificar objetivos para designación de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones posteriores y relacionadas.

(c) – Argentina no cuenta con un proceso para considerar objetivos potenciales para su designación de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones posteriores, incluida la aplicación de un estándar probatorio, aunque Argentina sí aplica dicho estándar en el contexto de la RCSNU 1373 (ver 6.2(d)).

(d) – Argentina no cuenta con procedimientos para nominar objetivos para su designación de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones posteriores.

(e) – *(No cumple)* Argentina no cuenta con procedimientos para proporcionar información relevante sobre nominaciones para su designación de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones posteriores.

Criterio 6.2 –

(a) La UIF es la autoridad competente responsable de designar personas o entidades que cumplan con los criterios específicos para ser designados según lo establecido en la RCSNU 1373. La UIF considera propuestas de designación a partir de su propio

análisis de reportes de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo (RFT), propuestas de autoridades nacionales y solicitudes de autoridades extranjeras (artículo 4 del Decreto 278/2024 y artículos 15-16 del Decreto 918/12).

(b) (c) Argentina cuenta con un procedimiento para identificar objetivos para ser designados en base a los criterios establecidos en la RCSNU 1373. La UIF Argentina es la autoridad responsable para implementar SFD e identifica personas para un posible congelamiento administrativo de tres maneras clave. En primer lugar, a través RFT presentados por sujetos obligados de actividades que pueden estar vinculadas a actividades delictivas cometidas con fines terroristas o de financiación del terrorismo.. En ese caso, la UIF debe analizar los RFT sin demora (definidos como de ejecución inmediata en el caso de SFD relacionadas con el FT) y decidir si los reportes son razonables (art. 15, Decreto 918/2012, Decreto 278/2024). Si la solicitud es considerada pertinente, la UIF debe ordenar, sin demora alguna y *ex parte*, el congelamiento administrativo de los bienes o el dinero del sujeto reportado, e incluir a las personas relevantes en el RePET (Decreto 918/2012, artículos 5 y 25). En segundo lugar, a solicitud de una autoridad competente extranjera que invoque las disposiciones de la RCSNU 1373 y resoluciones posteriores (artículo 4 del Decreto 278/2024 y artículos 15 y 16 del Decreto 918/12). En ese caso, la UIF debe iniciar, sin demora alguna, el análisis de la solicitud y consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y al Ministerio de Seguridad (artículo 4 del Decreto 278/2024). Si lo considera apropiado, la UIF debe ordena, sin demora alguna y *ex parte*, el congelamiento administrativo de los bienes o el dinero del sujeto reportado, e incluir a las personas relevantes en el RePET (Decreto 918/2012, artículo 25). En tercer lugar, a solicitud de un organismo nacional con motivos razonables para considerar que los bienes o el dinero involucrados en operaciones realizadas o tentadas podrían estar relacionados con actividades criminales realizadas con fines terroristas o de financiamiento del terrorismo. El primero y el tercero de estos procedimientos se centran en identificar candidatos en función de actividades transaccionales, lo cual puede no siempre ser la base para identificar a personas que cumplan con los criterios para posibles designaciones según la RCSNU 1373. Como se señala en 6.2(a), un nuevo Decreto aprobado durante la visita *in situ* permite al Poder Ejecutivo Nacional incluir a personas, grupos o entidades en el RePET. Sin embargo, Argentina carece actualmente de normas complementarias, operativas y de procedimiento para el uso de esta facultad (Preámbulo, Decreto 496/2024).

(d) Argentina aplica un estándar probatorio de “motivos razonables” o “base razonable” al decidir si realiza o no una designación. Como acto administrativo, las medidas de congelamiento administrativo deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, debiendo expresarse la justificación del acto (artículo 7, incisos b) y e) de la Ley 19.549). Asimismo, en la revisión de la prueba para procedimientos administrativos, incluidas las medidas de congelamiento administrativo, la valoración de la prueba debe basarse en hechos reales y probados y conforme a las reglas de sana crítica (artículo 62 del Decreto 1759; artículo 63, inciso 5, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

No existe ninguna disposición que condicione la admisión o el inicio de una inclusión en la lista de la RCSNU 1373 a la existencia de un proceso penal. Si la UIF considera que la solicitud es fundada y razonable, emitirá una orden de congelamiento y, si existiere autoridad requirente, notificará a dicha autoridad. Sin embargo, la medida se ordenar por un plazo no mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse por otros seis meses a solicitud de la UIF o la autoridad extranjera requirente. Cumplido este plazo,

el congelamiento por designaciones en RFT o designaciones nacionales en virtud de la RCSNU 1373 quedará sin efecto a menos que el juez decida mantenerlo vigente. En el caso de designaciones realizadas por gobiernos extranjeros, el congelamiento quedará sin efecto a menos que la autoridad extranjera requirente haya solicitado que se mantenga la medida a través de los canales de asistencia legal mutua (Decreto 278/2024, artículo 4). Como esto no afecta la nominación de personas para la designación, pero sí afecta si las personas designadas permanecen designadas y sujetas a SFD relacionadas con FT, esta deficiencia tiene mayor ponderación en 6.5(a).

(e) – Argentina faculta a la UIF para que, a través del Grupo Egmont, solicite la cooperación de Unidades de Inteligencia Financiera de otros países para el congelamiento administrativo de bienes u otros activos de personas o entidades de conformidad con la RCSNU 1373. Dichas solicitudes describirán detalladamente todos los datos de la persona identificada en la solicitud, así como los motivos que justifican de manera suficiente la aplicación de la medida (art. 4, Decreto 278/2024).

Criterio 6.3 –

(a) – La UIF de Argentina cuenta con autoridades y procedimientos legales para recopilar o solicitar información para identificar personas y entidades que, basándose en motivos razonables, o una base razonable para apoyar o creer, cumplen con los criterios para la designación. En particular, la UIF puede utilizar información de los reportes presentados por los sujetos obligados en las investigaciones; solicitar información a todas las personas, públicas y privadas; y solicitar la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los cuales están obligados a prestar dicha colaboración conforme a las normas de procedimiento vigentes (Ley ALA/CFT, art.9 y art.10).

(b) – La UIF Argentina puede operar *ex parte* contra una persona o entidad que haya sido identificada y cuya propuesta de designación esté siendo considerada. La UIF puede, *ex parte*, dictar medidas de congelamiento administrativo para las designaciones en virtud de la RCSNU 1373 si las designaciones relacionadas con RFT alcanzan el umbral administrativo. Asimismo, las personas contra las cuales existen medidas de congelamiento administrativo son incluidas en el RePET (artículos 5 y 25 del Decreto 918/2012). No se especifica si las medidas de congelamiento administrativo dictadas en virtud de otras designaciones (organismos públicos nacionales, gobiernos extranjeros) se dictan *ex parte* (artículos 15 y 16 del Decreto 918/2012). Los sujetos obligados deben abstenerse de revelar información a clientes o terceros sobre cualquier medida relevante adoptada, incluido el congelamiento de fondos o activos (art. 9 del Decreto 278/2024 y art. 15 de la Ley 27.739).

Criterio 6.4 – Argentina cuenta con normas para el congelamiento de fondos u otros activos de personas o entidades designadas conforme a la RCSNU 1267 y resoluciones posteriores. Las obligaciones de los sujetos obligados en relación con la RCSNU 1267 se aplican al incluir personas y entidades designadas al RePET, el cual debe mantenerse actualizado (art. 2, Resolución 509/2019). Si bien esto no exige explícitamente que las actualizaciones se realicen dentro de las 24 horas, desde su creación el RePET se ha actualizado automáticamente todos los días a las 4.10 am (hora de Argentina)⁷², independientemente de los feriados y fines de semana, y los listados se comunican en no más de 24 horas.

⁷² Argentina aportó pruebas de que se trata de una regla incorporada al sistema.

Para el caso de SFD aplicadas en virtud del mecanismo de la RCSNU 1373, la UIF emite medidas de congelamiento administrativo cuando las designaciones cumplen con el umbral de evidencia administrativo. Si bien las designaciones suelen realizarse a partir de operaciones, las medidas de congelamiento se aplican a cualquier fondo o activo asociado con la persona identificada en la orden. La UIF debe emitir sin demora medidas de congelamiento administrativo en función de RFT, pero no existe tal especificación explícita para las designaciones de otras autoridades nacionales o jurisdicciones extranjeras (art. 5, Decreto 918/2012). Las medidas de congelamiento administrativo se envían a todos los sujetos obligados, quienes deben congelar cualquier fondo o activo asociado e informar a la UIF dentro de las 24 horas (artículos 5-8 del Decreto 918/2012). Todas las personas contra las cuales la UIF ha emitido una orden de congelamiento administrativo están incluidas en el RePET; la UIF debe avisar al Registro inmediatamente después de ordenar el congelamiento y el RePET se actualiza el mismo día (artículos 11, 25 y 29 del Decreto 918/2012).

Criterio 6.5 – La UIF es la autoridad responsable de implementar y hacer cumplir las SFD (artículo 6 de la Ley 26.734; art. 9, inc. 11, de la Ley 27.739) con las siguientes normas:

(a) –

Las personas que no son sujetos obligados no tienen la obligación de ordenar medidas de congelamiento en relación con la RCSNU 1267 o la RCSNU 1373. Esto se considera una deficiencia importante dado el uso común de efectivo y la economía informal en Argentina.

Para las designaciones en virtud de la RCSNU 1267, todos los sujetos obligados deben congelar sin demora y sin previo aviso los bienes u otros activos involucrados en operaciones cuando puedan verificar que los fondos u otros activos son propiedad de o están controlados por personas o entidades designadas; los bienes u otros activos son propiedad de o están controlados por, total o conjuntamente, personas o entidades designadas; los bienes u otros activos derivados o generados por bienes u otros activos que son propiedad de personas o entidades designadas o están controlados por ellas; los bienes u otros activos son propiedad de personas o entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas (art. 2 del Decreto 278/2024). El sujeto obligado debe presentar sin demora un RFT a la UIF e informar la acción al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a un tribunal competente. Este último determinará la legalidad de la medida si el congelamiento está en consonancia con las formalidades requeridas por el marco legal, lo cual no incluye una evaluación del fundamento o de la pertinencia del congelamiento administrativo. La medida de congelamiento se mantendrá mientras la persona designada permanezca en la lista de la RCSNU 1267 (artículos 9 y 11, Decreto 918/2012).

La implementación de las designaciones en virtud de la RCSNU 1373 ejecutadas mediante medidas de congelamiento administrativo se explica en 6.4. Por último, las medidas de congelamiento administrativo en virtud de la RCSNU 1373 solo se dictan por 6 meses, pudiendo prorrogarse por otros 6 meses. Transcurrido este tiempo, el congelamiento deberá convertirse en medida cautelar o, de lo contrario, se levantará el congelamiento (artículos 15-16, Decreto 918/2012). Esto se considera una deficiencia importante, ya que el requisito de ratificar periódicamente las listas y las órdenes de congelamiento no tiene una duración indeterminada (salvo que haya impugnaciones aplicables y apropiadas).

(b) – La UIF puede ordenar un congelamiento administrativo de bienes vinculados a actividades delictivas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (artículo 6, Ley 26734; artículo 306, CP). La UIF puede ordenar el congelamiento administrativo de los fondos para los casos que corresponda (Ley 26.734, art.2). aunque la definición de bienes o dinero relacionada con esta facultad no incluye fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre de, o a discreción de, personas o entidades designadas (art. 2, Decreto 278/2024). Los sujetos obligados están facultados para congelar fondos o activos de personas y entidades designadas de conformidad con la RCSNU 1267 y pueden *ex parte* congelar operaciones en los casos descritos en 6.5(a) (art. 2, Decreto 278/2024); esto incluye fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre de, o a discreción de, personas o entidades designadas, mitigando parcialmente la brecha señalada anteriormente en el caso de las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 (art. 2, Decreto 278/2024).

(c) – Más allá de la obligación de congelamiento que se exige a los sujetos obligados en relación con las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 y la obligación de reportar y, cuando se emita una orden de congelamiento administrativo, la obligación de congelamiento en virtud de la RCSNU 1373, no se prohíbe a los ciudadanos argentinos o las personas y entidades dentro de su jurisdicción a suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o servicios financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, en su totalidad o conjuntamente, para beneficio de personas y entidades designadas; entidades que pertenezcan o estén controladas, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y personas y entidades que actúan en nombre de, o bajo la dirección de, personas o entidades designadas, a menos que se tenga licencia, esté autorizado o de algún otro modo esté notificado de conformidad con las RCSNU pertinentes.

(d) -- Argentina cuenta con mecanismos para comunicar designaciones al sector financiero y a las APNFD y ha proporcionado orientación para que los sujetos obligados (IF y APNFD) consulten el RePET e informen a la UIF posibles coincidencias positivas en relación con las personas designadas (Decreto 918/2012, artículos 3-4; Resolución UIF 29/2013). El Decreto 918/2012 también explica el proceso para que los sujetos obligados lleven a cabo un congelamiento administrativo e informen a la UIF las coincidencias con las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 (art. 2, Decreto 278/2024; Decreto 918/2012). Argentina no comunica las actualizaciones del RePET directamente a los sujetos obligados, aunque las medidas de congelamiento administrativo, cuando se emiten, se diseminan a todos los sujetos obligados.

El RePET (Decreto 918/2012, artículos 23-32) incluye información relativa a toda persona humana o jurídica o entidad incluida en las listas creadas de conformidad con las RCSNU 1267 o 1373. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto también publica las designaciones conforme a la RCSNU o sus organismos subsidiarios en su sitio web oficial y en el Boletín Oficial (artículo 1, inciso 2, del Decreto 1867/2014).

(e) – Los sujetos obligados deben informar de inmediato a la UIF las medidas de congelamiento ejecutadas por designaciones en virtud de la RCSNU 1267 y presentar un RFT sin demora (art. 2, Decreto 278/2024). Además, cuando la UIF emite una orden de congelamiento administrativo para un sujeto obligado, el sujeto obligado debe implementarla y, dentro de las 24 horas, informar a la UIF de los resultados (artículo 7, Decreto 918/2012). La UIF debe comunicar, dentro de las 24 horas

siguientes a la implementación efectiva de una medida de congelamiento a través de cualquiera de los métodos, la acción al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para que este informe lo actuado al Consejo de Seguridad de la ONU por la vía correspondiente (artículo 13, Decreto 918/2012).

(f) – El cumplimiento, de buena fe, por parte de los sujetos obligados de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa o de cualquier otra especie (artículo 18, Ley ALA/CFT). Los órganos de aplicación de la ley, así como los funcionarios y empleados, estarán exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal por aplicar de buena fe y de acuerdo a la normativa vigente el congelamiento administrativo de los bienes o dinero (Decreto 918/2012, artículo 22).

Criterio 6.6 –

(a) – Argentina cuenta con procedimientos para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Comité de Sanciones de la ONU correspondiente en el caso de personas y entidades designadas en virtud del régimen de sanciones de la ONU que, en opinión del país, no cumplen o ya no cumplen con los criterios para la designación. Toda persona, grupo o entidad incluida como persona designada en las listas emitidas por la RCSNU 1267 y resoluciones posteriores podrá presentar una solicitud formal directamente ante la Defensoría del Pueblo del CSNU o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que se elimine su nombre de la lista (Decreto 918/2012, artículo 18). Una vez que el CSNU decida excluir el nombre de la persona, grupo o entidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo comunicará a la UIF, al interesado y, en su caso, al juzgado interviniente. Se levantarán inmediatamente el congelamiento de bienes o dinero afectados en el proceso correspondiente (Decreto 918/2012, artículo 20).

(b) – Argentina cuenta con autoridades y procedimientos o mecanismos legales para excluir de la lista y descongelar los fondos u otros activos de personas y entidades designadas conforme a la RCSNU 1373 que ya no cumplen con los criterios para la designación. La UIF debe comunicar las medidas de congelamiento administrativo al Ministerio Público Fiscal y al juez federal con competencia penal, para que ratifique, rectifique o revoque la medida (Decreto 918/2012, artículo 17). Como se señala en 6.5a, las órdenes de congelamiento administrativo emitidas por la UIF basadas en reportes de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo solicitadas por un organismo nacional o por una autoridad competente extranjera que invoca las disposiciones de la RCSNU 1373 y resoluciones posteriores tienen un límite de tiempo, lo que puede significar que los congelamientos se levanten debido a plazos más que a hallazgos de que los objetivos ya no cumplen con los criterios para la designación. El RePET incluirá información sobre el estado procesal actualizado de las medidas de congelamiento administrativo (Decreto 918/2012, artículo 26).

(c) – En caso de medidas de congelamiento administrativo en función de RFT o solicitadas por autoridades nacionales, la medida podrá ser levantada por un juez federal competente en materia penal a petición de parte cuando de las actuaciones o investigaciones correspondientes surgiera que el dinero o los bienes afectados no guardan relación con las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal (Decreto 918/2012, artículo 15). Con respecto a las medidas de congelamiento administrativo solicitadas por autoridades extranjeras competentes en línea con la RCSNU 1373, la medida está sujeta a la ratificación de un juez federal y la orden inicialmente tiene un límite de tiempo (ver 6.5(a)). Sin embargo, no existe un mecanismo para que las personas soliciten de otro modo la revisión de la designación

ante un tribunal u otra autoridad competente independiente si están sujetas a un congelamiento administrativo (Decreto 918/2012, art. 17).

(d) – En cuanto a las designaciones conforme a la RCSNU 1988, las personas y entidades designadas pueden presentar una solicitud para ser excluidas de la lista ya sea directamente a la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para ser remitidas por la vía pertinente (Decreto 918/2012, artículo 18).

(e) – Con respecto a las designaciones en la Lista de Sanciones de Al-Qaida, las personas y entidades designadas pueden presentar una solicitud para ser excluidos de la lista directamente a la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para ser remitidas por la vía pertinente (Decreto 918 /2012, artículo 18).

(f) – Argentina cuenta con procedimientos públicos para descongelar los fondos u otros activos de personas o entidades con el mismo nombre que personas o entidades designadas que inadvertidamente se ven afectadas por un mecanismo de congelamiento, previa verificación de que la persona o entidad involucrada no sea una persona o entidad designada. Si un interesado o un falso positivo, solicita el levantamiento de la medida de congelamiento, el juez federal competente podrá levantar la medida y notificar a la UIF. La UIF deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su comunicación al CSNU (Decreto 918/2012, artículo 13).

(g) – Argentina cuenta con un mecanismo para comunicar las exclusiones de las listas y los descongelamientos al sector financiero y a las APNFD al momento de realizar dicha acción a través del sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Boletín Oficial, así como del RePET, aunque las exclusiones de las listas no se comunican directamente a los sujetos obligados cuando se realizan (Decreto 918/2012, artículo 14; Res. 509/2019, art. 2). Como se indica en 6.4, el RePET se actualiza todos los días automáticamente; el sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Boletín Oficial se actualizan manualmente. Además, las exclusiones de las listas del CSNU se comunican a la UIF y al tribunal federal interviniente, si corresponde, y dan lugar al levantamiento inmediato del congelamiento del dinero o los bienes afectados. Sin embargo, no existe una guía específica para los sujetos obligados que posean fondos específicos u otros activos con respecto a la obligación de respetar la exclusión de la lista o una medida de descongelamiento.

Criterio 6.7 – Argentina cuenta con procedimientos para autorizar el acceso a fondos congelados u otros que se hayan determinado necesarios para gastos básicos, para el pago de cierto tipo de honorarios, gastos y cargos relacionados con la prestación de servicios o para gastos extraordinarios. Esta medida puede ser autorizada por el juez federal correspondiente del congelamiento administrativo a petición de parte y se aplica a las sanciones que se aplican de conformidad con la RCSNU 1267 y la RCSNU 1373 (Decreto 918/2012, artículos 12 y 17). Sin embargo, los procedimientos de Argentina solo establecen explícitamente que los gastos básicos cubren el agua y la electricidad, en lugar de los servicios públicos (que pueden ir más allá de estos dos rubros), aunque esto no se considera una deficiencia porque las normas aclaran que los gastos básicos incluyen, entre otros, los gastos enumerados. La autorización judicial podrá otorgarse siempre que no sea ordenada de otro modo por dicho Comité dentro de las 48 horas siguientes a la notificación (art. 3, Decreto 278/2024).

Ponderación y conclusión

Las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 se incluyen en el RePET dentro de 24 horas, ya que el RePET se actualiza automáticamente a diario y Argentina cuenta con mecanismos para que la UIF y los sujetos obligados implementen medidas de congelamiento administrativo a fondos o activos de personas designadas y para considerar y actuar en relación con personas o entidades que podrían cumplir con los criterios para la designación de conformidad con la R. 6. Sin embargo, existen deficiencias que debilitan estas y otras medidas para impedir que las personas designadas accedan a los fondos. En primer lugar, las entidades que no son sujetos obligados no tienen obligaciones en relación con el hecho de poner fondos a disposición de personas designadas. Esta deficiencia debe ser ponderada como importante, en particular si se tiene en cuenta el tamaño de la economía informal y el uso de efectivo en Argentina. Las brechas en los tipos de fondos para los cuales la UIF puede emitir órdenes de congelamiento administrativo como se menciona en 6.5(b) podrían potencialmente tener un impacto en la implementación de sanciones. Esta ponderación también debe considerar la falta de un mecanismo para las designaciones de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones sucesoras y relacionadas, ya que esto afecta la capacidad de Argentina para proponer objetivos para las designaciones; la falta de un proceso formalizado para las designaciones en virtud de la RCSNU 1373; la naturaleza limitada en el tiempo y el condicionamiento de algunas designaciones en virtud de la RCSNU 1373 sobre la ratificación judicial; la falta de capacidad de algunas personas designadas en virtud de la RCSNU 1373 para solicitar una exclusión de la lista; y la falta de orientación y ausencia de procesos relevantes para la exclusión de las listas.

La Recomendación 6 se califica como Parcialmente cumplida.

Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación ⁷³

Estos son nuevos requerimientos que no fueron evaluados en el IEM de Argentina de 2010. Argentina modificó una ley durante la visita *in situ* que identificaba a la UIF como entidad facultada para emitir medidas de congelamiento relacionadas con las RCSNU relativas al FP (art. 13, inc. 12, Ley 27.739), aunque no se han implementado medidas específicas.

Criterio 7.1 – La Constitución Nacional exige que los tratados internacionales y las obligaciones concordantes, incluidas las RCSNU adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva, prevalezcan sobre las leyes (artículo 75, inciso 22). Si bien el Decreto 1521/2004 ordena a los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con las RCSNU, incluidas las relacionadas con el FP (art.3), y Argentina ha identificado a la UIF como el organismo competente para emitir órdenes de congelamiento en virtud de las RCSNU relacionadas con el FP (art.13, inc.12, Ley 27.739), no se han implementado medidas específicas. Por su parte, Argentina actualmente carece de un marco para la implementación de SFD en relación con la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esta falta de marco y normas nacionales afecta todos los criterios de esta Recomendación.

Criterio 7.2 – La UIF está facultada para ordenar, sin demora, el congelamiento de bienes y otros activos para impedir que otros fondos u otros activos se pongan, directa o indirectamente, a disposición o en beneficio de cualquier persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en relación con la prevención y la interrupción del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (art.13, inc.12, Ley 27.739). Si bien la nueva ley de Argentina exige que los sujetos obligados desarrollen procedimientos ALA/CFT/CFP y reporten actividades sospechosas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva dentro de las 24 horas posteriores a la operación realizada o tentada, Argentina no cuenta con un marco para la emisión y ejecución de órdenes de congelamiento administrativo en el contexto de SFD relacionadas con el FP o requisitos específicos relacionados con la implementación de estas SFD por parte de los sujetos obligados u otras personas en Argentina (art. 15, incisos b y e, Ley 27.739; Resolución UIF 56/2024).

Criterio 7.2 (a) – No se exige a todas las personas humanas y jurídicas de Argentina que congelen, sin demora y sin previo aviso, los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas. Como se señaló anteriormente, la UIF de Argentina puede emitir órdenes de congelamiento administrativo asociadas con SFD relacionadas con el FP, aunque no existen medidas establecidas para la emisión e implementación de estas órdenes por parte de los sujetos obligados.

Criterio 7.2 (b)– Argentina no tiene obligaciones de congelamiento con respecto a las RCSNU relacionadas con la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento (ver criterio 7.2(a)).

⁷³ A partir del 18 de octubre de 2023, los evaluadores deben excluir el análisis de la RCSNU 2231 bajo la Recomendación 7 (y las Recomendaciones 1 y 2 relacionadas con el FP).

Criterio 7.2 (c) – Actualmente, Argentina no cuenta con un método para asegurar que se impida a sus ciudadanos o cualquier otra persona o entidad dentro de su territorio suministrar fondos u otros activos a personas o entidades designadas o para beneficio de las mismas, a menos que se tenga licencia, esté autorizado o de algún otro modo esté notificado de conformidad con las RCSNU pertinentes.

Criterio 7.2 (d) – Argentina incluye las actualizaciones realizadas por el CSNU o sus órganos subsidiarios respecto de las personas o entidades sujetas al régimen de sanciones designaciones en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Boletín Oficial; esto se realiza manualmente cuando hay actualizaciones (art. 2, Decreto 1867/2014). Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha dado a conocer los decretos relativos a las Resoluciones 1718, 2087, 2094, 2270 y 2321 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Resolución 52/2007; Resolución 682/2013; Resolución 682/2013; Resolución 44-E/2017. Sin embargo, Argentina no cuenta con un marco que permita la implementación de SFD relativas al FP y las instituciones financieras y APNFD no tienen obligaciones específicas con respecto a SFD relativas al FP. Además, las listas de personas designadas por el CSNU en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en los recursos del Boletín Oficial no están diseñadas directamente para ser utilizadas por las instituciones financieras y las APNFD, aunque sí tienen acceso a ellas. Argentina no ha proporcionado ninguna orientación a las instituciones financieras y otras personas.

Criterio 7.2 (e)– Argentina exige que los sujetos obligados presenten a la UIF ROS relacionados con operaciones completadas o tentadas relacionadas con el FP dentro de un plazo de 24 horas (Resolución UIF 56/2024). Sin embargo, Argentina no exige que las IF y las APNFD informen a las autoridades competentes sobre cualquier activo congelado u otras acciones adoptadas en cumplimiento de los requisitos de prohibición de las RCSNU pertinentes.

Criterio 7.2 (f) – Argentina no cuenta con medidas que protejan los derechos de terceros que actúen de buena fe al implementar las obligaciones previstas en la R.7.**Criterio 7.3** – Argentina no cuenta con medidas para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y las APNFD de las leyes pertinentes o los medios coercitivos que rigen las obligaciones previstas en la Recomendación 7. Si bien Argentina impone algunas obligaciones relacionadas con los esfuerzos CFP a los sujetos obligados y supervisa el cumplimiento de los requisitos pertinentes por parte de estos sujetos, estas obligaciones no están directamente asociadas con la implementación de SFD relacionadas con el FP.

Criterio 7.4 –

Criterio 7.4 (a) – Argentina no dispone de un procedimiento públicamente conocido que permita a las personas y entidades incluídas en la lista presentar una solicitud de exclusión de la lista ante el Punto Focal para su exclusión tal como lo establece la RCSNU 1730, o que informe a las personas o entidades designadas para que presenten directamente una solicitud al Punto Focal.

Criterio 7.4 (b) – Argentina no cuenta con procedimientos conocidos públicamente para descongelar los fondos u otros activos de personas o entidades con el mismo nombre o similar al de las personas o entidades designadas que se vean afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelamiento (es decir, un falso positivo), previa verificación de que la persona o entidad involucrada no es una persona o entidad designada.

Criterio 7.4 (c) – Argentina no cuenta con un proceso para autorizar el acceso a fondos u otros activos, en los casos en los cuales los países hayan determinado que se cumplen las condiciones de exención establecidas en la RCSNU 1718, de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicha resolución.

Criterio 7.4 (d) – Argentina incluye las actualizaciones realizadas por el CSNU o sus órganos subsidiarios respecto de las personas o entidades sujetas al régimen de sanciones en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Boletín Oficial; esto se realiza manualmente cuando hay actualizaciones (artículo 2, Decreto 1867/2014). Estos recursos no se utilizan para los casos de SFD relacionadas con el financiamiento de la proliferación ni están diseñados directamente para ser utilizados por las instituciones financieras y las APNFD, aunque sí pueden acceder a ellos.

Argentina no ha brindado orientación a las instituciones financieras ni a otras personas que puedan tener fondos u otros activos que puedan ser objetivo de dichas sanciones.

Criterio 7.5 –

Criterio 7.5 (a) – Argentina no tiene un procedimiento que permita agregar a las cuentas congeladas en virtud de la RCSNU 1718 los intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas o pagos adeudados en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones que hayan surgido antes de la fecha en la que esas cuentas pasaron a estar sujetas a las disposiciones de esta resolución, siempre que tales intereses, beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y sean congelados.

Criterio 7.5 (b) – Argentina no cuenta con un proceso para garantizar que las medidas de congelamiento tomadas de conformidad con la RCSNU 1737 no impidan que una persona o entidad designada realice cualquier pago adeudado en virtud de un contrato celebrado antes de la inclusión de dicha persona o entidad en las listas en los casos descritos en este subcriterio.

Ponderación y conclusión

La Constitución de Argentina exige dar prioridad a las RCSNU, y la UIF tiene la capacidad de emitir órdenes de congelamiento administrativo para las SFD relacionadas con el FP. Sin embargo, Argentina carece de un marco nacional para la implementación de las RCSNU en relación con la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva. La ausencia de obligación para que las IF, las APNFD y otras personas en Argentina implementen SFD de acuerdo con la R.7 compromete la capacidad de Argentina para prevenir, suprimir o interrumpir la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Recomendación 7 se califica como No cumplida.

Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos, principalmente porque las autoridades no habían revisado la adecuación de sus leyes y reglamentaciones nacionales relacionadas con las organizaciones sin fines de lucro. Además, las autoridades argentinas no habían emprendido actividades generales de divulgación dirigidas al sector de las OSFL y no tenían capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades, el tamaño y otras características relevantes de su sector sin fines de lucro con el fin de identificar las características y los tipos de OSFL en situación de riesgo, así como para

supervisarlas y sancionarlas. En marzo de 2024, Argentina modificó su Ley ALA/CFT para quitarles la condición de sujeto obligado a organizaciones del sector sin fines de lucro. Asimismo, la Ley estableció que el gobierno debe establecer, a través de normas, medidas adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y el manejo de las organizaciones sin fines de lucro. Sin embargo, no se emitieron normas relevantes durante el periodo evaluado y no se adoptaron medidas distintas de las que ya existen y fueron mencionadas anteriormente.

Criterio 8.1 -

Criterio 8.1 (a) -

La primera evaluación sectorial de riesgo de FT de las organizaciones sin fines de lucro de Argentina publicada en 2023 identificó que las fundaciones, las asociaciones y las instituciones religiosas son las tres categorías de entidades que estarían dentro de la definición de OSFL del GAFI. Sin embargo, la evaluación de riesgo señaló claramente que no todas las entidades incluidas en cualquiera de las tres categorías cumplían con la definición del GAFI, y que el país aún necesitaba desarrollar más su comprensión de exactamente qué participantes del sector de las OSFL quedarían dentro o fuera de la definición del GAFI (*Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*; párrs. 41 a 56). Esta distinción es importante, ya que hay más de 100.000 entidades registradas como fundaciones y asociaciones ante las autoridades fiscales argentinas (*Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*; Cuadro 4). Esta deficiencia debe ser ponderada como importante en este criterio, ya que afecta la capacidad de Argentina para adoptar un enfoque específico, proporcional y basado en el riesgo para las OSFL. La Ley ALA/CFT de Argentina define OSFL y establece que los organismos y las autoridades del orden público, según lo determine la norma, deben identificar el subsector de las OSFL que corren riesgo de abuso para fines de FT (Ley ALA/CFT, art.4 bis). Sin embargo, las normas relevantes que toman en consideración los hallazgos y las recomendaciones de la evaluación de riesgos del país estaban aún en desarrollo y no se emitieron durante el periodo evaluado (Ley ALA/CFT, art.4 bis).

Criterio 8.1 (b) -

Según la evaluación del riesgo de FT en el sector de las OSFL publicada en 2023, sobre la base de consultas interinstitucionales, Argentina no había identificado información de inteligencia financiera ni casos judiciales donde haya ejemplos o se identifiquen personas del sector de las OSFL en el país que hayan sido utilizadas para recaudar y/o movilizar fondos para el financiamiento de organizaciones terroristas o terroristas individuales (*Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*, párrs. 103-106).

Sin embargo, Argentina sí utilizó datos de otras fuentes, como informes regionales o internacionales, y los resultados de encuestas de participantes del sector de las OSFL que Argentina evaluó como representativos del sector para identificar vulnerabilidades específicas que podrían hacer que las personas del sector de las OSFL sean de alto riesgo en términos de FT. Por ejemplo, de acuerdo con la evaluación de riesgos, algunas características de las actividades que podrían plantear riesgos de FT, incluidas operaciones en el área de la triple frontera, la participación en una red más amplia de personas jurídicas controladas por personas no identificadas, el uso de efectivo o nuevos proveedores de servicios de pago, operaciones fuera de servicios

financieros regulados, actividades realizadas por participantes no registrados del sector de las OSFL (*Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*, párrs. 137-144). Sin embargo, la evaluación de riesgos no abordó la forma en que los actores podrían explotar dichas vulnerabilidades para el FT y no identificó específicamente los tipos de OSFL que corrían riesgo (*Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*, párrs. 107-125). Argentina identificó que, en algunos casos, no se contaba con información suficiente para proporcionar este nivel de detalle.

No estaba claro si las OSFL que respondieron a la encuesta realizada como parte de la evaluación de riesgos eran OSFL según la definición del GAFI.

Criterio 8.1 (c) – Las deficiencias técnicas identificadas en 8.1 (a) y 8.1 (b), no le permiten a Argentina contar con medidas específicas, proporcionales y basadas en el riesgo para abordar los riesgos de FT identificados para las organizaciones que entran dentro de la definición de OSFL. Hasta la visita *in situ*, muchos participantes del sector de las OSFL eran considerados como sujetos obligados ante la UIF y tenían las mismas obligaciones CFT que otros sujetos obligados (IF y APNFD). En este enfoque, las autoridades tuvieron un conocimiento considerable de las actividades de muchas organizaciones que trabajan en el ámbito de las OSFL con el propósito de contrarrestar el abuso para fines de FT, pero no hubo diferenciación para el subconjunto que entra dentro de la definición de OSFL del GAFI.

Al mismo tiempo, algunas iniciativas muestran un esfuerzo por parte de las autoridades para revisar el enfoque del país hacia el sector de OSFL, incluso a través del compromiso con las partes interesadas del sector. Primero, la evaluación del riesgo de FT de Argentina en el sector de las OSFL revisó la adecuación de las medidas vigentes, incluidas leyes y normas, que se relacionan con la porción de los participantes del sector de las OSFL que pueden ser objeto de abuso para financiar el terrorismo, a fin de poder tomar acciones proporcionales y efectivas para abordar los riesgos identificados (*Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*). Una ley recientemente aprobada eliminó a ciertos participantes del sector de las OSFL de la lista de sujetos obligados y ordenó la creación de nuevas normas para mitigar el riesgo de FT para las OSFL. La UIF ha consultado a los miembros del sector de las OSFL para considerar posibles medidas futuras para abordar el riesgo de FT en el sector. Este esfuerzo sigue a la identificación por parte de Argentina de medidas de refuerzo para proteger al sector de las OSFL de ser utilizado indebidamente para el FT como un objetivo en la Estrategia Nacional de 2022 y la conclusión de la evaluación de riesgos del sector de las OSFL (*Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, artículo 5, sección 8).

Criterio 8.1 (d) – Argentina ha considerado los riesgos de FT para el sector de las OSFL en el contexto de su Evaluación Nacional de Riesgo, la cual debe completarse cada dos años (Decreto 331/2019, artículo 4, inciso e; Decreto 331/2019, artículo 7). Para la evaluación de 2022, Argentina realizó una encuesta con participantes del sector de las OSFL sobre sus percepciones de los riesgos de FT y realizó actividades de acercamiento al sector de las OSFL, aunque habría sido necesaria información sobre qué tipos de OSFL son más vulnerables al riesgo de FT y cómo las OSFL podrían ser utilizadas de manera indebida. Si bien no se realiza de manera periódica, la ESR de Argentina incluyó una revisión de información sobre las posibles vulnerabilidades

del sector para la realización de actividades terroristas. Argentina ha indicado que planea incluir un módulo específico en la Evaluación Nacional de Riesgo de 2024 en relación con el riesgo de FT de las OSFL que entran en la definición del GAFI (párr. 171, *Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina; Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, art.5, sección 8.1.2).

Sin embargo, no existe ningún requisito específico para una reevaluación periódica específica de las OSFL y el trabajo aún no ha comenzado.

Criterio 8.2 –

Criterio 8.2 (a) –

Argentina tiene políticas para promover la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de los participantes en el sector de las OSFL a través de requisitos como personas jurídicas privadas (ver R.24). Las personas en el sector de las OSFL en Argentina son consideradas personas jurídicas privadas si se constituyen en Argentina (Ley 26.995, sección 2, art. 148), probablemente como asociaciones civiles o fundaciones, que requieren aprobación gubernamental para su funcionamiento, inscripción en Registros Públicos de Comercio, información sobre fundadores, procedimientos de gobierno y supervisión, provisión de información al gobierno, entre otros requisitos, y tienen restricciones para operar con fines de lucro (Ley 26.995, caps. 2, 3). Además, los Registros Públicos de Comercio provinciales en los que deben inscribirse las personas jurídicas privadas, incluidas las fundaciones y las asociaciones civiles, tienen sus propios requisitos para los que deseen registrarse. La información archivada en los Registros está disponible al público y abierta a consulta sin condiciones para realizar solicitudes, aunque el alcance y el procedimiento de consulta por parte del público varía según la provincia. La consulta es oportuna, aunque en algunos casos la información puede no ser precisa o estar desactualizada (Ver R.24). En el caso de algunos Registros, es posible realizar una solicitud en línea y se obtiene una respuesta en unos pocos días, mientras que otros Registros tienen muchos otros requisitos y/o plazos más prolongados para procesar una solicitud por parte del público.

Las instituciones religiosas distintas de la Iglesia Católica, que es tratada como una entidad pública, deben inscribirse en el Registro Nacional de Cultos (Ley 21.745). La inscripción solicitada puede ser denegada o cancelada si, entre otros requisitos, se demuestra que las actividades de la entidad son perjudiciales para el orden público o la seguridad nacional (Ley 21.745, artículo 3). Las instituciones religiosas pueden, pero no están obligadas a, registrarse como personas jurídicas; si así lo desean, pueden registrarse como asociaciones civiles o fundaciones.

Los participantes del sector de las OSFL que se constituyen en el extranjero y que operan en Argentina se rigen por las disposiciones de la Ley de Sociedades. Dichas personas deben acreditar su existencia conforme a la ley del país de constitución, estar domiciliadas en Argentina y cumplir con los requisitos de inscripción y publicación según el tipo societario y justificar la decisión de crear la representación y designar un responsable (Ley 19.550, sección XV, art.118). Las OSFL debe tener contabilidad separada para las operaciones en Argentina y someterse al regulador apropiado correspondiente a ese tipo de sociedad (Ley 19.550, sección XV, art. 120).

Además, los participantes del sector de las OSFL deben registrarse en la AFIP para recibir un número de identificación tributaria (CUIT) para poder realizar actividad

financiera; ciertos participantes del sector de las OSFL también pueden ser elegibles para el estado de exención de impuestos ante la AFIP sujeto al suministro de información adicional presentada anualmente y al cumplimiento de ciertos requisitos (ver 8.2(d)).

Sin embargo, existe un número considerable de participantes del sector de las OSFL que no están registrados como personas jurídicas; el sector de las OSFL y la evaluación sectorial de riesgo identifican que estas entidades son de ámbito comunitario y manejan pequeñas cantidades de fondos, si corresponde. Sin embargo, la evaluación sectorial de riesgo también identificó a entidades no registradas del sector de las OSFL como una posible vulnerabilidad inherente. Además, el hecho de que no estén constituidas como tales puede limitar la capacidad de estas entidades para obtener cuentas bancarias, lo cual se relaciona con otra posible vulnerabilidad inherente identificada en la evaluación sectorial de riesgo del sector de las OSFL. No está claro cuántas de estas entidades entrarían en la definición de OSFL del GAFI.

Una nueva ley en Argentina establece que los organismos y las autoridades públicas, según lo determine la norma, deberán establecer medidas adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de las organizaciones sin fines de lucro (artículo 26 de la Ley 27.739). Sin embargo, no se emitieron normas relevantes durante el periodo evaluado y no se adoptaron medidas distintas de las que ya existen y fueron mencionadas anteriormente.

Criterio 8.2 (b) –

La Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ha trabajado con diez entidades del sector de las OSFL, incluida una entidad que reúne 200 OSFL, para desarrollar y compartir hallazgos clave de la evaluación sectorial de riesgo del sector de las OSFL para concientizar al sector. No se sabe si estas entidades (ni cuántas de ellas) entran dentro de la definición de OSFL del GAFI.

Si bien el gobierno ha diseminado el documento, aún no lo ha compartido a gran escala, y quienes sí lo han recibido de manera directa representan una pequeña porción de todo el sector. Si bien el gobierno no ha participado en otros programas de difusión o educación con respecto a los hallazgos de la ESR, ya se había planificado llevar a cabo programas de difusión y capacitación con actores relevantes (OSFL, sector financiero, autoridades públicas, etc.) después de la visita *in situ*. Las deficiencias con respecto a los programas educativos sobre el riesgo de FT y las medidas de mitigación se observan aún más por el hecho de que casi el 75 por ciento de los actores del sector de las OSFL que respondieron a la encuesta de la evaluación sectorial de riesgo indicaron que no habían recibido información del gobierno sobre este tema. asunto (Figura 18, *Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo para el Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro en Argentina*). Además de la evaluación sectorial de riesgo, la Evaluación Nacional de Riesgo es pública y, por lo tanto, está disponible para la comunidad, pero la breve sección sobre riesgos de FT y OSFL no constituye per se programa educativo o de difusión. No ha habido acercamiento ni contacto con la comunidad de donantes para profundizar la comprensión del riesgo, aunque Argentina reconoció la necesidad de tener un mayor compromiso con el sector de las OSFL y la comunidad de donantes en la evaluación sectorial de riesgo. La nueva ley de Argentina exige el desarrollo de actividades de capacitación para crear conciencia sobre el riesgo de FT, y Argentina ha desarrollado un plan de capacitación para el año 2024; si bien las capacitaciones fueron

planificadas y el cronograma fue aprobado, no se llevaron a cabo hasta después del periodo evaluado (Ley 27.739, art. 26).

Criterio 8.2 (c) – En junio de 2022, en el contexto de la realización de la evaluación sectorial de riesgo, Argentina llevó a cabo cuatro capacitaciones para oficiales de cumplimiento de los mismos diez participantes del sector de las OSFL señalados en 8.2(b) con asistencia técnica del Mecanismo Mundial de la Unión Europea para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (*EU AML/CFT Global Facility*, por sus siglas en inglés). Las capacitaciones cubrieron los riesgos generales de FT para el sector de las OSFL, los estándares del GAFI y la Recomendación 8, y cómo evaluar el riesgo en el sector de las OSFL (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/concluyo-una-serie-de-talleres-con-la-sociedad-civil-para-prevenir-el-financiamiento-del>). Además, Argentina interactuó con las mismas entidades del sector de las OSFL mencionadas anteriormente a través de reuniones virtuales y presenciales que sirvieron de base para la evaluación sectorial de riesgo, y para discutir el desarrollo de posibles reformas para el sector. Además, uno de los diez participantes dirigió una encuesta realizada a más de 2000 entidades representativas del sector de las OSFL, con el fin de evaluar el riesgo del sector.

Sin embargo, estos esfuerzos solo estuvieron dirigidos a una pequeña porción del sector de las OSFL y se han centrado principalmente en la consulta y la evaluación de riesgos en lugar de trabajar con el subsector de entidades que entran en la definición del GAFI para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar el riesgo de FT identificado. Además, al igual que en 8.2(b), no se sabe si las entidades con las que Argentina interactuó (ni cuántas de ellas) entraban en la definición de OSFL del GAFI.

Criterio 8.2 (d) – Argentina cuenta con incentivos fiscales para alentar al sector de las OSFL a utilizar canales financieros regulados para realizar operaciones, cuando sea factible. Están exentas de impuestos las ganancias de instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas y gremiales, así como asociaciones de cultura física o intelectual (Ley 20.628, art. 26, inc. e-f). Para acceder a la exención tributaria, los solicitantes firman una declaración jurada indicando que utilizaron determinados medios (depósito bancario, transferencia o giro bancario, cheque, débito en cuenta corriente a través de cajero automático, débito directo en cuenta bancaria, pago electrónico a través de tarjeta de crédito o débito, entre otros) para percibir ingresos o cobros por montos iguales o superiores a ARS 10.000 (aproximadamente USD 10) (Res. AFIP 4739/2020, art. 5, inc. c, Res. AFIP 2681/2009, art. 21). Sin embargo, las instituciones religiosas comprendidas en las categorías de exención impositiva tienen un proceso separado y no se les exige el requisito de percepción de fondos a través de determinados métodos para recibir el certificado de exención impositiva (AFIP 4573/2019).

Aunque no se tenga en cuenta en este criterio, es interesante señalar que también se incentiva a los donantes a realizar donaciones utilizando canales financieros regulados. Las donaciones efectuadas en efectivo (a nombre del donante mediante depósito bancario, transferencia bancaria o electrónica, débito en cuenta a través de un cajero automático, débito directo de una cuenta bancaria o débito directo en una cuenta de tarjeta de crédito) o en especie también pueden ser deducidas por el donante si son donadas a entidades exentas de impuestos (Res. AFIP 2681/2009, arts. 31-32).

Criterio 8.3 – Argentina implementa medidas para monitorear a las OSFL, pero las autoridades no pudieron demostrar que las medidas sean específicas, proporcionales y basadas en el riesgo y se apliquen al subconjunto de entidades que entran en la definición de OSFL del GAFI. Argentina tiene una nueva ley que exige que las autoridades de los organismos públicos y las autoridades, según lo determine la norma, supervisen el cumplimiento por parte de las OSFL de las normas administrativas relativas a la prevención de riesgos de FT y a las SFD relacionadas con el FT, pero no se habían emitido normas durante el periodo evaluado (artículo 26 de la Ley 27.739). Ver criterio 8.1(c).

Con respecto a las medidas que Argentina sí implementa y las medidas adoptadas para monitorear el cumplimiento de estas medidas, los Registros Públicos de Comercio tienen jurisdicción sobre las entidades del sector de las OSFL que estén registradas como fundaciones o asociaciones civiles, tal como se señala en 8.2(a). Estas entidades están obligadas a obtener la aprobación del gobierno para operar, lo que requiere proporcionar información relevante sobre la identidad y la estructura de la fundación o asociación civil. Los supervisores de fundaciones y asociaciones civiles pueden supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas por parte de una fundación o asociación civil, y algunos registros locales exigen requisitos adicionales, incluidos aquellos en materia de ALA/CFT, además de los requisitos descritos en el Código Civil, como se indica en 8.2(a). Además, las fundaciones y las asociaciones civiles están obligadas a proporcionar a los Registros Públicos los documentos que estos necesiten para evaluar su funcionamiento (Ley 26.994, cap.3, sección 4, arts. 214 y 215; Ley 26.994, cap. 2, sección 1, art. 174). Si bien el enfoque principal de los Registros Públicos de Comercio puede no ser el cumplimiento de las medidas relacionadas con la R.8, los Registros Públicos son sujetos obligados ante la UIF, por lo cual deben presentar ROS e implementar las mismas medidas CFT que las instituciones financieras y las APNFD (Ley ALA/CFT, art.20, inc.15). Si bien los registros públicos tienen la facultad de supervisar ciertas OSFL, no se exige una supervisión basada en riesgos y no hay medidas específicas para el subsector de las OSFL que entran en la definición del GAFI o participan en actividades que han sido identificadas como que presentan un mayor riesgo de FT (ver 8.1(a), 8.1(b)).

La importancia de que se realice una supervisión o un monitoreo específico, proporcional y basado en el riesgo es fundamental considerando el gran número de actores del sector de las OSFL que se encuentran registrados como asociaciones civiles (98.188) o fundaciones (16.596) (Evaluación de riesgos del sector de las OSFL de 2023, párr. 35, Cuadro 4). Esta deficiencia es muy importante porque el enfoque no se basa en el riesgo y limita el grado en que Argentina puede mitigar el riesgo de FT sin desalentar actividades sin fines de lucro legítimas.

Criterio 8.4 –

Criterio 8.4 (a) – igual que arriba.

Criterio 8.4 (b) – Las autoridades pueden aplicar una variedad de sanciones por violaciones cometidas por las entidades del sector de las OSFL o personas que actúen en su nombre. Algunas medidas, como la revocación de la inscripción en el registro como persona jurídica o de la exención de impuestos, son sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas para una OSFL, pero no afectan a las personas que actúan en su nombre.

Los Registros Públicos de Comercio están facultados para sancionar a las personas jurídicas privadas (incluidas las fundaciones o asociaciones civiles) bajo su

jurisdicción, incluso a través de la revocación de la inscripción si ha cometido actos graves que violen la ley, el estatuto y las normas sujetos al debido proceso (Ley 26.994, Título II, cap. 3, inc. 4, artículo 164). Los administradores de las personas jurídicas privadas, incluidas las fundaciones y asociaciones civiles, son responsables por la persona jurídica, sus miembros y los terceros y, en el caso de las fundaciones, los Registros Públicos tienen la facultad de suspender a los administradores que no hayan cumplido con las obligaciones previstas (Ley 26.994, Título II, cap.1, art. 160s.3, inc.7, art. 222). Los Registros Públicos de Comercio provinciales específicos también tienen a su disposición sanciones adicionales para las asociaciones civiles y fundaciones, así como para sus directores, fiduciarios, administradores o cualquier otra persona (Ley 22.315, cap.2, art.12).

Además, la autoridad fiscal tiene la capacidad de cancelar la exención impositiva si se encuentran irregularidades en la documentación y la decisión será publicada en un sitio web público (Res. AFIP 4739/2020, art. 6; Res. AFIP 2681/2009, art. 23). Las instituciones religiosas también tienen requisitos de registro, y el registro puede ser denegado o cancelado como se indica en 8.2(a) (Ley 21.745, artículo 3). Por último, se aplicarán sanciones penales a las personas humanas o jurídicas condenadas por delitos de FT (ver 5.6-5.7).

Asimismo, las OSFL extranjeras que se constituyen en el extranjero y se rigen por la Ley de Sociedades de Argentina están sujetas a la supervisión del regulador local de su domicilio durante el funcionamiento, la disolución y la liquidación (Ley 19.550, sección V, art. 9, p. 299).

Sin embargo, los Registros Públicos carecen de jurisdicción sobre OSFL que no se registran como asociaciones civiles o fundaciones, lo que limita la capacidad de aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas en tales casos.

Criterio 8.5 -

Criterio 8.5(a) - Todos los niveles de autoridades pertinentes que tienen información relevante sobre OSFL tienen la facultad de cooperar, coordinar y compartir información. Como se señaló anteriormente (en el criterio 8.4(a)), hay varias autoridades en Argentina que desempeñan un papel en la recopilación de información de las OSFL, en particular, los Registros Públicos de Comercio y las autoridades fiscales.

Las autoridades de supervisión de las fundaciones pueden solicitar y recibir documentación de otros organismos oficiales (Ley ALA/CFT, art.14, inc.1; (Ley 26.994, cap. 3, sección 4, art. 215). Adicionalmente, en caso de investigaciones de la UIF que involucren a OSFL, la UIF puede celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para participar en redes de información relacionadas con su misión, bajo condición de reciprocidad necesaria y efectiva (Ley ALA/CFT, art.14, inc.9). Además, la UIF cuenta con oficiales de enlace de varios departamentos y organismos gubernamentales, incluidos aquellos que pueden poseer información relevante sobre las OSFL, como IGJ y AFIP. Por último, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto también pueden compartir información relevante (Resolución AFIP 4573/2019, artículo 6).

Criterio 8.5 (b) - (*Mayormente cumple*) Los Registros Públicos de Comercio provinciales también pueden realizar investigaciones sobre las actividades de las entidades registradas, incluidas las fundaciones y asociaciones civiles (Ley 22.315, artículo 6). Adicionalmente, a los Registros Públicos de Comercio, como sujetos

obligados, también se les exige, entre otras obligaciones, contar con una política Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo que debe incluir un oficial de cumplimiento, capacitación del personal, gestión de riesgo de ROS, herramientas de monitoreo de transacciones; procedimientos de metodologías y criterios de análisis y evaluación de la información que permitan detectar transacciones inusuales y sospechosas; entre otros requisitos relacionados con la identificación y análisis de transacciones potencialmente vinculadas al FT (Res. UIF 29/2011). La UIF supervisa el análisis, el tratamiento y la transmisión de información con el fin de prevenir e impedir los delitos de financiamiento del terrorismo (Ley ALA/CFT, artículo 6, inc. 2). Además de las facultades para recabar información de las entidades públicas y privadas señaladas en 8.5(a), la UIF también está facultada para solicitar al Ministerio Público que requiera a un juez competente que ordene allanamientos útiles para una investigación o que tome todas las medidas legales necesarias para obtener información de cualquier fuente u origen (Ley ALA/CFT, artículo 14, inc. 6).

La UIF, los Registros Públicos de Comercio o las instituciones del orden público cuentan con personal que se dedica al FT. En el marco de la evaluación de riesgos sectoriales, dichas instituciones participaron en capacitaciones específicas relacionadas con el riesgo global y métodos sobre cómo las OSFL fueron abusadas con fines de FT en otros países, aunque es probable que tengan experiencia limitada en la identificación de OSFL que sean utilizadas indebidamente con fines de FT.

Criterio 8.5 (c) – Las autoridades argentinas tienen pleno acceso a la información sobre la administración y gestión de las OSFL (incluida la información financiera y programática), que puede obtenerse durante una investigación. Las asociaciones civiles o fundaciones deben ser aprobadas por el gobierno, proporcionar información de identificación de las personas humanas y jurídicas, el órgano de gobierno, y proporcionar alguna información financiera en el momento de la inscripción (Ley 26.995, caps. 2 y 3). Las fundaciones están obligadas a proporcionar al Registro Público de Comercio pertinente la información solicitada, y los Registros Públicos de Comercio también pueden requerir a otros organismos oficiales que proporcionen la información necesaria (Ley 26.994, cap. 3, sección 4, arts. 214 y 215). Las asociaciones civiles están sujetas al control permanente de las autoridades competentes (Ley 26.994, cap.2, sección 1, art.174). Los Registros Públicos de Comercio provinciales específicos pueden tener facultades adicionales, tales como la capacidad de examinar y, de ser necesario, secuestrar libros y documentos de las entidades que supervisa, como asociaciones civiles y fundaciones (Ley 22.315, art. 6). Además, como se señala en 8.4(a), la UIF también puede solicitar información a personas públicas o privadas y también puede solicitar al Ministerio Público que tome las medidas legales necesarias para obtener información, como se señala en 8.5(b) (Ley ALA/CFT, art. 14, incisos 1 y 6).

Criterio 8.5 (d) – Los sujetos obligados, incluidos los Registros Públicos de Comercio deben presentar RFT por operaciones o actos que puedan estar vinculados con el financiamiento del terrorismo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se intentó o realizó la operación (Ley ALA/CFT, artículo 21 bis, art. 35, Res. UIF 55/2024). Además, como se señaló en 8.5(a), la UIF puede compartir cierta información con el Ministerio Público Fiscal o el juez interviniente en casos específicos (Ley ALA/CFT, artículos 18 y 19). Los participantes del Comité ALA/CFT, incluida la IGJ, han recibido la evaluación sectorial de riesgo de las OSFL que sirve como base para identificar actividades potencialmente sospechosas relacionadas con el FT y las OSFL. Como se señala en 8.2(b), la evaluación sectorial de riesgo de las OSFL

no se ha compartido ampliamente dentro del sector de las OSFL ni entre los sujetos obligados; la evaluación u otra información sobre riesgos específicos o tipologías de riesgo de FT para las OSFL podría ayudar a otros sujetos obligados a identificar actividades relevantes y presentar posibles RFT.

Si las autoridades del orden público o las fuerzas de seguridad identifican una OSFL potencialmente sospechosa de FT, podrían presentar una denuncia ante el MPF, el cual determinará si se abre o no un caso relevante o si lo comparten con la UIF (Ley ALA/CFT, art.12). Si bien la UIF puede recibir denuncias voluntarias de personas humanas o jurídicas, no existe ningún tipo de orientación sobre el proceso o sobre cómo dichas personas podrían identificar una posible actividad de las OSFL vinculada con el FT. La nueva ley argentina exige que los organismos y las autoridades públicas, según lo determine la ley, establezcan medidas para comunicar sospechas de FT relacionadas con OSFL a las autoridades competentes (Ley ALA/CFT, art.26), pero hasta el momento de la visita *in situ* no se había aprobado la reglamentación pertinente ni se habían emitido medidas.

Criterio 8.6 –

Argentina ha identificado puntos de contacto y procedimientos apropiados para responder a solicitudes internacionales de información sobre OSFL sospechosas de financiar el terrorismo o de participar en otras formas de apoyo al terrorismo. La UIF supervisa la información relacionada con la lucha contra el financiamiento del terrorismo y puede celebrar acuerdos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para compartir información pertinente (Ley ALA/CFT, art. 14, inc. 9; art. 6, inc. 2). La UIF argentina mantiene relaciones con otras 37 UIF y cuenta con un proceso identificado para responder a solicitudes de información (Res. UIF 135/2016, cap. 3). Otras partes del gobierno argentino pueden realizar y responder a solicitudes de información de organismos homólogos extranjeros, y las solicitudes relacionadas con LA/FT en ciertas instancias deben enviarse a través de la UIF. El Ministerio Público Fiscal es responsable de la asistencia internacional y el enlace con los organismos regionales e internacionales de cooperación institucional (Ley 27.148, artículo 35, inciso e), y los asuntos penales que involucran Asistencia Legal Mutua son gestionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Ley 24.747).

Ponderación y conclusión

Argentina presenta varias deficiencias significativas en relación con la supervisión de las OSFL. Un aspecto crítico es que Argentina no ha identificado a las entidades del sector de las OSFL que entran dentro de la definición del GAFI. Esta deficiencia debe ser ponderada como importante en este criterio, ya que afecta la capacidad de Argentina para adoptar un enfoque específico, proporcional y basado en el riesgo para las OSFL. Además, esto repercute en la capacidad de Argentina para supervisar a las OSFL, dado el gran número de entidades del sector registradas como fundaciones y asociaciones civiles; esta deficiencia también ha sido ponderada como importante, ya que limita la capacidad de Argentina para mitigar el riesgo de FT sin desalentar las actividades sin fines de lucro legítimas. Si bien Argentina cuenta con políticas para promover la rendición de cuentas en la gestión de las entidades sin fines de lucro y alentar a las OSFL a realizar transacciones a través de canales regulados, Argentina no ha trabajado ampliamente con el sector para profundizar la comprensión del riesgo de FT o desarrollar mejores prácticas para mitigar el riesgo de FT. Argentina cuenta con autoridades para adquirir y compartir información relacionada con las

OSFL y el personal de las autoridades pertinentes tiene experiencia en materia de FT, aunque su experiencia en materia de FT relacionado con las OSFL es limitada. Existen algunas deficiencias relacionadas con la identificación de posibles actividades de FT por parte de las OSFL, en particular por parte de los sujetos obligados a través de RFT o denuncias voluntarias. Estas deficiencias se ven parcialmente mitigadas por el bajo riesgo general que presenta el sector de las OSFL para fines de FT en Argentina.

La Recomendación 8 se califica como Parcialmente cumplida.

Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

En su IEM de 2010, Argentina fue calificada como parcialmente cumplida en relación con estos requerimientos debido a 1) secreto bursátil; 2) secreto financiero o profesional, que solo se levanta en el marco de un reporte de operación sospechosa (ROS) presentado en Argentina; y 3) levantamiento del secreto fiscal que requiere autorización judicial. El secreto ya no limita las funciones ALA/CFT y el intercambio de información no se limita a un ROS presentado en Argentina.

Criterio 9.1 – Las leyes de secreto de las instituciones financieras no inhiben la capacidad de las autoridades competentes para acceder a la información que necesitan para desempeñar adecuadamente sus funciones en la lucha contra el LA o FT y el intercambio de información a nivel nacional o internacional, y entre las IF.

Acceso a la información por parte de las autoridades competentes: Las IF no pueden invocar ante la UIF obligaciones de secreto bancario, fiscal, bursátil, profesional, legal o contractual en el marco del análisis de un ROS, una declaración voluntaria o el intercambio de información con una entidad extranjera homóloga (Ley ALA/CFT, artículo 14.1.2). En términos generales, la UIF está facultada para solicitar documentos, información y cualquier elemento que considere útil para su función (Ley ALA/CFT, art.14.1.2). Además, se observa que se levantan las disposiciones sobre secreto bursátil entre la Comisión Nacional de Valores (CNV) y otras autoridades, incluida la UIF (Ley de Mercado de Capitales 26.831, artículo 27). El secreto bancario también se levanta para las IF con respecto a la información solicitada por los tribunales, el BCRA, las autoridades fiscales y las IF autorizadas (Ley 21.526, Ley del Banco Central, artículo 39).

Intercambio de información entre autoridades competentes: La UIF puede compartir información con supervisores y organismos homólogos extranjeros (Ley ALA/CFT, art. 14 inciso 9; Res. UIF 30/2013 y Res. UIF 135/2016). La Carta Orgánica del BCRA (Ley 24.144, art.53) permite al BCRA compartir información con autorización previa del Superintendente. El BCRA tiene memorandos de entendimiento con todos los demás supervisores: SSN, CNV, INAES y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que le permiten compartir información. Otros supervisores, como el INAES, tienen acuerdos similares, incluso para compartir información con la AFIP y otras autoridades competentes.

Intercambio de información entre instituciones financieras: No existen leyes de secreto de las instituciones financieras que restrinjan explícitamente el intercambio de información entre instituciones financieras cuando así lo exigen las R.13, 16 y 17. Las instituciones financieras pueden compartir información relacionada con los clientes con otras instituciones financieras del mismo grupo financiero y en el contexto de transferencias bancarias y dependencia de terceros, como se explicó en R.16 - 20.

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requisitos debido a que algunos sujetos obligados, como las remesadoras, no estaban cubiertos a efectos ALA/CFT y a deficiencias en los requerimientos de DDC. Argentina abordó en gran medida estas deficiencias con la inclusión de las remesadoras y la expansión del requisito de llevar a cabo toda la gama de medidas de DDC.

Criterio 10.1 – No existe ningún requisito explícito en la ley que prohíba las cuentas anónimas o bajo nombres evidentemente ficticios. Sin embargo, todas las IF están obligadas a identificar y verificar a sus clientes (personas humanas o jurídicas) utilizando información, documentos y bases de datos públicas antes de “realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto” (Ley ALA/CFT, art. 21), lo cual impediría la apertura o el mantenimiento de cuentas anónimas, cumpliendo así con este criterio. Además, los bancos y las entidades cambiarias, las entidades del mercado de capitales y las sociedades de capitalización y ahorro, las cooperativas y mutuales, las compañías de seguros y las entidades prestatarias de servicios postales tienen explícitamente prohibido abrir o mantener cuentas anónimas o bajo nombres falsos o ficticios (Res. UIF 14/2023, 78/2023, 99/2023 y 126/2023, art.21; 169/2023, 1/2023 y 2/2023, art. 21 y art.22 respectivamente).

Criterio 10.2 – La DDC es necesaria cuando:

- (a) **Se establecen relaciones comerciales** . Las IF están obligadas a adoptar medidas de DDC, entre ellas, obtener de sus clientes, partes solicitantes o contribuyentes, documentos que acrediten fehacientemente su identidad, condición jurídica, domicilio y otros datos que se especificarán en cada caso “para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto” (Ley ALA/CFT, art. 21, inc. a). El momento en que se adoptan estas medidas se especifica para cada tipo de IF en las diferentes resoluciones de la UIF (Res. UIF. 14/2023, 76/2019, 78/2023, 99/2023, 126/2023, 1/2023, 2/2023, art.21 y 169/2023, art.22).
- (b) **Se realizan transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (15 000 USD/EUR), incluidas las situaciones en las que la transacción se realiza en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.** La obligación general de la Ley de ALA/CFT de que la DDC debe aplicarse con independencia de que la transacción sea ocasional o no y con independencia del importe (por ejemplo, sin umbral) se aplica a todas las IF. Asimismo, las Resoluciones de la UIF que se aplican a las remesadoras, los bancos y las entidades cambiarias, las entidades del mercado de capitales, las cooperativas y mutuales y las compañías de seguros aclaran que la DDC debe producirse cuando se llevan a cabo transacciones ocasionales (Res. UIF 1/2023, 2/2023, 14/2023, 78/2023, 99/2023 y 126/2023 art.21, y 169/2023, art.22).
- (c) **Se realizan transacciones ocasionales que sean transferencias electrónicas en las circunstancias contempladas en la Recomendación 16 y su Nota Interpretativa.** Lo mismo que se indicó anteriormente, ya que no existen umbrales para aplicar la DDC.

(d) No hay exenciones ni umbrales, la DDC se aplica en todos los casos como se explica en (b).

(e) Si bien la DDC se aplica en todos los casos, ni la Ley ni las Resoluciones de la UIF sectoriales aclaran que la DDC debe aplicarse cuando la IF tiene dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos.

Criterio 10.3 – La obligación de identificar a los clientes descrita en el c. 10.1, y que exige explícitamente por ley a las IF utilizar fuentes, datos o información de fuente independiente y fiable, aplica a los clientes permanentes como a los ocasionales y no distingue entre personas humanas y jurídicas. Además, las Resoluciones de la UIF que se aplican a los bancos y las entidades cambiarias, las entidades del mercado de capitales, las cooperativas y mutuales y las compañías de seguros y las prestatarias de servicios postales aclaran que la identidad del cliente debe verificarse utilizando documentos, datos o información de los registros públicos y/u otras fuentes fiables, tanto para las personas humanas como jurídicas (Res. UIF 1/2023, 14/2023, 78/2023, 99/2023 y 126/2023, art.22, y 169/2023, art.23).

Criterio 10.4 – Las IF deben verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello y deben identificar y verificar la identidad de esa persona (Ley ALA/CFT, art. 21 y las resoluciones de la UIF pertinentes para los diferentes sujetos obligados).

Criterio 10.5 – Las IF deben identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar su identidad, utilizando la información o los datos pertinentes obtenidos de una fuente fiable, de forma que el sujeto obligado esté convencido de que sabe quién es el beneficiario final (Ley ALA/CFT, art. 21 a y Res. UIF pertinentes para todos los sujetos obligados, así como las disposiciones específicas para identificar a los beneficiarios finales en la Res. UIF 112/2021). En todos los casos, la normativa deja claro que los sujetos obligados deben identificar a la persona humana o al individuo que controla a la persona jurídica.

Criterio 10.6 – Las IF deben comprender y, según corresponda, obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. (Ley ALA/CFT art. 21 y las Res. UIF que se aplican a los bancos y casas de cambio extranjeras, entidades del mercado de capitales, mutuales y cooperativas, compañías de seguros, remesadoras de fondos y empresas que operan tarjetas de crédito o emiten cheques de viajero (Res. UIF. 14/2023, 78/2023, 99/2023 and 126/2023, 169/2023, art.22, Res. UIF 1/2023 y 76/2019, art. 21). Además, dichas resoluciones señalan que el perfil de las transacciones de un cliente debe basarse en la comprensión del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información de la transacción, entre otros (Res. UIF 14/2023, art.37, Res. UIF 78/2023, art.33, Res. UIF 126/2023 y 76/2019, art. 34 de Res. UIF 169/2023 y 1/2023, y art. 33 de Res. UIF 2/2023).

Criterio 10.7 – Se exige a las IF que lleven a cabo una debida diligencia continua en la relación comercial que incluya **(a)** un examen minucioso de las transacciones realizadas a lo largo de dicha relación para garantizar que las transacciones que se llevan a cabo son coherentes con el conocimiento que posee el sujeto obligado (incluidas las IF) del cliente, su negocio y su perfil de riesgo, incluido, cuando sea necesario, el origen de los fondos (Ley ALA/CFT, artículo 21 (a) y las resoluciones relevantes de la UIF señaladas anteriormente); y

b) Con niveles variables de detalle, garantizar que los documentos, datos o información recopilados en el marco del proceso de DDC se mantengan actualizados

y sean pertinentes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, en particular para las categorías de clientes de mayor riesgo. Los legajos de clientes de alto riesgo deben actualizarse en función del riesgo, con una frecuencia que no debe exceder de un año para los clientes de alto riesgo (Res. UIF aplicables a bancos y casas de cambio, entidades del mercado de capitales, sociedades de capitalización y ahorro, mutuales y cooperativas, compañías de seguros, remesadoras, empresas prestatarias de servicios postales y empresas que operan tarjetas de crédito o emiten cheques de viajero, Resolución UIF 14/2023, 169/2023, art.31, Resolución UIF 76/2019, 1/2023, 78/2023 y 99/2023, art.30 y Res. UIF 126/2023 artículo 32).

Criterio 10.8 – En el caso de clientes que sean personas o estructuras jurídicas, las IF deben comprender (Argentina utiliza el término “individualizar”, que es lo suficientemente amplio como para abarcar la “comprensión”) la estructura de propiedad y control, pero no están obligadas a comprender la naturaleza del negocio (Ley ALA/CFT, art. 4 bis 1).

Criterio 10.9 – En el caso de clientes que sean personas o estructuras jurídicas, las IF deben identificar al cliente y verificar su información mediante los siguientes datos, además de otra información mínima: **a)** nombre, personería jurídica y prueba de existencia **b)** los poderes que regulan y obligan a la persona o estructura jurídica, así como los nombres de las personas pertinentes que ocupan un cargo de alta dirección en la persona o estructura jurídica, y **c)** el domicilio social y, si es diferente, la sede principal (Decreto 290/2007).

Criterio 10.10 – En el caso de los clientes que son personas jurídicas, las IF están obligadas a tomar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales mediante la siguiente información:

- (a)** La identidad de la(s) persona(s) humana(s) (si la(s) hubiere) que, en última instancia, tiene(n) una participación de control en una persona jurídica (Ley ALA/CFT, art. 21 1 a)). Además, las Res. UIF para cada tipo de IF tienen normas específicas para identificar y verificar al beneficiario final, y la Resolución UIF 112/2021 establece además las medidas que deben seguir los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales definidos como aquellos que poseen el diez por ciento o más de la participación en la propiedad o los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso (en cuyo caso debe identificarse al beneficiario final de cada una de las partes), fondo de inversión u otro tipo de propiedad (“patrimonio de afectación”), y cualquier otro instrumento jurídico; y/o la(s) persona(s) humana(s) que, por otros medios, ejerce(n) el control final sobre ellos (Res. UIF 112/2021, art.2).
- (b)** En la medida en que existan dudas (a) respecto de si la persona con la participación de control es el beneficiario final o cuando ninguna persona humana ejerce el control a través de derechos de propiedad, la identidad de la(s) persona(s) humana(s) (si existieran) que ejerce(n) el control de las estructuras jurídicas a través de otros medios (como se indica más arriba, Res. UIF 112/2021, artículo 2). La Res. UIF también incluye una definición de “control final” que debe entenderse como el control ejercido, directa o indirectamente, por una o más personas humanas a través de una cadena de propiedad y/o por otros medios de control y/o cuando, debido a circunstancias de hecho o de derecho, dicha(s) persona(s) tiene(n) poder suficiente para alcanzar por sí misma(s) la mayoría necesaria para las decisiones del órgano de administración de la persona o estructura jurídica y/o para nombrar y/o destituir a los miembros del órgano de administración. Para verificar la información sobre los beneficiarios finales, los

sujetos obligados están obligados a utilizar las declaraciones de los clientes, además de estar autorizados a solicitar la información adicional que sea necesaria a tal efecto.

- (c) En caso de que no se identifique a ninguna persona física en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores, la identidad de la persona física pertinente que ocupe el cargo de funcionario de alta gerencia (como se indica en la Res. 112/2021 de la UIF, artículo 2, que exige la identificación de la persona física responsable de la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, etc.; sin perjuicio de que la UIF verifique e investigue las causas de la falta de identificación del beneficiario final mediante los pasos descritos en los apartados (a) - (b)).

Criterio 10.11 – En el caso de clientes que sean estructuras jurídicas, todas las IF están obligadas a identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales mediante la siguiente información:

- (a) para los fideicomisos se exige a los sujetos obligados que identifiquen a todas las partes del fideicomiso y esto abarca la identidad de los equivalentes al fideicomitente, el fiduciante o fiduciario(s), el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona humana que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso (incluso a través de una cadena de control/propiedad) (Res. UIF 112/2021, artículo 2). Además, las resoluciones específicas de la UIF aplicables a los bancos y las entidades cambiarias, el sector del mercado de capitales, las cooperativas y mutuales y las compañías de seguro aclaran además que, en el caso de los fideicomisos, debe identificarse al cliente a través de su nombre y una prueba de existencia (por ejemplo, mediante un contrato de fideicomiso). Se deberá identificar al fiduciario, los fiduciantes y, cuando ya estén determinados, a los beneficiarios y/o fideicomisarios, así como al administrador o cualquier otra persona de características similares, de acuerdo con las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas, según corresponda. Asimismo, se deberá identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de fideicomisos financieros que realicen ofertas públicas cuyos fiduciarios e intermediarios colocadores sean sujetos obligados, solo deberá identificarse a los fiduciarios. (Resoluciones UIF 14/2023, 78/2023, 99/2023, 126/2023, 1/2023 y 2/2023, art. 24, y 169/2023, art. 25).
- (b) Para otros tipos de estructuras jurídicas, las IF deben verificar la identidad de las personas que ocupan cargos equivalentes o similares (Res. UIF 112/2021, artículo 2). Las resoluciones específicas de la UIF aplicables a las distintas IF aclaran además que los requisitos para las personas jurídicas también son aplicables a las empresas conjuntas, las agrupaciones de colaboración empresaria, los consorcios de cooperación, las asociaciones, las fundaciones, los fideicomisos y otras entidades con o sin personería jurídica, y deben seguirse las normas para las personas jurídicas según corresponda (Res. UIF 1/2023, 2/2023, 14/2023, 78/2023, 99/2023, 126/2023, art. 24; Res. UIF 76/2019, 169/2023, art.25).

Criterio 10.12 – Además de las medidas de DDC, se exige a las IF que lleven a cabo las siguientes medidas de DDC sobre el beneficiario de seguros de vida y otras pólizas de seguros relacionadas con inversiones, tan pronto como se identifique o designe al beneficiario.

- (a) La normativa disponible no especifica que deba tomarse el nombre de la persona, pero se exige a los sujetos obligados que establezcan quién es el beneficiario (la persona física o jurídica, o el mecanismo que recibirá el producto del seguro contratado) (Res. UIF 126/2023, art. 2.d) y 22.k).
- (b) En el caso de un beneficiario designado por características o por clase o por otros medios: obtener información suficiente sobre el beneficiario para que el sujeto obligado esté convencido de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago (como en la Res. 126/2023 de la UIF, ya que los beneficiarios de la cobertura deben identificarse al inicio de la relación (solo puede aplazarse hasta el pago en el caso de los seguros de retiro).

Criterio 10.13 – Es necesario identificar a los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida, independientemente del nivel de riesgo (Res. UIF 126/2023, art. 2.d, art. 22.g).

Criterio 10.14 – (N/A (a) – (c)) Las IF deben verificar la identidad del cliente y del beneficiario final antes de cualquier actividad (ver 10.1), incluso si la Ley ALA/CFT permite en algunos casos identificar al cliente de manera no presencial, es preciso que las IF verifiquen la información antes de cualquier transacción (Ley ALA/CFT, art.21 y Res. UIF 76/2019, art. 26).

Criterio 10.15 – (N/A) Además, el cliente no puede realizar transacciones sin que medie una verificación previa, ya que la DDC no estaría completa. Esta norma, que aparece en todas las resoluciones de la UIF aplicables a las IF (Resolución 14/2023 art. 25, 169/2023 art. 26, Resoluciones 1 y 2/2023, 99/2023, 126/2023, 78/2023 art. 25, y Resolución 76/2019, art. 26) con relación a la identificación, verificación y aceptación no presencial de clientes, establece que los sujetos obligados son responsables de verificar la autenticidad de la información o los documentos proporcionados, los cuales podrán ser presentados de manera electrónica por el cliente. La verificación deberá realizarse al momento de la identificación, o en su caso, previo al momento en que el cliente comience a operar.

El sujeto obligado podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que dichos mecanismos funcionan de igual manera o mejor (son superiores) a la verificación que puede efectuar una persona o agente humano.

Criterio 10.16 – Se exige a las IF que apliquen requerimientos de DDC a los clientes existentes en función de la importancia relativa y el riesgo, y que lleven a cabo la debida diligencia en dichas relaciones existentes, en el momento oportuno, teniendo en cuenta si se han adoptado medidas de DDC con anterioridad y cuándo, así como la idoneidad de los datos obtenidos (Resolución de la UIF aplicable a bancos y entidades cambiarias, entidades del mercado de capitales, cooperativas y mutuales, compañías de seguros y empresas que operan con tarjetas de crédito o emiten cheques de viajero (Res. UIF. 1/2023, art. 2g), 8d), 8g), 21, 26, 27, 28, 29 y 30; Res. UIF 2/2023, art. 2d), 8d), 8g), 21, 27, 28, 29 y 30; Res. UIF 14/2023, art. 2d), 8d), 8g), 21, 27, 28, 29, 30 y 31; Res. UIF 78/2023, art.2 e), 8 d) y 8g), 21, 26, 27, 28, 29 y 30; Res. UIF 76/2019, art. 2.f), 2g), 2h), 7f), 21, 22, 27, 28, 29 y 30; Res. UIF 99/2023, art. 2d), 8d), 8g), 21, 26, 27, 28, 29 y 30; Res. UIF 126/2023, art.2g), 8d), 8g), 21, 28, 29, 30, 31 y 32; Res. UIF 169/2023, art. 2d), 8d), 8g), 22, 27, 28, 29, 30 y 31).

Criterio 10.17 – Las instituciones financieras deben aplicar una diligencia debida reforzada (DDR) siempre que identifiquen un riesgo alto (Res. UIF 14/2023, art.2, inc. d, 7, 8, 21, 27 y 30; Res. UIF 78/2023, art. 2, inc. e) 7, 8, 21, 26 y 29; Res. UIF 126/2023,

art.2, inc. g), 7, 8, 21, 29 y 31; Res. UIF 99/2023, art.2, inc. d, 7, 8, 21, 27 y 29; Res. UIF 169/2023, art.2, inciso d, 7, 8, 21, 27 y 30; Res. UIF 1/2023 y Res. UIF 2/2023, art.2, inc. d, 7, 8, 21, 27 y 29).

Criterio 10.18 – Se permite a las IF aplicar la debida diligencia simplificada cuando los riesgos son menores siempre que no haya sospecha de LA/FT y el sujeto obligado sea capaz de fundamentar su análisis (Ley ALA/CFT, artículo 21 y Resolución UIF 14/2023, art. 2, inc. d., 7, 8 inc. f., 21, 27, y 28), el sector del mercado de capitales (Resolución UIF 78/2023, art. 2 inc. e., 7, 8 inc. f., 21, 26 y 27), y el sector seguros (Resolución UIF 126/2023, art. 2, inc. g., 7, 8 inc. f., 21, 28 y 29); las cooperativas y mutuales (Resolución UIF 99/2023, art. 2, inc. d., 7, 8 inc. f., 21, 26 y 27), las sociedades de capitalización y ahorro (Resolución UIF 169/2023, art. 2 inc. d., 7, 8 inc. f., 21, 27 y 28), las remesadoras, incluidas las prestatarias de servicios postales (Resolución 1/2023, art. 2 inc. g., 7, 8 inc. f., 21, 26 y 27), y las transportadoras de caudales (Resolución UIF 2/2023, arts. 2 inc. d., 7, 8 inc. f., 21, 26 y 27) pueden adoptar medidas de debida diligencia simplificada en situaciones identificadas como de bajo riesgo de LA/FT, a fin de mitigar los riesgos identificados, siempre que no haya sospecha de LA/FT.

Criterio 10.19 – (a) – (b) Cuando una IF no puede cumplir las medidas de DDC pertinentes, no puede establecer o continuar una relación comercial y las IF deben analizar más a fondo y considerar la presentación de un ROS (Ley ALA/CFT, art. 21).

Criterio 10.20 – Cuando una IF se forme una sospecha sobre la existencia de LA/FT y crea razonablemente que la realización del proceso de debida diligencia delatará al cliente, podrá no realizar dicho proceso de debida diligencia, si presenta el reporte, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la Resolución UIF 14/2023. Las Resoluciones UIF 14/2023, art.21; 76/2019 y 78/2023, art.30; 2/2023 y 99/2023, art.32; y 1/2023 y 169/2023, art. 33 cubren esta cuestión.

Ponderación y conclusión

Argentina cumple la mayoría de los criterios de la R. 10. No existe ningún requisito para aplicar la DDC cuando la IF tiene dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente y no existe ningún requisito para comprender la naturaleza del negocio en el caso de clientes que sean personas o estructuras jurídicas.

La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos, principalmente porque la Ley ALA no exigía mantener registros de las operaciones, y el plazo de cinco años para conservar la información y los documentos de identificación del cliente no estaba establecido en la ley ni en la normativa. Argentina abordó o abordó en gran medida las deficiencias en su 11avo informe de seguimiento, que incluye la ampliación a diez años del requerimiento de mantenimiento de registros.

Criterio 11.1 - Las instituciones financieras deberán conservar la información recabada en cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT por un periodo mínimo de diez años tras la operación respectiva y tras la finalización de la relación comercial y debe mantenerse de una forma que permita la reconstrucción de las transacciones nacionales o internacionales y estar a disposición de la UIF y/o las autoridades

competentes cuando estas lo requieran para responder de manera rápida y satisfactoria (Ley ALA/CFT, artículo 21 n). Esto abarca lo requerido por este criterio.

Criterio 11.2 - Las IF deben conservar la información recabada en cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT por un periodo mínimo de diez años tras la respectiva operación y tras la finalización de la relación comercial. Deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (Ley ALA/CFT artículo 21; Resolución UIF 14/2023, Artículo 17.a y b). Otras resoluciones UIF sectoriales contienen disposiciones similares.

Criterio 11.3 - Las IF están obligadas por ley a conservar la información recabada en cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT por un periodo mínimo de diez años. Dicha información debe estar registrada de forma que permita la reconstrucción de transacciones nacionales o internacionales realizadas, de manera tal que sirvan como evidencia (Ley ALA/CFT, artículo 21.n).

Criterio 11.4 - Como se señaló anteriormente, las IF deben conservar la información recabada en cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT por un plazo mínimo de **diez** años y deben mantenerla en una forma que permita reconstruir las transacciones nacionales o internacionales realizadas y esté disponible para las autoridades (Ley ALA/CFT, art. 21.n bis,.1c.; ver 11.1).

Ponderación y conclusión:

Se cumplen todos los criterios.

La Recomendación 11 se califica como cumplida.

Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos. No existía una obligación por ley, regulación u otros medios coercitivos para que los sectores de valores y seguros identifiquen y realicen DDC para las PEP extranjeras. La aprobación del director de la sucursal para establecer una relación comercial con una PEP no constituye la aprobación de la alta gerencia. Además, no se requería dicha aprobación en caso de que un cliente se convierta en una PEP. No se requería a los bancos y entidades cambiarias que tomen medidas razonables para establecer el origen de las ganancias de los clientes o beneficiarios finales identificados como PEP. Desde entonces, la Ley y una Resolución específica de la UIF sobre obligaciones en materia de ALA/CFT relacionadas con las PEP han abordado este tema (Resolución UIF 35/ 2023).

Criterio 12.1 -

- a) Las instituciones financieras deben tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una persona expuesta políticamente (PEP) al momento de iniciar o continuar una relación comercial (Resolución UIF 35/2023, introducción y artículo 7). La Resolución UIF 35/2023 sobre PEP, tanto a nivel nacional como internacional, es de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley ALA/CFT.
- b) Las instituciones financieras deben obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a cada sujeto obligado, la aprobación del oficial de cumplimiento, para iniciar o mantener las relaciones comerciales con PEP y beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición

de persona expuesta políticamente (inciso 1.a. del artículo 5 de la Resolución UIF 35/2023).

c) Las instituciones financieras deben tomar medidas razonables para establecer el origen de los fondos y del patrimonio de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP (Res. UIF 35/2023, art. 5.1.b).

d) – Las instituciones financieras deben realizar un monitoreo continuado en consideración de los riesgos (Res. UIF 35/2023, artículo 5) y las resoluciones UIF sectoriales establecen requerimientos similares (ver artículos 25 y 28 de la Resolución UIF 194/2023, artículos 16 y 19 de la Resolución UIF 242/2023, y artículos 27 y 30 de la Resolución UIF 169/2023. El artículo 22, inciso h) y el artículo 23, inciso l) de la Resolución 1/2023 y el artículo 29 de la Resolución UIF 2/2023 de la UIF también abordan esta cuestión).

Criterio 12.2 – En cuanto a las PEP nacionales o personas a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, además de llevar a cabo las medidas de DDC de conformidad con la R 10, debe exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para determinar si un cliente o el beneficiario final es esa persona; y (b) en los casos en que existan relaciones comerciales de mayor riesgo con esa persona, que adopten las medidas contenidas en los criterios 12.1 (b) a (d) (Resolución UIF 35/2023, artículo 5, inciso 2).

- Resolución UIF 1/2023, art. 21;
- Resolución UIF 2/2023, art. 21;
- Resolución UIF 14/2023, artículo 8, inc. x) y w); artículo 27, artículo 12, inc. e) y f);
- Resolución UIF 126/2023, artículo 12, inc. e) y artículo 21
- Resolución UIF 76/2019, art. 21 y 22
- Resolución UIF 99/2023
- Resolución UIF 24/2011, artículo 17 f
- Resolución UIF 78/2023, artículo 8, inc. c) y x); artículo 12, inc. e) y f)

Criterio 12.3 – Los requerimientos en los criterios 12.1 y 12.2 son aplicables a los familiares o personas allegadas a todos los tipos de PEP (Resolución UIF 35/2023, art. 4)

Criterio 12.4 – En relación con las pólizas de seguros de vida, el marco legal exige que las instituciones financieras adopten medidas razonables para determinar si los beneficiarios o, cuando corresponda, el beneficiario final del beneficiario, son PEP. Esto deberá hacerse, a más tardar, en el momento del pago. Cuando se identifiquen riesgos mayores, debe exigirse a las instituciones financieras que informen a la alta gerencia antes de proceder al pago de la póliza para que realicen exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y consideren la elaboración de un reporte de operación sospechosa (Resolución UIF 35/2023, artículo 5, inc. 1.a.). La mayoría de las resoluciones UIF sectoriales incluyen disposiciones similares (Resolución UIF 126/2023 art. 2.d., 22, 23 y 36).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios.

La Recomendación 12 se califica como cumplida.

Recomendación 13 – Banca corresponsal

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” porque no existían requerimientos ALA/CFT en relación con la banca corresponsal transfronteriza.

Criterio 13.1 – En lo que respecta a las relaciones con la banca corresponsal transfronteriza y similares, las instituciones financieras deben (incisos a-d del artículo 33 de la Resolución UIF 14/2023):

- a) reunir la información necesaria sobre la institución representada, que le permita comprender suficientemente la naturaleza de sus negocios y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de su supervisión y si ha sido objeto de una investigación sobre LA/FT o una acción legal;
- b) evaluar los controles en materia de prevención de LA/FT de la institución representada;
- c) obtener la aprobación del órgano de administración o máxima autoridad antes de establecer nuevas relaciones corresponsales; y comprender correctamente las responsabilidades correspondientes a cada institución en materia de prevención de LA/FT.

Criterio 13.2 – Con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas” y otras relaciones similares, las instituciones financieras deben estar convencidas de que el banco representado (Resolución UIF 14/2023, art. 33.e):

- (a) haya llevado a cabo la DDC sobre aquellos clientes que tienen acceso directo para operar en las cuentas del banco corresponsal; y
- (b) pueda brindar información relevante en materia de DDC al banco corresponsal cuando lo solicite.

Criterio 13.3 – Las instituciones financieras deben identificar a sus clientes y prestar especial atención para prevenir que las personas físicas usen estructuras jurídicas, como bancos pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones (artículo 21, inc. 1.a. de la Ley ALA/CFT). Se prohíbe que las instituciones financieras inicien relaciones bancarias de corresponsalía con bancos pantalla. Además, deben estar convencidas de que las instituciones financieras representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla (artículo 33 de la Resolución UIF 14/2023).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios.

La Recomendación 13 se califica como cumplida.

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de «no cumplida» en relación con estos requerimientos. Si bien las casas de cambio tenían una licencia otorgada por el BCRA y estaban sujetas a algunos requerimientos de ALA/CFT, no se les exigía a las demás empresas proveedoras de servicios de transferencia de dinero o valores, que

representan gran parte del mercado, tener una licencia o estar registradas, y no estaban reguladas o supervisadas. Los STDV ahora deben tener licencia.

Criterio 14.1 - Las IF que proveen servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) en Argentina deben tener una licencia del BCRA. El BCRA debe regular expresamente a las remesadoras de fondos y otras actividades cambiarias y financieras, lo cual es suficientemente amplio para contemplar los diferentes tipos de proveedores de STDV (artículo 4 de la Ley 24144; artículo 7 de la Ley 21526 sobre Instituciones Financieras) Los proveedores de servicios de pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago o inician una instrucción de pago a petición de un cliente o emisor de un instrumento de pago, incluso si solamente brindan servicios de billeteras digitales, deben registrarse en el Registro de PSP de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA (Texto ordenado del BCRA sobre Proveedores de Servicios de Pago, 2.1).

Las remesadoras de fondos y los PSP deben estar registrados en la UIF a los fines de cumplimiento y reporte a la UIF inc. a) y c) del artículo 20 de la Ley ALA/CFT, y Resolución UIF 50/2011).

Criterio 14.2 - Argentina ha tomado medidas para identificar a personas humanas o jurídicas que prestan STDV sin tener licencia o registro y aplicar sanciones proporcionales y disuasivas (ver RI.3; artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 sobre Instituciones Financieras; Texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, 1.1.5). El BCRA tiene la facultad de ordenar el cese inmediato y definitivo de la actividad y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 41. Además, de forma aislada o combinada, las posibles sanciones incluyen: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley; y revocación de la licencia para operar. El BCRA reglamentará la aplicación de multas según los siguientes factores: gravedad de la infracción; perjuicio ocasionado a terceros; beneficio generado para el infractor; volumen operativo del infractor; y responsabilidad patrimonial de la entidad.

Cuando se identifican posibles violaciones a la ley, la UIF inicia y gestiona investigaciones administrativas. Si se establece el incumplimiento como consecuencia de la investigación administrativa, se deberán aplicar sanciones, como multas efectivas, proporcionales y disuasivas para las personas humanas y jurídicas involucradas.

Si un STDV no cumple con los requerimientos (por ejemplo, la presentación de los documentos pertinentes) para el proceso de registración dentro del periodo de 30 días, el registro respectivo en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) se bloqueará automáticamente y estará sujeto a la imposición de sanciones (por ejemplo, multas y otras sanciones de conformidad con el capítulo IV de la Ley ALA/CFT).

Criterio 14.3 - La UIF Argentina monitorea a los proveedores de STDV, incluidas las prestatarias o concesionarias de servicios postales (que prestan servicios de transferencia de dinero), en materia de cumplimiento con los requerimientos ALA/CFT (incisos 2 y 11 del artículo 20 de la Ley ALA/CFT).

Criterio 14.4 – Los proveedores de STDV, incluidos los PSP, deben estar registrados de conformidad con el c.14.1. Sin embargo, no se suministró información sobre si los agentes deben estar registrados o si los proveedores de STDV deben mantener una lista actualizada de sus agentes, a la cual tengan acceso las autoridades competentes de los países en los que opera el proveedor de STDV y sus agentes.

Criterio 14.5 – Las prestatarias o concesionarias de servicios postales o que realicen operaciones de giros o traslado en diferentes monedas o billetes deben desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de ALA/CFT, el cual debe contemplar: a) la difusión de la Resolución pertinente y modificatorias, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas; b) la realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden, entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (Resolución UIF 1/2023, art. 9) De conformidad con la Resolución UIF 1/2023, una de las funciones del Oficial de Cumplimiento es monitorear el cumplimiento con la normativa vigente en materia de ALA/CFT.

La Resolución UIF 1/2023 también establece que los STDV deben contar con un manual de procedimientos, el cual deberá estar siempre actualizado y disponible para todos los empleados en todas las dependencias de los sujetos obligados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar el conocimiento por parte de estos últimos.

Sin embargo, estas disposiciones no aclaran (lo mismo sucede con las mencionadas en el c.14.4) si los proveedores de STDV pueden utilizar agentes y si existe algún requerimiento que indique que dichos agentes deben estar incluidos en sus programas ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

Los proveedores de STDV, incluidos los servicios postales y los PSP que ofrecen servicios de transferencia de dinero o valores, deben contar con una licencia del BCRA y estar registrados en la UIF a los fines de cumplimiento y monitoreo. No hay medidas para los agentes (aunque se mitiga en parte con el hecho de que el principal/matriz sea responsable de los agentes). **La Recomendación 14 se califica como Parcialmente cumplida.**

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos, debido a que no contaba con medidas para prevenir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en esquemas de LA/FT. Además, las disposiciones de la UIF y el BCRA en relación con las relaciones comerciales a distancia eran contradictorias y no había pautas sobre debida diligencia reforzada. Desde ese entonces, la R 15 ha sido modificada de manera significativa para incluir nuevos requerimientos en relación con los activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). Argentina aprobó legislación para regular y establecer requisitos de registro para los PSAV antes de finalizar la visita *in situ* en marzo de 2024.

Criterio 15.1 – En las ENR de LA/FT (ver R 1) Argentina ha evaluado riesgos de LA/FT que puedan surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluidos los nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas

tecnologías o tecnologías en desarrollo tanto para los productos nuevos como para los productos existentes, aunque de manera limitada.

Todas las IF deben identificar los riesgos de LA/FT asociados a las monedas virtuales (artículos 1 y 2, Resolución UIF 300/2014). Además, las IF deben determinar el riesgo de LA/FT/FP de sus clientes, productos, servicios, transacciones, operaciones, canales de distribución y zonas geográficas, para realizar una autoevaluación de dichos riesgos y aplicar medidas de mitigación (Ley ALA/CFT, art. 21).

Las resoluciones UIF sectoriales (excepto para las sociedades que operan con tarjetas de crédito o emiten cheques de viajero) tienen requisitos similares para considerar los riesgos de LA/FT derivados de las nuevas tecnologías y establecer medidas de mitigación o preventivas para abordar los riesgos, y aclaran que los riesgos deben evaluarse antes de lanzar o implementar nuevos productos, prácticas o tecnologías (art. 4). Ni la Ley ALA/CFT ni las Resoluciones UIF (excepto para seguros, Res. UIF 126/2023) aclaran que dicha evaluación deba realizarse para productos existentes, pero la definición de productos y servicios del artículo 4 (b) aclara que los riesgos de LA/FT a evaluar son aquellos asociados al diseño o desarrollo y la “vigencia” o toda la vida del producto, lo que cubriría parcialmente este punto. Las Res. UIF para sociedades que operan con tarjetas de crédito o emiten cheques de viajero son menos exhaustivas, ya que, si bien exigen considerar los riesgos de LA/FT asociados a productos y/o servicios, canales de distribución y nuevas tecnologías, no lo hacen «previo a su lanzamiento (Resolución UIF 76/2019, artículo 5).

Criterio 15.2 – (a) – (b) Como se indica anteriormente, la mayoría de los sujetos obligados incluidos los bancos, y entidades cambiarias deben realizar evaluaciones de riesgo previo al lanzamiento o la utilización de nuevos productos, servicios, prácticas y tecnologías; y adoptar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos, pero ni la Ley ALA/CFT ni Resoluciones UIF aclaran que las evaluaciones de riesgo deban realizarse antes del lanzamiento o cambio de práctica, salvo la Resolución UIF aplicable a los seguros. (artículos 4 y 5, Resolución UIF 126/2023).

Criterio 15.3 – (a) Como se indica en 15.1, Argentina ha evaluado los riesgos de LA/FT que surgen de las actividades con activos virtuales y las actividades u operaciones de los PSAV, aunque de manera limitada, haciendo hincapié en el cumplimiento, pero también en la vulnerabilidad que presentan algunos de los nuevos productos y servicios de pago, así como en la falta de un marco normativo amplio sobre activos virtuales (AV) y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). **(b)** En función de este entendimiento inicial de los riesgos, Argentina ha implementado algunas medidas basadas en riesgo acorde a los riesgos identificados en relación con los PSAV y aplicará, aunque no ha aplicado aún, un enfoque basado en riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean acordes a los riesgos. Antes de aprobar las últimas revisiones a la Ley ALA/CFT en marzo de 2024, que regulan los PSAV, Argentina ya había implementado medidas para combatir los riesgos: (i) requerimiento a los sujetos obligados para que presten más atención a los riesgos que conllevan las operaciones con monedas virtuales desde 2014 (Resolución UIF 300/2014); ii) comunicado de la UIF sobre la necesidad de prestar más atención y realizar un control más exhaustivo de las operaciones que involucren activos virtuales; iii) comunicado conjunto de la CNV y el BCRA sobre los riesgos de las operaciones con activos virtuales; iv) prohibición a las entidades reguladas por el Banco Central para realizar operaciones con activos virtuales; y v) requerimiento a los proveedores de servicios de pago (PSP) que operen en plataformas digitales (lo que incluiría a los PSAV de acuerdo con una definición amplia, incluso cuando no

resulta imprescindible aún que se inscriban u obtengan una licencia) para que informen a la autoridad fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las operaciones mensuales: monto total de ingresos y gastos, tipo de ingreso (por ej. dinero en efectivo, transferencia bancaria, moneda digital, moneda extranjera); balance mensual de cuentas en moneda de curso legal, moneda extranjera y/o moneda digital o criptomoneda (Resolución UIF 4614/2019). Además, la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, el financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva incluye el objetivo general de armonizar la legislación argentina con los estándares internacionales y el objetivo específico de promover un marco normativo para los PSAV, lo cual se materializó a través de la norma sobre PSAV aprobada en marzo de 2024. **(c)** Los PSAV han sido regulados recientemente por la Resolución UIF 49/2024, que aborda las cuestiones de evaluación, administración y mitigación de riesgos en sus artículos 4-7.

Criterio 15.4 - (a) (b) La Ley 27739/2024 incluyó a las PSAV entre los sujetos obligados de Argentina. El Capítulo VI establece que deberán inscribirse en un registro centralizado de PSAV que gestionará la CNV, que tiene competencias de supervisión sobre el sector (Arts. 37 y 38). Dicho registro fue creado el 25 de marzo de 2024 (Resolución CNV 994/2024) y requiere la inscripción tanto de personas humanas como jurídicas que sean PSAV si fueron creadas y/u operan en Argentina. Los PSAV que operan actualmente en Argentina disponían de 45 días para registrarse, a partir del día de publicación de la Ley. Sin embargo, somete este registro a un umbral, que no está en consonancia con los estándares del GAFI (que limita el registro a aquellos PSAV que operen por encima de un umbral de 35.000 UVA (Unidad de Valor Adquisitivo) -alrededor de ARS 27 millones (USD 28.000)- al mes. Tampoco requiere explícitamente el registro de entidades creadas en Argentina a menos que también operen en o tengan alguna conexión con Argentina (por ejemplo, el uso de dominio .AR o publicidad dirigida a Argentina). Esto se mitiga debido a que la Ley ALA/CFT requiere que todas las entidades se registren sin esta limitación.

Criterio 15.5 - La Ley 27739/2024 incluyó a los PSAV como sujetos obligados con un régimen similar al de las IF, como se señaló anteriormente. No obstante, a pesar de que los PSAV se incorporaron al régimen ALA/CFT recientemente (en marzo de 2024), no se han llevado a cabo acciones formales para identificar a las personas jurídicas o humanas que prestan servicios de activos virtuales sin contar con la licencia o el registro necesarios y aplicarles las sanciones correspondientes.

Criterio 15.6- (a) (b) La Ley 27739/2024 incluyó a las PSAV entre los sujetos obligados de la Ley ALA. El Capítulo VI establece que deberán inscribirse en un registro centralizado de PSAV que será gestionado por la CNV, que tiene competencias de supervisión sobre el sector (artículos 37, 38 y 39).

Criterio 15.7 - No se han desarrollado guías y retroalimentación para PSAV. No obstante, la UIF inició actividades de retroalimentación con operadores de tarjetas de crédito que también operan con activos virtuales.

Criterio 15.8 - (a) (b) La UIF dispone de toda su serie de sanciones (existente/ya aplicables) para los PSAV, ya que han sido incluidas como sujetos obligados en virtud de la Ley ALA y su actividad y supervisión reguladas por la Res. 49/2024 de la UIF. La UIF se apoyaría a su vez en la CNV como organismo de contralor específico.

Criterio 15.9 - Como sujetos obligados, los PSAV están sujetos a las mismas normas que otras IF en virtud de la Ley ALA/CFT del país, que incluye los requisitos de los

estándares del GAFI. Sin embargo, en lo que respecta a los requisitos específicos de este criterio, es necesario hacer algunas observaciones: **(a)** No existe ninguna disposición relativa al umbral específico de los PSAV para la DDC relacionada con transacciones ocasionales. **(b)** El Art. 37 de la Res. UIF 49/2024 establece que los PSAV deben cumplir con los estándares del GAFI relativos a la información sobre el originador y beneficiario establecidas por la UIF. Por lo tanto, la normativa de los PSAV refleja el mismo marco evaluado en la R.16, con los mismos puntos fuertes y débiles allí presentados.

Criterio 15.10 - Los PSAV son sujetos obligados y, por lo tanto, se aplican plenamente los mecanismos de comunicación, las obligaciones de información y supervisión contemplados en los criterios 6.5(d), 6.5(e), 6.6(g), 7.2(d), 7.2(e), 7.3 y 7.4(d) relativos a las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD).

Criterio 15.11 - Argentina cuenta con una base jurídica que le permite cumplir con este criterio (la R.37 recibe la calificación C; las R.38 y 39 reciben las calificaciones MC y C respectivamente y la R.40 PC). La UIF ya recibía alguna información de los PSAV, incluso antes de la emisión de la regulación, y podía solicitarles más información e intercambiar información con sus homólogos extranjeros, según fuera necesario, basándose en la amplia facultad de la UIF de solicitar cualquier información a cualquier persona humana o jurídica (Ley ALA/CFT, art. 14). No obstante, tras la aprobación de la Ley 27739 que modifica a la Ley ALA/CFT de Argentina y la Res. UIF 49/2024, los PSAV están plenamente alcanzados por las disposiciones y obligaciones de la Ley ALA/CFT, que incluye proporcionar información para la cooperación internacional de la UIF.

Ponderación y conclusión

Argentina y las IF identifican y evalúan los riesgos de LA/FT que pueden surgir del desarrollo de nuevas tecnologías, productos, servicios y prácticas comerciales, incluidos los activos virtuales en cierta medida. Los PSAV ya están regulados en Argentina, aunque aún no supervisados debido a la reciente inclusión de estos como sujetos obligados conforme la Ley ALA. Los requisitos de registro están sujetos a un umbral y no contempla explícitamente a las entidades creadas en Argentina que operan en otro lugar, lo que no se ajusta al requerimiento. Los PSAV son un sector importante en Argentina, de ahí que las deficiencias vinculadas con los PSAV tengan un peso importante. **La Recomendación 15 se califica como Parcialmente cumplida.**

Recomendación 16 – Transferencias electrónicas

En su IEM de 2010, Argentina recibió una calificación de «mayormente cumplida» en relación con estos requerimientos. Las deficiencias técnicas principales fueron: i) falta de requerimientos para las remesadoras y los servicios postales que realizan transferencias de fondos; ii) falta de requerimientos para las transferencias electrónicas ocasionales realizadas por los bancos; iii) falta de requerimientos para bancos y entidades cambiarias con el objetivo de adoptar un enfoque basado en riesgo para gestionar transferencias electrónicas sin información completa del originador, lo que podría fomentar el uso de sistemas no regulados; y iv) no se exigía a las IF restringir o terminar una relación comercial con las instituciones financieras que no cumplieran con los requerimientos de esta Recomendación. Esto ha quedado contemplado en su mayor parte por las Resoluciones actualizadas de la UIF.

Criterio 16.1 – Las IF deben asegurarse de que las transferencias electrónicas transfronterizas superiores o inferiores a 1000 USD (independientemente de su valor) vayan acompañadas del nombre completo o denominación social del originador, el domicilio o número o código de identificación y número de cuenta del cliente en la IF originadora. Se considera que los requerimientos relacionados con la identificación del originador antes mencionados se cumplen cuando se suministra el número de cuenta o número de cuenta internacional (Texto ordenado sobre “Exterior y cambios”, (TO) incisos 5.4; 5.5.1.1; 5.5.2). Asimismo, las instituciones financieras ordenantes deben verificar la identidad del originador e incluir la información sobre el beneficiario con la orden de transferencia (artículo 41 de la Resolución UIF 14/2023 y artículo 37 de la Resolución UIF 78/2023 en relación con los artículos 23 y 24 aplicable a bancos y empresas de cambio de divisas, mercado de capitales, respectivamente; artículo 38 de la Resolución UIF 1/2023 en relación con los artículos 22 y 23 aplicables a remesadoras de fondos y servicios postales).

Criterio 16.2 – El inciso 5.8 del Texto Ordenado sobre “Exterior y Cambios” contempla de forma parcial los requerimientos relacionados con los archivos por lote. Esta disposición indica que en todos los casos en los que se elabore un “archivo global (archivo por lote)”, se deberá requerir una lista detallada de los beneficiarios/originadores que incluya, como mínimo, el nombre completo y la denominación social. Sin embargo, el texto no contempla de forma explícita: i) la información requerida sobre el originador y la información completa del beneficiario, que es completamente rastreadable en el país del beneficiario; y ii) la obligación de incluir el número de cuenta del originador o el número de referencia de transacción único de conformidad con los requerimientos del GAFI. En cuanto a las remesadoras de fondos y los servicios postales, la disposición pertinente es demasiado amplia y no hace referencia a los archivos por lote (Res.1/2023 art. 38).

Criterio 16.3 – El marco legal argentino no establece un umbral para que se apliquen los requerimientos del c.16.1. Por lo tanto, los requerimientos de información del originador y el beneficiario que debe acompañar toda transferencia menor que USD/EUR 1000 estarían en línea con los estándares del GAFI. Ver criterio 16.1.

Criterio 16.4 – No existe ninguna disposición específica en el marco ALA/CFT argentino que exija verificar la información del originador y el beneficiario de una transferencia electrónica cuando exista una sospecha de LA/FT. Sin embargo, el artículo 21 de la Resolución UIF 14/ 2023 y 78/2023 exige que las instituciones financieras realicen DDC e identifiquen y verifiquen a sus clientes según los manuales internos correspondientes. Asimismo, el artículo 41 de dicha Resolución exige, en términos generales, identificar y verificar la información del cliente dentro de una transferencia electrónica. En este caso, puesto que no existe umbral, se contempla el requerimiento de verificar dicha información cuando haya sospecha de LA/FT en una transferencia electrónica, independientemente del umbral. En la misma línea se abordan estos requerimientos para las remesadoras de fondos y los servicios postales. (Resolución 1/2023, artículo 21)

Criterio 16.5 – Las transferencias electrónicas nacionales, ya sea individuales y por lote, deben incluir información sobre el cliente originador (nombre completo/denominación social y clave de identificación tributaria). La institución financiera ordenante debe incluir el número de cuenta, la clave de identificación tributaria del beneficiario y el monto transferido. Res. 14/2023, art. 41 aplicable a bancos y empresas de cambio de divisas; 78/2023 art. 37, aplicable a los mercados de capitales; Res.1/2023, art 38, aplicable a las remesadoras de fondos y servicios

postales. No existen esas obligaciones específicas para los proveedores de servicios de pago (PSP) que realizan transferencias nacionales.

Criterio 16.6 – La información sobre el originador y el beneficiario de la transacción siempre es parte de la transferencia, ya sea nacional o internacional, y siempre permanece en la cadena de pago. No es necesario solicitar la información, ya que debe estar incluida en la cadena de la transacción (Res. UIF 14/2023, art. 41 aplicable a bancos y empresas de cambio de divisas; 78/2023 art. 37, aplicable a los mercados de capitales; Res.1/2023, art. 38, aplicable a las remesadoras de fondos y servicios postales. No existen tales obligaciones específicas para los proveedores de servicios de pago (PSP) que realizan transferencias nacionales).

Criterio 16.7 – Las instituciones financieras deben conservar los registros físicos o digitales de la información recopilada sobre sus clientes durante un periodo mínimo de diez años (Ley ALA/CFT, artículo 21 bis, inciso c) y en relación con el artículo 17 (a) de las Res. UIF 14/2023 y 78/2023, aplicables a bancos y entidades cambiarias y a los mercados de capitales, respectivamente; Res.1/2023, art 17, aplicable a las remesadoras de fondos y a los servicios postales).

Aunque dichas disposiciones no contemplan el alcance específico de este criterio (por ejemplo, no se menciona específicamente la información sobre el originador y el beneficiario en todas las transferencias electrónicas), las disposiciones pertinentes son lo suficientemente amplias al solicitar que se conserven todos los documentos de las transacciones nacionales e internacionales realizadas por sus clientes para cubrir los requerimientos hasta cierto punto. Dichos documentos deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales.

Criterio 16.8 – La institución financiera ordenante no puede ejecutar la transferencia electrónica si no cumple con los requerimientos establecidos en los criterios 16.1-16.7; las transacciones estarán pendientes hasta que se complete la información (puntos 5.5. 1, 5.5.3 y 5.5.4 del Texto Ordenado sobre “Exterior y Cambios”). Sin embargo, dicha prohibición no es muy clara en el caso de las transferencias “inmediatas” locales previstas en las Normas Complementarias del Sistema de Pago (TO-SNP-NC), Resolución 14/2023 e inciso j) del artículo 8 de la Resolución 78/2023, aplicables a bancos y entidades cambiarias y mercado de capitales respectivamente, que establece como mínimo, entre otras medidas, que las IF deben determinar cuándo rechazar o suspender una transferencia electrónica si la información no está completa. Se aplica una disposición similar a las remesadoras de fondos y servicios postales Res. 1/2023, Art. 8.j). No existen esas obligaciones para los proveedores de servicios de pago (PSP).

Criterio 16.9 – Tal como se menciona en el criterio 16.1, en las transferencias electrónicas transfronterizas, la instituciones financieras deben garantizar que la información sobre el originador y el beneficiario que acompaña la transferencia electrónica se conserve con esta (artículo 41 de la Resolución UIF 14/2023 y artículo 37 de la Resolución UIF 78/2023 en relación con los artículos 23 y 24 aplicable a bancos y entidades cambiarias y mercado de capitales, respectivamente; artículo 38 de la Resolución UIF 1/2023 en relación con los artículos 22 y 23 aplicables a remesadoras de fondos y servicios postales). Aunque estas disposiciones no hacen referencia a la obligación específica de la entidad intermediaria, el EE considera que las disposiciones son lo suficientemente amplias como para aplicarse a las entidades relevantes, ya sean originadoras, intermediarias o beneficiarias.

Criterio 16.10 – Las instituciones financieras deben conservar los registros de la información descrita en el criterio 16.1 sobre transferencias electrónicas transfronterizas durante un periodo no inferior a diez años (artículo 17 de la Resolución UIF 14/2023), aplicable a bancos y entidades cambiarias; 78/2023 a mercado de capitales; y Resolución 1/2023, aplicable a remesadoras de fondos y servicios postales). Sin embargo, no se contemplan las instituciones intermediarias, el EE considera que las disposiciones son lo suficientemente amplias como para aplicarse a las entidades relevantes, ya sean originadoras, intermediarias o beneficiarias.

Criterio 16.11 – Las entidades contempladas en el Texto ordenado sobre «Exterior y cambios» (punto 5.5.2) deben, por lo general, detectar las transferencias electrónicas que no incluyan la información requerida. Para el resto de las entidades relevantes, las disposiciones aplicables no se refieren a las entidades intermediarias.

Criterio 16.12 – Si bien no hay un requerimiento explícito que exija a las instituciones intermediarias contar con políticas y procedimientos para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información o cualquier cuestión de seguimiento requerida, la entidad financiera debe aplicar lo establecido por las resoluciones de la UIF aun cuando no se trate de la entidad originadora. (Resolución 14/2023, Res. 78/2023 y Res. 1/2023 art. 8, inciso j)).

Criterio 16.13 – Las entidades contempladas en el Texto ordenado sobre «Exterior y cambios» (punto 5.5.2) deben, por lo general, detectar las transferencias electrónicas que no incluyan la información requerida. Para el resto de entidades relevantes, las disposiciones aplicables exigen, en general, (entidades ordenantes o beneficiarias) determinar cuándo rechazar o suspender una transferencia de fondos que carezca de la información requerida, así como la acción de seguimiento apropiada. (Resolución 14/2023, Resolución 78/2023 y Resolución 1/2023, artículo 8 inc. j).

Criterio 16.14 – Como se indicó en el c.16.3, Argentina no establece un umbral para los requerimientos de DDC/conservación de registros; por lo tanto, es necesario recopilar la información sobre todas las partes involucradas en la transferencia.

Criterio 16.15 – Las entidades relevantes no pueden realizar transacciones hasta que toda la información requerida esté completa (ver c.16.8).

Criterio 16.16 – Los proveedores de STDV deben cumplir con los requerimientos de DDC/conocimiento de cliente como sujetos obligados (Ley ALA/CFT) y los requerimientos de esta Recomendación (conforme a las obligaciones de la Resolución UIF 14/2023 y Resolución 1/2023 artículos 21 y 22). En cuanto a las remesadoras, los agentes deben realizar la DDC, pero la obligación recae en el sujeto obligado. Res.1/2023, art. 32. Ver también el c. 16.1.

Criterio 16.17 – No existen medidas en Argentina para cumplir con este requerimiento, excepto que la información de la transacción esté disponible, lo que se realizaría como parte de la obligación de presentar un ROS (artículo 21 bis de la Ley ALA/CFT; artículo 8.m) y 37 de la Resolución 1/2023). No se dispone de información sobre si las remesadoras de fondos no bancarias están obligadas a presentar un ROS en los países afectados por la transferencia electrónica sospechosa y a poner a disposición de la UIF la información pertinente sobre la transacción.

Criterio 16.18 – En el contexto de procesamiento de transferencias electrónicas, las instituciones financieras adoptan medidas de congelamiento y acatan las

prohibiciones de realizar transacciones con personas y entidades designadas según las obligaciones estipuladas en las RCSNU 1267 y 1373 y resoluciones sucesoras (artículo 9 del Decreto 918/2012 sobre los sectores bancario, de entidades cambiarias, de mercado de capitales y de seguros, Res. UIF 29/2013 art.4 - 12, Res. UIF 14/2023, Res. UIF 78/2023 y Res. 1/2023 art. 8 a) y b). No está claro cómo los PSP cumplen sus obligaciones cuando realizan transferencias de fondos a nivel nacional.

Ponderación y conclusión

Argentina cuenta con medidas aplicables a las instituciones financieras ordenantes y beneficiarias en relación con las transferencias electrónicas que son lo suficientemente amplias como para cubrir a los intermediarios. Sin embargo, existen algunas deficiencias moderadas en relación con i) archivo por lote en el caso de las entidades no contempladas por el Texto ordenado sobre «Exterior y cambios» ii) la falta de requerimientos claros para los PSP que realizan transferencias de fondos a nivel nacional; y iii) no se dispone de información sobre si las remesadoras de fondos no bancarias están obligadas a presentar un ROS en países afectados por la transferencia electrónica sospechosa y poner a disposición de la UIF la información pertinente sobre la transacción.

La Recomendación 16 se califica como Parcialmente cumplida.

Recomendación 17 – Dependencia en terceros

En su IEM de 2010, Argentina recibió una calificación de no cumplida. Si bien en la práctica las instituciones financieras dependían en terceros para realizar DDC, no era un requerimiento exigido por ley, regulación u otro medio coercitivo que regulara las condiciones de dicha dependencia. Esto ha cambiado para la mayoría de las instituciones financieras mediante Resoluciones de la UIF.

Criterio 17.1 – Los bancos y entidades cambiarias (Resolución UIF 14/2023, art.16), mercado de capitales (Resolución UIF 78/2023, art.16), seguros (Resolución UIF 126/2023, art.16) y asociaciones mutuales y cooperativas (Resolución UIF 99/2023, art.16), remesadoras de fondos incluidos los servicios postales (Resolución UIF 1/2023, art. 16) y sociedades de capitalización y ahorro (Resolución UIF 169/2023, artículo 16) Tarjetas de crédito y compra, emisores de cheque de viajero (Resolución UIF 76/2019, art. 32) tienen permitido depender en terceros (IF y APNFD) para ejecutar los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC establecidas en la R.10 o para establecer relaciones comerciales. En dicho caso, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC es de la institución financiera que delega en terceros. La institución financiera deberá:

- a) obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC establecidas en la R.10;
- b) adoptar medidas para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requerimientos de DDC;
- c) convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado, y que ha implementado medidas para cumplir con los requerimientos de DDC y conservación de registros en concordancia con las R.10 y 11.

Las resoluciones UIF aplicables a los emisores de tarjetas de crédito y compra, a emisores de cheques de viajero y a los PSP no contemplan este criterio.

Criterio 17.2 – Salvo los emisores de cheques de viajeros y operadores de tarjetas de crédito y compra (Resol. UIF 76/2019 art. 32), que explícitamente no pueden depender en un tercero que tenga su sede en una jurisdicción considerada como no cooperante o de alto riesgo por el GAFI. Para el resto de los sectores, aunque la disposición relativa al riesgo geográfico es demasiado amplia y no hace referencia directa a tener en cuenta este factor cuando existe dependencia de un tercero, las disposiciones establecen el riesgo geográfico, como factor de riesgo a tener en cuenta a efectos de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT (ver R.15).

Criterio 17.3 – Cuando las instituciones financieras en Argentina dependen en un tercero que es parte del mismo grupo financiero, las autoridades de supervisión podrán determinar el cumplimiento de los requerimientos según las siguientes circunstancias:

La Ley ALA/CFT y las regulaciones sectoriales para las entidades bancarias y cambiarias (Res. UIF 14/2023, artículo 13) las asociaciones mutuales y cooperativas (Res. UIF 99/2023, art.13) y las entidades del mercado de capitales (Res. UIF 78/2023, art.13) el sector asegurador (Res. UIF 126/2023, art.13) las remesadoras de fondos, incluidos los servicios postales (Res. UIF 1/2023, art. 13). La capitalización y el ahorro (Res. UIF N° 169/2023, art 13) establecen que se puede designar un único oficial de cumplimiento para un grupo financiero. Dicho Oficial debe ser parte del órgano de administración o máxima autoridad de los sujetos obligados. Además, es responsable de la implementación de los programas ALA/CFT (17.3.b). Como tal, una autoridad competente supervisa a nivel del grupo la implementación de estos requerimientos y programas. Si bien la Resolución 76/2019 art. 13, aplicable a tarjetas de crédito y compra, emisores de cheques de viajero y PSP, hace referencia a la utilización de un único oficial de cumplimiento, no queda claro que esto asegure que la implementación de los requerimientos y programas pueda ser supervisada a nivel de grupo por la autoridad.

Además, según las regulaciones, cuando haya diferencias entre las normas de los diferentes países donde opera el grupo financiero, se deberán aplicar los requerimientos de mayor rigor. En este sentido, todo riesgo mayor de un país se mitiga adecuadamente mediante las políticas ALA/CFT del grupo.

Ponderación y conclusión

Argentina tiene medidas relacionadas con la dependencia en terceros para llevar a cabo algunas medidas de DDC. Sin embargo, existen vacíos para los emisores de tarjetas de débito y crédito prepagas, cheques de viajero y PSP en cuanto a la aplicación de los requisitos y programas que pueden supervisarse a nivel de grupo. Salvo por los emisores de cheques de viajeros y operadores de tarjetas de crédito y compra, no se prohíbe expresamente que las IF dependan en terceros en jurisdicciones consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI.

La Recomendación 17 se califica como Parcialmente cumplida.

Recomendación 18 – Controles internos y filiales y subsidiarias

En su IEM de 2010, se calificó a la Argentina como parcialmente cumplida en relación con estos requerimientos, ya que no había medidas estipuladas por ley, regulación u

otro medio coercitivo para que las instituciones financieras de los sectores de valores y seguros, y otras instituciones financieras no supervisadas, adoptaran políticas y controles para prevenir LA/FT, y los requerimientos de las políticas y controles en otros sectores no contemplaban todos los requerimientos. Los requerimientos son ahora más exhaustivos, aunque no se cumplen en su totalidad.

Criterio 18.1 -

Las instituciones financieras deben implementar programas ALA/CFT relacionados con los riesgos de LA/FT y el tamaño del negocio. Estos incluyen:

(a) acuerdos de manejo del cumplimiento (incluido el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento en el nivel gerencial) (artículo 21 de la Ley ALA/CFT para el marco general; también contemplado por resoluciones sectoriales);

(b) procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos en la contratación de empleados (no se exige en la Ley ALA/CFT, pero se encuentra contemplado por las regulaciones sectoriales relevantes: [Entidades bancarias y cambiarias (Resolución UIF 14/2023, art. 8.u y art. 20), asociaciones mutuales y cooperativas (Resolución UIF 99/2023, art. 8.u y art. 20) y mercado de capitales (Resolución UIF 78/2023, art. 8.u y art. 20) sector seguros (Resolución UIF 126/2023, art.8.u y art.20) remesadoras de fondos, incluidos los servicios postales (Resolución UIF 1/2023, art. 8.u y art. 20) y capitalización y ahorro (Resolución UIF 169/2023, art. art.8.s y art. 20) tarjetas de crédito y compra, emisores de cheques de viajero y PSP (Res. UIF 76/2019 art. 7.r y art. 20)].

(c) un programa de capacitación continua para empleados (no existe ningún requisito en la Ley ALA/CFT, pero se encuentra contemplado en regulaciones sectoriales relevantes: Res. UIF 14/2023 artículos 18 y 8, inciso q; Res. UIF 78/2023 artículos 18 y 8, inciso q, Res. UIF 99/2023 artículos 18 y 8, inciso q, Res. UIF 126/2023 artículos 18 y 8, inciso q, Res. UIF 76/2019 artículo 18 y artículo 7 inciso n, Res. UIF 1/2023 y Res. 2/2023 artículos 18 y 8 inciso k; y Resolución 169/23 artículos 18 y 8 inciso o; y(d) una función de auditoría independiente para probar el sistema (no existe ningún requisito en la Ley ALA/CFT, pero se encuentra contemplado en regulaciones sectoriales: Res. UIF 14/2023, Res. UIF 78/2023, Res. UIF 99/2023, Res. UIF 126/2023, Resolución UIF 1/2023 y Resolución UIF 2/2023, art.8 inciso t , 10 inciso i, 12 incisos s y t, 19 inciso a. Res. UIF 76/2019, arts. 7 inciso q, y 19 inciso a, Res.169/2023, arts. 8 inciso r, 10 inciso i, 12 incisos s y t, 19 inciso a.

Criterio 18.2 -

Argentina les exige a los grupos financieros implementar programas ALA/CFT para todo el grupo, dirigidos a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria. Esto incluye:

(a.) Políticas y procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de la DDC y la gestión del riesgo de LA/FT (artículo 21 de la Ley ALA/CFT); sin embargo, establece que las instituciones financieras pueden compartir la información del cliente cuando son parte del mismo grupo financiero, sujeto al consentimiento del “titular de la información”/cliente. De acuerdo con las autoridades, el consentimiento es requerido y se otorga al inicio de la relación y antes de la implementación de cualquier política grupal. No obstante, esta condición parece restrictiva y no aborda plenamente este subcriterio.

(b) Argentina no exige que estos programas incluyan la provisión del cumplimiento a nivel del grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT, así como la información sobre

el cliente, la cuenta y la transacción por parte de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de ALA/CFT, inclusive la información y el análisis de transacciones o actividades que parecen inusuales.

- (c) Salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada se establecen en artículo 22 de la Ley ALA/CFT. Sin embargo, no existen disposiciones específicas que incluyan salvaguardias para evitar la revelación (*tipping-off*).

Criterio 18.3 –

Las instituciones financieras deben garantizar que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas de ALA/CFT acordes a los requisitos del país de origen cuando los requisitos mínimos ALA/CFT del país sede son menos estrictos que los del país de origen, en la medida en que lo permitan las leyes y normas del país sede. Ver art. 15 de la resoluciones pertinentes (Res. UIF 14/2023, 126/2023, 78/2023, 99/2023, 169/2023, 76/2019, 1/2023 y 2/2023).

No existen disposiciones que establezcan que si el país sede no permite la implementación apropiada de medidas de ALA/CFT acordes con el país de origen, los grupos financieros deberán aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de LA/FT, e informar a los supervisores del país de origen.

Ponderación y conclusión

Las IF deben desarrollar e implementar programas ALA/CFT y políticas internas a nivel de grupo, incluida la protección de datos e intercambio de información. La función de auditoría independiente no es obligatoria para algunas entidades intermediarias de seguros. Argentina no exige que los programas ALA/CFT incluyan la provisión, a nivel de cumplimiento de grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT, de la información sobre el cliente, la cuenta y la transacción por parte de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de ALA/CFT, inclusive la información y el análisis de transacciones o actividades que parecen inusuales. No existen disposiciones que exijan que si el país sede no permite la implementación apropiada de medidas de ALA/CFT acordes con el país de origen, los grupos financieros deberán aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de LA/FT, e informar a los supervisores del país de origen. **La Recomendación 18 se califica como Parcialmente cumplida.**

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

En su IEM de 2010, Argentina recibió una calificación de no cumplida, principalmente porque no se les exigía a las instituciones financieras prestar especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas que se encuentran en países que no aplican satisfactoriamente los requerimientos del GAFI. Se añadieron requerimientos acordes con la R.19 a las resoluciones sectoriales.

Criterio 19.1 – Las instituciones financieras deben aplicar una debida diligencia reforzada, proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas (incluidas instituciones financieras) de países para los cuales el GAFI haya hecho un llamamiento en este sentido (artículos 4, 8, 12 y 30 de la Resolución UIF 14/2023 para las entidades financieras y cambiarias, artículos 4, 8, 12, 26 y 29 de la Resolución UIF 78/2023 para el sector de valores; Res. UIF 126/2023, art.2, 8, 12, 31 para el sector seguros; Res. UIF 76/2019, art. 5, 12, 22, 28 y 32 para los operadores de tarjetas de crédito y compra y emisores de cheques de

viajero; Res. UIF 1/2023, art. 4, 8, 12, 26 y 29 para remesadoras de fondos, servicios postales; Res. UIF 169/2023 art. 4, 8, 12, 27 y 30 para sociedades de capitalización y ahorro; Res. UIF 99/2023, art. 4, 8, 12, 26, 29 para asociaciones mutuales y cooperativas.

Criterio 19.2 – No existe ningún impedimento en el marco legal argentino para que el país aplique contramedidas, ya sea por un llamamiento del GAFI para hacerlo o de forma independiente, por ejemplo, por iniciativa propia en consonancia con los requisitos de debida diligencia (artículos 28, 29 y 30 de la Resolución UIF 14/2023 para las entidades financieras y cambiarias, artículos 27, 28 y 29 de la Resolución UIF 78/2023 para el sector de valores, artículos 29, 30 y 31 de la Resolución UIF 126/2023 para el sector de seguros, artículos 27, 28 y 29 de la Resolución UIF 76/2019 para los emisores de cheques de viajeros y operadores de tarjetas de crédito y compra, Res. UIF 1/2023 y 2/2023 art. 27, 28 y 29 para remesadoras de fondos, servicios postales; Res. UIF 169/2023 art. 28, 29 y 30 para sociedades de capitalización y ahorro; Res. UIF 99/2023, art. 27, 28 y 29 para asociaciones mutuales).

Criterio 19.3 – Luego de cada Plenario GAFI, la UIF publica las declaraciones públicas del GAFI (las denominadas listas negra y gris) en su sitio web y las comparte con todos los sujetos obligados a través del sistema de reporte de operaciones. Además, la UIF comunica dicha información durante las consultas luego de los plenarios del GAFI.

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 19 se califica como cumplida.**

Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos. Deficiencias relacionadas con la falta de obligaciones de reportar para algunos actores (asociaciones mutuales y cooperativas, mercado de valores); la definición de operaciones sospechosas que no se ajustaba a la del GAFI y la falta de un requerimiento explícito de informar una sospecha de FT. Estas deficiencias se abordaron desde el 11avo informe de seguimiento de Argentina.

Criterio 20.1 – Las IF están obligadas a reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizado/as o tentados/as, sobre los/las cual existan sospechas o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal, o están relacionados con LA/FT/FP, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad (Ley ALA/CFT, art. 21 b)). En los casos de FT y FP, el concepto de “sin demora” corresponde a un plazo máximo de 24 horas desde que se realizó o intentó la transacción. Para los casos de LA, corresponde a 24 horas desde que el sujeto obligado concluye que la transacción es sospechosa.

Criterio 20.2 – Todas las IF están obligadas a reportar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente de su monto. Esto aplica para los casos en que la operación se realizó o intentó realizarse, tanto en casos de LA como de FT (Ley ALA/CFT, artículo 21 b)).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 20 se califica como cumplida.**

Recomendación 21 – Revelación (tipping-off) y confidencialidad

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” principalmente porque el alcance de las personas que se beneficiaban de la disposición de puerto seguro no estaba claramente definido y la prohibición de revelar no abarcaba a los directores, funcionarios y empleados de los sujetos obligados. Tampoco existían sanciones disponibles en caso de que el sujeto obligado no cumpliera con la prohibición de revelar (ahora incluida en la Ley ALA/CFT).

Criterio 21.1 – El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de reportar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie (Ley ALA/CFT, art. 18). Sin embargo, no se especifica que esta protección se aplica incluso cuando no se sabe con precisión cuál fue la actividad ilícita subyacente, e independientemente de si se produjo la actividad ilícita, ya que informar no requiere identificar la actividad delictiva subyacente y cubre las operaciones tentadas.

Criterio 21.2 – Las IF deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley ALA/CFT (Ley ALA/CFT, artículo 21 c)), que incluye la presentación de ROS. La ley no se refiere específicamente a directores, funcionarios y empleados, pero menciona que los funcionarios y empleados de la UIF, así como las personas y entidades obligadas por la Ley ALA/CFT a informar a la UIF, están obligados a mantener en secreto cualquier información que reciban como resultado de su cargo y serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años si revelan información confidencial fuera del ámbito de la UIF (Ley ALA/CFT, art. 22). Los sujetos obligados, sea que integren o no un mismo grupo económico, podrán intercambiar información si existe el consentimiento del titular de la información (Ley ALA/CFT, art. 5.1). Esto no cumple los requisitos del párrafo c.18.2b) que no requiere el consentimiento del titular.

Ponderación y conclusión

Las instituciones financieras deben evitar revelar información confidencial y deben cumplir con los requisitos de confidencialidad. Sin embargo, la ley no especifica el alcance de la disposición de puerto seguro y se requiere el consentimiento del propietario de los datos para intercambiar información dentro del mismo grupo.

La Recomendación 21 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos. Las principales deficiencias fueron: i) los agentes inmobiliarios, abogados y proveedores de servicios fiduciarios y societarios no estaban sujetos a ningún requisito ALA/CFT; ii) los comerciantes de piedras preciosas y metales preciosos no estaban contemplados satisfactoriamente por la Ley ALA/CFT; iii) solo se aplicaban requisitos muy limitados de identificación y mantenimiento de registros a escribanos públicos, contadores y casinos, entre otros, parcialmente resuelto por la actualización de la Ley de ALA/CFT y las Resoluciones UIF.

Criterio 22.1 – Los requisitos de DDC establecidos en la R.10 se deben aplicar en las siguientes situaciones:

a) Casinos (cualquier negocio de juegos de azar): cuando los clientes presenciales realizan transacciones por un valor de 15 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 3900 dependiendo del tipo de cambio) o más. Sin embargo, no está claro si la transacción debe realizarse en una sola operación o en varias operaciones que parezcan estar vinculadas durante un periodo determinado. En el juego en línea, es obligatorio realizar la DDC al inicio de la relación comercial a toda persona cuando ésta realice el registro en el sitio web de juegos de azar o apuestas (Ley ALA/CFT, artículo 20 (14) y 21; Res. 194/2023, artículo 22. El umbral requerido para los clientes presenciales es superior al exigido por este criterio.

b) Las inmobiliarias y agentes, cuando intervengan en operaciones de compraventa de bienes inmuebles por cuenta de un cliente. Se considera que el agente inmobiliario entabla una relación comercial o contractual con el vendedor y/o el comprador. (Ley ALA/CFT art. 20 (15) y Res. 43/24, art.2. d. en relación con a.)

c) Comerciantes de piedras y metales preciosos: cuando realizan cualquier operación con un cliente que efectúa operaciones por un monto de 6 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 2000, según el tipo de cambio). (Ley ALA/CFT art. 20 (16) y Resolución 55/2024, art. 2 d)).

d) Escribanos, contadores y abogados, cuando realizan operaciones para sus clientes relativas a todas las actividades enumeradas en el c.22.1(d). Sin embargo, la legislación relevante establece umbrales para aplicar la DDC en los siguientes casos: i) compraventa de bienes inmuebles, por un monto de 700 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 182000, dependiendo del tipo de cambio); ii) manejo de dinero, valores u otros activos de clientes, por un monto de 150 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 39000, dependiendo del tipo de cambio); y iii) manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, por un monto de 50 salarios mínimos mensuales (aproximadamente USD 13000, dependiendo del tipo de cambio). Sin embargo, los mencionados umbrales establecidos no se ajustan a lo dispuesto por este criterio. (Ley ALA/CFT art. 20 (17), y Res. 242/2023, art. 2 (a) y (o) Res. 42/2024, art. 2 (a) y (o); y; Res. 48/2024, art. 2 (a) y (o).

e) Argentina, a través de la reforma de la Ley ALA/CFT, incluyó como sector regulado a las personas físicas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica que se preparen o lleven a cabo de forma regular i) actuar como agente de creación de personas jurídicas; ii) actúen por sí (o faciliten la actuación de otros), como director o secretario de una sociedad, socio, o una posición similar en relación con otras personas jurídicas ; y iii) proveer un domicilio legal, comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para sociedades, una asociación o cualquier otra persona jurídica u estructuras jurídicas. (Ley 25246, art 20, 18 a), b) y c). Respecto de

los proveedores de servicios fiduciarios, toda persona física o jurídica que actúe como fiduciario en cualquier tipo de fideicomiso, así como aquellos involucrados directa o indirectamente con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso están sujetos al régimen ALA/CFT (Ley 25246 art 20, (18.d)) y, por lo tanto, están obligados a aplicar DDC a sus clientes. (Ley 25246 art. 21, y Res. 140/2012 art. 11 y 12). Finalmente, según el marco legal del país, no se permite el servicio de provisión de accionistas nominales.

Criterio 22.2 - Las APNFD deben cumplir los requerimientos de conservación de documentación establecidos en la R.11 (Ley ALA/CFT art. 21 (n) y Res. UIF 194/2023, art. 17, aplicable a los casinos; Res. UIF 43/2024, art. 15, aplicable a los agentes y corredores inmobiliarios; Res. UIF 55/2024, art. 16, aplicable a los comerciantes de piedras o metales preciosos; Res. UIF 242/2023, art. 10 aplicable a escribanos públicos; Res. UIF 42/2024, art. 10 aplicable a contadores, Res. UIF 140/2012, art. 24 aplicable a sujetos obligados del sector «fideicomisos», Resolución UIF 48/2024, art. 10 aplicable a abogados).

Criterio 22.3 - Las APNFD deben cumplir con los requerimientos de PEP como las IF de la R.12 (Ley ALA/CFT, artículo 21 bis y Resolución 35/2023 aplicable a todos los sujetos obligados). Sin embargo, el umbral establecido por la Ley ALA/CFT mencionado en el c. 22.1 podría llevar a no cumplir plenamente los requerimientos de este criterio respecto de los escribanos, abogados y contadores.

Criterio 22.4 - Las APNFD deben i) identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que plantean los nuevos productos o tecnologías; ii) realizar evaluaciones de riesgos antes de lanzar o utilizar nuevos productos, prácticas o tecnologías; y tomar medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos resultantes de esos nuevos productos, prácticas o tecnologías. Como norma general, los escribanos, contadores públicos, agentes y corredores de bienes inmuebles, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y casinos deben tener en cuenta, como mínimo, los clientes, productos, canales de distribución y los factores geográficos para mitigar los riesgos que plantean, incluidos los nuevos productos y tecnologías. Sin embargo, la normativa pertinente para los proveedores de servicios fiduciarios no financieros es demasiado amplia y solo menciona la obligación del oficial de cumplimiento de prestar especial atención a las nuevas tipologías de LA/FT, así como a cualquier amenaza surgida del desarrollo de nuevas tecnologías. (Res.242/2023, art. 4 aplicable a escribanos, Resolución 42/2024, art. 4 aplicable a contadores, Resolución 43/2024, art. 4 aplicable a agentes y corredores inmobiliarios, Resolución UIF 48/2024, art. 4 aplicable a abogados, Resolución UIF 55/2024, art. 4 aplicable a comerciantes de metales y piedras preciosas y Resolución 194/2023, art. 4 aplicable a casinos; 140/2012, art. 7 (k) aplicable a los proveedores de servicios fiduciarios no financieros).

Criterio 22.5 - La dependencia en terceros para aplicar DDC está permitida para las APNFD (Ley ALA/CFT, art. 21). Sin embargo, para de los escribanos, debido a la naturaleza de sus actividades, y para los proveedores de servicios fiduciarios no financieros (Res. 140/2012, art. 22) no está permitida la dependencia en terceros. En cuanto a los casinos, se permite una forma muy limitada de dependencia para los intermediarios en la venta de juegos explotados por sujetos obligados nacionales o provinciales, pero como medida, los ganadores deben ser identificados antes del pago (Res. 194/2023, art. 16, aplicable a los casinos) Las resoluciones pertinentes aplicables a los bienes inmuebles y comerciantes de piedras y metales preciosos cubre todos los requisitos establecidos por este criterio. (Res. 43/2014, art. 14, aplicable a

bienes inmuebles y Res. 55/2024). Las resoluciones aplicables a abogados y contadores no contemplan este criterio.

Ponderación y conclusión

Las APNFD deben cumplir con la mayoría de los requerimientos de DDC y otros requisitos establecidos en las R.10, 11, 12 y 17. Sin embargo, aún existen algunas deficiencias relacionadas con el umbral aplicado a escribanos, abogados y contadores, no existen requerimientos específicos para que los proveedores de servicios fiduciarios no financieros identifiquen y evalúen los riesgos de LA/FT que plantean nuevos productos o tecnologías, ni realicen evaluaciones de riesgos antes de lanzar o usar nuevos productos; finalmente, las obligaciones de la dependencia en terceros no están completamente contempladas en todos los sectores. **La Recomendación 22 se califica como Parcialmente cumplida.**

Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos porque: i) los agentes inmobiliarios, abogados, proveedores de servicios fiduciarios y societarios (PSFS) y comerciantes de piedras y metales preciosos no estaban sujetos a requerimientos de reporte de operaciones sospechosas; ii) las disposiciones de puerto seguro y prohibición de revelar adolecían de las mismas deficiencias que para las instituciones financieras; iii) a la mayoría de las APNFD no se les exigía tener políticas y controles ALA/CFT establecidos, ni funciones de oficial de cumplimiento; iv) ninguno de los sectores de APNFD estaba obligado a prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones que involucran a personas de o en países que no aplican (o aplican de manera insuficiente) las Recomendaciones del GAFI; y v) había serias preocupaciones sobre el sistema de reporte, ya que la mayoría de las APNFD rara vez reportaban operaciones sospechosas.

Criterio 23.1 -

Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de presentación ROS que las IF (ver análisis de la R.20) y sujetas a lo siguiente:

- (a) Los escribanos, contadores y auditores y, más recientemente, los abogados deben presentar ROS de acuerdo con el alcance analizado en la R.20, cuando estén involucrados en las actividades enumeradas en c.22.1(d), independientemente del monto de la transacción. (Ley ALA/CFT, art. 20 (17); y art. 21 (b)). Dicha disposición establece que los abogados, escribanos públicos y contadores que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional. Sin embargo, el umbral establecido por la modificada Ley ALA/CFT mencionada en el c. 22.1 obstaculiza la plena capacidad de los profesionales para presentar ROS como lo exige la norma.
- (b) Los Comerciantes de bienes, incluidos los comerciantes de piedras y metales preciosos, se consideran sujetos al sistema ALA/CFT y, por lo tanto, a los mismos requisitos de presentación de ROS que las IF cuando realizan alguna transacción con un cliente que realiza operaciones por un monto aproximado de USD 2000 dependiendo del tipo de cambio, independientemente del método de pago. (Ley ALA/CFT art. 20 (16)). En este sentido, una vez considerados sujetos obligados,

están obligados a presentar ROS de una operación o intento de operación que se considere sospechosa, independientemente del monto según lo dispuesto en el artículo 21 (b) de la ley anteriormente citada. (Res. 55/2024, art. 2.d))

- (c) Respecto del alcance y la naturaleza de los proveedores de servicios fiduciarios y societarios (PSFS) en Argentina, ver criterio 22.1(e). Toda persona humana o jurídica que actúe como fiduciario, en cualquier tipo de fideicomiso, así como aquellos involucrados directa o indirectamente con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso están sujetos a las obligaciones ALA/CFT. (Ley ALA/CFT art. 20, (18 b.), y por tanto están obligados a presentar ROS en términos de la R.20, de acuerdo con el art. 21 (b) de la Ley antes mencionada.

Criterio 23.2 – Además del nombramiento del oficial de cumplimiento, la Ley ALA/CFT no hace referencia específica a la obligación de aplicar los requerimientos de control interno mencionados en la R. 18. Las Resoluciones dirigidas a las distintas APNFD emitidas por la UIF establecen la obligación de contar con algunos controles internos y un “Manual de Procedimiento” Este manual debe cubrir algunos controles internos requeridos: i) procedimientos para garantizar un alto nivel en la contratación de empleados; ii) programa de formación continua de los empleados y iii) función de revisiones externas independientes, en algunos casos revisión interna, para comprobar los sistemas. (Res. 55/24 art. 8, 9 art. 11, 17, 18 y 19 aplicables a piedras y metales preciosos; Res. 42/2024 art. 7, 8, 9 y 11 aplicable a contadores; Res. 140/2012, art. 4 b), c), j), n), y art. 8, 9 y 10 aplicables a los servicios fiduciarios no financieros; Res. 242/2023, art. 8 en relación con el art. 7 aplicable a escribanos; Res. 48/2024, art. 8, 9 y 11, aplicable a abogados; Res.194/2023 art. 8 en relación al art. 7, aplicable a casinos; y Res. 43/2024 art. 8 en relación al art. 7, aplicable a inmobiliarias). Sin embargo, aún faltan algunos controles respecto de i) el nombramiento de un oficial de cumplimiento como funcionario de alto nivel en algunos sectores (abogados, contadores y escribanos) y ii) la revisión independiente para probar el sistema, en el caso de servicios fiduciarios no financieros. Además, no se abordan los programas para todo el grupo ni las consideraciones sobre sucursales extranjeras, excepto en el caso de los casinos y, en menor medida, los bienes inmuebles y los comerciantes de piedras y metales preciosos.

Criterio 23.3 – Las APNFD deben implementar medidas para mitigar el riesgo, así como establecer disposiciones para monitorear y realizar un control continuo con un EBR (Ley ALA/CFT, artículo 21 g), h), i)); sin embargo, esta Ley no hace referencia específica a la obligación de aplicar procedimientos de DDR y contramedidas proporcionales al riesgo de los países para los cuales así lo exige el GAFI. Las resoluciones emitidas por la UIF establecen la obligación para dichos sectores de verificar y mantener una lista de países y territorios considerados como no cooperantes según la página web del GAFI. Asimismo, los sujetos obligados tienen la obligación de realizar debida diligencia reforzada (DDR) a las transacciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no apliquen o apliquen de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI. Res. 242/2023, art. 4 d), 7 s) y t) y art. 19 aplicable a escribanos, Res. 42/2024, art. 4 d), 7 s) y t) y art. 19 aplicable a contadores, Res. 43/2024, art. 4 d) 7 u) y v) y art. 26 aplicable a los agentes y corredores inmobiliarios, Res. 48/2024, art. 4 d) 7 s) y t) y art. 19 aplicable a abogados, Res. 55/2024, art. 4 d) 7 v) y w) y art. 28 aplicable a los comerciantes de piedras y metales preciosos y Res. 194/2023, art. 4 d) art. 8 t) y u) y art. 28 aplicable a casinos; Res. 140/2012, arts. 4 g), h), 7 j), 18 e) e i), 21 y 26 g) aplicables a los prestadores de servicios fiduciarios no financieros). Las deficiencias señaladas en el

subcriterio 23.1 a) impiden que los profesionales (abogados, escribanos y contadores) puedan ejercer plenamente su capacidad para aplicar DDR en algunos casos, según lo requiera la norma.

Criterio 23.4 – Las APNFD reguladas en Argentina están obligadas por ley a cumplir con los mismos requerimientos de revelación y confidencialidad que las IF. (Ver el análisis de la R.21 y la última frase del subcriterio 23.1 a)).

Ponderación y conclusión

Argentina cumple con la mayoría de los requerimientos sobre ROS, otros controles internos y de revelación. Sin embargo, existen algunas excepciones establecidas por umbral en sectores como abogados, contadores y escribanos que dificultan la plena capacidad de los profesionales para presentar ROS como lo exigen los estándares. Existen algunas omisiones en la normativa sectorial respecto a los controles internos aplicables a abogados, escribanos y contadores (especialmente en relación con el c.23.3).

La Recomendación 23 se califica como Parcialmente cumplida.

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos. El motivo principal fue que las autoridades competentes no tenían acceso de forma oportuna a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y control sobre las personas jurídicas. Argentina ha abordado algunas de estas deficiencias, entre otras mediante la facilitación del acceso a la información sobre el beneficiario final a través de distintos medios.

En Argentina, las personas jurídicas se clasifican en públicas o privadas. Entre las privadas, existen sociedades, asociaciones civiles, asociaciones simples, fundaciones (artículo 148 del Código Civil y Comercial, Ley 26.994). La Ley General de Sociedades (LGS), Ley 19.550 regula las sociedades. Según la LGS, las sociedades pueden adoptar la forma de (i) sociedades constituidas en el extranjero, (ii) sociedad colectiva, (iii) sociedad en comandita simple, (iv) sociedad de capital e industria, (v) sociedad de responsabilidad limitada (SRL), y (vi) sociedad anónima (SA), (vii) sociedad por acciones simplificada - SAS introducida en el ordenamiento jurídico argentino por la Ley 27349, incluidas las sociedades por acciones simplificadas unipersonales.

La LGS también regula las sociedades de hecho e irregulares, que son sociedades constituidas que no cumplen algunos de los tipos previstos por la LGS, o que no cumplen con algunos requisitos esenciales, o que incumplen algunas formalidades exigidas por la LGS (Ley 19.550, arts. 21 a 26). Además, el panorama argentino de personas jurídicas incluye cooperativas (reguladas por la Ley 20.337) y asociaciones mutuales (reguladas por las Leyes 19.331 y 20.321).

Como principio general, se adquiere personería jurídica en el acto constitutivo, y no se requiere que la persona jurídica tenga autorización especial para funcionar, salvo se especifique lo contrario.

Las personas jurídicas (excepto las cooperativas y asociaciones mutuales) pueden constituirse en cualquiera de las 23 provincias del país, así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), ya que Argentina es un Estado federal. Al considerar el riesgo y contexto, el equipo evaluador decidió centrarse en cuatro

provincias: CABA, donde están constituidas la mayoría de las sociedades, la provincia de Buenos Aires (PBA), la provincia de Mendoza y la provincia de Santa Fe.

Criterio 24.1 – Los diferentes tipos, formas y características jurídicas, y el proceso de creación de personas jurídicas en Argentina se describen en las normas legales pertinentes:

- La Ley General de Sociedades (LGS) para sociedades: sociedades constituidas en el extranjero (art. 118 a 124), sociedades colectivas (art. 125 a 133), sociedad en comandita simple (art. 134 a 140), sociedad de capital e industria (art. 141 a 145), sociedades de responsabilidad limitada (art. 146 a 162) y sociedades por acciones (art. 163 a 307).
- Ley 27349 para sociedades por acciones simplificadas (SAS).
- Ley 20337 de cooperativas.
- Ley 19.331 y 20.321 para mutuales.
- Código Civil y Comercial (Ley 26994) para asociaciones civiles (CCyC, art. 169), asociaciones simples (CCyC, art. 187) y fundaciones (CCyC, art. 193).

Todas las sociedades deben inscribirse en el Registro Público de Comercio provincial correspondiente, excepto las cooperativas y asociaciones mutuales que se inscriben en el Registro nacional del *Instituto Nacional de Asociaciones y Economía Social* (INAES). Además, la AFIP (*Agencia Federal de Ingresos Públicos*), que es la Autoridad Tributaria en Argentina, mantiene un registro de todas las personas jurídicas activas constituidas y operando en Argentina, ya que todas requieren un número de identificación fiscal (CUIT) para operar. La AFIP exige a las personas jurídicas que registren información básica (Resoluciones Generales AFIP N° 10/1997, art. 1 y N° 4991/2021, art. 1, 2 y 3) e información sobre beneficiarios finales (Resoluciones Generales AFIP N° 3312/2012, art. 1 y N° 4697/2020, art. 1, 2 y 3).

Además, el Registro Público de personas jurídicas de la CABA (Inspección General de Justicia – IGJ), cuenta con una sección en línea dedicada a los trámites, incluidos los requisitos para que las personas jurídicas procedan a su constitución (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/guia-de-tramites-igj>).

Criterio 24.2 – Argentina evaluó los riesgos LA/FT asociados con todos los tipos societarios en su ENR de LA de 2022, y en su ENR de FT/FP de 2022. Sin embargo, con excepción de las sociedades anónimas simplificadas (SAS) y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, la evaluación de riesgos no consideró las características intrínsecas de las distintas personas jurídicas para evaluar su nivel de riesgo. La ENR tampoco contempla el riesgo de uso indebido con fines de LA/FT de sociedades inactivas.

Criterio 24.3 – Todas las sociedades deben inscribirse en el Registro Público correspondiente (LGS, artículos 5 y 6), y en su acta constitutiva deben constar todos los elementos exigidos por las normas del GAFI (LGS, art. 10 y 11). Esto también se aplica a las sociedades constituidas en el extranjero (LGS, art. 118 y 123).

Las asociaciones y fundaciones deben inscribirse en el Registro Público correspondiente (CCyC, art. 169 y 193 respectivamente). El acta de constitución debe registrar todos los elementos exigidos por las normas del GAFI (CCyC, art. 170 y 195, respectivamente).

Las cooperativas se inscriben en el Registro Nacional de Cooperativas (artículo 10 de la Ley 20.337 y la Decisión Administrativa 1302/22, Anexo IV), mientras que las asociaciones mutuales se inscriben en el Registro Nacional de Mutualidades (artículo 3 de la Ley 20.321). Ambos son administrados por INAES. El acto constitutivo debe incluir toda la información requerida por las normas del GAFI (artículo 7 de la Ley 20.337; artículo 6 de la Ley 20321). El INAES publica en su página web un listado de acceso público con información básica sobre cooperativas y mutuales.

Las SAS deben inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, y sus actos constitutivos deben incluir toda la información requerida por las normas del GAFI (art. 36 de la ley 27.349).

Además de la inscripción en los Registros Públicos de Comercio o en el INAES, todas las personas jurídicas deben inscribirse en la AFIP, que también exige la inscripción de la información que establezcan las normas (Resoluciones Generales AFIP N° 4991/2021 y subsiguientes (art. 2, j)) y Resolución General AFIP N° 4697/2020 y subsiguientes (inciso c) del Anexo III y art.8).

Criterio 24.4 – Las personas jurídicas están obligadas a mantener la información establecida en el c.24.3, y a mantener un registro de sus accionistas o asociados (SRL: LGS, art. 152; sociedades por acciones: LGS, art. 213; SAS: Ley 27349; art. 58; asociaciones y fundaciones: CCyC, art. 320 a 328). Sin embargo, las sociedades por acciones no están obligadas a informar cambios al Registro Público de Comercio ya que la transferencia de acciones es libre (LGS, art. 213).

Los mismos requisitos se aplican a:

- cooperativas (CCyC, art. 322, Ley 20337, art. 38(1) y art. 21; Resolución INAC 250/82, art. 1; Resolución INAES 5586/12, art. 1 y 3, Resolución INAES 5587/12, art. 1 y 3).
- mutuales (CCyC, art. 322, Ley 20321, art. 19 y 24; Resolución INAM 115/88, art. 3 y 4, Resolución INAES 5586/12, art. 1 y 3; Resolución INAES 5587/12, art. 2 y 3).

La AFIP establece los mismos requisitos (Resolución General AFIP N° 4991/2021 art. 2 inciso j) y Resolución General AFIP N° 4697/2020 (inciso c) del Anexo III y art.8).

Criterio 24.5 – Ni el CCyC ni la LGS imponen obligaciones específicas respecto de la exactitud y actualización de la información básica a que se refieren los criterios 24.3 y 24.4 a las entidades que regulan.

Para las cooperativas y mutuales, el INAES exige que la información a que se refieren los c.24.3 y c.24.4 se actualice trimestralmente y dentro de los 10 días de finalizado cada trimestre (Resolución INAES N° 5586, art. 3 de manera electrónica a través de la página web del INAES, Resolución INAES N° 5587, art. 3, 4 y 5). La AFIP exige a las entidades que actualicen esta información dentro de los 10 días posteriores a cualquier modificación (Ley 11.683, art. 13 de; Resolución General N° 3312/2012, art. 8 de y Título I (art.1 a 7); y Resolución AFIP N° 4697/2020, art. 9 y 15). En ambos casos, sin embargo, las obligaciones de verificación respecto de la información del beneficiario final son muy limitadas.

Criterio 24.6 -

- (a) *(Mayormente cumplido)* Las personas jurídicas que se inscriben en CABA deben presentar declaraciones juradas respecto de su beneficiario final ante la IGJ y renovarlas anualmente (Resolución General N° 7/2015; Resolución General N°

17/2021, art. 518), lo que no se considera oportuno. Obligaciones similares se aplican a las cooperativas y asociaciones mutuales (Resolución INAES N° 5586/2012, art. 3; Resolución INAES N° 5587/2012, art. 1). Todas las personas jurídicas también deben registrar la información del beneficiario final ante la AFIP (Resolución General AFIP N° 4697/2020).

- (b) Ni el CCyC ni la LGS exigen a las entidades que regulan que tomen medidas razonables para obtener y mantener actualizada información sobre sus beneficiarios finales. El INAES exige a las cooperativas (Resolución INAES 5586/2012, art. 1 y 2 en relación con la Resolución 250/82 del ex INAC y 115/88 del ex INAM y la Resolución INAES 5587/2012, art. 1) y asociaciones mutuales (Resolución INAES 3108/18, art. 1, 2, 3 y 4; Resolución INAES 5586/12, art. 3 y Resolución INAES N° 5587/12, art. 3, 4 y 5) a conservar la información requerida por este subcriterio. La AFIP no impone obligaciones en línea con este subcriterio.
- (c) Las autoridades competentes utilizan la información existente, incluso obteniendo (i) información de las IF/APNFD de conformidad con las R.10 y 22; (ii) información en poder de otras autoridades competentes, incluidos los diferentes Registros Públicos de Comercio, el Registro del INAES y el Registro de la AFIP; así como el Registro Nacional de Sociedades (RNS); (iii) información de las propias personas jurídicas, como se describe en los c.24.5 y c.24.6(b). Se aplican las deficiencias observadas en la criterios.

Criterio 24.7 – Ni el CCyC ni la LGS imponen obligaciones específicas respecto a la exactitud y actualización de la información de los beneficiarios finales en relación con las entidades que regulan. En relación con las cooperativas y asociaciones mutuales, las normas del INAES a que se refiere el c.24.5 en relación con la información básica son igualmente aplicables a la información de los beneficiarios finales. Lo mismo ocurre con los instrumentos legales y reglamentarios de la AFIP. En ambos casos, la ausencia de obligaciones de verificación se considera una deficiencia importante.

Criterio 24.8 – La LGS (art. 58 y art.10 (9) a)) y el CCyC (art. 158) otorgan la representación de las sociedades que regulan a personas físicas designadas. Lo mismo se aplica a las cooperativas (Ley 20.337, art.73) y a las asociaciones mutuales (Ley 20.321, art. 16b)). La AFIP establece un régimen de representación de las distintas personas jurídicas ante el fisco (Resolución General AFIP 4697/2020, art. 1).

Criterio 24.9 – Las personas jurídicas deben conservar la información mencionada durante 10 años (CCyC, art. 328, aplicable a sociedades, cooperativas y mutuales).

Criterio 24.10 – Las autoridades competentes (jueces de instrucción, fiscales y la UIF) acceden al Registro Nacional de Comercio para obtener información básica, y pueden solicitar información sobre los beneficiarios finales a las personas jurídicas y a los Registros Públicos (ver R.31). Además, Argentina creó recientemente⁷⁴ un Registro Central de Beneficiarios Finales (Ley 27.739), que permite la centralización y el acceso oportuno a la información del beneficiario final de todas las personas y estructuras jurídicas de Argentina.

Criterio 24.11 – Todas las acciones representativas del capital social en Argentina deben ser nominativas y no endosables (Ley 24587, art. 1). Como resultado, Argentina prohíbe las acciones al portador.

⁷⁴ Al finalizar la visita in situ.

Criterio 24.12 – Los accionistas nominales están expresamente prohibidos en Argentina (LGS, art. 34). Con respecto a los directores nominales, las función directiva en sociedades es personal y no transferible. Además, deben ser socios o designados en el acto constitutivo y, como tal, registrados en el Registro Público (artículos 58 a 60 de la LGS de Generales).

Criterio 24.13 – Se prevé una gama de sanciones por no cumplir con los requerimientos de esta recomendación para:

- Las sociedades reguladas por la LGS: advertencia, advertencia con publicación y multas a la sociedad, sus directivos y administradores por un importe máximo de 8 millones de ARS (8.477 USD) (LGS, art. 302);
- Todas las entidades supervisadas por la IGJ (Ley 22315, art.12 y 13);
- Sujetos obligados: de 600 a 100.000 dólares (Ley ALA/CFT, art.23 y 24);
- Cooperativas: advertencia, inhabilitación y retiro de la licencia, multas de 4 a 400 millones de ARS (de 4.239 a 423.900 USD) (Ley 20337, art. 101);
- Asociaciones mutuales: inhabilitación y retiro de la licencia. Las multas siguen denominadas en australes, moneda argentina sustituida por el peso actual en 1995, y no son superiores a 100.000 pesos argentinos (aproximadamente 110 USD) (Ley 20.321, art. 35);
- Entidades reguladas por la AFIP: desde ARS 0,01 hasta ARS 2500 (hasta USD 2,64) (Ley 11.683, art. 38 y 39).

Con excepción de las sanciones revisadas incluidas en la Ley ALA/CFT (revisadas durante la visita *in situ*), y las sanciones establecidas por la Ley 20.337 para las cooperativas, todas las demás sanciones no son proporcionales ni disuasivas.

Criterio 24.14 – La UIF cuenta con las facultades necesarias para cumplir con los requerimientos de estos 3 subcriterios (Resolución UIF N° 30/2013, Capítulo III). En efecto, en Argentina los Registros Públicos de Comercio, el INAES, la AFIP y otras entidades públicas son a su vez sujetos obligados (Ley ALA/CFT, art. 20 (19)(20)). De esta manera, las facultades de la UIF se extienden a estas entidades, que deben cumplir con las disposiciones relevantes. Esto se combina con el hecho de que de la UIF puede solicitar a las autoridades públicas la información necesaria para cumplir los requerimientos de este criterio (Resolución UIF 112/2021, art. 8).

Criterio 24.15 – Las solicitudes de asistencia salientes se rastrean y archivan de manera electrónica. Algunas autoridades pertinentes, pero no todas, cuentan con un sistema eficiente de administración de casos para seguir el progreso de las solicitudes. Además, la UIF producirá y mantendrá estadísticas actualizadas sobre los intercambios de información realizados con organismos análogos extranjeros (inc. 24 de la Resolución UIF 135/2016).

Ponderación y conclusión

Argentina cumple con algunos de los requerimientos de la R.24. Sin embargo, las deficiencias en la obtención de información precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de algunos tipos de personas jurídicas por parte de los Registros Públicos de Comercio; la ausencia de una obligación para algunos tipos de personas jurídicas de conservar información precisa y actualizada sobre sus beneficiarios finales; las deficiencias en la evaluación de riesgos y la ausencia de un régimen

integral de sanciones, se consideran deficiencias moderadas. **La Recomendación 24 se califica como Parcialmente cumplida.**

Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumple” en relación con estos requerimientos. El motivo principal fue que las autoridades competentes no tenían acceso de forma oportuna a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y control sobre las estructuras jurídicas. Desde entonces, Argentina ha implementado varias medidas, entre ellas la regulación de los fideicomisos.

Criterio 25.1 – La ley argentina no reconoce ni regula fideicomisos ni fideicomisos expresos. Sin embargo, el contrato de fideicomiso se encuentra regulado en los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación la República Argentina (CCyC). Hay contrato de fideicomiso cuando una persona física o jurídica (fiduciante), transmite la propiedad de bienes a otra persona humana o jurídica (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al fiduciante, beneficiario o fideicomisario (beneficiario final) al cumplimiento de un plazo o condición (artículo 1666 del CCyC). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario, del fiduciante, del beneficiario y del fideicomisario (CCyC, art. 1685). El fideicomiso puede ser un fideicomiso financiero, facultado para emitir valores negociables, a saber, certificados de participación y títulos de deuda fiduciaria. Estos valores se negocian en el mercado de valores y sus titulares son los beneficiarios finales. Los fiduciarios financieros deberán registrarse y obtener licencia ante la CNV, y luego solicitar autorización para oferta pública.

- (a) El instrumento legal que establece el fideicomiso deberá incluir: (i) información detallada sobre los bienes sujetos al contrato; (ii) la forma en que otros bienes podrán ser incluidos en el fideicomiso, cuando corresponda; (iii) el plazo o la condición a los que los bienes del fideicomiso están supeditados; (iv) la identificación del beneficiario, (v) el destino de los bienes al concluir el fideicomiso, el fideicomisario a quien se transmitirá la propiedad, y (vi) los derechos y las obligaciones del fiduciario y la forma de reemplazarlo si dejara de existir como tal (artículo 1669 del CCyC). Este instrumento jurídico es elaborado por el fiduciante, que a su vez debe ser identificado. El instrumento jurídico por el que se establece el fideicomiso debe inscribirse en el Registro Público (CCyC, art. 1669).
- (b) El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y las Resoluciones provistas por la Argentina para respaldar la R.25 no mencionan el deber de los fiduciarios de conservar información básica sobre otros organismos regulados o proveedores de servicios del fideicomiso.
- (c) Los fiduciarios de cualquier tipo de fideicomiso son sujetos obligados (Ley ALA/CFT, art. 20, inc. 22), que dispone que deben conservar la información sobre todas las partes del fideicomiso durante un periodo mínimo de cinco años luego de su vinculación con el fideicomiso (inciso 1 del artículo 21 bis de la ley ALA/CFT).

Criterio 25.2 – Argentina cuenta con un sistema de registro de la información relativa a los fideicomisos constituidos en Argentina o en el exterior bajo las leyes de

un país extranjero, que deben cumplir los fideicomisos ordinarios, todo fiduciario de fideicomisos financieros (en ambos casos constituidos en Argentina) así como toda persona residente en Argentina que actúe en su carácter de fiduciante/fiduciario o similar, fideicomitente o similar, y/o beneficiario de fideicomisos ordinarios y financieros constituidos o radicados en país extranjero (Resolución AFIP 3312/2012). La información se actualizará cada año (art. 5) y siempre que se produzcan cambios en el contrato inicial (art. 6, párrafo e)). A su vez, los fiduciarios en su carácter de sujetos obligados de cualquier tipo de fideicomiso o fiduciarios de fideicomisos en el exterior deberán identificar en todos los casos el BF de cada una de las partes del fideicomiso o fideicomiso en el exterior (art. 2), y esta información deberá mantenerse actualizada: cualquier modificación y/o cambio del BF deberá ser informado en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la ocurrencia del hecho (Resolución UIF 112/2021, art. 2 y 5).

Sin embargo, no existe obligación para los fiduciarios de conservar información básica sobre otros agentes regulados o proveedores de servicios del fideicomiso (ver c.25.1(b)), por lo que no existe obligación de conservar esta información actualizada.

Criterio 25.3 –) No existen medidas específicas que garanticen que los fiduciarios de fideicomisos nacionales o extranjeros revelen su condición a las instituciones financieras o APNFD cuando se establezca una relación comercial o se realice una operación que supere el umbral en nombre del fideicomiso o fideicomiso extranjero.

Criterio 25.4 – No existen instrumentos legales o regulatorios en la ley argentina que impida que los fiduciarios de un fideicomiso o fideicomiso extranjero suministren a las autoridades competentes información relacionada con el fideicomiso. Sin embargo, el hecho de que los fiduciarios de cualquier tipo de fideicomiso sean designados sujetos obligados, les obliga a conservar la información relevante relativa al fideicomiso y a ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando estas lo soliciten.

No se han identificado disposiciones legales o regulatorias que impidan o permitan que los fiduciarios de fideicomisos nacionales o constituidos en el exterior suministren dicha información a las autoridades competentes extranjeras en conformidad con una solicitud de cooperación internacional, o a instituciones financieras o APNFD nacionales, cuando así se requiera, con información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso en su poder o administrados según los términos de la relación comercial.

Criterio 25.5 – Las AOP están facultadas para acceder a la información en poder de los fiduciarios, y de otras partes (en particular, la información en poder de las IF y las APNFD), sobre la información relacionada con el fideicomiso, incluida: (a) el BF; (b) la residencia del fiduciario; y (c) los activos que están en poder o que son manejados por la IF o las APNFD o que son manejados por la institución financiera o la APNFD, en relación con los fiduciarios con los que tienen una relación comercial o para quienes realizan una transacción ocasional (Ver c.31.1(a)). La UIF también tiene acceso a esta información (ver c.29.3(b)). El recientemente creado⁷⁵ Registro Central de Beneficiarios Finales (Ley 27.739) permite la centralización y el acceso oportuno a la información del beneficiario final de todas las personas y estructuras jurídicas de Argentina.

⁷⁵ Al finalizar la visita in situ.

Criterio 25.6 – No existen disposiciones específicas en la ley argentina en relación con el intercambio de información sobre fideicomisos o fideicomisos constituidos en el extranjero, a saber, en lo que respecta a los requerimientos específicos de este criterio.

- (a) No existe disposición para facilitar el acceso por parte de las autoridades competentes extranjeras a la información básica conservada en el Registro Público, la cual incluye los instrumentos legales de constitución de fideicomisos.
- (b) La UIF puede intercambiar información sobre el BF relativa a fideicomisos o fideicomisos constituidos en el extranjero con sus análogas extranjeras, si el organismo análogo extranjero lo solicita, y sujeto a reciprocidad (ver c.40.11(a), Resolución UIF 135/2016, art. 15-18).
- (c) No existe ningún impedimento para que las autoridades competentes utilicen sus poderes de investigación para obtener información del BF en nombre de organismos análogos extranjeros. Pueden intercambiar esta información a través de la UIF (ver R 40). Como ya se ha señalado, sigue habiendo impedimentos para que las autoridades actúen con prontitud.

Criterio 25.7 – Los fideicomisos que no cumplan con sus obligaciones son pasibles de una multa general de entre ARS 150 (USD 18 cts⁷⁶) y ARS 2500 (USD 3), y un máximo de ARS 45000 (USD 50,50) en casos graves (Resolución AFIP 3312/2012; Ley 11683, art. 39). Esto no parece proporcionado y, en concreto, no es lo suficientemente disuasivo.

Además, no existen sanciones asociadas con el incumplimiento del deber que pesa sobre los fiduciarios de fideicomisos nacionales o los fiduciarios de fideicomisos extranjeros por violación de la obligación de divulgación (c.25.3) ni el deber de los fiduciarios de conservar información básica sobre otros agentes regulados de, o proveedores de servicios al fideicomiso (c.25.2(b)) porque estas obligaciones no existen en el derecho argentino.

Criterio 25.8 – No existen sanciones específicas en relación con el hecho de no conceder a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información relativa a los fideicomisos.

Ponderación y conclusión

El marco legal argentino sobre las estructuras jurídicas no cuenta con: (i) el requisito legal de recopilar la información requerida por el c.25.1.b), que se considera una deficiencia menor; (ii) medidas específicas para garantizar que los fiduciarios de fideicomisos nacionales o extranjeros revelen su condición a instituciones financieras o APNFD cuando se establezca una relación comercial o se realicen operaciones ocasionales que superen el umbral; (iii) provisiones regulatorias que impidan o permitan que los fiduciarios de fideicomisos nacionales o extranjeros suministren información a las autoridades competentes extranjeras en conformidad con una solicitud de cooperación internacional, o a instituciones financieras o APNFD nacionales, cuando así se requiera, con información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso en poder o administrados según los términos de la relación comercial; (iv) sanciones proporcionales y disuasivas. Estas se consideran

⁷⁶ Tipo de cambio al día 27 de febrero de 2024.

deficiencias moderadas. **La Recomendación 25 se califica como Parcialmente cumplida.**

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos, principalmente porque las IF, como los emisores de tarjeta de crédito, los operadores de cheques de viajero o las remesadoras, no regulaban ni supervisaban, y en la práctica la SSN no supervisaba a los intermediarios de seguros de vida. Además, existían diversas deficiencias con respecto a los requisitos de entrada en el mercado para los bancos, entre otras. Desde entonces, Argentina ha reforzado los requisitos para la concesión de licencias y la supervisión

Criterio 26.1 – La UIF es la principal autoridad responsable de regular y supervisar (o monitorear) el cumplimiento por parte de las IF y de todos los demás sujetos obligados de los requerimientos en materia de ALA/CFT (Ley ALA/CFT, art.14). La UIF cuenta con una Dirección de Supervisión para esta tarea (Resolución UIF 127(2023). La Dirección de Supervisión de la UIF cuenta con el apoyo de las Agencias Regionales Norte, Litoral y Centro, cada una con jurisdicción sobre varias provincias.

Además, los órganos de contralor específicos:

El Banco Central de la República Argentina (BCRA), para bancos y entidades cambiarias en virtud de los artículos 20.1 y 20.2;

Comisión Nacional de Valores, para el sector del mercado de capitales conforme los artículos 20.7, 20.8 y 20.13.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), para el sector de seguros en virtud de los artículos 20.8 y 20.16; y

El Instituto Nacional de Asociacionismo y Economía Social (INAES), para asociaciones mutuales y cooperativas conforme el art. 20.20.

tienen asignada la responsabilidad de colaborar con la UIF en la regulación y supervisión ALA/CFT de las IF que se encuentran bajo su jurisdicción (Ley ALA/CFT, artículo 14 (7) y Resolución UIF 72/2023). Estos órganos de contralor específicos están dotados de las facultades necesarias para cumplir esta función y también pueden emitir normas complementarias a las guías y las instrucciones emitidas por la UIF (Ley ALA/CFT, artículo 14 (10)).

Criterio 26.2 – Todas las IF que están sujetas a principios esenciales deben contar con una licencia (Ley 21.526 sobre Instituciones Financieras, artículo 7; Ley 26.831 sobre Mercado de Capitales, artículo 19 (d); Ley 20.091 sobre Entidades de Seguros y su Supervisión, artículos 2 y 64).

Todas las demás categorías de IF deben, por lo menos, registrarse ante la UIF de conformidad con la Resolución UIF 50/2011 y 47/2024. Además, algunas de las categorías de instituciones financieras también deberán contar con autorización/licencia emitida por los órganos de contralor específicos, según las leyes mencionadas anteriormente en este párrafo y las Leyes 19.331, 20.337, 20.321 y 24.144.

Los requerimientos relacionados con la obtención de una licencia y con poder operar establecidos en la Ley 21.526 (Ley del Banco Central) son sólidos e impiden, de manera adecuada, el establecimiento y el funcionamiento de bancos pantalla. Además, el artículo 33 de la Resolución UIF 14/2023 prohíbe la apertura de cuentas bancarias

a bancos pantalla de otras jurisdicciones.

Criterio 26.3 – Las condiciones para la propiedad y la administración de las IF están incluidas en la resolución UIF 47/2024, y también están reguladas por los órganos de contralor específicos y leyes sectoriales (Ley 21.526, Ley 26.831, Ley 20.091, Ley 20.337, Ley 20321).

Todos los sujetos obligados deberán informar sobre sus beneficiarios finales a la UIF durante el proceso de inscripción. Además, deben presentar una certificación expedida por el registro nacional relativa a los antecedentes penales para las personas humanas y un documento similar para los miembros de los órganos de administración y de los beneficiarios finales, en caso de que se trate de una estructura jurídica (Res. UIF 47/2024). Sin embargo, esta resolución no contiene consecuencias jurídicas vinculadas a esto.

Las medidas sectoriales establecen que:

Bancos – una persona no puede desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de un consejo de vigilancia, síndico, liquidador o gerente si es un deudor moroso de una institución financiera, ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos, o ha sido considerado responsable de irregularidades en el gobierno y la gestión de una institución financiera, o es objeto de incompatibilidades o inelegibilidades (art. 10, Capítulo III, Ley de Instituciones Financieras). En particular, no existe una prohibición general de nombrar a delincuentes para ocupar cargos directivos en un banco.

Empresas de cambio de divisas - Los aspirantes a integrar el órgano de administración deberán presentar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de su presentación ante el BCRA. Lo anterior no se extiende al desempeño de una función administrativa y no incluye a quienes poseen una participación significativa o de control o a los beneficiarios finales (ítems 2 y 6 del texto ordenado sobre Operadores de Divisas, Comunicación “A” 7655).

Valores - una persona física no puede solicitar la inscripción como agente si ha sido condenada por delitos tipificados en los artículos 176 a 180 del Código Penal argentino o por delitos cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública, condenada por concursos y quiebras, sujeta a un procedimiento de insolvencia. La CNV verifica la idoneidad, integridad y solvencia de las personas físicas (para administradores, directores y funciones administrativas) y jurídicas que solicitan una licencia. Las personas que deseen actuar como administrador, síndico, miembro de consejos de vigilancia o comités similares y directivos de primera línea deberán acreditar antecedentes penales. Además, una entidad no puede solicitar su inscripción si ella o su beneficiario final fueron condenados por lavado de activos o financiamiento del terrorismo o si figuran en la lista del CSNU o en la lista RePET. (art.5-12, Parte IV titulada “Requisitos de idoneidad, integridad y solvencia” del Título XI «Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo» de la Normativa de la CNV; art.19 de la Ley 26.831). La definición de delincuente es una definición incompleta.

Seguros - La idoneidad, probidad y solvencia de los accionistas y de los miembros del órgano de administración de las entidades aseguradoras son controladas por la SSN (Ley 19.550 y art. 7, 8 y 9, Ley 20.091). Los eventuales condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro o por delitos contra la propiedad o la fe pública, o por delitos comunes excluidos los delitos culposos con penas privativas de libertad o

inhabilitación, los fallidos o concursados; los que se encuentren en concurso de acreedores o sean morosos de la entidad; los inhabilitados para usar cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques; los que hayan sido sancionados como directores, administradores o gerentes de una sociedad declarada en quiebra o declarados responsables de la liquidación de una entidad de seguros o hayan sido inhabilitados. La definición de delincuente es una definición incompleta.

Asociaciones mutuales - Los candidatos a cargos directivos o de fiscalización no podrán ser electos si se encuentran fallidos o concursados, condenados por delitos dolosos o inhabilitados por el INAES o por el Banco Central (art.13, Ley 20.321). La definición de delincuente es incompleta y no existe una prohibición general de que se designen delincuentes para la función administrativa de una mutual. Los aspirantes a ocupar el cargo de miembro del directorio en una mutual que brinde asistencia económica deberán presentar certificado de antecedentes penales (artículo 12.d.i de la Resolución INAES 2359/19). Las disposiciones pertinentes no alcanzan a quienes posean (o sean beneficiarios finales de) una participación significativa o de control en una institución financiera.

Cooperativas de Crédito - Los aspirantes cargo de miembros del directorio deben presentar antecedentes penales (art.14.b.9, Res. INAES 2362/19) y no pueden haber sido declarados fallidos por quiebra culpable o fraudulenta (art. 64, Ley 20.337). Los aspirantes al cargo de administrador o síndico y miembros del consejo de vigilancia o similares deberán presentar certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia. La definición de delincuente es incompleta y no existe una prohibición general de que se designen delincuentes para la función administrativa en una Cooperativas de Crédito. Las disposiciones pertinentes no contemplan a quienes poseen (o son beneficiarios finales de) una participación significativa o de control en una institución financiera.

Sociedades de capitalización y ahorro (Ley 19550) - Las personas físicas o jurídicas y sus accionistas que aspiren a ocupar el cargo de administradores y síndicos, y los directores, deberán aportar declaración sobre situación patrimonial y antecedentes personales y empresariales, certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Penales, constancia de no haber sido condenado por concursos quiebras, copia del último impuesto al patrimonio; el directorio de las sociedades anónimas autorizadas no podrá inscribir las transferencias de acciones en el libro de registro de acciones previsto por el artículo 213 de la Ley 19.550 sin haber constatado previamente que el nuevo titular cumple debidamente. Las disposiciones pertinentes no contemplan a quienes poseen (o son beneficiarios finales de) una participación significativa o de control en una institución financiera.

Ninguno de los requerimientos hace referencia a los delincuentes y sus asociados.

Criterio 26.4 -

(a) En gran medida, las instituciones sujetas a principios esenciales están sujetas a regulación y supervisión en materia de ALA/CFT en línea con los principios básicos cuando sea relevante en materia de ALA/CFT. Se han establecido políticas y procedimientos para una supervisión efectiva basada en riesgo mediante resoluciones UIF y leyes sectoriales específicas. El BCRA tiene una norma clara que exige una supervisión de grupo consolidada en materia de ALA/CFT para el sector bancario. Anexo I - El artículo 2 (I) de la Resolución UIF 72/2023 exige la supervisión de grupo para todos los órganos de contralor específicos, incluida la supervisión del

sector de valores y seguros.

(b) Todas las demás instituciones financieras están sujetas a supervisión (o seguimiento) basada en riesgo por parte de la Dirección de Supervisión de la UIF (Ley ALA/CFT, artículo 14, Resoluciones UIF 61/2003 y 127/2023).

Criterio 26.5 – Las Resoluciones UIF 61/2023 (Anexo I) y 73/2023 (Anexo 1) establecen explícitamente que la frecuencia y la intensidad de la supervisión en materia de ALA/CFT *in situ* y *extra situ* de las instituciones financieras debe determinarse en función de: (a) los riesgos de LA/FT y las políticas, los procedimientos y los controles internos asociados con la institución, según se identifica en la evaluación del supervisor del perfil de riesgo de la institución; y (b) los riesgos de LA/FT identificados en la ENR del país. La referencia a “otros parámetros considerados sustantivos para el cumplimiento de las funciones de control” en dichas resoluciones cubre adecuadamente el criterio (c).

Criterio 26.6 – La UIF debe preparar una estrategia anual de supervisión en materia de ALA/CFT basada en riesgo (Resoluciones UIF 61/2023 (Anexo I). Asimismo, los órganos de contralor específicos deben preparar planes de supervisión anuales en materia de ALA/CFT basados en riesgo (73/2023 (Anexo 1)), lo que implica que deben realizar una actualización anual de los perfiles de riesgo de las instituciones. La Matriz de Riesgo debe mantenerse actualizada y reflejar los cambios del sector regulado (Res. UIF 72/2023 (Anexo 1), art.7). Esto hace que se cumpla indirectamente con la primera parte del criterio. Sin embargo, no existe ningún requerimiento explícito que indique que se revise el perfil de riesgo de LA/FT de una IF o grupo (incluidos los riesgos de incumplimiento) cuando hay acontecimientos o desarrollos importantes en la gestión y las operaciones de la IF o grupo.

Ponderación y conclusión

Las instituciones sujetas a principios esenciales deben contar con una licencia y deben ser supervisadas acorde con dichos principios. Las medidas sectoriales para impedir que los delincuentes o sus asociados posean (o sean beneficiarios finales de) una participación significativa o de control o desempeñen un cargo directivo en una IF no están totalmente completas, por ejemplo, no existe una prohibición general de nombrar delincuentes en cargos directivos en bancos. No existe ningún requerimiento explícito de actualizar el perfil de riesgo de LA/FT de una IF o grupo (incluso el riesgo de incumplimiento) cuando haya eventos importantes o desarrollos en la administración y las operaciones de la IF o grupo.

La Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 27 – Facultades de los supervisores

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos, principalmente porque la UIF no tenía la facultad para realizar supervisiones *in situ* o *extra situ*; la SSN y la CNV no tenían claridad sobre su facultad para exigir la presentación de documentos y realizar supervisiones *in situ*; y la CNV aún no había realizado una inspección *in situ* completa. Como se señala en la R 26, todos los supervisores y, entre otros, la UIF obtuvieron facultades de supervisión apropiadas mediante la Ley ALA/CFT.

Criterio 27.1 – La UIF es el principal supervisor en materia de ALA/CFT para todos los sujetos obligados, incluidas las IF (Ley ALA/CFT, artículo 14). La UIF colabora con órganos de contralor específicos de cada sector para esta supervisión, como se explica en la R 26 más arriba.

Estos supervisores deben tener la facultad de supervisar o monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de las IF con los requerimientos ALA/CFT.

- UIF – Realizar supervisiones (Ley ALA/CFT, artículo 14, inciso 7).
- BCRA – Realizar supervisiones (Ley 21.526, artículo 4 para bancos y Ley 18.924, artículo 2, para casas y agencias de cambio); exigir a la presentación de cualquier información relevante para monitorear el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT (Ley 21.526, artículo 37).
- Comisión Nacional de Valores - Realizar inspecciones (Ley 26.831, artículo 19 (a)) y exigir la presentación de cualquier información relevante para monitorear el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT.
- Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) - Realizar inspecciones y exigir la presentación de cualquier información relevante para monitorear el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT (Ley 20091, artículos 68, 69 y 70 y Decisión Administrativa 616/2017).
- Instituto Nacional de las Asociativismo y Economía Social (INAES)- Realizar inspecciones; exigir la presentación de cualquier información pertinente para supervisar el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT (Decisión Administrativa 1302/22 (Anexos II y IV)).

Criterio 27.2 – Los supervisores tienen la facultad de supervisar a las IF como se describe en 27.1.

Criterio 27.3 – Los supervisores están autorizados a exigir la presentación de cualquier información relevante para monitorear el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT como se describe en 27.1.

Criterio 27.4 – La UIF, como principal supervisor ALA/CFT, está autorizada a imponer sanciones a las IF por incumplimiento de la Ley ALA/CFT, de conformidad con la R 35 (ver R 35). Las IF que están bajo la jurisdicción de órganos de contralor específicos también están sujetas a un rango de sanciones que se aplican principalmente por incumplir con leyes sectoriales específicas (Ley 21.526 sobre Instituciones Financieras; Ley 26.831 de Mercado de Capitales; Ley 20.091 sobre Compañías de Seguros y su Supervisión). Para estas instituciones, perder las condiciones de entrada en el mercado relacionadas con el combate del LA/FT, incluida la idoneidad, puede dar lugar a la suspensión y revocación de las licencias de las instituciones o de los funcionarios con funciones administrativas relacionadas con

ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 27 se califica como cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos. El motivo principal fue porque no existía en Argentina un sistema de regulación supervisión que garantizara que los casinos cumplieran efectivamente con sus obligaciones de ALA/CFT y otras categorías de APNFD no estaban sujetas a ningún sistema para monitorear y garantizar su cumplimiento.

Criterio 28.1 –

- a) En Argentina, los casinos están sujetos a regulación y a supervisión o seguimiento en materia de ALA/CFT (Ley ALA/CFT, artículo 20 (3)). La Resolución UIF 194/2023 regula las obligaciones del sector en materia ALA/CFT. Además de los casinos nacionales, provinciales, municipales o privados en cualquier modalidad, todos los demás proveedores de juegos de azar, incluidos bingos y loterías; tiendas de apuestas de carreras; y los proveedores de juegos de cambio en línea también son sujetos obligados. Los casinos y otros proveedores de juegos de azar cuentan con licencias otorgadas por 24 autoridades gubernamentales provinciales. La normativa provincial establece los requisitos y condiciones para la obtención de licencias. Además, todos los sujetos obligados (incluidos los casinos) deben registrarse ante la UIF (Resolución UIF 50/2011) mediante la presentación de información completa, incluso sobre sus beneficiarios finales.
- b) Las agencias provinciales responsables de regular y otorgar licencias para las operaciones de casinos exigen que las partes interesadas demuestren que no son delincuentes o asociados de delincuentes que tienen una participación significativa o mayoritaria, ostentan puestos directivos o actúan como operadores de un casino. Los solicitantes de licencias también deben proporcionar información detallada sobre los beneficiarios finales del casino. (Esto no se basa en el análisis de las normativas de las 24 provincias, sino en el análisis de una muestra de normativas provinciales).
- c) Los casinos están sujetos a supervisión o monitoreo para el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT. La Dirección de Supervisión de la UIF tiene la responsabilidad principal de supervisar, monitorear y controlar en materia de ALA/CFT a los sujetos obligados, incluidos los casinos (Ley ALA/CFT, art. 14(7), Resolución UIF 127/2023, y Resolución UIF 61/2023 y su Anexo para los procedimientos de supervisión pertinentes). Si bien las demás categorías de APNFD pueden o no estar sujetas a supervisión o monitoreo, los casinos deben estar sujetos a “supervisión”. Esto implica un enfoque de supervisión más estructurado y sistemático que debería contar con procedimientos establecidos y herramientas *in situ* y *extra situ*. Sin embargo, Argentina tiene un enfoque general para la supervisión/monitoreo de las APNFD y no se hace distinción entre los casinos y el resto de las APNFD. El enfoque actual aplicado por la UIF tiene las características de un sistema de supervisión que se basa principalmente en herramientas extra situ.

Criterio 28.2 – La Dirección de Supervisión de la UIF es la autoridad competente para

supervisar o monitorear a las APNFD y garantizar que cumplan con los requerimientos ALA/CFT (Ley ALA/CFT, artículo 14 (7) y Resolución UIF 127/2023). La Dirección de Supervisión de la UIF cuenta con el apoyo de tres agencias regionales: Las Agencias Regionales Norte, Litoral y Centro. Cada una de estas agencias tiene jurisdicción sobre varias provincias.

Criterio 28.3 – En Argentina, la mayoría de las categorías de APNFD están sujetas a sistemas para monitorear el cumplimiento de requerimientos ALA/CFT. La Resolución UIF 61/2023 y su Anexo describen los procedimientos de supervisión para controlar el cumplimiento de los sujetos obligados con las obligaciones de identificar, evaluar, monitorear, gestionar y mitigar los riesgos de LA y FT.

Criterio 28.4 –

- a) La UIF tiene facultades adecuadas para supervisar, monitorear y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, incluidas las APNFD (Ley ALA/CFT, art. 14).
- b) Todos los sujetos obligados deberán informar sobre sus beneficiarios finales a la UIF durante el proceso de inscripción (Resolución UIF 50/2011). Además, deben presentar una certificación expedida por el registro nacional sobre antecedentes penales para las personas humanas y un documento similar para los miembros de los órganos de administración y de los beneficiarios finales, en caso de que se trate de una estructura jurídica (Res. UIF 47/2024). Sin embargo, no existen disposiciones sobre las consecuencias en el caso de que la UIF detecte una solicitud de registro por parte de delincuentes o sus asociados por ser titulares profesionales o beneficiarios finales de una participación significativa o de control o por desempeñar una función directiva. La UIF también cuenta con los controles de acceso de las autoridades provinciales.
- c) Argentina cuenta con sanciones aplicables a las APNFD si no cumplen con los requerimientos ALA/CFT. (Ley ALA/CFT, artículos 23, 24). Algunas deficiencias relacionadas con el carácter disuasivo de las sanciones han sido abordadas en las revisiones de la Ley ALA/CFT aprobada durante la visita *in situ*, como se explica en la R 35.

Criterio 28.5 -

- a) Argentina cuenta con un marco para supervisar, monitorear y controlar el cumplimiento ALA/CFT de todos los sujetos obligados (incluidas las APNFD) en función del riesgo. Se exige que la frecuencia, la intensidad, el alcance y las modalidades (por ejemplo, in situ/extra situ) de supervisión/monitoreo en materia de ALA/CFT se basen en la comprensión de los riesgos de los diferentes sectores y sujetos obligados.
- e) Las acciones correctivas también deben basarse en el riesgo (Resolución UIF 61/2023, Anexo, A.2.(b)), aunque el marco regulatorio es bastante prescriptivo y la discrecionalidad dejada a los sujetos obligados parece bastante limitada. Sin embargo, con esto el país cumple adecuadamente con este criterio, el cual se refiere a la supervisión basada en riesgos.

Ponderación y conclusión

En Argentina, los casinos están sujetos a regulación y monitoreo en materia de ALA/CFT, y la mayoría de los abogados (dentro de un umbral) y de otras categorías

de APNFD están sujetas a sistemas para monitorear el cumplimiento de requerimientos ALA/CFT. Todos los sujetos obligados, incluidas las APNFD, deben registrarse ante la UIF. Argentina tiene un marco para supervisar, monitorear y controlar el cumplimiento ALA/CFT de todos los sujetos obligados (incluidas las APNFD) en función del riesgo y las acciones correctivas deben estar basadas en el riesgo.

Sin embargo, Argentina tiene un enfoque general para la supervisión/monitoreo de las APNFD y no se hace distinción entre los casinos y el resto de las APNFD. Tampoco existen disposiciones sobre las consecuencias en el caso de que la UIF detecte la solicitud de registro por parte de delincuentes o sus asociados por estar acreditados profesionalmente o poseer o ser beneficiarios finales de una participación significativa o de control o por desempeñar una función directiva.

La Recomendación 28 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 29 – Unidades de inteligencia financiera

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos. Entre las deficiencias observadas pueden mencionarse las siguientes: que solo 6 de 20 categorías de delitos designadas estaban cubiertas por la ley; que la UIF no tenía acceso adecuado a información adicional para ayudar en sus funciones de análisis (en parte debido a disposiciones relativas a la confidencialidad), y no tenía publicado ningún informe estratégico sobre LA/FT. Desde entonces, Argentina ha abordado estas deficiencias, entre otras cosas revisando las disposiciones sobre confidencialidad y concediendo a la UIF acceso a una amplia variedad de fuentes.

Criterio 29.1 - La Unidad de Información Financiera (UIF) es el centro nacional para la recepción y el análisis de reportes de operaciones sospechosas y otra información relevante para el LA, los delitos determinantes asociados y el FT, y se encarga de analizar, procesar y transmitir información con el fin de prevenir el LA y el FT (Ley ALA/CFT, artículo 5). La UIF está facultada para recibir ROS, disponer y dirigir el análisis de los actos que puedan configurar LA/FT y, en su caso, poner a disposición del MPF elementos probatorios obtenidos para el ejercicio de las acciones pertinentes (Ley ALA/CFT, artículo 13).

Criterio 29.2 - La UIF actúa como agencia central para la recepción de los ROS presentados por los sujetos obligados según lo exigen las Recomendaciones 20 y 23.

- (a) La UIF está facultada para solicitar informes (es decir, RAS/ROS), documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones (Ley ALA/CFT, art. 14).
- (b) Además de los ROS, la UIF recibe reportes sistemáticos mensuales y reportes sistemáticos anuales sobre ciertas operaciones que cumplen con un cierto umbral (por ej., operaciones transfronterizas, operaciones en efectivo por montos elevados, constitución de empresas comerciales). La UIF establece la frecuencia y la modalidad de presentación de estos reportes (Resolución UIF 70/2011 y, más recientemente, Resolución UIF 84/2023).

Criterio 29.3 -

- (a) La UIF puede obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados, ya que está facultada para solicitar a cualquier persona jurídica informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el

cumplimiento de sus funciones. En el marco del análisis de ROS/RFT, los sujetos obligados no podrán invocar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional (Ley ALA/CFT, art. 14).

- (b) La UIF está facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, ya sea nacional, provincial o municipal. La UIF está facultada para solicitar colaboración a todos los servicios de información del Estado (Ley ALA/CFT, art. 14.1 y 14.3). Para facilitar el acceso a la información, entre 2019-2023, la UIF celebró 18 convenios con instituciones públicas y privadas, que incluye el MPF, la PROCELAC, la DaJuDeCO, la AABE, entre otras. La UIF tiene acceso directo a los Registros de Automotor, inmueble, tránsitos migratorios, entre otros, y también a páginas bases de datos con información comercial⁷⁷.

Criterio 29.4 -

- (a) La Dirección de Análisis de la UIF es responsable de realizar el análisis de inteligencia financiera de las operaciones/transacciones o actos reportados por los sujetos obligados (Resolución UIF 127/2023, Anexo II). Dentro de la Dirección de Análisis, la Sub-Dirección Operativa utiliza toda la información disponible según lo analizado en el criterio 29.3 para identificar objetivos, seguir el producto del delito generado por la actividad determinante e investigar el LA y los delitos precedentes relacionados, así como los delitos de FT (Resolución UIF 127/2023, Anexo IV).
- (b) Dentro de la Dirección de Análisis de la UIF, la Sub-Dirección Estratégica lleva a cabo análisis estratégicos, a saber: la identificación y el análisis de patrones y tendencias de LA/FT, la identificación de tipologías de LA/FT, la preparación de informes sobre la calidad de los ROS y el monitoreo de los ROS. También podrá proponer mejoras a los reportes sistemáticos mensuales, así como al sistema de calificación de riesgos de los ROS (matriz de riesgo de la Dirección de Análisis) (Resolución UIF 127/2023, Anexo IV).

Criterio 29.5 - LA UIF Argentina puede comunicar a las autoridades competentes relevantes, de manera espontánea y cuando se lo soliciten, información y los resultados de su análisis, utilizando los canales seguros y específicos para tal fin. Cuando la UIF culmina el análisis de una operación, obtiene elementos probatorios suficientes para confirmar su carácter sospechoso de LA/FT y, se lo comunica al Ministerio Público Fiscal. Cuando la operación está vinculada a una investigación en curso, la UIF puede comunicar su sospecha directamente al juez a cargo (Ley ALA/CFT, art. 19). Además, la UIF podrá, a su discreción, comunicar información a otros organismos públicos con facultades de inteligencia o investigación (Ley 27.260, art. 88).

La UIF firmó varios acuerdos de cooperación con autoridades competentes para garantizar que la información se intercambie a través de canales seguros y protegidos.

Criterio 29.6 -

- (a) Los funcionarios y empleados de la UIF están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo (Ley ALA/CFT, art. 22). La

⁷⁷ Que incluye, entre otros: WorldCheck, NOSIS

información manejada por la UIF se incorpora y gestiona a través de una base de datos segura. La Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la UIF es responsable de administrar los sistemas de información y comunicaciones. La Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones cuenta con un Manual de Procedimientos, actualizado por última vez en 2019 y actualmente en proceso de revisión y actualización. El Manual de Procedimientos incluye medidas como clasificación y compartimentación de la información, diferentes niveles de acceso, controles de inicio de sesión, autenticación de dos factores, autorizaciones y acceso remoto.

- (b) Todo empleado nuevo que ingresa a la UIF es informado sobre sus obligaciones para cumplir con la Política de Seguridad de la Información y normativa relacionada. Los nuevos empleados deben completar un curso sobre seguridad de la información y firmar un acuerdo de confidencialidad.
- (c) La información en la base de datos de la UIF se almacena en instalaciones seguras (torniquetes biométricos, CCTV, acceso mediante credencial, etc.). La UIF tiene sucursales regionales en Rosario, Salta y Posadas, pero estas no almacenan información sensible localmente, sino que se accede a ella a través de conexiones seguras.

Criterio 29.7 -

- (a) La UIF es autónoma y autárquica (Ley ALA/CFT, art. 5). Tiene la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o remitir o difundir información específica (Ley ALA/CFT, art. 13, 14 y 19). Además, el Consejo Asesor de la UIF está integrado por siete representantes de organismos públicos relevantes⁷⁸, designados por el Presidente de la UIF a propuesta de dichos organismos. El Consejo Consultivo está presidido por el Presidente de la UIF, que tiene voz, pero no voto en las decisiones. El Presidente de la UIF decide el reglamento interno del Consejo Consultivo, cuyos dictámenes/opiniones no son vinculantes (Ley ALA/CFT, art. 16).
- (b) La UIF tiene la capacidad de celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para intercambiar información sobre la base de la reciprocidad (Ley ALA/CFT, art. 14, inc. 9). En el momento de la visita *in situ*, la UIF había firmado 65 acuerdos con socios extranjeros y Memorandos de Entendimiento con autoridades nacionales.
- (c) (N/A) La UIF no se encuentra dentro de otra autoridad.
- (d) La UIF es un organismo autárquico y autónomo, vinculado al Ministerio de Justicia desde diciembre de 2023⁷⁹, pero rinde cuentas de sus obligaciones ante el Congreso Nacional. Los recursos financieros disponibles para que la UIF lleve a cabo sus funciones provienen del presupuesto nacional (Ley ALA/CFT, artículo 27) y el Tesoro Nacional tiene una cuenta especial para el presupuesto de la UIF.

Criterio 29.8 - La UIF de Argentina es miembro del Grupo Egmont desde 2003.

Ponderación y conclusión

⁷⁸ BCRA, AFIP, CNV, Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Ministerio del Interior.

⁷⁹ Antes del Decreto DNU-2023-8-APN-PTE, la UIF formaba parte del Ministerio de Economía.

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 29 se califica como cumplida.**

Recomendación 30 – Responsabilidades de autoridades de orden público e investigativas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos. Existen deficiencias relacionadas con la falta de efectividad y la falta de una autoridad específica para renunciar o posponer el arresto de sospechosos o la incautación del producto del delito con fines de recopilación de pruebas. En esta evaluación mutua, la efectividad se evalúa por separado del cumplimiento técnico.

Criterio 30.1 – En Argentina, las autoridades de orden público designadas que tienen la responsabilidad de garantizar que el LA, los delitos determinantes asociados y el FT sean investigados adecuadamente son el Poder Judicial de la Nación (Constitución, artículo 116) y el Ministerio Público Fiscal – MPF (Constitución, artículo 120 y Ley 27.148), artículos 1 y 3).

Argentina está implementando un nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF) en virtud del cual el MPF se encarga exclusivamente de la investigación penal y el proceso legal contra los autores del delito, y deja al juez con una función puramente decisoria (CPPF, art. 25, 52, 56 y 90). Este código está vigente en las provincias de Salta y Jujuy⁸⁰ y en la jurisdicción de Rosario (provincia de Santa Fe y norte de la provincia de Buenos Aires), mientras que, para el resto del país, se mantiene vigente el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). Conforme al CPPN, el juez puede optar por conducir él mismo la investigación, en cuyo caso el fiscal impulsará el proceso penal formulando alegatos, propuestas y requerimientos al juez (CPPN, arts. 193, 194 y 196; Ley 27.148, art. 3), o delegar la conducción de la investigación al fiscal, quien se hará directamente responsable de ella (CPPN, art. 196).

Dentro de su estructura central, el Procurador General de la Nación, titular del MPF, tiene a su cargo unidades fiscales especializadas competentes para iniciar investigaciones preliminares y presentar denuncias penales. El fiscal investigador competente asume entonces el control y podrá solicitar la asistencia de estas unidades especializadas para dar seguimiento al caso (Ley 27.148, art. 10, 22, 24, 27 y 32).

La unidad especializada es la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), la cual tiene competencia en materia de LA, FT, contrabando, evasión fiscal, fraude financiero y bursátil. En materia de corrupción, la competencia es complementaria a la de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA). Otras unidades fiscales especializadas para destacar son: la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), la Procuraduría contra la Trata y Explotación de Personas (PROTEX), la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) y la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT).

Al realizar investigaciones, los jueces y los fiscales podrán solicitar la asistencia a las fuerzas de seguridad, como la Policía Federal Argentina (PFA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y la Prefectura Naval Argentina (PNA), para investigar delitos de orden público, impedir que los actos cometidos tengan consecuencias mayores, identificar a los autores y recabar las

⁸⁰ Y en la jurisdicción de Rosario (provincia de Santa Fe y norte de la provincia de Buenos Aires) desde el 6 de mayo de 2024 (Resolución 2024-64-APN-MJ).

pruebas para sustentar las acusaciones (CPPN, artículo 183). El CPPF prevé disposiciones similares, al establecer que el MPF brindará las instrucciones generales necesarias para coordinar el trabajo de las fuerzas de seguridad con miras a lograr la máxima eficiencia en la investigación de delitos penales (CPPF, art. 97). Como tales, estas fuerzas de seguridad actúan como fuerzas auxiliares de las autoridades de orden público y tienen competencia para participar, en dicho rol, en investigaciones de LA, FT y delitos conexos (además de las medidas preventivas que realizan en el marco de sus competencias). Son dirigidas y coordinadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación, el que, cuando corresponde, asegura su coordinación con las fuerzas de seguridad provinciales, y asiste al MPF y a los fiscales en lo que le soliciten.

Criterio 30.2 – En Argentina, queda a discreción de jueces y fiscales investigar el LA/FT a través de una investigación financiera llevada a cabo en paralelo a la investigación del delito precedente en el marco de su propia competencia. Las disposiciones relativas al decomiso estipulan que el juez, ya sea por iniciativa propia o a petición del fiscal, puede tomar medidas para garantizar el decomiso de activos cuando se investigan casos de LA/FT (CP, art. 23 y 305). Además, los fiscales están autorizados a investigar cualquier hecho y recabar pruebas relacionadas con información patrimonial/financiera que permita identificar y rastrear activos pasibles de ser decomisados (CPPN, art. 194 y 196; CPPF, art. 25 y 90). Además, los fiscales llevarán a cabo investigaciones patrimoniales/financieras en casos de corrupción, narcotráfico, LA, trata de personas, evasión fiscal, contrabando y otros delitos relacionados con los delitos económicos (Resolución PGN 134/2009, aplicable tanto cuando se aplica el CPPN como el CPPF). Sin embargo, esto no abarca todos los elementos de una investigación financiera tal como la entienden los estándares del GAFI.

Criterio 30.3 – Tanto el MPF como el Poder Judicial podrán tomar medidas para identificar y rastrear activos que incluye bienes inmuebles, fondos comerciales, depósitos, medios de transporte, computadoras, equipos técnicos y de comunicaciones, y cualquier otro bien o derecho patrimonial que sea instrumento o efecto relacionado con el delito investigado, que sean o lleguen a ser objeto de decomiso. El juez es responsable de congelar o decomisar estos bienes, ya sea por iniciativa propia o a petición del fiscal (CP, art. 23 y 305). Los jueces y fiscales procederán inmediatamente a la investigación de los hechos ocurridos en su circunscripción judicial, y decidirán cómo orientar la investigación (CPPN, art. 194 y 196). En las jurisdicciones donde se aplica el CPPF, las medidas de investigación destinadas a identificar y rastrear activos son competencia exclusiva de los fiscales públicos (CPPF, art. 90 y 310).

Como excepción al requerimiento de autorización judicial para ordenar el congelamiento de activos, la UIF tiene la facultad de disponer, mediante resolución fundada, el congelamiento administrativo de activos y la inclusión de personas en las listas en casos de FT, y de cursar notificación inmediata al juez competente (Ley 26.374, art. 6; Decreto 918/2012, art. 5 y 11; y 29 y 30). Además, la UIF puede solicitar a un juez competente, a través del MPF, que ordene la suspensión de la ejecución de cualquier operación u acto de que se lleve a cabo, en el marco de una investigación de LA, FT o FP (Ley ALA/CFT, art. 14, inc. 5). Ver también la R 4.

Criterio 30.4 – En Argentina, la R 30 aplica para la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General Impositiva (DGI), desde 1997 se encuentran en la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Estos dos organismos no son AOP *per se*, pero están facultados para iniciar causas judiciales en casos de delitos

aduaneros o tributarios y de seguridad social (no delitos) (Decreto 618/1997, art. 1 y 9, inc. 2. h) y 3. b)). Ambos están facultados para congelar y decomisar bienes (Ley 22.415, artículos 119, 122, 915 a 926 y 947 a 993. Ver también la R 32). La Dirección General Impositiva podrá solicitar al juez penal la aplicación de las medidas necesarias (Ley 24.769, art. 21) para recabar elementos probatorios relacionados con un delito tributario o previsional, tales como el allanamiento de domicilio o la incautación de tales elementos. La R 30 también se aplica a la UIF que está facultada para realizar análisis financieros para prevenir el LA y el FT (Ley ALA/CFT, art. 6).

Criterio 30.5 – Los fiscales y jueces federales son competentes para investigar actos de corrupción, así como el LA derivado de la corrupción. Dentro del MPF, existen una serie de unidades fiscales especializadas (Ley 27.148, art. 22), que tienen la facultad de iniciar investigaciones patrimoniales/financieras destinadas a identificar, congelar y decomisar activos vinculados a estos delitos. Dos oficinas especializadas comparten competencia complementaria en materia de delitos de corrupción: PROCELAC (Resolución PGN 914/12, art. 1, 2 y 4; cap. IV, incisos a y b), y la PIA (Resolución PGN 2970/2015, artículo 1). Además, el MPF cuenta con direcciones generales que brindan apoyo en investigaciones financieras, rastreo de activos y estrategias de congelamiento y decomiso de activos: la Dirección General de Asesoramiento Económico Financiero en Investigaciones (DAFI, Resolución PGN 341/2014) y la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB, Resoluciones 339/2014 y 2636/2015, art. 5; Ley 27.148, art.33.g). Argentina también cuenta con una Oficina Anticorrupción (OA) específica dependiente de la Presidencia, que tiene el mandato de llevar a cabo investigaciones administrativas relacionadas con la Ley de Ética Pública (Ley 25.233, art. 13). No tiene facultad para la investigación penal en casos de LA/FT.

Ponderación y conclusión

Argentina cumple con los elementos de la R 30. La ley no se refiere explícitamente a las investigaciones financieras tal como las entienden los estándares del GAFI. **La Recomendación 30 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 31 – Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “mayoritariamente cumplida” en relación con estos requerimientos debido a cuestiones de efectividad, las cuales se evalúan de manera separada en esta evaluación mutua.

Criterio 31.1 –

Las autoridades competentes encargadas de investigar el LA, FT y delitos determinantes asociados pueden acceder a una amplia gama de información.

(a) El MPF y los jueces están facultados para acceder a toda la documentación e información necesaria para las investigaciones y procesamientos y acciones conexas, incluida la solicitud de cualquier informe que se considere pertinente y útil (CPPN, artículos 212 y 232). Además, el MPF está facultado para solicitar informes a organismos nacionales, provinciales y municipales, así como a entidades privadas y particulares (Ley 27.148, artículo 7). Estas disposiciones no se refieren explícitamente a los registros en poder de las IF, las APNFD y otras personas humanas o jurídicas, pero son lo suficientemente amplias como para abarcarlas. Los jueces federales pueden solicitar información a entidades

gubernamentales y privadas para promover la investigación sobre cualquier tipo de delito dentro de la jurisdicción federal (CPPF, artículo 122). Cualquier persona que esté en posesión de objetos o documentos que puedan utilizarse como prueba tendrá la obligación de presentarlos y entregarlos cuando se le soliciten (CPPF, artículo 147). Además, la UIF está facultada para solicitar todo tipo de informes a cualquier entidad pública y privada para preparar análisis financieros que se utilizarán en las investigaciones (Ley ALA/CFT, artículo 14).

- (b) El juez puede ordenar de oficio o a petición del MPF el registro de personas y allanamiento de locales con la debida orden de allanamiento, si es necesario (CPPN, artículos 212, 216, 224, 225 y 226; CPPF, artículos 136 a 144).
- (c) El juez está facultado para interrogar a cualquier persona cuando su declaración pueda ser útil para averiguar la verdad, la cual está obligada a asistir a la citación judicial y a decir la verdad (CPPN, art. 239 y 240; CPPF, artículo 161). No obstante, los abogados y escribanos están exentos de hacerlo cuando se trate de información propia de la relación abogado-cliente, y que es facilitada con carácter confidencial y con la finalidad de solicitar, obtener o prestar asistencia jurídica, y que haya llegado a su conocimiento a través de su cargo o profesión, salvo que sean dispensados del deber de secreto por el interesado (CPPN, art. 244; CPPF, art. 160). El MPF podrá citar a declarar a personas, quienes tendrán el deber de comparecer y, en caso de no hacerlo, podrán ser obligadas a comparecer por las fuerzas de seguridad (Ley 27.148, artículo 7).
- (d) Las AOP están facultadas para incautar, decomisar, mantener bajo custodia y analizar elementos probatorios en el marco de cualquier procedimiento penal (CPPN, artículos 184, 216, 231, 233, 234, 235; CPPF, artículo 147, 148, 152, 156 y 157). Cabe destacar que las autoridades trabajan en pos de una interacción más eficiente entre el MPF y las fuerzas de seguridad a la hora de la incautación y custodia (Resolución PGN 40/2019): en ese sentido, elaboraron una guía de “Buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia” (Resolución PGN 76/2019) y una “Guía práctica para la identificación, trazabilidad e incautación de criptoactivos” (Resolución PGN 33/23).

Criterio 31.2 -

El MPF y el Poder Judicial cuentan con una serie de técnicas especiales de investigación que abarcan las herramientas y las facultades necesarias para la investigación, prevención y lucha contra la delincuencia compleja, entre las que se encuentran:

- (a) Operaciones encubiertas, que abarcan tanto a agentes encubiertos como reveladores (Ley 27.319, complementaria al CPPN, artículo 212; CPPF, artículos 182, 185 y 186).
- (b) Interceptación e incautación de correspondencia postal y telegráfica, e interceptación de cualquier tipo de comunicación (CPPN, artículo 212, 213, 234-236; CPPF, artículos 150 y 153).
- (c) Acceso a sistemas informáticos por orden de un juez, de oficio o a petición de los fiscales (CPPN, artículos 213, 216, 232 y 236; CPPF, artículo 136 y 151).
- (d) Aplicación de medidas de entrega vigilada (de oficio o a pedido del MPF) en el marco de una audiencia unilateral (Ley 27.319, art. 15; CPPF, art. 193 y 194). El juez puede incluso suspender la interceptación en territorio argentino de un envío

ilícito y permitir que ingrese, transite o salga del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente, pero bajo su control. Estas disposiciones son aplicables a las investigaciones penales que se llevan a cabo por LA, FT y un conjunto de delitos determinantes conexos cubiertos (Ley 27.319, artículo 2; CPPF, artículo 182). Sin embargo, estas no contemplan todos los delitos determinantes designados como lo exigen los estándares del GAFI, ya que no se menciona el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda, los delitos ambientales, el hurto, los delitos tributarios y el cohecho, salvo que sean cometidos por una asociación ilícita; puesto que es esto lo que generalmente ocurre, el EE considera que esto es una deficiencia menor.

Criterio 31.3 –

- (a) Los jueces de instrucción y los fiscales están facultados para solicitar, según corresponda, información a entidades privadas, quienes deberán proporcionarla sin demora (CPPN, art. 212 y 232; CPPF, art. 122, 147 y 174; Ley 27.148, art. 7). Los jueces de instrucción y los fiscales remiten sus requerimientos al BCRA cuando se trata de identificar cuentas bancarias, y a la CNV cuando se trata de valores negociables. Además, el MPF ha firmado acuerdos de cooperación para el intercambio de información con el BCRA, la Comisión Nacional de Valores y la cámara compensadora COELSA⁸¹. El juez puede ordenar a las entidades privadas que revelen información sobre sus obligaciones y operaciones realizadas por corredores por cuenta de terceros (Ley 21.526, art. 39 y Ley 17.811, art. 46). Cuando el CPPN es aplicable, el juez, de oficio o a solicitud del fiscal, emite una orden para levantar el secreto; mientras que cuando se aplica el CPPF, quien realiza la solicitud es el fiscal que dirige la investigación, sin necesidad de orden judicial previa (Comunicación del BCRA “A” 7711). El MPF y la UIF también están facultados para solicitar datos a entidades privadas (ver c.31.1(a)).
- (b) La legislación argentina garantiza el secreto de la investigación penal ante terceros (CPPN, artículo 204; CPPF, artículos 230 y 233). En materia de investigaciones financieras, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) establece que las medidas cautelares se adoptarán y cumplirán sin audiencia de la otra parte; solo se notificará a la parte interesada cuando se ejecute la medida cautelar, garantizándose el secreto (CPCCN, art. 198; CPPN art. 520). Los funcionarios públicos que revelen secretos estarán sujetos a una sanción (CP, artículo 157) y el incumplimiento de la orden del juez constituye un delito (CP, artículo 239).

Criterio 31.4 – Los jueces y los fiscales están facultados para solicitar, según corresponda, información a cualquier organismo público, incluida la UIF (CPPN, art. 212 y 232; CPPF, art. 122, 147 y 174; Ley 27.148, art. 7). Aunque no existen disposiciones explícitas, la AFIP puede solicitar información a todos los organismos públicos, incluida la UIF, durante las investigaciones sobre LA/FT y delitos determinantes asociados. Ver también c.31.1(a). Además, la UIF puede, a su discreción, comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación (Ley 27.260, artículo 88). La UIF también está facultada para suscribir convenios con organismos nacionales, internacionales y extranjeros (Ley ALA/CFT, art. 14, inc. 9). En este sentido, entre 2019 y 2023, la UIF celebró 18

⁸¹ Compensadora Electrónica SA (COELSA) es una empresa de tecnología y cámara electrónica dedicada a la compensación de operaciones entre las entidades financieras que conforman el Sistema de Pagos Nacional de Argentina.

convenios con instituciones públicas y privadas, incluidas, entre otras, el MPF (en general y específicamente con la PROCELAC), DaJuDeCO y la AABE, para facilitar el intercambio de información.

Ponderación y conclusión

Las autoridades competentes argentinas tienen una amplia gama de facultades de investigación. Sin embargo, persisten algunas deficiencias menores. Los abogados y los escribanos están exentos de prestar testimonio cuando se trate de actos confidenciales que hayan llegado a su conocimiento a través de su cargo o profesión si el interesado no los dispensa del deber de secreto. Algunos delitos determinantes no están cubiertos por la aplicación de medidas de entrega controlada si no los comete una organización criminal. La AFIP no tiene facultades explícitas para solicitar toda la información pertinente que obre en poder de la UIF. **La Recomendación 31 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 32 – Transporte de efectivo

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requerimientos. Las deficiencias estaban relacionadas con la falta de disposiciones para la entrada y salida de efectivo o instrumentos negociables al portador (INP), la ausencia de una autoridad para incautar o retener divisas/INP cuando existe una sospecha de LA/FT, la incapacidad para aplicar sanciones si una persona realiza una declaración veraz pero las autoridades sospechan que podría estar relacionada con LA/FT, la incapacidad para incautar y decomisar bienes de valor equivalente, y el hecho de que la capacidad para decomisar bienes relacionados con LA/FT se limita al ámbito del delito de LA/FT. Argentina abordó en gran medida la mayoría de estas deficiencias. Cabe destacar que las autoridades ahora tienen facultades para incautar documentos y cualquier material o elemento útil para las investigaciones, y recabar cualquier información urgente que sea útil para el MPF, entre otras medidas.

Criterio 32.1 – Argentina cuenta con un régimen de declaración implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el transporte transfronterizo acompañado de ingreso y egreso de divisas e instrumentos monetarios,⁸² en moneda nacional o extranjera, cuando su monto sea igual o superior a USD 10.000⁸³ (USD 5.000 para pasajeros menores de 16 años) (Resoluciones Generales AFIP 2704 y 2705, art. 4).

Desde 2001, existe una prohibición general en Argentina de sacar del territorio moneda extranjera en efectivo e instrumentos monetarios cuando su monto sea igual o superior a USD 10.000. Cuando este sea el caso, Argentina exige que la exportación de moneda extranjera e instrumentos monetarios se realice a través de entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras Cambiarias y con autorización previa del BCRA (Resolución General AFIP 2705, artículos 1 y 3). Tal como lo indicaron las autoridades y se encuentra respaldado por los casos, esta prohibición también aplica a pesos argentinos, aunque no se desprende claramente del texto.

Cuando se trata de dinero en efectivo o INP no acompañado, existe la obligación de declarar todo *monto transportado que ingrese al país* de moneda nacional o extranjera (transportada como carga, por correo postal u otro medio) que iguale o supere los USD 10.000 (Resolución General AFIP 3751/1994, Anexo III, art. 1.3). No existen tal obligación cuando se trata de efectivo o INP no acompañado que *se transporta fuera del país*, pero esto se ve algo mitigado por la prohibición general mencionada anteriormente, aunque solo se aplica a monedas extranjera.

Criterio 32.2 – (a)(b)(c) Todos los pasajeros que lleven divisas o INP por encima del umbral designado de USD 10.000 (o USD 5.000 para menores de 16 años) deben completar una declaración escrita a su llegada o salida del país (formulario OM-2249-A para la llegada, Resolución General AFIP 2704, artículo 1; formulario OM-2250-B para la salida, Resolución General AFIP 2705, artículo 4).

Criterio 32.3 – (N/A) Argentina utiliza un sistema de declaración y no un sistema de

⁸² “Cualquier medio de pago, tales como: cheques de viajero, cheques y pagarés” (artículo 1, Resolución General AFIP 2704/2009). Esto incluye los giros de divisas y se ajusta a los requerimientos del GAFI.

⁸³ Basado en el tipo de cambio correspondiente al día laborable anterior informado por el Banco Central de la República Argentina.

divulgación.

Criterio 32.4 – (Cumple Los despachantes de aduana y, en el ámbito de sus competencias, las fuerzas de seguridad y policiales, podrán identificar y requisar personas y bienes, incluidos los medios de transporte, cuando existan sospechas de la comisión de un delito aduanero (Ley 22.415 o Ley de Aduanas, artículos 119 y 122). Podrán interrogar a testigos, secuestrar documentación y cualquier material o elemento que sea útil para la investigación, y recabar cualquier información urgente que pueda ser de utilidad para el MPF, entre otras medidas (CPPN, artículos 184 y 230 bis; CPPF, artículos 96 y 138).

Criterio 32.5 – Cualquier persona que omita declarar cuando se le requiera o haga una declaración falsa, será multada con la mitad al doble del valor en aduana de las mercancías infringidas (es decir, el monto por encima de lo permitido). Argentina demostró que los billetes pueden considerarse bienes a los efectos de este criterio. Esta multa nunca debe ser inferior al importe de los impuestos aplicados a la importación para el consumo de las mercancías (Ley de Aduanas, artículo 978). El importe mínimo es demasiado bajo para ser disuasivo.

Se pueden imponer condenas penales por contrabando de dinero en efectivo: de 2 a 8 años de prisión para los casos simplificados y de 4 a 10 años en los casos más graves (Ley de Aduanas, artículos 863-865). Además, el Código Aduanero prevé el decomiso de los bienes y multa de cuatro (4) a veinte (20) veces el valor en plaza de la mercadería (Ley de Aduanas, art. 876).

Criterio 32.6 – (a)(b) La UIF tiene acceso directo en línea al “Sistema de Ingreso y Egreso de Activos” informatizado donde se almacenan todas las declaraciones de la AFIP (RG AFIP 2704, artículo 4; y RG AFIP 2705, artículo 5).

Criterio 32.7 – Tras la fusión de las Direcciones de Aduana e Impuestos, la AFIP es a la vez la autoridad fiscal y aduanera en Argentina y, como tal, es responsable del control aduanero en frontera y de la administración tributaria. La Policía Federal y las fuerzas de seguridad son auxiliares de la policía aduanera, por lo que en caso de infracción aduanera y/o migratoria, están facultadas para actuar de oficio (Ley 22.415, artículos 119 y 120). La AFIP, la Dirección Nacional de Migraciones, la Administración Nacional de Aviación Civil y la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria han creado un mecanismo para compartir información relevante en tiempo real, con el fin de prevenir más eficientemente el delito (Resolución General 2667, Disposiciones 1/2014 y 618/2014). Además, la AFIP ha firmado convenios con organismos homólogos relevantes para fomentar y facilitar la cooperación, a saber, la Dirección Nacional de Migraciones (2010), el Ministerio de Seguridad (2019 y 2021) y la Gendarmería Nacional (31/01/2023). La AFIP, que actúa como sujeto obligado, también mantiene intercambios regulares con la UIF (ver c.32.6).

Criterio 32.8 – Los despachantes de aduana y, en el ámbito de sus competencias, la policía y las fuerzas de seguridad, podrán identificar y requisar personas y bienes y retener, incautar o interceptar dichos bienes cuando exista sospecha de delito aduanero, para luego enviarlos a la autoridad competente dentro de las 48 horas (Ley 22.415 o Ley de Aduanas, artículo 119). No existe ninguna referencia explícita a la retención de divisas, a los efectos de determinar si se puede obtener evidencia de LA/FT. Sin embargo, los despachantes de aduana tienen facultades generales de investigación que les permitirían incautar objetos, ya que son autoridades del orden público (ver c.31.1 y c.32.4).

Criterio 32.9 – Todas las declaraciones y la información relacionada se almacenan

electrónicamente en el “Sistema de Ingreso y Egreso de Activos” sin límite de tiempo, y pueden ponerse a disposición de las autoridades competentes cuando así se requiera en el marco de una investigación judicial o administrativa, así como para responder a solicitudes de cooperación internacional. Este sistema contiene todos los datos incluidos en las declaraciones pertinentes (Resolución General AFIP 2704/2009, artículo 3), como, por ejemplo, montos que superan el umbral establecido, si la declaración es una declaración falsa o engañosa y si existe o no sospecha de LA/FT.

Criterio 32.10 – Los datos contenidos en las declaraciones de efectivo o INP solo son procesados por la AFIP y otras autoridades competentes. No existe ningún obstáculo a los pagos comerciales ni a la libre circulación de capitales.

Criterio 32.11 – Las personas que lleven a cabo un transporte físico transfronterizo de divisas o INP vinculado a delitos de LA, FT o delitos determinantes, están sujetas a:

- (a) Penas que se aplican a los delitos de LA y FT (ver R.3 y R.5): para el LA, prisión de 3 a 10 años y multa de 2 a 10 veces el importe de la transacción; para el FT, ver R.3 y R.5. además de las sanciones mencionadas en el c.32.5. Estas sanciones, que se suman a las sanciones mencionadas en el c.32.5, se consideran proporcionales y disuasivas.
- (b) La AFIP puede secuestrar dinero en efectivo, que finalmente será decomisado si se logra una condena (ver R.4). Sin embargo, se aplican las deficiencias relacionadas con los bienes de valor equivalente (ver R.4).

Ponderación y conclusión

Argentina tiene la mayoría de los elementos de la R.32, pero aún quedan deficiencias menores. No existe la obligación de declarar el transporte saliente por carga o correo, aunque esto se ve algo mitigado por la prohibición general de sacar de Argentina moneda extranjera (y nacional) por un monto superior a USD 10.000. No existe ninguna referencia explícita a la retención de divisas, a los efectos de determinar si se puede obtener evidencia de LA/FT. Las sanciones por declaraciones falsas no son disuasivas. Se aplican las deficiencias señaladas en la R.4. **La Recomendación 32 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos debido a que Argentina carecía de estadísticas exhaustivas sobre investigaciones de LA/FT, procesamientos y estadísticas sobre bienes congelados o incautados relacionados con el LA/FT. Tampoco había estadísticas sobre asistencia legal mutua y solicitudes de extradición. Desde entonces Argentina ha mejorado sus estadísticas hasta cierto punto.

Criterio 33.1 – Argentina mantiene estadísticas sobre asuntos relevantes para la efectividad y eficiencia de su sistema ALA/CFT a través de diferentes sistemas, debido a la organización federal del país. Se han establecido registros centralizados; sin embargo, aún no son plenamente funcionales.

- (a) La UIF debe presentar un informe anual sobre su gestión, que incluya los ROS recibidos y diseminados (Resolución UIF 152/2016 y Ley ALA, art.15(1)).

- (b) Argentina cuenta con estadísticas sobre investigaciones, procesamientos y condenas por LA/FT; sin embargo, los datos no son exhaustivos y los sistemas para mantener los datos están en desarrollo. Además, las estadísticas de LA no están desglosadas por tipo de delito de LA. El Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) se implementa desde 2012 para recolectar datos sobre la cantidad de procesos judiciales iniciados y las principales medidas procesales adoptadas en relación con los mismos, sin embargo, el sistema aún no se encuentra en pleno funcionamiento. Se ha encomendado a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) la tarea de compilar estadísticas sobre delitos de LA/FT (Acordada CSJN 30/16 punto 4 (e)). Además, el Ministerio Público Fiscal (MPF) es responsable de proporcionar información sobre casos de LA/FT. (Resolución PGN 914/13). Todas las fiscalías del MPF registran los casos penales en los que trabajan en el sistema de gestión de casos Coirón desde 2017 (Resoluciones PGN 80/2020 y 56/2022).
- (c) Argentina cuenta con cierta información estadística sobre bienes congelados, incautados y decomisados. Argentina creó un Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados en Causas Penales (RNBSD) en junio de 2011 (Decreto 826/2011). Sin embargo, el registro solo recibe información de algunas de las autoridades pertinentes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) cuenta con una Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Decomisados en Causas Penales (Acordada 1/2013 y Acordada 33/15), y se instruye a todos los tribunales nacionales y federales a proporcionar el detalle completo de todos los bienes de cualquier naturaleza que sean objeto de una decisión jurisdiccional penal. Sin embargo, la información no está completa. Las fuerzas de seguridad también mantienen estadísticas de las medidas preventivas llevadas a cabo en el marco de los procedimientos preventivos y de investigación. Asimismo, la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB), dependiente del Ministerio Público Fiscal (MPF), cuenta con una base de datos que contiene información sobre medidas judiciales tendientes a lograr la recuperación de activos, bienes decomisados y su destino.
- (d) Argentina mantiene información sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes de cooperación internacional realizadas o recibidas, principalmente a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC) (Decisión Administrativa 576/2022) y de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (DNAI) del Ministerio de Justicia. Además, el MPF mantiene estadísticas de las solicitudes de ALM y extradición en las que interviene, así como los pedidos de cooperación directa basados en memorandos interinstitucionales entre autoridades homólogas o a través de las redes de las que el MPF forma parte. Específicamente, las estadísticas son llevadas por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI), que funciona bajo la órbita del MPF (Resolución PGN 98 (2020), Resolución PGN 426/2016, Ley 27.148, art. 33).

Ponderación y conclusión

Argentina mantiene estadísticas en las cuatro áreas enumeradas por la Metodología ((a) - (d)) para monitorear la efectividad de su sistema, sin embargo, la información sobre investigaciones y procesamientos por LA/FT, y sobre bienes congelados, secuestrados y decomisados no es exhaustiva.

La recomendación 33 se califica como de Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 34 – Guía y retroalimentación

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos porque los supervisores financieros no habían proporcionado guías a las instituciones financieras. Desde entonces, se han proporcionado algunos lineamientos y retroalimentación a las IF, especialmente por parte de la UIF en su calidad de principal supervisor en materia de ALA/CFT.

Criterio 34.1 – La UIF, como principal supervisor ALA/CFT, tiene mandato legal para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control (...). (Ley ALA/CFT, art. 14, párrafo 7). En consonancia con esta obligación, la UIF y los supervisores ALA/CFT realizaron un total de 929 actividades de formación y divulgación, en particular en 2023 y 2022. Aparte de una serie de 20 seminarios realizados con los sujetos obligados de diversos sectores en 2023 para revisar y mejorar la calidad de los ROS presentados y las publicaciones de la UIF sobre la calidad de los ROS y las evaluaciones sectoriales de riesgo, la mayoría de esas actividades se centraron en la diseminación de guías del GAFI, otras guías internacionales y la ENR, y en la preparación de la actual evaluación mutua de Argentina en el marco de la cuarta ronda. A pesar del valor de este esfuerzo y de la existencia de actividades a nivel nacional de orientación y capacitación sobre evaluaciones sectoriales de riesgo y calidad de los ROS, no existen “directivas” ni “retroalimentación” para ayudar a las IF y APNFD a aplicar medidas ALA/CFT nacionales, tales como DDC, beneficiario final, controles internos, PEP, LA basado en el comercio y FT.

Ponderación y conclusión

La UIF tiene el mandato por ley de emitir directivas e instrucciones, y así lo ha hecho, y también ha llevado a cabo varias actividades de capacitación y divulgación, junto con los OCE, incluso sobre evaluación sectorial de riesgo y calidad de los ROS. Sin embargo, no existen directivas ni retroalimentación para ayudar a las IF y las APNFD a aplicar medidas ALA/CFT nacionales, como la DDC, beneficiario final, controles internos, PEP, LA basado en el comercio y FT.

La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 35 – Sanciones

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos porque la base legal del régimen de sanciones (ej. para el BCRA y la SSN) no era clara o explícita y la gama de sanciones no era disuasiva. Esto se mejoró, mediante modificaciones a la Ley ALA/CFT, antes del final de la visita *in situ* en marzo de 2024.

Criterio 35.1 – Los supervisores cuentan con una gama de sanciones administrativas disponibles para tratar con personas humanas o jurídicas que no cumplan con los requerimientos ALA/CFT de las Recomendaciones 6 y 8 a 23. Las sanciones incluyen advertencia; apercibimiento; apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido; multa de uno (1) a diez (10) veces el valor total de el/los bien/es u operación/es, en los casos que las

infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello; multa, de entre quince (15) y dos mil quinientos (2.500) módulos para el resto de los incumplimientos, por cada infracción; inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento.

Ante cualquier violación a las normas ALA/CFT, la UIF puede recomendar la suspensión y revocación de la licencia o autorización de un sujeto obligado a los órganos de contralor específicos (OCE), registros y/u asociaciones profesionales a cargo de regular las respectivas profesiones o actividades (art. 24, Ley ALA/CFT). Estos organismos están obligados a prestar colaboración a la UIF tanto en materia de supervisión como en la determinación de sanciones (Res. UIF. 72/20223).

La revelación (*tipping off*) y el incumplimiento del deber de confidencialidad serán sancionados con multa de quince (15) a dos mil quinientos (2500) módulos (Ley ALA/CFT, art. 23). Las multas son proporcionales y disuasivas, y la UIF tiene el mandato de aplicarlas de manera efectiva, proporcional y disuasiva. El Capítulo IV de la Ley ALA/CFT fija la “unidad de medida” (multiplicador) en ARS 40.000. La UIF está facultada para actualizar dicho valor durante cada ejercicio presupuestario. Se debe considerar la naturaleza y el riesgo del incumplimiento, el tamaño de la organización del sujeto obligado, los antecedentes y la conducta involucrada en el caso (de acuerdo con el artículo 24 de la Ley ALA/CFT).

Criterio 35.2- Las sanciones se imponen a los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras y las APNFD (Ley ALA/CFT, art. 14, 23 y 24). Las multas del artículo 23 por facilitar delitos relacionados con el LA/FT por imprudencia o negligencia grave se aplican únicamente a las personas jurídicas. Pero el artículo 278 del Código Penal modificado contempla adecuadamente estos incumplimientos cuando son cometidos por personas humanas, entre las que se incluirían directores y funcionarios de la alta gerencia. En casos de incumplimiento de la Ley ALA/CFT, la UIF también puede inhabilitar a personas humanas para ejercer como oficiales de cumplimiento por cinco años, y recomendar a órganos de contralor específicos (OCE), registros y/u asociaciones profesionales la inhabilitación de personas humanas para ejercer funciones como miembros del órgano de administración por hasta cinco años (art. 24(5)).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 35 se califica como Cumplida.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales⁸⁴

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requisitos, debido principalmente a deficiencias en el tipo penal del LA en relación con la posesión del producto del delito y las exenciones de responsabilidad penal por adquirir, ocultar y disimular el producto del delito (Convenciones de Viena y Palermo); la falta de responsabilidad penal por LA para la persona que cometió el delito determinante (“autolavado”) y la falta de técnicas especiales de investigación adecuadas (Convención de Palermo); y un alcance limitado del delito de financiamiento del terrorismo (Convenio CFT). Desde entonces,

⁸⁴ El "Ciclo de Examen: 2 (Capítulo II y V)" del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Argentina no se ha publicado aún..

Argentina ha abordado algunas de estas deficiencias, incluso modificando el tipo penal del LA y del FT.

Criterio 36.1 – Argentina ha suscrito las Convenciones de Viena (Ley 24.072 (1992)), Palermo (Ley 25.632 (2002)) y Mérida (Ley 26.097 (2006)), y el Convenio CFT (Ley 26.024 (2005)).

Criterio 36.2 – Argentina ha implementado la mayoría de las disposiciones de las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida, y del Convenio CFT. Aún siguen existiendo deficiencias menores en la tipificación de sus delitos típicos (artículo 3 de la Convención de Viena, artículo 5 de la Convención de Palermo, artículo 2.1 del Convenio CFT).

Ponderación y conclusión

Existen deficiencias menores con respecto a la tipificación de algunos de los delitos contemplados en las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida, y en el Convenio CFT (ver R 3 y R 5). **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 37 – Asistencia legal mutua

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requisitos, principalmente porque no se había demostrado la efectividad del sistema a la hora de responder a las solicitudes de ALM de forma oportuna y constructiva. La efectividad se evalúa por separado en esta evaluación mutua.

Criterio 37.1 – Argentina cuenta con una base jurídica que permite a las autoridades competentes proporcionar rápidamente la más amplia gama de ALM en relación con el LA, los delitos determinantes asociados y el FT, ya que se pueden proporcionar todas las facultades y herramientas de investigación disponibles a nivel nacional (Ley 24.767, artículo 1).

Si bien no es necesario que exista un tratado para prestar asistencia legal mutua, Argentina es parte en numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales de ALM en materia penal. Cuando haya un tratado en vigor, este regirá el tratamiento de la asistencia. Para su interpretación se recurre a la ley, que se aplicará a todo lo que no esté previsto en el tratado (Ley 24.767, artículo 2). En ausencia de un tratado, la ALM puede ejecutarse sobre la base del principio de reciprocidad (Ley 24.767, artículo 3). Existen mecanismos de coordinación y apoyo a nivel judicial, como la DIGCRI, los convenios de colaboración entre el MPF y el Consejo de Fiscales y convenios de colaboración entre el MPF y algunas de las fiscalías provinciales.

Criterio 37.2 – La autoridad central en materia de asistencia legal mutua es la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Departamento de Comercio Internacional y Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 22.520, art. 18). La Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJIN) es la unidad dentro del Ministerio que ejerce las funciones.

La única excepción es para las solicitudes de ALM en virtud del acuerdo firmado con Estados Unidos y Uruguay, donde la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos es la autoridad central. La Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (DNAI) es la unidad dentro del Ministerio que ejerce las funciones.

Cuando no exista tratado alguno, las solicitudes deben enviarse por vía diplomática y no requieren certificación ni autenticación en el país requirente (Ley 24.767, artículo 4). Esto tiene la ventaja de ser eficiente en términos de tiempo.

El procedimiento administrativo se rige por la ley (Ley 24.767, artículo 73). La DAJIN cuenta con procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de ALM, que se clasifican según la urgencia, ciertos tipos de delitos y la naturaleza de las medidas requeridas (Disposición DI-2024-2-APN-DAJI#MRE). La DNAI tiene una estrategia interna de procesar todas las solicitudes (que, según sus competencias, solo pueden provenir de dos países) en cuatro días.

A partir de 2019, el 90% de la cooperación judicial en materia penal se realiza exclusivamente por medios electrónicos. Las únicas situaciones en las que no se utilizan medios electrónicos es cuando los organismos homólogos no aceptan documentos electrónicos o cuando la evidencia debe presentarse en formato físico. La DAJIN dispone de un sistema de gestión de expedientes (DAJINGES), que actualmente se está actualizando para que sea compatible con el GDE (gestión documental electrónica), que es un sistema de gestión de documentos electrónicos utilizado a nivel nacional por las Administraciones Públicas. La Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (DNAI) no cuenta con un sistema de gestión de casos adecuado, pero

utiliza el GDE y una alerta de correo electrónico interna para realizar un seguimiento de las solicitudes entrantes y salientes. La DAJIN utiliza otro sistema informático de comunicación encriptada denominado MOVDOC, que permite una comunicación segura con la red de embajadas y consulados argentinos en el exterior.

Criterio 37.3 – Las solicitudes de ALM no están sujetas a condiciones injustificadas o indebidamente restrictivas (Ley 24.767, artículo 67). Los motivos de denegación incluyen situaciones en las que la solicitud está relacionada con un delito considerado de naturaleza política o un delito previsto en la legislación militar; la acusación está relacionada con la opinión política, la nacionalidad, la raza o la religión; existen motivos fundados para creer que la persona buscada podría ser sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes; o que el delito por el que se presenta la solicitud se castiga con la pena de muerte, y la persona ya ha sido juzgada por el mismo hecho. En los tratados de ALM firmados se incluyen condiciones similares.

Criterio 37.4 –

(a) La ley argentina no permite que se rechacen las solicitudes por el solo hecho de que el delito también pueda involucrar cuestiones fiscales (Ley 24.767, artículo 8-10);

(b) ni por exigencias de secreto o confidencialidad de las IF o APNFD (Ley 24.767, art. 8-10). Además, se levanta el secreto bancario para las IF con respecto a la información solicitada por los tribunales, el Banco Central, las autoridades fiscales y otras IF, con previa autorización del BCRA (Ley 21.526, artículo 39).

Además, las autoridades judiciales responsables de la ejecución de las solicitudes de ALM, al ordenar las medidas necesarias para su cumplimiento, eximen a las instituciones obligadas a facilitar la información o documentación de su obligación de guardar secreto, reserva o confidencialidad (ver R 9, art. 39 de la Ley 21.526 sobre instituciones financieras, art. 101 de la Ley 11.683 sobre procedimientos tributarios y art. 8 de la Ley 17.811 sobre oferta pública de títulos valores, levantamiento de secretos para las solicitudes u órdenes de autoridad judicial).

Criterio 37.3 – La confidencialidad de los procedimientos de ALM y extradición está regulada por ley en Argentina (Ley 24.767, artículos 24 y 70). Además, las autoridades también están obligadas a mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua de conformidad con las convenciones multilaterales pertinentes y los tratados bilaterales sobre asistencia legal mutua. Además, los funcionarios están obligados a mantener la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones profesionales. El incumplimiento de esta obligación está tipificado como delito (artículo 157 del Código Penal).

Criterio 37.6 – El requisito de doble incriminación no se aplica a las solicitudes de ALM en los casos de medidas no coercitivas (Ley 24.767, artículo 68).

Criterio 37.7 – La doble incriminación solo se requiere para solicitar medidas coercitivas (Ley 24.767, arts. 24 y 68). La Ley no proporciona detalles sobre el alcance y la naturaleza de este requisito, cuya apreciación se deja a los tribunales. Sin embargo, la jurisprudencia muestra que Argentina adopta un enfoque de la doble incriminación basado en la conducta. Para satisfacer el requisito de la doble incriminación, no es necesario que las disposiciones del delito del país extranjero sean idénticas al delito equivalente según la legislación argentina. El requisito de la doble incriminación se cumple si la conducta constitutiva del delito es considerada delito de haber ocurrido en Argentina (CSJN “G.R, Moisés y otro s/ extradición”, 14/5/2018 -

Perú; CSJN “H.G., Lucas Martín y otros s/extradición”, 9/02/2018 - EEUU; CSJN “F.G., Carlos s/ extradición”, 30/5/2019 - España; CSJN “Pérez Meza, Flor Mercedes s/otros y extradición”, 5/9/2017 - Perú).

Criterio 37.8 – Las autoridades argentinas pueden ejercer todas las facultades y técnicas de investigación de que disponen los procedimientos nacionales, ya que la Ley no prevé restricciones para las solicitudes de ALM. Esto incluye:

a) La presentación, el registro y la incautación de información, documentos o pruebas de IF u otras personas humanas o jurídicas y la toma de declaraciones a testigos. Más específicamente:

El registro domiciliario y la requisita personal (incluidas las IF y cualquier otra persona jurídica) (Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), artículos 224 a 230 bis; Código Procesal Penal Federal (CPPF), artículos 137 a 146).

El secuestro de objetos o documentos considerados pruebas útiles, incluidos los registros financieros (CPPN, artículos 231 a 233; CPPF, artículos 147 a 149).

La interceptación de comunicaciones (incluido el registro de sistemas informáticos) (CPPN, artículos 234 a 238 y CPPF, artículos 150 a 157).

La toma de declaración de testigos, que debe seguir el procedimiento (CPPN, artículos 239, 240, 242, 243, 244, 247, 249); La obtención de pruebas (CPPN, artículos 239 a 252; CPPF, artículos 158 a 166).

b) Una amplia gama de otras facultades y técnicas de investigación como la vigilancia e interceptación de comunicaciones tales como “agente encubierto”, “agente revelador”, “informante”, “entrega controlada” y “jurisdicción de brazo largo”. Entre los delitos para los que la legislación argentina autoriza el uso de estas técnicas de investigación se encuentran el lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), el financiamiento del terrorismo (artículo 306 del Código Penal), la asociación ilícita (artículo 210 del Código Penal) o cualquier otro delito cometido con fines terroristas (artículo 41 quinquies del Código Penal) (Ley 27.319).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 37 se califica como Cumplida.**

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requisitos, principalmente porque no se había demostrado la efectividad del sistema a la hora de responder a las solicitudes de ALM de forma oportuna y constructiva. La efectividad se evalúa por separado en esta evaluación mutua.

Criterio 38.1 –

La Argentina tiene la facultad de tomar medidas rápidas en respuesta a solicitudes de ALM de países extranjeros para identificar, congelar, incautar o decomisar los activos enumerados en los subcriterios a) a d): las mismas facultades previstas en el artículo 23 del Código Penal para el ámbito nacional pueden utilizarse para las solicitudes de ALM (Ley 24.767, artículos 67, 95 y 98), que deberán transmitirse a través de la autoridad central o por vía diplomática, en este último caso, si no existiere tratado (ver R 37).

Los requisitos para dar curso a un pedido de país extranjero para ejecutar una sentencia que imponga el decomiso están detallados por ley (Ley 24.767, artículo 95). Los procedimientos administrativos son como los previstos en relación con otras solicitudes de ALM (Ley 24.767, artículos 96-98); durante los procedimientos judiciales, el interés para la ejecución de la solicitud está representado por un fiscal y pueden adoptarse medidas cautelares. Los bienes decomisados (fondos u otros activos) serán depositados a la orden del MRE, quien los transferirá o entregará a las autoridades debidamente acreditadas del Estado requirente (Ley 24.767, artículo 101).

Los tratados bilaterales y multilaterales firmados por Argentina establecen la posibilidad de cooperar en el decomiso tanto de los instrumentos como del producto del delito.

La legislación argentina no prevé expresamente la posibilidad de decomisar bienes de valor equivalente (ver R 4). Sin embargo, esto no ha impedido que las autoridades lo utilicen, al menos en un caso informado, ya que tampoco está prohibido (ver RI 8).

Criterio 38.2 –

Argentina está facultada para prestar asistencia en las solicitudes de cooperación formuladas sobre la base del decomiso sin condena por delitos contra el orden económico y financiero que incluyen el LA, el FT y los delitos bursátiles (CP, art. 23, Título XIII CC).

Criterio 38.3 –

a) Argentina tiene una amplia gama de acuerdos con otros países para coordinar medidas de incautación y decomiso (aunque la cantidad de medidas específicas para la recuperación y el reparto de activos es menor, como se señala y pondera en los RI 2 y RI 8). Esto incluye numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales de ALM que facilitan estas cuestiones. Argentina también forma parte de la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG), que conecta al país con una serie de redes mundiales y regionales de recuperación de activos, como CARIN, ARIN-CARIB, CARIN, ARIN-CARIB, ARIN-AP, ARIN-WA, ARIN-SA, ARIN-EA y ARIN-WCA Junto con cuatro países del Mercosur, Argentina adoptó en 2018 el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional para facilitar la colaboración en las investigaciones y el intercambio de activos decomisados resultantes de la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el tráfico ilícito de drogas.

b) El marco legal de Argentina prevé diversos mecanismos para administrar y disponer de los activos congelados, secuestrados y decomisados en el marco de un proceso judicial penal. El Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados tiene por objeto identificar y registrar todos los bienes secuestrados, decomisados o involucrados en una medida cautelar en el marco de un proceso penal (Decreto 826/2011). La Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y el Registro Nacional de Bienes del Estado (RENABE) operan en el ámbito del organismo encargado de administrar los bienes del Estado Nacional cuando no correspondan a otros organismos del Estado (Decreto 1382/2012).

En cuanto al destino de los bienes, como regla general, tanto los “bienes secuestrados en causas penales y no restituidos a sus propietarios” como los “objetos secuestrados” constituyen recursos específicos pertenecientes al Poder Judicial (Ley 23.853). La custodia y la enajenación de los bienes decomisados en causas penales donde tienen

competencia los tribunales nacionales y federales están reguladas específicamente por una ley aparte (Ley 20.785).

Ordenado el secuestro por decisión judicial, la Agencia de Administración de Bienes del Estado deberá proceder a la inmediata enajenación de los bienes que hubieran ingresado al patrimonio de las entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8 a) de la Ley 24.156 (administración central y organismos descentralizados, incluidas las instituciones de seguridad social) (Decreto 598/2019, art. 1) a menos que se especifique lo contrario. Respecto de los bienes decomisados en el exterior, la venta se realizará mediante mecanismos apropiados y adaptados a las modalidades del país en que se produzca el decomiso, aplicando, cualquiera sea el procedimiento, los principios rectores de publicidad, concurrencia de precios e igualdad de trato de los oferentes, pudiendo requerirse la intervención de instituciones bancarias oficiales especializadas en inmuebles (Decreto 598/2019, art. 2).

Por último, la legislación argentina prevé destinos específicos para los bienes decomisados por delitos específicos. En materia de LA, el producto obtenido como consecuencia de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos será destinado a una cuenta especial del Tesoro Nacional (Ley 25.246, artículo 27). Dichos fondos serán destinados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Criterio 38.4 – Argentina puede compartir activos decomisados con un país extranjero cuando el decomiso sea resultado directo o indirecto de acciones coordinadas de aplicación de la ley (Ley 24.767, artículo 96; Ley 24.767, artículo 110).

También se incluyen disposiciones similares en algunos de los acuerdos bilaterales y multilaterales. En particular, el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Mercosur establece que los bienes decomisados o el producto de su venta serán distribuidos de acuerdo con la negociación llevada a cabo por las Partes, teniendo en cuenta la cooperación prestada y otros parámetros tales como la naturaleza e importancia de los bienes, la complejidad e importancia de la cooperación o el impacto de la cooperación prestada en el resultado del caso (artículo 2).

Ponderación y conclusión

Se han cumplido casi todos los criterios. Las deficiencias menores identificadas en la R 4 respecto de la posibilidad de decomisar el valor de la propiedad afectan el pleno cumplimiento de esta Recomendación.

La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente cumplida.

Recomendación 39 – Extradición

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “parcialmente cumplida” en relación con estos requisitos, principalmente porque no se había demostrado la efectividad del sistema a la hora de responder a los pedidos de extradición de forma oportuna y constructiva. La efectividad se evalúa por separado en esta evaluación mutua.

Criterio 39.1 – El marco jurídico de Argentina permite ejecutar las solicitudes de extradición en relación con el LA y el FT sin demoras indebidas (Ley 24.767). Si bien no se exige la existencia de un tratado, Argentina ha firmado numerosos acuerdos

bilaterales y multilaterales de extradición. En ausencia de un tratado, la extradición sigue siendo posible sobre la base del principio de reciprocidad (Ley 24.767, artículo 3). Cuando haya un tratado en vigor, sus normas regirán la tramitación de la asistencia, pero la Ley 24.767 se utilizará para su interpretación y se aplicará también a cualquier cuestión no prevista específicamente en el tratado (artículo 2). Las solicitudes de extradición deben presentarse por vía diplomática ante la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJIN), dependiente del MRE que actúa como Autoridad Central argentina.

- a. El LA y el FT son delitos extraditables en Argentina (Ley 24.767, artículo 6; CP, artículo 303; CP, artículo 306).
- b. Argentina cuenta con un proceso claro para ejecutar oportunamente las solicitudes de extradición; el procedimiento sigue tres pasos (Ley 24.767): el procedimiento administrativo (Ley 24.767, artículo 19-25), liderado por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJIN) del MRE; el procedimiento judicial (Ley 24.767, artículos 26-34), liderado por el Ministerio Público Fiscal y donde un Fiscal representa el interés de extraditar; y la decisión final (artículos 35-37), tomada por el Poder Ejecutivo en consideración de los elementos provistos por estas autoridades. De acuerdo con los criterios de urgencia de la DAJIN (Disposición DI-2024-2-APN-DAJI#MRE), todas las solicitudes de extradición se clasifican como muy urgentes y se registran en el sistema de gestión de casos. Este proceso es razonable y le permite a la DAJIN procesar las solicitudes de extradición sin demoras indebidas.
- c. Los motivos principales de denegación (Ley 24.767, art. 8-11) incluyen situaciones en las que la solicitud está relacionada con un delito considerado de naturaleza política o un delito previsto en la legislación militar, la acusación está relacionada con la opinión política, la nacionalidad, la raza o la religión, existen motivos fundados para creer que la persona buscada podría ser sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que el delito por el que se presenta la solicitud se castiga con la pena de muerte, y la persona ya ha sido juzgada por el mismo hecho. En los tratados de extradición firmados por Argentina se incluyen condiciones similares.

Criterio 39.2 –

- a. Según el artículo 12 de la Ley 24.767, Argentina puede extraditar a sus propios nacionales si se aplica un tratado. En ausencia de tratado, una persona que tenía la nacionalidad argentina al momento del hecho y aún la tiene al momento del pedido puede ejercer la opción de ser juzgado en Argentina. Aun existiendo un tratado, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de ejercer la opción de procesar a un nacional argentino ante la justicia en Argentina durante la etapa final del proceso, una vez sustanciado el trámite de extradición.
- b. Si el nacional ejerciere la opción mencionada en el criterio 39.2.a, la extradición será denegada y el nacional argentino será juzgado en el país, según la ley penal argentina, siempre que el Estado requirente preste conformidad para ello, renunciando a su jurisdicción, y remita todos los antecedentes y pruebas que permitan el juzgamiento (Ley 24.767, artículo 12).

Criterio 39.3 – Para la extradición se requiere la doble incriminación (Ley 24.767, art. 6). La legislación argentina no prevé ninguna regulación sobre el alcance y la

noción de dicho requisito, que se deja a los tribunales. La jurisprudencia muestra que se aplica un enfoque basado en la conducta, exigiendo que las normas de los Estados requirente y requerido castiguen el mismo delito penal en sustancia, independientemente de su tipo o categoría (Casos Corte Suprema: CSJN “G.R, Moisés y otro s/ extradición”, 14/5/2018 – Perú; CSJN “H.G., Lucas Martín y otros s/extradición”, 9/02/2018 – EEUU; CSJN “F.G., Carlos s/ extradición”, 30/5/2019 – España; CSJN “Pérez Meza, Flor Mercedes s/otros y extradición”, 5/9/2017 - Perú).

Criterio 39.4 –

La legislación argentina prevé un procedimiento de extradición simplificado cuando la persona requerida consiente en entregarse, ya sea durante la detención provisional (Ley 24.767, art. 51), en cuyo caso el tribunal dictará su resolución sin más trámite, o posteriormente en cualquier etapa del proceso judicial (Ley 24.767, art. 28).

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 39 se califica como Cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

En su IEM de 2010, Argentina recibió la calificación de “no cumplida” en relación con estos requerimientos. Entre otras cuestiones, no fue posible evaluar la efectividad del intercambio de información entre las autoridades del orden público debido a la falta de estadísticas o de cualquier otro dato o medio de información relacionado. También se identificaron deficiencias graves relacionadas con la UIF y los supervisores financieros, muchas de las cuales han sido abordadas (ver R 27, R 29).

Criterio 40.1 –

La UIF (Res. UIF 135/2016), los supervisores financieros (Resolución UIF 30/2013 para fines de ALA/CFT y Ley 24.144, art. 4, para el BCRA; Ley 26.831, art. 19, para la CNV; Resolución SSN 38.708, para la SSN) y la Administración Federal de Ingresos Públicos/Aduanas (AFIP) (Decreto 618/97, art. 9) pueden brindar cooperación internacional en materia de ALA/CFT cuando se les solicite. Las fuerzas del orden público (Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) pueden celebrar acuerdos de colaboración con sus homólogos extranjeros. El marco argentino permite explícitamente solo a la UIF (Res. UIF 135/2016, art. 21) y la AFIP (Decreto 618/97, art. 9) compartir información de manera espontánea. Las disposiciones específicas para la cooperación espontánea se establecen en los memorandos de entendimiento firmados por el MPF y los OCE, dentro de sus funciones de supervisión y regulación.

Criterio 40.2 –

- (a) La UIF (Ley 25.246, art. 14), los supervisores financieros (Res. UIF 30/2013), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Decreto 618/97, art. 9), el MPF (Ley 27.148, Resolución PGN 98/2020), la Policía Federal Argentina (Decreto 338/58, art. 10), la Prefectura Naval Argentina (Ley 18.398, art. 8), Gendarmería Nacional (Ley 24.767) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Ley 26.102, art. 21) tienen base legal para brindar cooperación con fines ALA/CFT. El INAES, como supervisor financiero, puede celebrar convenios de colaboración con personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, previa aprobación del Directorio (Decreto 721/00, artículo 3) pero no lo ha hecho

y no prevé que lo necesite porque tiene operaciones en el exterior o sucursales o filiales fuera de la Argentina. De ahí que el INAES no se mencione a continuación cuando se hace referencia a los supervisores financieros. Además, la UIF, los supervisores financieros (para el intercambio internacional de información prudencial y regulatoria), la AFIP y algunas autoridades del orden público (AOP) locales han firmado acuerdos bilaterales y multilaterales con sus respectivas autoridades homólogas.

- (b) La UIF, la AFIP, el MPF y las AOP pueden cooperar directamente con sus homólogas extranjeras, garantizando así un rápido intercambio de información. Los OCE pueden buscar y brindar cooperación internacional para fines ALA/CFT únicamente a través de la UIF (Res. UIF 30/2013). Sin embargo, podrán cooperar directamente con sus homólogos extranjeros en el marco de sus actividades de supervisión y regulación, si está en vigor un memorando de entendimiento.
- (c) La UIF, los OCE (cuando cooperan a través de la UIF), la AFIP, el MPF, la Policía Federal Argentina (utilizando el canal de Interpol) y la Gendarmería Nacional (correo electrónico verificado y métodos encriptados) cuentan con vías, mecanismos o canales claros y seguros para facilitar, transmitir y ejecutar las solicitudes de asistencia. Por ejemplo, la UIF es miembro del Grupo Egmont desde 2003 (ver R 29), que facilita el intercambio de información, conocimiento y cooperación entre las UIF miembros en todo el mundo. La AFIP utiliza un sistema de gestión electrónica protegida para procesar la información tributaria recibida de sus homólogos extranjeros, cuyo acceso está restringido. También utiliza una nube para enviar solicitudes y documentación respaldatoria al exterior a través de un link de acceso protegido por contraseña, para evitar el envío de documentos sensibles por correo electrónico no encriptado. Los convenios de cooperación interinstitucional suscritos por el MPF prevén cláusulas específicas que garantizan la protección de la información intercambiada entre las distintas fiscalías/procuradurías y que todas las comunicaciones para la ejecución y el desarrollo de sus convenios se realicen exclusivamente entre los puntos de contacto designados. Ejemplos de estas cláusulas son, por ejemplo, las cláusulas cuarta y séptima del convenio suscrito en el ámbito de la AIAMP, o las cláusulas octava y duodécima del convenio REMPM. El MPF, a través de la PROCELAC, también coopera vía RRAG (Red de Recuperación de Activos del GAFILAT); el intercambio se realiza mediante una plataforma en línea que garantiza la confidencialidad y el secreto de la información que circula a través de ella. Sin embargo, no se establecen disposiciones sobre vías, mecanismos o canales claros y seguros para facilitar y permitir la transmisión y ejecución de solicitudes de los supervisores financieros cuando cooperan fuera del ámbito de la UIF para fines regulatorios y de supervisión.
- (d) La Resolución UIF 30/2013 establece un proceso que garantiza respuestas oportunas de los OCE; dicha estructura para la cooperación en materia de supervisión se aplica tanto a nivel nacional como con homólogas extranjeras (para fines ALA/CFT). Los supervisores extranjeros enviarán a la UIF solicitudes en materia de ALA/CFT. La UIF remitirá estas solicitudes al supervisor nacional (BCRA, CNV y SSN), que deberá

responder en un plazo de 10 días. Luego, la UIF remitirá esta información al requirente extranjero (Res. UIF 30/2013, artículo 10). Respecto de la cooperación entre UIF, la Resolución UIF 135/2016 únicamente prevé la obligación de la UIF de acusar recibo y responder de manera oportuna y completa, pero no establece procesos de priorización claros. Los lineamientos internos de la AFIP establecen un plazo de 60 días para responder las solicitudes de información tributaria y de 90 días para las de información aduanera, pero este plazo parece largo y no se ha establecido un lineamiento específico para la priorización. Al brindar cooperación a través del RRAG, el MPF sigue los criterios de priorización y oportunidad de las solicitudes que ofrece la red de manera estandarizada: el país requirente puede solicitar que la cooperación se brinde dentro del plazo “normal” de 30 días o dentro del plazo “urgente” de 1 semana establecidos dentro de la red. Ciertos convenios de cooperación interinstitucional suscritos por el MPF prevén cláusulas o mecanismos específicos de priorización. No existen procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de las fuerzas policiales y de seguridad.

- (e) La UIF (Res. UIF 135/2016, art. 6), los OCE en el marco de la cooperación internacional ALA/CFT (Res. UIF 30/2013) y la AFIP (Instrucción general AFIP 950/2013) tienen un proceso claro para resguardar la información recibida. Algunos de los memorandos de entendimiento firmados por el MPF y los OCE incluyen cláusulas específicas que garantizan la protección de la información intercambiada (en el marco de sus actividades de concesión de licencias y de supervisión prudencial). El marco normativo de Argentina no prevé procesos claros para que las fuerzas policiales resguarden la información recibida de sus homólogas extranjeras.

Criterio 40.3 – La UIF (Ley ALA/CFT, artículo 14, inciso 9), los supervisores financieros (Ley 24.144, para el BCRA; Ley 26.831, artículo 19, para la CNV; Resolución SSN 38.708, para la SSN), la AFIP (Instrucción General AFIP 3/2023), las autoridades del orden público y el MPF tienen capacidad para negociar y firmar acuerdos bilaterales o multilaterales con homólogos extranjeros, si fuera necesario. En la práctica, todos ellos han firmado numerosos acuerdos bilaterales y/o multilaterales para facilitar la cooperación con organismos homólogos extranjeros.

Criterio 40.4 – La UIF está obligada a proporcionar, previa solicitud, retroalimentación a sus homólogos extranjeros sobre la utilidad y la calidad de la información recibida, salvo que dicha información pueda perjudicar el normal desarrollo de las funciones de la UIF o afectar la investigación en curso (Resolución UIF 135/2016, artículo 11). En ese caso, la UIF deberá informar el motivo al organismo requirente (Resolución UIF 135/2016, artículo 11). La misma normativa se aplica a los supervisores financieros cuando intercambian información en virtud de la Res. UIF 30/2013. La unidad operativa de la AFIP tiene cinco días para elaborar un informe evaluando la utilidad del intercambio de información; una vez recibido el informe en la Dirección de Impuestos Internacionales, esta lo remite inmediatamente a la jurisdicción extranjera. No existen limitaciones en el ordenamiento jurídico argentino que impidan a las AOP o al MPF proporcionar retroalimentación a los países con los que se ha intercambiado información, aunque no existe ninguna disposición específica que los obligue a hacerlo.

Criterio 40.5 – Entre los principales motivos por los que la UIF puede rechazar, total

o parcialmente, la solicitud de información recibida se encuentran las situaciones en las que la información solicitada excede de la competencia funcional de la UIF; cuando la solicitud no es razonable, o es contraria a la legislación nacional o a las políticas públicas; cuando la UIF considera que el organismo requirente no es capaz de proteger de forma efectiva la confidencialidad o la integridad de la información, o que utilizará la información de forma indebida; o cuando la cooperación internacional prestada por el organismo requirente es reiteradamente inadecuada (Res. UIF 135/2016, art.14). Estos no constituyen condiciones restrictivas no razonables o indebidas a la provisión de intercambio de información o asistencia. Al mismo tiempo, la ley también establece que la UIF puede negarse a atender un requerimiento si este exige una cantidad desproporcionada de recursos de la UIF. En este caso, la UIF informará al organismo requirente sobre la dificultad material para cumplir plenamente el requerimiento, solicitando su reformulación. Esto podría constituir un motivo injustificado, otorgando demasiada discrecionalidad a la UIF a la hora de decidir si presta o no asistencia. En todos los casos anteriores, la UIF deberá notificar al organismo requirente el motivo por el cual no puede cumplir con lo solicitado.

Las condiciones de intercambio de la AFIP están reguladas por los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

En lo que respecta a los supervisores financieros, cuando intercambian información sobre LA/FT a través de la UIF, el art. 10 de la Res. UIF 30/2013 establece que la UIF, al actuar como intermediaria con los supervisores extranjeros, puede devolver las solicitudes recibidas *“al requirente cuando razones fundadas así lo ameriten”*. Esto podría constituir una razón infundada, ya que otorga demasiada discreción a la UIF para decidir si la solicitud debe devolverse al organismo requirente o remitirse al supervisor financiero competente. Cuando los supervisores financieros intercambian información fuera del ámbito de la Resolución UIF 30/2013, las condiciones de intercambio están reguladas por los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

En relación con las AOP, la solicitud de información será atendida de acuerdo con la legislación vigente, en función del ámbito de su competencia. La única limitación para el MPF es que las medidas solicitadas requieran medidas coercitivas o impliquen normas de confidencialidad que solo pueda aplicar la justicia

(a) La UIF (Res. UIF 135/2016, artículo 14) y la AFIP (Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, artículo 101 inciso d)) no pueden rechazar una solicitud por tratarse de materia fiscal. No existen disposiciones específicas en los marcos generales para los supervisores financieros y las AOP y dichos aspectos están regulados por los memorandos de entendimiento pertinentes.

(b) La exigencia de secreto o confidencialidad a las instituciones financieras o APNFD no constituye causal de rechazo de una solicitud de asistencia recibida por la UIF (Res. UIF 135/2016, art. 14) y la AFIP (Ley 21.526, art. 39). La información económica y financiera confidencial (fiscal, bancaria, financiera, bursátil y secretos comerciales) a la que acceda la Policía Federal y otros organismos en el marco de una investigación deberán ser autorizadas por el juez competente para poder ser compartidas con homólogos extranjeros. No existen disposiciones específicas para los supervisores financieros y las AOP en su marco general.

(c) La existencia de una consulta, investigación o proceso judicial en curso en el país requerido no constituye, para la UIF y para las instituciones financieras cuando cooperan a través de la UIF, motivo para denegar una solicitud de información, salvo que la asistencia pueda afectar una investigación en curso en Argentina (Res. UIF

135/2016, art. 15). No existen disposiciones específicas para los supervisores financieros cuando cooperan fuera de la UIF.

(d) La diferencia en la naturaleza o el estatus de la UIF extranjera (Res. UIF. 135/2016, art. 3) y los supervisores financieros extranjeros (Res. UIF 30/2013) no afecta la cooperación y no puede constituir motivo de denegación). No hay disposiciones específicas para las AOP en su marco general.

Criterio 40.6 – La UIF (Res. UIF 135/2016, artículos 5, 7 y 20), la AFIP (Res. Gral. AFIP 3826/2015, art. 22) y los supervisores financieros (Res. UIF 30/2013, artículos 6 y 11, y MoU relevantes para los OCE) deben utilizar la información obtenida de sus homólogos extranjeros para los fines para los que se solicitó o facilitó la información, a menos que la autoridad competente requerida haya dado su consentimiento previo. No existen disposiciones de este tipo en el marco general para las AOP, pero algunos de los acuerdos de cooperación interinstitucional firmados por el MPF incluyen cláusulas específicas en este sentido (por ejemplo, la cláusula 8 del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la REMPM o la cláusula 5 del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP).

Criterio 40.7 – La UIF (Res. UIF 135/2016, artículos 5, 6 y 20), la AFIP (Res. Gral. AFIP 3826/2015, art. 22) y los supervisores financieros (Res. UIF 30/2013, art. 8 y 11 y memorandos de entendimiento relevantes para los OCE) deben mantener la confidencialidad adecuada y proteger la información intercambiada de la misma manera que protegerían la información similar recibida de fuentes nacionales. Algunos de los acuerdos de cooperación interinstitucional firmados por el MPF contienen cláusulas específicas para garantizar tanto la protección como la confidencialidad de la información intercambiada (ver, por ejemplo, las cláusulas 4 y 7 del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP y las cláusulas 8 y 12 del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la REMPM). Respecto de las AOP, el manejo de datos sensibles en la práctica de investigación se enmarca en las leyes nacionales y en las de las autoridades homólogas extranjeras, así como en los acuerdos entre Interpol, Europol, Eurojust, Ameripol y Mercosur. Además, la divulgación no autorizada de información confidencial por parte de funcionarios públicos está penalizada (Código Penal, artículo 157).

Criterio 40.8 – La UIF y la AFIP pueden realizar averiguaciones en nombre de sus homólogos extranjeros (Res. UIF 135/2016, artículo 18; Ley ALA/CFT, art. 14) y pueden hacer uso de las facultades para realizar consultas aplicables para fines internos. En cuanto al MPF, la DIGCRI podrá remitir el asunto a la fiscalía o unidad fiscal especializada competente y facultada para iniciar una investigación preliminar en nombre de un organismo homólogo extranjero (Ley 27.148, artículos 8, 22, 24 y 35.e, Resoluciones PGN. 121/2006, 914/2012 y 98/2020). En el caso de que exceda la competencia del MPF, la DIGCRI canalizará la petición a través de una solicitud formal de asistencia legal mutua. Las disposiciones específicas se establecen en los memorandos de entendimiento firmados por los OCE cuando cooperan en el marco de sus funciones de supervisión y regulación.

Criterio 40.9 – La UIF cuenta con una base jurídica adecuada para prestar cooperación de manera espontánea o a pedido a sus homólogos extranjeros, independientemente de su condición o naturaleza, en materia de LA, FT y delitos determinantes (Ley ALA/CFT, art. 14 inc. 9; Res. UIF 135/2016, art. 1).

Criterio 40.10 – La UIF está obligada a proporcionar, previa solicitud, retroalimentación a sus homólogos extranjeros sobre la utilidad y calidad de la

información recibida, salvo que dicha información pueda perjudicar el normal desarrollo de las funciones de la UIF o afectar la investigación en curso. En ese caso, la UIF deberá informar el motivo al organismo requirente (Resolución UIF 135/2016, artículo 11). No existen disposiciones que impidan a la UIF proporcionar información de forma espontánea.

Criterio 40.11 – La UIF está facultada para intercambiar (a) la información a la que pueda acceder u obtener directa o indirectamente según lo dispuesto en la R 29, y (b) cualquier otra información a la que pueda acceder u obtener, directa o indirectamente, a nivel nacional (Resolución UIF 135/2016, artículo 18; Ley ALA/CFT, artículos 14, 21, 22).

Criterio 40.12 – La UIF en su carácter de supervisor (Ley 25.246, art.14.9) y los OCE pueden brindar cooperación internacional a sus homólogos extranjeros a través de la UIF (Resolución UIF 30/2013, para el marco general; Ley 24.144, art. 4, para el BCRA; Ley 26.831, art. 19, para la CNV; Resolución SSN 38.708, para la SSN), respecto del intercambio de información de supervisión relacionada o relevante a los fines ALA/CFT. También pueden intercambiar información directamente con sus homólogos extranjeros dentro de su marco de supervisión prudencial si está vigente un memorando de entendimiento.

Criterio 40.13 – No se especifica el tipo de información que los supervisores financieros pueden intercambiar con sus homólogos extranjeros en materia de LA/FT (Res. UIF 30/2013). Según los OCE, cuando cooperan a nivel internacional para fines ALA/CFT, como la información debe enviarse a través de la UIF, pueden proporcionar todos los datos disponibles a nivel nacional, ya que no se puede oponer ningún secreto a la UIF. Se establecen disposiciones específicas en sus respectivos memorandos de entendimiento firmados para la cooperación internacional únicamente con fines de supervisión prudencial.

Criterio 40.14 – La SSN puede brindar (a) información regulatoria (Resolución SSN 38.708, artículo 74) e (b) información prudencial (Resolución SSN 38.708, artículo 74). El tipo de información que se puede intercambiar está regulado por memorandos de entendimiento pertinentes firmados por los OCE, que no tratan específicamente cuestiones de LA/FT, sino de sus propias competencias como autoridades supervisoras y reguladoras, por lo que prevén el intercambio de información regulatoria y prudencial. La información en materia de ALA/CFT solo puede intercambiarse a través de la UIF.

Criterio 40.15 – El marco argentino no establece si los supervisores financieros pueden realizar averiguaciones en nombre de sus homólogos extranjeros y, cuando corresponda, autorizar a sus homólogos extranjeros o crear las condiciones para que estos puedan realizar ellos mismos averiguaciones en el país, con el fin de facilitar una supervisión de grupo efectiva. Las disposiciones específicas se encuentran establecidas en los memorandos de entendimiento firmados por los OCE.

Criterio 40.16 – Los supervisores financieros están obligados a utilizar la información sobre LA/FT obtenida de sus homólogos extranjeros para los fines para los que se solicitó o facilitó la información, a menos que la autoridad competente requerida haya dado su consentimiento previo (Res. UIF 30/2013, art. 11 y MoU relevantes para los OCE).

Criterio 40.17 – El marco legal argentino generalmente permite a la Policía Federal y a la Prefectura Naval Argentina “mantener relaciones” con sus homólogos extranjeros, sin permitirles explícitamente (o prohibirles) intercambiar información

disponible a nivel nacional con sus homólogos extranjeros para fines de inteligencia o investigación relacionados con el lavado de activos, los delitos determinantes asociados o el financiamiento del terrorismo, incluida la identificación y el rastreo del producto y de los instrumentos del delito. La Gendarmería Nacional Argentina (GNA) no cuenta con un marco jurídico específico en materia de cooperación internacional, la cual se lleva a cabo mediante las herramientas establecidas en la Ley 24.767 sobre Cooperación Internacional en Materia Penal. El MPF firmó varios memorandos de entendimiento que regulan el intercambio directo de información entre fiscales, lo que permite el intercambio de información disponible a nivel nacional para fines de inteligencia relacionados con el LA, los delitos determinantes y el FT, así como la identificación y el rastreo del producto y los instrumentos del delito. La AFIP está facultada para intercambiar información tributaria y aduanera disponible a nivel nacional con sus homólogos extranjeros (Decreto 618/97).

Criterio 40.18 – No existen disposiciones generales sobre las autoridades del orden público y su capacidad para utilizar sus poderes, incluidas las técnicas de investigación disponibles de conformidad con su legislación nacional para realizar averiguaciones y obtener información en nombre de sus homólogas extranjeras; las disposiciones específicas están reguladas por los memorandos de entendimiento pertinentes firmados por el MPF. No existe marco para los jueces y las fuerzas policiales.

Criterio 40.19 – Si bien los equipos conjuntos de investigación (ECI) no están expresamente previstos en la Ley sobre Cooperación Internacional (Ley 24.767), su utilización es promovida por el MPF. Su aplicación se fundamenta en las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida de la ONU, en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación aprobado por Ley 26.952 (vigente desde mayo de 2020), así como en la participación del MPF en el marco de EUROJUST.

Criterio 40.20 – La ley prevé explícitamente el intercambio diagonal de información únicamente para la UIF, la cual podrá solicitar y compartir información con entidades extranjeras no homólogas, siempre que estas entidades estén relacionadas con la investigación, la prevención o la lucha contra el LA y el FT. En tales casos, se aplicarán las mismas disposiciones y salvaguardas previstas respecto del intercambio de información con UIF extranjeras (Res. UIF 135/2016, art. 23).

Ponderación y conclusión

En general, el marco de Argentina permite a la UIF, la AFIP y el MPF brindar otras formas de cooperación internacional, como así también a los OCE cuando cooperan a través de la UIF para fines de ALA/CFT. Sin embargo, la ley otorga a la UIF (tanto cuando coopera como UIF y como intermediaria de los OCE) ciertos motivos no razonables para rechazar solicitudes, que le atribuyen demasiada discreción a la UIF para decidir si proporciona asistencia o no. El MPF puede brindar cooperación internacional cuando se le solicite e intercambiar información de manera espontánea a través de diversos mecanismos formales e informales de cooperación internacional, lo que lo obliga a proporcionar la más amplia y rápida asistencia en casos de LA, sus delitos determinantes y FT. Esta cooperación incluye el intercambio de información y la adopción de medidas o procedimientos a solicitud del otro país. Sin embargo, existen deficiencias importantes en los principios generales para brindar otras formas de cooperación a las fuerzas policiales, los jueces y los supervisores financieros, especialmente cuando se coordinan fuera de la UIF. Por ejemplo, el marco

de Argentina (i) no permite a los supervisores financieros proporcionar *rápidamente la más amplia gama de cooperación internacional* cuando cooperan fuera de la UIF y (ii) no permite explícitamente a los supervisores financieros y a las AOP compartir información de manera espontánea. No existen disposiciones que establezcan vías, mecanismos o canales claros y seguros para facilitar y permitir la transmisión y ejecución de solicitudes de los supervisores financieros cuando cooperan fuera del ámbito de la UIF. Las AOP y los supervisores financieros no cuentan con disposiciones que les permitan realizar averiguaciones en nombre de sus homólogos extranjeros a efectos de supervisión ALA/CFT (Res. UIF 135/2016, art. 18; Ley ALA/CFT, art.14) y utilizan las facultades para realizar averiguaciones aplicables a cuestiones nacionales, ya que dichas disposiciones solo se incluyen en los memorandos de entendimiento firmados en el marco de sus responsabilidades de supervisión prudencial. No existen disposiciones generales que permitan o prohíban a las autoridades del orden público intercambiar información disponible a nivel nacional con sus homólogas extranjeras para fines de inteligencia o investigación relacionados con el lavado de activos, los delitos determinantes asociados o el financiamiento del terrorismo, incluida la identificación y el rastreo de los productos e instrumentos del delito, y utilizar sus facultades, incluida cualquier técnica de investigación disponible de conformidad con su legislación nacional, para realizar averiguaciones y obtener información en nombre de sus homólogas extranjeras. Se les ha dado un gran peso debido a la importancia crucial que tiene la cooperación informal para las AOP.

La Recomendación 40 se califica como Parcialmente cumplida.

Anexo B. Resumen de cumplimiento técnico – Deficiencias clave

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los análisis sobre los PSAV, los abogados y los proveedores de servicios fiduciarios y societarios en la ENR son muy limitados y se enfocan principalmente en el cumplimiento técnico. Los umbrales aplicados a las obligaciones de DDC de los PSAV, los escribanos, los abogados o contadores no se establecen en base al riesgo. Los PSFS no están obligados explícitamente a incorporar las conclusiones de la ENR. Los PSFS no están obligados a tomar las medidas adecuadas para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT.
2. Cooperación y coordinación nacional	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
3. Delito de lavado de activos	MC	<ul style="list-style-type: none"> El LA por mera posesión no está contemplado explícitamente. El requerimiento de que los activos aparezcan de manera intencionada como procedentes de una fuente lícita es restrictivo cuando se trata de ocultar, adquirir y utilizar el producto del delito, y Argentina ha aplicado el delito de encubrimiento en un número limitado de casos de LA por este motivo. El rango menor de las multas aplicables no es del todo proporcional o disuasivo. No se contempla cabalmente la conspiración para cometer un delito.
4. Decomiso y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Se observan deficiencias menores en relación con el decomiso de bienes de valor equivalente y deficiencias relacionadas con las facultades de las autoridades competentes en materia de medidas cautelares e investigativas.
5. Delito de financiamiento del terrorismo	MC	<ul style="list-style-type: none"> El delito de FT en Argentina requiere para los delitos del artículo 2(1)(a) de la Convención un elemento adicional de intención. El delito de FT en Argentina incluye una exención para cuando las actividades constituyan el ejercicio legítimo de derechos humanos, sociales o económicos.
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los sujetos que no están obligados a informar no tienen obligaciones respecto de poner fondos a disposición de personas designadas; tipos de fondos para los cuales la UIF puede emitir órdenes de congelamiento administrativo. No existe ningún mecanismo para designaciones de conformidad con la RCSNU 1267 y resoluciones subsiguientes y relacionadas. Algunas designaciones en virtud de la RCSNU 1373 tienen un carácter temporal y están condicionadas a la ratificación judicial para su renovación. Falta de capacidad de algunas personas designadas en virtud de la RCSNU 1373 para solicitar la exclusión de la lista y la falta de orientación y ausencia de procesos pertinentes para exclusión de la lista.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de un marco nacional para la implementación de las RCSNU en relación con la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva. Ausencia de requisitos para que las IF, las APNFD y otras personas en Argentina implementen SFD de conformidad con la R 7.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se han identificado las entidades del sector de las OSFL que entran dentro de la definición del GAFI. Ausencia de un enfoque específico, proporcional y basado en riesgo para las OSFL. Falta de supervisión de las OSFL, dado el gran número de entidades del sector registradas como fundaciones y asociaciones civiles; esta deficiencia también ha sido ponderada como importante, ya que limita la capacidad de Argentina para mitigar el riesgo de FT sin desalentar las actividades sin fines de lucro legítimas.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> Falta de compromiso con el sector en general para profundizar la comprensión del riesgo de FT o desarrollar mejores prácticas para mitigarlo. Deficiencias relacionadas con la identificación de posibles actividades de FT por parte de las OSFL, en particular por parte de los sujetos obligados a través de RFT o denuncias voluntarias.
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito para aplicar la DDC cuando la IF tiene dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente y no existe ningún requisito para comprender la naturaleza del negocio en el caso de clientes que sean personas o estructuras jurídicas.
11. Mantenimiento de registros	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
12. Personas expuestas políticamente	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
13. Banca corresponsal	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas que contemplen a los agentes.
15. Nuevas tecnologías	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen deficiencias en algunos sectores en cuanto a la falta de claridad sobre las obligaciones de evaluar los riesgos de LA/FT derivados de nuevas tecnologías antes de su lanzamiento o cambio en la práctica. Se evaluó de manera limitada el riesgo de LA/FT que surge de las actividades con activos virtuales y de las actividades u operaciones de los PSAV. Argentina aún no ha aplicado un enfoque basado en riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos. El registro de los PSAV está sujeto a un umbral que no se ajusta al estándar GAFI. Tampoco contempla explícitamente a aquellas entidades creadas en Argentina. Aún no se han adoptado acciones para identificar a las personas humanas o jurídicas que realizan actividades de PSAV sin la licencia o registro requerido. No existen lineamientos ni retroalimentación para los PSAV sobre la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. No existe ninguna disposición relativa al umbral específico de los PSAV para la DDC relacionada con transacciones ocasionales.
16. Transferencias electrónicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna disposición específica relativa al número de cuenta del beneficiario ni a un número de referencia de transacción para la trazabilidad. Presentación en lote en el caso de entidades no contempladas por el Texto Consolidado de Comercio Exterior y Cambios. Existen requisitos poco claros para los PSP que realizan transferencias de fondos a nivel nacional. Las obligaciones de las instituciones intermediarias no están expresamente contempladas. No se dispone de información sobre si las remesadoras de fondos no bancarias están obligadas a presentar un ROS en los países afectados por la transferencia electrónica sospechosa y a poner a disposición de la UIF la información pertinente sobre la transacción.
17. Dependencia en terceros	PC	<ul style="list-style-type: none"> Salvo por los emisores de cheques de viajeros y operadores de tarjetas de crédito y compra, el resto de los sectores no contemplan explícitamente la obligación de considerar el riesgo país a la hora de determinar en qué países puede estar radicado el tercero. En el caso de las tarjetas de crédito prepago, los emisores de cheques de viajero y los PSP, no está claro que la implementación de los requisitos y programas pueda ser supervisada a nivel de grupo por la autoridad.
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	PC	<ul style="list-style-type: none"> La función de auditoría independiente no es obligatoria para algunas entidades intermediarias de seguros. Argentina no exige que estos programas incluyan una disposición, para cumplimiento, auditoría y/o funciones en materia de ALA/CFT a nivel del grupo, en relación con la información sobre el cliente, la cuenta y la transacción por parte de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de ALA/CFT, como la información y el análisis de transacciones o actividades que parecen inusuales.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones específicas que incluyan salvaguardas para evitar la divulgación (tipping off) de información intercambiada como grupo financiero. No existen disposiciones que establezcan que si el país sede no permite la implementación apropiada de medidas ALA/CFT acordes con el país de origen, los grupos financieros deberán aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de LA/FT e informar a los supervisores del país de origen.
19. Países de mayor riesgo	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
21. Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad	MC	<ul style="list-style-type: none"> La ley no especifica el alcance de la disposición de puerto seguro (por ejemplo, que esta protección se aplica incluso cuando no se sabe con precisión cuál fue la actividad delictiva subyacente, y con independencia de que se produjera la actividad ilegal). Para intercambiar información dentro del mismo grupo se requiere el consentimiento del titular de los datos.
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen algunas deficiencias relacionadas con el umbral aplicado a escribanos, abogados y contadores. No existen requerimientos específicos para que los proveedores de servicios no financieros identifiquen y evalúen los riesgos de LA/FT que plantean los nuevos productos o tecnologías, tampoco para que realicen evaluaciones de riesgo antes de lanzar o utilizar nuevos productos. La dependencia en las obligaciones de terceros no está plenamente contemplada en todos los sectores.
23. APNFD: Otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen algunas excepciones establecidas por umbral en sectores como abogados, contadores y escribanos que dificultan la plena capacidad de los profesionales para presentar ROS como lo exigen los estándares. Existen algunas omisiones en la normativa sectorial respecto de los controles internos aplicables a abogados, escribanos y contadores.
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen deficiencias en la evaluación de riesgos de las personas jurídicas. No existe obligación de informar cambios al Registro Público de Comercio para las sociedades anónimas ya que la transmisión de acciones es libre. Ni el CCyC ni la LGS imponen obligaciones específicas respecto de la exactitud y la actualización de la información básica a que se refieren los criterios 24.3 y 24.4. Existen deficiencias en la obtención oportuna y precisa de información sobre el BF. La mayoría de las sanciones no son proporcionales ni disuasivas. No todas las autoridades pertinentes cuentan con mecanismos adecuados para hacer el seguimiento del progreso de las solicitudes de información sobre el BF que reciben de otros países.
25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los fiduciarios no tienen la obligación de mantener información básica sobre otros agentes regulados o proveedores de servicios del fideicomiso. Los fiduciarios no tienen la obligación de mantener información básica sobre otros agentes regulados o proveedores de servicios del fideicomiso. No existen medidas específicas que garanticen que los fiduciarios de fideicomisos nacionales o extranjeros revelen su condición a las IF o APNFD cuando sea pertinente. No existen disposiciones específicas en la ley argentina en relación con el intercambio de información sobre fideicomisos nacionales o fideicomisos constituidos en el extranjero. Las sanciones no son proporcionales ni disuasivas. No existen sanciones específicas en relación con el incumplimiento de otorgarle a las autoridades competentes el acceso oportuno a información sobre fideicomisos.
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones basadas en principios esenciales están sujetas a licencias y supervisión de acuerdo con los principios esenciales. Las medidas sectoriales específicas para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan (o sean el beneficiario final de) una participación significativa o mayoritaria u ostenten una función administrativa en, una institución financiera, no son totalmente completas. No existe ningún requerimiento explícito de revisar y actualizar el perfil de riesgo de LA/FT de una IF o grupo (incluidos los riesgos de incumplimiento) cuando hay acontecimientos o desarrollos importantes en la gestión y las operaciones de la IF o grupo.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
27. Facultades de los supervisores	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	MC	<ul style="list-style-type: none"> Argentina tiene un enfoque general para la supervisión/monitoreo de las APNFD, y no se hace distinción entre los casinos y el resto de las APNFD. No existen disposiciones sobre las consecuencias en la situación en que la UIF detecta una solicitud de registro por parte de delincuentes o sus asociados para evitar que estos estén acreditados profesionalmente o que sean titulares o beneficiarios finales de un interés significativo o mayoritario o desempeñen funciones en la alta gerencia.
29. Unidades de inteligencia financiera	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
30. Responsabilidades de autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una disposición explícita que exija que las autoridades de orden público realicen una investigación financiera paralela al investigar delitos de LA/FT relacionados.
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los abogados y los escribanos están exentos de prestar testimonio cuando se trate de actos confidenciales que hayan llegado a su conocimiento a través de su cargo o profesión si el interesado no los dispensa del deber de secreto. Algunos delitos determinantes no están contemplados por la aplicación de medidas de entrega controlada. La AFIP no tiene facultades explícitas para solicitar toda la información pertinente que obre en poder de la UIF.
32. Transporte de efectivo	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe la obligación de declarar el transporte saliente por carga o correo, aunque esto se ve algo mitigado por la prohibición general de sacar de Argentina moneda extranjera (y nacional) por un monto superior a USD 10.000. No existe ninguna referencia explícita a la retención de divisas, a los efectos de determinar si se puede obtener evidencia de LA/FT. Las sanciones por la no declaración o declaraciones falsas no son disuasivas. Se aplican las deficiencias señaladas en la R 4.
33. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> La información sobre investigaciones y procesamientos de LA/FT, así como sobre bienes congelados, secuestrados y decomisados, no es exhaustiva.
34. Guía y retroalimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF llevó a cabo varias actividades de capacitación y divulgación, y existen actividades nacionales de orientación y capacitación sobre evaluaciones sectoriales de riesgo y calidad de los ROS. No existen directivas ni retroalimentación para ayudar a las IF y las APNFD a aplicar medidas ALA/CFT nacionales, como la DDC, beneficiario final, controles internos, PEP, LA basado en el comercio y FT.
35. Sanciones	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
36. Instrumentos internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen deficiencias menores con respecto a la tipificación de algunos de los delitos contemplados en las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida, y en el Convenio CFT.
37. Asistencia legal mutua	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen deficiencias menores en la R 4 que afectan el pleno cumplimiento de esta Recomendación.
39. Extradición	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplen todos los criterios.
40. Otras formas de cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> Existen importantes deficiencias en los principios generales para proporcionar otras formas de cooperación para las fuerzas policiales, los jueces y los supervisores financieros, especialmente cuando se coordinan fuera del ámbito de la UIF. El marco de Argentina (i) no permite a los supervisores financieros proporcionar rápidamente la más amplia gama de cooperación internacional cuando cooperan fuera del ámbito de la UIF y (ii) no permite explícitamente que los supervisores financieros y las AOP compartan información de manera espontánea. No existen disposiciones que establezcan vías, mecanismos o canales claros y seguros para facilitar y permitir la transmisión y la ejecución de solicitudes de los supervisores financieros cuando cooperan fuera del ámbito de la UIF. Las AOP y los supervisores financieros no cuentan con disposiciones para realizar averiguaciones en nombre de organismos homólogos extranjeros con fines de supervisión ALA/CFT y utilizan las facultades para realizar averiguaciones aplicables para fines internos, ya que dichas disposiciones solo se incluyen en los MoU firmados en el marco de sus responsabilidades de supervisión prudencial.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones generales que permitan o prohíban a las autoridades del orden público intercambiar información disponible a nivel nacional con sus homólogas extranjeras para fines de inteligencia o investigación relacionados con el lavado de activos, los delitos determinantes asociados o el financiamiento del terrorismo, incluida la identificación y el rastreo de los productos e instrumentos del delito, y utilizar sus facultadas, incluida cualquier técnica de investigación disponible de conformidad con su legislación nacional, para realizar averiguaciones y obtener información en nombre de sus homólogas extranjeras.

Glosario de siglas ⁸⁵

	DEFINICIONES
EE	Equipo evaluador
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
ALA/CFT	Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo
Ley ALA/CFT	Ley 25.246 y modificatorias
MPF	Ministerio Público Fiscal
AABE	Agencia de Administración de Bienes del Estado
BCRA	Banco Central de la República Argentina
INP	Instrumentos negociables al portador
BF	Beneficiario final
CP	Código Penal
CABA	Ciudad de Buenos Aires
CCyC	Código Civil y Comercial
CDI	Código de identificación, número de identificación nacional
CIE	Código para inversores extranjeros
CCPLAFTPADM	Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
CNCLAFT	Coordinación Nacional para el Combate al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
CNV	Comisión Nacional de Valores
COELSA	Compensadora Electrónica SA
CPPF	Código Procesal Penal Federal
CUIL	Código Único de Identificación Laboral
CUIT	Código Único de Identificación Tributaria
APNFD	Actividades y Profesionales No Financieras Designadas
DGRADB	Dirección General de Recupero de Activos
DNAI	Dirección Nacional de Asuntos Internacionales
DAJIN	Dirección Nacional de Asuntos Internacionales
DAJuDeCO	Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación
DGA	Dirección General de Aduanas
DGI	Dirección General de Impuestos
DDR	Debida Diligencia Reforzada
FTECT	Texto Consolidado de Comercio Exterior y Cambios
UIF	Unidad de Información Financiera (UIF-Argentina)
Res.sectoriales UIF	Resoluciones sectoriales específicas de la UIF
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

⁸⁵ En este Glosario no se incluyen los acrónimos ya definidos en las 40 Recomendaciones del GAFI.

GN	Gendarmería Nacional
ICRG	Grupo de Revisión de Cooperación Internacional
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
LGS	Ley General de Sociedades
PJ	Personas jurídicas
EM	Evaluación Mutua
IEM	Informe de Evaluación Mutua
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MRCIC	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
CPPN	Código Procesal Penal Nacional
OSFL	Organización sin fines de lucro
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
FP	Financiamiento de la proliferación
PFA	Policía Federal Argentina
PNA	Prefectura Naval Argentina
PSA	Policía de Seguridad Aeroportuaria
PROCELAC	Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos
SAIT	Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional
SSAR	Subsecretaría de Asuntos Registrales
OCE	Organismos de contralor específico
PSFS	Proveedores de servicios fiduciarios y societarios
PSF	Proveedores de servicios fiduciarios
MPF	Ministerio Público Fiscal
RePET	Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento
SIDE	Secretaría de Inteligencia del Estado
SSN	Superintendencia de Seguros de la Nación
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

